

UNIVERSIDAD DE GRANADA
FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN
Departamento de Traducción e Interpretación



TESIS DOCTORAL

**LA TRADUCCIÓN EN EL DERECHO DE SOCIEDADES
ESPAÑOL E INGLÉS: ESTUDIO DESCRIPTIVO, COMPARADO
Y TERMINOLÓGICO. ANÁLISIS DE ESCRITURAS DE
CONSTITUCIÓN, ESTATUTOS SOCIALES Y DOCUMENTOS
DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE SEDE SOCIAL**

INGRID GIL SANROMÁN

Directores: Dra. Natividad Gallardo San Salvador y Dr. Fernando Esteban de la Rosa

Granada, 2012

Editor: Editorial de la Universidad de Granada
Autor: Ingrid Gil Sanromán
D.L.: GR 68-2013
ISBN: 978-84-9028-266-3

*A tres mujeres: María, Consuelo y Carmen.
Ellas me enseñaron las cosas más importantes.*

AGRADECIMIENTOS

Quisiera dedicar unas palabras de agradecimiento a aquellos que, de una forma u otra, me han ayudado en la elaboración de esta tesis:

En primer lugar, a mis directores de tesis, la Dra. Natividad Gallardo San Salvador y al Dr. Fernando Esteban de la Rosa, por sus sabios consejos, orientaciones y correcciones. Han sabido darme ánimos en todo momento y no solo han estado ahí para preocuparse de lo académico, sino también de lo personal. Gracias infinitas a los dos.

Al Dr. Roberto Mayoral Asensio, que no puso límites a la hora de prestarme gran cantidad de material y que fue el primero en leer esta tesis y en dar sus consejos. Siempre ha sido una fuente de inspiración.

A la Dra. Cathy Way y a la Dra. Maureen Gleeson, que sacaron tiempo de donde no lo había y revisaron los textos y los documentos en inglés.

A la Dra. Anabel Borja, que se prestó amablemente a elaborar el informe de calidad de la tesis.

Al Dr. Pablo Cortés y a la Dra. Lucía Pintado, que hicieron de mi estancia en Leicester una experiencia mucho más agradable y enriquecedora y elaboraron los informes de calidad necesarios para la mención del doctorado internacional.

A la Dra. Kirsten Malmkjær, de la Universidad de Leicester, por haberme recibido tan atentamente y haberme permitido participar en todas las actividades del departamento.

A la Dra. Sharon Wood, que se prestó con su simpatía habitual a firmar la documentación necesaria para acreditar la estancia en Leicester.

A la Dra. Guadalupe Soriano Barabino y a la Dra. Carmen Bestué Salinas, que enseguida me facilitaron su tesis doctoral y me regalaron palabras de aliento.

A la Dra. Amparo Hurtado Albir, que resolvió algunas dudas tan rápido como habían surgido.

A la Dra. M^a Louise Nobs Federer, que me enseñó a «escribir» , confió en mis posibilidades y me abrió el camino.

A mis compañeros de Máster, un grupo genial donde los haya, y en especial a Miriam Buendía, por las risas en la biblioteca; a Alejandro Carmona, por sus consejos, su transparencia y la ayuda que me ha brindado en la distancia; y a Fonta, por su amistad, sus charlas y por el tiempo robado.

A Antonio Ruiz Delgado, que no solo es un estupendo profesional, sino que además ha hecho todo lo posible por hacerme el trabajo más cómodo.

A la familia García Clares, por ser también mi familia y haberme hecho sentir en casa. Gracias, porque al final del día encontré vuestros consejos y vuestra alegría. En especial, a Inés García Clares, que ha estado a mi lado todo este tiempo y con su ejemplo me ha enseñado a ser mejor persona.

A Dácil Lugo Umpiérrez, que siempre me ha entendido, ha estado ahí, me ha justificado y me ha querido tal y como soy.

A mis amigos, que han sabido perdonar mis ausencias y me han regalado los mejores momentos entre risas: Isabel, Sergio, Raquel, Anita, Miriam, Natalia, Olga, Paloma y Astu.

Doy en especial las gracias a mi familia: a tío Juan y Manoli; a mis primos: Inma, Diego y Raquel; a mi sobrino Mario, por su alegría e inocencia; y sobre todo a mis hermanas, Soledad y Judith, que han soportado mis buenos y malos ratos y siempre han estado ahí para ayudarme. Gracias por hacerme saber que puedo contar con todos vosotros.

A Fran, que sin él saberlo, fue el motor de este trabajo. Gracias por haber sabido entenderme, apoyarme y darme tu ayuda antes de pedirla. Gracias, porque sin necesitar de muchas palabras me has sabido decir muchas cosas.

Y a mi madre, la persona a la que le debo todo. Sin ella, no podría haber hecho este trabajo. Me ha enseñado la importancia de ser valiente y me ha inculcado los valores necesarios en la vida. Gracias por confiar y creer en mí. Gracias por no haber puesto límite a mis sueños.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	
1.1. Fundamentos y objetivos	22
1.2. Antecedentes teóricos	26
1.3. Metodología de estudio	27
1.4. Estructura de la tesis	31

Primera parte: Antecedentes y Contextualización

2. CAMPO TERMINOLÓGICO SOBRE EL QUE SE PROYECTA LA INVESTIGACIÓN	35
2.1. Aproximación instrumental a la evolución histórica del Derecho mercantil	35
2.1.1 Evolución histórica del Derecho mercantil en España	40
2.1.2. Evolución histórica del Derecho mercantil en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte	41
2.2. Identificación instrumental de las familias jurídicas del <i>Civil Law</i> y del <i>Common Law</i>	47
2.2.1.1. La familia del Derecho romano (<i>Civil Law</i>)	48
2.2.1.2. La familia del Derecho anglosajón (<i>Common Law</i>)	49
3. PERSPECTIVAS TRADUCTOLÓGICAS EN LA METODOLOGÍA DEL DERECHO COMPARADO	53
3.1. Derecho comparado y traducción jurídica	54
3.2. Traducción especializada en el ámbito jurídico y comercial	55
3.2.1. Estudios de traducción especializada basados en Derecho mercantil y societario	60
3.3. La traducción especializada	62
3.3.1. Lenguajes de especialidad	63
3.3.2. Características de los lenguajes de especialidad	68
3.3.3. Diferencias entre lenguaje general-lenguaje especializado	73
3.3.4. Clasificación de los lenguajes especializados	79

3.3.5. Léxico y terminología de los lenguajes especializados	83
3.3.6. Sintaxis de los lenguajes especializados	85
3.4. El concepto de fidelidad	86
3.5. El concepto de equivalencia	86
3.5.1. Clasificación de la equivalencia traductora	90
3.5.2. Equivalencia funcional aplicada a la traducción jurídica	93
3.6. Traducción de las referencias culturales	96
3.7. Problemas de traducción y estrategias de traducción	100
3.7.1. Problemas de traducción	101
3.7.1.1. Clasificación de los problemas de traducción	103
3.7.2. Métodos, estrategias y técnicas de traducción	104
3.7.2.1. Estrategias de traducción	105
3.7.2.2. Técnicas de traducción	107

Segunda parte: Estudio descriptivo-comparativo

4. DERECHO DE SOCIEDADES EN ESPAÑA Y EN INGLATERRA, GALES E IRLANDA DEL NORTE	117
4.1. Definición de los conceptos de Derecho mercantil y Derecho de sociedades	119
4.1.1. El Derecho mercantil y societario en España	119
4.1.2. El Derecho mercantil y societario en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte	121
4.2. Exposición de los rasgos principales de las sociedades en el Derecho español	123
4.2.1. Clasificación de las sociedades en el Derecho español	129
4.2.2. Presentación de los diferentes tipos de sociedades que existen en el Derecho español	133
4.2.2.1. La sociedad civil	133
4.2.2.2. La comunidad de bienes	135
4.2.2.3. La sociedad colectiva	136
4.2.2.4. La sociedad comanditaria simple	138
4.2.2.5. La sociedad comanditaria por acciones	139
4.2.2.6. La sociedad anónima	140
4.2.2.7. La sociedad de responsabilidad limitada	142
4.2.2.7.1. La sociedad de responsabilidad limitada nueva empresa	143

4.2.2.8.	La sociedad unipersonal	145
4.2.2.9.	La sociedad mutualista	146
4.2.2.10.	La sociedad laboral	147
4.2.2.10.1.1.	La sociedad anónima laboral	147
4.2.2.10.1.2.	La sociedad limitada laboral	148
4.2.2.10.2.	La cooperativa	149
4.2.2.10.3.	La sociedad de garantía recíproca	151
4.2.2.10.4.	La mutualidad de seguros	152
4.2.2.10.5.	La mutualidad de previsión social	154
4.2.2.11.	La institución de inversión y financiación colectiva	156
4.2.2.12.	Las uniones y agrupaciones de empresarios	158
4.2.2.12.1.	La unión temporal de empresas	158
4.2.2.12.2.	La agrupación de interés económico	160
4.2.2.12.3.	Los grupos de sociedades	161
4.3.	Rasgos principales de las sociedades en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte	163
4.3.1.	Clasificación de las sociedades en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte	168
4.3.2.	Tipos de sociedades que existen en el Derecho de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte	172
4.3.2.1.	<i>Co-ownership</i>	172
4.3.2.1.1.	<i>Joint tenancy</i>	173
4.3.2.1.2.	<i>Tenancy in common</i>	174
4.3.2.2.	<i>Partnership</i>	175
4.3.2.2.1.	<i>General partnership</i>	175
4.3.2.2.2.	<i>Limited partnership</i>	177
4.3.2.2.3.	<i>Limited liability partnership</i>	178
4.3.2.2.4.	<i>Quasi-partnership company</i>	180
4.3.2.3.	<i>Incorporated</i>	180
4.3.2.3.1.	<i>Registered company</i>	181
4.3.2.3.1.1.	<i>Unlimited company</i>	181
4.3.2.3.1.2.	<i>Limited company</i>	182
4.3.2.3.1.2.1.	<i>Company limited by guarantee</i>	182
4.3.2.3.1.2.2.	<i>Companies limited by shares (public limited company y limited liability company)</i>	183
4.3.2.3.1.2.3.	<i>Community interest company</i>	187
4.3.2.3.1.2.4.	<i>Not-for-profit company</i>	191

4.3.2.3.2. <i>Unregistered company</i>	192
4.3.2.3.2.1. <i>Chartered and statutory company</i>	192
4.3.2.3.2.2. <i>Co-operative</i>	192
4.3.2.3.2.3. <i>Open-ended investment company</i>	193
4.3.2.3.2.4. <i>Social enterprise private legal structure</i>	194
4.3.2.3.2.4.1. <i>Charitable incorporated organisation</i>	195
4.3.2.3.2.4.2. <i>Mutual organisation</i>	195
4.4. Figuras societarias del Derecho europeo	199
4.4.1. La agrupación europea de interés económico (AEIE)	199
4.4.2. La <i>societas europaea</i> (SE)	200
4.4.3. La sociedad cooperativa europea (SCE)	202
4.4.4. La <i>societas privata europaea</i> (SPE)	204
4.4.5. La sociedad mutualista europea	204
5. TIPOS SOCIETARIOS EN DERECHO ESPAÑOL Y EN DERECHO INGLÉS: PROPUESTA DE CORRESPONDENCIAS FUNCIONALES	207
5.1. Parejas de sociedades del Derecho español y del Derecho inglés cuyos rasgos distintivos básicos presentan un alto grado de coincidencia	208
5.1.1. Sociedades más habituales	209
5.1.1.1. Sociedad civil, comunidad de bienes y <i>joint tenancy, tenancy in common</i>	216
5.1.1.2. Sociedad colectiva y <i>general partnership</i>	221
5.1.1.3. Sociedad comanditaria simple y <i>limited partnership</i>	222
5.1.1.4. Sociedad anónima y <i>public limited company</i>	223
5.1.1.5. Sociedad de responsabilidad limitada y <i>private limited company</i>	224
5.1.1.6. Cooperativa y co-operative	225
5.1.2. Sociedades e instituciones menos habituales	227
5.1.2.1. Sociedades unipersonales y <i>single-member companies</i>	227
5.1.2.2. Sociedades mutualistas y <i>mutual organisations</i>	227
5.1.2.3. Instituciones de inversión y financiación colectiva de carácter financiero y <i>open-ended investment companies</i>	230
5.1.2.4. Sociedad irregular y <i>de facto company</i>	230
5.1.2.5. Entidades sin ánimo de lucro y <i>not-for-profit company</i>	231

5.2. Sociedades del Derecho español que no tienen un equivalente claro en el Derecho inglés	232
5.2.1. Sociedad comanditaria por acciones	232
5.2.2. Sociedad de responsabilidad limitada nueva empresa	233
5.2.3. Sociedad de garantía recíproca	234
5.2.4. Mutualidades de previsión social	235
5.2.5. Instituciones de inversión colectiva de carácter no financiero	236
5.2.6. Sociedades gestoras de instituciones de inversión y financiación colectiva	237
5.2.7. Sociedades y fondos capital-riesgo	237
5.3. Sociedades del Derecho inglés que no tienen un equivalente claro en el Derecho español	238
5.3.1. <i>Limited liability partnership</i>	238
5.3.2. <i>Quasi-partnership</i>	239
5.3.3. <i>Community interest companies</i>	240
5.3.4. <i>Chartered and statutory company</i>	240
5.3.5. <i>Charitable incorporated company</i>	241
5.3.6. <i>Industrial and provident society</i>	242
5.3.7. <i>Friendly society</i>	242
5.3.8. <i>Credit unions</i>	243
5.3.9. <i>Building societies</i>	244
6. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE TRADUCCIÓN (ESPAÑOL-INGLÉS, INGLÉS-ESPAÑOL) DE LAS SOCIEDADES EN DICCIONARIOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y COMERCIALES	245
6.1. Sociedades españolas	248
6.1.1. Sociedad civil	248
6.1.2. Comunidad de bienes	250
6.1.3. Sociedad colectiva	252
6.1.4. Sociedad comanditaria simple	254
6.1.5. Sociedad anónima	255
6.1.6. Sociedad de responsabilidad limitada	257
6.1.7. Sociedad de capital	258
6.1.8. Sociedad cooperativa	259
6.2. Sociedades inglesas	260

6.2.1. <i>Tenancy in common</i>	260
6.2.2. <i>Joint tenancy</i>	262
6.2.3. <i>General partnership</i>	263
6.2.4. <i>Limited partnership</i>	264
6.2.5. <i>Limited liability partnership</i>	265
6.2.6. <i>Public limited company</i>	266
6.2.7. <i>Private limited company</i>	267
6.2.8. <i>Cooperative</i>	268
6.3. Conclusiones del análisis	268
7. PROPUESTA DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE LA SEDE SOCIAL	271
7.1. La transferencia de la sede social desde el Reino Unido a España	274
7.1.1. Propuesta de documentos para la certificación previa al traslado internacional de la sede social desde el Reino Unido a España	276
7.2. La transferencia de la sede social desde España al Reino Unido	279
7.2.1. Propuesta de documentos para la certificación previa al traslado internacional de la sede social desde España al Reino Unido	282
<i>Tercera parte: Análisis del corpus</i>	
8. ESTUDIO DEL CORPUS	287
8.1. Definición y legislación de las escrituras de constitución y de los estatutos de una sociedad de capital	290
8.2. Definición y legislación de los <i>memorandum of association</i> y de los <i>articles of association</i> de una <i>public limited company</i> y de una <i>private limited company</i>	293
8.3. Análisis de las escrituras de constitución	294
8.3.1. Tipo de documento	294
8.3.2. Aspectos sintácticos, ortográficos y terminológicos	294
8.3.3. Estructura y fórmulas fijas de las escrituras de constitución	295
8.4. Análisis del <i>memorandum of association</i>	302
8.4.1. Tipo de documento	302
8.4.2. Aspectos sintácticos, ortográficos y terminológicos	302
8.4.3. Estructura y fórmulas fijas de los <i>memorandum of association</i>	304

8.5. Comparativa de las escrituras de constitución y el <i>memorandum of association</i>	309
8.6. Análisis de los estatutos sociales	315
8.6.1. Tipo de documento	315
8.6.2. Aspectos sintácticos, ortográficos y terminológicos	315
8.6.3. Estructura y fórmulas fijas de los estatutos sociales	317
8.7. Análisis de los <i>articles of association</i>	325
8.7.1. Tipo de documento	325
8.7.2. Aspectos sintácticos, ortográficos y terminológicos	326
8.7.3. Estructura y fórmulas fijas de los <i>articles of association</i>	328
8.8. Comparativa de los estatutos sociales y de los <i>articles of association</i>	339
8.9. Metodología para la realización del glosario	344

Cuarta parte: Conclusiones del estudio

9. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO	351
9.1. Consecución de los objetivos propuestos	351
9.2. Propuesta de futuras aplicaciones	355

<i>Bibliografía citada</i>	359
-----------------------------------	------------

<i>Bibliografía consultada</i>	401
---------------------------------------	------------

<i>Anexos</i>	425
----------------------	------------

I. Glosario bilingüe (español-inglés, inglés-español) de términos especializados en el Derecho de sociedades	427
II. Corpora de textos	527
a) Escrituras de constitución de una sociedad	529
b) <i>Memorandum of association</i>	561
c) Estatutos de una sociedad	601
d) <i>Articles of association</i>	671
III. Introducción y conclusión del estudio en inglés (<i>Introduction and conclusions in English</i>)	843

ÍNDICE DE FIGURAS Y TABLAS

FIGURA 1: Las familias del *Civil law* y del *Common law*

FIGURA 2: Lenguaje general y lengua común

FIGURA 3: Lengua de especialidad y lengua común

FIGURA 4: Continuo de especialización

FIGURA 5: Lenguajes de especialidad clasificados por materias

FIGURA 6: Clasificación de la traducción

FIGURA 7: Principales métodos de traducción

FIGURA 8: Clasificación de las técnicas traductoras

FIGURA 9: Principales técnicas de traducción

FIGURA 10: Comparativa entre la *community interest company* y la *Non-CIC private or public company limited by shares (PLC o Ltd.)*

FIGURA 11: Las sociedades en España

FIGURA 12: Las sociedades en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte

FIGURA 13: Correspondencias funcionales

FIGURA 14: Comparativa entre la sociedad civil y la comunidad de bienes y la *joint tenancy* y la *tenancy in common*

FIGURA 15: Comparativa entre la escritura de constitución y el *memorandum of association*

FIGURA 16: Estructura de la escritura de constitución de una sociedad

FIGURA 17: Estructura del *memorandum of association*

FIGURA 18: Comparativa entre los estatutos sociales y los *articles of association*

FIGURA 19: Estructura de los estatutos sociales

FIGURA 20: Estructura de los *articles of association*

FIGURA 21: Modelo de certificación previa al traslado internacional de la sede social desde Reino Unido al España (español)

FIGURA 22: Modelo de certificación previa al traslado internacional de la sede social desde el Reino Unido a España (inglés)

FIGURA 23: Modelo de certificación previa al traslado internacional de la sede social desde España al Reino Unido (español)

FIGURA 24: Modelo de certificación previa al traslado internacional de la sede social desde España al Reino Unido (inglés)

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS EMPLEADOS

a. de C.	antes de Cristo
adv	adverbio
AEIE	Agrupación Europea de Interés Económico
AGM	<i>Annual General Meeting</i>
AIE	Agrupación de Interés Económico
BOE	Boletín Oficial del Estado
BP	<i>British Petroleum</i>
C de c	Código de comercio
CA	<i>Companies Act</i>
CB	Comunidad de Bienes
CCC	<i>Cwmni Cyhoeddus Cyfyngedig</i>
CEE	Comunidad Económica Europea
CIC	<i>Community Interest Company</i>
CIF	Código de Identificación Fiscal
CIO	<i>Charitable Incorporated Organisation</i>
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Co.	<i>Company</i>
Coop.	Cooperativa
Co-op.	<i>Co-operative</i>
Cyf.	<i>Cyfyngedig</i>
DUE	Documento Único Electrónico
EEIG	<i>European Economic Interest Group</i>
f	femenino
FII	Fondo de Inversión Inmobiliaria
FSA	<i>Financial Services Authority</i>

FSMA	<i>Financial Services Markets Act</i>
GP	<i>General Partnership</i>
HM	<i>Her Majesty</i>
HMRC	<i>Her Majesty Revenue & Customs</i>
IATE	<i>InterActive Terminology for Europe</i>
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto de Sociedades
ITP/AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JTWROS	<i>Joint Tenancy With Right Of Survivorship</i>
Law Com No	<i>Law Commission Number</i>
LLC	<i>Limited Liability Company</i>
LLP	<i>Limited Liability Partnership</i>
LLPA	<i>Limited Liability Partnership Act</i>
loc. adv	locución adverbial
LOSSP	Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados
LP	<i>Limited Partnership</i>
Ltd.	<i>Limited</i>
m	masculino
n	neutro
N.º	Número
NPO	<i>Nonprofit Organisation</i>
pl	plural
PLC	<i>Public Limited Company</i>
pp.	páginas
RD	Real Decreto
S Com	Sociedad Comanditaria
S en C	Sociedad en Comandita

SA	Sociedad Anónima
SCE	Sociedad Cooperativa Europea
SCP	Sociedad Civil Particular
SE	<i>Societas Europaea</i> , Sociedad Europea
sgm	sintagma nominal
SI	<i>Statutory Instrument</i>
SII	Sociedad de Inversión Inmobiliaria
SL	Sociedad Limitada
SLNE	Sociedad Limitada Nueva Empresa
SPE	<i>Societas Privata Europaea</i> , Sociedad Privada Europea
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada
TAP	<i>Thinking Aloud Protocol</i>
UE	Unión Europea
UTE	Unión Temporal de Empresas
v	verbo
VAT	<i>Value Added Tax</i>

Al igual que nos comunicamos a través de textos, no podemos traducir palabras o frases aisladas a no ser que estas formen parte de un discurso completo que esté normalmente imbricado en un determinado contexto de situación. El segundo punto que debemos señalar es que la traducción del discurso solo es posible si conocemos cuáles son las estructuras equivalentes en las lenguas a las que queremos traducir. Este conocimiento se obtiene a partir de la comparación de la lingüística comparada, o, más concretamente, de la textología contrastiva.

Hartmann, 1980: 51.

The idea is that while an engineer has to know how to build a bridge, the translator has to know how engineers talk about building a bridge. [La idea es que mientras que un ingeniero tiene que saber cómo construir un puente, el traductor tiene que saber cómo hablan los ingenieros sobre cómo se construye un puente].

Vermeer, 1998: 62.

La táctica consiste en saber qué hacer cuando hay algo que hacer. La estrategia, en saber qué hacer cuando no hay nada que hacer.

Savielly Tartakover (Maestro de ajedrez)

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en un sistema cada vez más globalizado, la traducción sigue evolucionando para adaptarse a las necesidades del mercado. El traductor es testigo del aumento de una demanda de traducciones cada vez más especializadas. Hoy en día, el mundo comercial se caracteriza por su internacionalización y cada vez son más las empresas que amplían sus horizontes más allá de sus fronteras.

En este contexto, los especialistas de traducción tenemos que cumplir con las exigencias del mercado y estar preparados para servir de puente entre las distintas empresas y empresarios, establecer comunicaciones a través de la correspondencia comercial, estar al día del marco legal por el que se rige el mercado en los diferentes Estados y, en general, satisfacer las necesidades que surgen de la comunicación comercial (ya sea bilingüe o multilingüe) así como desempeñar un papel para el cual el traductor puede no sentirse muy preparado: el de asesor administrativo o jurídico. En este caso, el traductor ha de servir de puente no solo entre dos lenguas o entre dos culturas, sino entre dos sistemas jurídicos que, en ocasiones, no tienen muchas características en común.

Es sabido que en muchas ocasiones el lenguaje jurídico incurre en una caracterización de lenguaje oscuro e incomprensible. A pesar de los esfuerzos

que, cada vez con más frecuencia, se van haciendo para que este lenguaje deje de ser incomprensible¹ para los que no son especialistas en las materias jurídicas, es cierto que este tipo de lenguaje se nos antoja, sobre todo al profano del Derecho, como un lenguaje bastante complicado de entender en algunas ocasiones. Este problema no solo se debe a los términos o a la fraseología especializada que se emplea, sino a que en muchas ocasiones hay que saber de qué se está hablando para poder interpretar el sentido del texto. No todos estamos familiarizados con los procesos legales o comerciales, con el funcionamiento de las leyes o con cuestiones de índole administrativa. Este conocimiento y entendimiento de la realidad jurídica subyacente resultan necesarios para que el traductor o el intérprete puedan cumplir su función.

1.1. Fundamentos y objetivos

El problema de la traducción jurídica (y la dificultad tanto a la hora de alcanzar un equivalente idóneo como de transmitir un mensaje correcto) reside en varios aspectos como la función textual (la función para la cual está destinada el texto traducido puede variar de la función a la que se destina el original) y el destinatario (que normalmente va a ser una persona diferente de la que ha producido el texto y, por lo tanto, puede tener una formación distinta y un objetivo diferente a la hora de dar uso a nuestra traducción). Aparte de estos factores, hay que sumar el gran problema añadido: la falta de similitudes entre las instituciones de los sistemas jurídicos.

¹ En España, en septiembre de 2011 la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico presentó un informe que contiene recomendaciones dirigidas a los profesionales y a las instituciones con el objeto de fomentar el buen uso del lenguaje jurídico, de manera que este sea más comprensible para la ciudadanía (disponible en <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288775399001/MuestraInformacion.html>). En el Reino Unido, a partir de 1979, se inició la campaña del *Plain English*, con el fin de promover un lenguaje más sencillo en los documentos redactados por los legisladores y los expertos jurídicos que evite el vocabulario rebuscado y las oraciones demasiado largas y complejas.

Introducción

Esta tesis presenta un estudio descriptivo y funcional de la traducción jurídica adaptada a las exigencias especiales de la metodología jurídica del Derecho comparado y a las exigencias derivadas de las propias circunstancias de la traducción (a fin de tener en cuenta también la función textual y el destinatario de la traducción). A partir de un estudio previo de los sistemas societarios y del funcionamiento de las sociedades en España, Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte², nuestro objetivo es ofrecer una serie de propuestas a problemas de traducción reales.

Conscientes de las críticas de otros autores (Lörscher, 1991) a los estudios descriptivos-deductivos, decidimos realizar un estudio descriptivo y funcional basado en el análisis y la comparación en el que se realice una aportación real que pueda servir como base para futuros profesionales, estudiosos de la traducción o mediadores lingüísticos en general.

Dentro del campo de la traducción jurídica y comercial, el interés de un estudio centrado en el Derecho de sociedades se justifica debido a la cantidad de conceptos especializados que podemos encontrar, la variedad de textos que se derivan de las operaciones societarias y porque el mundo de la empresa es un ámbito que se encuentra fuertemente sometido a la necesidad de actuación por parte de los traductores.

Para la elaboración del presente trabajo nos hemos planteado una serie de objetivos que nos gustaría alcanzar:

² Es preciso aclarar que nos referimos en todo momento al sistema jurídico de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte y que esto se debe a que Escocia no comparte el mismo sistema jurídico, puesto que pertenece, como veremos más adelante, a otra familia del Derecho. Por lo tanto, en lo sucesivo, cuando nos referimos al Reino Unido en este estudio, estaremos hablando de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte.

- Analizar y describir pormenorizadamente el funcionamiento del Derecho de sociedades y las diversas formas societarias existentes en España, Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte a partir de la metodología del Derecho comparado.
- Establecer unos parámetros comunes a las formas societarias estudiadas y diseñar cuadros en los que se reflejen las principales características de las mismas.
- Comparar, parámetro por parámetro, las sociedades de España con las de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte con el fin de establecer las diferencias y las similitudes existentes entre ellas.
- Aplicar los conocimientos adquiridos gracias a la comparación de las sociedades para proponer equivalentes funcionales de traducción de manera que el traductor pueda decantarse, si le interesa, por alguna de las soluciones de traducción que se plantean.
- Estudiar las diferentes propuestas terminológicas que ofrecen diversos diccionarios especializados para los conceptos que hemos estudiado y comprobar si efectivamente podrían resultarnos útiles para obtener unos resultados de traducción óptimos.
- Ofrecer un prototipo de documento de certificación previa al traslado de sede social (en español y en inglés) que pueda servir como modelo de trabajo para el traductor u otros profesionales del campo legal.
- Recopilar un corpus de textos representativo de documentación necesaria para constituir una sociedad (en España y Reino Unido) y estudiar dicho

Introducción

corpus, analizando su estructura, su contenido, así como las unidades léxicas y fraseológicas más prototípicas.

- Presentar un glosario bilingüe especializado de términos obtenidos a partir del estudio del corpus.
- Facilitar el trabajo del traductor, proporcionándole una referencia (más práctica que teórica) a la hora de elaborar su trabajo.
- Subrayar la importancia que tienen aspectos como la documentación como la adquisición del conocimiento especializado, así como hacer hincapié en la importancia de la comprensión del texto origen, de forma que el traductor tenga la capacidad de reescribir el texto meta y de adquirir las competencias básicas y las destrezas necesarias para poder desenvolverse con soltura dentro de un área temática concreta.
- Ofrecer propuestas reales a problemas concretos a través de una serie de estrategias, si bien queremos subrayar que en ningún caso se pretende establecer una pauta de traducción fija.

Este trabajo, por lo tanto, trata de abordar el Derecho de sociedades partiendo de la metodología del Derecho comparado. De este modo, presentamos las formas societarias existentes en ambos sistemas para, con la información obtenida, poder comparar sus características jurídicas básicas y estar en condiciones de alcanzar soluciones de traducción con criterio.

1.2. Antecedentes teóricos

Al tratarse de una investigación en traducción jurídica, económica y comercial, hemos de comenzar por contextualizar nuestro trabajo dentro de un área de estudio concreta. Para ello, partimos de un enfoque traductológico centrado en los conceptos de traducción especializada (ya tratados por autores como Maillot, Finch, Bédard, Hann, Pinchuck o Mayoral) y lenguaje de especialidad (repassando los trabajos de Cabré, Sager, Dungworth y McDonald, Lerat o Rabadán). Asimismo, nos apoyamos en disciplinas afines a la Traductología, como la Terminología o los estudios de Derecho comparado. La aportación del Derecho comparado en nuestro estudio es muy importante, puesto que partimos de la metodología propia de esta disciplina. El Derecho comparado se encarga de descubrir los elementos en los que convergen y divergen los sistemas jurídicos nacionales mediante la comparación. Por lo tanto, tomamos prestada la metodología propia del Derecho comparado y la ponemos al servicio de la traducción especializada.

Teniendo en cuenta que uno de nuestros objetivos consiste en buscar equivalentes funcionales entre los diferentes sistemas societarios, (el equivalente funcional es solo una de las alternativas de solución que se ofrecen desde una perspectiva de Derecho comparado) repasamos los conceptos de fidelidad y equivalencia a partir de trabajos de estudiosos como Baker (1992), Catford (1965), Chesterman (1998), Hatim y Mason (1990), House (1977), Jakobson (1959), Königs (1981), Lederer (1973, 1994), Lvóvskaya (1997), Margot (1979), Nida (1959, 1977), Nida y Taber (1969/1982), Reiss (1983, 1984), Reiss y Vermeer (1984/1996), Seleskovitch (1975, 1986), Seleskovitch y Lederer (1984), Snell-Hornby (1986, 1988), Toury (1980), Tymoczko (1985) o Vinay y Darbelnet (1958/1995).

Introducción

Seguidamente, revisamos algunos trabajos que han relacionado el concepto de equivalencia con el de traducción jurídica, deteniéndonos en algunas aportaciones que nos han resultado de gran interés, como las de Pigeon (1982), Kerby (1982), Cano Mora, Hickey y Ríos García (1994), Hickey (1993, 1998), o Franzoni (1996).

Dentro de los estudios centrados en la traducción especializada y, a su vez, dentro del ámbito jurídico y comercial, son muchas las aportaciones que se realizan. No podemos olvidar trabajos que han servido de base para el presente estudio como los de Alcaraz y Hughes, Borja, Feria, Hickey, Mayoral, Monzó, Ortega Arjonilla, San Ginés Aguilar, Šarčević, Soriano o Way, entre otros muchos. Afortunadamente, el campo de la traducción jurídica está lleno de aportaciones riquísimas que siguen aumentando y que sirven de alimento las unas a las otras, si bien, nos parece aún escasa puesto que queda mucho camino por recorrer y el ámbito de la traducción jurídica, económica y comercial es muy extenso.

1.3. Metodología de estudio

Como ya hemos mencionado, esta tesis doctoral se fundamenta sobre la necesidad que puede tener el traductor jurídico de conocer en profundidad algunos aspectos del Derecho para poder realizar su trabajo de la forma más exitosa posible. Para ello, este estudio traductológico parte de las exigencias que derivan del Derecho comparado para analizar los conceptos legales existentes dentro de un área específica del Derecho desde una perspectiva funcional y dinámica.

Nos hemos centrado en la traducción comercial y para ello hemos analizado varios aspectos del Derecho de sociedades que pueden resultar útiles a los

profesionales de la traducción. Nuestro estudio pretende ofrecer y analizar la información sobre las diferentes formas societarias existentes en España, por un lado, y en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, por otro. Comparando ambos sistemas societarios (de acuerdo con la metodología propia del Derecho comparado) el traductor puede alcanzar el conocimiento necesario para permitirle ser más preciso a la hora de emplear unos términos especializados u otros, así como conocer los elementos en los que convergen y divergen y las instituciones no plenamente coincidentes en los dos sistemas que sirven de referencia a este estudio.

En primer lugar, presentamos las sociedades españolas e inglesas. Para recopilar las distintas sociedades nos hemos servido de diversos manuales de Derecho societario de ambos sistemas. Para ello, no nos hemos limitado a recopilar las múltiples clasificaciones encontradas, sino que hemos intentado conjugar todas y cada una de estas clasificaciones de sociedades para poder ofrecer una única clasificación que fuese lo más completa y exhaustiva posible. Una vez que hemos recopilado la información pertinente y hemos acotado y definido nuestro objeto de estudio, hemos procedido a comparar las diferentes sociedades que existen en España, por una parte, y en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, por otra. Seguidamente, para facilitar la comparación de las sociedades encontradas, el estudio se ha detenido en la confección de dos cuadros analógicos en los que se comparan, uno a uno, los aspectos que definen dichas sociedades. A partir de dichos parámetros y elaborando un cuadro con las características básicas o fundamentales de las sociedades en España, y otro con las sociedades de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, hemos podido identificar las diferencias y similitudes entre las diferentes formas de empresa.

Una vez que tuvimos claros los puntos en común y las diferencias que presentaban las sociedades, nos encontrábamos en condiciones de establecer

Introducción

equivalentes funcionales de traducción o de proponer una solución de traducción alternativa en el caso de que las sociedades no tuviesen ninguna forma equivalente en el otro sistema. Cabe mencionar que para la búsqueda de equivalentes nos hemos basado en las características definitorias de las sociedades en cada uno de los sistemas.

Una vez que hemos propuesto equivalentes funcionales o soluciones alternativas de traducción, según el caso, nos ha parecido necesario hacer una revisión de dichos términos en diccionarios especializados. Para llevar a cabo esta tarea, hemos seleccionado diccionarios jurídicos, económicos y de empresa que suelen emplearse con bastante asiduidad por estudiantes y que suelen ser los más recomendados en este campo. Una vez seleccionados los diccionarios hemos buscado cada uno de los términos en español y en inglés para ver la traducción o el equivalente propuesto por los diccionarios, con el fin de comprobar si los diccionarios especializados nos ofrecen los mismos resultados que obtendremos nosotros empleando un análisis funcional basado en el Derecho comparado, lo que nos podrá permitir hacer juicios sobre el grado de idoneidad de las traducciones ofrecidas por los diccionarios seleccionados.

Finalmente, una vez que hemos presentado ambos sistemas societarios, los hemos sometido a un análisis comparativo y hemos establecido soluciones de traducción para cada caso (bien equivalentes funcionales que se correspondan con el sentido del concepto original, bien traducciones basadas en otras técnicas de traducción) nos centramos en el análisis de documentos especializados. En primer lugar, nos centramos en los documentos que se necesitan a la hora de realizar un cambio de domicilio social al extranjero (bien de España a Reino Unido o viceversa). Nuestra idea inicial era analizar este tipo de documentos, sin embargo, dada la dificultad que encontramos para localizar este tipo de textos, llegamos a la conclusión de que era necesario proponer un documento

de certificación previa al traslado internacional de sede social que estuviese a disposición de cualquier profesional de la traducción que lo necesite. Por ello, elaboramos un prototipo de documento en español y en inglés para que pueda servir de modelo para el traductor (u otro profesional que lo requiera) en caso de no encontrar ningún documento original.

En segundo lugar, nos centramos en el análisis del corpus recopilado. Para ello, hemos recopilado un corpus multilingüe y especializado³ con diversos documentos necesarios para constituir una sociedad en España, por una parte, y en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, por otra. El corpus contiene un total de veinte documentos, entre los que encontramos cinco escrituras de constitución de una sociedad, cinco estatutos sociales⁴, cinco *memorandum of association* y cinco *articles of association*. Gracias al corpus recopilado, hemos podido analizar y estudiar la macroestructura y la superestructura de los textos, así como el estilo, y las unidades terminológicas y fraseológicas más usuales. De este modo, hemos considerado necesario aportar al final de nuestro trabajo un glosario bilingüe español-inglés de términos societarios. Este glosario se elabora a partir de la comparación de las sociedades a través de parámetros comunes y del estudio pormenorizado de muestras reales de documentos, relacionando los términos que aparecen en los documentos españoles con los equivalentes reales que aparecen en los documentos ingleses. Para establecer las concordancias de cada término se ha utilizado un programa de concordancias. Sin embargo la búsqueda de términos se ha elaborado de forma manual para poder, de esta manera, seleccionar exclusivamente los términos pertenecientes al campo del Derecho de sociedades. Para la elaboración del glosario se han elaborado fichas terminológicas de todos y cada uno de los términos seleccionados.

³ De acuerdo con la terminología empleada por Torruella y Llisterri (1999). Más adelante (en el capítulo 8) se verá con más detalle la metodología que se ha seguido a la hora de trabajar con el corpus de textos.

⁴ A las escrituras de constitución también se les puede llamar actas de constitución.

Introducción

De esta manera, partiendo de la metodología del Derecho comparado, del estudio de la traducción especializada y del análisis exhaustivo de ambos sistemas societarios, establecemos ciertas pautas que en el futuro puedan resultar válidas para el traductor a la hora de enfrentarse a cualquier traducción dentro de este campo del conocimiento.

1.4. Estructura de la tesis

Este trabajo se divide en varias partes bien diferenciadas. Esta división obedece a la necesidad de estructurarlo de forma que el estudio vaya avanzando de menos a más, partiendo de lo general para ir ahondando cada vez más en el estudio de las sociedades estudiadas.

En la primera parte (antecedentes y contextualización) dedicamos algunos capítulos a contextualizar nuestro estudio y a ofrecer un repaso por los antecedentes traductológicos sobre los cuales nos hemos basado a la hora de plantear nuestro trabajo. De esta forma, la primera parte contiene un breve recorrido por la evolución del Derecho mercantil, así como un capítulo sobre el Derecho comparado de las familias jurídicas que vamos a estudiar, los antecedentes traductológicos y la relación del Derecho comparado con la traducción jurídica.

En la segunda parte presentamos el estudio descriptivo-comparativo propiamente dicho, en el que se define y acota nuestro objeto de estudio y en el que se presentan las sociedades inglesas y españolas. Una vez que hemos presentado las características jurídicas definitorias de cada una de las sociedades encontradas, nos centramos en la propuesta de correspondencias funcionales entre entidades de ambos sistemas. Una vez que hemos ofrecido una solución de traducción para cada caso, nos centramos en el análisis de los

diccionarios especializados, con el fin de analizar las propuestas realizadas y observar si dichas propuestas se asemejan a las propuestas ofrecidas en esta investigación. En esta segunda parte, asimismo, proponemos un modelo de traducción de documentos de certificación previa al traslado internacional de sede social en inglés y en español.

La tercera parte está dedicada al estudio del corpus (disponible en el anexo II), que contiene documentos necesarios para constituir una sociedad en España, así como en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte. En esta parte se analizan las estructuras de los textos y sus características propias y se ofrece una comparativa entre los diferentes textos estudiados. Asimismo, se sientan las bases para la elaboración de un glosario especializado en Derecho societario, que se presenta en el anexo I.

Finalmente, la cuarta parte de nuestro estudio contiene las conclusiones a las cuales hemos llegado y el balance de nuestro trabajo a través de la consecución de los objetivos inicialmente planteados.

Primera parte

Antecedentes y Contextualización

2. CAMPO TERMINOLÓGICO SOBRE EL QUE SE PROYECTA LA INVESTIGACIÓN

2.1. Aproximación instrumental a la evolución histórica del Derecho mercantil

El Derecho mercantil ha experimentado una serie de cambios desde sus comienzos hasta hoy, no solo en sus instituciones sino en sus conceptos y los términos utilizados. De acuerdo con Cruz Martínez (1998) los lenguajes empleados en un principio en el Reino Unido para redactar textos jurídicos eran el inglés y el latín, si bien el latín disfrutaba de una mayor implantación. Este latín estaba lleno de términos franceses y de expresiones inglesas latinizadas. En el siglo XVII el inglés tomó el relevo como lengua oficial del Derecho, si bien se intercalaban locuciones latinas. Hacia el siglo XIX, la evolución de este lenguaje jurídico inglés alcanzó su momento cumbre, si bien eran textos muy artificiosos. Esta artificiosidad se debía a que los honorarios de las personas que redactaban los textos eran más cuantiosos según el propio volumen del texto. Actualmente, la tendencia es un lenguaje jurídico más directo y claro, si bien el inglés jurídico sigue siendo un lenguaje muy especializado y peculiar, con fórmulas que se han mantenido invariables durante muchos años y cuya evolución está siendo muy lenta.

Para poder comprender la evolución de muchas de las instituciones del Derecho societario así como la evolución de algunos términos, consideramos

que sería interesante detenernos a explicar brevemente la evolución del Derecho mercantil partiendo de los primeros comerciantes y de las primeras normativas que regulaban esta actividad.

El comercio ha estado presente desde las más antiguas civilizaciones. Prueba de ello es que ya aparecen algunas normas aplicables a las relaciones comerciales en lugares como Babilonia, Egipto, Grecia, Fenicia o Cartago, pero eran normas aisladas y no existía un Derecho propio en materia mercantil. Una de las primeras muestras del deseo de regular las relaciones comerciales fue la aparición del Código de Hammurabi, que data del siglo XVII o XVIII a. de C. En este código grabado en piedra de basalto ya se recogían normas relativas a los precios y los salarios por la realización de determinados trabajos, así como la responsabilidad que recae sobre los trabajadores si no realizan su trabajo conforme a lo requerido. Especial mención merecen las leyes rodias (*lex rhodia dejactu*) de la isla de Rodas, que constituían una compilación de usos del comercio marítimo.

El Derecho mercantil sigue evolucionando, si bien no de forma independiente sí que se van recopilando cada vez más normas relativas a los usos y costumbres. Ya durante el imperio romano se distinguían dos tipos de derecho: el *ius civile* y el *ius gentium*. Antes de que se otorgase la ciudadanía romana a todas las gentes del imperio, el *ius civile* se aplicaba a los ciudadanos romanos y el *ius gentium* era considerado un derecho de masas para las personas que estaban más allá de las fronteras de Roma. Aunque se otorgó la ciudadanía romana a todos los ciudadanos del imperio (y esta distinción dejó de emplearse), autores como Adame Goddard (1986) afirman que el Derecho mercantil o comercial romano partía del *ius gentium*. Según este autor el *ius gentium* se usaba para designar el derecho aplicable a las relaciones entre las comunidades políticas, especialmente en temas relativos a la guerra o la esclavitud. También se

relaciona con la propiedad, la compraventa o el derecho familiar. Por lo tanto, aunque durante el imperio romano tampoco existía un Derecho mercantil separado del Derecho privado sí que existían normas aisladas bajo el *ius gentium*, con el fin de regular las relaciones comerciales de Roma con los territorios del imperio. Asimismo, hay que hacer mención a la *actio institoria*, regulación según la cual una persona podía nombrar un institor para realizar un acto de comercio determinado. Normalmente, se trataba de un negociante que ordenaba a algún esclavo que se encargase de llevar a cabo algún acto mercantil, normalmente fuera de Roma.

Sin embargo, no es hasta la Edad Media cuando nace un Derecho mercantil especial, de origen consuetudinario, basado en las costumbres de los mercaderes. En esta época aparecen los gremios y las primeras asociaciones de mercaderes que se reunían y establecían normas para el comercio con el objetivo de defender sus intereses comerciales. Es también la época de las grandes ferias, en las que se exhibía la mercancía y se compraba y vendía en cantidades cada vez mayores. Podemos afirmar que este recién nacido Derecho mercantil (*ius mercatorum*) es consuetudinario y está creado por y para los propios comerciantes.

Estas primeras asociaciones de comerciantes tenían sus propios estatutos y tribunales (jurisdicción consular). A partir de estas asociaciones se van creando ordenamientos mercantiles basados en los usos del comercio, sobre todo en las florecientes ciudades comerciales italianas como Pisa, Venecia, Génova, Florencia o Milán. Más tarde, este movimiento se extiende también a ciudades francesas como Marsella o Arles, españolas como Barcelona, o ciudades del centro de Europa como Brujas y Amberes o las alemanas como Hamburgo y Bremen.

Tal y como señalamos, el auge del comercio hizo que surgiese una necesidad de regulación, que derivará en recopilaciones de normas y usos de la época como la del *Llibre del Consolat de Mar*, redactado en catalán en el siglo XIV por el Consulado del Mar de Barcelona, que recoge las costumbres marítimas de la época.

No hay que olvidar que con el descubrimiento de América se abre un nuevo mercado del que surgirá un comercio cada vez más fuerte y en el que los contratos de fletamento estarán a la orden del día.

Ya en la época moderna los cambios económicos y sociales alcanzan su máximo esplendor y nos encontramos en un periodo mercantilista por excelencia en el que se confirman las bases de las actuales sociedades personalistas¹ (a la luz de la aparición de los primeros préstamos). Surgen las grandes compañías comerciales, el concepto de propiedad y, sobre todo, una capacidad creadora e innovadora con respecto a los negocios. Surgen, asimismo, los primeros bancos y lo que denominamos una economía monetaria sólida. Los primeros estudios de empresarios impulsan al capitalismo mercantilista y separan el capital público del privado. Paulatinamente van surgiendo nuevas empresas capitalistas en especial a manos de empresarios holandeses durante el siglo XVI.

Debido a esta necesidad de regulación y al auge que experimenta el comercio, surge en Francia el *Code Merchant* de 1673, bajo el régimen de Luis XIV, el cual supuso un punto de inflexión pues pronto el resto de naciones europeas también comenzaron a redactar sus primeros códigos mercantiles. De este

¹ De acuerdo con la definición de Cándido Paz-Ares (2009: 294) las sociedades personalistas se constituyen en atención al vínculo personal de los socios y, en buena medida, dependen de la identidad de los mismos. Sus características son: a) la condición de socio es intransmisible; b) personalización de la sociedad (funcionamiento informal, disolución por defunción de un socio, decisiones unánimes); c) descentralización de la administración (autoorganicismo); y d) comunicación patrimonial (autonomía limitada del patrimonio, responsabilidad personal e ilimitada).

modo, comienza un proceso en el que el Derecho mercantil comienza a tener un carácter más estatal que consuetudinario.

Tras la Revolución francesa, que proclamó el libre ejercicio del comercio, se propuso una regularización propia e independiente para el Derecho mercantil. De este modo, en 1807 aparece el *Code de commerce*, que tuvo una gran influencia en el resto de Europa y que abandonó el carácter gremial o corporativo y delimitó la competencia de los tribunales de comercio de acuerdo con el sistema objetivo². Al *Code de commerce* de 1807 le siguen el de Italia de 1882 y el de España de 1885. Sin embargo, el primer Código de comercio que se concibió de manera subjetiva fue el Código de comercio alemán de 1887. El primer código que regula definitivamente el Derecho mercantil es el Código Civil italiano de 1942.

No podemos olvidar la aparición de la figura del empresario, que había surgido de la Revolución Industrial y que coincidía con el propietario del capital y cuyas características son no solo la administración, sino también la innovación, pues con la Revolución Industrial van apareciendo más adelantos tecnológicos en las empresas.

Teniendo en cuenta el carácter internacional y universal del comercio, pronto surgirá la necesidad no solo de redactar un código de comercio, sino de unificar dichos códigos y normas mercantiles para llegar a acuerdos y tratados de una forma más sencilla. El primero de ellos se redactó en Berna en 1878.

² De acuerdo con diversos estudios acerca de la evolución del Derecho mercantil, la concepción objetiva consiste en considerar dentro del Derecho mercantil cualquier acto de comercio, independientemente de quién lo realice. Según Ruiz de Velasco (2007), si consideramos el Derecho mercantil de manera objetiva, una legislación específica que lo regule no tendría razón de ser, ya que en el caso de que cualquiera realizase un acto de comercio, este acto podría ser regulado por la legislación civil. Por ello, los actuales legisladores conciben el Derecho mercantil de forma subjetiva.

2.1.1. Evolución histórica del Derecho mercantil en España

Para hablar de Derecho mercantil en España nos remontamos a la Edad Media, momento en el que se produce el auge del comercio y comienzan a surgir las primeras asociaciones y con ellas sus normativas. Así nacen los tribunales de mercaderes, encargados de administrar justicia y resolver las cuestiones que fuesen necesarias.

En la zona del levante, estas costumbres comerciales se recogieron en el Libro del Consulado del Mar del siglo XIV, que recogía usos y costumbres del comercio marítimo. Esta normativa se aplicó por varias zonas del Mediterráneo y estuvo vigente en España hasta 1829. De este modo, gracias a regulaciones que son similares, se va desarrollando una *lex mercatoria* consuetudinaria. Según Díez Estella (2010), este sistema de costumbres sin control estatal abarca desde la Edad Media hasta las reformas de Fernando VII en el siglo XIX, siendo las únicas disposiciones estatales las leyes de quiebra (Ley de Cortes de 1300 de Jaime I de Aragón) y la necesidad de obtener una autorización real para la creación de las sociedades (privilegios concedidos a la Compañía de las Indias).

En 1494 se promulgaron las Ordenanzas de Burgos y ya en 1737 se promulgan las Ordenanzas de Bilbao, una recopilación de normas consuetudinarias con aprobación real y que son universalmente reconocidas por Carlos IV en 1792 al declararlas «universalmente recibidas en sus Reinos para los asuntos mercantiles».

Aunque parezca increíble, el Derecho mercantil medieval pervive en España hasta bien entrado el siglo XVIII y gracias sobre todo a la repercusión de la Revolución francesa y de la caída del absolutismo. El primer Código de comercio se promulgó en 1829, durante el reinado de Fernando VII y el vigente,

de 1885, bajo el reinado de Alfonso XII. En 1889, durante la regencia de María Cristina se promulgó el Código Civil, manifestándose así el dualismo del Derecho privado. La Constitución española de 1978, al regular en su Título VIII las relaciones entre el ordenamiento estatal y autonómico, reserva a la competencia exclusiva del Estado la legislación mercantil y la legislación civil, si bien, esta última, y de acuerdo con el artículo 149, «sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan».

2.1.2. Evolución histórica del Derecho mercantil en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte

La familia jurídica a la que pertenece el Derecho en estos países es la denominada *Common Law*. Hasta 1066, en Gran Bretaña coexistían normas germánicas, danesas, romanas y canónicas, pero a partir de esta fecha, y gracias a la conquista normanda, Gran Bretaña se unifica³ no solo en el plano político, sino en el plano jurídico. Debido a esta unificación surge el término que designa esta familia: *Common Law* o Derecho común.

En este trabajo vamos a referirnos a la *Company Law* de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, dejando a un lado la *Company Law* de Escocia y de la República de Irlanda. Ello se debe a que Inglaterra y Gales siempre se han adscrito a la *Common Law*, mientras que la historia de Irlanda y la de Escocia, a día de hoy, permanecen independientes por diversos motivos.

En el año 1800, al aprobarse el Acta de la Unión (*Union Act*), todas las leyes promulgadas y aprobadas en Inglaterra se aplicaban automáticamente en Irlanda. Con la independencia irlandesa, en 1922, las leyes anteriores a esta

³ A excepción de Escocia, que se mantiene independiente.

fecha se adaptan al nuevo sistema, aunque desde ese momento han ido evolucionando de forma independiente.

El caso de Escocia es distinto al de Irlanda. Escocia firmó el Acta de la Unión en 1707 y a partir de este momento pasó a formar parte del Reino Unido, aunque la unión no supuso la alteración de su sistema legal, que se basa, todavía hoy, en el Derecho romano.

En este sentido, cabe también mencionar el caso de Estados Unidos, que pertenece al *Common Law* o familia de Derecho anglosajón pero que sin embargo se rige por unas leyes propias que no son comunes con las del Reino Unido, si bien son parecidas pues provienen de la misma familia jurídica. En el caso concreto del Derecho mercantil, hay que tener cuidado a la hora de emplear cierta terminología. Mientras que en el Reino Unido se emplea el término *Company Law* para referirnos al Derecho mercantil, en Estados Unidos emplea el término *Corporation Law*. Hay que tener especial cuidado a fin de no confundir y mezclar de forma indebida los términos a la hora de documentarnos sobre un tema jurídico, pues ello podrá suponer que se confundan las acepciones. Sin ir más lejos, el término *corporation* en Estados Unidos alude a lo mercantil, mientras que en el Reino Unido el término *corporation* o *to be incorporated* se refiere a una sociedad o a una empresa que tiene personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.

Al igual que en el caso de España, para hablar de Derecho mercantil en el Reino Unido nos hemos de remontar a la época en la que, tal y como ya hemos visto, surge este tipo de Derecho.

Hacia finales del siglo XI, en pleno auge de las ferias y de las asociaciones de comerciantes, existía en Inglaterra una especie de tribunal supremo central

formado por unos jueces ambulantes que juzgaban, entre otros asuntos, cuestiones relativas al comercio y resolvían los posibles conflictos que de este surgían. Gracias precisamente al carácter ambulante de este tipo de tribunal el Derecho se unificó por las diferentes zonas. Según Curti (1931), el problema surgía a la hora de presentar las demandas ante el tribunal puesto que estas debían ser presentadas mediante una fórmula muy estricta (*writ*). Si esta fórmula no se ajustaba convenientemente a los requisitos requeridos, la petición se rechazaba automáticamente. Este tipo de regulación mercantil se basaba en la costumbre o *common law*, sin embargo, este tipo de Derecho se fue reduciendo paulatinamente a un ámbito cada vez más limitado.

Llegados a este punto es importante que aclaremos las confusiones que el término *common law* puede generar. Hay diversas acepciones de *common law* : 1) en sentido amplio, el término *common law* hace referencia al conjunto de la jurisprudencia (*case law*) y a los precedentes (*judicial precedent*); 2) en sentido más estricto (y en este caso en particular) nos referimos al Derecho basado en los usos y costumbres; y 3) también empleamos este término (pero en mayúsculas, *Common Law*) para designar el sistema anglosajón, es decir, la familia jurídica originaria del Reino Unido. Hay que tener cuidado a la hora de traducir este término de forma literal al español (*Derecho común*). Hay que tener en cuenta que en el sistema continental el Derecho común hace alusión a un sistema de Derecho utilizado como base para otros, generalmente sinónimo de Derecho civil.

Con el tiempo se van desarrollando las leyes (*statute law*) concretas que se van completando con las decisiones judiciales. Este desarrollo de la *statute law* responde, según Pizzorusso (1987: 226), al efecto de las nuevas exigencias de eficacia manifestadas a causa del desarrollo impuesto por el uso de compilaciones de textos normativos. Para llenar los vacíos legales que pudiesen

surgir se empleaba la *equity* que, surgida en la Edad Media, vela para que se cubran las necesidades legales reales de la población⁴. Antiguamente, si un tribunal consuetudinario dictaba una sentencia injusta, o si se había negado a resolver algún conflicto legal por faltar la fórmula (*writ*), el *Lord Chancellor* intervenía y se encargaba del asunto. Esto provocó que se acabase creando un tribunal específico de *Lord Chancellor*, el *Court of Chancery* o *Court of Equity*, con una triple jurisdicción: competencia única (en todos los casos que no podían ser llevados por la *common law*), competencia concurrente (si los tribunales de *common law* aplicaban una solución que no había sido satisfactoria), y competencia complementaria (cuando los tribunales consuetudinarios protegían acciones contrarias a la buena fe). Pronto se pudo comprobar la eficacia y buen hacer de la *equity*, por lo que este sistema acabó por imponerse por encima de la *common law*.

A partir del siglo XIII, bajo el reinado del monarca Eduardo I, surgen las primeras leyes mercantiles y se componen textos como la *Lex Mercatoria, De Mercatoribus* (1285) o la *Carta Mercatoria* (1303), redactados con el fin de organizar las asociaciones mercantiles de la Edad Media.

Paulatinamente, conforme el comercio se va desarrollando y las fronteras comerciales se van expandiendo, el comercio va ganando fuerza, si bien aún el mercader comerciaba con su propia mercancía y por su cuenta, sujeto simplemente a las normas que se establecían en la propia compañía. Más tarde se va abandonando este concepto tan individualista y surgen las asociaciones, sobre todo partir del descubrimiento de América y más tarde con la creación de la Compañía de las Indias Orientales.

⁴ Para Curti (1931), Sérioussi (1998), Alcaraz Varó (1994), San Ginés Aguilar y Ortega Arjonilla (1996), Russell y Locke (1992), entre otros investigadores, en el Reino Unido estas son las tres fuentes del Derecho: la *common law*, la *statute law* y la *equity*, es decir, la jurisprudencia, las leyes y la equidad.

Mientras, el Derecho mercantil de Estados Unidos se unifica bajo el mismo código para todo el país, aunque muchas veces se pueden observar matices y diferencias en la terminología. Esto se debe a que cada uno de los Estados ha ido introduciendo su propia normativa característica. Como ya hemos comentado, aunque la terminología de Estados Unidos y del Reino Unido es muy similar, se aprecian algunos matices que hay que tener en cuenta a la hora de traducir. En Estados Unidos los términos *company*, *firm*, *enterprise* y *business* son, a menudo, usados como sinónimos. *Company* alude a una sociedad mercantil, formada por accionistas (*stockholders*) y dirigida por un Consejo de Administración (*board of directors*). Una *company*, a su vez, se puede dividir en varias empresas (*firms*). El término *firm* también puede equivaler a *partnership*, en la que los socios (*partners*) se asocian con un fin profesional. El término *enterprise* puede equivaler a empresa y el término *business* designa un concepto más general, como un negocio.

Históricamente, en Estados Unidos, la forma empresarial más antigua es el empresario individual (*sole trader*). Por ser la forma jurídica más antigua existe mucho más Derecho jurisprudencial (*case law*) que Derecho legislado (*statutory law*).

Los términos que se empleaban para designar las sociedades también van evolucionando. Como ya sabemos, es frecuente que el término *corporation* se emplee con más frecuencia en Estados Unidos que en el Reino Unido. Esto se debe a que las *companies*, a diferencia de las *partnerships*, sí poseen entidad jurídica propia (*separate legal entity*). Por esta razón, a las *companies* también se les comenzó a denominar *corporations*, que proviene del término *corporate*, que en el Reino Unido designa la personalidad jurídica propia.

La historia de la *Company Law* moderna en el Reino Unido comienza en la segunda mitad del siglo XIX, momento en el que la ley por la que se regulaban las asociaciones mercantiles quedó obsoleta. En 1855, el parlamento inglés aprobó la *Limity Liability Act* (ley de responsabilidad limitada). La *Companies Act* de 1856, que inició una nueva era en el mercantilismo inglés, estableció las bases de las leyes mercantiles actuales. En 1862 se introdujeron los conceptos de *memorandum of association* (escritura de constitución de una sociedad) y *articles of association* (estatutos de una sociedad) y así, una a una se fueron introduciendo modificaciones hasta acercarse al modelo actual de *Company Law*.

Hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XIX ambos sistemas (*common law* y *equity*) tenían tribunales independientes (los *common law courts* y los *equity courts*). A partir de la *Judicature Act* de 1873, que introdujo una organización judicial común, no se unificaron estos tribunales, aunque actualmente cada una de ellas regula materias diferentes. Tanto la ley como la equidad son administradas por tribunales ordinarios (*ordinary courts*).

En el pasado, la constitución de las sociedades (*registration*) se hacía por medio de una cédula real (*Royal Charter*), pero desde el año 1844 en el que se promulgó la *Joint Stock Companies Act 1844* se efectúa mediante registro (*registration*) en el Registro Mercantil (*Registrar of Companies*).

Actualmente, las leyes que regulan el Derecho mercantil en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte son la *Companies Act* de 1985 y la *Companies Act* de 2006. Esta última modifica la anterior y es la vigente ley mercantil.

2.2. Identificación instrumental de las familias jurídicas del *Civil Law* y del *Common Law*

Cuando un traductor recibe un encargo de traducción jurídica, el traductor ha de hacer frente a varios retos para poder alcanzar un nivel óptimo en la traducción. Como ya hemos comentado, este problema de la traducción jurídica reside en varios aspectos: la función para la cual está destinada el texto traducido puede variar de la función a la que se destina el original, el destinatario va a ser una persona diferente y por lo tanto puede tener una formación distinta y un objetivo diferente a la hora de dar uso a nuestra traducción, los escollos provocados por la falta de comprensión del texto original o la falta de conocimientos del campo temático para poder reformular de forma correcta y precisa. Aparte de estos factores, hay que sumar el gran problema añadido: la falta de similitudes en los sistemas jurídicos. Uno de los factores que caracterizan la traducción jurídica en muchos casos es, sin duda, el hecho de que el traductor tenga que enfrentarse a sistemas jurídicos distintos.

Esta característica de la traducción jurídica es la que hace que tanto juristas como traductores estén de acuerdo en la necesidad de recurrir al Derecho comparado como marco de estudio. Para justificar el estudio del Derecho comparado como marco de estudio de la traducción jurídica nos servimos de las palabras de Terral:

«El derecho comparado persigue [...] un mejor conocimiento de los sistemas jurídicos del mundo a través de la comparación. Este mejor conocimiento del derecho extranjero permite, a su vez, una mejor comprensión del derecho nacional o propio. Es decir, el derecho comparado sirve de puente de comunicación entre dos culturas jurídicas distintas».

(Terral, 2003: 98)

En este trabajo vamos a tratar el tema del Derecho comparado estudiando las características más representativas de las familias que nos interesan en este estudio: la familia del Derecho romano, por un lado, y la familia del Derecho anglosajón, por el otro.

2.2.1. La familia del Derecho romano (*Civil Law*)

La familia del Derecho romano se adscribe a las primeras leyes que surgen en la antigua Roma. Consecuentemente, esta familia del Derecho ha experimentado diversos cambios desde sus inicios hasta la actualidad y gracias a las colonizaciones del siglo XIX se ha extendido por gran parte del mundo, lo que ha provocado que se divida en familias más pequeñas, como el Derecho germánico o el Derecho iberoamericano.

Una de las particularidades propias del Derecho romano-germánico es que internamente su estructura se divide en Derecho Público y Derecho Privado. Esta característica es común a todas las familias que conforman el Derecho romano-germánico, estableciendo una dicotomía entre lo público o estatal y lo particular e individual.

Las leyes y las normas jurídicas que componen el ordenamiento jurídico de la familia del Derecho romano-germánico son las siguientes:

- a) **Legislación:** las disposiciones y normativas se recogen en leyes que emanan del poder legislativo. En los países de tradición jurídica romana, la legislación es una fuente del Derecho de primordial importancia, puesto que las leyes se emplean para administrar justicia, que es uno de los pilares básicos de estas familias.

Primera parte: antecedentes y contextualización

- b) Costumbre: sirve únicamente para clarificar a los legisladores, puesto que en esta familia del Derecho desempeña un papel secundario.
- c) Jurisprudencia: en estos países las decisiones de los jueces no constituyen una fuente del Derecho propiamente dicha, sino que la jurisprudencia tiene que considerarse en base a la legislación, mientras que, en muchas ocasiones, el papel de los jueces queda relegado a la interpretación de dicha legislación.
- d) Doctrina: si bien la doctrina no forma parte de las fuentes del Derecho romano-germánicas, hay algunos autores, como David y Brierley (1985) que consideran que aún en la actualidad la doctrina es una fuente viva del Derecho, puesto que no solo crea vocabulario jurídico, sino que nos ayuda a comprender el Derecho y a interpretar las leyes.
- e) Principios generales del Derecho y jurisprudencia: sirven para interpretar las normas que han de ser aplicadas y las complementan, de ahí la importancia que tienen como fuente del Derecho.

2.2.2. La familia del Derecho anglosajón (*Common Law*)

La familia del Derecho anglosajón está basada en el modelo jurídico de la *Common Law*. Este modelo incluye no solo Inglaterra y Gales, sino prácticamente a todos los países miembros de la *Commonwealth*.

La estructura del Derecho en esta familia no establece la dicotomía entre Derecho público y Derecho privado como sucede en los países que se rigen por el Derecho romano. En la tradición del *Common Law* existen dos sistemas de justicia, el *common law* y la *equity*, que pueden ser aplicadas por el mismo tribunal y conviven conjuntamente.

Como ya hemos mencionado, esta familia funciona fundamentalmente teniendo en cuenta precedentes de casos anteriores y para aplicar justicia emplean un sistema de razonamiento analógico, según el cual se aplican las mismas normas para casos que puedan ser similares. A partir del auge que experimenta la legislación escrita a lo largo del siglo XX, las fuentes del Derecho fundamentales en el sistema de *Common Law* son la jurisprudencia y la legislación escrita, que actualmente conviven y se complementan mutuamente.

Tal y como hemos mencionado en el capítulo anterior, para algunos investigadores como Curti (1931), Alcaraz Varó (1994), San Ginés Aguilar y Ortega Arjonilla (1996), o Russell y Locke (1992), las tres fuentes del Derecho en el Reino Unido son la *case law*, la *statute law* y la *equity*, es decir, la jurisprudencia, las leyes y la equidad.

- a) *Case law*: basado en un sistema en el que las decisiones judiciales son consideradas precedentes (*judicial precedent*) y tienen carácter vinculante.
- b) *Statute law*: son textos codificados y articulados (*acts* o *statutes*) que conforman el Derecho legislado. Sirven como fuente de consulta a la que los jueces y los tribunales pueden acudir a la hora de impartir justicia. Las leyes son aprobadas por el Parlamento y entran en vigor en el momento en el que reciben la sanción real.
- c) *Equity*: se trata de una fuente del Derecho histórica. La *equity* era un tipo de justicia impartida por el Rey o el *Lord Chancellor* en respuesta a algunas quejas en cuanto a algunas decisiones judiciales. Se basa en el principio de la equidad y de la justicia.

A efectos de presentar las principales diferencias existentes entre las familias jurídicas que estudiamos a lo largo de este estudio, reproducimos el cuadro

Primera parte: antecedentes y contextualización

sinóptico elaborado por Probst (2005: 219) que hemos extraído del trabajo de Bestué (2009):

FIGURA 1

Las familias del *Civil law* y del *Common law* (Bestué, 2009: 17)

<u>Derecho romano o <i>Civil Law</i></u>	<u>Derecho anglosajón o <i>Common Law</i></u>
Derecho académico, racional y teórico dirigido por la dogmática	Derecho pragmático y empírico dirigido por el procedimiento judicial
Derecho marcado por la actividad y la forma de pensar de los teóricos (lo que se llama la doctrina, los profesores de universidad)	Derecho marcado por la actividad y la forma de argumentar de quienes ejercen el Derecho (abogados, jueces)
Derecho recogido en leyes escritas y tratados científicos	Derecho recogido en las sentencias
Metodología jurídica que se basa en la ley escrita y practica la deducción a partir de silogismos	Metodología jurídica centrada en la jurisprudencia y que aplica la inducción a partir de los precedentes (<i>precedents</i>) jurisprudenciales.
Tendencia a la conceptualización y a la sistematización	Tendencia a proceder <i>solvitur ambulando</i>

3. PERSPECTIVAS TRADUCTOLÓGICAS EN LA METODOLOGÍA DEL DERECHO COMPARADO

Este capítulo tiene por objeto exponer el contexto traductológico dentro del cual se enmarca nuestro trabajo.

Comenzaremos relacionando la traducción jurídica con el Derecho comparado y exponiendo las diferentes teorías que se han desarrollado en torno a la traducción especializada. Asimismo, nos detendremos para repasar las peculiaridades de los lenguajes de especialidad.

Dentro de la traducción especializada, vamos a focalizar nuestra atención en el ámbito de la traducción jurídica y comercial, pues es el ámbito en el que se adscribe nuestro estudio. En torno a este ámbito se han realizado infinidad de estudios y conviene comentar las aportaciones más significativas y el estado de la cuestión. Consideramos que también puede ser interesante comentar brevemente algunos de los últimos estudios que se han realizado dentro del Derecho mercantil y societario, en concreto.

Seguidamente, y debido al tema de esta tesis, creemos que sería conveniente tratar algunas de las nociones clave de la Traductología. En este sentido, no podemos pasar por alto los conceptos de fidelidad y equivalencia, que nos

afectan de forma directa, pues uno de nuestros objetivos consiste en proponer equivalentes funcionales dentro de un campo concreto de la traducción jurídica. Puesto que la traducción jurídica inglés-español, español-inglés afecta a familias jurídicas distintas, también debemos detenernos a subrayar la importancia de los estudios de traducción cultural e intercultural. Finalmente, hemos considerado fundamental ofrecer un repaso de los principales postulados acerca de los problemas de traducción y cómo el traductor puede ofrecer soluciones aceptables, repasando las principales estrategias, métodos y técnicas de traducción.

3.1. Derecho comparado y traducción jurídica.

El Derecho comparado, más que un Derecho, constituye una metodología de análisis que se basa en la comparación de los sistemas jurídicos del mundo con el fin de comprender mejor el sistema jurídico propio. Por su parte, la traducción jurídica persigue la comprensión de un texto jurídico trasladándolo desde una lengua y cultura origen a una lengua y cultura meta. Como vemos, el Derecho comparado y la traducción jurídica no solo comparten la misma finalidad, sino que tienen una metodología común. Esta idea ya fue recogida por Terral (2003) cuando afirmaba que además ambas disciplinas pueden (y deben) beneficiarse mutuamente. Según Terral, el Derecho comparado puede servir como herramienta a la traducción jurídica puesto que «el Derecho comparado aporta a la traducción conocimientos extralingüísticos indispensables para cualquier operación traductora». A partir de este conocimiento, el traductor podrá conocer mejor el texto de partida y tomar las decisiones más acertadas con respecto a la traducción. Del mismo modo, Terral subraya la aportación que puede ofrecer la traducción jurídica al Derecho comparado ya que el comparatista ha de conocer y manejar el lenguaje jurídico de los diferentes sistemas. En el caso de que el comparatista no domine la

lengua del sistema que pretende estudiar, ha de servirse de traducciones adecuadas de los textos que son su objeto de estudio. De este modo, Terral pone de manifiesto la relación de interdependencia que presenta el Derecho comparado y la traducción jurídica.

A este respecto, nos interesa especialmente subrayar la importancia que tiene la metodología del Derecho comparado en este estudio. De acuerdo con Zweigert y Kötz (1998) el principio metodológico de base del Derecho comparado es el de la funcionalidad:

«The Basic methodological principle of all comparative law is that of functionality. [...] the legal system of every society faces essentially the same problems, and solves these problems by quite different means though very often with similar results».

Zweigert y Kötz (1998: 34)

Esta idea de funcionalidad recuerda a la idea de *equivalencia funcional* introducida por Pigeon (1982) y Kerby (1982). Según Terral (2003) esta idea se basa en entender que para traducir un concepto de un sistema jurídico origen que no tenga un equivalente semántico en el sistema meta, es necesario analizar la función jurídica que desarrolla este concepto en el sistema jurídico origen con el objeto de encontrar la función jurídica equivalente en el sistema jurídico meta. Parece, por lo tanto, que la comparación y el análisis del objeto de estudio debe ser el paso previo a cualquier traducción jurídica.

3.2. Traducción especializada en el ámbito jurídico y comercial.

De acuerdo con Mayoral (2001), resulta imposible separar materias como la traducción comercial y la traducción jurídica, así como la traducción jurídica y la traducción pública. Según él, podemos intentar definir la traducción jurídica

como aquella que se inscribe en una situación jurídica o en la que se traducen textos jurídicos. De acuerdo con este estudioso, en esta tesis emplearemos el término *traducción jurídica y comercial* y tendremos en cuenta que al emplear esta designación tenemos bien definido este concepto.

Afortunadamente, dentro de los estudios de traducción especializada, los estudios de traducción jurídica son bastante extensos. En este estudio nos hemos servido de estos trabajos, desde los más teóricos a los más aplicados, para establecer el marco teórico de esta tesis. Dada la gran variedad de monografías, artículos, conferencias y simposios que versan sobre este tipo de traducción, podemos dividir dichos estudios en varias categorías:

Sobre el lenguaje jurídico:

Alcaraz (1994), Alcaraz y Hughes (2002), Alcaraz, Campos Pardillos y Miguélez (2001), Borja (2005a), Darbelnet, Goodrich (1990), Legault (1979), Martín Martín (1991), Pasquau Liaño (1996), Russell y Locke (1992), Šarčević (2000, 2009), Williman (1986).

Documentación para la traducción jurídica:

Borja (2007), Mayoral y Sánchez-Lafuente (1994), Monzó (2005 y 2005a).

Sobre la traducción jurídica:

Acuyo (2002), Alcaraz y Hughes (2002a), Alonso Araguás, Baigorri y Campbell (2010, 2011), Álvarez Calleja (1995), Baigorri y Campbell (2009), Borja (1998, 2000, 2005, 2005b, 2007), Borja y Monzó (2005), Calvo (2002), Cao (1962), Clive Meredith (1979), Feria (1999), Ferrán Larraz (2004), Garzone (2000), Franzoni

(1992, 1996), Gèmar (1979, 1982, 1988, 1988a, 2005), Groot (1988), Harvey (2002), Hickey (1998, 2005), Mayoral (1991, 1994, 1995, 1996, 1999, 1999a, 1999b, 2000, 2000a, 2001, 2002, 2002a, 2003, 2004, 2005, 2007a), Monzó (2002, 2003, 2005b, 2005c, 2006), Ortega Arjonilla (2005), Puig (1991), Santamaría (2005), Šarčević (2000), Soriano (2000, 2002, 2004) Way (1997, 2002, 2003), Weston (1983, 1991)...

Tesis Doctorales:

En los últimos se han elaborado algunas tesis doctorales inscritas dentro del ámbito de la traducción jurídica y comercial. Citamos algunas de ellas:

— Borja (1998): en esta tesis doctoral se plantea un estudio descriptivo de las posibilidades que ofrece para la traducción jurídica el lenguaje jurídico. A lo largo de la tesis, la autora analiza el concepto de inglés jurídico y los problemas lingüísticos de este tipo de lenguaje especializado. Para apoyar el estudio, ofrece un estudio contrastivo de un documento clave en el mundo jurídico anglosajón: el contrato de compraventa internacional.

— Cruz Martínez (1998): realiza un estudio contrastivo en inglés y español de términos jurídico-penales indicando equivalencias y diferencias mediante un «análisis de contrastes» y una metodología basada en un análisis léxico-semántico.

— Monzó (2002): esta tesis doctoral versa sobre los conceptos de género discursivo y de profesión desde un punto de vista teórico y en su aplicación a la figura del traductor jurídico y jurado. Para ello se parte de la hipótesis de que la situación profesional del traductor jurídico y jurado puede explicarse en función a su consolidación dentro del mercado.

– Abdellatif Agguesim El Ghazouani (2004): esta tesis plantea una propuesta de traducción al árabe de la Ley de Extranjería en vigor. Para ello, parte de un planteamiento funcionalista y de un análisis de la inmigración en España. Finalmente, el autor propone un glosario de términos especializados.

– Duro (2004): en esta investigación se tratan aspectos relativos a la traducción jurídica inglés-español y los entornos que en ella puedan influir. Para su autor, la traducción jurídica requiere tres tipos de conocimientos: el conocimiento de los entornos extratextuales (sobre todo, del temático, del histórico, del geográfico, del social, del cultural, del enciclopédico, del físico y del psíquico o cognitivo), el conocimiento de los entornos intratextuales (en especial, el discursivo y el contextual) y el conocimiento de las técnicas y de los recursos propios de la traducción y de la investigación para la traducción. Del mismo modo, las competencias que el traductor jurídico ha de desarrollar, según Duro, son la competencia extralingüística, la competencia lingüística, la competencia translatoria, la competencia profesional, la competencia estratégica/táctica y la competencia psicofisiológica, analizando con detenimiento las dos primeras.

– Acuyo Verdejo (2003): en este trabajo se analizan textos de un corpus bilingüe inglés-español basando su estudio en la superestructura y apoyándose, por un lado en el Derecho comparado y, por otro lado en la textología comparada. Para ello se sirve de un corpus de unos cuarenta textos paralelos reales.

– Ferrán Larraz (2004): en esta tesis, el autor presenta un método de análisis de los textos jurídicos. Asimismo, se relacionan los conceptos jurídicos con su manifestación lingüística.

Primera parte: antecedentes y contextualización

- Soriano Barabino (2004): realiza un estudio jurídico-traductológico de documentos de crisis matrimoniales y hace un análisis de textos irlandeses y españoles, estableciendo como marco metodológico el estudio del Derecho comparado.

- Falzoi (2005): en este trabajo se plantea una metodología didáctica en el marco de la combinación francés-español, partiendo del análisis de las particularidades de los textos jurídicos, los métodos de traducción más adecuados para este campo y la delimitación del concepto de traducción jurídica.

- Martín Silke (2005): en este trabajo se analizan las clasificaciones que se han realizado en torno al error de traducción y los procesos mentales que se producen a la hora de traducir un texto jurídico. La autora hace especial hincapié en la necesidad de emplear textos paralelos.

- Aaron Killman (2008): dentro del contexto de la traducción comunitaria, esta tesis pone de manifiesto la práctica de la vertiente de producción de textos en más de una lengua no solo por parte del Parlamento, sino también por un Estado miembro, que en nuestro caso es España. Por tanto, de lo que se trata en este contexto es de difundir información sobre la administración de justicia a nivel de todo el territorio comunitario.

- Valderrey Reñones (2002): en esta tesis se lleva a cabo un análisis de la traducción jurídica aplicando los resultados de dicho análisis a la formación de traductores profesionales con el fin de avanzar en la sistematización de este campo.

3.2.1. Estudios de traducción especializada basados en Derecho mercantil y societario

Hay algunos estudios que, dentro de la traducción jurídica y comercial, se han centrado en nuestro campo de estudio: la traducción relacionada con el Derecho mercantil y societario. A continuación, se citan algunas de esas aportaciones:

— Acuyo Verdejo (1998): a partir de la comparación de los sistemas jurídicos cambiarios español y angloamericano, y de la descripción y comparación de los documentos (letra de cambio, cheque y pagaré), analiza los problemas de traducción que pueden darse en una posible traducción y se proponen una serie de traducciones para los términos y un glosario.

— Almansa Sánchez (1998): elabora un trabajo dentro del campo del Derecho de sociedades y se centra en un análisis contrastivo de la definición de las sociedades. Se proponen una serie de equivalentes a partir de la elaboración de fichas terminológicas.

— Sánchez Jiménez (1998): ofrece una visión general de las operaciones de comercio exterior y una clasificación exhaustiva de toda la documentación que interviene en las mismas. En este trabajo podemos encontrar un estudio de la principal documentación de comercio internacional y el sector al que se adscribe cada uno de ellos. Incluye también formularios de documentación de comercio exterior tanto en inglés como en español.

— Socorro Trujillo (2002): parte del análisis e identificación de los problemas asociados a la traducción comercial y, ante la ausencia de estudios enfocados a la enseñanza de la traducción de esta especialidad, se propone cubrir las lenguas existentes en este ámbito. En este trabajo se estudian los géneros de

comercio exterior y su clasificación. Partiendo del análisis de dichos documentos se elabora un modelo didáctico y, finalmente, un glosario.

— Cid (2006): en este trabajo se presenta una comparativa de textos de carácter societario: la escritura de constitución y su correspondiente en el Reino Unido, el *memorandum of association*. Partiendo de un corpus de textos, la autora analiza las peculiaridades de este tipo de textos en torno a su macroestructura, sus peculiaridades léxicas y analiza el difícil papel del traductor ante este tipo de textos, así como las disyuntivas a las que ha de enfrentarse.

— Carmona Sandoval (2007): el autor establece una relación directa entre el Derecho comparado y la traducción en el ámbito de las sociedades anónimas. En este trabajo se presenta un análisis detallado de los trámites administrativos que son necesarios a la hora de constituir una sociedad anónima en Francia y España. Este proyecto puede ser de gran utilidad a la hora de arrojar luz sobre el proceso de creación de dichos textos.

— Román Mínguez (2008): En esta tesis, la autora se centra en los tipos textuales del mundo empresarial para proponer un modelo didáctico de traducción especializada.

— Romero Valdivia (2009): este estudio analiza y valora las propuestas de traducción de diferentes diccionarios jurídicos bilingües alemán-español y español-alemán de las distintas formas societarias. De esta forma, la autora trata de ofrecer algunas propuestas de traducción, completando, en la medida de lo posible, las propuestas de los diccionarios.

3.3. La traducción especializada

La traducción especializada ha sido un campo muy fructífero dentro de los estudios de traducción.

Maillot (1969), en un estudio que versa sobre algunos aspectos de la traducción especializada, trata temas relacionados con esta que abarcan aspectos como la terminología especializada, las siglas o el estilo de este tipo de traducción. Finch (1969) estudia los niveles de la traducción técnica y dentro de esta las lenguas concretas (romance, teutonas, eslavas, japonesa o china) ofreciendo ejemplos de traducciones que puedan ser más o menos aceptables, y aportando claves que puedan servir para ayudar al traductor novel. Claude Bédard (1986) se centra en las particularidades de la traducción técnica y en la dificultad para comprenderla y reexpresarla en una lengua meta. Hann (1992) es más específico y se sumerge de lleno en la traducción técnica tratando subgéneros específicos como la electrónica, la ingeniería mecánica, la química y la informática, la electrónica y la electricidad. Pinchuck (1977), más teórica y discursiva, no se centra en glosarios o en los subgéneros, sino en aspectos traductológicos como las unidades de traducción, las estructuras léxicas, los procedimientos traductológicos, los diccionarios o la competencia traductora.

En los últimos años, Mayoral (2004, 2007) ha realizado trabajos dentro de la traducción especializada, abriendo nuevos horizontes y haciendo hincapié en la necesidad de revisión de este término. En su estudio junto a Díaz Fouces (2011) ofrece un repaso del estado de la cuestión de este tema. Los autores tratan aspectos que van desde la psicología cognitiva hasta el género textual, señalando que toda traducción es especializada en mayor o menor medida, y por lo tanto, no existe la «traducción general».

3.3.1. Lenguajes de especialidad⁵

En torno a los lenguajes de especialidad se han venido desarrollando toda una serie de teorías que tratan de explicar en qué consisten, cómo funcionan o qué relación guardan con la lengua común. Sin duda, una de las principales estudiosas en el campo de la Terminología y los lenguajes de especialidad es Cabré, cuyos estudios nos ofrecen un extenso abanico de teorías que giran en torno a la Terminología y al léxico especializado con diferentes enfoques y en diferentes campos (1993, 1994, 1994a, 1998, 1999). También ha realizado trabajos de terminología junto a otros investigadores (Cabré, Bach y Martí (2006); Cabré Codina y Estopà (2001); Cabré y Domènech (2002); Cabré, Estopà y Tebé (2006); Cabré y Feliu (2001, 2001a); Cabré, Freixa y Tebé (2003); Cabré, Feliu y Solé (2002); Cabré y Gómez de Enterría (2006). Uno de los estudios sin duda conocidos prácticamente por cualquier traductólogo es su monografía (1993) sobre Terminología. En este estudio la autora ofrece un análisis en profundidad de la terminología y sus aplicaciones, desde la interdisciplinariedad de la Terminología, la termiología, la normalización o el papel actual del terminólogo. Consideramos, al igual que Cabré (1993), que el estudio de la Terminología demanda muchas reflexiones y es un campo complejo porque ha de satisfacer tres inquietudes básicas:

- 1) La de los especialistas en un campo de conocimiento, que creen necesario mantener cierto nivel de especialización y que necesitan justificar el uso de un lenguaje incomprensible.
- 2) La del público en general, al que se le puede plantear un problema en sus comunicaciones con especialistas.

⁵ Somos conscientes de la pluralidad de denominaciones que se ofrecen para referirnos a este concepto. Tomando como referencia a Cabré y Gómez de Enterría (2006), a lo largo de este trabajo emplearemos indistintamente los términos *lengua de especialidad* (o *lenguajes de especialidad*), *lenguaje especializado* (o *lenguajes especializados*) y *lengua para propósitos específicos* (o *lenguajes para propósitos específicos* y *lenguas para propósitos específicos*).

- 3) La de los mediadores de la comunicación, que sirven de enlace y de puente entre especialista y público general y que ha de satisfacer las necesidades de su cliente.

Para Cabré, la lengua de especialidad está formada por un conjunto de subcódigos que los hablantes empleamos en función de las peculiaridades propias del habla (las modalidades dialectales, las necesidades expresivas...) y que depende de una situación comunicativa concreta (temática, tipo de interlocutor, situación comunicativa, intención del hablante, medio en el que se produce la comunicación...). Para esta autora, existe una lengua común con unas peculiaridades (léxico, sintaxis, estilo) conocidas por todos los hablantes de una comunidad lingüística. Este tipo de lenguaje general se emplea en situaciones comunicativas «no marcadas».

Asimismo, en Ibáñez Rodríguez (2010) se recogen los trabajos presentados en las IX Jornadas de Aeter de 2009 sobre lenguas de especialidad y Terminología. Para nuestros propósitos, nos resultan particularmente interesantes los trabajos de Carrió Pastor y Durán Muñoz. En el primero, se parte de los lenguajes de especialidad para analizar los errores léxicos en los textos de inglés especializado. El trabajo de Durán Muñoz realiza un análisis de la traducción comunitaria y justifica por qué este tipo de traducción es una traducción especializada. Asimismo, subraya la importancia que tiene el tratamiento de la terminología en este tipo de traducción comunitaria y la importancia que tienen las bases de datos terminológicas para normalizar todas y cada una de las unidades terminológicas.

Como ya hemos comentado, desde mediados de los años 70 y principios de los 80, muchos lingüistas trataron de definir el concepto de lenguaje de

especialidad y de establecer la relación existente entre estos lenguajes y la lengua común.

A este respecto, Sager, Dungworth y McDonald (1980) proponen una aproximación global a estos lenguajes especializados desde un punto de vista pragmático, conceptual y lingüístico, representando de esta manera la tridimensionalidad del lenguaje, así como la cantidad de criterios y la complejidad de los mismos, que han de tenerse en cuenta para definir los lenguajes de especialidad.

Algunos autores opinan que el lenguaje de especialidad se integra dentro del lenguaje general. Pinchuck (1977) se refiere a los lenguajes de especialidad como a una variedad del lenguaje general que se puede definir en base a las diferencias de vocabulario y gramática que presenta y que, a su vez, puede dividirse en subcategorías. Por su parte, Rabadán (1991) hace alusión a los denominados *tecnolectos*, que se identifica con lo que Pinchuck (1977) denomina *technical languages*. Señala que a menudo los *tecnolectos* se identifican con un campo terminológico específico, pues muchas veces es el vocabulario el factor que distingue a estos lenguajes de especialidad de la lengua común.

Bergenholtz (1995), al contrario que otros estudiosos, postula que el lenguaje de especialidad debe entenderse como sinónimo del lenguaje estándar. Para afirmar esto se basa en que cualquier sistema lingüístico está determinado por el sistema del lenguaje general y, en mayor o menor medida, todos los lenguajes especializados hacen uso del sistema del lenguaje general.

Por su parte, Lerat (1997) hace un profundo estudio de los lenguajes de especialidad y ofrece una visión mucho más pragmática que Sager (1980),

puesto que para él la lengua especializada es la lengua natural considerada como instrumento de transmisión de conocimientos especializados.

Cabré y Gómez de Enterría (2006) ofrecen un repaso de las diferentes propuestas que podemos encontrar para definir el concepto de lenguas de especialidad. Para Kocourek (1982/1991) hay dos aproximaciones a las lenguas de especialidad: tomando como punto de partida la semiótica (intercambio de comunicación en diferentes códigos) o bien tomando como punto de partida la lingüística (grado de dependencia de los lenguajes de especialidad con respecto al sistema lingüístico concreto de cada lengua). Hoffmann (1987) postula que los lenguajes de especialidad son códigos completos diferenciados de la lengua general. Por el contrario, autores como Rondeau, (1984), Rey (1979) o Quemada (1978), postulan justamente lo opuesto, que los lenguajes especializados se encuentran adscritos a la lengua general. Una tercera perspectiva considera los lenguajes de especialidad como subconjuntos del lenguaje que se dan en circunstancias específicas (Picht y Draskau, 1985 y Varantola, 1986). Dentro de esta última línea, hay quienes consideran estos subconjuntos del lenguaje como algo real (con autonomía gramatical) y quienes consideran que dichos subconjuntos son una entidad virtual (Cabré y Gómez de Enterría, 2006).

Como vemos, hay una gran cantidad de postulados y opiniones en torno a los lenguajes de especialidad, pero tal y como señalan Cabré y Gómez de Enterría (2006: 19) hay ideas comunes en este amplio abanico de postulados, ya que todos los estudiosos están de acuerdo en varios aspectos:

- a) Son conjuntos «especializados», bien por la temática, los usuarios, la experiencia de estos o por el contexto comunicativo.
- b) Estos conjuntos del lenguaje no están aislados, sino que presentan características comunes e interrelacionadas.

- c) Por encima de otras funciones del lenguaje, estos conjuntos mantienen una función informativo-comunicativa.

En definitiva, aún teniendo en cuenta los problemas que se dan a la hora de encontrar una definición unánime de este tipo de lenguaje, Cabré y Gómez de Enterría ofrecen una solución que resulta de bastante utilidad: los lenguajes de especialidad son producciones lingüísticas sobre temas relacionados con el saber descriptivo o procedimental, sobre parcelas específicas del conocimiento. Así pues, consideran todas las áreas científicas, técnicas o profesionales como ámbitos de la traducción especializada.

Teniendo en cuenta estas características comunes de los lenguajes especializados, lo que nos interesa señalar en nuestro trabajo es que sin duda la traducción en el ámbito jurídico, económico y comercial reúne estas características y nos encontramos frente a un tipo de lenguaje con unas características muy especiales que pueden hacer de la traducción todo un desafío para el traductor no experto en este lenguaje de especialidad.

Dejando a un lado los postulados acerca de los lenguajes de especialidad y su posible definición, lo que parece claro es que estos lenguajes responden al desarrollo social, a la globalización y a la comunicación a nivel mundial. Las diferencias que atienden a variaciones geográficas o dialectos tienden a unificarse, pero cuanto más compleja es la sociedad, más lenguajes especializados van creándose para abarcar cada vez más campos.

3.3.2. Características de los lenguajes de especialidad

Una de las nociones básicas dentro del estudio de los lenguajes de especialidad y que más interés han suscitado entre los expertos, ha sido la caracterización de estos lenguajes.

Según Cabré (1993), los lenguajes de especialidad se caracterizan por una serie de peculiaridades:

- Cuentan con una conceptualización previa bastante controlada.
- No suelen admitir (en teoría) nuevas unidades si no están establecidas y conceptualizadas previamente.
- No tienen, en teoría, términos polisémicos; la polisemia del léxico común deviene homonimia en el léxico especializado.
- La forma escrita de los términos es prioritaria sobre su forma oral.
- Los términos especializados tienden a tener validez supranacional en muchos casos.
- No suelen materializar ni la función emotiva ni la función poética del lenguaje, al menos en el grado de los textos del lenguaje general.

Dejando a un lado la polémica acerca de cómo referirnos a los lenguajes de especialidad y de las diversas posturas que podemos encontrar con respecto a su definición, nos quedamos con la noción de especialidad de Cabré (1993) según la cual, hay dos características fundamentales de clasificación y caracterización de especialidad:

- a) La especialización por la temática;
- b) La especialización por las características especiales en que se da la comunicación.

Con respecto al primer criterio, Cabré subraya la dificultad de identificar un texto especializado basándonos exclusivamente en la temática puesto que normalmente, aunque nos estemos desarrollando en algún ámbito especializado (la cocina, la facultad, el médico), estos momentos pasan desapercibidos para nosotros, es decir, que muchas veces trasladamos los temas especializados a la vida cotidiana. Con respecto al segundo criterio (la especialización por características especiales), Cabré propone establecer un modelo no marcado que sirva como referencia a la hora de determinar el grado de desviación que pueda darse en un intercambio de información concreta con respecto al modelo. De acuerdo con esto, son textos de carácter general y no marcado: los textos orales espontáneos, los textos de temática conocida por cualquier hablante de una lengua, los textos medianamente formales y los textos que tienen como objetivo esencial facilitar información o intercambiarla.

Por el contrario, serán textos especializados (en sentido amplio) cualquier discurso que se aleje de las características generales en puntos relativos a a) la temática; b) a las características específicas de los interlocutores; c) a la situación comunicativa; d) a la función comunicativa o del canal de transmisión de los datos.

Según la propia Cabré, estos criterios son demasiado amplios y no restringen de forma eficaz el concepto de especialidad. La opción más acertada ha de pasar por combinar criterios temáticos con criterios de tipo pragmático, tales como la situación y los usuarios. A este respecto, Sager (1980) afirma que casi toda actividad humana necesita de una especialización en mayor o menor grado, por lo que puede resultar complicado decidir qué temas pueden considerarse especializados y cuáles no.

Siguiendo a Cabré, los lenguajes de especialidad son subconjuntos del lenguaje general caracterizados pragmáticamente por tres variables: la temática, los usuarios y las situaciones de comunicación. Se tienen en cuenta los siguientes supuestos:

- 1) Las temáticas especializadas no forman parte del conocimiento general de los hablantes de una lengua, sino que son fruto del aprendizaje.
- 2) Esos conocimientos los poseen los especialistas, que pueden ser productores o receptores. Los productores serán especialistas y los receptores podrán ser bien especialistas o bien usuarios legos en la materia.
- 3) La situación comunicativa también condiciona el carácter especializado de una comunicación.
- 4) Estos subconjuntos especializados presentan una serie de características comunes de tipo lingüístico (unidades y reglas) y de tipo textual (tipo de textos y tipo de documentos).
- 5) Dependiendo del grado de abstracción (que depende de la temática), del propósito comunicativo de la variedad dialectal (geográfica, histórica o social) de los usuarios y del estilo personal, el lenguaje de especialidad presenta variedades alternativas.
- 6) Los lenguajes de especialidad presentan características pragmáticas y lingüísticas comunes.
- 7) Los lenguajes de especialidad se insertan dentro del lenguaje general y comparten rasgos comunes tanto con la lengua común como con otros lenguajes especializados.

Por su parte, Calvo Ramos (1980) afirma que dentro de estas «lenguas especiales» los niveles de habla varían atendiendo a diferentes factores, los externos (el medio de expresión empleado, gracias al cual es distinto lo que se

lee de lo que se escribe; la materia sobre la que trata la comunicación y el ambiente en el que se da el intercambio de información) y los internos (la personalidad del hablante, su nivel de lengua o su estilo).

Con respecto a la caracterización de los lenguajes de especialidad, uno de los interrogantes que se han planteado los estudiosos con respecto a la lengua de especialidad es si podemos referirnos a ella en singular. Si analizamos los diversos lenguajes especializados por su temática y llegamos a la conclusión de que todos presentan una características comunes, entonces podemos decir que sí. En torno a esta cuestión, Picht y Draskau (1985) proponen una serie de características que serían comunes a todos los lenguajes de especialidad:

- a) Carácter monofuncional (se emplean en contexto social concreto y con propósitos comunicativos).
- b) El número de usuarios de este tipo de lenguaje es muy reducido.
- c) Su adquisición es voluntaria.
- d) Son autónomos con respecto al lenguaje general.

Por otro lado, de acuerdo con la escuela de terminología soviética (Moscovich, 1982; Trimble, 1985) las características de los lenguajes de especialidad son:

- 1) Existencia de lenguaje oral y escrito: los lenguajes de especialidad pueden expresarse tanto de forma oral como escrita (lenguaje médico, lenguaje legal) o únicamente de forma escrita (lenguaje químico, lenguaje matemático).
- 2) En contraste con la teoría de que el lenguaje común no tiene límites, la escuela soviética señala que los lenguajes de especialidad tienen una serie de términos finitos.

- 3) Construcciones gramaticales finitas: el número de realizaciones gramaticales posibles en una lengua de especialidad es finito, ya que solo incluye parte de las combinaciones posibles de la lengua general.
- 4) Sistema cerrado: la escuela soviética señala que las lenguas de especialidad son sistemas cerrados (y señalan esta como su principal característica) ya que si analizamos el vocabulario y las construcciones gramaticales de un corpus textual que contenga textos de la misma lengua de especialidad podemos observar que dichas características (de vocabulario y gramática) no se ven ampliadas en otros textos de la misma lengua de especialidad.
- 5) Formas de expresión rígidas: esta característica se refiere a que el lenguaje de los lenguajes de especialidad no es flexible puesto que no ofrece ninguna variedad de recursos expresivos. Las estructuras son rígidas porque están sujetas a una lógica y estructuras internas muy estrictas (los términos se repiten con frecuencia, se suelen colocar en los mismos lugares dentro de las oraciones, etcétera).

Kittredge (1982), Hirschman y Sager (1983) y Arntz (1988) complementan estas cinco características al señalar que son válidas, pero que habría que añadir otro tipo de elementos tales como los aspectos textuales y de uso individual por parte del usuario del lenguaje.

Para finalizar el debate en torno a la caracterización del lenguaje de especialidad, queremos quedarnos con tres de las reflexiones señaladas en el epílogo de Mayoral y Díaz Fouces (2011):

«1. El de traducción especializada es un concepto basilar en términos científicos, académicos y profesionales en nuestro campo. Sin embargo, no parece haber sido objeto de una revisión en profundidad, en cuanto a su alcance y sus dimensiones.

Primera parte: antecedentes y contextualización

2. Es difícil, si no imposible, sostener la distinción entre traducción general y traducción especializada, tanto a nivel científico-académico como profesional. En realidad buena parte de las clasificaciones que operan en nuestro campo tendrían dificultades para resistir un análisis detenido, especialmente si se tuviera en cuenta su utilidad real, tanto a efectos teóricos como prácticos.

3. La traducción es una disciplina de carácter aplicado. Abandonar el contacto con la realidad supone renunciar a la propia naturaleza del campo, aunque la reducción del mismo a la observación, la imitación y la superación de las buenas prácticas no agota el ámbito disciplinar».

(Mayoral y Díaz Fouces, 2011: 165)

3.3.3. Diferencias entre lenguaje general y lenguaje especializado

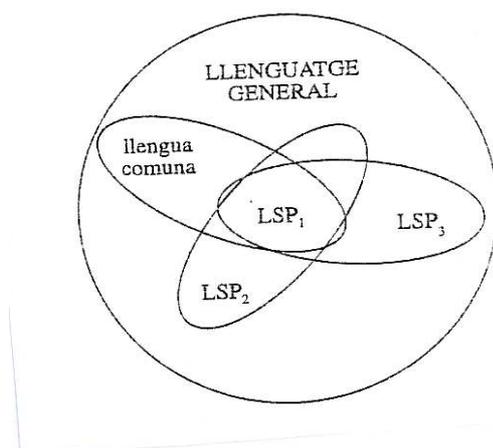
La dicotomía entre el lenguaje especializado y el lenguaje general no es tan sencilla como pueda parecer a simple vista. Si bien, tal y como hemos visto, parece claro que existen sublenguajes más especializados que otros, para algunos autores, lo complicado de este tema radica en establecer la frontera entre unos y otros y cuál es la relación existente entre ellos.

Para Cabré (1993) no tiene sentido diferenciar totalmente el lenguaje general del especializado, ya que el segundo no es absolutamente independiente del primero. Para explicar esta idea, Cabré propone dos textos similares, uno especializado y otro de lengua común. El código que los unifica es la lengua común. Para diferenciar los elementos propios de la lengua común y de la lengua especializada se tendrán en cuenta aspectos lingüísticos, pragmáticos y funcionales. Los aspectos lingüísticos que diferencian un texto especializado de uno general son la selección y el uso de las unidades lingüísticas en cada nivel de la gramática del texto; la semántica general del texto; la selección léxica; las diferencias frecuenciales de determinadas unidades y estructuras; la presencia y ausencia de algunas unidades y el uso de códigos alternativos. Los aspectos

lingüísticos comunes son: el uso del mismo alfabeto; el mismo sistema fonológico (al leerlos en voz alta las unidades fonéticas que se materializan son las mismas); el mismo sistema morfológico; los sintagmas y las oraciones se aplican bajo las mismas reglas y presentan el mismo tipo de oraciones. En cuanto a los aspectos pragmáticos, podemos decir que en el caso de los lenguajes de especialidad, la temática, la situación comunicativa y los usuarios son determinantes y de carácter claramente especializado. Con respecto a los aspectos funcionales podemos decir que predomina la función referencial y se expresan de la forma más objetiva y despersonalizada posible, por lo que este tipo de textos se caracteriza por contener fórmulas textuales como la descripción, la definición, la clasificación, la enumeración, el cálculo, el razonamiento, la argumentación, la citación, la referencia, etcétera.

FIGURA 2

Lenguaje general y lengua común (Cabré, 1993: 140)



Por su parte, Borja (1998) establece las siguientes diferencias entre lenguaje general y lenguajes de especialidad:

Primera parte: antecedentes y contextualización

- a) El lenguaje general se aprende de forma espontánea o instintiva, mientras que los lenguajes de especialidad requieren de un impulso o motivación externa y requieren el estudio para manejarlos con fluidez.
- b) Mientras que el lenguaje general es espontáneo y no tiene por qué atender a ningún objetivo específico, el lenguaje especializado atiende a algún objetivo y suele darse en situaciones comunicativas específicas.
- c) El lenguaje general suele verse condicionado por las características políticas, culturales y geográficas, mientras que los lenguajes de especialidad dependen del nivel tecnológico y de las características sociales en las que se desarrollan.
- d) Las características del lenguaje general podrán presentarse en los lenguajes de especialidad en mayor o menor medida dependiendo del tipo de lenguaje especializado del que se trate.
- e) Mientras que en el lenguaje general no siempre podemos conocer previamente quién será el receptor del discurso, en los lenguajes de especialidad sabemos que han de ser lectores altamente especializados, lectores medianamente especializados o lectores no especializados.
- f) Se produce un intercambio terminológico desde la lengua de especialidad hacia la lengua general, puesto que los usuarios de las lenguas especializadas las utilizan en momentos puntuales, mientras que en las demás parcelas de su vida utilizan la lengua general. Este fenómeno produce un intercambio constante de términos especializados a la lengua general.

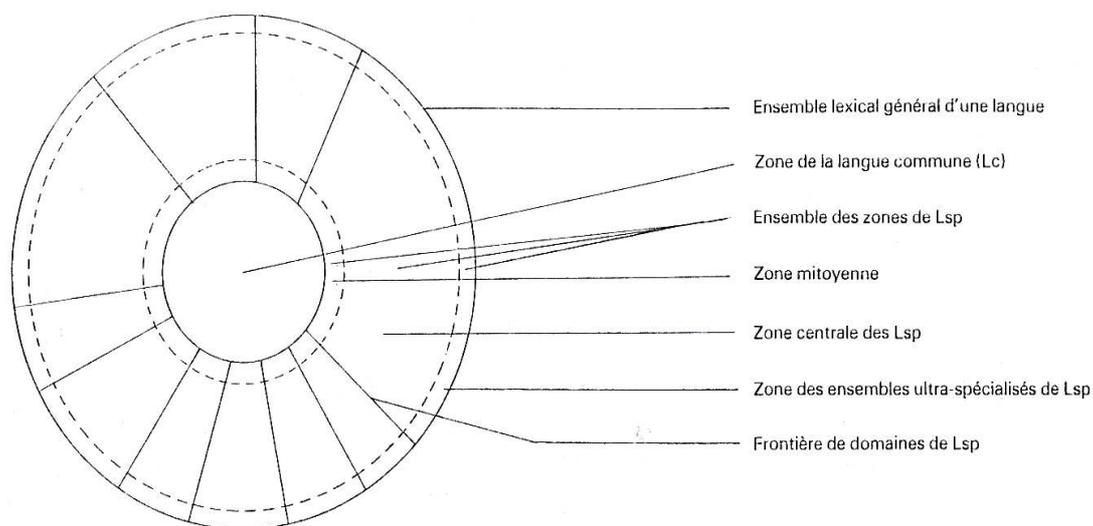
Beaugrande (1987) establece una relación entre traducción general y traducción especializada según la cual el lenguaje especializado no solo tiende a compartir sus recursos con la lengua general, sino que el lenguaje general forma parte del lenguaje especializado y los recursos cognitivos de ambos lenguajes son los mismos.

En 1984, Rondeau postula que el lenguaje de especialidad es un subconjunto de la lengua general, diferente de esta a nivel no solo léxico sino también textual. Según este autor, en el plano textual poseen una configuración global específica y estilo concreto, que variará dependiendo del nivel de abstracción y de la temática (materias científico-técnicas, actividades profesionales, ciencias, técnicas, ciencias experimentales, ciencias exactas, jurídica, humanidades, artes).

Para ilustrar esta idea, presentamos la representación gráfica elaborada por Rondeau (1984) para representar la relación existente entre lenguaje de especialidad y lengua común:

FIGURA 3

Lengua de especialidad y lengua común (Rondeau, 1984: 25)



Para Mayoral, que tal y como hemos comentado anteriormente ha dedicado parte de sus obras a estudiar la relación entre el lenguaje general y el lenguaje

especializado, en *Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica* (2004) señala que la terminología empleada en este campo (*lengua/lenguajes de especialidad/especializados, lengua general/lengua común o lengua para fines específicos*) está formada por términos que la Traductología ha tomado prestados de la lexicología, o de la didáctica de lenguas extranjeras. Con respecto a la relación entre lenguaje especializado, Mayoral (2007, 2011) plantea la descripción de la traducción basándose en dos ejes: un eje vertical que indica el grado de especialización (de especializado a general) y un eje horizontal, que hace alusión a la materia sobre la que versa el texto (económica, comercial, científica, técnica, médica, oficial o jurídica...).

En cuanto al eje vertical (especializado o general), Mayoral señala que los enfoques tradicionales siempre han optado por definir el grado de especialización de un texto estableciendo una dicotomía entre ellos, una estableciendo relaciones de general o especializado. Para Mayoral este enfoque no sería del todo correcto, ya que para él el grado de especialización de un texto no se mide mediante valores absolutos, sino en términos de más especializado a menos especializado.

FIGURA 4

Continuo de especialización (Mayoral, 2007: 49)



De acuerdo con esta figura, el lenguaje más especializado (*extremely specialised*) es el que tiene lugar entre los expertos de una materia, se refiere a temas

específicos y emplea una jerga propia. Por el contrario, cuanto más nos acerquemos a la zona del lenguaje menos especializado (*minimally specialised*), el lenguaje tendrá lugar entre personas que no son especialistas en ese campo concreto del saber y la comunicación tendrá lugar en términos de comunicación cotidiana, empleando un vocabulario que dominan y conocen todos los hablantes dentro de una comunidad lingüística.

Por lo tanto, Mayoral rechaza cualquier intento de separar de forma taxativa la traducción general de la traducción especializada. Es más, según este estudioso, como la traducción se mide en términos de mayor o menor especialización, no se puede hablar de la existencia de traducción general, sino de traducción menos especializada.

En cuanto al eje horizontal hay una gran diversidad sobre la materia de la que trata la traducción, pero ni siquiera esta resulta una división clara ya que las fronteras entre cada uno de los lenguajes de especialidad no están bien definidos.

Mayoral hace referencia a otro concepto, el de género, el cual define como un tipo de texto que es perfectamente reconocible por el receptor del mismo, pues contiene unas convenciones establecidas en cuanto a su estructura y a otros elementos lingüísticos y se produce en situaciones comunicativas similares. A este respecto, el problema radica, según afirma Mayoral, en que establecer el género de un texto es una tarea subjetiva y que intentar clasificar la traducción es una tarea que simplifica esta disciplina.

3.3.4. Clasificación de los lenguajes especializados

La investigación en torno a los lenguajes especializados ha arrojado mucha información acerca de este tipo de textos y sus posibilidades de traducción. Muchos de los estudiosos de este campo han elaborado clasificaciones con el ánimo de establecer subgrupos de especialización temática dentro de los lenguajes de especialidad.

Pinchuck (1977: 162-3) divide los textos especializados en tres grandes grupos: *scientific (laboratory) language*, *workshop language* y *sales language*. En contraposición a esta clasificación, Rabadán (1991) introduce los textos legales, proponiendo una clasificación basada en las características del tecnolecto que aparece en el texto origen: textos científicos y técnicos, textos legales, correspondencia comercial.

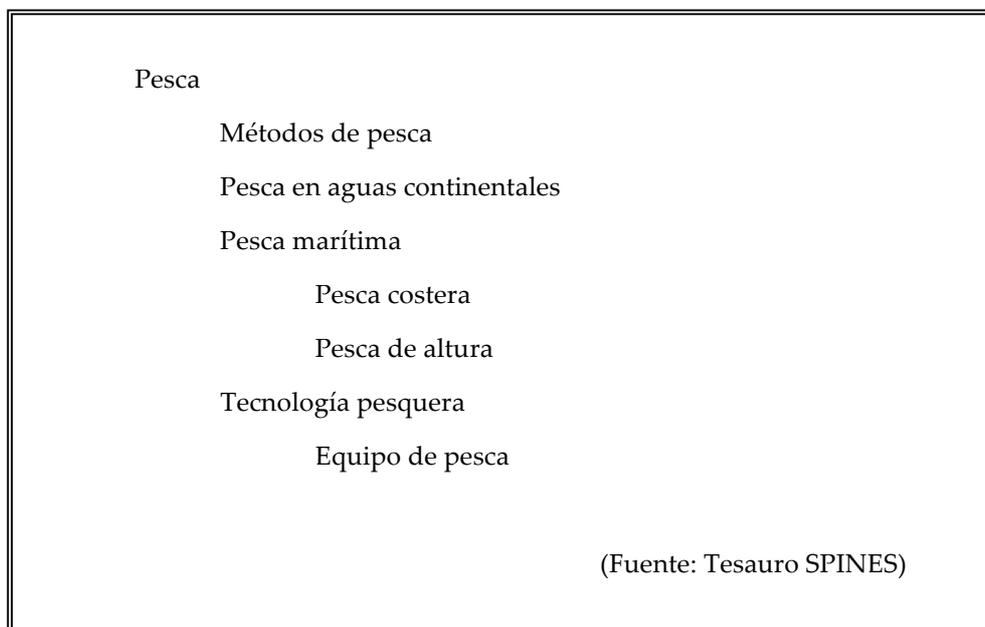
Por su parte, Kocourek (1982/1991) establece una clasificación de las disciplinas en función de su grado de abstracción:

- a) Las ciencias teóricas
- b) Las ciencias experimentales
- c) Las técnicas
- d) Las materias enfocadas desde el punto de vista de la producción
- e) Las materias enfocadas desde el punto de vista del consumo

En 1993 Cabré concluye que básicamente los criterios de clasificación de los lenguajes de especialidad responden a dos ejes de caracterización básicos: un eje vertical (basado en la temática del texto), y un eje horizontal (basado en el estilo y en el grado de abstracción del texto). El primer eje nos permite distinguir los diferentes lenguajes de especialidad clasificados por bloques de materias y submaterias:

FIGURA 5

Lenguajes de especialidad clasificados por materias



Estas clasificaciones que se han desarrollando durante años se han incorporado dentro de la terminología de la traducción, empleándose tanto en el plano teórico como en el práctico (asignaturas dentro de los planes de estudios). Sin embargo, Mayoral (2004) argumenta que estas categorías no representan fielmente la realidad y que las categorizaciones provenientes de los estudios descriptivos no pueden extrapolarse a los estudios profesionales o comunicativos, ya que dichas construcciones mentales no nos sirven como guía en la práctica. Mayoral (1998) ya venía reivindicando una falta de progreso en el campo de la traducción especializada. En esta misma línea de argumentación, Finn Frandsen (1998) cree que aún no se ha llegado a dar con una definición unánime de lo que es lengua de especialidad y que sus criterios clasificatorios no están claros ni hay uniformidad.

Primera parte: antecedentes y contextualización

Una de las más exhaustivas clasificaciones de la traducción propuesta hasta hoy es la presentada por Hurtado (2001). En ella, establece las categorías de clasificación de las variedades de traducción, los principales métodos de traducción, las clases de traducción (según la función y la configuración del proceso y según la dirección del proceso), los tipos de traducción (marcados por el campo o traducción de géneros especializados y no marcados por el campo o traducción no especializada), el modo traductor y las modalidades de traducción. Teniendo en cuenta su clasificación según el método, las clases de traducción (según la naturaleza del proceso traductor en el individuo), los tipos de traducción (según el ámbito socioprofesional) y las modalidades de traducción, Hurtado propone la siguiente clasificación de la traducción:

FIGURA 6

Clasificación de la traducción (Hurtado, 2001: 94)

Métodos de traducción (según el método de traducción empleado)	Traducción comunicativa Traducción literal Traducción libre Traducción filológica, etc.
Clases de traducción (según la naturaleza del proceso traductor en el individuo)	Traducción natural Traducción profesional Aprendizaje de la traducción profesional Traducción pedagógica Traducción interiorizada Traducción explicativa Traducción directa Traducción inversa

<p>Tipos de traducción (según el ámbito socioprofesional)</p>	<p>Traducción técnica Traducción jurídica Traducción económica Traducción administrativa Traducción religiosa Traducción literaria Traducción publicitaria Traducción periodística Interpretación de conferencias Interpretación social Interpretación de tribunales</p>
<p>Modalidades de traducción (según el método traductor)</p>	<p>Traducción escrita Traducción a la vista Interpretación simultánea Interpretación consecutiva Interpretación de enlace Susurrado Doblaje Voces superpuestas Subtitulación Traducción programas informáticos Traducción productos informáticos multimedia Traducción de canciones Supratitulación musical Traducción iconográfica</p>

Si bien se venía criticando una falta de propuestas clasificatorias, Mayoral y Díaz Fouces (2011) opinan que en nuestra disciplina existe un interés excesivo

en clasificar incesantemente, y que este afán clasificatorio sería muy positivo si su interés principal radicase en la aplicación y no únicamente en la descripción.

Mayoral y Díaz Fouces (2011: 25) consideran que las categorías de traducción más empleadas actualmente son:

- a) Traducción científica y técnica
- b) Traducción económica, comercial, jurídica, jurada y administrativa
- c) Traducción literaria
- d) Traducción de *software*, multimedia y audiovisual
- e) Traducción general

Cada uno de estos tipos de traducción pueden, a su vez, subdividirse en clasificaciones más concretas (farmacéutica, de patentes, diplomática).

3.3.5. Léxico y terminología de los lenguajes especializados

Dentro de los estudios centrados en el léxico y la terminología de los lenguajes especializados, contamos con las aportaciones de Darmesteter (1977), Salager-Meyer (1988) y Lerat (1997, 2010), entre otros.

Con respecto a la definición de término especializado, tomamos como referencia las palabras de Lerat (1997), según las cuales hay que tener en cuenta que las unidades terminológicas no siempre están formadas por un solo sustantivo que designan objetos concretos, sino que una unidad terminológica es la que tiene una relación unívoca entre una o más palabras y una definición especializada. En este sentido, hay que tener en cuenta los compuestos sintácticos (compuestos como *daños y perjuicios*, o *grupo sanguíneo*), que son muy frecuentes en las lenguas románicas. No pueden considerarse sintagmas fijos y

hay autores (Darmesteter 1977) que opinan que son expresiones yuxtapuestas que se han unido por uso y costumbre.

Según Lerat (1997), los criterios lingüísticos para la identificación de un término, al margen de su naturaleza morfológica son: 1) pertenencia a una serie morfológica de palabras con significado especializado dentro de la lengua considerada; 2) condicionamientos sintagmáticos (conurrencias y conmutaciones dentro de un ámbito especializado) y 3) relaciones de dependencia en relación a unidades que presentan las características que presentan 1) y 2).

Según estas premisas, podemos afirmar que sin llegar a ser término propiamente dicho, en los textos especializados se dan expresiones características como: 1) las fórmulas (H_2O , por ejemplo) que no tienen ni la morfología ni las características sintácticas de la lengua común y 2) el vocabulario de apoyo (Darbelnet 1979) que son términos de significado amplio sin tecnicismos, pero que en un momento determinado tienen un significado más o menos técnico (*prestación de juramento*).

En cuanto al análisis de la terminología especializada no podemos olvidarnos de las interesantes aportaciones de Gallardo San Salvador, quien ha realizado numerosos estudios acerca de traducción y terminología, comenzando por su tesis doctoral (1997) en la que estudió la terminología especializada dentro del campo de la nutrición, así como los estudios de la evolución de la terminología (2003) y en torno al léxico especializado, junto con Gómez de Enterría (2009). En este campo, otra interesante aportación es la monografía en torno al léxico especializado de Ibáñez Rodríguez (2010).

Cabré ha dedicado una serie de monografías al estudio del léxico y la Terminología (1993, 1994, 1994a, 1998, 1999). Según Cabré la terminología

propia de una especialidad está formada por el conjunto de las palabras especializadas de una determinada disciplina o de un ámbito de actividad específica (1993: 169). Este léxico especializado va a tener unas características y peculiaridades propias. Salager-Meyer (1988) ofrece una serie de datos cuantificables relacionados con la distribución de las categorías gramaticales dentro del texto especializado: los sustantivos suponen un 44%, mientras que la suma de sustantivos y adjetivos alcanza el 60%. Esto confirma la teoría de que los textos especializados poseen un alto grado de nominalización.

3.3.6. Sintaxis de los lenguajes especializados

Estamos de acuerdo con la teoría de Lerat (1997) para quien la sintaxis de los textos más especializados no tiene demasiado interés en el estudio de los lenguajes de especialidad debido a que esta sintaxis no es muy distinta a la de los textos menos especializados. Por lo tanto, no se puede afirmar que la sintaxis establezca pautas especiales en los textos altamente especializados.

Sin embargo, sí es cierto que se pueden observar en según que textos algunas tendencias sintácticas comunes, como el uso verbal del presente intemporal, el uso de un enunciador también impersonal o el uso de deícticos.

Trimble (1985) supone la existencia de relaciones gramaticales retóricas en los lenguajes de especialidad:

«[...] writers of scientific and technical discourse make certain assumptions, called presuppositions, concerning the kind and amounts of gramatical-rethorical information that they assume readers share with them».

(Trimble 1985: 114)

Por su parte, Borja (1998) cree que esta suposición de Trimble implica que el lector especializado ha de tener algún tipo de información específica que le

ayude a comprender estas presuposiciones que existirían en los textos especializados según Trimble. Según Borja, las características sintácticas presentes en los textos especializados que producen más problemas a la hora de traducir son el uso de la pasiva, la omisión del artículo definido o el predominio de las construcciones nominales frente a las verbales.

3.4. El concepto de fidelidad

Hablar de fidelidad en traducción es, inevitablemente, abordar uno de los temas centrales de la Traductología. En principio, el concepto de fidelidad hace referencia a la relación que se establece entre el texto origen y el texto traducido.

Para Hurtado Albir (1990, 2001) la fidelidad ha de entenderse como *fidelidad al sentido*, es decir, fidelidad a lo que ha querido decir el emisor del texto origen. Hurtado señala que hay diversas formas de ser fiel al texto original, que dependen y están condicionadas por tres factores: la subjetividad (la intervención del sujeto traductor), la historicidad (las repercusiones en el contexto sociohistórico) y la funcionalidad (la finalidad de la traducción).

Actualmente, el concepto de fidelidad en traducción ha ido dando paso al concepto de equivalencia, pues este último puede explicar aún mejor la relación existente entre el texto original y el texto traducido.

3.5. El concepto de equivalencia

La equivalencia en traducción se considera uno de los ejes fundamentales del estudio de esta disciplina y supone uno de los grandes temas de debate que se han desarrollado en los últimos años.

Empieza a plantearse con los estudios de Vinay y Darblenet (1958/1995), Nida (1959), Jakobson (1959), Catford (1965) y Nida y Taber (1969/1982), que se sirven de este concepto para definir la traducción. Snell-Hornby (1988) entiende el concepto de equivalencia como la solución a la dicotomía entre la traducción literal y la traducción libre. Rabadán (1991) define equivalencia traductora como la relación central de nuestra disciplina, que está presente en toda traducción y que determina y define la propia naturaleza de la traducción.

Otros autores que han tratado este concepto en sus estudios han sido Baker (1992), Chesterman (1998), Delisle (1980/1988), Elena García (1990), Hatim y Mason (1990), Hermans (1999), Hurtado Albir (1990), House (1977), Jumpelt (1961), Kade (1968, 1973), Koller (1979, 1989, 1995), Königs (1981), Lederer (1973, 1994), Leonardi, (2000), Lvóvskaya (1997), Margot (1979), Neubert (1968, 1985), Newman (1980, 1994), Pym (1992, 1995, 1997), Rabadán (1991), Reiss (1983, 1984), Reiss y Vermeer (1984/1996), Robinson (1997), Seleskovitch (1975, 1986), Seleskovitch y Lederer (1984), Snell-Hornby (1986, 1988), Toury (1980), Tymoczko (1985), Wilss (1977), Wotjak (1995), entre otros.

Dado el elevado número de estudiosos que han abordado este tema no podemos detenernos a estudiarlo en profundidad (entrar en este debate tampoco constituye uno de los intereses de esta tesis), sin embargo, creemos que es importante ofrecer algunas de las referencias que han surgido en torno a este tema y que van a resultar útiles y pertinentes para nuestro estudio.

El concepto de equivalencia en traducción está íntimamente relacionado con el de fidelidad. Actualmente, la equivalencia traductora es una noción básica en los estudios de traducción y suscita un debate acerca de la relación que existe entre el término origen y el término meta, unidad de traducción origen y unidad de traducción meta y texto origen y texto meta. Cuando hablamos de

equivalencia nos referimos a la búsqueda del término/unidad de traducción/texto más preciso.

En torno a esta cuestión han surgido multitud de teorías, unas a favor, otras en contra. Como detractores de la concepción de equivalencia cabe citar a Toury (1980) que cree que hay que desechar la noción clásica de equivalencia entendida como equivalencia centrada en el texto origen y únicamente reconoce la equivalencia funcional, que tiene en cuenta la perspectiva del receptor de la traducción.

Neubert (1985) y Neubert y Shreve (1992) afirman que la equivalencia solamente puede darse a nivel textual. Baker (1992) también defiende la equivalencia intertextual y propone un análisis de abajo hacia arriba, partiendo de la palabra y llegando hasta el nivel pragmático. Baker (1992) dedica un capítulo de su monografía a estudiar la problemática que supone no encontrar un equivalente funcional a nivel léxico y plantea posibles soluciones a este problema.

Reiss y Vermeer (1984/1996) contraponen los términos equivalencia y adecuación, siendo este último el único que va a tener en cuenta el objetivo o *skopo* de la traducción. House (1977) también propone un modelo de equivalencia traductora teniendo en cuenta factores como el origen geográfico, el usuario, y el uso.

Por su parte, Christiane Nord (1988) postula que el concepto de equivalencia parte de la noción de fidelidad y se centra en el debate de traducción libre *versus* traducción literal. Cree que hay que suprimir el término de equivalencia y, al igual que Toury, solo cree en la equivalencia funcional.

Tanto Snell-Hornby (1988) como Hatim y Mason (1990) postulan que la equivalencia es una ilusión, algo que no existe, y por lo tanto no se puede hablar en términos de más o menos equivalente sino de más o menos adecuado.

Hay que mencionar el concepto de equivalencia dinámica de Nida (1964), que es una equivalencia adaptada a las necesidades de los receptores. Nida rechaza las equivalencias fijas o que están fuera de contexto.

Por su parte Lvóvskaya (1997) aboga por una equivalencia funcional y comunicativa en la que intervienen multitud de factores relacionados con el autor del texto origen, el traductor y el receptor del texto meta, por lo que para Lvóvskaya la equivalencia es dinámica y relativa. Según Lvóvskaya, la situación comunicativa es irrepetible dado el carácter intersubjetivo de todo acto comunicativo y el carácter intercultural de la comunicación bilingüe. Así, distingue entre actividad bilingüe equivalente (equivalencia con el original) y la actividad bilingüe heterovalente (como la adaptación, que no guarda relación de equivalencia comunicativa). Lvóvskaya está de acuerdo con Rabadán (1991) en que para definir equivalencia «el único criterio legítimo es el de funcionalidad» y en que las características comunes y constantes que permiten definir un texto meta como traducción de un texto origen «son de naturaleza funcional y relacional» (Rabadán, 1991: 54).

Para Mayoral (2004), en el contexto de la traducción jurídica, los conceptos jurídicos especializados no se pueden traducir de forma literal debido a la inequivalencia que estos conceptos suelen presentar. Para resolver este problema, Mayoral sienta las bases de nuestro estudio y propone una traducción a partir de un equivalente funcional, es decir, aquella institución que desempeñe el mismo papel en la cultura meta. Para este autor, el origen de esta equivalencia funcional se encuentra en el comparativismo de los sistemas

jurídicos. Esta equivalencia funcional tiene la ventaja de cumplir con las exigencias de comprensión cuando el receptor no está familiarizado con la familia jurídica extranjera, pero tiene el problema de que puede resultar un obstáculo en la identificación y en la precisión del término. Por este motivo, para Mayoral, la solución a partir de un equivalente funcional es una solución a tener en cuenta, si bien no es la única.

3.5.1. Clasificación de la equivalencia traductora

A estas alturas, parece claro que la equivalencia traductora depende de diversos factores, tales como el contexto y la situación comunicativa, las necesidades de los usuarios, el tipo de texto, el tipo de traducción o el contexto histórico, cultural y social. En vista de estos múltiples factores, muchos de los estudiosos de la Traductología han propuesto clasificaciones de equivalencia traductora.

Según Catford (1965/1970) los textos y los segmentos de la lengua origen son más o menos traducibles o intraducibles y no absolutamente traducibles o intraducibles. Para que haya traducción total ha de haber una situación de intercambiabilidad entre el texto origen y el texto meta en la misma situación. Catford realiza una clasificación de equivalencia y distingue, en primer lugar, entre la equivalencia textual y la correspondencia formal. La equivalencia textual se da en cualquier texto o porción de texto meta que, en un momento dado, si se analiza de acuerdo con los métodos pertinentes, resulte ser equivalente de un texto o porción original. El método pertinente, según Catford sería consultar a alguna autoridad informante o a algún traductor bilingüe competente⁶. La correspondencia formal, por el contrario, sería cualquier

⁶ En nuestro caso, para establecer equivalentes funcionales, nuestro método pertinente ha sido una extensa tarea de documentación previa sobre aspectos culturales, textuales y temáticos a través de monografías para, a continuación, poder comparar los conceptos y poder establecer términos más adecuados de traducción.

categoría de texto traducido de la que se puede decir que ocupa tan aproximadamente como es posible el *mismo* lugar en la *economía* traducida que el ocupado por la categoría origen en la economía origen. Es decir, Catford hace alusión a una correspondencia aproximada, no a una equivalencia total. Asimismo, distingue entre equivalencia *zero* y equivalencia *nil*. Para explicar estos dos tipos de equivalencia Catford se sirve del siguiente ejemplo:

Lengua origen inglés: *My father was a doctor.*

Lengua meta español: Mi padre era médico.

Lengua meta ruso: *Otets u men'a byl doktor.*

En el caso de la traducción del artículo en inglés *a*, en español no empleamos el artículo en este caso (aunque nuestro sistema tiene artículos). En el caso de la traducción al español no ponemos el artículo y la traducción funciona, por lo tanto podemos afirmar que el equivalente de traducción del artículo indefinido inglés *a* es el artículo español *zero*. Sin embargo, el ruso no tiene sistema de artículos y por lo tanto no podemos encontrar el equivalente del artículo en la lengua meta: hablamos en este caso de equivalencia *nil*. Si aplicamos el ejemplo de Catford a nuestro objeto de estudio, la equivalencia *zero* se daría en un caso de equivalencia funcional, es decir, cuando independientemente de la estrategia que empleemos la traducción funciona. La equivalencia *nil* se daría en casos en los que no existiese el referente en el otro sistema jurídico. De este modo, si aplicamos los dos tipos de equivalencia existentes según Catford a términos de nuestro objeto de estudio:

- a) Sociedad anónima: *public limited company* (equivalencia *zero*)
- b) Instituciones de inversión colectiva de carácter no financiero: este concepto no existe en el sistema jurídico inglés (equivalencia *nil*)

Por su parte, Kade (1968) clasifica la equivalencia traductora en cuatro tipos y habla de equivalencia total (correspondencia entre forma y contenido), equivalencia facultativa (en el caso de que existan muchos equivalentes en la lengua meta y únicamente el contexto nos indica por cuál decantarnos) equivalencia aproximada (relación semántica parcial) y equivalencia cero (no existe correspondencia). Esta clasificación de Kade se adapta bastante bien a nuestros propósitos, puesto que va a distinguir entre varios tipos de equivalencia y en nuestro estudio, tal y como veremos más adelante, nos vamos a encontrar con diferentes clases de equivalencia según el caso. Snell-Hornby (1986) critica esta clasificación ya que, según la autora, la propuesta de Kade se apoya directamente sobre la traducción de lenguajes de especialidad. Tomamos nota de la crítica y estamos de acuerdo con la argumentación. Esta clasificación, precisamente por centrarse en las lenguas de especialidad (como en el caso del presente estudio) nos resultará especialmente útil.

Somos conscientes de que el mero de hecho de establecer una clasificación de equivalencia puede parecer simplista y que dichas clasificaciones van a ser muy relativas. Aún así, para nuestros propósitos concretos nos es bastante útil, ya que en lugar de establecer las correspondencias entre término origen y término meta en términos cuantitativos (correspondencia en términos de porcentajes) nos viene bastante bien contar con un metalenguaje sobre el cual apoyarnos.

Como ya comentamos anteriormente, Nida (1964) diferencia entre la equivalencia formal y la equivalencia dinámica (diferencia entre el plano de la lengua y el plano textual). Muchos autores han seguido esta línea aunque se han servido de diferentes denominaciones: Nida y Taber (1969/1982) se refieren a la equivalencia lingüística y formal; Catford (1965) habla en términos de transcodificación o correspondencia; House (1977) la denomina equivalencia funcional; Lvóvskaya (1997) habla de equivalencia comunicativa, etcétera.

La ventaja que tiene la propuesta de Nida (1964, 1969) es que subraya la importancia que tiene el contexto a la hora de hablar de equivalencia traductora al distinguir entre competencia dinámica y competencia formal. Para este autor, mientras que la equivalencia formal se centra únicamente en el mensaje la equivalencia dinámica se centra en el receptor de la traducción, por lo tanto, lo importante en la equivalencia dinámica es el efecto del texto en el receptor.

3.5.2. Equivalencia funcional aplicada a la traducción jurídica

Como hemos visto, la equivalencia constituye uno de los conceptos más importantes en la traducción. Encontrar el equivalente funcional en una traducción se ha convertido durante años en una de las tareas más complejas e imprescindibles a la hora de traducir.

Dejando a un lado las diferentes teorías acerca de la equivalencia o las posibles clasificaciones que se hayan podido establecer, lo que nos interesa con vistas a nuestro estudio es la equivalencia funcional enfocada a la traducción jurídica.

La equivalencia en la traducción también se ha aplicado al campo de la traducción jurídica, como no podía ser de otra manera. Encontrar un equivalente apropiado en cualquier tipo de traducción puede resultar más o menos complicado. En la traducción especializada puede que esta tarea se convierta en algo más difícil para el traductor, pues no siempre se conoce bien el tema del que estamos hablando ni la terminología precisa. Consideramos que en el caso de la traducción jurídica el problema va un poco más allá. Tal y como hemos mencionado anteriormente, la traducción jurídica supone un desafío añadido a cualquier traducción, ya que normalmente estamos enfrentándonos no solo con textos distintos, sino con sistemas jurídicos diferentes, en los que en

muchas ocasiones no se trata únicamente de encontrar el término equivalente en ambas lenguas, sino que al tratar con sistemas jurídicos distintos, las correspondencias pueden ser muy escasas.

A este respecto, nos interesa especialmente el artículo publicado por Franzoni en 1996 en el que se aborda este problema:

«Sea cual fuere el concepto de equivalencia que tomemos, en traducción jurídica se debe partir de la base de que la traducción no se plantea únicamente entre las dos lenguas de trabajo, sino, específicamente, entre dos sistemas u ordenamientos jurídicos».

(Franzoni, 1996: 6)

Franzoni propone un ejemplo de equivalencia funcional dentro del Derecho societario (*escritura de constitución* en Argentina se corresponde con *certificate of incorporation* en Estados Unidos, y con *memorandum of association* en el Reino Unido). Franzoni justifica esta equivalencia argumentando que si estudiamos las sociedades comerciales en los diferentes sistemas se puede observar que las características fundamentales de estas instituciones son básicamente las mismas. Esta autora se centra en la importancia que tiene la equivalencia funcional en la traducción jurídica y propone términos equivalentes dentro del Derecho societario y del Derecho de familia. Asimismo, cita a Weston (1991) para proponer otras alternativas de traducción en caso de existir un equivalente funcional.

El punto de arranque desde el cual parte Franzoni nos resulta muy interesante, puesto que, como se verá, es el punto del que básicamente parte este estudio. Creemos que estudiando con detalle un término concreto en la lengua origen y estudiando los posibles términos equivalentes en la lengua meta se puede

lograr una buena solución de traducción o averiguar si existe equivalente funcional para dicho término.

Hay otros trabajos muy interesantes sobre la equivalencia traductora en traducción jurídica: Pigeon (1982), Kerby (1982), Cano Mora, Hickey y Ríos García (1994), Hickey (1993, 1998). En todos estos estudios se analiza la problemática de la equivalencia funcional en traducción jurídica, puesto que el traductor ha de tratar con sistemas jurídicos que en ocasiones pueden resultar muy diferentes.

Pigeon (1982) y Kerby (1982) subrayan la problemática de la no equivalencia de los sistemas jurídicos a la que se enfrentan constantemente los traductores en Canadá, donde coexisten el Derecho de origen francés y el anglosajón. Para Kerby, el contexto es lo que va a determinar el uso de un equivalente u otro de traducción.

Por su parte, Cano Mora, Hickey y Ríos García (1994), hacen un repaso de las diferentes clases de equivalencia que se han tratado y parten de la base de que, en muchas ocasiones, las realidades jurídicas no se corresponden en los diferentes sistemas jurídicos. Para estos autores, en traducción jurídica no solo se da esta dificultad, sino que hay otras dificultades secundarias que dificultan la tarea del traductor, como los falsos amigos (*jurisprudence* se refiere a los precedentes, no a la jurisprudencia); términos que en ambas lengua se corresponden en algunos casos pero no en otros (*abogado* se puede traducir por *barrister, solicitor, lawyer, clerk...*); términos que tienen equivalentes en ambas lenguas pero que en el ámbito legal tienen una acepción diferente; términos que se corresponden con cierta exactitud pero que si se interpretan al pie de la letra pueden resultar engañosos (*hipoteca* y *mortgage* son dos términos que consisten básicamente en lo mismo, pero los resultados jurídicos de la *mortgage* son bien distintos a los de la hipoteca en cuanto a quién es el propietario de la propiedad

que sirve de garantía o qué ocurre en caso de mora en el pago de un plazo); términos jurídicos cuyos efectos reales son muy distintos en ambos sistemas aunque, en principio, los términos parezcan equivalentes (un *heredero forzoso* no tiene los mismos efectos que un *heir apparent*); por último, términos que no tienen equivalente por faltar este en el ordenamiento jurídico meta.

La relación de la equivalencia con la traducción jurídica nos resulta particularmente interesante, pues constituye el eje sobre el que gira nuestro trabajo. En nuestro caso, nos interesa encontrar equivalentes en dos sistemas jurídicos diferentes. Como hemos comentado, el problema que nos encontramos para lograr nuestro objetivo es que, en la mayoría de los casos, el equivalente encontrado no será un equivalente total, sino que tendremos que servirnos de un equivalente funcional o incluso tendremos que recurrir a otra estrategia de traducción para poder ofrecer una posible solución.

3.6. Traducción de las referencias culturales

Newmark (1988: 94) define el concepto de cultura de la siguiente manera: «*the way of life and its manifestations that are peculiar to a community that uses a particular language as its means of expression*».

Desde nuestro punto de vista, traducir un término o una expresión jurídica o comercial constituye un ejemplo de traducción cultural, pues, como sabemos, los elementos del Derecho forman parte de una cultura particular, con un sistema propio y unas costumbres jurídicas, legales y comerciales concretas. En palabras de Sánchez Lorenzo (2006):

«The central question involves establishing whether private law depends significantly on culture, and whether the social groups within the Members States of the European Union develop in a different or in a basically common way, from a legal and cultural point of view. In my opinion, law is essentially a cultural product».

(Sánchez Lorenzo, 2006: 200)

Hay que partir de la base de que cuando traducimos no nos limitamos a trasladar materia lingüística de una lengua a otra, sino que para que una traducción funcione hay que tener en cuenta la cultura del texto que vamos a traducir, es decir, sus valores, sus creencias, su política, su religión, sus costumbres o su ética. A este respecto, Lvóvskaya (1997) afirma que el destinatario de un texto va a tener dificultades para comprender el mismo si le faltan conocimientos presupositivos o sobre algún aspecto de la vida material de la cultura origen. Tal y como afirman Reiss y Vermeer (1984/1996) la lengua es el medio de comunicación y de pensamiento convencional de una cultura.

Uno de los primeros lingüistas en plantear la relación entre lengua y cultura fue Halliday (1978) al establecer la relación existente entre lengua y cultura, según la cual, la cultura es un ente semiótico formado por diversos sistemas (uno de ellos es la lengua) y por lo tanto, no podemos analizar la una sin la otra.

Catford (1965/1970: 164) va más allá y habla de intraductibilidad cultural, esto es, «cuando un rasgo situacional, funcionalmente relevante para el texto en lengua origen no existe en la cultura de la que la lengua traducida es parte».

A partir de los años 80, esta relación entre lengua y cultura y los posibles problemas que esta relación puede provocar en el entorno de la traducción, comienza a ser estudiada con más profundidad: Reiss y Vermeer (1984/1996); Vermeer (1986, 1990); Witte (1987); Snell-Hornby (1988); Hewson y Martin (1991); Hatim y Mason (1990), Carrera Suárez, García Fernández y Suárez Lafuente (1999), entre otros. En los últimos años, estas ideas se han desarrollado por autores como Katan (1999) o Nobs (2003, 2006).

En el proceso traductor, son muchos los factores que el traductor ha de tener en cuenta para alcanzar un nivel de calidad en la traducción, y uno de ellos son las referencias culturales que puedan aparecer en el texto. Esta idea ya comienzan a desarrollarla autores como Vermeer (1990) o Hatim y Mason (1997), estos últimos utilizan el término *cross-cultural communications* para referirse a este fenómeno.

Nord (1994) se basa en la propuesta de Agar (1992), que plantea que cada diferencia en el comportamiento de dos grupos culturales distintos constituye un *punto rico* o *punto de fricción* y que la línea formada por dichos puntos forma una barrera cultural entre dos comunidades.

Algunos autores (Bödeker y Frese, 1987; Koller, 1992) retoman la propuesta de *realia* de Vlahov y Florin (1970) y utilizan este mismo término para referirse a las realidades físicas e ideológicas propias de una cultura concreta y que, a la hora de ser traducidas a otras lenguas plantean un problema de traducción.

Muchos estudiosos han elaborado propuestas de clasificación de dichas categorías culturales. Nida (1945) establece cinco categorías culturales básicas: diferencias de ecología, cultura material, cultura social, cultura religiosa y cultura lingüística. Por su parte, Newmark: (1988: 95) establece otras cinco categorías: ecología (flora, fauna); cultura material (objetos, productos, artefactos, medios de transporte); cultura social (trabajo, ocio y tiempo libre); organizaciones, costumbres, actividades, procedimientos y conceptos (políticos, administrativos, religiosos, artísticos); y hábitos y gestos. Para Katan (1999) la información cultural está organizada jerárquicamente por niveles: el entorno (política, clima, construcciones, comida, indumentaria o divisiones y marcos temporales); la conducta (reglas de comportamiento); capacidades, estrategias y

habilidades de comunicación (elección del modo, tono de voz, rituales de comunicación); valores sociales; creencias; e identidad.

El objeto de estudio de esta tesis se inscribe dentro de la cultura social (si tenemos en cuenta la clasificación propuesta por Nida), en las organizaciones (en la clasificación de Newmark), y en el entorno (si nos basamos en la clasificación de Katan). Newmark (1988) subraya la dificultad que puede tener encontrar el equivalente entre dos términos culturales entre la lengua origen y la lengua meta en el campo de la traducción jurídica. De acuerdo con las palabras de Nord (1997: 34): «*a cultural-specific phenomenon is thus one that is found to exist in a particular form or function in only one of the two cultures being compared*». Siguiendo esta línea, Mayoral (2001) afirma que a la hora de traducir un concepto jurídico, lo ideal es partir de la base de que ese concepto es una referencia cultural. Cabe señalar que Mayoral (1999-2000) realiza una visión de conjunto en la que se señala la evolución de este tema y las diferentes teorías que se han ido desarrollando. En nuestro trabajo, por lo tanto, partimos de la idea de que nuestro objeto de estudio (el Derecho de sociedades de España, por una parte, y de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, por otra) es una referencia cultural.

Con respecto a las referencias culturales, Newmark (1988) va más allá, y señala la importancia de las denominadas palabras culturales, distinguiendo entre el lenguaje universal y el lenguaje personal o idiolecto. El primero estaría formado por las palabras que pueden ser universales y comunes para la gran mayoría de las lenguas, como *morir, vivir, aire, respirar* o *alimento*. Palabras como *chorizo, capote, paella, murga* o *estepa* serían palabras culturales. Newmark también hace referencia a lo que denomina foco cultural, que se da cuando una cultura determinada presta especial atención a algún campo determinado, como la

terminología relacionada con los camellos en árabe, sobre vinos y quesos en francés o la tauromaquia en español.

Las palabras de Hurtado (2001: 615) en torno a las posibles soluciones que puede adoptar el traductor cuando se encuentra con una referencia cultural nos lleva directamente a hablar de los problemas de traducción y las estrategias que el profesional puede emplear para solventarlos:

«[...] no existen, pues, soluciones unívocas ni técnicas características para la traducción de los culturemas, sino una multiplicidad de soluciones y de técnicas en función del contacto entre las dos culturas, del género textual en el que se inserta, de la finalidad de la traducción, etcétera. Las técnicas utilizadas son variopintas, y su uso es siempre funcional: adaptación, ampliación (paráfrasis, nota), generalización, elisión, préstamo naturalizado, etcétera. La perspectiva traductora es, una vez más, funcional y dinámica».

(Hurtado, 2001: 615)

3.7. Problemas de traducción y estrategias de traducción

A estas alturas, parece evidente que, en muchas ocasiones, el traductor jurídico se va a encontrar con una serie de problemas de traducción causados, bien por la falta de correspondencia entre los sistemas jurídicos, bien por la dificultad de encontrar equivalentes totales o incluso funcionales, o bien por el hecho de que cuando hablamos de conceptos jurídicos estamos hablando de referencias culturales. A lo largo de este estudio, nos enfrentaremos a términos comerciales como *escritura de constitución* o *estatutos sociales*. Para poder resolver estos problemas, en primer lugar, el traductor tendrá que averiguar a qué se refieren dichos términos. Sin embargo, una vez que entendemos el concepto, ¿cómo sabemos que el término que escogemos en un diccionario es el correcto? ¿Tenemos la certeza de que *memorandum of association* es equivalente total del

término *escritura de constitución*? ¿Estos dos documentos tienen el mismo contenido, la misma función comercial?

Hay que partir, por lo tanto, de que si nos encontramos en alguno de estos casos nos encontramos ante un problema de traducción. Uno de los objetivos de este trabajo consiste en encontrar, a través de la documentación y la comparación de términos en el sistema origen y en el sistema meta, soluciones a estos problemas aplicando ciertas estrategias. En palabras de Newmark:

«A translator's basic job is to translate and then, if he finds his translation inadequate, to help the reader to move a little nearer to the meaning».

(Newmark, 1988: 101)

3.7.1. Problemas de traducción

Uno de los problemas de los que adolecen los estudios de traducción es la falta de definición del concepto de problema de traducción. Tal y como afirma Presas (1996), en los estudios de traducción se suele partir de una noción coloquial del problema y se echan en falta tanto una definición que clarifique y acote este concepto, como una sistematización del problema de traducción.

Los primeros estudios realizados en torno a los problemas de traducción tienen un enfoque interlingüista, que reducen los problemas de traducción a discrepancias de tipo lingüístico: Catford (1965); Malblanc (1944); Mounin (1977); Vázquez-Ayora (1977); Wilss (1977); García Yebra (1982), Hönl y Kussmaul (1984), entre otros.

En cambio, Nord (1988) aborda con detalle los problemas de traducción y distingue entre dificultad y problema de traducción. Para Nord (1988: 151) la

dificultad de traducción tiene un valor subjetivo y está relacionada con el propio traductor y sus condicionantes particulares, mientras que el problema de traducción sería un problema objetivo que el traductor, independientemente de su nivel de competencia, ha de resolver.

Por un lado, Nord distingue cuatro tipos de dificultades de traducción: 1) las específicas del texto, relacionadas con el grado de comprensibilidad del texto origen; 2) las que dependen del traductor; 3) las pragmáticas, que son las que encierran la propia actividad traductora y el proceso traductor; y 4) las técnicas, que se refieren al grado de especialización y especificación del texto. Por otro lado, Nord distingue cuatro tipos de problemas de traducción: 1) los textuales (que surgen a partir de características particulares del texto, como la coherencia); 2) los pragmáticos (los propios de la actividad traductora); 3) los culturales (debidos a diferencias entre la cultura origen y la cultura meta); y 4) los lingüísticos (diferencias entre las estructuras internas de la lengua origen y la lengua meta).

Si seguimos al pie de la letra la terminología aportada por Nord, podríamos afirmar que este trabajo versa sobre las dificultades de traducción y sobre los problemas de traducción. Independientemente de la terminología que empleemos, lo que sí parece claro es que traducir un texto jurídico origen o un término como *escritura de constitución* (ambos encerrados dentro de una cultura y de un sistema jurídico concreto) a un texto jurídico o un término meta (adaptado a esa cultura y sistema jurídico meta) encierra una dificultad de tipo específico y técnico (en cuanto a dificultades de traducción) y textual y cultural (en cuanto a problemas de traducción), siguiendo la terminología de Nord.

Si tenemos en cuenta que, en una actividad traductora concreta, las dificultades y los problemas que dependen de la competencia del traductor (en este caso el

traductor no es un jurista experto), las dificultades de tipo pragmático (a la hora de adaptar el texto jurídico) o los problemas lingüísticos pueden estar a la orden del día, parece ser que el traductor no jurista se puede encontrar con una serie de escollos que pueden resultar difíciles de resolver o que pueden ocasionar problemas de comprensión al lector del texto meta si se traducen de forma incorrecta.

En torno a este tema, encontramos una serie de estudios que relacionan el proceso traductor con los problemas de traducción. Es el caso de los estudios empíricos en torno a la psicolingüística que se sirven de los *TAP (Thinking Aloud Protocol)*, estudiados por Krings (1986) y Lörcher (1991).

Por su parte, Bell (1998) introduce la noción de problema no automático, refiriéndose a que el traductor encontrará una serie de problemas a lo largo del proceso traductor, bien en la fase de recepción del texto origen como de producción del texto meta, convirtiendo cualquiera de estas dos fases de traducción en no automáticas.

3.7.1.1. Clasificación de los problemas de traducción

Aparte de la dicotomía entre dificultad y problema de traducción planteada por Nord (1988), nos parece particularmente interesante la clasificación propuesta por PACTE (2011) surgida en torno a una investigación experimental sobre la adquisición de la competencia traductora, en la que se proponen cinco categorías básicas de problemas de traducción:

- a) Problemas lingüísticos. Derivan de las diferencias que puede haber entre lenguas. Suelen darse en el plano léxico o morfosintáctico. Pueden ser de comprensión del texto origen o de reformulación del texto meta.

- b) Problemas textuales. Surgen de las diferencias de funcionamiento de las diferentes lenguas. Suelen estar relacionados con la cohesión, la coherencia, la tipología textual o el estilo. Pueden ser de comprensión del texto origen o de reformulación del texto meta.
- c) Problemas extralingüísticos. Derivan de las diferencias culturales y se relacionan con las cuestiones relacionadas con el campo temático o la cultura del texto meta.
- d) Problemas de intencionalidad. Problemas relacionados con la comprensión del texto meta debido a factores de intertextualidad, actos de habla, presuposiciones.
- e) Problemas pragmáticos. Se relacionan con el encargo de traducción, el contexto o las características del destinatario.

Podemos afirmar, sin miedo a equivocarnos, que en el caso de la traducción jurídica nos podemos encontrar, en mayor o menor medida y dependiendo de los casos concretos, varios tipos de problemas como por ejemplo, traducir el texto de unos *articles of association* al español, o encontrarnos con términos especializados como «sociedad de responsabilidad limitada», *public limited company*, o *board of directors*. Por ello, lo que puede resultar más relevante para nuestro estudio no es ya la definición de problema de traducción y sus implicaciones, sino poner en práctica una metodología concreta que, aplicada a casos reales de traducción, nos ayude a resolver estos problemas.

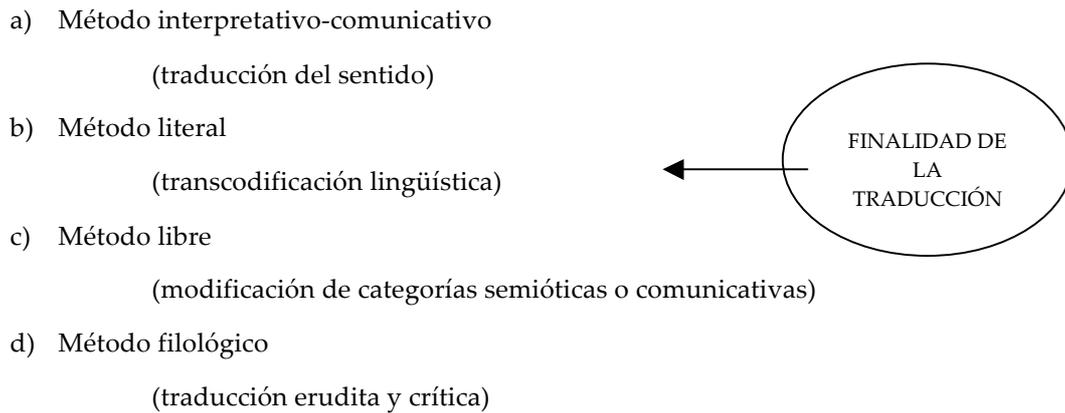
3.7.2. Métodos, estrategias y técnicas de traducción

De acuerdo con Hurtado (2011), hay que distinguir entre método, técnica y estrategia de traducción. De acuerdo con la autora (2011: 266), el método traductor es «cada una de las soluciones por las que opta el traductor en el momento de traducir un texto» y que corresponde a una opción global

determinada por la finalidad de la traducción. En base al método traductor, un traductor empleará, por ejemplo, el método literal o el método de adaptación.

FIGURA 7

Principales métodos de traducción (Hurtado, 2011: 254)



Las técnicas de traducción están íntimamente relacionadas con el método, ya que dependiendo de este, emplearemos unas técnicas u otras, entendiendo que las técnicas, al contrario que el método, afectan a unidades más pequeñas. En el caso de que durante el proceso de la traducción el traductor se encuentre con algún problema, podrá servirse de las diferentes estrategias que tiene a su disposición para poder resolver el problema. Por lo tanto, las estrategias hacen referencia al proceso traductor, mientras que las técnicas afectan al resultado.

3.7.2.1. Estrategias de traducción

Entre los estudios que tratan sobre el análisis de las estrategias de traducción encontramos el de Hönig y Kussmaul (1982), que define las estrategias de traducción como procedimientos que emplea el traductor para alcanzar la traducción óptima; el de Lörcher (1991), que emplea los TAP para verbalizar el

proceso de traducción; o el de Kiraly (1995), que estudia el proceso de traducción y las estrategias empleadas durante el mismo.

Hurtado (2011) hace referencia a las investigaciones en torno a los procedimientos de Pozo y Postigo, que en 1993 propusieron cinco tipos de procedimientos o estrategias: 1) obtención de información; 2) interpretación de la información; 3) análisis de la información y realización de inferencias; 4) comprensión de la información y organización conceptual de la misma; 5) comunicación o reformulación de la información.

Como veremos más adelante, en nuestro estudio aplicamos estrategias de traducción y cumplimos con los cinco procedimientos planteados por Pozo y Postigo (1993), ya que para traducir conceptos como por ejemplo *sociedad comanditaria por acciones* o *to be incorporated*, en primer lugar hemos obtenido la información relacionada con estos conceptos en varios manuales especializados y, seguidamente, hemos interpretado la información encontrada y la hemos analizado de forma pormenorizada, para, a continuación, organizar dicha información de forma conceptual y, finalmente, proponer una reformulación de dicho concepto en otra lengua.

Por su parte, Mayoral y Muñoz (1997) consideran las estrategias de traducción «rutinas o procesos de adopción de decisiones según parámetros establecidos». Según los mismos (1997: 164), las estrategias «varían según los condicionantes establecidos de antemano» dependiendo de numerosos factores, como son el encargo de traducción, el tiempo, los conocimientos previos del traductor o el texto mismo.

3.7.2.2. Técnicas de traducción

Como ya hemos mencionado, las técnicas de traducción son procedimientos que se suelen centrar en unidades más pequeñas dentro del texto. La elección de unas técnicas u otras por parte del traductor responde a una opción personal, siempre dentro de un contexto en el que hay que tener en cuenta factores como el lector del texto meta, el encargo o la finalidad de la traducción.

A lo largo de los últimos años se han ido elaborando algunas propuestas para clasificar los diferentes tipos de técnicas. Durante los años 80, Newmark (1988: 103) elabora un listado con las principales técnicas traductoras:

FIGURA 8

Clasificación de las técnicas traductoras (Newmark, 1988: 103)

<i>Transference</i>	<i>Cultural equivalent</i>
<i>Classifier</i>	<i>Componential analysis</i>
<i>Literal translation</i>	<i>Deletion</i>
<i>Accepted standard translation</i>	<i>Couplet</i>
<i>Paraphrase, gloss, notes, etc.</i>	<i>Neutralisation</i>

Dentro de sus estudios acerca de la equivalencia funcional, Franzoni (1996) también analiza las posibilidades del traductor con respecto a las distintas técnicas que puede poner en funcionamiento. Como ya hemos comentado anteriormente, Franzoni (1996) cita a Weston (1991) para proponer una serie de alternativas a la traducción en el caso de no encontrar un equivalente funcional apropiado:

- «- la traducción palabra por palabra,
- el préstamo o transcripción, con o sin glosas en la lengua meta,
- el neologismo, y
- lo que denomina *naturalización*, es decir, el caso especial de la traducción palabra por palabra (o de préstamo) y neologismo».

(Weston, 1991: 30)

Respecto al tema de las técnicas nos interesa comentar especialmente la propuesta de las técnicas de traducción de Hurtado (2011), que recoge las de Molina (1998 y 2001) y las suyas propias (2001):

FIGURA 9

Principales técnicas de traducción (Hurtado, 2011: 269)

Adaptación	Equivalente acuñado
Ampliación lingüística <i>vs</i> comprensión lingüística	Generalización <i>vs</i> particularización
Amplificación <i>vs</i> elisión	Modulación
Calco	Préstamo
Compensación	Sustitución
Creación discursiva	Traducción literal
Creación discursiva	Transposición
Descripción	Variación

- a) Adaptación. Consiste en sustituir un elemento cultural de la cultura origen por otro de la cultura meta (cambiar *fish and chips* por *paella*). Este tipo de técnica, si bien puede ser muy válida en otros contextos no creemos que sea la técnica idónea en una traducción jurídica, puesto que este tipo de traducción suele demandar precisión terminológica.

- b) Ampliación lingüística. Se opone a la técnica de la comprensión lingüística. Consiste en añadir elementos lingüísticos, de forma que el término *articles* se traduciría por *estatutos sociales*. Se emplea sobre todo en interpretación.
- c) Amplificación. Se añaden elementos informativos que no existen en el texto original, como incluir la información *Impuesto sobre el Valor Añadido* junto a *IVA*. Las notas a pie de página y las referencias son un tipo de amplificación. Se opone a la elisión.
- d) Calco. Se traduce una palabra o sintagma de forma literal. Puede ser léxico o estructural. Sería traducir, por ejemplo, *sociedad civil* por *civil society*. A este respecto, Rabadán afirma que:

«[...] no es casualidad que en la formación y normalización de nuevas terminologías en una lengua dada la traducción destaque como un instrumento de gran utilidad: el principal procedimiento que se viene utilizando para asegurar la mayor homogeneidad posible entre los tecnolectos equiparables en una y otra lengua sea el calco⁷. Este procedimiento respeta las características peculiares de la lengua meta, a la vez que mantiene una uniformidad ideal en el plano del contenido y facilita el intercambio de información entre especialistas que hablan lenguas distintas».

Rabadán, (1991: 91)

Šarčević (1985) por el contrario, critica el empleo de los calcos en la traducción jurídica, pues estos pueden resultar incomprensibles para el lector.

- e) Compensación. Se introduce una parte del texto o un elemento traducido en una parte del texto que no se corresponde con su lugar en el original.

⁷ El calco se utiliza de forma masiva y universal en las terminologías científicas y técnicas, y constituye una fuente de innovación lingüística de primer orden. En menor medida (aunque también es considerable) se utiliza en la lengua diaria, pues presenta ventajas indudables frente al préstamo, ya que no supone especiales violencias para el sistema de la lengua meta y por ello el grado de aceptabilidad que se puede predecir es mayor. (Santoyo, 1987).

Dependiendo del caso, esta estrategia se puede aplicar en traducción jurídica, con el fin de que el texto meta tenga una estructura lo más similar posible a la que tendría en la cultura origen. Esta estrategia podría aplicarse, por ejemplo, a la hora de traducir los estatutos de una sociedad. Como estudiaremos más adelante, en los estatutos sociales españoles, la normativa referente a la toma de decisiones (*decision-making*) se incluye dentro del apartado de las cuestiones administrativas, si bien en los documentos ingleses la *decision-making* suele constituir un apartado independiente.

- f) Comprensión lingüística. Se sintetizan elementos lingüísticos, por ejemplo, traducir el doblete *last will and testament* por *testamento*. Suele emplearse en interpretación o en subtitulación, normalmente debido a la falta de tiempo y de espacio.
- g) Creación discursiva. Equivalencia que no tendría sentido fuera de contexto, como traducir *The Shawshank Redemption* por *Cadena perpetua*. Esta estrategia de traducción no sería idónea en la traducción jurídica, puesto que una de las labores del traductor en este campo no es la de crear un discurso distinto que sea válido en la cultura meta, sino la de ser lo más fiel posible al sentido.
- h) Descripción. Se sustituye un término por una expresión que incluye una explicación acerca del mismo, por ejemplo, traducir *Companies House* por *la institución en la que se registran las sociedades mercantiles en el Reino Unido*.
- i) Elisión. Se elimina información del texto original que no se incluye en el texto traducido debido a que dicha información pueda ser irrelevante, por ejemplo, no incluir la expresión *que tiene la responsabilidad de sus socios limitada al capital inicialmente aportado* junto a *sociedad limitada* en una traducción al español.

- j) Equivalente acuñado. Se trata de traducir una expresión típica o reconocida ampliamente por la comunidad lingüística, por otra conocida en la cultura meta, por ejemplo, traducir *it's raining cats and dogs* por *llueve a cántaros*. Dado el gran número de expresiones hechas en traducción jurídica, puede ocurrir que una expresión no se traduzca de forma literal, sino que se acuñe un término preestablecido, por ejemplo en lugar de traducir la expresión *doy fe* de forma literal, se emplea una expresión habitual inglés, como *witness my hand*.
- k) Generalización. Traducir un término más específico por uno más genérico, como traducir *public limited company* o *limited company* por *sociedades mercantiles*.
- l) Modulación. Puede ser léxica o estructural, consiste en realizar un cambio en la traducción dependiendo del punto de vista o el enfoque, como traducir *golfo pérsico* o *golfo arábigo*, dependiendo de la adscripción ideológica. Esta estrategia no debería emplearse en traducción jurídica, puesto que no se debe, en ningún caso, modificar el contenido de un documento jurídico, legal o comercial debido al punto de vista del receptor.
- m) Particularización. Se opone a la generalización. Consiste en emplear en la traducción un término más concreto que en el original, por ejemplo, traducir *sociedad mercantil* por el término *public limited company*.
- n) Préstamo. Consiste en introducir un término o expresión de una lengua en otra. Puede ser puro, por ejemplo, *holding* o naturalizado, como *mitin*.
- o) Sustitución. Se trata de sustituir elementos lingüísticos por paralingüísticos (gestos, entonación) o viceversa. Por ejemplo, traducir el gesto árabe de llevarse la mano al corazón por *gracias*. Esta técnica no suele emplearse en la traducción jurídica, pues este tipo de traducción suele carecer de elementos paralingüísticos.

- p) Traducción literal. Consiste en traducir literalmente (palabra por palabra) un término o un sintagma, por ejemplo, traduciendo *Company Law* por *Derecho mercantil*.
- q) Transposición. Se trata de realizar un cambio en la categoría gramatical. En traducción jurídica, dado el gran número de construcciones en voz pasiva, podemos encontrar muchos casos de transposición. Por ejemplo, en el caso de *the memorandum of association was signed by Salomon* no se traduciría por *la escritura de constitución fue firmada por Salomon*, sino que el complemento agente *Salomon* se convierte en sujeto de la oración traducida, traduciéndolo por *Salomon firmó la escritura de constitución de la sociedad*.
- r) Variación. Se cambian elementos lingüísticos o paralingüísticos que puedan afectar a la variación lingüística, por ejemplo, introducir cambios de marcas dialectales para caracterizar personajes de obras de teatro o cambios de tono en las adaptaciones de novelas para público infantil. Esta estrategia tampoco suele ser muy habitual en la traducción jurídica o comercial, pues no suelen realizarse cambios para alterar la variación lingüística, si bien es cierto que, en el caso de los documentos galeses, se pueden emplear términos en galés, como *cwmni cyhoeddus cyfyngedig* para referirnos a una *public limited company*.

En cuanto a la resolución de problemas a partir de métodos, técnicas o estrategias, Mayoral (2001) considera que es necesario conocer ciertas pautas para afrontar estos problemas, con el fin de conocer las posibles soluciones que el traductor puede ofrecer. En este trabajo partimos de esta idea para, una vez localizados los problemas a los que se enfrenta un traductor que tenga en sus manos un encargo de Derecho societario, ofrecer las posibles técnicas de traducción que nos permitan realizar el encargo de una forma satisfactoria.

Borja (2000) cree que la forma de traducir un texto está estrechamente relacionada con su caracterización como género. Mayoral (2001) critica esta opinión pues, para este autor, las formas de traducir y las soluciones de traducción que podemos asignar a cada una de estas categorías de género no son características y se solapan con las de otras categorías. En esta línea, Mayoral aboga más bien por un estudio de traducción que proponga soluciones de traducción en base a problemas concretos y no en base a los géneros textuales. Para Mayoral, la solución de equivalente funcional encuentra su origen en la comparación de sistemas jurídicos, si bien, el empleo de estos equivalentes funcionales puede ser en ocasiones un arma de doble filo, porque aunque es cierto que pueden orientar al destinatario que no esté muy familiarizado con el tema, también pueden obstaculizar la identificación de términos. Muchas veces los términos se identifican mejor si empleamos otras estrategias de traducción.

En esta misma línea, Franzoni (1996) hace alusión a las propuestas de Weston (1991) sobre cómo seleccionar una alternativa u otra. Para ambos adquieren especial importancia los factores no lingüísticos, tales como la información que tiene el destinatario de la traducción de la cultura del texto origen y especialmente del tema del que trata el texto. Igualmente, el traductor ha de tener en cuenta los objetivos específicos del encargo de traducción. Franzoni subraya la idea de que en traducción uno de los principios básicos a tener en cuenta es la equivalencia funcional, pero no es el único.

Segunda parte

Estudio

descriptivo-comparativo

4. DERECHO DE SOCIEDADES EN ESPAÑA Y EN INGLATERRA, GALES E IRLANDA DEL NORTE

El Derecho español y el Derecho inglés pertenecen a familias jurídicas distintas. Mientras el primero pertenece a la órbita del llamado *Derecho continental*, el segundo se sitúa entre aquellos que responden al modelo anglosajón. La pertenencia de ambos sistemas a familias jurídicas diferentes debe poner al traductor en alerta, pues será necesario comprobar en qué grado resultan iguales, similares o afines las instituciones de uno y otro sistema. Esto representa un primer elemento para conocer cuáles son las dificultades que un traductor tendrá que solventar al afrontar la tarea de traducir al inglés o al español los conceptos jurídicos del respectivo sistema.

Para el traductor, no solo es necesario tener un conocimiento detallado sobre el ámbito jurídico concreto sobre el cual se desarrolla su trabajo (en este caso el Derecho de sociedades), sino que para afrontar con éxito la tarea de traducir resulta igualmente imprescindible poseer un conocimiento suficiente sobre los rasgos fundamentales de uno y otro sistema. Por esta razón, en este capítulo nos dedicaremos a realizar un análisis de nivel superior, referido al Derecho Mercantil en el que se encuadra el Derecho de sociedades, reflejando algunos rasgos característicos del Derecho español, y del Derecho de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, a fin de poder realizar una comparativa entre ambos.

Junto a esta aproximación al Derecho Mercantil, resulta también necesario para nuestro estudio conocer el sustrato o ámbito de nuestra investigación, es decir, las sociedades existentes tanto en el Derecho español como en el Derecho de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte. Presentaremos cuáles son las sociedades existentes en cada sistema e identificaremos cuáles son los rasgos definitorios que derivan de su régimen jurídico. A partir de esa información será posible comparar las diferentes sociedades a fin de comprobar si existen o no parejas de sociedades equivalentes en ambos sistemas jurídicos desde el punto de vista del grado de rasgos similares en su régimen jurídico (atendiendo, por ejemplo, a elementos tales como el modo de constitución, el modo en el que tributan, el número mínimo de socios, el capital mínimo requerido o cómo se regulan). Este será un primer paso para comenzar a apreciar la posibilidad de utilizar la traducción por equivalentes funcionales o, por el contrario, para descartar esta clase de traducción.

Una vez que se hayan observado las diferencias y las similitudes de las sociedades en ambos sistemas y hayamos expuesto las conclusiones de dicha comparación, analizaremos las diferentes propuestas de traducción que encontramos disponibles en los diccionarios que hemos seleccionado. Este análisis resulta de mayor interés para el traductor, pues normalmente a la hora de traducir, los diccionarios se convierten en fuentes de referencia de primera línea, por lo que conviene comentar sus propuestas de traducción desde el punto de vista que nos habrá proporcionado nuestro análisis jurídico previo.

Para realizar esta tarea de análisis jurídico se han consultado diversas fuentes. Ha sido necesario, en primer lugar, consultar manuales generales de Derecho mercantil y de *Company Law*, con el fin de ver cómo funcionan las sociedades, los tipos que hay o cómo se organizan en ambos sistemas. Los manuales nos

dan una idea más general sobre el tema, pero para profundizar ha sido necesario consultar la regulación legal de cada uno de los tipos de sociedades que han sido analizados.

4.1. Definición de los conceptos de Derecho mercantil y Derecho de sociedades

4.1.1. El Derecho mercantil y societario en España

En primer lugar, hay que distinguir entre Derecho público y Derecho privado, es decir, lo colectivo y lo individual. De acuerdo con las definiciones de Jiménez Sánchez (2008: 39), el Derecho público es el Derecho que está delimitado por el Estado, que actúa en defensa de sus fines propios y de los intereses generales. El Derecho que regula esta organización y los entes que la integran, sus funciones y sus relaciones de poder con los ciudadanos es el Derecho público.

Por otro lado, el Derecho privado es el Derecho de la persona como miembro de la comunidad, que rige su estado o posición jurídica dentro de esta, su actuación en la realización de sus fines y en sus relaciones de igualdad con otros sujetos. Según estas definiciones, podemos adscribir el Derecho mercantil al Derecho privado.

Del mismo modo que distinguimos entre Derecho público y Derecho privado, cabe distinguir entre Derecho civil y Derecho mercantil. Podemos afirmar, por lo tanto, que el Derecho civil constituye la rama, por excelencia, del Derecho privado. En este sentido, el criterio técnico-jurídico de distinción es el que caracteriza al Derecho mercantil como Derecho privado especial, frente al Derecho privado común, que es el Derecho civil. Se dice que un Derecho es especial cuando acota su propia materia, cuando autolimita la aplicación de sus normas a determinadas instituciones y relaciones jurídicas, mientras que el

Derecho común no necesita definir su propia esfera de aplicación. En el manual de lecciones de Derecho mercantil de Menéndez, Uría define el Derecho Mercantil de la siguiente manera:

«El Derecho mercantil es aquel Derecho privado especial que tiene por objeto al empresario, al estatuto jurídico de ese empresario y a la peculiar actividad que este desarrolla en el mercado. Por empresario se entiende aquella persona, natural o jurídica, que ejercita en nombre propio una actividad empresarial; y por una actividad empresarial un modo especial de desarrollar, dentro del mercado, una actividad económica cualificada».

Uría (2008: 27)

El Derecho de sociedades se enmarca dentro del Derecho mercantil. Desde el principio de los tiempos, el hombre ha tendido a asociarse para obtener un fin común y esa es la base de las sociedades, la unión de personas o entidades para desarrollar actividades mercantiles. El Derecho mercantil es la rama del Derecho que regula este tipo de actividades y todo lo que de ellas se derive.

Por lo tanto, el Derecho de sociedades es la rama del Derecho privado que se ocupa del empresario social, es decir, la sociedad como sujeto del tráfico empresarial. La sociedad normalmente (ya veremos más adelante que no siempre es así) recibe personalidad jurídica por Ley y se convierte en una persona jurídica, lo cual significa que puede ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicas en su propio nombre, y no en nombre de sus socios. El Derecho de sociedades regula el funcionamiento interno y de cara a terceros que tienen las sociedades que están formadas conforme a la Ley.

En España hay dos tipos de sociedades: las sociedades civiles y las sociedades mercantiles. Dentro de las mercantiles, hay dos grupos: las sociedades personalistas y las sociedades capitalistas. De acuerdo con Paz-Ares (2009), las

sociedades personalistas «se constituyen en atención al vínculo personal de los socios». En las primeras, a la hora de tomar decisiones acerca de la admisión de nuevos socios o de la transmisión de derechos sociales, se requiere la aprobación de la mayoría de los socios que constituyen la sociedad. En las segundas, sin embargo, no hace falta contar con la aprobación de la mayoría, sino que basta con que el nuevo socio adquiriera una cuota de capital de sociedad (acciones). Generalmente, en las sociedades personalistas los socios responden de las deudas contraídas por la sociedad de forma ilimitada (excepto en la sociedad de responsabilidad limitada, tal y como veremos más adelante). Por el contrario, en una sociedad capitalista, el socio solo se hará cargo de las deudas hasta el monto de capital aportado en dicha sociedad. Ejemplos de las primeras son la sociedad colectiva, la comanditaria simple o la sociedad de responsabilidad limitada. Ejemplos de las segundas son la sociedad anónima o la sociedad comanditaria por acciones. El carácter mercantil de la sociedad suele venir dado por la adopción de la forma social por la que se opte¹.

4.1.2. El Derecho mercantil y societario en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte

El término *Commercial Law* (Derecho mercantil) se puede definir de la siguiente manera, de acuerdo con la definición ofrecida por el Black's:

«A phrase used to designate the whole body of substantive jurisprudence, applicable to the rights, intercourse and relations of persons engaged in commerce, trade or mercantile pursuits. It is not a very scientific or accurate term. [...] the phrase [...] is wider and includes many transactions or legal questions [...]».

Black's Law Dictionary

¹ Puede resultar evidente que el carácter de la sociedad se adaptará a las características y peculiaridades propias de la sociedad por la que se opte, sin embargo no siempre tiene por qué ser así. Más adelante, cuando veamos con detenimiento cada una de las sociedades, veremos que el carácter de la sociedad puede venir dado por múltiples factores tales como, el objeto social que persigan, su organización interna o la distribución del capital invertido.

Es decir, que el término *Commercial Law* se aplica para designar el conjunto de la jurisprudencia aplicable a los derechos, el acto y las relaciones implicadas en cualquier acto de comercio o actividad mercantil. De acuerdo con este diccionario este término no es muy preciso sino que se trata de un término más bien general que incluye cualquier tipo de transacción o cuestión legal.

En España, el Derecho mercantil (según la definición de Sánchez Calero) es la parte del Derecho privado que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a los empresarios y a los actos que surgen en el ejercicio de su actividad económica.

Una vez definidos los conceptos, entendemos que el término español *Derecho mercantil* y el término inglés *Commercial Law* se refieren a lo mismo ya que ambos términos aluden al conjunto de normas que se utilizan en distintos países para legislar y organizar las actividades comerciales y mercantiles, aunque hay que hacer una matización: en el Derecho español estas normas están compiladas en normas escritas y leyes, mientras que en el Derecho inglés están recogidas en las diversas fuentes del *Common Law* (en la *case law* y en la *statute law*, es decir, en la jurisprudencia y en las leyes).

Con respecto al *Company Law* (Derecho de sociedades) Davies señala lo siguiente:

«British company law focuses on the coordination of three groups of people: shareholders, directors (and to some extent to senior managers who are not directors) and creditors. The law seeks to regulate both the relations between these three groups [...] and within these groups [...]. It also seeks to regulate, to some extent, the mechanisms by which people join or leave one of these groups as well as their rights and duties once they have joined a group. Thus, the law is interested in the processes by which investors come to be shareholders or creditors of a company as well as their legal status once they have acquired shares or lent money to the company».

Davies (2002: 4)

Según este manual, podemos decir que la *Company Law* es la legislación bajo la cual se administran y controlan todos los aspectos relativos a las sociedades mercantiles.

En España, de acuerdo con Alonso Espinosa, el Derecho de sociedades es el «Derecho de las agrupaciones de personas constituidas contractualmente para la promoción de fines comunes posibles y lícitos mediante el cumplimiento de las respectivas obligaciones de colaboración que, al efecto, contraen los asociados».

A nuestro entender, queda claro que tanto el Derecho de sociedades como el *Company Law* aluden a lo mismo, es decir, a la legislación que controla el funcionamiento de todo el entramado relacionado con las sociedades mercantiles que conforman el Derecho específico de las sociedades mercantiles y se enmarcan dentro del Derecho mercantil².

4.2. Exposición de los rasgos principales de las sociedades en el Derecho español

El Derecho de sociedades está regulado en primera instancia por el Código de comercio (también, C de c) de 1885. En este Código se detallan todos los aspectos relativos al comercio, al Registro Mercantil y a las sociedades, incluyendo sus cuentas, estructuras internas o liquidación. Asimismo, como consecuencia de las necesidades de regulación de algunos tipos sociales, y de la

² Creemos importante que llegados a este punto aclaremos la dicotomía entre dos términos que pueden confundirse. Nos referimos a los términos *Company Law* y *Corporate Law*. El primero se refiere al Derecho de sociedades tal y como lo conocemos en español. El segundo también se utiliza para referirnos al derecho de sociedades, pero en Estados Unidos. El término *corporate* se utiliza en el Reino Unido para indicar la personalidad jurídica de una entidad, es decir, nos referimos a una persona jurídica empleando la voz *corporate body*.

aparición de otros nuevos, existen sociedades que cuentan con una legislación propia que regula su funcionamiento.

De acuerdo con el artículo 4 del Código de comercio tendrán capacidad legal para el ejercicio habitual del comercio, en principio, todas las personas mayores de edad que tengan libre disposición de sus bienes.

En cuanto a la constitución de las sociedades, el Código de comercio dispone lo siguiente:

«El contrato de compañías, por el cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas, para obtener lucro, será mercantil, cualquiera que fuese su clase, siempre que se haya constituido con arreglo a las disposiciones de este Código.

Una vez constituida la compañía mercantil, tendrá personalidad jurídica en todos sus actos y contratos».

Código de comercio (artículo 116)

Aunque, como veremos, hay muchos tipos de entidades societarias por las que optar, por lo general y de forma más frecuente las sociedades mercantiles adoptarán al constituirse una de las siguientes formas:

- La colectiva.
- La comanditaria simple o por acciones.
- La anónima.
- La de responsabilidad limitada.

Con respecto al Registro Mercantil (artículo 24 del Código de comercio) en el cual han de inscribirse las sociedades hay que mencionar que se trata de un ente público en el cual:

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

«[...] los empresarios individuales, sociedades y entidades sujetos a inscripción obligatoria harán constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, el domicilio y los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil. Las sociedades mercantiles y demás entidades harán constar, además, su forma jurídica y, en su caso, la situación de liquidación en que se encuentren. Si mencionan el capital, deberá hacerse referencia al capital suscrito y al desembolsado».

Código de comercio (artículo 24)

A la hora de inscribirse en el Registro Mercantil las sociedades han de presentar una escritura pública de constitución de la sociedad (escritura de constitución de la sociedad) y el impreso del modelo 600 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP/AJD) debidamente cumplimentado.

Asimismo, han de indicarse los estatutos de dicha sociedad, en los que se incluirán datos relativos al CIF de la sociedad, domicilio social completo, cifra de capital invertido indicando en su caso la cantidad no desembolsada, fecha del cierre del ejercicio, objeto social y actividad, estructura del órgano de administración y denominación social.

El artículo 117 del Código de comercio establece que el contrato de sociedad celebrado con los requisitos esenciales del Derecho será válido y obligatorio entre los que lo celebren, sea cual sea la forma adoptada. Por su parte, el artículo 119 del Código de comercio señala que la constitución de la sociedad es un acto previo al del otorgamiento de la escritura y a la propia inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, en la práctica, existen sociedades en tráfico que han adquirido derechos y obligaciones y que, sin embargo, no están inscritas en el Registro Mercantil. Las sociedades que no cumplan estos

requisitos serán declaradas sociedades irregulares hasta que la sociedad esté totalmente constituida o esta se constituya de forma correcta.

Con respecto a las cuentas de la sociedad y de acuerdo con el Título III del Libro I, (artículos del 25 al 49 del Código de comercio), los empresarios o empresas han de presentar la contabilidad periódicamente y las cuentas anuales al final de cada ejercicio. Las cuentas anuales han de redactarse con claridad y deben incluir el balance de activos y pasivos, las pérdidas y las ganancias, un estado de flujos de activo y la memoria. La memoria es un documento que completa, comenta y amplía la información contenida en los demás documentos de las cuentas anuales. Las cuentas anuales han de ir expresadas en euros y firmadas por el propio empresario (si es una persona física), por los socios que tengan responsabilidad ilimitada y por los administradores de la sociedad.

Conviene aclarar el término *ánimo de lucro*, que en lo sucesivo, va a aparecer en numerosas ocasiones. Las entidades sin ánimo de lucro son asociaciones sin fines lucrativos y fundaciones que tienen un objeto social que contemplan acciones tales como la inserción social de personas desfavorecidas o la constitución de empresas de inserción³. No podemos confundir el concepto de ánimo de lucro con el de actividad económica. Este último concepto se refiere a cualquier actividad que a través de los medios de producción, los recursos humanos o de ambos producen bienes o servicios. La actividad económica suele producir un excedente o ganancia que podrá ser reinvertido o repartido entre los participantes de dicha actividad⁴. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en su artículo 52, cuando define a los beneficiarios de las libertades de establecimiento y prestación de servicios, utiliza el concepto de fin

³ Definición según la Ley 44/2007, de 13 de diciembre para la Regularización del Régimen de las Empresas de Inserción.

⁴ Definición basada en la propuesta del diccionario de Términos Financieros, disponible en <http://www.terminosfinancieros.com.ar/>

de lucro asimilándolo a actividad económica, por tanto en un modo diverso respecto del seguido por la legislación española de Derecho de sociedades.

En cuanto a su tributación, la gran mayoría de las sociedades tributan por el Impuesto de Sociedades⁵ o IS siempre que estas tengan personalidad jurídica propia, salvo que se trate de la sociedad civil, que tributa a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o IRPF. También tributan a través del Impuesto de Sociedades otras entidades que carecen de personalidad jurídica propia tales como: los fondos de inversión mobiliaria e inmobiliaria, las uniones temporales de empresas, los fondos de capital-riesgo, los fondos de pensiones o los fondos de garantía.

En cuanto al término y a la liquidación de las sociedades mercantiles, el Código de comercio dispone en los artículos 218-237 que estas, de la clase que sean, se disolverán por las siguientes causas:

- El cumplimiento de los términos prefijados en la sociedad o la conclusión de la empresa que constituye su objeto.
- La pérdida íntegra del capital.
- La apertura de la fase de liquidación de la compañía declarada en concurso.

Además, en el caso de las sociedades colectivas o comanditarias, se disolverán por:

⁵ El Impuesto de Sociedades es un tributo perteneciente al sistema tributario español de carácter directo, periódico y personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas que no estén sometidas al impuesto para las personas físicas, así como las entidades sin personalidad jurídica cuando así lo determine su legislación específica (página *web* del servicio de creación de empresas: <http://www.creacionempresas.com>). Este impuesto se legisla a través del Real Decreto Ley 4/2004, de 5 de marzo (BOE 11/03/2004) por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades.

- El fallecimiento de uno de los socios, si no contiene la escritura social pacto expreso de continuar en la sociedad los herederos del socio fallecido, o de subsistir esta entre los socios sobrevivientes.
- La demencia u otra causa que produzca la inhabilitación de un socio gestor para administrar sus bienes.

Por su parte, y de acuerdo con el artículo 1700 del Código Civil, la sociedad civil se disuelve:

- Cuando expira el término por el que fue constituida.
- Cuando finaliza el negocio que le sirve de objeto.
- Por muerte, insolvencia, incapacitación o declaración de prodigalidad de cualquiera de los socios.
- Por la voluntad de cualquiera de los socios.

Una vez que se ha cumplido con el objeto social por el cual fueron constituidas, si los socios quieren continuar con las actividades de la sociedad habrá que celebrar un nuevo contrato. Asimismo, el socio que abandone la sociedad de forma voluntaria o que promueva la disolución de esta no podrá impedir que se concluyan las negociaciones que hubiesen quedado pendientes de la forma que más interese al resto de los socios.

En cuanto a la liquidación y división del capital social se observarán las disposiciones establecidas en la escritura de la sociedad o, en su defecto, las establecidas en los artículos 228 y 229 del Código de comercio. No obstante, si la sociedad se disuelve por la apertura de la fase de liquidación de la compañía, se acogerán a lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley Concursal (22/2003)⁶.

⁶ Boletín Oficial del Estado, 10 de julio de 2003, n.º 164, pp.: 26.905-26.965.

4.2.1. Clasificación de las sociedades en el Derecho español

Dentro del campo del Derecho mercantil encontramos una gran variedad de monografías y manuales que abordan con detalle todo tipo de formas societarias y, a partir de los cuales y del examen directo de la regulación legal de los diferentes tipos sociales, hemos elaborado una clasificación de las sociedades en nuestro país. Lejos de establecerse una clasificación general que atienda a los mismos criterios para todo el mundo, las sociedades están divididas según su definición y aplicación, y cada autor establece unos criterios propios a la hora de dividirlos y clasificarlos en un orden específico. Por nuestra parte, hemos consultado las clasificaciones de varios autores bien conocidos en este campo como Sánchez Calero, Vicent Chuliá, Jiménez Sánchez, Uría o Menéndez, entre otros. Atendiendo a las diversas clasificaciones encontradas, hemos elaborado una clasificación propia de las diferentes sociedades en España.

En primer lugar, y antes de elaborar una clasificación más exhaustiva, tenemos que distinguir los grandes grupos dentro de los cuales se van a repartir las sociedades.

Por una parte, tenemos que hablar de sociedades mercantiles y sociedades civiles. De acuerdo con la distinción elaborada por Paz-Ares (2009) una sociedad que se dedique a una actividad mercantil tiene que adoptar necesariamente una forma o tipo mercantil (artículos 119 y 122 del Código de comercio). El sujeto que nace de este contrato mercantil es un comerciante, puesto que lleva a cabo una actividad mercantil de forma habitual. Por su parte, Paz-Ares señala que una sociedad que desarrolle una actividad civil puede adoptar bien una forma civil, bien una forma mercantil, y el sujeto que nace de ese contrato no será en ningún caso un comerciante. Ejemplos de las primeras

son la sociedad en comandita, la sociedad colectiva, la de responsabilidad limitada o la sociedad anónima. Ejemplo de la segunda es, tal como su propio nombre indica, la sociedad civil.

Por otro lado, otra clasificación divide a las sociedades entre sociedades personalistas y sociedades capitalistas. En las primeras, las personas son clave y los socios tienen una influencia directa en la organización de la empresa, de manera que la separación entre socio y sociedad aparece difuminada. Por ello, no se puede otorgar la condición de socios sin el consentimiento de los demás miembros. En las sociedades personalistas, algunos tipos de socios responden de forma personal e ilimitada de las deudas contraídas. En las segundas, lo más importante es la aportación de los socios y el capital y la responsabilidad de los socios está limitada hasta la cuantía del capital aportado o comprometido. La sociedad colectiva o la sociedad comanditaria simple son claros ejemplos de las primeras, mientras que la sociedad anónima constituye un ejemplo de la segunda⁷. En las sociedades comanditarias por acciones y las sociedades de responsabilidad limitada, si bien predominan los tintes capitalistas, existen elementos personalistas. Por este motivo no podemos ser muy estrictos a la hora de clasificar las sociedades pues, como vemos, este tipo de criterios clasificatorios pueden ser bastante relativos. Sin embargo, sirven para que nos hagamos una idea de los grandes tipos de sociedades existentes en nuestro país antes de abordarlos con más detalle.

Una vez aclarados estos conceptos, hemos elaborado un diagrama esquemático a fin de que se distingan con claridad los grupos y los subgrupos existentes:

⁷ En el 2010 las sociedades de capital (sociedades capitalistas) quedan recogidas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, pasando a tener una denominación y una regulación común.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

Sociedades de naturaleza civil

Sociedad civil

Comunidad de bienes⁸

Sociedades de naturaleza mercantil

Sociedad colectiva (personalista)

Sociedad comanditaria simple (personalista)

Sociedad comanditaria por acciones (capitalista)

Sociedad anónima (capitalista)

Sociedad anónima de seguros

Sociedad anónima pública

Sociedad anónima deportiva

Sociedad cotizada

Sociedad de inversión mobiliaria

De capital fijo

De capital variable

Sociedad de responsabilidad limitada (capitalista)

Sociedad de responsabilidad limitada nueva empresa

Sociedades unipersonales

Sociedad anónima unipersonal

Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal

Sociedades mutualistas

Sociedad cooperativa

Sociedad cooperativa de trabajo asociado

Sociedad cooperativa de consumidores y usuarios

Sociedad cooperativa de viviendas

Sociedad cooperativa agraria

Sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra

⁸ Realmente no es una sociedad, aunque la incluimos aquí porque se presta a servir de modelo de cooperación, su régimen es el de la copropiedad, por tanto no es un régimen propiamente societario.

Cooperativa de servicios

Sociedad cooperativa de la mar

Sociedad cooperativa de transportistas

Sociedad cooperativa de seguros

Sociedad cooperativa sanitaria

Sociedad cooperativa de crédito

Sociedad cooperativa de enseñanza

Sociedad cooperativa europea

Sociedad de garantía recíproca

Sociedad de mutuas de seguros

Mutualidades de previsión social

Sociedades laborales

Sociedad laboral de S.A.

Sociedad laboral de S.L.

Instituciones de inversión y financiación colectiva

De carácter financiero

De carácter no financiero

Sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva

Sociedades y fondos capital-riesgo

Uniones y agrupaciones de empresarios

Agrupaciones de interés económico

Unión temporal de empresarios

Grupos de sociedades

Formas societarias del Derecho europeo

Agrupación europea de interés económico

Societas europaea

Sociedad cooperativa europea

Societas Privata Europaea

Sociedad mutualista europea

4.2.2.2. Presentación de los diferentes tipos de sociedades que existen en el Derecho español

Como ya hemos mencionado, uno de los objetivos de este estudio es comparar las formas societarias de nuestro país con las existentes en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte.

Una vez que hemos expuesto la tipología de las sociedades y hemos presentado los diversos tipos sociales, pasamos a desglosarlas una a una para identificar las principales características de su régimen jurídico.

4.2.2.1. La sociedad civil

La sociedad civil se encuentra regulada y legislada en el Código Civil, Libro IV, Título VIII, concretamente a partir del artículo 1665.

Según el Código Civil la sociedad civil es un contrato por el que dos o más personas (no habiendo número máximo) ponen en común capital, con el propósito de repartir entre sí las ganancias. El capital está formado por las aportaciones de los socios, tanto en dinero, bienes o industria. No hay capital mínimo legal para la fundación.

Con respecto a la personalidad de la sociedad, podrá tener o no personalidad jurídica propia en función de que sus pactos sean públicos o secretos⁹.

La sociedad civil con objeto mercantil no es una figura típica en Derecho, si bien el artículo 1667 establece que la sociedad civil se podrá constituir de cualquier

⁹ Aunque así se indique en el artículo 1169 del CC en la realidad, este es un extremo que se discute, aunque entrar en este debate no forma parte de los objetivos del presente estudio.

forma. Sin embargo, se admite la existencia de sociedades civiles constituidas para la explotación de pequeños negocios o la realización de actividades artesanales. De hecho, la intención de obtener una ganancia es la que diferencia la sociedad civil de la asociación o fundación (sin ánimo de lucro). La responsabilidad es personal e ilimitada, esto es, los socios responden con sus bienes personales y sin límite de cuantía.

La ventaja fundamental de este tipo de sociedades viene dada por la sencillez en su constitución y administración, así como en su contabilidad, disolución y por no ser fundamental la aportación de capital inicial. A la hora de constituir la empresa, no es necesaria formalización alguna ya que se realiza por contrato privado (ya sea oral o escrito). Solo será necesaria la escritura pública de constitución si se poseen bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos.

La gestión y gobierno de la sociedad corresponde a todos los socios por igual aunque es posible pactar que una sola persona administre la sociedad.

En cuanto a la forma de tributar de la sociedad civil hay que decir que, al no estar registradas en el Registro Mercantil y no tener por lo tanto personalidad jurídica propia, no pueden tributar por sí solas, sino que todos y cada uno de los miembros de la sociedad harán su declaración de forma individual a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o IRPF¹⁰.

El artículo 1704 del CC dispone que es válido el pacto según el cual al fallecer alguno de los socios, la sociedad continúe entre los que sobrevivan. En este caso, el heredero del que haya fallecido solo tendrá derecho a que se haga la partición y no participará de los derechos u obligaciones posteriores, sino

¹⁰ Ley 25/2006 de 17 de julio (Boletín Oficial del Estado, 18 de julio de 2006, n.º 170, pp.: 26.950-26.958), por la que se modifica el régimen fiscal de las reorganizaciones empresariales y del sistema portuario y se aprueban medidas tributarias para la financiación sanitaria y para el sector del transporte por carretera.

únicamente en lo sucedido antes del mencionado fallecimiento. También se puede prever que la sociedad continúe con el heredero del socio, sin perjuicio de la facultad que corresponde a todo socio de solicitar la terminación en virtud del artículo 1700.4 del CC.

Un tipo de sociedad civil es la sociedad agraria de transformación¹¹, que se caracteriza porque su objeto económico y social es la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales, así como la promoción y desarrollo del medio agrario.

4.2.2.2. La comunidad de bienes

La comunidad de bienes está regulada en el Código de comercio (artículos 392 al 406). Como ya hemos comentado, la comunidad de bienes no se trata de una sociedad sino que es un tipo de copropiedad. En este trabajo esta figura es utilizada como modelo de cooperación por lo que se asemeja a una sociedad en su función, pero no podemos olvidar que en realidad no lo es¹².

Existe comunidad de bienes cuando la propiedad de una cosa o derecho pertenece *pro indiviso* a varias personas. Se diferencia de la sociedad civil en que los socios comuneros se agrupan para explotar o administrar un bien o patrimonio ya existente, por lo que no hay que aportar ningún capital inicial. Este tipo de sociedad, por lo tanto, no tiene personalidad jurídica. El número mínimo de socios que se requiere para constituir esta sociedad es de dos, no habiendo número máximo.

¹¹ Regulada a través del Real Decreto 1776/1981 que regula las Sociedades Agrarias de Transformación (Boletín Oficial del Estado, 14 de agosto de 1981, n.º 194, pp.: 18.736-18.738), la Orden de 4 de septiembre de 1982 que desarrolla el Real Decreto regulador de la Sociedades Agrarias de Transformación, y la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas (Boletín Oficial del Estado, 20 de diciembre de 1990, n.º 304, pp.: 37.970-37.977).

¹² Por nuestra parte, hemos decidido incluirla dentro de las civiles ya que estas sociedades no se encuentran adscritas de forma estricta al C de c ni se dedican, en principio, a actividades empresariales.

Para constituir una comunidad de bienes basta con que dos o más personas hagan un escrito en un folio, indiquen la cantidad que destinan a la comunidad de bienes y acudan a Hacienda, que les dará un CIF. No existe capital mínimo legal.

Los socios o comuneros responden con su patrimonio personal de las deudas de la comunidad de bienes y la responsabilidad es solidaria, es decir, cada socio está obligado a pagar el total de la deuda social. En caso de demandar a la comunidad hay que denunciar, simultáneamente a todos y cada uno de los comuneros.

Podrán formar parte de los órganos de administración de la comunidad uno, varios o todos los comuneros y, en su defecto, dicha administración será ejercida por cualquiera de los partícipes.

Al igual que la sociedad civil (puesto que ninguna de estas sociedades tiene personalidad jurídica propia), en la comunidad de bienes tributa cada uno de los comuneros de forma independiente a través del IRPF.

4.2.2.3. La sociedad colectiva

La sociedad colectiva viene regulada en el Código de comercio, concretamente en el Libro II, Título I, Sección I, comprendiendo los artículos del 116 al 144.

Se define como la sociedad personalista dedicada en nombre colectivo a la explotación de su objeto social. El número mínimo de socios es de dos, sin existir número máximo. Podemos hablar de dos tipos de socios: los socios industriales (aportan únicamente trabajo personal) y los socios capitalistas (aportan trabajo y capital). Como ya hemos comentado, este tipo de sociedad

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

tiene carácter personalista, es decir, la condición de socio es intransferible sin el consentimiento de los demás socios.

En la sociedad colectiva la responsabilidad de los socios por las deudas de la sociedad es personal, ilimitada, subsidiaria (la responsabilidad personal surge en defecto de bienes sociales) y solidaria.

La sociedad colectiva tiene personalidad jurídica. No existe capital social mínimo legal. La sociedad ha de constituirse mediante escritura pública inscribiéndose en el Registro Mercantil.

Todos los socios son los administradores de la sociedad, salvo que se nombren socios gestores a alguno o algunos de los socios, en cuyo caso serán válidos los acuerdos aunque no asistan a las reuniones todos los socios. En caso de que algún socio gestor sea contrario a contraer alguna obligación, esta será válida si se contrajese, pero en caso de perjuicio responderán el resto de los socios. Los socios no gestores tendrán derecho a revocar el nombramiento de los que lo sean, a ser informados de la gestión y administración y a hacer reclamaciones, pero no a intervenir en la gestión de la sociedad.

En cuanto al régimen fiscal, la sociedad colectiva tributa por el Impuesto sobre Sociedades al tipo del 35%.

4.2.2.4. La sociedad comanditaria simple

La sociedad comanditaria simple viene legislada en los artículos 145 y siguientes del Código de comercio, así como por la Ley 3/2009, de 3 de abril¹³ sobre las Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Es una sociedad de carácter personalista en la que coexisten socios colectivos que aportan trabajo y capital y socios comanditarios que únicamente aportan capital. Esta sociedad se dedica a la explotación del objeto social en nombre colectivo. Como mínimo, esta sociedad ha de estar integrada por dos socios (un socio colectivo y un socio comanditario).

En la sociedad comanditaria simple no todos los socios responden de la misma forma de las deudas contraídas por la sociedad:

- Los socios colectivos tienen responsabilidad personal, ilimitada, subsidiaria y solidaria.
- Los socios comanditarios responden de las deudas de la sociedad de manera personal y en cuantía limitada a su cuota de participación en la sociedad.

La sociedad comanditaria simple se constituye mediante escritura pública y su inscripción en el Registro Mercantil. La sociedad comanditaria simple adquiere personalidad jurídica propia.

Solo los socios colectivos pueden gestionar y administrar la sociedad.

¹³ Boletín Oficial del Estado, 4 de abril de 2009, n.º 82, pp.: 31.928-31.964.

Al ser una sociedad con personalidad jurídica propia es sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, por lo que sus beneficios tributan por este impuesto al tipo del 35%.

4.2.2.5. La sociedad comanditaria por acciones

El marco legislativo de este tipo de sociedad viene dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se publica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital¹⁴.

Se define como la sociedad con el capital comanditario dividido en acciones, por lo que sus socios comanditarios responden como los accionistas de una sociedad anónima. En esta sociedad existe un único capital social, dividido en acciones e integrado por las aportaciones de todos los socios.

El número mínimo de socios requeridos para constituir esta sociedad es de dos. La responsabilidad de los socios colectivos es personal, solidaria e ilimitada frente a las deudas sociales. Los socios comanditarios tienen responsabilidad limitada al capital aportado o comprometido y todavía no desembolsado.

La sociedad comanditaria por acciones se constituye mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil, momento en el que la sociedad adquiere personalidad jurídica propia. El capital social no puede ser inferior a 60.101,21 € y debe estar suscrito íntegramente y desembolsado como mínimo en un 25% en el momento de la constitución de la sociedad.

¹⁴ Boletín Oficial del Estado, 3 de julio de 2010, n.º 161, pp.: 58.472-58.594. Esta norma refunde en un solo texto la regulación hasta entonces dispersa sobre sociedades anónimas (Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas), sociedades anónimas cotizadas (Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores), sociedades de responsabilidad limitada (Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada), y sociedades comanditarias por acciones (artículos 151 a 157 del Código de comercio). Entró en vigor el 1 de septiembre de 2010.

En cuanto a su gestión, hay dos órganos encargados de la administración de una sociedad en comandita por acciones:

- La Junta General, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital.
- Los socios administradores, que tendrán las facultades, los derechos y deberes de los administradores en la sociedad anónima. Solo podrán ser administradores los socios colectivos.

En cuanto al régimen fiscal, la sociedad comanditaria por acciones tributa por el Impuesto de Sociedades al tipo del 35%.

4.2.2.6. La sociedad anónima

Las sociedades anónimas se regulan por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital¹⁵.

Son sociedades capitalistas que tienen el capital social dividido en acciones, que podrán ser acumulables e indivisibles. El capital social es el conjunto de bienes, derechos y dinero aportado por los accionistas.

El número mínimo de socios ha de ser uno, en cuyo caso se denominará sociedad anónima unipersonal, no habiendo número máximo de socios.

El capital social no puede ser inferior a 60.101,21 € y debe estar suscrito íntegramente y desembolsado como mínimo en un 25% en el momento de la

¹⁵ Boletín Oficial del Estado, 3 de julio de 2010, n.º 161, pp.: 58.472-58.594.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

constitución de la sociedad. Las aportaciones económicas serán comprobadas por un notario si son dinerarias o por un experto si no lo son. En ningún caso las aportaciones podrán efectuarse en forma de trabajo personal. Las acciones pueden transmitirse libremente de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales.

Los socios responden de forma patrimonial y limitada (al capital aportado) de las deudas de la sociedad.

La constitución de la sociedad anónima se hace mediante escritura pública de la sociedad, en la que figuran los estatutos sociales, que ha de ser inscrita en el Registro Mercantil.

Hay que mencionar que existen dos procedimientos de fundación:

- Fundación simultánea: es la realizada por uno o más socios fundadores que emiten y suscriben el 100% de las acciones, desembolsando inicialmente, al menos, el 25% de su valor.
- Fundación sucesiva: se aplica en aquellos supuestos en los que, con anterioridad al otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad, se haga una promoción pública de la suscripción de las acciones por cualquier medio de publicidad o por la actuación de intermediarios financieros.

Una vez constituida, la sociedad anónima tiene personalidad jurídica.

Los órganos de administración son la Junta General de accionistas, los administradores (funciones de gestión, dirección y representación de la

sociedad) y los auditores de cuentas (personas físicas o jurídicas que verifican las cuentas anuales).

La sociedad anónima tributa por el Impuesto de Sociedades al tipo del 35%.

Como ya hemos visto, hay distintos tipos de sociedades anónimas que funcionan igual pero que se dedican a diferentes actividades dependiendo de su objeto social: las sociedades anónimas de seguros¹⁶, la sociedad anónima laboral¹⁷, la sociedad anónima deportiva, la sociedad anónima cotizada¹⁸ o la sociedad de inversión mobiliaria.

4.2.2.7. La sociedad de responsabilidad limitada

La legislación de la sociedad de responsabilidad limitada se contiene en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital¹⁹.

Como ya mencionamos anteriormente, «la sociedad de responsabilidad limitada es una sociedad de tipo capitalista con tintes personalistas» (Vicent Chuliá, 2007: 587).

El número mínimo de socios es de uno, en cuyo caso se denominará sociedad de responsabilidad limitada unipersonal, no habiendo número máximo de socios.

¹⁶ Sociedad anónima que tiene por objeto exclusivo el giro de los seguros y las actividades que sean afines y complementarias de este.

¹⁷ Esta información se amplía en el apartado 4.2.2.9.1.1., en el epígrafe dedicado a las sociedades anónimas laborales.

¹⁸ Las acciones de este tipo de sociedades cotizan en la bolsa.

¹⁹ Boletín Oficial del Estado, 3 de julio de 2010, n.º 161, pp.: 58.472-58.594.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

La sociedad se constituye mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil, momento a partir del cual la sociedad obtendrá personalidad jurídica propia.

El capital social está integrado por las aportaciones de todos los socios y se encuentra dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social ha de ser igual o superior a los 3.005,06 €. Tal y como se deriva de la denominación de esta sociedad, la responsabilidad de los socios por las deudas de la sociedad es limitada.

Los órganos de administración de la sociedad de responsabilidad limitada son la Junta General y los administradores.

A la hora de tributar, lo hace a través del Impuesto de Sociedades.

4.2.2.7.1. La sociedad de responsabilidad limitada nueva empresa

La sociedad de responsabilidad limitada nueva empresa es una empresa de nueva creación que constituye una modalidad existente dentro de la sociedad de responsabilidad limitada. Está regulada por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital²⁰. Este tipo de sociedad presenta algunas diferencias con respecto a la sociedad de responsabilidad limitada:

- Posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha por medios telemáticos, evitando desplazamientos al emprendedor y

²⁰ Boletín Oficial del Estado, 3 de julio de 2010, n.º 161, pp.: 58.472-58.594.

un ahorro sustancial de tiempos y costes, mediante el Documento Único Electrónico (DUE).

- Posibilidad de constitución por el procedimiento presencial, con los mismos tiempos de respuesta de notarios y registradores (48 horas), siempre que se opte por la utilización de unos estatutos sociales orientativos.
- El objeto social es genérico para permitir una mayor flexibilidad en el desarrollo de las actividades empresariales sin necesidad de modificar los estatutos de la sociedad, si bien se da opción a los socios de establecer, además, una actividad singular.

El mínimo de socios es de uno (sociedad unipersonal) y, a diferencia de la sociedad de responsabilidad limitada, no puede haber más de cinco en el momento de la constitución de la sociedad. Para constituir la sociedad es necesario presentar la escritura pública en el Registro Mercantil y desde ese momento la sociedad adquiere personalidad jurídica independiente de la de sus socios.

Al igual que la sociedad limitada y tal y como su propio nombre indica, la sociedad limitada nueva empresa tiene la responsabilidad de sus socios limitada al capital aportado inicialmente.

El capital social presenta algunas diferencias con respecto a la sociedad de responsabilidad limitada, ya que no podrá ser inferior a 3.012 € ni superior a los 120.202 €.

A la hora de pagar los impuestos que le correspondan por sus ganancias lo harán a través del Impuesto de Sociedades al tipo del 35%.

Los órganos sociales son una Junta General de socios y un órgano de administración unipersonal o pluripersonal. Sin embargo, no es obligatoria la llevanza del libro registro de socios porque el reducido número de socios no lo hace necesario.

En cuanto a su denominación social, de acuerdo con el artículo 435 de la Ley de Sociedades de Capital y a diferencia del resto de las sociedades, habrán de figurar los apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguido por un código alfanumérico que permita identificar la sociedad sin lugar a equívocos y el sufijo *Sociedad Limitada Nueva Empresa* o las siglas *SLNE*, en su defecto.

Pueden continuar sus operaciones en forma de sociedad de responsabilidad limitada por acuerdo de la Junta General y adaptación de los estatutos.

4.2.2.8. La sociedad unipersonal

Tal y como hemos visto con anterioridad, existen algunas sociedades (concretamente, la sociedad anónima y la sociedad de responsabilidad limitada) cuyo número mínimo de socios puede ser únicamente de uno. Las sociedades unipersonales (ya sean sociedades unipersonales de sociedad anónima o de responsabilidad limitada) constituyen una forma de sociedad especial en la que la pluralidad de socios deja de constituir un requisito esencial. Por este motivo, no existe contrato de sociedad ni fin común. El socio único podrá ser una persona física o una persona jurídica.

En España hay dos tipos de sociedades unipersonales, las sociedades anónimas unipersonales y las sociedades limitadas unipersonales. Son sociedades

anónimas y limitadas respectivamente que funcionan exactamente igual que estas, pero que se caracterizan porque están formadas por un único miembro.

Estas sociedades quedan reguladas en la actualidad por el Real Decreto Legislativo 1/2010²¹, respondiendo al mandato de la Directiva 2009/102CE²² del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estas sociedades son sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades al igual que el resto de las SA y las SL.

4.2.2.9. La sociedad mutualista

De acuerdo con la definición de Fernández y Martín (2003): «la actividad de estas sociedades consiste en la satisfacción de las necesidades de los socios, no estando orientadas a la obtención de beneficios, aunque puedan alcanzarse de forma indirecta, como sucede en las cooperativas de consumo».

Una de las principales características de las sociedades mutuas es que sus miembros son a su vez los clientes y beneficiarios de la empresa.

Cuando hablamos de las sociedades mutualistas nos estamos refiriendo a un extenso grupo de sociedades que, en principio, no tienen un fin lucrativo. Dentro de las sociedades mutuas cabe identificar un amplio abanico de entidades, reguladas de forma independiente y con características propias, cuyos rasgos básicos exponemos a continuación.

²¹ Boletín Oficial del Estado, 3 de julio de 2010, n.º 161, pp.: 58.472-58.594.

²² Diario Oficial de la Unión Europea, 1 de octubre de 2009, n.º 258, pp.: 20-25.

4.2.2.9.1. La sociedad laboral

La sociedad laboral es un tipo de sociedad que, al igual que sucede en las cooperativas, son poseídas en su mayoría por los trabajadores de dicha sociedad. Hay dos tipos de sociedades laborales: la sociedad anónima laboral y la sociedad anónima de responsabilidad limitada.

4.2.2.9.1.1. La sociedad anónima laboral

La sociedad anónima laboral, o sociedad laboral de SA, queda regulada por la Ley 4/1997²³, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales. En lo que no esté previsto por esta Ley, se aplicará el Real Decreto Legislativo 1/2010²⁴ de Sociedades de Capital.

La diferencia entre una sociedad anónima normal y una sociedad anónima laboral, es que en el caso de la laboral al menos el 51% del capital social debe pertenecer a trabajadores que presten en ellas sus servicios retribuidos en forma directa, personal, por tiempo indefinido y a jornada completa.

El número mínimo de socios ha de ser de tres, no habiendo número máximo. La sociedad laboral se constituye mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil, con previa calificación administrativa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de las Comunidades Autónomas competentes, y su inscripción en el Registro Administrativo de sociedades laborales. Las sociedades anónimas laborales tienen personalidad jurídica propia.

²³ Boletín Oficial del Estado, 25 de marzo de 1997, n.º 72, pp.: 9.541-9.547.

²⁴ Boletín Oficial del Estado, 3 de julio de 2010, n.º 161, pp.: 58.472-58.594.

Las acciones en que se divide el capital social serán siempre nominativas, y ninguno de los socios podrá poseer más del 25% del capital social, salvo en el caso de entidades públicas, caso en el que el porcentaje puede ascender hasta el 49%. Las sociedades anónimas laborales están obligadas a constituir un fondo de reserva irrepartible, consistente en el 10% de los beneficios líquidos en cada ejercicio. La responsabilidad de los socios está limitada al capital aportado.

Su órgano de administración es el Consejo de Administración.

Estas sociedades son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, tributando al tipo fijo del 35%.

4.2.2.9.1.2. La sociedad limitada laboral

La sociedad limitada laboral, o sociedad laboral de sociedad limitada, se regula por la Ley 4/1997²⁵, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales. En lo que no esté previsto por esta ley, se aplicará el Real Decreto Legislativo 1/2010²⁶ de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de las Sociedades de Capital.

Las sociedades limitadas laborales son sociedades de responsabilidad limitada en las cuales la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan servicios en ellas, por los cuales son retribuidos de forma personal y directa, y cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Tal y como su propia nomenclatura indica, la responsabilidad de los socios está limitada al capital aportado.

²⁵ Boletín Oficial del Estado, 25 de marzo de 1997, n.º 72, pp.: 9.541-9.547.

²⁶ Boletín Oficial del Estado, 3 de julio de 2010, n.º 161, pp.: 58.472-58.594.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

La sociedad limitada laboral tiene un número mínimo de socios de tres, no teniendo número máximo. Se constituye mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil, con previa calificación administrativa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o de las Comunidades Autónomas competentes. Hace falta también que tenga lugar su inscripción en el Registro Administrativo de sociedades laborales. Tiene personalidad jurídica propia.

Su órgano de administración es el propio Consejo de Administración.

Este tipo de ente es sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades tributando al tipo del 35%.

4.2.2.9.2. La cooperativa

Este tipo de entidades aparecen reguladas a nivel estatal a través de la Ley 27/1999²⁷ de Cooperativas de 16 de julio. Cada Comunidad Autónoma tiene una legislación propia para regular este tipo de entidades.

En palabras de Sánchez Calero:

«[...] las cooperativas se constituyen por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático».

Sánchez Calero (2007: 675).

El número mínimo de socios ha de ser de tres para las cooperativas de primer grado, salvo en aquellos supuestos en que por esta u otra Ley se establezcan otros mínimos; y de dos cooperativas para las cooperativas de segundo grado.

²⁷ Boletín Oficial del Estado, 17 de julio de 1999, n.º 170, pp.: 27.027-27.062.

La responsabilidad de los socios estará limitada a la aportación que estos realicen.

La sociedad se constituye a partir de la aprobación de la inscripción en el Registro General de cooperativas, con lo que adquiere personalidad jurídica propia.

El capital social mínimo se establecerá en los estatutos y tendrá que estar totalmente desembolsado en el momento de su constitución.

Los órganos de administración son la asamblea general, el Consejo rector, y los interventores.

Estas sociedades tributan a través del Impuesto de Sociedades en régimen especial, es decir, al tipo del 20%.

Como ya vimos en el esquema que presentamos anteriormente²⁸, hay muchos tipos de cooperativas dependiendo de la labor que realicen. Podemos mencionar, entre otras, la cooperativa de trabajo asociado, la cooperativa de consumidores y usuarios, la cooperativa de viviendas, la cooperativa agraria, la cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, la cooperativa de servicios, la cooperativa del mar, la cooperativa de transportistas, la cooperativa de seguros, la cooperativa sanitaria, la cooperativa de crédito, la cooperativa de la enseñanza o la cooperativa europea²⁹.

²⁸ Apartado 4.2.1. referente a la clasificación de las sociedades en el Derecho español.

²⁹ Hablaremos más detenidamente de la sociedad cooperativa europea en el apartado 4.4.3.

4.2.2.9.3. La sociedad de garantía recíproca

La regulación de la sociedad de garantía recíproca se contiene en el artículo 1 de la Ley 1/1994³⁰, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Se trata de una sociedad mercantil cuyo objetivo social principal es el otorgamiento de garantías personales por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho distinto del seguro a caución, a favor de sus socios para las operaciones que estos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares.

Tienen la consideración de entidades financieras y al menos las cuatro quintas partes de sus socios estarán integradas por pequeñas y medianas empresas que se asocian para buscar mayores posibilidades de financiación. Podrán prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios y participar en sociedades o asociaciones cuyo objeto sean actividades dirigidas a pequeñas y medianas empresas. No podrán conceder ninguna clase de crédito a sus socios.

El número mínimo de socios ha de ser de ciento cincuenta, no habiendo número máximo. Los miembros de esta entidad tienen responsabilidad limitada al capital aportado.

La sociedad de garantía recíproca, antes de su constitución en escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil, ha de presentar el proyecto de estatutos sociales y otros documentos a la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para inscribirse, finalmente, en un Registro Especial del Banco de

³⁰ Boletín Oficial del Estado, 12 de marzo de 1994, n.º 61, pp.: 8.172-8.183.

España. La sociedad de garantía recíproca tiene personalidad jurídica desde el momento en el que se constituye.

El capital social, integrado por las aportaciones de los socios, será variable, entre una cifra mínima fijada en los estatutos y el triple de dicha cantidad. Estará dividido en participaciones sociales de igual valor nominal, acumulables e indivisibles, que no tendrán la consideración de valores negociables ni podrán denominarse acciones. El capital social mínimo no podrá ser inferior a 1.803.036,30 €.

Sus órganos de administración son la Junta General que se reunirá al menos una vez al año y decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por las disposiciones legales o por los estatutos, el Consejo de Administración y los auditores de cuentas.

Este tipo de entidad tributa a través del Impuesto de Sociedades al tipo del 25%.

4.2.2.9.4. La mutualidad de seguros

Las mutuas de seguros están reguladas en el Real Decreto Legislativo 6/2004³¹, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

La mutua de seguros es una entidad de base mutualista carente por completo de ánimo de lucro especulativo en la que tiene lugar una vinculación inescindible entre la condición de miembro o mutualista y la de cliente de la entidad, ya sea como tomador contraparte o como asegurado en los contratos

³¹ Boletín Oficial del Estado, 5 de noviembre de 2004, n.º 267, pp.: 36.602-36.651.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

de seguro que celebre con ella. Su objeto exclusivo e inmediato es el seguro de sus miembros, teniendo prohibida la dedicación a otra actividad distinta de la aseguradora.

Estas sociedades han de contar con un mínimo de cincuenta miembros.

Estas entidades se constituirán mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Con dicha inscripción adquirirán personalidad jurídica propia.

La responsabilidad de los socios ha de recogerse en los estatutos sociales, ya que los socios no responderán de las deudas sociales salvo que los estatutos establezcan tal responsabilidad, en cuyo caso, esta se limitará a un importe igual al de la prima que paguen anualmente.

Las sociedades mutuas han de constituirse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil. Además, han de estar inscritas en el Registro Administrativo que lleva la Dirección General de Seguros.

Las mutuas de seguros deberán acreditar fondos mutuales permanentes, aportados por sus mutualistas o constituidos con los excedentes de los ejercicios sociales, cuyas cuantías mínimas son 9.015.181,57 € en los ramos de vida, caución, crédito, cualquiera de los que cubran el riesgo de responsabilidad civil y en la actividad exclusivamente reaseguradora, 2.103.542,37 € en los ramos de accidentes, enfermedad, defensa jurídica, asistencia y decesos, y 3.005.060,52 € en los restantes. El capital social mínimo ha de estar totalmente suscrito y desembolsado al menos en un 50% y estará representado por títulos o acciones en cuenta nominativas. Asimismo, este tipo de entidades ha de disponer de un fondo de garantía.

Sus órganos de administración son la asamblea general de mutualistas y el Consejo de Administración.

A la hora de tributar, las sociedades mutuas de seguros tributan a través del Impuesto de Sociedades al tipo del 25%.

4.2.2.9.5. La mutualidad de previsión social

Las mutualidades de previsión social se regulan en el Real Decreto Legislativo 6/2004³², de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (LOSSP) y por el Real Decreto 1430/2002³³ de 27 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión.

Las mutualidades de previsión social «son entidades aseguradoras que ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones a prima fija o variable de los mutualistas, personas físicas o jurídicas, o de otras entidades o personas protectoras» (artículo 64 del Real Decreto por el que se aprueba el texto refundido de la LOSSP).

Las mutualidades de previsión social se clasifican en función del régimen de aportación en mutualidades a prima fija (cuando la cobertura a los mutualistas de los riesgos asegurados tenga lugar mediante una prima fija, pagadera al comienzo del período de riesgo) y en mutualidades a prima variable (cuando la cobertura a los mutualistas de los riesgos asegurados tenga lugar por cuenta común mediante el cobro de derramas con posterioridad a los siniestros). Esta

³² Boletín Oficial del Estado, 5 de noviembre de 2004, n.º 267, pp.: 36.602-36.651.

³³ Boletín Oficial del Estado, 17 de enero de 2003, n.º 15, pp.: 2.205-2.219.

clasificación no excluye la posibilidad de que una misma entidad opere con ambos sistemas.

El número mínimo de socios para constituir una mutualidad de previsión social ha de ser de cincuenta.

La responsabilidad de los socios ha de recogerse en los estatutos sociales, ya que los socios no responderán de las deudas sociales salvo que los estatutos establezcan tal responsabilidad, en cuyo caso, esta se limitará a un importe igual al de la prima que paguen anualmente.

Al igual que las sociedades mutuas, las mutualidades de previsión social han de constituirse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil. Además, han de estar inscritas en el Registro Administrativo que lleva la Dirección General de Seguros. Estas entidades tienen personalidad jurídica propia.

Al igual que las mutuas de seguros, las mutualidades de previsión social deberán acreditar fondos mutuales permanentes, aportados por sus mutualistas o constituidos con los excedentes de los ejercicios sociales, cuyas cuantías mínimas son 9.015.181,57 € en los ramos de vida, caución, crédito, cualquiera de los que cubran el riesgo de responsabilidad civil y en la actividad exclusivamente reaseguradora, 2.103.542,37 € en los ramos de accidentes, enfermedad, defensa jurídica, asistencia y decesos, y 3.005.060,52 €, en los restantes. El capital social mínimo ha de estar totalmente suscrito y desembolsado al menos en un 50% y estará representado por títulos o acciones en cuenta nominativas. Este tipo de entidades ha de disponer de un fondo de garantía.

Además de la asamblea general y la Junta directiva, el artículo 43 del Real Decreto 1430/2002 prevé la Comisión de Control Financiero, necesaria para las entidades que no sometan sus cuentas anuales a auditoría.

Las mutualidades de previsión social tributan a través del Impuesto de Sociedades al tipo del 25%.

4.2.2.10. La institución de inversión y financiación colectiva

Las instituciones de inversión y financiación colectiva están reguladas por la Ley 35/2003³⁴ de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva y por el Real Decreto 1.309/2005 de 4 de noviembre³⁵ y, en lo no previsto por ella, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. También puede resultar interesante la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2006/48/CE de 14 de junio de 2006 relativa al acceso a la actividad de las Entidades de Crédito y a su ejercicio (refundición)³⁶.

De acuerdo con el primer artículo de la Ley 35/2003, este tipo de entidades tiene como objeto social la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

Las instituciones de inversión y financiación colectiva pueden ser de dos clases: instituciones de inversión colectiva de carácter financiero e instituciones de inversión colectiva de carácter no financiero. De acuerdo con el Capítulo I del

³⁴ Boletín Oficial del Estado, 5 de noviembre de 2003, n.º 265, pp.: 39.220- 39.252.

³⁵ Boletín Oficial del Estado, 8 de noviembre de 2005, n.º 267, pp.: 36.505-36.547.

³⁶ Diario Oficial de la Unión Europea, 30 de junio de 2006, n.º 177, pp.: 1-200.

Título III de la Ley 35/2003, las primeras invierten en valores negociables o derivados negociados en mercados secundarios u otros afines, en acciones o participaciones de otras instituciones de inversión colectiva, en activos de los mercados monetarios y en depósitos. De acuerdo con el Capítulo II del mismo Título, las instituciones de inversión colectiva de carácter no financiero son todas las que no se contemplan en el Capítulo I. Dentro de estas, distinguimos las instituciones de inversión colectiva inmobiliaria³⁷.

En cuanto a los socios, habrá de constituirse con un mínimo de cien miembros, los cuales tendrán responsabilidad limitada de las deudas contraídas por la sociedad de inversión.

Para constituir una sociedad de inversión es necesario inscribirla en el Registro Mercantil mediante escritura pública. La sociedad de inversión deberá constituirse como una sociedad anónima. La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) deberá autorizar previamente el proyecto de constitución de la sociedad. Una vez constituida, la sociedad adquirirá personalidad jurídica propia.

El capital mínimo estará estipulado en los estatutos sociales, y este podrá ir aumentando o decreciendo siempre de acuerdo a lo previsto por ellos.

Las sociedades de inversión cuyo capital social inicial mínimo no supere los 300.000 € designarán una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva como órgano de administración. En caso contrario, los órganos de la sociedad son el Consejo de Administración y la dirección.

³⁷ Están reguladas por la Ley 35/2003. De acuerdo con la definición ofrecida por Jiménez Sánchez (2008: 304), «son aquellas de carácter no financiero que tienen por objeto principal la inversión de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento». También se las denomina *Sociedad de Inversión Inmobiliaria* o *Fondo de Inversión Inmobiliaria*, o sus siglas, SII y FII respectivamente.

En cuanto al régimen fiscal, estas sociedades tributarán por el Impuesto de Sociedades.

Finalmente, hay que mencionar las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva. Este tipo de sociedad se encuentra legislada en los artículos 40-56 de la Ley 35/2003. De acuerdo con esta legislación son sociedades anónimas cuyo objeto social principal es la administración, representación, gestión de las inversiones y gestión de las suscripciones y reembolsos de los fondos y sociedades de inversión.

Algunos autores como Jiménez Sánchez, incluyen dentro de este grupo las sociedades y fondos capital-riesgo. Aunque no vienen legisladas en la Ley 35/2003 las vamos a mencionar brevemente en este apartado. Este tipo de entidades están reguladas por la Ley 1/1999, de 5 de enero³⁸, reguladoras de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus Sociedades Gestoras. Son sociedades anónimas cuyo objeto es la promoción o fomento de empresas no financieras manteniéndose provisionalmente en su capital, que no debe cotizar en el primer mercado de la bolsa de valores.

4.2.2.11. Las uniones y agrupaciones de empresarios

4.2.2.11.1. La unión temporal de empresas

Las uniones temporales de empresas (también denominadas UTE) se encuentran reguladas en la Ley 18/1982 de 26 de mayo³⁹ sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresarios y en el específico ámbito de la contratación administrativa por el Real Decreto 2/2000 de 16 de

³⁸ Boletín Oficial del Estado, 6 de enero de 1999, n.º 5, pp.: 366-375.

³⁹ Boletín Oficial del Estado, 9 de junio de 1982, n.º 137, pp.: 15.642-15.646.

junio⁴⁰ por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre⁴¹ por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Según el artículo 7 de la citada Ley de 1982, «tendrá la consideración de unión temporal de empresas el sistema de colaboración entre empresarios por un cierto tiempo, determinado o indeterminado, para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro». La unión temporal de empresas conlleva la puesta en común de recursos, conocimientos y experiencias de distintas empresas asociadas. Las empresas por sí solas tendrían que realizar fuertes inversiones en maquinaria o infraestructura, para alcanzar el mismo objetivo que persigue la unión.

Existen también motivos de índole económicos y fiscales, puesto que los recursos de varias empresas en conjunto son superiores a los individuales, lo que supone un abaratamiento de los costes de ejecución y la posibilidad de presentar una oferta más ventajosa al cliente. Se diversifica el riesgo entre las asociadas, se puede negociar en mejores condiciones la obtención de avales y financiación de terceros, financiación a la que habrá que acudir de forma notoriamente inferior a lo que tendría que hacerlo una empresa única, puesto que las UTE se financian con aportaciones de los miembros y con los recursos que ella misma pueda generar. Pueden acogerse también estas uniones a un régimen fiscal específico y más ventajoso.

Finalmente, cabe hablar de ventajas organizativas derivadas de la unión, que se pueden traducir en una mejora de los sistemas de control de costes, información, pedidos, marketing, publicidad, recursos humanos y, en general,

⁴⁰ Boletín Oficial del Estado, 21 de junio de 2000, n.º 148, pp.: 21.775- 21.823.

⁴¹ Boletín Oficial del Estado, 26 de octubre de 2001, n.º 257, pp.: 39.252-39.371.

cualquier aspecto que resulte de encauzar la experiencia de los distintos miembros de la unión.

La responsabilidad por los actos de la unión temporal de empresas es solidaria e ilimitada de los partícipes por los actos realizados en beneficio común. La unión temporal de empresarios carece de personalidad jurídica propia.

La UTE deberá constituirse en escritura pública en la que se debe hacer constar los datos identificativos de todos los otorgantes, e inscribirse en el Registro Especial de Uniones Temporales de Empresas en el Ministerio de Economía y Hacienda.

La administración y gestión de la unión temporal estará a cargo de un gerente único con poder suficiente para ejercitar los derechos y contraer las obligaciones correspondientes, según se recoge en el artículo 8 de la Ley 18/1982.

A la hora de tributar, lo hacen a través del Impuesto de Sociedades.

4.2.2.11.2. La agrupación de interés económico

Las agrupaciones de interés económico (AIE) están sometidas a la Ley 12/1991 de 29 de abril⁴², de Agrupaciones de Interés Económico.

Estas agrupaciones consisten fundamentalmente en una asociación de empresarios cuyo objeto puede ser cualquier actividad auxiliar vinculada a la de aquellos, pero no la misma. Esta agrupación, por lo tanto, constituye una agrupación de socios, con toda la amplitud que sea necesaria para cumplir sus objetivos. No tiene ánimo de lucro para sí misma y su objetivo es facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros. Estas asociaciones solo

⁴² Boletín Oficial del Estado, 30 de abril de 1991, n.º 103, pp.: 13.638-13.641.

podrán constituirse por personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades empresariales, agrícolas o artesanales, por entidades no lucrativas dedicadas a la investigación, y por quienes ejerzan profesiones liberales. La finalidad de la agrupación es facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios.

Los socios responderán de forma personal e ilimitada de las deudas de la agrupación.

La agrupación se constituye mediante el registro de la misma en el Registro Mercantil, momento en el que adquieren personalidad jurídica propia.

Los órganos de la agrupación son la asamblea y los administradores.

Estas entidades tributan por el Impuesto de Sociedades.

4.2.2.11.3. Los grupos de sociedades

En nuestro ordenamiento jurídico no existe una regulación propia que regule los grupos de sociedades. En el ámbito mercantil se hace referencia a ellas en las siguientes Leyes y Reales Decretos:

- Ley 24/1988, de 28 de julio⁴³, del Mercado de Valores.
- Real Decreto 4/2004⁴⁴ del Impuesto de Sociedades.
- Ley 19/1989⁴⁵ de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la CEE.
- Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre⁴⁶, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y

⁴³ Boletín Oficial del Estado, 29 de julio de 1988, n.º 181, pp.: 23.405-23.425.

⁴⁴ Boletín Oficial del Estado, 11 de marzo, 2004, n.º 61, pp.: 10.951-11.014.

⁴⁵ Boletín Oficial del Estado, 27 de julio de 1989, n.º 178, pp.: 24.085-24.110.

⁴⁶ Boletín Oficial del Estado, 24 de septiembre de 2010, n.º 232, pp.: 81.005-81.140.

se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 26 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, que derogó y sustituyó el Real Decreto 1815/1991 de 20 de diciembre por el que se aprueban las normas para la formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas.

—Código de comercio.

A este respecto podemos afirmar que hace falta una legislación más completa y definida que regule este tipo de entidades.

Los grupos de sociedades consisten, básicamente, en la agrupación de un conjunto de sociedades sometidas a una misma dirección económica. Normalmente, existe una sociedad dominante (denominada sociedad dominante o *holding*) que controla a las demás (denominadas filiales). El objeto principal de la sociedad dominante es el de participar en el capital de las sociedades filiales, no solo a través de la inversión (como sería el caso de las sociedades de inversión colectiva), sino ejerciendo el control directo sobre las empresas filiales.

Cabe entender que existe esta situación de dominio cuando se da alguna de las siguientes situaciones:

- La entidad dominante dispone de la mayoría de los derechos de voto de la entidad dominada.
- La entidad dominante tiene la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración de la entidad dominada.
- Al menos, la mitad más uno de los consejeros de la entidad dominada son consejeros o altos cargos directivos de la entidad dominante.

Los grupos de sociedades no suponen la existencia de una entidad distinta a las sociedades que lo componen, por lo que, a pesar de que la existencia de un grupo puede conllevar ciertas consecuencias en diversos planos (contable y registral), nada de ello empece a la existencia jurídica separada de las sociedades que participan en el mismo. Por ello, cada sociedad del grupo tributará a través del Impuesto de Sociedades.

4.3. Rasgos principales de las sociedades en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte

En este apartado nuestro propósito es proporcionar claves acerca de las sociedades en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte para que podamos comprender cómo funcionan estas entidades, cómo se organizan y cómo se estructuran.

Cuando en el Reino Unido una persona quiere formar una sociedad, lo primero que tiene que pensar es si se va a decantar por las formas *corporated* (*companies* propiamente dichas) o por las formas *unincorporated* (*partnerships*). Las primeras están reguladas por la *Companies Act* 2006 y las segundas por la *Partnership Act* 1890 y por la *Limited Partnership Act* 2000.

Las *companies*, al ser sociedades *corporated* (registradas) tienen unas peculiaridades que las distinguen de las *unincorporated* (no registradas). El caso de *Salomon v Salomon & Co. Ltd.*⁴⁷ es un claro ejemplo de cómo el hecho de *to be incorporated* o no puede variar enormemente el funcionamiento de la sociedad, sus actos y las consecuencias de los mismos. Merece la pena que nos detengamos para ver con más detalle este precedente y las ventajas e inconvenientes de la incorporación en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte.

⁴⁷ [1897] A.C. 22, HL.

Salomon carried on business as a leather merchant and boot manufacturer. In 1892 he formed a limited company to take over the business. The memorandum of association was signed by Salomon, his wife, his daughter and four of his sons. Each subscribed for one share. The subscribers met and appointed Mr. Salomon and his two elder sons as directors. The company paid £39.000 to Salomon for the business, and the mode of payment was to give Salomon £10.000 in debentures, secured by a floating charge on the company's assets, and 20.000 shares of £1 each and the balance in cash. Less than one year later the company fell on hard times and a liquidator was appointed. If Salomon's debenture was valid, he was as a secured creditor entitled to be paid before the unsecured trade creditors. The assets were sufficient to pay off the debentures but in that event the trade creditors would receive nothing. The unsecured creditors claimed all the remaining assets on the ground that the company was a mere alias or agent for Salomon.

Held – A company is, at law, a distinct and separate person from the people who set the company up. Once an association was incorporated the company is an independent entity, separate from those who had set it up. Any fully paid-up shareholders could not be required to pay anymore. The debentures were perfectly valid, and Salomon was entitled to be remaining assets in payment of the secured debentures held by him⁴⁸.

Salomon v Salomon & Co. Ltd. [1897] A.C. 22, H.L.

Podemos afirmar que este precedente es el reflejo del espíritu de las sociedades en Inglaterra, pues asentó muchas de las bases legales de las sociedades

⁴⁸ Salomon era un fabricante que tenía un negocio de zapatería y cuero. En 1892 decidió convertir su negocio individual (con responsabilidad ilimitada) en una *public limited company*. Los accionistas eran el propio Salomon (con la mayoría de las acciones), su mujer y sus cinco hijos. El precio de la compra fue de 39.000 libras esterlinas, que se pagaron a la sociedad de la siguiente manera: 9.000 libras en efectivo; un contrato que reconocía un préstamo de Salomon a la sociedad por valor de 10.000 (asegurado por los activos que poseía Salomon *Ltd.*); las 20.000 libras esterlinas restantes retornaron a la sociedad en forma de acciones, con un valor de 1 libra esterlina cada una, de las cuales se repartieron una participación para cada miembro de su familia y las restantes para el propio Salomon. La sociedad pasó por malos momentos y entró en liquidación. Se debía una gran cantidad de dinero a los acreedores entre los que se encontraba Salomon como acreedor asegurado. Como tal, Salomon se situó el primero para cobrar, reclamando sus 10.000 libras esterlinas. Casualmente, los activos de la sociedad ascendían en aquel momento a 10.000 libras, de modo que una vez que se pagase a Salomon no habría nada con que pagar al resto de los acreedores. Se demandó a Salomon por impago, manteniendo que el control de la empresa estaba ejercido por este y por lo tanto, él era responsable de las deudas. El tribunal de la *House of Lords* rechazó este argumento y especificó que una vez que la sociedad está creada se transforma en una entidad legal distinta de aquéllos por los que fue creada y como tal puede entrar en contrato o realizar transacciones comerciales al ser una entidad legal independiente. No es ni agente, ni subordinada de nadie y es libre de actuar.

mercantiles de la época, como por ejemplo, la existencia de las sociedades unipersonales.

Este ejemplo nos lleva de la mano a la primera gran ventaja de las sociedades que están *incorporated*, que en el Derecho español se corresponden con las sociedades de capital. Estas sociedades tienen personalidad jurídica propia, lo que en la terminología inglesa se refleja con la utilización de términos tales como *legal entity distinct from its members, separate person, legal person* o *artificial person*. La *incorporation* ofrece la ventaja de que permite limitar la responsabilidad de sus socios al capital que se han comprometido a aportar, pues otra solución solo se permitiría levantando el velo de la sociedad, lo cual solo se permite en supuestos muy excepcionales. En la sociedad registrada los socios tienen su patrimonio separado, mientras que esta distinción no resulta tan clara en las sociedades no registradas⁴⁹. Como las sociedades registradas no suelen ser sociedades personalistas, el fallecimiento de cualquiera de sus socios no provoca la disolución de las mismas. Los socios podrán crear una estructura administrativa que dirija la sociedad, de modo que los socios que posean acciones no tienen por qué verse involucrados en temas de organización interna. Asimismo, una sociedad con personalidad jurídica propia puede demandar y ser demandada.

En una sociedad no registrada, por el contrario, los miembros de la sociedad siguen respondiendo de las deudas de la sociedad, al no existir una separación tan radical entre sociedad y socios a efectos de la responsabilidad.

⁴⁹ Si bien es cierto que parece haber un acuerdo común por el cual se acepta que la persona física (*natural person*) no tiene nada que ver con una persona jurídica (*legal entity*), tenemos que señalar que existe la doctrina contraria, denominada levantamiento de velo (*lifting the veil*), consistente en la decisión judicial por la cual el miembro de la sociedad puede ser declarado responsable de las deudas o de las acciones realizadas por la empresa.

Con respecto a la constitución de las sociedades (en el caso de que sea una sociedad registrada), hemos de señalar que en el Reino Unido existen tres zonas de registro: Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte. Dependiendo de dónde se efectúe el registro, la sociedad quedará ligada a unas directrices o a otras.

De acuerdo con la *Companies Act* 2006, el proceso de registro es muy sencillo y, fundamentalmente, el único requisito indispensable es tener propósitos legales. A la hora de inscribirse en la *Companies House*⁵⁰ (en persona o de forma electrónica) hay que presentar la siguiente documentación:

- *Application for registration form*: es el impreso de solicitud de registro y tiene que contener datos como el nombre, el lugar en el que se inscribe la sociedad y la forma societaria por la que se opta (la responsabilidad, si es pública o privada), así como la siguiente información:
 - a) Informe de capital y de los accionistas. De acuerdo con el artículo 11 de la *Companies Act*, a excepción de las sociedades *limited by guarantee* se requiere a *statement of guarantee* con el objeto de conocer si los miembros son solventes o no. En este informe se detallarán aspectos como el número de acciones que va a poseer la sociedad, el valor nominal total de las mismas, la cantidad de acciones pagadas o el capital pendiente de desembolsar, el número de acciones que suscribe cada socio o su valor nominal.
 - b) Dirección social.
 - c) Directiva: hay que designar a los directores y a los secretarios y anotar sus domicilios.

⁵⁰ Oficina similar a nuestro Registro Mercantil.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

d) *Statement of compliance*: es la declaración de conformidad que señala que el registro se ha llevado a cabo de acuerdo a la Ley.

- *Memorandum of association*: es la escritura de constitución de la sociedad. Como mínimo ha de inscribirse un socio, no habiendo número máximo. En esta escritura los socios se comprometen a adquirir como mínimo, una participación (*one share*) y expresan el deseo de formar una sociedad y de formar parte de ella.
- *Articles of association*: en ellos se detallan las normas internas de funcionamiento. Suele especificarse el objeto social de la empresa así como las disposiciones o previsiones específicas que se quieran hacer constar.
- Pago de las tasas: las tasas serán 10 libras esterlinas en el caso de que el registro haya sido electrónico, 20 libras esterlinas si ha sido un registro ordinario y 50 libras en el caso de que se requiera un registro con urgencia (en el mismo día).

En cuanto a la denominación de las sociedades, el artículo 58 de la *Companies Act* 2006 señala que una *public limited company* ha de terminar con esta misma denominación o con sus siglas *plc* o bien con su equivalente galés *cwmni cyhoeddus cyfyngedig* o sus siglas *ccc*. El artículo 58 establece que la denominación de una *private company limited by shares* o *by guarantee* ha de terminar en *limited* o en las siglas *ltd* así como en su equivalente galés *cyfyngedig* o su abreviación *cyf*. El artículo 53 señala que, en general, no se pueden emplear nombres ofensivos ni que sean ilegales, así como ningún otro nombre que ya esté siendo usado por otra empresa.

De acuerdo con la *Insolvency Act* 1986, podemos decir que la disolución (*winding-up*) de la sociedad vendrá ocasionada bien por orden judicial (*by court*

order) o bien por el propio deseo de los miembros de la sociedad (*voluntary by resolution of the members*). En el caso de que sea una disolución voluntaria, esta puede ser de dos tipos: por la voluntad de los socios (en la que hay que presentar un documento que acredite que la sociedad es solvente) o por la voluntad de los acreedores (cuando la sociedad es insolvente). Seguidamente se suele hacer la liquidación (*liquidation*) de la sociedad con el fin de llevar a cabo el pago a los acreedores (*creditors*).

4.3.1. Clasificación de las sociedades en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte

Antes de desglosar las características de las diversas formas societarias que podemos encontrar en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte conviene hacer una clasificación un poco más general atendiendo al carácter y naturaleza que pueden presentar estas sociedades.

De acuerdo con la legislación mercantil existente, podemos clasificar las sociedades en dos grandes grupos:

- Atendiendo a si son *private* (privadas) o *public* (públicas). Las sociedades públicas son aquellas sociedades de responsabilidad limitada (bien *by shares* o bien *by guarantee*) que tienen su capital dividido en acciones de dominio público. Si no reúnen estos requisitos serán una sociedad privada. Independientemente del carácter público o privado de la sociedad en cuestión, tendrá que especificarse en el momento de su constitución.
- Atendiendo a si son *limited* (limitadas) o *unlimited* (no limitadas), es decir, dependiendo del tipo de responsabilidad que los miembros o socios tengan con respecto a la misma. Una sociedad es limitada si se establece una responsabilidad limitada de sus socios (con respecto a las deudas

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

contraídas) en el momento de la constitución de dicha sociedad. Pueden ser, a su vez, limitadas *by guarantee* (mediante garantía o aval) o *by shares* (por acciones). Si la cantidad a la que se limita la deuda hace referencia a la cantidad de dinero inicial aportada por el socio de la sociedad hablamos de las primeras. Si, por el contrario, dicha cantidad se limita al número de acciones que posee el accionista se trata de una sociedad limitada *by shares*. Son sociedades *unlimited* si no se establece ningún límite en la cantidad de la que los socios responden en el caso de que la sociedad contraiga deudas.

Si atendemos a la clasificación de cualquier manual de Derecho mercantil inglés nos encontraremos, en primer lugar, con la dicotomía entre las *companies* y las *partnerships*. El término *company* (empresa o sociedad) indica la asociación de un grupo de personas para lograr un fin u objetivo común. En la legislación inglesa encontramos dos tipos de organizaciones en las que las personas se asocian para obtener un beneficio económico: las *partnerships* y las *companies*.

De acuerdo con el manual de Gower & Davies (2007), una *partnership* (regulada por la *Partnership Act* de 1890) es una entidad en la cual los participantes o propietarios comparten las ganancias y las pérdidas del negocio que tienen en común y en la que todos los miembros se representan mutuamente. Una forma de asociación más compleja, con un mayor número de participantes y en la que las relaciones entre estos fuesen más complicadas necesitaría personalidad jurídica propia. Este tipo de asociaciones más grandes y con personalidad jurídica son las *companies* (reguladas actualmente por la *Companies Act* de 2006).

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto en el manual de Gower & Davies (2007), podemos decir que la diferencia fundamental entre las *partnerships* y las *companies* es la envergadura y la complejidad de las mismas, entendiendo

envergadura como el número de personas implicadas en el negocio. De hecho, en el artículo 716 de la *Companies Act* de 1985 existía una limitación de hasta 25 miembros para formar una *partnership*, ya que superado este número de socios se consideraba automáticamente una *company*. Sin embargo, esta situación comenzó a cambiar⁵¹ y ya en el año 2000 se propuso la primera modificación, de manera que en la *Companies Act* de 2006 no existe ninguna referencia a la limitación de participantes a la hora de formar una *partnership* o una *company*.

Una vez descritos los grandes grupos de sociedades que nos podemos encontrar en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte y antes de detenernos a presentar con más detalle las diferentes formas societarias que podemos encontrar, elaboramos un pequeño esquema, como ya hicimos con las sociedades españolas, a fin de poder visualizarlas en conjunto:

Unincorporated societies

Co-ownership

Joint tenancy

Tenancy in common

Partnerships

General partnership

Limited partnership

Limited liability partnership

Quasi-partnership

Incorporated societies

Registered companies

Unlimited companies

Limited companies

Company limited by guarantee

⁵¹ El caso de Salomon hizo patente el hecho de que no solo los grupos grandes de personas querían estar *incorporated* y formar una *company*.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

Company limited by shares

Public limited company

Limited liability company

Community interest company

Not-for profit company

Unregistered companies

Chartered and statutory companies

Co-operatives

Associated work cooperative

Consumer's cooperative

Housing cooperative

Agricultural cooperative

Community land exploitation cooperative

Utility cooperative

Sea cooperative

Transportation cooperative

Insurance cooperative

Health care cooperative

Credit cooperative society (también Cooperative banking)

Education cooperative

European cooperative society

Open-ended investment companies

Social enterprise legal structures

Charitable incorporated organisations

Mutual organisations

Industrial and provident societies

Friendly societies

Credit unions

Building societies

European organisations legal structures

European economic interest grouping

Societas europaea

Societas privata europaea

European co-operative society

European mutual society

4.3.2. Tipos de sociedades que existen en el Derecho de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte

Una vez que hemos repasado las características fundamentales de las sociedades en Inglaterra y hemos enmarcado nuestro objeto de estudio dentro de la clasificación propia del país, pasamos a desglosar los diferentes tipos de formas societarias que podemos encontrar con el fin de señalar sus características más relevantes, tal y como hemos hecho con las sociedades que existen en el Derecho español.

Hay que mencionar que, al igual que en España, en el Reino Unido también se puede dar la posibilidad de que una sociedad no esté correctamente constituida. En ese caso, hablamos de una *de facto company*. Aunque este tipo de sociedades no está recogido en la legislación, la locución latina *de facto* se emplea para designar algo que no tiene reconocimiento jurídico.

4.3.2.1. *Co-ownership*

La *co-ownership* es una forma de asociación en la que dos o más personas poseen bienes o capital en común. Podemos decir que hay tres tipos de *co-ownership*: la *joint tenancy*, la *tenancy by entirety* y la *tenancy in common*. Creemos oportuno justificar la aparición de este tipo de entidades en nuestra investigación: si bien

no son formas societarias propiamente dichas, el régimen de copropiedad lo encontramos pertinente como alternativa a la utilización de una forma propiamente social, algo parecido a lo que sucede con la comunidad de bienes en el Derecho español.

4.3.2.1.1. *Joint tenancy*

La *joint tenancy* se legisla por la *Law of Property Act* de 1925. La *joint tenancy* (también llamada *joint ownership*) es una forma de copropiedad (*co-ownership*) en la que dos o más *tenants* tienen la posesión de una propiedad. En este tipo de ente no se especifica la parte que cada uno de los propietarios posee, sino que es una propiedad *pro-indiviso*. En la *joint tenancy* se aplica el denominado *right of survivorship* o derecho de supervivencia en virtud del cual, al fallecimiento de cualquiera de los *tenants*, la propiedad pasa a manos de los propietarios que le sobrevivan.

Este régimen se aplica no solo en el caso de poseer un bien inmueble, sino con propiedades como un coche, acciones, muebles o cuentas bancarias. Por ello, es muy frecuente que este régimen sea muy empleado en matrimonios en los que normalmente los cónyuges desean compartir bienes y en el que se aplica el *right of survivorship*. En este caso, se emplea el término *tenancy by entirety*, para designar la forma específica de las *joint tenancy* orientadas al matrimonio⁵².

La responsabilidad de los propietarios en este tipo de copropiedad es ilimitada, y los *tenants* responderán con su patrimonio particular, si fuese necesario.

⁵² No hay que confundir el término *joint tenancy* ni el de *tenancy by entirety* con el término *community of property*, ya que este último se refiere exactamente al régimen económico y patrimonial del matrimonio: el régimen de bienes gananciales.

No hay ningún capital mínimo para su constitución. Para constituirse no es necesario que se registren en el Registro Mercantil. Este tipo de copropiedad no tiene personalidad jurídica propia.

Para administrar la copropiedad todos los copropietarios tienen el mismo derecho y la misma obligación, por lo que la propiedad podrá ser administrada por uno, varios o todos los *tenants*.

A la hora de declarar los impuestos este tipo de entidades tienen transparencia fiscal, es decir, que cada uno de los copropietarios tendrá que hacer la declaración de la renta individual (*income tax return*).

4.3.2.1.2. *Tenancy in common*

La *tenancy in common* está regulada también por la *Law of Property Act* de 1925. Esta entidad es otra forma de copropiedad entre varios miembros que poseen un bien en común y en la que, al contrario de la *joint tenancy*, en el caso de fallecer un copropietario, su parte pertenece a su patrimonio personal y puede ser repartida entre sus herederos.

En la *tenancy in common* la propiedad no pertenece a los propietarios *pro-indiviso*, sino que cada uno de ellos tiene una parte (un tercio y dos tercios, por ejemplo).

Al igual que en la *joint tenancy*, la responsabilidad de los *tenants* también es ilimitada.

No necesita inscribirse en el Registro Mercantil, por lo que podrá constituirse por contrato privado. La *joint tenancy* no tiene personalidad jurídica propia. Al

no ser una sociedad tampoco se establece un capital mínimo obligatorio que haya que aportar al inicio.

Para administrar la copropiedad todos los copropietarios tienen el mismo derecho y la misma obligación, por lo que la propiedad podrá ser administrada por uno, varios o todos los *tenants*.

A la hora de declarar los impuestos este tipo de entidades tienen transparencia fiscal, es decir, que cada uno de los copropietarios tendrá que hacer la declaración de la renta individual (*income tax return*).

4.3.2.2. *Partnership*

4.3.2.2.1. *General partnership*

Las *general partnerships* están reguladas por la *Partnership Act* de 1890. Esta Ley ha establecido las bases de las *partnerships* sin apenas ninguna modificación durante más de un siglo.

Tal y como viene definida en el primer artículo de la *Partnership Act*, «*partnership is the relation which subsists between persons carrying on a business in common with a view of profit*».

De acuerdo con esta definición, una *partnership* no necesita ninguna formalidad previa ni contrato para existir, simplemente el hecho de que dos o más personas lleven un negocio en común con el fin de obtener un beneficio será suficiente. Por este motivo, es muy común que un gran número de *partnerships* se dediquen a la venta al por menor, a la construcción, a la industria manufacturera, a la industria del turismo o a la agricultura.

Las *partnerships* pueden ser bien pequeñas empresas de dos o más socios interesados en obtener un determinado beneficio común, bien pequeños negocios familiares o bien negocios de mayor envergadura con un amplio número de socios y una estructura organizativa de mayor complejidad. Anteriormente a la *Companies Act* de 2006, el número máximo permitido era de veinte socios. Desde esta última modificación, no hay número máximo que limite la cantidad de socios en una *partnership*.

Las *partnerships* no tienen personalidad jurídica propia, por lo tanto son sociedades *unincorporated*. La propiedad no es una propiedad social, sino que esta pertenece a los *partners*. Del mismo modo, la *partnership* no puede ser una de las partes interesadas en un contrato, y de existir cualquier contrato legal hay que tener en cuenta que, en realidad, dicho contrato implica a todos y cada uno de los *partners*. Sin embargo, el nombre de la empresa se reconoce en casos de procesos judiciales o para casos en los que sea necesario añadir el VAT⁵³ (Impuesto sobre el Valor Añadido).

En cuanto a la responsabilidad de los *partners*, el artículo 9 de la *Partnership Act* 1890 establece que cada socio es responsable conjuntamente con los otros socios de todas las deudas y obligaciones contraídas por la sociedad. La responsabilidad de los socios en la *general partnership* es ilimitada. Este tipo de empresas se basan en la confianza mutua entre los socios, es decir, existe una relación fiduciaria entre ellos y ningún miembro de la *partnership* puede llevar a cabo ningún tipo de acción empresarial sin el consentimiento de los demás.

Con respecto a la disolución de la sociedad y de acuerdo con las disposiciones de la *Law Commission* esta quedará disuelta cada vez que se produzca el cambio

⁵³ *Value Added Tax*, regulada por la *Value Added Tax Act* (Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) 1994, artículo 45.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

de un socio, ya sea porque abandone la empresa o porque se admita en ella a un socio nuevo. Si los socios aún continúan con la actividad empresarial se crea una nueva *partnership* que puede asumir la actividad empresarial de la anterior:

«Any change in the membership of a firm, whether the withdrawal of a partner or the admission of a new partner, “destroys the identity of the firm”. The “old” firm is dissolved. If the surviving partners continue in partnership (with or without additional partners) a “new” firm is created. The new firm can take over the assets of the old one and assume its obligations. This involves a contractual arrangement between members of the old firm and the new firm, to continue the old firm’s business».

Partnership Law, The Law Commission (Law Com No 283, 2003).

4.3.2.2.2. *Limited partnership*

La *limited partnership* está regulada por la *Limited Partnership Act* de 1907. Esta entidad es otro tipo de *partnership* que está formada por dos miembros como mínimo (de los cuales uno ha de ser un *general partner* y otro un *limited partner*) y por veinte miembros como máximo. Los *general partners* tendrán responsabilidad ilimitada, mientras que los *limited partners*, tal y como su nombre indica, tendrán responsabilidad limitada al capital aportado.

Este tipo de sociedad ha de inscribirse en el *Registrar of Companies* (secretaría de sociedades mercantiles) de la *Companies House*⁵⁴, aunque en principio no tiene personalidad jurídica propia⁵⁵. En cuanto al capital, no se establece ninguna cantidad mínima para su funcionamiento.

⁵⁴ Oficina similar al Registro Mercantil español.

⁵⁵ La *Law Commission* elaboró un informe en el 2003 (informe número 283) por el que se propone que este tipo de sociedades tengan personalidad jurídica propia. Este mismo informe rechaza la posibilidad de que tengan la responsabilidad de todos los socios limitada al capital aportado.

Con respecto a la administración de la *limited partnership*, hay que decir que únicamente los *general partners* están autorizados a administrar la sociedad.

El régimen fiscal de este tipo de entidades resulta bastante ventajoso, ya que gozan de la denominada *tax transparency* (transparencia fiscal), por lo que los socios pagan individualmente por las ganancias obtenidas de la sociedad.

4.3.2.2.3. *Limited liability partnership*

La *limited partnership* está regulada por la *Limited Liability Partnership Act* (LLPA) 2000 y la *Limited Liability Partnership Act* 2002 en Irlanda del Norte y, puesto que es una sociedad corporativa⁵⁶ (*incorporated*), también está regulada por las disposiciones de la *Companies Act* 2006. Asimismo, les son aplicadas muchas de las disposiciones de la *Company Directors Disqualification Act* 1986, the *Insolvency Act* 1986 y la *Financial Services and Markets Act* (FSMA) 2000.

De acuerdo con el artículo primero de la *Limited Partnership Act* 2000, una *limited partnership* es una sociedad que tiene personalidad jurídica propia independiente de la de sus miembros. Los socios de esta entidad tienen responsabilidad limitada.

Este tipo de sociedad surge por la necesidad de limitar la responsabilidad de los socios de las *partnerships*. Aunque como hemos mencionado, este tipo de sociedad es independiente de sus socios, disfruta del régimen de la transparencia fiscal (*tax transparency*), es decir, el HMRC (*Her Majesty Revenue & Customs*) ignora las obligaciones tributarias de este tipo de empresa y, una vez que la sociedad saca cuentas de sus pérdidas y ganancias, esta no paga por sus

⁵⁶ Al emplear este término estamos haciendo una anticipación puesto que empleamos un equivalente, plenamente conscientes de que solo el resultado del análisis dará luz verde a esta clase de equivalente funcional.

beneficios sino que cada uno de los socios tributa como si las ganancias fuesen suyas de forma personal.

Para constituir una *limited partnership* es necesario presentar el certificado de constitución en el *Registrar of Companies* (secretaría de sociedades mercantiles) de la *Companies House*. El artículo 2(1) de la *LLPA 2000* establece lo siguiente: «*Two or more persons associated for carrying on a lawful business with a view of profit must have subscribed their names to an incorporation document which is to be delivered to the registrar of companies*». Aparte de los nombres de los miembros de la sociedad, en el documento han de constar sus domicilios, así como la relación de miembros designados (*designated members*) para realizar tareas administrativas.

El número mínimo de personas es de dos, no habiendo número máximo. Hay dos tipos de socios, los *general partners* y los *limited partners*. En caso de liquidación de la sociedad, los miembros tienen la responsabilidad de contribuir en el pago acordado en el *LLP Agreement* (contrato de constitución de la sociedad), de acuerdo con el artículo 74 de la *Insolvency Act 1986* (sustituida por las *LLP Regulations 2001*⁵⁷).

Asimismo, las cuentas de la sociedad han de someterse a las auditorías.

En cuanto a la organización interna, han de ser designados dos miembros para que se encarguen de las tareas de administración. De acuerdo con el artículo 6 de la *Limited Partnership Act 2000*, cualquier miembro de la sociedad puede actuar como representante de la misma. Sin embargo, al contrario de lo que ocurre en las *general partnerships*, los miembros no pueden actuar como agentes de otros miembros. Los cambios en los miembros no afectan al funcionamiento

⁵⁷ Regulaciones y modificaciones efectuadas en 2001 a la *Limited Partnership Act 2000*.

de la sociedad. Asimismo, los miembros no pueden transferir su parte de propiedad a otros sin el consentimiento de los demás socios.

Podemos decir que la *limited partnership* tiene capacidad total y plena para obrar y que no está restringida por la doctrina *ultra vires*⁵⁸.

4.3.2.2.4. *Quasi-partnership company*

El término *quasi-partnership company* no está definido legalmente. De acuerdo con McLaughlin (2009), la ley mercantil reconoce el hecho de que un negocio dirigido por una sociedad registrada sea:

- creado a partir de expectativas propias de una *partnership*, especialmente debido al hecho de que todos los socios están autorizados a participar en su administración; y
- dirigido por sus socios como si de una *partnership* se tratara, por ejemplo, a la hora de administrar la sociedad.

4.3.2.3. *Incorporated*

Las *incorporated companies* son un extenso grupo de sociedades que cumplen con los requisitos legales y formales necesarios para constituirse. Se subdividen en dos grandes grupos, las *registered companies* (sociedades registradas) y las *unregistered companies* (no registradas).

⁵⁸ El término *ultra vires* en inglés corresponde al término *beyond the powers*. En sentido estricto, se refiere a cuando un ente tiene capacidad para actuar, si bien es cierto que se ha extendido el uso de este término para designar cualquier acto que la sociedad no puede realizar en sí.

4.3.2.3.1. *Registered company*

4.3.2.3.1.1. *Unlimited company*

Las *unlimited companies*, tal y como su propia nomenclatura indica, son las sociedades que no tienen limitada la responsabilidad de sus socios de ninguna manera. Este tipo de sociedades no tiene legislación propia sino que vienen definidas en el apartado 4 del capítulo 3º de la *Companies Act 2006*: «*If there is no limit on the liability of its members, the company is an unlimited company*».

Las sociedades públicas están limitadas, bien by *shares* o bien by *guarantee*, mientras que las *unlimited companies* solo pueden ser privadas. Este tipo de sociedad puede tener el dinero repartido en acciones con el objeto de tener capital circulante y calcular los derechos de cada uno de los socios dentro de la empresa.

El hecho de que las sociedades puedan tener la responsabilidad de sus socios limitada a su inversión inicial supone una ventaja a la hora de decantarse por una forma societaria u otra. Por ello, al ser este tipo de sociedad un ente con la responsabilidad no limitada, no sorprende en absoluto que haya muy pocas *unlimited companies*⁵⁹.

Hay algunos aspectos que se aplican a cualquier otra sociedad registrada, sin embargo no se aplican a las *unlimited companies*. Por ejemplo, tal y como se expone en el artículo 448 de la *Companies Act 2006*, las *unlimited companies* no tienen la obligación de hacer públicas sus cuentas anuales ni de emitir tipo de informe sobre las mismas. Por ello, sus acreedores han de confiar en que las

⁵⁹ De acuerdo con las estadísticas consultadas en la página *web* de la *Companies House*, tabla A2, con datos hasta el periodo 2009-2010. (Consulta realizada en febrero de 2011).

cuentas de la entidad están saneadas. Esto supone cierta ventaja para los empresarios que están interesados en llevar negocios con cierta privacidad y discreción.

Con respecto a la responsabilidad de los socios en caso de liquidación de la sociedad, el artículo 74 de la *Insolvency Act 1986*, relativo a la responsabilidad de los miembros, no señala que el caso de las *unlimited companies* sea distinta a las demás en modo alguno, por lo que en caso de cese de la empresa, los socios son responsables de satisfacer los pagos requeridos hasta que la totalidad de las deudas contraídas por la empresa estén totalmente satisfechas.

4.3.2.3.1.2. *Limited company*

Al contrario que en las *unlimited companies*, en el caso de las *limited companies*, la responsabilidad de los socios está limitada a la cantidad aportada por los socios. Hay dos tipos de *limited companies*, las *companies limited by guarantee* y las *companies limited by shares*.

4.3.2.3.1.2.1. *Company limited by guarantee*

Las *companies limited by guarantee*, tal y como su nombre indica, son sociedades que tienen la responsabilidad de sus socios limitada a la cantidad aportada. Este tipo de ente se encuentra regulado en la *Companies Act 2006*. Como esta ley no contempla la posibilidad de crear una sociedad en la que los miembros estén libres de toda responsabilidad, como alternativa, limita la responsabilidad al capital aportado inicialmente, lo cual supone que en caso de liquidación de la empresa, debe aportarse la cantidad íntegra acordada (*Insolvency Act 1986*, artículo 74(1)).

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

Estas formas societarias suelen ser privadas y su objeto social suele estar destinado a obras de caridad, fundaciones, colegios o galerías de arte. Es decir, no suelen ser empresas orientadas a los grandes negocios, sino que normalmente se dedican a *not-for-profit activities*.

El capital, por lo tanto, no está dividido en acciones, ya que no se contempla la posibilidad de repartir los beneficios obtenidos entre los socios.

Asimismo, sus obligaciones financieras son menores que en otras sociedades, por ejemplo, no es necesario aportar dinero al negocio en el momento de su constitución. Los socios de este tipo de empresas solo son responsables si la sociedad cesa su funcionamiento y hay que pagar deudas. En el caso de que haya que pagar deudas, los socios solo serán responsables, como ya hemos mencionado, hasta el límite de la cantidad inicialmente aportada.

4.3.2.3.1.2.2. *Companies limited by shares (public limited company y limited liability company)*

Este tipo de sociedades se encuentran reguladas por la *Companies Act 2006*.

El capital se encuentra dividido en acciones, que están en manos de un grupo de accionistas. Al ser una *limited company*, la responsabilidad de los socios se encuentra limitada, es decir, los accionistas no están obligados a pagar las deudas de la sociedad, sino que su responsabilidad se limita al capital invertido en acciones de la empresa (artículo 74, *Insolvency Act 1986*).

Las *companies limited by shares* pueden ser empresas públicas (*public companies limited by shares* o PLC) o privadas (*private limited companies* o Ltd).

En el caso de las *public companies limited by shares* sus acciones pueden ser adquiridas por el público en general. Este tipo de sociedad suele crearse con el

propósito de acceder al mercado de capitales, aunque a veces se trata simplemente de negocios familiares que no buscan ese tipo de actividades. Pueden tener un gran número de accionistas, aunque tampoco es necesario y a veces son negocios pequeños o medianos que no tienen una gran cantidad de participantes.

En este tipo de sociedades, las acciones suelen ser fácilmente transferibles, si bien el Estado podrá imponer algunas restricciones. Asimismo, podrán detallarse algunas normas que protejan al accionista minoritario, así como una normativa para regular la recaudación y el mantenimiento de capital.

Las *PLC* pueden, a su vez, dividirse en dos subtipos de sociedades: *quoted* (cotizadas) y *unquoted* (no cotizadas). Las primeras (también denominadas *listed companies*⁶⁰) son las sociedades que tienen sus acciones cotizadas en el mercado de valores⁶¹. Las segundas no tienen sus acciones en ningún mercado de valores. Esta diferencia se debe a que no es lo mismo ofrecer las acciones al público en general que hacerlo en el mercado de valores. Las *quoted companies* tienen la ventaja de que son más fáciles de transferir, vender o adquirir. Están legisladas en el capítulo 16, sección 5 de la *Companies Act 2006*.

Las *private limited companies* suelen ser pequeñas o medianas empresas que no requieren acceso a fondos públicos, aunque pueden emplearse para otro tipo de propósitos, especialmente para *holdings* empresariales o empresas filiales. Al contrario que en las *PLC*, sus acciones no se ofrecen al público en general.

Las *Ltd* son formas societarias muy populares, si bien es cierto que se han utilizado multitud de veces con propósitos fraudulentos y que han sufrido los efectos de la subcapitalización.

⁶⁰ Artículo 103 de la Financial Services and Markets Act 2000. Únicamente las sociedades que cotizan en el *London Stock Exchange* (bolsa de valores de Londres) son *listed companies*.

⁶¹ Artículo 385 de la *Companies Act 2006*.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

En el Reino Unido, no existe límite para el número máximo de personas que deseen formar una *Ltd* y tampoco hay capital mínimo exigido para constituir la sociedad. Asimismo, de acuerdo con la *Companies Act 2006*, las *Ltd* pueden aprobar *written resolutions*⁶² (resoluciones por escrito), sin embargo no es necesario que haya una *annual general meeting* (reunión general anual)⁶³. Tampoco es necesario presentar en la *general meeting* (Junta General) las *annual accounts* (cuentas anuales)⁶⁴, basta con que estas sean enviadas a los socios.

Aunque la ley no impone restricciones a la hora de transferir las acciones, es cierto que dichas restricciones se podrán imponer a través de los *articles of association*.

El artículo 7 de la *Companies Act 2006* contempla la posibilidad de que exista una *single-member private limited company*, es decir, una sociedad unipersonal que funciona igual que una sociedad formada por más de un socio. En la sociedad unipersonal, el único miembro aunaré todas las funciones en su persona.

De acuerdo con los artículos de la *Companies Act 2006*, podemos establecer una serie de diferencias entre las *PLC* y las *Ltd* para ver en qué puntos se legislan de forma distinta:

- Las *Ltd* pueden tener solamente un *director* (presidente), las *PLC* han de tener, como mínimo, dos⁶⁵.
- Las *Ltd* no necesitan tener *company secretary* (administrador de la sociedad)⁶⁶.

⁶² Artículos 288-300 de la *Companies Act 2006*.

⁶³ Artículo 336 de la *Companies Act 2006*.

⁶⁴ Artículo 423 de la *Companies Act 2006*.

⁶⁵ Artículo 154 de la *Companies Act 2006*.

- Las *Ltd* pueden aprobar *written resolutions* de los accionistas (resoluciones por escrito)⁶⁷.
- Las *Ltd* pueden, si los miembros de la sociedad se ponen de acuerdo, optar por el régimen de contabilidad y el informe anual propio de las pequeñas empresas, así como estar exentas de las auditorias. Esto es algo por lo que nunca puede optar una *PLC*⁶⁸.
- Las *Ltd* pueden reducir su capital social sin autorización judicial por medio de una resolución especial y un certificado de que la sociedad es solvente⁶⁹.
- Las *Ltd* no pueden ofrecer sus acciones al público en general⁷⁰.
- Las *PLC* necesitan un certificado de operaciones bursátiles antes de realizar ningún negocio⁷¹.
- No se establece ningún mínimo para el valor nominal de las acciones de las *Ltd*. Sin embargo, en el caso de las *PLC* el capital mínimo requerido es de 50.000 libras esterlinas, de las cuales, un 25% ha de estar totalmente desembolsado⁷².
- En el caso de las *Ltd* no se hace necesaria la reunión de la *AGM* (*annual general meeting*, reunión general anual), únicamente se requiere la reunión de los socios a la hora de cambiar de presidente⁷³ y de administradores⁷⁴.
- Con respecto al nombre de la sociedad, en las *PLC* dicho nombre ha de terminar con el sufijo *public limited company* (o *PLC*) o en su equivalente galés *cwmni cyhoeddus cyfyngedig* (o *CCC*). En las *Ltd* ha

⁶⁶ Artículo 270 CA 2006.

⁶⁷ Artículos 288-300 CA 2006.

⁶⁸ Artículos 381, 384, 477 y 478 de la CA 2006.

⁶⁹ Artículos 341-343 CA 2006.

⁷⁰ Artículo 755 CA 2006.

⁷¹ Artículo 761 CA 2006.

⁷² Artículos 761 y 763 de la CA 2006.

⁷³ Artículo 168 CA 2006.

⁷⁴ Artículo 510 de la CA 2006.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

de terminar en *limited* (o *Ltd*) o en su equivalente *cyfyngedig* (o *Cyf*) si es una sociedad registrada en Gales⁷⁵.

- Las *Ltd* ofrecen financiación para la adquisición de sus propias acciones⁷⁶.

Aunque hay más diferencias entre estos dos tipos de sociedades, las anteriormente citadas son las que hemos considerado más relevantes. A pesar de este gran número de diferencias, no se contempla la posibilidad de legislarlas por separado.

4.3.2.3.1.2.3. *Community interest company*

La *community interest company* (CIC) es un tipo de sociedad relativamente nuevo, ya que se introdujo en octubre de 2004, siendo la única entidad legal que respalda a las empresas sociales, es decir, a empresas que combinan las actividades sociales con las actividades comerciales.

Este tipo de sociedad está legislada por una combinación de la *Companies Act* 2006 y con la segunda parte de la *Companies (Audit, Investigations and Community Enterprise) Act* 2004.

De acuerdo con la *Companies (Audit, Investigations and Community Enterprise) Act* de 2004, una *company limited by shares* o una *company limited by guarantee* que no tengan su capital dividido en acciones pueden constituirse como CIC, así como cualquier *company limited by guarantee* que tenga su capital social dividido en acciones. Por lo tanto, las CIC se crean registrando en la *Companies House* cualquier *limited company* (*Ltd*, *PLC* o *company limited by guarantee*).

⁷⁵ Artículos 58 y 59 CA 2006.

⁷⁶ Artículo 679 de CA 2006.

Este tipo de sociedades deben crearse con el objeto de ser de ayuda o beneficiar a la comunidad. Esta sujeta al *asset lock* (bloqueo de activos), que es un término general que encierra varias restricciones de sus ganancias y beneficios con el fin de asegurarse de que la sociedad funciona con el objetivo de beneficiar a la comunidad. Las *CIC* también deben presentar sus cuentas anuales y ponerlas a disposición del público.

En la tabla que presentamos a continuación (basada en una tabla similar de McLaughlin, 2009: 60-61) podemos observar con detenimiento las diferencias existentes entre las *CIC*, propiamente dichas, en oposición a las *PLC* y las *Ltd*. Esta tabla nos ayudará a entender mejor el concepto de las *CIC*, además de ayudarnos a resumir las características principales de las *PLC* y las *Ltd*.

FIGURA 10

Comparativa entre la *community interest company* y la *non-CIC private or public company limited by shares (PLC o Ltd.)*

	<i>Community interest company</i>	<i>Non-CIC private or public company limited by shares (PLC o Ltd)</i>
Legislación	<i>Companies Act 2006</i> , sujeta a la 2ª parte de la <i>Companies (Audit, Investigations and Community Enterprise) Act 2004</i> .	<i>Companies Act 2006</i> .
Objeto social	Debe establecerse y funcionar con vistas al beneficio de la comunidad	Deben registrarse para llevar a cabo cualquier objeto que no sea ilegal.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

<p>Ánimo de lucro</p>	<p>Una <i>CIC limited by shares</i> puede tener ánimo de lucro. Sin embargo, se contemplan restricciones para que el reparto de esos beneficios se destinen únicamente a la comunidad. Una <i>CIC limited by guarantee</i> es una entidad sin ánimo de lucro.</p>	<p>Generalmente tienen como finalidad obtener beneficios, por lo que tienen ánimo de lucro.</p>
<p>Reparto de los beneficios obtenidos entre sus miembros</p>	<p>La cantidad de dividendos que reciben los accionistas está limitada. Este límite tiene tres elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cantidad máxima de los dividendos que pueden ser pagados por una acción es del 5% de acuerdo con el tipo de interés establecido por el <i>Bank of England</i>. - Solo puede pagarse hasta el 35% de los beneficios a repartir. - Si los beneficios a repartir se retienen cinco años, estos no podrán usarse para pagar beneficios. 	<p>Pueden pagar todos sus beneficios a los socios en forma de dividendos.</p>
<p>Transferencia de los activos sociales</p>	<p>Los estatutos sociales han de contemplar las restricciones mínimas establecidas a la hora de transferir las acciones fuera de la sociedad.</p>	<p>Es responsabilidad del presidente de la sociedad. El traspaso de acciones ha de anularse en el caso de que se transfieran, por ejemplo, por debajo del valor de mercado.</p>

<p>Tasa de interés a pagar en préstamos de acuerdo al rendimiento</p>	<p>La tasa de interés a pagar está limitada. Esto se debe a que los intereses son poco comunes pero pueden proporcionar a la sociedad la forma de evitar la limitación del reparto de dividendos.</p>	<p>Este es un tema que decidirá el <i>board of directors</i> (Consejo de Administración) de acuerdo con sus responsabilidades.</p>
<p>Remuneración de los presidentes de la sociedad</p>	<p>Es igual que en el resto de las sociedades con la diferencia de que si la remuneración no es razonable, el <i>CIC Regulator</i> (Consejo regulador) se hará cargo del asunto para establecer si la sociedad se está llevando de acuerdo a su objeto social y en beneficio de la comunidad. Los estatutos de la sociedad pueden, mediante acuerdo, establecer el salario de los presidentes.</p>	<p>Normalmente, los estatutos de la sociedad han de establecer honorarios para pagar a los presidentes.</p> <p>Si el presidente de la sociedad es al mismo tiempo un empleado de la misma, se firmará un contrato de servicio en nombre de la sociedad. No obstante, se necesita la aprobación de los accionistas para contratos de duración superior a dos años.</p>
<p>Nombramiento de los presidentes</p>	<p>En principio, ninguna persona que no sea miembro de la <i>CIC</i> puede nombrar al presidente.</p>	<p>Esta normativa ha de estar contemplada en los estatutos sociales. No hay restricciones legales.</p>
<p>Informes públicos</p>	<p>Este tipo de sociedad ha de elaborar periódicamente un informe en el que se especifiquen</p>	<p>No ha de elaborar un informe especificando sus actividades, como en el caso de las <i>CIC</i>, pero sí debe entregar un informe a la</p>

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

	<p>las tareas que van a realizar, quién las realiza y cómo.</p> <p>Asimismo, ha de entregar un informe a la <i>Registrar of Companies</i> en el que consten su declaración anual de impuestos, así como sus cuantas e informes anuales.</p>	<p><i>Registrar of Companies</i> en el que conste su declaración anual de impuestos cuentas e informes del mismo período.</p>
<p>Distribución y reparto de los activos en caso de liquidación</p>	<p>Cualquier activo restante, una vez se hayan efectuado todos los pagos, serán repartidos a alguna sociedad en la que los dividendos estén limitados (<i>asset locked companies</i>) o a alguna otra sociedad que se haya especificado previamente en los estatutos de la misma.</p>	<p>Cualquier activo restante, una vez liquidadas todas las deudas de la sociedad, puede ser repartido entre sus socios.</p>
<p>Condición benéfica</p>	<p>Una <i>CIC</i> no es una entidad benéfica o caritativa.</p>	<p>Puede ser una sociedad benéfica.</p>

4.3.2.3.1.2.4. *Not-for-profit company*⁷⁷

Una sociedad puede ser *not-for-profit* en sentido estricto, de modo que se prohíbe desde el principio el reparto de las ganancias entre los socios, ya sea en forma de dividendos o en caso de disolución de la sociedad. Una sociedad puede ser *not-for-profit* en un sentido menos estricto y simplemente serán las sociedades que se constituyen sin el objetivo de generar ganancias.

⁷⁷ También denominadas *NPO, Nonprofit Organisations*.

El término *not-for-profit* no está recogido en las leyes de Reino Unido. El objeto social que persigue este tipo de entidades suele ser de carácter caritativo (en ese caso, la sociedad se acogerá no solo a las leyes mercantiles, sino también a la legislación que regula las organizaciones caritativas⁷⁸) o bien de interés público en general.

Como ya hemos visto, la ley contempla otros tipos de sociedades que también se pueden dedicar a actividades *not-for-profit*. Es el caso de la *company limited by guarantee* o de la *CIC*, creada en 2004.

4.3.2.3.2. *Unregistered Company*

4.3.2.3.2.1. *Chartered and statutory company*

De acuerdo con lo señalado por McLaughlin (2009), las *chartered and statutory companies* se han caracterizado durante años por ser sociedades que se formaban bien obteniendo una cédula real, o bien mediante la aprobación del parlamento. Sin embargo, a día de hoy es mucho más sencillo que se registren de forma ordinaria como cualquier otra sociedad.

Aunque algunas de estas sociedades son privadas, la gran mayoría de ellas son sociedades dedicadas a actividades sin ánimo de lucro (*not-for-profit*).

4.3.2.3.2.2. *Co-operative*

Actualmente, las *co-operative societies* están reguladas por la *Co-operative and Community Benefit Societies Act and Credit Unions* de 2010.

⁷⁸ Charities Act 2006.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

Este tipo de sociedad consiste en la agrupación de un mínimo de diez personas que se dedican a una actividad con el fin de obtener un beneficio común. La Alianza Cooperativa Internacional⁷⁹ (*International Cooperative Alliance's*) la define como una asociación autónoma de personas, agrupadas voluntariamente para expresar sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes y sus aspiraciones a través de entidades controladas y organizadas democráticamente. Estas sociedades pertenecen y están controladas por la gente que usa sus servicios o que trabaja en ella.

Para su constitución no se especifica ningún capital mínimo y ha de registrarse en el *Registrar of Co-operatives*. La responsabilidad de los miembros está limitada al capital aportado.

Hay muchos tipos de cooperativas dependiendo de la actividad a la que se dediquen: *associated work cooperative, consumer's cooperative, housing cooperative, agricultural cooperative, community land exploitation cooperative, utility cooperative, sea cooperative, transportation cooperative, insurance cooperative, health care cooperative, education cooperative, European cooperative society*⁸⁰ o *credit cooperative society* (también denominada *cooperative banking*).

4.3.2.3.2.3. *Open-ended investment company*

Las *open-ended investment companies* están reguladas por la *Financial Services and Markets Act* de 2000, concretamente en el capítulo cuarto.

⁷⁹ Es una federación de cooperativas orientada a representar y servir a todas las cooperativas a nivel mundial. El enlace a su página *web* oficial (en español) es <http://www.ica.coop/es/>.

⁸⁰ Se explican en el apartado 4.4.3., relativo a las sociedad cooperativa europea (*European cooperative society*).

Este tipo de sociedades están formadas por un grupo de personas, que puede ser numeroso o relativamente pequeño, que se dedica a realizar inversiones para obtener beneficios mayores que la cantidad inicialmente invertida. Estos inversores invierten normalmente en la adquisición de valores de otras compañías, aunque pueden invertir en otras áreas. El inversor adquirirá acciones que puedan ser compradas, pero, por ejemplo, en el caso de las acciones de la *company limited by shares*, estas no pueden ser readquiridas. Cuando un inversor compre o venda una acción tendrá que adaptarse al precio de la misma en el mercado de acciones, que está condicionado por la oferta y la demanda y tendrá que hacer sus cuentas para poder obtener el máximo beneficio a sus inversiones.

4.3.2.3.2.4. *Social enterprise private legal structure*

De acuerdo con McLaughlin (2009) dada la ambigüedad de este término, definirlo puede resultar difícil. Sin embargo, en términos generales podemos afirmar que este tipo de entes empresariales engloban organizaciones que no se dedican ni a obtener beneficios ni a actividades relacionadas con organizaciones gubernamentales.

Hay un gran número de *legal structures* (estructuras legales) que son usadas como *social enterprises* (empresas de economía social). La gran mayoría de ellas tienen un objeto social sin ánimo de lucro. Las más frecuentes son las *charitable incorporated organisations* (CIO) y las *mutual societies*. Algunos manuales también incluyen las *community interest companies* (CIC)⁸¹ dentro de estas estructuras.

⁸¹ Véase apartado 4.3.2.3.1.2.3. Hemos optado por incluir las CIC dentro de las *limited companies* ya que, si bien es cierto que por funcionamiento las podíamos haber incluido junto a las CIO, al tomar las CIC forma de *public* o *private company limited by shares* o *by guarantee*, consideramos que, en sentido estricto, son *registered companies*.

4.3.2.3.2.4.1. *Charitable incorporated organisation*

Las *charitable incorporated organisations* son una forma empresarial relativamente nueva, que fue introducida por la *Companies Act* de 2006. Se crean para regular las asociaciones y empresas que están destinadas a obras de caridad. Este tipo de entidades ofrecen la ventaja de que si una asociación de caridad está interesada en registrarse en la *Charity Commission*⁸², puede hacerlo. Incluso en el caso de que dicha organización tuviera una estructura corporativa podría inscribirse también en la *Registrar of Companies*. En cuanto a las normas de contabilidad que se aplican a estas entidades, podemos decir que son poco estrictas y que, en general, tienen bastante libertad de movimientos.

4.3.2.3.2.4.2. *Mutual organisation*

Las sociedades mutuas no están propiamente definidas sino que se refieren a un tipo de asociación que puede estar registrada o no y que funcionan con vistas al beneficio de sus socios que son, a su vez, los clientes de dicha empresa.

Estas sociedades están reguladas por la *Financial Services and Markets Act* de 2000 y por las modificaciones que ha sufrido esta Ley en la *Financial Services Act* de 2010.

Este tipo de sociedades pueden establecerse atendiendo a diferentes estructuras legales, incluyendo las sociedades registradas.

Para inscribirse, tienen un registro denominado *Mutual Register*. Este registro es público y depende de la *Financial Services Authority*⁸³.

⁸² Comisión de Caridad. Es el registro en el que se inscriben este tipo de entidades.

⁸³ En lo sucesivo, *FSA*.

Hay varios tipos de *mutual organisations*:

Las *industrial and provident societies* están reguladas por la *Co-operative and Community Benefit Society and Credit Unions Act 1965*⁸⁴. Para registrarse bajo esta normativa, ha de tener al menos tres miembros y especificar el motivo por el cual no se ha registrado bajo la *Companies Act*. Por lo tanto, la sociedad puede registrarse en el *Registrar of Companies*, adquiriendo personalidad jurídica y responsabilidad limitada para sus socios.

Las *industrial and provident societies* son organizaciones dirigidas a la industria, a los negocios o al comercio en general que opera, bien en forma de cooperativa, o simplemente para el beneficio de la comunidad, aunque no tiene fines benéficos. En este caso concreto se entiende por comunidad personas distintas a los propios miembros de la sociedad, lo que hace que estas sociedades sean mutualidades un poco especiales, ya que no buscan el beneficio de sus socios.

Las *friendly societies* vienen definidas por la *FSA (Financial Services Authority)* como una organización mutualista de carácter voluntario cuyo principal propósito es asistir a sus socios (normalmente económicamente) durante enfermedad, desempleo o jubilación que estos puedan sufrir y proporcionarles una vida más segura.

Están reguladas por la *Friendly Societies Act* de 1992 (que modifica la anterior de 1974). Aunque este tipo de sociedades ha visto incrementado su número debido al estado de bienestar en que vivimos en la actualidad, hay muy pocas

⁸⁴ De acuerdo con el artículo 2 de la *Co-operative and Community Benefit Society and Credit Unions Act 2010*, ha habido un cambio en la denominación de algunas leyes. Esta en concreto se denominaba *Industrial and Provident Society Act* de 1965.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

friendly societies y estas se dedican a ofrecer asistencia financiera a pequeña escala, incluyendo seguros y planes de ahorros.

Las *credit unions*, tal y como su nombre indica, son sociedades que ofrecen un préstamo financiero a sus socios. Son sociedades *incorporated* en la que los socios tienen responsabilidad limitada al capital aportado. Se registran bajo la *Industrial and Provident Services Act* de 1965 como *credit unions*, de acuerdo a la *Credit Unions Act* de 1979.

Este tipo de entidades está sujeto a la regulación de la FSA tal y como está estipulado en la *Financial Services and Markets Act* de 2000.

Por último, las *building societies* se encuentran también reguladas por la FSA, de acuerdo con la *Financial Services and Markets Act* de 2000 y las modificaciones de la *Financial Services Act* 2010. De acuerdo con la *Building Societies Act* de 1986, estas sociedades han de registrarse y expedir un certificado de incorporación.

Tanto la *Building Societies Act* de 1986, como la *Building Societies Act* de 1997, que modifica la anterior, regulan este tipo de sociedades de una forma muy extensa, especificando aspectos como la constitución de la sociedad, su gerencia corporativa o su objeto social.

El artículo 5, sección 1^a de la Ley de 1986, especifica que una *building society* únicamente puede registrarse si su objeto social principal es proporcionar préstamos garantizados por propiedades inmobiliarias y que estén financiados por sus miembros.

Al ser una sociedad mutualista, las *building societies* pertenecen a sus socios. Los socios deudores de la sociedad se denominan *borrowing members* y aquellos

miembros que tienen sus ahorros depositados en la misma se denominan *shareholding members*. La responsabilidad de los socios está limitada al capital aportado, de acuerdo con la *Building Societies Act 1997*.

Hay que mencionar un tipo de sociedad mutualista que, aunque no está incluida dentro de la legislación de las mutuas, se menciona en la página del *HM Treasury* (Tesoro Público). Son las *employee-owned business*. Las incluimos dentro de las *mutual organisations* porque son entidades en las que los beneficiarios son los propios socios, que son a su vez los propietarios de la sociedad. Este tipo de forma societaria es muy flexible, puede adquirir diversas formas societarias (*partnerships, limited companies...*) y su peculiaridad radica en que los trabajadores de la empresa son los socios de la misma.

Al igual que las anteriores, hay un tipo de *mutual organisation* que no están legisladas dentro del capítulo dedicado a las mutuas dentro de la *FSMA 2000*, ni en las disposiciones de la *Financial Services Act 2010*: las *mutual insurance companies*. La legislación que regula este tipo de sociedades es muy diversa, llena de leyes derogadas y enmiendas. La legislación que permanece vigente está compuesta por la *Insurance Companies Act Amendment 1973*, la *Insurance Companies Act 1980*, la *Insurance Companies Act (Northern Ireland) 1968*, la *Insurance Companies (Corporation Tax Acts) (Amendment) Order 2008*, la *Insurance Companies (Corporation Tax Acts) (Amendment) (No.2) Order 2008* y la *Companies Act 2006 (Consequential Amendments) (Taxes and National Insurance) Order 2009*. La autoridad que regula este tipo de entidades es la *FSA*.

Las *mutual insurance companies* son entidades cuyos socios no son accionistas, sino tomadores de una póliza de seguros. Al igual que cualquier compañía mutualista, los propios socios son los beneficiarios de la sociedad, cuyo objetivo es el de asegurar a sus miembros.

4.4. Figuras societarias del Derecho europeo

Para facilitar la libertad europea de establecimiento de sociedades la Unión Europea ha creado un conjunto de figuras societarias con las que se pretende dar respuesta a la realidad de un mercado interior europeo formado por el territorio de los veintisiete Estados miembros. Estas figuras societarias cuentan con un régimen jurídico básico común en el propio Derecho europeo, que se completa con lo establecido por la regulación del Estado miembro de la Unión Europea en la cual dicha entidad sitúa su domicilio. Hasta ahora las figuras que existen son la agrupación europea de interés económico, la sociedad anónima europea y la sociedad cooperativa europea. Pero existe también el proyecto de crear una sociedad privada europea. De acuerdo con lo dicho, la agrupación europea de interés económico, o la sociedad anónima europea, disfrutarán de un régimen jurídico parcialmente distinto dependiendo de si su domicilio se encuentra en España o en el Reino Unido.

4.4.1. La agrupación europea de interés económico (AEIE)

Se trata de una entidad legal independiente de sus miembros cuyo régimen jurídico queda establecido en el Reglamento (CE) 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985 relativo a la constitución de una Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE)⁸⁵ y en la legislación estatal que la completa del país europeo en el que sitúe su domicilio. El acceso a esta forma de entidad queda reservado a los supuestos de intracomunitariedad, lo que significa que al menos dos miembros de la AEIE han de pertenecer a diferentes Estados miembros de la UE. Esta forma de asociación resulta ideal para aquellas entidades que deseen llevar a cabo cualquier negocio dentro de los Estados miembros de la UE, que quieren trabajar conjuntamente pero no les interesa fusionarse.

⁸⁵ *Diario Oficial de la Unión Europea*, 31 de julio de 1985, n.º L199, pp.: 1-9.

Las AEIE no son entidades que se constituyan con ánimo de lucro, sino que su propósito es facilitar las operaciones de los socios. El objeto de estas entidades puede ser cualquier actividad auxiliar vinculada a la de aquellos, pero no la misma. Esta agrupación, por lo tanto, constituye una agrupación de socios, con toda la amplitud que sea necesaria para cumplir sus objetivos. Según el Derecho español, la AEIE tiene una personalidad jurídica independiente respecto a la de sus socios. Estas agrupaciones no tributan por el Impuesto de Sociedades correspondiente en cada uno de los Estados miembros, sino que, por el contrario, están sometidas al régimen de transparencia fiscal, que supone que los socios tributan por los beneficios a través del impuesto correspondiente.

En cuanto a la responsabilidad de sus socios, estos no tienen responsabilidad limitada, sino que responden de forma personal e ilimitada de las deudas contraídas por la empresa. En el Derecho español el régimen de las agrupaciones europeas de interés económico debe tener en cuenta la Ley 12/1991, de 29 de abril, sobre Agrupaciones de Interés Económico⁸⁶. En el Derecho inglés habrá que tener en cuenta las *European Economic Interest Grouping (EEIG) Regulations* de 1989 (SI 1989/638).

4.4.2. La *societas europaea* (SE)

La *societas europaea* (SE), también llamada sociedad anónima europea, es una entidad de capital por acciones, que desarrolla su actividad a escala europea. Esta entidad tiene personalidad jurídica propia. La SE se regula a través del Reglamento del Consejo 2157/2001 por el que se aprueba el Estatuto de la

⁸⁶ *Boletín Oficial del Estado*, 30 de abril de 1991, n.º 103, pp.: 13.638-13.641.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

Sociedad Anónima Europea (SE)⁸⁷, que entró en vigor el 8 de octubre de 2004, si bien se acogen a la legislación del Estado de su domicilio. Este Reglamento se completa con la Directiva 2001/86/EC, de 8 de octubre⁸⁸, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Europea en lo que respecta a la Implicación de los Trabajadores.

En el caso de España, están reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que ha sustituido a la Ley 19/2005, de 14 de noviembre⁸⁹ sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España, y la Ley 31/2006, de 18 de octubre⁹⁰, sobre Implicación de los Trabajadores en las Sociedades Anónimas y Cooperativas Europeas.

En el Reino Unido, la *societas europaea* (SE) se regula por la *European Public Limited Liability Company Regulations 2004* (SI 2004/2326).

Este tipo de sociedad ha de inscribirse en el Registro Mercantil del país en el que se domicilie.

El capital social no puede ser inferior a 120.000 €. En cuanto a la suscripción, transmisión, mantenimiento y desembolso de acciones se aplicarán las mismas normas que a la SA. Los miembros de la sociedad tienen responsabilidad limitada. A la hora de tributar, lo hacen a través del Impuesto de Sociedades.

⁸⁷ *Diario Oficial de la Unión Europea*, 10 de noviembre de 2001, n.º 294, pp.: 1-33. Modificado posteriormente por el Reglamento 885/2004 del Consejo, de 26 de abril de 2004, y el Reglamento 1791/2006 del Consejo, de 20 de noviembre de 2006.

⁸⁸ *Diario Oficial de la Unión Europea*, (versión disponible en inglés), 10 de noviembre de 2001, n.º L294, pp.: 22-32.

⁸⁹ Boletín Oficial del Estado, 15 de noviembre de 2005, n.º 273, pp.: 37.303-37.308.

⁹⁰ Boletín Oficial del Estado, 16 de octubre de 2006, n.º 250, pp.: 36.302-36.317.

Las *SE* pueden formarse de diversas formas:

- Mediante la fusión de dos o más sociedades registradas en, al menos, dos países diferentes que pertenezcan a la UE.
- Como un *holding*⁹¹ formado por dos o más compañías que pertenezcan a dos Estados miembros distintos.
- Como una filial formada por dos o más compañías que pertenezcan a dos Estados miembros distintos.
- Transformando una sociedad que ya existiese previamente y que hubiese tenido una filial en un Estado miembro distinto al suyo propio en los últimos dos años.

Quizás, como las circunstancias en la que una *SE* puede formarse son muy específicas, no se registran muchas sociedades de este tipo.

En el Reino Unido tributan como si de una *PLC* se tratase (por el *Corporation Tax*), y en España por el Impuesto de Sociedades.

4.4.3. La sociedad cooperativa europea (SCE)

La sociedad cooperativa europea es una entidad a nivel europeo con personalidad jurídica propia. El domicilio de la misma ha de estar ubicado en cualquier país de la UE. La SCE se regula a través del Reglamento del Consejo número 1435/2003 del 22 de julio de 2003⁹², relativo al Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea (SCE), y por la Directiva del Consejo 2003/72/CE, también del 22 de julio del mismo año⁹³, por la que se completa el Estatuto de la

⁹¹ Sociedad financiera que posee o controla la mayoría de las acciones de un grupo de empresas (definición del diccionario online de la Real Academia Española de la lengua).

⁹² *Diario Oficial de la Unión Europea*, 21 de agosto de 2003, n.º 1, pp.: 1-39.

⁹³ *Diario Oficial de la Unión Europea*, 18 de agosto de 2003, n.º L207, pp.: 25-36.

Sociedad Cooperativa Europea en lo que respecta a la Implicación de los Trabajadores.

En España, la sociedad cooperativa europea se regula a través de la Ley 3/2011 del 4 de marzo⁹⁴ por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España y por la Ley 31/2006, de 18 de octubre⁹⁵, sobre la Implicación de los Trabajadores en las Sociedades Anónimas y Cooperativas Europeas.

En el Reino Unido la *European Cooperative Society* se regula a través de las *European Cooperative Society Regulations* de 2006 (SI 2006/2078) y de las *European Cooperative Society (Involvement of Employees) Regulations* (SI 2006/2059).

Funciona igual que una sociedad cooperativa y se pueden formar de las siguientes formas:

- Por un mínimo de cinco personas físicas o jurídicas que residan en al menos dos Estados miembros.
- Por fusión de dos o más cooperativas que estén registradas (y tengan su domicilio) en al menos dos Estados miembros distintos.
- Por transformación de una sociedad cooperativa perteneciente a un Estado miembro, siempre y cuando esta haya tenido una filial en otro Estado miembro durante al menos dos años.

⁹⁴ Boletín Oficial del Estado, 8 de marzo de 2011, n.º 57, pp.: 25.803-25.809.

⁹⁵ Boletín Oficial del Estado, 16 de octubre de 2006, n.º 250, pp.: 36.302-36.317.

4.4.4. La *Societas Privata Europaea* (SPE)

Se trata de una forma societaria europea que se encuentra en proyecto. La *SPE*, también llamada sociedad privada europea, pretende ser una respuesta a la necesidad de crear una sociedad con responsabilidad limitada a nivel europeo, si bien es aún un tipo de sociedad en proyecto.

Esta entidad se viene proponiendo desde el año 2003, aunque se prevé que comenzará a funcionar en breve. En el 2008 se aprueba la propuesta del Reglamento del Consejo por el que se aprueba el estatuto de la Sociedad Privada Europea (COM 2008/396/3).

4.4.5. La sociedad mutualista europea

Las sociedades mutuas europeas (*european mutual society*) son sociedades aún en proyecto que pretenden funcionar igual que las sociedades mutualistas, es decir, como agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro que se encargan de satisfacer las necesidades personales (seguros, préstamos, sanitarios) de sus socios mutualistas, que son los propietarios de dicha sociedad y, por ende, sus beneficiarios.

En 2003, la Comisión Europea hizo público un documento de consulta bajo el título *Las mutualidades en una Europa ampliada*, redactado con el fin de facilitar la comprensión de este tipo de entidades y de regularlas. En este documento se establecen, entre otras cosas, las características de estas entidades:

- Operan sobre una base económica financiada por sus miembros o a través de algún préstamo. Este capital es indivisible y pertenece a la sociedad de forma colectiva.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

- El objeto social de estas sociedades es el de satisfacer los intereses de sus miembros y, en algunos casos, satisfacer a una comunidad más amplia.
- No tiene ánimo de lucro.
- Los beneficios obtenidos por la sociedad son reinvertidos con el propósito de mejorar los servicios ofrecidos, aunque también pueden ser distribuidos entre sus socios.
- Los miembros particulares no tienen derechos de propiedad sobre los activos de la mutua y si un miembro abandona la sociedad no repercutirá en el capital social, que seguirá perteneciendo íntegramente al resto de los mutualistas.
- Los principios fundamentales de este tipo de asociación son la democracia, la solidaridad y la independencia.

5. TIPOS SOCIETARIOS EN DERECHO ESPAÑOL Y EN DERECHO INGLÉS: PROPUESTA DE CORRESPONDENCIAS FUNCIONALES

Una vez que hemos realizado una aproximación al ámbito jurídico en el que se inserta el Derecho de sociedades y el *Company Law*, que hemos presentado los diferentes tipos de sociedades que existen en cada uno de los sistemas, y, por último, que hemos llevado a cabo una exposición instrumental de los principales rasgos distintivos de esos tipos de sociedades con el propósito de poder identificar las similitudes y divergencias entre unos y otros tipos, lo que nos parece verdaderamente necesario es comparar las sociedades de ambos sistemas, de manera que podamos observar las diferencias y las similitudes existentes entre ellas y, de este modo, podamos servir al objetivo de proporcionar equivalentes de traducción que resulten idóneos.

Teniendo en cuenta que las sociedades en ambos sistemas se clasifican de diferente forma y que, en ocasiones, no resulta ni siquiera posible encontrar una sociedad funcionalmente equivalente a la que existe en el otro sistema, consideramos oportuno hacer la comparativa distinguiendo tres grandes bloques:

- Sociedades cuyo análisis revela un grado de semejanza alto en sus elementos fundamentales o rasgos distintivos básicos.

- Sociedades españolas que no cuentan en el sistema inglés de Derecho de sociedades con una sociedad que se pueda considerar como equivalente tras el análisis de sus rasgos distintivos básicos, a la vista del examen realizado con anterioridad.
- Sociedades inglesas que no cuentan en el sistema de Derecho de sociedades español con una sociedad que se pueda considerar como equivalente tras el análisis de sus rasgos distintivos básicos, a la vista del examen realizado con anterioridad.

A la hora de establecer analogías, nuestro objetivo consiste en encontrar soluciones fidedignas de traducción a partir de una metodología contrastiva. De este modo, unas veces propondremos como traducción un término que hemos considerado equivalente funcional en la cultura meta; sin embargo, para los casos en los que no se han encontrado equivalencias funcionales en el otro sistema, propondremos unas traducciones que consideramos afines, que podrán ser, según el caso, traducciones literales o locuciones más extensas, entre otras alternativas.

5.1. Parejas de sociedades del Derecho español y del Derecho inglés cuyos rasgos distintivos básicos presentan un alto grado de coincidencia

Dentro de las sociedades que hemos encontrado, existen algunas sociedades españolas que presentan un gran número de características comunes con sociedades existentes en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte. Dentro de este grupo de parejas de sociedades que presentan cierto tipo de equivalencia, proponemos distinguir entre sociedades muy usuales dentro del Derecho mercantil y sociedades más especiales, que no suelen ser tan frecuentes en su uso como las primeras. Con el fin de estructurar mejor la información vamos a comenzar por las primeras.

5.1.1. Sociedades más habituales

Tras haber estudiado detenidamente las diferentes sociedades en ambos sistemas, se puede observar que hay algunas sociedades en España que mantienen una estrecha relación en cuanto a sus notas distintivas básicas con sociedades de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte.

Hemos comenzado trabajando individualmente con cada una de las sociedades, tanto las inglesas como las españolas, y, a partir de una serie de parámetros, hemos confeccionado unos cuadros que nos proporcionan diversa información acerca de cada una de ellas. Hemos seleccionado las sociedades más frecuentes y cuyas denominaciones han encontrado una propuesta de traducción que por repetirse, hace ver la existencia de cierto consenso en la terminología utilizada. Por lo tanto, hemos seleccionado un número concreto de sociedades, puesto que desglosar por parámetros todas y cada una de las sociedades existentes podría resultar una tarea sin fin e incluso innecesaria, ya que, como ya hemos mencionado, hay sociedades que son menos frecuentes en el tráfico. Por ello, hemos preferido centrarnos en las que, a nuestro entender, van a aparecer mucho más a menudo en traducciones especializadas.

La selección de los parámetros que hemos incluido en los cuadros se ha realizado teniendo en cuenta dos factores:

- a) las características propias de las sociedades, su definición, y por lo tanto, los factores que las definen y caracterizan; y
- b) que estos parámetros coincidiesen en la medida de lo posible, en ambos cuadros (con el fin de que comparemos las sociedades de ambos sistemas bajos los mismos parámetros).

Este segundo punto puede parecer obvio o prescindible, pero consideramos que es muy importante porque, en primer lugar, no podemos comparar bien dos sociedades si los parámetros que empleamos no son los mismos y, en segundo lugar, porque estableciendo estos parámetros nos podemos ya hacer una idea inicial de los puntos que ambos grupos de sociedades van a tener en común.

Los parámetros seleccionados han sido los siguientes:

– Legislación/*legislation*:

No se ha incluido como parámetro con fines comparativos (obviamente, no van a estar legisladas por las mismas leyes) sino que es meramente informativo. Creemos que es importante saber dónde están reguladas todas y cada una de las sociedades estudiadas.

– Naturaleza y tipo/*sort of company*:

Nos referimos al tipo de sociedad que es. En España nos referimos a si es una sociedad civil, mercantil, laboral, mutualista, etcétera. En las inglesas hacemos referencia a si es pública o privada, una *partnership* o una *company*, etcétera. El objetivo de incluir este parámetro es enmarcar y definir la sociedad dentro de su grupo tipológico correspondiente.

– Definición/*definition*:

En este apartado se proporciona una definición que incluya el objeto social de la sociedad y que nos oriente acerca de su funcionamiento. Dichas definiciones se han extraído bien de la legislación o bien de manuales especializados en Derecho de sociedades y Company Law.

– Formalidades de constitución/*constitution*:

Se expone cómo se constituye la sociedad y, especialmente, si hay que registrarla y en ese caso, en qué tipo de Registro.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

– Personalidad jurídica/*legal personality*:

En este apartado se especifica cuáles son las sociedades que tienen personalidad física y cuáles las que tienen personalidad jurídica independiente de la de sus socios.

– Responsabilidad/*liability*:

Se refiere a la responsabilidad económica que el socio tiene con respecto a la empresa, normalmente será de dos tipos: limitada al capital aportado inicialmente o comprometido y pendiente de desembolso, o ilimitada por las deudas contraídas por la sociedad.

– Socios/*members*:

Se refiere al número mínimo o máximo de socios que se necesitan para constituir la sociedad. Asimismo, hace referencia a los tipos de socios que puede haber en la sociedad.

– Capital/*capital*:

Se refiere a la cantidad de capital que se requiere como desembolso inicial. También se ofrecen datos sobre cómo se presenta el capital social o cuánta cantidad ha de desembolsarse en el momento de la constitución.

– Ánimo de lucro/*view of profit*:

En este apartado se especifica si la sociedad en cuestión tiene ánimo de lucro o no. Como ya comentamos en el capítulo anterior, las entidades sin ánimo de lucro son asociaciones sin fines lucrativos y fundaciones que tienen un objeto social (en inglés se suele utilizar el término *social enterprise* para referirnos a este tipo de entidades) que contemplen acciones tales como la inserción social de personas desfavorecidas o la

constitución de empresas de inserción⁹⁶. No podemos confundir el concepto de ánimo de lucro con el de actividad económica. Este último concepto se refiere a cualquier actividad que, a través de los medios de producción, los recursos humanos o de ambos, producen bienes o servicios. La actividad económica suele producir un excedente o ganancia que podrá ser reinvertido o repartido entre los participantes de dicha actividad⁹⁷.

— Órganos de administración/*management*:

Examinaremos también cómo se administra y dirige la sociedad y cuántas personas componen los órganos de administración.

— Denominación de tipo social/*name of the company*:

La mayoría de las sociedades, tanto en España como en Inglaterra, tienen una forma particular de denominación. A la hora de su constitución han de inscribirse con un nombre y las siglas propias del tipo de sociedad que se constituya. Creemos que este apartado resulta interesante, si no a título comparativo sí a nivel traductor, ya que es bastante importante conocer todas las nomenclaturas que se utilizan para designar a los diferentes tipos de sociedades.

Una vez explicado cada uno de los parámetros que se incluyen, pasamos a exponer los cuadros comparativos de las sociedades que existen en ambos sistemas (figuras número 11 y 12).

⁹⁶ Definición según la Ley 44/2007, de 13 de diciembre para la Regularización del Régimen de las Empresas de Inserción.

⁹⁷ Definición basada en la propuesta del diccionario de Términos Financieros, disponible en <http://www.terminosfinancieros.com.ar/>

FIGURA 11: LAS SOCIEDADES EN ESPAÑA

	LEGISLACIÓN	TIPO DE SOCIEDAD	DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	CONSTITUCIÓN	PERSONALIDAD	RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS	SOCIOS	CAPITAL	ÁNIMO DE LUCRO	ADMINISTRACIÓN	RÉGIMEN FISCAL
SOCIEDAD CIVIL	Código Civil. Libro IV, Título VIII, artículos 1665 y siguientes	Civil	Sociedad civil o SCP (Sociedad Civil Particular)	Capital en común para repartir las ganancias. División de la propiedad en partes definidas. Derecho del superstitio o se hereda según testamento.	Contrato privado	Normalmente sin personalidad jurídica propia	Ilimitada	Mínimo 2	No hay capital mínimo	Sí	Uno, varios o todos los socios, con los mismos derechos para administrar la sociedad	Transparencia fiscal. Declaración de la Renta (IRPF) individual
COMUNIDAD DE BIENES	Código Civil (artículos 392-406)	Copropiedad	Comunidad de bienes o CB	Una cosa o derecho (ya existente) pertenece <i>pro indiviso</i> a varias personas. Se hereda según testamento.	Contrato privado	No es una sociedad, por lo que no tiene personalidad jurídica propia	Ilimitada	Mínimo 2	No es sociedad, por lo que no hay capital mínimo	Sí	Uno, varios o todos los comuneros, con los mismos derechos para administrar la sociedad	Transparencia fiscal. Declaración de la Renta (IRPF) individual
SOCIEDAD COLECTIVA	Código de comercio (artículos 116, 125 y 138)	Mercantil. Personalista	Nombre de uno, varios o todos los socios añadiendo <i>Compañía</i>	Sociedad en la que los socios se dedican en nombre colectivo a la explotación de su objeto social	Escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil	Con personalidad jurídica	Ilimitada	Mínimo 2. No hay máximo. Socios industriales y capitalistas	No hay capital mínimo.	Sí	Uno, varios o todos los socios, con los mismos derechos para administrar la sociedad	Impuesto de Sociedades
COMANDITARIA SIMPLE	Código de comercio (artículos 145 y siguientes)	Mercantil. Personalista	El nombre de todos los socios colectivos añadiendo <i>Sociedad en Comandita, S en C</i> o <i>S Com</i>	Sociedad personalista en la que coexisten socios colectivos y socios comanditarios, que se dedica a la explotación del objeto social en nombre colectivo	Escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil	Con personalidad jurídica	Limitada (socios comanditarios) Ilimitada (socios colectivos)	Mínimo 2. No hay máximo. Los socios colectivos aportan trabajo y los socios comanditarios aportan capital.	No hay capital mínimo	Sí	Solo los socios colectivos gestionan y administran la sociedad	Impuesto de Sociedades
SOCIEDAD ANÓNIMA	RD Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital	Mercantil. Capitalista	<i>Sociedad Anónima</i> o <i>SA</i>	Sociedad capitalista con capital social integrado por las aportaciones económicas de todos los socios y está dividido en acciones	Escritura pública con escritura de constitución y estatutos sociales e inscripción en el Registro Mercantil	Con personalidad jurídica	Limitada	Mínimo (Sociedad unipersonal) No hay máximo	Mínimo 60.101,21 € desembolsado en el momento de la constitución	Sí	Junta General de accionistas y Consejo de Administración	Impuesto de Sociedades
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	RD Legislativo 1/2010 de 2 de julio por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital	Mercantil. Capitalista	<i>Sociedad de Responsabilidad Limitada</i> o <i>SRL</i> o bien <i>Sociedad Limitada</i> o <i>SL</i>	Sociedad capitalista en la que el capital está aportado por los socios y dividido en participaciones alicuotas, acumulables e indivisibles, en la que la responsabilidad está limitada	Escritura pública con escritura de constitución y estatutos sociales e inscripción en el Registro Mercantil	Con personalidad jurídica	Limitada	Mínimo 1 socio (unipersonal) No hay máximo	Mínimo 3.005,06 €	Sí	Junta General de socios y Consejo de Administración	Impuesto de Sociedades
COOPERATIVA	Ley General de Cooperativas 27/1999 y legislaciones propias de cada Comunidad Autónoma	Mutualista	<i>Sociedad Cooperativa</i> o <i>Coop</i>	Personas que se asocian libremente para la realización de actividades empresariales encaminadas a satisfacer sus aspiraciones económicas y sociales y con estructura democrática. (Sánchez Calero, 2007)	Escritura pública en el Registro de Cooperativas	Con personalidad jurídica	Limitada	Cooperativa de primer grado: 3 socios Cooperativa de segundo grado: 2 cooperativas	El capital mínimo se fija en los estatutos	Sí	Asamblea General y Consejo rector.	Impuesto de Sociedades

FIGURA 12: LAS SOCIEDADES EN INGLATERRA, GALES E IRLANDA DEL NORTE

	LEGISLATION	SORT OF COMPANY	NAME	DEFINITION	CONSTITUTION	LEGAL PERSONALITY	LIABILITY	MEMBERS	CAPITAL	VIEW OF PROFIT	MANAGEMENT	TAXATION
TENANCY IN COMMON	<i>Law of Property Act 1925</i>	No es sociedad. Ni registrada ni incorporada. <i>Ownership</i>	<i>Tenancy in common</i> o <i>common ownership</i>	Copropiedad en la que los miembros poseen un bien común delimitado y en la que cada parte queda sujeta a la herencia del <i>tenant</i>	Contrato privado	No tiene personalidad jurídica propia	Ilimitada	Mínimo 2	No es sociedad, por lo que no hay capital mínimo	Sí	Uno, varios o todos los <i>tenants</i>	Transparencia fiscal. Declaración de la Renta (<i>Income Tax Return</i>) individual
JOINT TENANCY	<i>Law of Property Act 1925</i>	No es sociedad. Ni registrada ni incorporada. <i>Ownership</i>	<i>Joint Tenancy</i> , <i>Joint Tenancy with right of survivorship</i> o <i>JTWROS</i>	Copropiedad en la que los miembros poseen una propiedad <i>pro-indiviso</i> y en el que se aplica el <i>right of survivorship</i>	Contrato privado	No tiene personalidad jurídica propia	Ilimitada	Mínimo 2	No es sociedad, por lo que no hay capital mínimo	Sí	Uno, varios o todos los <i>tenants</i>	Transparencia fiscal. Declaración de la Renta (<i>Income Tax Return</i>) individual
GENERAL PARTNERSHIP	<i>Partnership Act 1890</i>	<i>Partnership</i>	<i>General partnership</i> o <i>GP</i>	Relación existente entre varias personas que llevan en común un negocio con vistas a obtener un beneficio común	Contrato privado	No tiene personalidad jurídica propia	Ilimitada	Mínimo 2. No hay máximo	No hay capital mínimo.	Sí	Uno, varios o todos. Tienen el mismo derecho a participar en la administración	Transparencia fiscal. Declaración de la Renta (<i>Income Tax Return</i>) individual
LIMITED PARTNERSHIP	<i>Partnership Act 1907</i>	<i>Partnership</i>	Limited Partnership o LP	Sociedad con dos tipos de socios en la que como mínimo dos de ellos y como máximo veinte llevan en común un negocio con vistas a obtener un beneficio	<i>Registrar of Companies</i> (secretaría de sociedades) en la <i>Companies House</i>	Sin personalidad jurídica propia, (puede tenerla de acuerdo con la disposición número 283 de la <i>Law Commission</i>)	<i>General partners</i> : ilimitada. <i>Limited partners</i> : limitada	Mínimo 2 socios: 1 <i>general partner</i> y 1 <i>limited partner</i> . Máximo 20 socios	No hay capital mínimo.	Sí	Solo administran la sociedad los <i>general partners</i>	Transparencia fiscal. Declaración de la Renta (<i>Income Tax Return</i>) individual
LIMITED LIABILITY PARTNERSHIP	<i>Limited Liability Partnership Act 2000</i>	<i>Partnership</i>	<i>Limited Liability Partnership</i> , <i>Limited Partnership</i> o <i>LLP</i>	Tipo de sociedad con personalidad jurídica propia y registrada, muy similar a la GP, pero con la responsabilidad de los socios limitada	<i>Registrar of Companies</i> (secretaría de sociedades) en la <i>Companies House</i>	Con personalidad jurídica	Limitada	Mínimo 2. No hay máximo (general y <i>limited partners</i>)	No hay capital mínimo	Sí	2 <i>designated members</i> (miembros designados) son elegidos para administrar	Transparencia fiscal. Declaración de la Renta (<i>Income Tax Return</i>) individual
PUBLIC COMPANY	<i>Companies Act 2006</i>	<i>Incorporated, registered company</i> .	<i>Public limited company</i> o <i>PLC</i> o su equivalente galés <i>cyhoeddus cyfyngedig</i>	Sociedad pública y registrada en la que el capital se encuentra dividido en acciones que están en manos de sus socios, los cuales tienen responsabilidad limitada	<i>Registrar of Companies</i> (secretaría de sociedades) en la <i>Companies House</i>	Con personalidad jurídica	Limitada	Mínimo 2. No hay máximo	£50.000 El 25% tiene que estar desembolsado en el momento de la constitución.	Sí	<i>Board of directors</i> (mínimo 2 <i>shareholders</i> y <i>general meeting</i>)	<i>Corporation Tax</i> (Impuesto de Sociedades)
PRIVATE LIMITED COMPANY	<i>Companies Act 2006</i>	<i>Incorporated, registered company</i> .	<i>Private limited company</i> , <i>limited liability company</i> o <i>Ltd</i>	Sociedad privada que ofrece sus acciones al público y que tiene la responsabilidad de sus socios limitada	<i>Registrar of Companies</i> (secretaría de sociedades) en la <i>Companies House</i>	Con personalidad jurídica	Limitada	Mínimo 1 socio (<i>single member</i>). No hay máximo	No hay capital mínimo	Sí	<i>Board of directors</i> (mínimo 1 presidente) y de forma opcional, la <i>general meeting</i> (Junta General)	<i>Corporation Tax</i> (Impuesto de Sociedades)
COOPERATIVE	<i>Co-operative and Community Benefit Societies Act and Credit Unions 2010</i>	<i>Incorporated and unregistered</i>	Co-op	Agrupación mercantil que pertenece a sus socios, se agrupan voluntaria y democráticamente para obtener beneficio común	<i>Registrar of Co-operatives</i>	Con personalidad jurídica	Limitada	Mínimo 10 socios	No hay capital mínimo	Sí	<i>Directors</i> . Administración democrática de los socios.	<i>Corporation Tax</i> (Impuesto de Sociedades)

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

Vamos a comentar las diferencias y las similitudes (y en qué medida las encontramos) halladas en cada una de las sociedades analizadas a fin de poder establecer equivalencias funcionales que hagan legítimo, al menos en algunos casos, la utilización de una traducción por equivalente funcional.

En principio, y en función de las características comunes que presentan, podemos establecer algunas asociaciones o parejas de sociedades que presentan un grado alto de proximidad en sus rasgos distintivos básicos, por lo que cabe afirmar que pueden ser equivalentes funcionales las unas de las otras para los fines de la traducción:

FIGURA 13

Correspondencias funcionales

SOCIEDAD CIVIL	<i>TENANCY IN COMMON</i>
SOCIEDAD COLECTIVA	<i>GENERAL PARTNERSHIP</i>
SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE	<i>LIMITED PARTNERSHIP</i>
SOCIEDAD ANÓNIMA	<i>PUBLIC LIMITED COMPANY</i>
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	<i>PRIVATE LIMITED COMPANY</i>
COOPERATIVA	<i>CO-OPERATIVE</i>

Las dos sociedades o entidades en régimen de copropiedad que describimos en primer lugar en los cuadros 11 y 12 (sociedad civil y comunidad de bienes, por un lado y *joint tenancy* y *tenancy in common*, por otro) presentan muchísimas características comunes en cuanto a su funcionamiento, si bien, como veremos a continuación no son iguales y hay que tener mucho cuidado a la hora de traducirlas.

Vamos a comparar todas las sociedades del cuadro para ver con mayor claridad las diferencias y similitudes que se han podido observar a partir de los parámetros. De este modo podemos saber qué tipo de equivalencias se establecen entre unas y otras.

Antes de comentar las diferencias y las similitudes encontradas es preciso matizar que en un contexto de traducción en el que se requiere cierta agilidad, la utilización de un equivalente funcional puede servir para hacer entender a la audiencia de modo rápido las trazas generales del concepto que ha sido traducido. En otro caso distinto, cuando se permite mayor explicación, la utilización del equivalente funcional debe ir acompañado de una explicación que permita establecer las diferencias. Si la situación concreta del encargo de traducción (cliente y función de la traducción) nos lo permiten, podemos emplear una de las estrategias de traducción que ya explicamos anteriormente. Como recordaremos la equivalencia funcional es una posibilidad, pero no la única.

5.1.1.1. Sociedad civil, comunidad de bienes y *joint tenancy*, *tenancy in common*

Como ya comentamos en el capítulo cuatro, en el Reino Unido existen tres formas de *co-ownership*: la *joint tenancy*, la *tenancy in common* y la *tenancy by entirety*. En el cuadro comparativo no hemos analizado las características de la *tenancy by entirety* puesto que, como ya vimos, este término designa la forma específica de las *joint tenancy* orientadas al matrimonio.

Si observamos la comparativa realizada a partir de parámetros de estas cuatro entidades (sociedad civil y comunidad de bienes, por un lado y *joint tenancy* y *tenancy in common*, por otro) podemos comprobar que tanto la sociedad civil como la comunidad de bienes presentan grandes similitudes con la *joint tenancy* y la *tenancy in common*.

Sin embargo, si observamos cuidadosamente los rasgos básicos distintivos que ofrecemos de este tipo de instituciones podemos advertir que, aunque tienen la mayoría de los parámetros en común estas entidades presentan grandes diferencias. Estas peculiaridades harán que no podamos afirmar que estas formas de propiedad son equivalentes funcionales, tal y como podría parecer en una primera aproximación. Para poder ilustrar con más claridad estas peculiaridades, reproducimos en un cuadro comparativo las peculiaridades de estas entidades con respecto al objeto social (*social object*), la herencia (*will*) y las partes en las que se puede dividir la propiedad (*shares*).

FIGURA 14

Comparativa entre la sociedad civil y la comunidad de bienes
y la *joint tenancy* y la *tenancy in common*

	OBJETO SOCIAL <i>SOCIAL OBJECT</i>	HERENCIA <i>WILL</i>	PARTES <i>SHARES</i>
SOCIEDAD CIVIL	Copropiedad de dos más personas con un bien común con el fin de obtener ganancias.	Al fallecer uno de los propietarios, es válido el pacto en el que al fallecer alguno de los socios, la sociedad continúe entre los que sobrevivan, si bien, también se puede prever que la propiedad pase a sus herederos de acuerdo con lo establecido en su testamento	No es <i>pro indiviso</i> . En este tipo de copropiedad se especifica qué bienes corresponden a cada uno de los comuneros
COMUNIDAD DE BIENES	Copropiedad de dos más personas con un bien común con el fin de obtener ganancias.	Al fallecer uno de los propietarios, la propiedad pasa a sus herederos de acuerdo con lo establecido en su testamento	<i>Pro indiviso</i> . La propiedad pertenece a los comuneros dividida en porcentajes o cuotas, pero no se especifica qué bien es poseído por cada uno de los comuneros
JOINT TENANCY	Copropiedad de dos o más personas con un bien común con el fin de obtener ganancias.	Al fallecer uno de los propietarios, la propiedad pasa al <i>tenant</i> que le sobreviva, es decir, la propiedad no se incluye en la herencia (<i>right of survivorship</i>)	<i>Pro indiviso</i> . La propiedad pertenece a los comuneros dividida en porcentajes o cuotas, pero no se especifica qué bien es poseído por cada uno de los comuneros
TENANCY IN COMMON	Copropiedad de dos más personas con un bien común con el fin de obtener ganancias.	Al fallecer uno de los propietarios, la propiedad pasa a sus herederos de acuerdo con lo establecido en su testamento	No es <i>pro indiviso</i> . En este tipo de copropiedad se especifica qué bienes corresponden a cada uno de los comuneros

Una vez que hemos analizado las peculiaridades definatorias de estas cuatro entidades observamos que únicamente se puede establecer una pareja de equivalencia funcional: la sociedad civil y la *tenancy in common*. Ambas sociedades comparten sus características definatorias y funcionales básicas. Sin embargo, la comunidad de bienes y la *joint tenancy*, si bien comparten muchas características, se diferencian porque la *joint tenancy* tiene una particularidad, el *right of survivorship*¹.

Por lo tanto, (y teniendo en cuenta el tipo de herencia por la que se haya optado en la sociedad civil) podemos afirmar que *sociedad civil* y *tenancy in common* son equivalentes funcionales, por lo que en un momento dado, se justifica que un término pueda ser traducido empleando directamente el otro sin necesidad de acudir a locuciones más complejas.

Sin embargo, para traducir comunidad de bienes o *joint tenancy* debemos recurrir a alternativas de traducción:

- Para la comunidad de bienes, una posible traducción sería *property company*. En ambos casos habría que especificar que es un neologismo propuesto por el traductor y especificar en una nota al pie las peculiaridades que presentan los términos en la lengua origen.
- El término *joint tenancy* podría traducirse de forma más general (empleando la técnica de generalización) por *copropiedad*, siempre especificando que es una forma de copropiedad con *right of survivorship*, es decir, con derecho del supérstite.

¹ El artículo 1.704 del CC dispone que en la sociedad civil es válido el pacto en el que al fallecer alguno de los socios, la sociedad continúe entre los que sobrevivan. Si en el encargo de traducción que tenemos entre manos se da ese caso en concreto habrá que tenerlo en cuenta a la hora de traducirlo y hacer las aclaraciones pertinentes. Incluso, se podría (únicamente en ese supuesto) traducir por *joint tenancy* y aclarar las diferencias que hay entre estas dos entidades en cuanto a la división de la propiedad.

- Finalmente, siempre existe la posibilidad de dejar los términos en la lengua original y definir claramente los términos mediante la técnica del préstamo puro. Si se cree conveniente, también se puede emplear la amplificación o la descripción. Esta segunda opción consistente en dejar los términos en la lengua original nos parece un poco menos acertada que la de recurrir a una traducción funcional, ya que a los receptores de la traducción no tiene por qué serles de utilidad un término en la lengua origen. Tal y como se concluyó en un estudio empírico acerca de la recepción de las traducciones juradas por parte de juristas (Gil, 2007), los expertos suelen preferir que los traductores nos inclinemos por un término en concreto y evitemos la ambigüedad que se puede presentar al dejar el término en la lengua origen. Aún así, lo incluiremos como una posibilidad a tener en cuenta a lo largo de este estudio.

A la hora de traducir este tipo de entidades hay que tener especial cuidado, no solo debido a que no son equivalentes exactos, sino a que existen términos muy parecidos que, a priori pueden parecer traducciones correctas, pero que no lo son. Es el caso del término *civil partnership*. Este término podría parecer, atendiendo a su dicción, la traducción literal e idónea para la sociedad civil. Sin embargo, el término *civil partnership* hace alusión a los matrimonios civiles de parejas del mismo sexo, institución que nada tiene que ver con la sociedad civil del Derecho español. El traductor, por tanto, ha de evitar esa clase de confusiones mediante la elección del término más idóneo y apropiado en cada caso.

Asimismo, nos podemos encontrar con el término *community of property* y que, al igual que ocurre con *civil partnership*, parece una buena opción para traducir la figura de la comunidad de bienes del Derecho español. Sin embargo, la

community of property es el régimen de gananciales por el cual una pareja puede optar para administrar los bienes adquiridos durante el matrimonio. Como ya explicamos, también existe el término *tenancy by entirety*, que es una forma de *joint tenancy* para el matrimonio por la cual, al fallecer uno de los esposos, los bienes pasan automáticamente al cónyuge que le sobreviva.

5.1.1.2. Sociedad colectiva y *general partnership*

De acuerdo con los cuadros comparativos parece que efectivamente, existe un alto grado de similitud de sus rasgos jurídicos básicos. En el caso de la sociedad colectiva, su principal objetivo consiste en realizar actividades mercantiles bajo una razón social unificada. Por su parte, la *general partnership*, «*is the relation which subsists between persons carrying on a business in common with a view of profit*» (*Partnership Act 1890, Section 1 (1)*).

Por un lado, ambas entidades consisten en lo mismo: un grupo de personas que llevan a cabo un negocio o actividad económica de modo colectivo y con el fin de obtener beneficios comunes. Ambas se constituyen con un mínimo de dos personas. No hay capital mínimo establecido en ninguna de las dos y en ambas la responsabilidad de los socios es ilimitada. Asimismo, se corresponden en el apartado del ánimo de lucro (ambas lo tienen) y de la gestión de la sociedad. Según el Código de comercio, en la sociedad colectiva, uno, varios o todos los socios pueden ser administradores. Del mismo modo, «*the partners have equal rights and authority to participate in managing business*» (*Partnership Act 1890. Section 24 (5)*).

Por otro lado, no hemos encontrado ninguna información que señale que en la *general partnership* haya dos tipos de socios. Esta sí que supone una diferencia entre ambas formas societarias, ya que la sociedad colectiva puede tener socios

capitalistas y socios trabajadores. De igual forma, y de acuerdo con McLaughlin (2009), no existe ningún requisito especial para constituir una *general partnership*. Por el contrario, una sociedad colectiva sí que ha de inscribirse en el Registro Mercantil. Asimismo, la sociedad colectiva, al contrario que la *general partnership*, tiene personalidad jurídica propia, mientras que la *general partnership* no la tiene. A la hora de pagar los impuestos, estas sociedades lo hacen atendiendo a diferentes regímenes fiscales: mientras que la sociedad colectiva paga por el Impuesto de Sociedades, la *general partnership* no paga como una sociedad con personalidad jurídica propia, sino que sus socios declaran sus ganancias de forma individual.

Podemos afirmar, por lo tanto, que estas dos sociedades no son equivalentes al cien por cien. Sin embargo, dada su unanimidad a la hora de traducirlas, el hecho de que compartan la mayoría de los parámetros y que consideramos que sus diferencias no tienen por qué repercutir en demasía a la hora de su funcionamiento, podemos afirmar que son equivalentes funcionales a los efectos de la traducción, eso sí, a la hora de traducirlas habría que tener en cuenta sus diferencias y hacerlas constar mediante una referencia.

5.1.1.3. Sociedad comanditaria simple y *limited partnership*

En el caso de la sociedad comanditaria encontramos un gran número de coincidencias en cuanto a sus rasgos distintivos con una entidad del Reino Unido. Se trata de la forma *limited partnership*. Ambas sociedades se forman con un mínimo de dos miembros, los socios colectivos (*general partners*) con responsabilidad ilimitada y los socios comanditarios (*limited partners*) con responsabilidad limitada con respecto a las deudas contraídas. Ambas sociedades han de inscribirse en el Registro Mercantil, no hay capital mínimo para su constitución, tienen personalidad jurídica propia (en el caso de las

limited partnerships, estas pueden optar por la personalidad jurídica gracias a lo previsto en la disposición número 283 de la *Law Commission*) y ánimo de lucro. A la hora de administrar la sociedad, en la sociedad comanditaria, únicamente los socios colectivos podrán ser administradores, al igual que en la *LP*, en la que los *general partners* son los socios encargados de la administración de la sociedad.

Las únicas diferencias que presentan estas dos sociedades son que en el caso de la *limited partnership* hay un máximo establecido de veinte socios y que, al contrario que la sociedad comanditaria, la inglesa tiene transparencia fiscal. Consideramos que estas dos diferencias no van a determinar en gran medida el funcionamiento de ambas entidades, por lo que las vamos a considerar equivalentes funcionales a la hora de traducirlas, siempre y cuando tengamos en cuenta las diferencias que presentan y las hagamos constar si fuese necesario.

5.1.1.4. Sociedad anónima y *public limited company*²

Atendiendo a las características que presentan estas dos sociedades podemos afirmar que estamos ante dos entidades que presentan un grado alto de afinidad en sus elementos jurídicos básicos. Si consultamos cualquier manual de sociedades europeas o la propia legislación que regula estas sociedades,

² Llegados a este punto tenemos que hablar de las sociedades de capital. Como sabemos, desde 2010 en España la sociedad comanditaria por acciones, la sociedad anónima y la sociedad de responsabilidad limitada tienen una legislación y una denominación común. Si bien en esta investigación las hemos tratado en todo momento de forma independiente para poder apreciar las características definitorias de cada una de ellas, es cierto que con la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2010 el término *sociedad de capital* va a aparecer con mayor frecuencia refiriéndose a una de estas tres entidades. Por este motivo, esta investigación no puede pasar por alto este término ni su posible traducción. Dado que este tipo de entidades tienen en común la división de su capital, por nuestra parte proponemos el término *company with share capital* o la traducción literal *capital company*. De todas formas, tal y como hemos señalado en otras ocasiones, conviene matizar el término traducido teniendo en cuenta el término original. En este caso, hay que hacer constar que en España se refieren a la sociedad comanditaria por acciones, la sociedad anónima y la sociedad de responsabilidad limitada. Volveremos a hablar de estas sociedades en el capítulo 6, cuando analicemos las propuestas de traducción planteadas por los diccionarios especializados.

podemos constatar que ambas figuras se dan como equivalentes en la mayoría de los casos. Por lo tanto, parece que hay consenso a la hora de establecer una relación bastante estrecha entre ambas.

Por nuestra parte, atendiendo a los cuadros comparativos anteriormente expuestos, podemos observar que los parámetros coinciden en su totalidad: ambas sociedades se definen de la misma forma, han de estar inscritas en el Registro Mercantil, tienen ánimo de lucro, su capital ha de estar desembolsado en un 25% y suscrito en su totalidad y el capital inicial se encuentra alrededor de los 60.000 € y representado por acciones. La única diferencia que encontramos es que en la PLC no existe la posibilidad de formar una sociedad unipersonal, sino que el número mínimo de socios es de dos.

Por lo tanto, dado que el funcionamiento, la definición y prácticamente la totalidad de los parámetros que hemos utilizado para compararlas coinciden, concluimos que las podemos tratar como equivalentes funcionales.

5.1.1.5. Sociedad de responsabilidad limitada y *private limited company*

En el caso de la sociedad de responsabilidad limitada y de la *private limited company* podemos también señalar que ambas presentan muchísimos rasgos comunes. Las similitudes comienzan en la propia definición, y ambas necesitan inscribirse en el Registro Mercantil (o en el *Registrar of Companies* en el caso de la *Ltd*), tienen personalidad jurídica propia, la responsabilidad está limitada al capital aportado, se constituyen con un mínimo de dos socios no habiendo número máximo y tributan a través del Impuesto de Sociedades (*Corporation Tax* en el caso de la *Ltd*).

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

El único parámetro que no comparten es el que se refiere al capital mínimo exigido para constituir la sociedad, ya que en el caso de la española se necesita un capital mínimo de 3.005,06 € y en el caso de la inglesa no se necesita aportar ninguna cantidad. Asimismo, cabe mencionar que en España, su capital está integrado por participaciones alícuotas y en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte el capital se divide en acciones.

Asimismo, habría que hacer constar que en España la sociedad de responsabilidad limitada no tiene dividido su capital en acciones sino en participaciones, pero a pesar de la distinta denominación unas y otras cumplen una función equivalente.

Por lo tanto, dado el alto grado de coincidencia entre los parámetros de estas sociedades podemos tratarlas como equivalentes funcionales aunque, como ya hemos recomendado en otras ocasiones, lo idóneo sería tener en cuenta esta diferencia y hacerla constar para evitar posibles equívocos.

5.1.1.6. Cooperativa y *co-operative*

La sociedad cooperativa y la *co-operative society*, no solo comparten la traducción literal del término, sino también sus características de funcionamiento.

En ambos sistemas, las sociedades cooperativas se subdividen en infinidad de cooperativas específicas dependiendo de su objeto social en particular. Ambas han de estar inscritas en el Registro Mercantil (*Companies House*), tienen ánimo de lucro, responsabilidad limitada, ningún capital mínimo requerido para su constitución, poseen personalidad jurídica propia y construyen un grupo societario caracterizado por su carácter democrático.

La única diferencia que encontramos se refiere al número mínimo de socios: mientras que la sociedad española se constituye con un mínimo de dos, la sociedad inglesa exige un número mínimo de diez socios.

Considerando que esta diferencia no tiene por qué ser demasiado relevante a la hora de traducirlas, les vamos a otorgar la equivalencia funcional. Como ya hemos dicho, siempre hay que tener en cuenta que no son exactamente iguales, por lo que convendría hacer constar la diferencia entre ambas o al menos, tener conocimiento de ella.

En cuanto a las subdivisiones que hay dentro de las cooperativas, que se deben a la actividad desarrollada por estas, podemos decir que hay bastante similitud, por lo que vamos a proponer los siguientes equivalentes funcionales:

- Sociedad cooperativa de trabajo asociado: *associated work cooperative*.
- Sociedad cooperativa de consumidores y usuarios: *consumer's cooperative*.
- Sociedad cooperativa de viviendas: *housing cooperative*.
- Sociedad cooperativa agraria: *agricultural cooperative*.
- Sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra: *community land exploitation cooperative*.
- Cooperativa de servicios: *utility cooperative*.
- Sociedad cooperativa de la mar: *sea cooperative*.
- Sociedad cooperativa de transportistas: *transportation cooperative*.
- Sociedad cooperativa de seguros: *insurance cooperative*.
- Sociedad cooperativa sanitaria: *health care cooperative*.
- Sociedad cooperativa de crédito: *cooperative banking* o *credit cooperative society*.
- Sociedad cooperativa de enseñanza: *education cooperative*.
- Sociedad cooperativa europea: *European cooperative society*.

5.1.2. Sociedades e instituciones menos habituales

5.1.2.1. Sociedades unipersonales y *single-member companies*

Las sociedades unipersonales son sociedades que se pueden constituir con un único socio. En España tal y como hemos podido ver, estas sociedades son la sociedad anónima, la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad limitada nueva empresa. En Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte ocurre exactamente lo mismo. Son las denominadas *single-member companies* y se forman con la sociedad equivalente a la SRL, es decir, la *limited liability company*. Sin embargo, en el Reino Unido no cabe la posibilidad de que una *PLC* (el equivalente de una sociedad anónima) tenga un único miembro.

El motivo por el cual no las hemos incluido en los cuadros es que estas sociedades constituyen una variación de las sociedades de responsabilidad limitada (*limited liability companies*).

Por lo tanto, podemos decir que en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte existen estas mismas formas societarias formadas por un único miembro. Esto nos lleva a proponer una traducción gracias a la cual podemos servirnos de equivalentes funcionales, de forma que podríamos traducir *sociedad limitada unipersonal* por *single-member limited liability company* y *sociedad limitada nueva empresa unipersonal* por *single-member new enterprise limited company*³.

5.1.2.2. Sociedades mutualistas y *mutual organisations*

Tanto en España como en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte existen las denominadas sociedades mutualistas o *mutual organisations*.

³ Más adelante, en el apartado 5.2. «Sociedades del Derecho español que no tienen un equivalente claro en el Derecho inglés» volvemos a referirnos a la traducción de las sociedades limitadas nueva empresa.

En ambos sistemas, estas sociedades son entidades sin ánimo de lucro, destinadas a beneficiar a sus socios, que son al mismo tiempo los clientes y beneficiarios de la sociedad. Podemos decir que en ambos sistemas estas sociedades no son una sociedad en sí misma, sino que engloban un amplio grupo de sociedades, instituciones o empresas, todas ellas destinadas a satisfacer las necesidades de sus propietarios.

Una vez analizados los principales rasgos distintivos de ambas entidades, hemos podido observar un alto grado de coincidencia. La única diferencia que encontramos es precisamente a la hora de establecer correspondencias entre las sociedades mutuas en los diferentes sistemas: en España este grupo está formado por las cooperativas, la sociedad de garantía recíproca, las mutuas de seguros, las mutuas de previsión social y las sociedades laborales. Por el contrario, en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, las *mutual organisations* forman un grupo que abarca la *industrial and provident societies*, la *friendly society*, la *credit union*, la *building society*, el *employee-owned business* o la *mutual insurance company*.

Aunque en ambos sistemas todas las sociedades anteriormente citadas coinciden en su carácter mutualista, no todas coinciden unas con otras ni se definen igual o persiguen un objeto social similar. Si atendemos a las descripciones que proporcionamos de cada una de ellas en apartados anteriores, podemos comprobar que únicamente las mutuas de seguros y las sociedades laborales tienen una definición y funcionamiento similar. Con respecto a las cooperativas (que ya hemos comparado anteriormente) tenemos que decir que en las sociedades españolas pertenecen al grupo de las sociedades mutuas, mientras que en el Reino Unido constituyen un grupo independiente de sociedades. A continuación comentaremos las equivalencias funcionales que podemos extraer de las mutuas de seguros y las *mutual insurance companies* y de

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

las sociedades laborales y las *employee-owned business*. Las sociedades de garantía recíproca, las mutualidades de previsión social, las *industrial and provident societies*, las *friendly societies*, las *credit unions* y las *building societies* las veremos más adelante, en los apartados 5.2. y 5.3.

En primer lugar, vamos a ver en qué consisten la *mutua de seguros* en España y la *mutual insurance company* en el Reino Unido. En ambos sistemas son entidades de base mutualista sin ánimo de lucro cuyos miembros son clientes tomadores de un seguro (de hogar, de automóvil, de vida o de cualquier otro tipo). Tanto las mutuas de seguros como las *mutual insurance companies* han de estar registradas y tributan a través del Impuesto de Sociedades (o *Corporation Tax*). Dado que ambas estructuras societarias consisten básicamente en lo mismo (ofrecer una cobertura de seguros a sus clientes mutualistas), podemos considerar ambos términos equivalentes funcionales. En España tenemos el caso de la *Mutua Madrileña* y en el Reino Unido existen la *NFU Mutual*, la *Royal London Mutual Insurance* o la *Liverpool Victoria*, por citar algunos ejemplos.

En segundo lugar, las sociedades laborales y las *employee-owned business* son sociedades que, al igual que las cooperativas, pertenecen a sus trabajadores. Los trabajadores de estas entidades poseen la mayoría de las acciones y aportan dinero y trabajo a la sociedad. Aunque vamos a considerar ambos términos equivalentes funcionales, hay que tener cuidado ya que en España las sociedades laborales pueden tomar la forma de una sociedad anónima (sociedad anónima laboral) o de una sociedad de responsabilidad limitada (sociedad limitada laboral). Sin embargo en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte estas empresas son más flexibles y pueden tomar la forma de cualquier tipo de sociedad, por lo que serán consideradas *employee-owned business* cualquier *company* o *partnership* que pertenezca en su mayoría a sus socios.

5.1.2.3. Instituciones de inversión y financiación colectiva de carácter financiero
y open-ended investment companies

En España, las denominadas instituciones de inversión y financiación colectiva son empresas que se dedican a la captación de fondos para invertirlos en valores negociables, acciones o participaciones de otras empresas, activos de mercado o depósitos (todos ellos a precio de mercado), con el fin de obtener una rentabilidad que, a su vez, volverá a reinvertirse. En Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, las *open-ended investment companies* son un grupo de personas que se dedican a hacer inversiones en otras compañías. Los socios de estas empresas adquirirán acciones o participaciones de acuerdo con el precio establecido por el *Stock Market* (Mercado de Valores) con el objetivo de obtener un beneficio con el que volver a invertir.

Como podemos observar, ambas estructuras de inversión consisten en lo mismo, por lo que las vamos a considerar equivalentes funcionales, si bien, antes de realizar una traducción, hemos de asegurarnos de las similitudes o diferencias que hay en las empresas a las que nos referimos para poder hacerlas constar, si fuese necesario.

5.1.2.4. Sociedad irregular y *de facto company*

Tal y como mencionamos anteriormente, tanto en España como en el Reino Unido existe la posibilidad de que una sociedad no esté constituida correctamente o su constitución no haya finalizado. Estas sociedades pueden contraer obligaciones con terceros aunque no tienen reconocimiento jurídico. En estos casos, hablamos de sociedad irregular o sociedad de hecho en España, mientras que en el Reino Unido se utiliza la locución latina *de facto* para indicar que estas sociedades no tienen reconocimiento jurídico.

Por ello, a la hora de referirnos a este tipo de sociedades, podremos utilizar estos equivalentes funcionales: *sociedad irregular* o *sociedad de hecho* si nos referimos a España o *de facto company* en el caso de Inglaterra, Gales o Irlanda del Norte.

5.1.2.5. Entidades sin ánimo de lucro y *not-for-profit company*

En España, la Cámara de Comercio reconoce la existencia de las entidades sin ánimo de lucro. En este sistema jurídico no son consideradas sociedades propiamente dichas puesto que pueden adquirir formas de diversas entidades tales como fundaciones, mutualidades o cooperativas. Son sociedades cuyo objeto social no consiste en obtener beneficio económico y suelen invertir sus ganancias en obras de caridad.

En Inglaterra, Gales o Irlanda del Norte, una sociedad puede ser *not-for-profit* en sentido estricto, de modo que se prohíbe desde el principio el reparto de las ganancias entre los socios, ya sea en forma de dividendos o en caso de disolución de la sociedad. Una sociedad puede también ser *not-for-profit* en un sentido menos estricto y simplemente serán las sociedades que se constituyen sin el objetivo de generar ganancias. El término *not-for-profit* no está recogido en las leyes del Reino Unido. El objeto social que persigue este tipo de entidades suele ser de carácter caritativo.

Dado que estas dos entidades funcionan de forma similar y se dedican a lo mismo, vamos a considerarlas equivalentes funcionales, aunque, tal y como hemos hecho en otras ocasiones, conviene indicar en una referencia las posibles peculiaridades y diferencias que se quieran hacer constar, según cada caso.

5.2. Sociedades del Derecho español que no tienen un equivalente claro en el Derecho inglés

5.2.1. Sociedad comanditaria por acciones

La sociedad comanditaria por acciones es una forma societaria existente en España que se encuentra a caballo entre una sociedad comanditaria y una sociedad anónima, ya que es una sociedad que tiene el capital comanditario dividido en acciones.

En Inglaterra, Gales o Irlanda del Norte es una sociedad que no encuentra otra en la que cabe descubrir unos mismos elementos básicos comunes. Como ya vimos, sí existe una sociedad similar a la sociedad comanditaria (*limited liability partnership*), sin embargo no se contempla la posibilidad de que el capital de una *limited liability partnership* esté dividido en acciones.

Por este motivo, hay que tener especial cuidado a la hora de encontrar el término equivalente. En el caso de que se nos presente una traducción al inglés en la que aparezca este término, proponemos algunas soluciones posibles:

- Dejar el término en español (introduciendo un préstamo puro) y señalar en una referencia que dicho término no existe en el Reino Unido, explicando a continuación en qué consiste.
- Traducir el término de forma literal. En este caso, el término que proponemos es *limited liability partnership with shares* (o si se prefiere, *limited partnership with shares* o *limited partnership with share capital*). En este caso, aunque propongamos una traducción también hay que hacer constar que ese tipo de entidad no existe en el Reino Unido

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

para no producir equívocos y que la traducción resulte lo más aclaratoria posible.

- Una solución híbrida entre estas dos primeras, que podría resultar más completa, dejando el término en la lengua meta y proponiendo la traducción literal (entre paréntesis o en una nota al pie) indicando mediante referencia que no son equivalentes y que una no existe en el sistema jurídico del Reino Unido. También podemos optar por las técnicas de amplificación o descripción.

5.2.2. Sociedad de responsabilidad limitada nueva empresa

En España una sociedad limitada nueva empresa es un subtipo de sociedad limitada cuya ventaja fundamental es la reducción en los plazos para su constitución. Sin embargo, este tipo de variación de la sociedad limitada no se contempla en el Reino Unido.

Para traducirla, proponemos la posibilidad de dejar el término en español (préstamo puro), traducirlo de forma literal, o una solución que incluya tanto el término original como una traducción literal. Para la posibilidad de incluir una traducción literal proponemos el neologismo *new enterprise limited company*. Asimismo, podemos optar por las técnicas de amplificación o descripción.

En cualquier caso habrá que indicar mediante una referencia que no hay ninguna otra entidad en el Reino Unido que presente los mismos elementos básicos comunes y, aclarar en qué consiste en España y, si se desea, por qué hemos optado por ofrecer dicha traducción.

5.2.3. Sociedad de garantía recíproca

En España, la sociedad de garantía recíproca es una sociedad mercantil cuyo objetivo social principal es el otorgamiento de garantías personales por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho, distinto del seguro de caución, a favor de sus socios para las operaciones que estos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares.

Este tipo de sociedad en España tiene base mutualista, por lo que sus socios son a su vez clientes que se benefician de los objetivos logrados por la sociedad.

En el Reino Unido no encontramos ninguna sociedad similar a esta, por lo que habrá que prestar especial atención a la hora de traducirlas. Volvemos a proponer las posibilidades que hemos recomendado en anteriores ocasiones: podemos dejar el término en la lengua original, crear un neologismo, hacer una traducción literal del término o bien indicar el término original y proponer una traducción literal en una referencia. En ambos casos habría que hacer constar que no son sociedades equivalentes, que no existe en el Reino Unido y por qué optamos por dicha traducción.

Hay que decir que, aun no habiendo encontrado ninguna sociedad similar ni en la legislación ni en los manuales, en la página *web* de la *Debt Management Office* del Reino Unido encontramos una entidad que resulta ser bastante similar a la española, al menos en su funcionamiento: los *mutual guarantee scheme*. Este tipo de entidades, de acuerdo con la *Debt Management Office* del Reino Unido, son unos planes de garantía que forman parte de una serie de medidas económicas promovidas por el gobierno para asegurar la estabilidad del sistema financiero con el fin de proteger a los ahorradores individuales, a los prestamistas y a los negocios de mayor envergadura.

Por este motivo, y en este caso particular, podemos optar entre dos posibilidades a la hora de elegir una posible traducción. En primer lugar, podemos dejar el término en la lengua origen (préstamo puro) y explicar (bien mediante referencia, ampliación o descripción) en qué consiste. Por otro lado, creemos que dada la similitud que ofrecen estas dos entidades, podemos aprovechar para emplearlas como equivalentes funcionales a la hora de traducirlas. En este segundo caso, lo que indicaremos en la referencia serán las diferencias entre ambas: si bien las dos son entidades mutualistas que ofrecen planes de garantía a favor de sus socios, la diferencia fundamental radica en que en España, estos planes de garantía y aval los ofrece una sociedad mutualista privada y en el Reino Unido los ofrece una entidad mutualista de base a través del gobierno y a nivel estatal.

5.2.4. Mutualidades de previsión social

En España, las mutualidades de previsión social se encargan de proporcionar una cobertura aseguradora complementaria a la Seguridad Social a través del pago de los mutualistas o de otras entidades. En Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte no se legisla ningún tipo de entidad con esta denominación, por ello habría que emplear: el término original; una traducción literal; o bien habría que incluir tanto el término original y su definición como una traducción literal del término. Es recomendable incluir en una referencia toda la información (sin ser excesivos) que consideremos pertinente, ya que nuestro objetivo ha de ser que el lector alcance el mayor grado de comprensión del texto.

Como traducción del término mutualidades de previsión social proponemos una traducción literal como *mutual provident societies* o bien una traducción de carácter más semántico como *private insurance*. Como en otros casos en los que no se ha encontrado un equivalente funcional, podemos seleccionar cualquier

otra técnica de traducción que consideremos pertinente de acuerdo con el cliente y con la función de la traducción.

5.2.5. Instituciones de inversión colectiva de carácter no financiero

Las instituciones de inversión colectiva de carácter no financiero en España no invierten en empresas o mercados. Dentro de estas se encuentran las instituciones de inversión colectiva inmobiliaria, que se dedican a invertir concretamente en el mercado inmobiliario.

En Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte existen las denominadas *open-ended investment companies*, para las cuales ya hemos propuesto una traducción: *instituciones de inversión*. A diferencia de España, en el Reino Unido no hacen ninguna diferenciación de las instituciones inversoras (como ya hemos visto, en España hay instituciones de inversión de carácter financiero y de carácter no financiero).

Por lo tanto, para traducir las instituciones de inversión colectiva de carácter no financiero, proponemos las siguientes soluciones: dejar el término en la lengua origen (préstamo puro) y explicar en qué consiste en la cultura origen (mediante referencia, amplificación o descripción del término); o bien proponer un nuevo término como puede ser *non-financial investment company*. Del mismo modo, proponemos una solución a caballo entre las dos primeras, dejando el término en la lengua origen y proponiendo una traducción literal, un calco o un neologismo para el mismo a través de una referencia (o al revés, traduciendo el término mediante calco, traducción literal o neologismo y señalando mediante una nota cuál es el término original y en qué consiste).

5.2.6. Sociedades gestoras de instituciones de inversión y financiación colectiva

Este tipo de sociedades se encarga de gestionar las instituciones de inversión y financiación colectiva. Dado que este tipo de entidades no se da en el Reino Unido, a la hora de traducirlas vamos a optar por cualquiera de las soluciones que hemos propuesto en otros casos: dejar el término original (préstamo puro) y explicarlo mediante referencia, amplificación o descripción; traducirlo mediante calco o forma literal; o bien incluir en la traducción tanto el término original como la traducción literal. Como ya hemos mencionado, en cualquiera de las opciones habrá que explicar que, al no existir el concepto o la unidad de conocimiento en la cultura meta, se ha optado por una solución de traducción funcional que ayude al receptor de la traducción a comprender el sentido del texto.

Para ofrecer una traducción propia proponemos el neologismo *investment management company*.

5.2.7. Sociedades y fondos capital-riesgo

Las sociedades y los fondos capital-riesgo son sociedades anónimas cuyo objeto es la promoción o fomento de empresas no financieras. Dado que no hemos encontrado ninguna sociedad similar en el Reino Unido, proponemos soluciones para ofrecer una traducción: dejar el original (préstamo puro) y explicar en qué consiste, bien mediante una referencia o bien mediante las técnicas de la amplificación o la descripción; hacer una traducción literal o una traducción calco del término (*venture capital company; venture fund company*); o bien indicar tanto el término original como la traducción literal. En cualquier caso, tal y como ya hemos mencionado, es muy importante que hagamos constar que el término no existe en uno de los sistemas jurídicos, y que

definamos en qué consiste el término que sí existe. Si lo consideramos oportuno, podemos señalar por qué hemos optado por dicha solución de traducción.

5.3. Sociedades del Derecho inglés que no tienen un equivalente claro en el Derecho español

5.3.1. *Limited liability partnership*

Como ya vimos anteriormente, hay tres tipos de *limited partnerships* en el Reino Unido. Las *limited liability partnerships* son sociedades con personalidad jurídica propia en la que la responsabilidad de los socios está limitada al capital aportado.

A la hora de estudiar esta sociedad hemos analizado sus características con el fin de comprobar sus parámetros comunes con otras sociedades españolas. Hemos observado que comparte elementos comunes con sociedades españolas como la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad colectiva o la sociedad comanditaria simple. Sin embargo, no hay ninguna sociedad que sea compatible con la *limited liability partnership*.

Por este motivo, a la hora de traducir este término, recomendamos la utilización del término original (préstamo puro) y una referencia (también podemos emplear alguna estrategia de traducción como la amplificación y la descripción) en la que se explique su funcionamiento. Descartamos la posibilidad de traducirla de forma literal o mediante un calco, ya que podría confundirse con la sociedad limitada.

Hay que tener especial cuidado con este término ya que suele generar confusión con otra sociedad existente en Reino Unido: la *limited partnership*. Por este motivo, hemos creído más conveniente optar por la posibilidad de dejar el término en la lengua origen y explicarlo. No obstante, como traductores, no podemos dejar de intentar una posible traducción, por lo que siempre podemos traducirla literalmente por «sociedad limitada» y hacer constar que no nos estamos refiriendo a la sociedad de responsabilidad limitada, sino a un tipo de *partnership* existente en Reino Unido.

5.3.2. *Quasi-partnership*

Como ya hemos comentado anteriormente, una *quasi-partnership* es una situación especial que ha tenido que ser reconocida por la ley mercantil, según la cual, un negocio surgido en el seno de una sociedad registrada se comporta como una *partnership*. Este tipo de actividad no se contempla en la legislación mercantil española, por lo que podemos afirmar que no hay ningún término equivalente para designar una *quasi-partnership* en España.

Para traducirla, podemos optar por dejar el término en la lengua origen mediante un préstamo puro y explicar las peculiaridades propias de una *quasi-partnership*, indicando que en el sistema español no hay ninguna sociedad equivalente (a través de una referencia, de la amplificación o de la descripción); introducir una traducción literal o un calco; o bien indicar el término original y sus características e incluir la traducción. Para la traducción literal o el calco, proponemos *cuasisociedades* o *semisociedades*.

5.3.3. *Community interest companies*

Las *CIC* son formas societarias muy concretas en el Reino Unido, ya que son *limited companies* que se constituyen con el objeto de beneficiar a la comunidad. Este tipo de entidades no se dan en España, por lo tanto, a la hora de traducir este término vamos a tener que recurrir a un sistema alternativo, para lo cual proponemos, como en otras ocasiones, dejar el término original (préstamo puro) especificando cómo funcionan las *CIC* (a través de una nota o referencia, o mediante el empleo de las técnicas de la amplificación o la descripción); traducir el término de forma literal y especificar las características de las *CIC* y que no existen equivalentes de traducción en ambos sistemas; o bien incluir tanto el término original como la traducción literal y señalar el problema de traducción y por qué lo hemos solventado así.

Para la traducción literal, proponemos los siguientes términos: *sociedades de interés comunitario*, *sociedades limitadas de interés comunitario*, *sociedades de interés social* o *sociedades limitadas de interés social*.

5.3.4. *Chartered and statutory company*

Como ya comentamos cuando hablamos de las *chartered and statutory companies*, estas sociedades se han formado históricamente por cédula real o por la aprobación del parlamento, si bien hoy día se registran como sociedades ordinarias. En el caso de que nos encontremos con este término en una traducción, hay que saber que en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte hacen alusión a esta forma particular de entidad y por lo tanto, hay que hacer constar esa información.

En España no tenemos este tipo de sociedad, por lo que para traducirla, bien dejamos el término original, lo traducimos literalmente u ofrecemos una traducción y dejamos también el término original para que se sepa a qué nos estamos refiriendo. En cualquiera de los casos, como ya sabemos, será necesario señalar que hemos tenido que optar por una solución de traducción determinada al no existir el concepto en la lengua meta.

La traducción más literal del término *chartered and statutory company* es *sociedad legal y autorizada*, sin embargo, no nos parece muy aclaratoria. Un neologismo más descriptivo podría ser *sociedades autorizadas por cédula real*. En el caso en el que, efectivamente, nos estemos refiriendo a la sociedad autorizada mediante cédula real utilizaremos este término, sin embargo, para casos más actuales en los que la constitución de la sociedad se ha realizado con normalidad podemos emplear la primera propuesta.

5.3.5. *Charitable incorporated company*

Las *charitable incorporated organisations* son una forma empresarial que sirven para regular las asociaciones y empresas que están destinadas a obras de caridad.

En España no hay ningún equivalente para este término, por lo que nos encontramos nuevamente con un problema de traducción que podemos solventar de tres formas posibles: mediante una traducción literal del término; dejando el término original; dejando el término original y proponiendo una traducción literal del término que queremos traducir. En cualquiera de las opciones que elijamos es importante y muy recomendable, si no necesario, que indiquemos mediante alguna referencia que no hay equivalentes de traducción y que aclaremos el funcionamiento de la entidad que queremos traducir. Como

ya hemos comentado en otros casos, sería interesante explicar por qué hemos ofrecido la solución de traducción que hayamos seleccionado.

Nuestras propuestas (siguiendo la técnica del neologismo) de traducción para este término son, por ejemplo: *sociedad de caridad registrada*, *sociedad registrada dedicada a obras de caridad* o incluso *sociedades reguladoras de entidades caritativas*.

5.3.6. *Industrial and provident society*

Las *industrial and provident societies* constituyen un tipo de mutualidad muy especial puesto que se dedican a proporcionar un beneficio a la comunidad industrial o comercial.

En España no existe ninguna entidad similar, por lo que para traducir este tipo de sociedades nos servimos de las tres posibilidades expuestas con anterioridad: dejar el término original; ofrecer una traducción literal del término; o bien ofrecer una traducción literal e indicar al mismo tiempo el término original. Optemos por la opción por la que optemos, tendremos que especificar que el término origen no tiene equivalente en el sistema jurídico meta y que por lo tanto hemos tenido que optar por ofrecer una solución de traducción. Habría, asimismo, que indicar las características definitorias de la sociedad en la lengua origen.

La traducción que proponemos para este término es un neologismo: *sociedad industrial y de previsión*.

5.3.7. *Friendly society*

En el Reino Unido, las *friendly societies* son un tipo de sociedad mutualista que se encarga de proporcionar asistencia a sus socios en caso de enfermedad,

jubilación o situación de desempleo. No son entidades aseguradoras, sino que un grupo de personas establecen vínculos de cooperación entre sí.

En España no existe este tipo de sociedad, por lo que para traducirlas podríamos dejar el término original (préstamo puro), traducirlo literalmente o bien ofrecer una traducción literal e incluir el término original, así como una aclaración (mediante referencia, amplificación o descripción) del mismo para que sea lo más comprensible posible.

Por nuestra parte, proponemos los neologismos *sociedad amiga* o *sociedad de cooperación mutua* para traducir estas entidades.

5.3.8. *Credit unions*

En Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, las *credit unions* son sociedades de carácter mutualista que ofrecen préstamos financieros a sus socios. En España, sin embargo, la legislación de las sociedades mutualistas no ofrece ningún tipo de entidad que proporcione estos préstamos.

Para traducir esta unidad de conocimiento, cabe la posibilidad de dejar el término original (mediante la técnica del préstamo puro), de ofrecer una traducción literal o un calco o de incluir ambos, dejando el término original y señalando en una referencia la definición del término origen e indicando nuestra traducción. En el caso de que deseemos ofrecer una traducción, proponemos los siguientes neologismos: *sociedad mutualista de crédito*, *mutua de crédito* o *mutua de préstamo financiero*.

5.3.9. *Building societies*

En el Reino Unido, las *building societies* son sociedades mutualistas cuyo objeto social es el de proporcionar préstamos garantizados por propiedades inmobiliarias y que estén financiadas por sus miembros.

Ni en la legislación relativa a las sociedades mutualistas, ni en los manuales especializados de Derecho mercantil se menciona ningún tipo de sociedad que pueda funcionar como equivalente de las *building societies*, por lo que para traducir este concepto hemos de recurrir nuevamente a ofrecer una de las tres posibles alternativas que ya hemos sugerido anteriormente: podemos dejar únicamente el término origen introduciendo un préstamo puro; podemos ofrecer una traducción literal o un calco del término origen con alguna matización semántica (*sociedades prestamistas de construcción*); o bien podemos indicar ambos, tanto el término original como la traducción literal. En cualquiera de las soluciones, lo ideal es ofrecer la definición del término (podemos optar por indicarla mediante una referencia, o a través de las técnicas de amplificación o descripción) y explicar que estamos ante un problema de traducción ya que no existe correspondencia con ningún otro término que pueda servirnos de equivalente funcional en el sistema jurídico meta.

6. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE TRADUCCIÓN (ESPAÑOL-INGLÉS, INGLÉS-ESPAÑOL) DE LAS SOCIEDADES EN DICCIONARIOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y COMERCIALES

De acuerdo con la metodología que planteamos al comienzo de nuestro estudio, una forma de completar el trabajo sería a través de un análisis de las propuestas de traducción de diferentes diccionarios. Este breve análisis vendría a completar nuestro estudio ya que consideramos que los diccionarios especializados son un recurso muy utilizado por el traductor. En este caso nuestra labor consiste en verificar el grado de idoneidad o corrección de las traducciones que han sido propuestas a la vista del examen que hemos llevado a cabo con anterioridad.

De acuerdo con Mayoral:

«[...] los conceptos comerciales, jurídicos y administrativos [...] pueden diferir para culturas diferentes, dándose diferentes sistemas jurídicos y sistemas administrativos que provocan el que en numerosas ocasiones no exista en una cultura denominación para un concepto de la otra o que exista denominación pero el concepto no resulte del todo familiar. Esta es una de las razones por las que los diccionarios multilingües, basados sobre una identidad conceptual, puedan ofrecer problemas en estos campos de especialidad».

(Mayoral, 1996: 1)

Muchas veces, debido a la falta de tiempo y a la urgencia del encargo, el traductor se limita a hacer una búsqueda de los términos que le puedan resultar más complicados. Dada la problemática que envuelve la terminología especializada que venimos tratando en este estudio, consideramos que el traductor ha de conocer hasta qué punto esa información puede resultar fiable o no, ya que un buen diccionario no siempre puede resolver por sí solo un problema de equivalencia extralingüística.

Para llevar a cabo nuestro análisis, hemos buscado las diferentes sociedades mercantiles (españolas e inglesas) y hemos realizado una búsqueda en diferentes diccionarios especializados en términos jurídicos, económicos y comerciales. Hay que señalar que en un principio nos planteamos la posibilidad de buscar las propuestas de traducción de todas las sociedades que presentamos al comienzo de nuestro estudio (4.2.2. y 4.3.2.). Sin embargo, debido a la especificidad de las sociedades, a lo poco comunes que son algunas de ellas y a lo numerosas que son, muchas veces nos encontramos con problemas para encontrar propuestas de traducción en diccionarios. Por ello, finalmente, decidimos centrarnos en las sociedades que se describen y comparan en los cuadros 11 y 12 de este estudio (son las sociedades más comunes y más representativas en ambos sistemas). De este modo los cuadros comparativos sirven, no solo para establecer diferencias entre las sociedades de los diferentes sistemas, sino como base para el análisis de las propuestas de traducción de dichas sociedades en diccionarios jurídicos, económicos y comerciales. No necesitamos buscar todas y cada una de las sociedades estudiadas, sino que nos basta con seleccionar algunas de ellas, puesto que en este capítulo nuestro objetivo consiste en comprobar si los diccionarios especializados nos ofrecen los mismos resultados que obtendremos nosotros empleando la metodología del Derecho comparado y si las propuestas de traducción ofrecidas son aceptables.

Los diccionarios en los que hemos buscado posibles equivalentes han sido el diccionario bilingüe de economía y empresa de José M^a. Lozano (2005)⁴; el diccionario bilingüe de términos legales de Bossini, Gleeson y Arana (2008)⁵; el diccionario de términos jurídicos de Alcaraz Varó y Hughes (2008a)⁶; el diccionario Larousse *Business Dictionary* (2006)⁷; el diccionario de comercio internacional de Alcaraz Varó y Castro Calvín (2007)⁸; el diccionario de términos económicos, financieros y comerciales de Alcaraz Varó y Hughes (2008)⁹, y el diccionario terminológico de Economía, Comercio y Derecho de Muñiz de Castro (1992)¹⁰. Asimismo, nos hemos apoyado, sobre todo para las definiciones de las sociedades, en diversos manuales especializados y en la base de datos de IATE (base de datos terminológica multilingüe de la Unión Europea¹¹). Del mismo modo, se han consultado diccionarios *online* como el *wordreference* o el *businessdictionary* y manuales de Derecho de sociedades inglés y español. Hemos dejado a un lado uno de los diccionarios especializados de términos jurídicos por antonomasia, el *Black's*, debido a que es un diccionario monolingüe y únicamente hemos seleccionado diccionarios o bases de datos bilingües, puesto que hemos buscado términos en inglés y en español. Los diccionarios seleccionados se han escogido ya que suelen emplearse con bastante asiduidad por estudiantes y porque son diccionarios bastante recomendados dentro de este campo de especialidad.

Hay que señalar que los términos se han buscado en todos y cada uno de los diccionarios y bases de datos. Cuando las propuestas de dichos diccionarios no aparecen es porque estos no las incluyen.

⁴ En lo sucesivo, nos referiremos a este diccionario como *Lozano*.

⁵ En lo sucesivo, nos referiremos a este diccionario como *Bossini, Gleeson y Arana*.

⁶ En lo sucesivo, nos referimos a este diccionario como *Jurídico Alcaraz -Hughes*.

⁷ En lo sucesivo, nos referimos a este diccionario como *Larousse*.

⁸ En lo sucesivo, nos referimos a este diccionario como *Alcaraz-Castro Calvín*.

⁹ En lo sucesivo, nos referimos a este diccionario como *EFC Alcaraz-Hughes*.

¹⁰ En lo sucesivo, nos referimos a este diccionario como *Muñiz de Castro*.

¹¹ En lo sucesivo, nos referimos a esta base de datos como *IATE*.

6.1. Sociedades españolas

6.1.1. Sociedad civil

A la hora de buscar el término sociedad civil hemos encontrado las siguientes traducciones:

- *Civil society* (IATE).
- *General partnership* (EFC Alcaraz-Hughes; Lozano; Muñiz de Castro).
- *Association* (Larousse).
- *Civil Corporation* (Lozano; Muñiz de Castro).
- *Not-for-profit entity* (Lozano; Muñiz de Castro).
- *Civil partnership* (manual Andenas & Wooldridge (2009)).

El término *civil society* viene definido por el diccionario online *businessdictionary* como una forma de sociedad generalmente destinada a fondos de caridad, fundaciones, sociedades, etcétera. Funciona como una organización sin ánimo de lucro y los beneficios obtenidos de dicha sociedad pueden reservarse o invertirse pero no pueden ser repartidos entre sus miembros, socios o accionistas. Por lo tanto, en el Reino Unido, el término *society* no se refiere a una sociedad tal y como lo entendemos en España, sino que se refiere a fundaciones sin ánimo de lucro. Por este motivo, y de acuerdo con las características jurídicas del término *sociedad civil*, el término *civil society* no nos parece el más adecuado.

El término *general partnership* viene definido por la enciclopedia online *Investopedia* de la siguiente manera: «*An arrangement by which partners conducting a business jointly have unlimited liability, which means their personal assets are liable to the partnership's obligations. Since all partners have unlimited liability, even*

innocent partners can be held responsible when another partner commits inappropriate or illegal actions. This fact alone demonstrates how an investor should heed caution when deciding on whether to become a general partner». Como ya vimos cuando definimos la *general partnership*, este tipo de entidad es una *partnership* y no una *co-ownership* y si atendemos a las características definitorias expuestas anteriormente podemos comprobar que no comparten casi ningún parámetro, por lo que no nos parece la traducción más idónea.

El término *association* propuesto por el diccionario Larousse nos parece demasiado general y desprovisto totalmente de practicidad a la hora de explicar y expresar al receptor de la traducción el significado al que nos estamos refiriendo.

Por su parte, Lozano y Muñiz de Castro nos proponen el término *civil corporation*, que no nos parece acertado, teniendo en cuenta que el término *corporation* alude directamente al Derecho societario estadounidense. Como recordaremos, este término tiene connotaciones completamente diferentes en el Reino Unido (*to be incorporated* o adquirir la personalidad jurídica).

De nuevo, los diccionarios de Lozano y Muñiz de Castro nos proponen el término *not-for-profit*. Por nuestra parte, ya hemos definido este término a lo largo de la investigación y a nuestro entender esta propuesta es muy general ya que se refiere a un grupo muy extenso de sociedades sin ánimo de lucro. Con el término *association* ocurre lo mismo, incluso es un término más general y vago ya que una *association* es cualquier tipo de asociación con un interés común, entre las cuales se encontraría la *not-for-profit*.

Una vez analizadas las diferentes propuestas de traducción encontradas, llegamos a la conclusión de que el término más apropiado para traducir correctamente una sociedad civil no es *civil society* (aunque pueda parecerlo en

un principio). Como hemos visto, una sociedad civil en España tiene como objeto social el repartir las ganancias entre sus socios. Por lo tanto, y de acuerdo con las definiciones aportadas, descartamos *not-for-profit entity*, *civil society*, *association*. Con respecto al término proporcionado en *European Comparative Company Law*, de Andenas y Wooldridge (2009), no estamos en absoluto de acuerdo, puesto que, como ya comentamos, el término *civil partnership* se refiere a uniones civiles entre parejas del mismo sexo.

Una vez expuestas todas las propuestas encontradas, nos llama la atención el hecho de que un término tan usual como puede ser el de «sociedad civil» no aparezca en todos los diccionarios y base de datos consultadas. Del mismo modo, nos resulta interesante comprobar cómo algunos diccionarios (Lozano y Muñiz de Castro) proponen varios términos diferentes entre sí, por ejemplo, Muñiz de Castro propone *general partnership*, *civil corporation* y *not-for-profit entity* para traducir *sociedad civil*. Según podemos comprobar, el problema que se plantea en estos casos no solo atiende a la cantidad de términos ofrecidos o a que dichos términos no se correspondan con el concepto de sociedad civil, sino que además, los términos ofrecidos son, en la mayoría de las ocasiones, términos que se corresponden con conceptos opuestos.

Por nuestra parte, defendemos la propuesta de traducción funcional que ofrecimos en el capítulo anterior: *tenancy in common*.

6.1.2. Comunidad de bienes

De este término, hemos encontrado las siguientes propuestas:

- *Joint ownership* (Bossini, Gleeson y Arana; EFC Alcaraz-Hughes).
- *Community property; tenancy in common* (Muñiz de Castro).
- *Co-ownership* (Larousse; Lozano; Muñiz de Castro).

De acuerdo con algunas de las definiciones encontradas, podemos definir *joint ownership* como:

- Situación en la que dos o más personas comparten una propiedad, un valor o un derecho (Glosario online *InvestorWords*).
- Derecho de propiedad compartido por dos o más propietarios en el que al fallecimiento de alguno de los propietarios la posesión del propietario fallecido pasa a manos del propietario que le sobreviva, de manera que el último superviviente será el propietario de la totalidad de la propiedad o del derecho que se poseía (*Online Business Dictionary*).
- Situación por la cual dos o más personas poseen una copropiedad (*The free dictionary by Farlex*).

De acuerdo con la definición de *Legal explanations* de la situación de *co-ownership* se da «cuando una propiedad es poseída por más de una persona».

Cuando hablamos de los regímenes de copropiedad en el Reino Unido, ya mencionamos el término *joint ownership* como sinónimo de *joint tenancy*. Sin embargo, tal y como vimos en la comparativa de estas entidades, no podemos traducir el término *joint tenancy* (o *joint ownership*) por *comunidad de bienes*, ya que la primera tiene lo que se denomina *right of survivorship*¹² (*derecho de supérstite*) y la segunda no.

Con respecto a las propuestas de Muñiz de Castro, el término *community of property* se refiere al régimen de gananciales del matrimonio. No hay que olvidar que, mientras que en la mayor parte de España el régimen de gananciales es el régimen establecido por defecto, en Inglaterra, Gales o Irlanda

¹² Como ya vimos, el *right of survivorship* es el derecho legal por el cual el último de los *tenants* hereda automáticamente el total de lo que la comunidad de bienes tuviera en propiedad. De esta forma, al fallecer uno de los comuneros, la propiedad pasa a los *tenants* que le sobrevivan.

de Norte no es así. El término *tenancy in common* es el término que más características definitorias presenta en común con la comunidad de bienes. Si embargo, tal y como mencionamos en nuestra propuesta de equivalencia funcional, hay que tener mucho cuidado a la hora de presentar ambos términos como equivalentes, puesto que la comunidad de bienes tiene la propiedad *pro indiviso* y la *tenancy in common* tiene la propiedad dividida entre los *tenants*.

Entre estas propuestas nos llama la atención que se incluyen opciones totalmente contrapuestas (*joint ownership* y *tenancy in common*). Este tipo de casos nos sorprenden, puesto que un traductor que busque en estos diccionarios y se encuentre con términos tan opuestos difícilmente va a dar con la opción más idónea (que, por otra parte, tal y como estamos comprobando, no es ninguna de las dos).

El término *co-ownership*, tal y como ya comprobamos, se refiere a una propiedad poseída por dos o más miembros. Ya mencionamos que es equivalente de la copropiedad en España. Por lo tanto, si bien es un término bastante general, podría servir como equivalente funcional dependiendo del encargo de traducción y siempre puntualizando que es una generalización.

Por nuestra parte, seguimos defendiendo la opción de emplear una estrategia de traducción, que bien puede ser un neologismo (*property company*) o una generalización (*co-ownership*). Ambas opciones podrían matizarse mediante una referencia. Consideramos que el objetivo del traductor no es proporcionar un término a toda costa, sino que su traducción sea comprensible para el receptor.

6.1.3. Sociedad colectiva

En el caso de la sociedad colectiva, encontramos unanimidad a la hora de traducirla:

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

- *General partnership* (Bossini, Gleeson y Arana; Larousse; Lozano; EFC Alcaraz-Hughes; Muñiz de Castro; IATE).

Algunas de las definiciones que hemos encontrado de *general partnership* son las siguientes:

- Una sociedad consistente en dos o más miembros en la que cada miembro es responsable por cualquiera de las deudas contraídas por la sociedad. Los socios no tienen responsabilidad limitada, por lo que todos los bienes de los miembros pueden ser utilizados en caso de insolvencia de la sociedad para solventar la deuda (*InvestorWords*).
- Sociedad en la que dos o más copropietarios toman parte activa en el control y desarrollo de la empresa, y son responsables de forma solidaria tanto de las obligaciones de la empresa como de las decisiones tomadas por otros miembros de la sociedad (*Business Dictionary*).

El mismo diccionario de Bossini, Gleeson y Arana nos ofrece una definición de *general partnership*: «asociación de dos o más personas con las mismas obligaciones y responsabilidades, y responsables del total de sus activos».

Tal y como hemos comprobado a lo largo de nuestro estudio, estas acepciones pueden considerarse equivalentes funcionales de la sociedad colectiva. Sin embargo, para matizar los términos, habría que hacer constar que ambas entidades no tienen en común algunas de sus características jurídicas definitorias, como su constitución (la sociedad colectiva se constituye mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil, mientras que la *general partnership* se constituye mediante contrato privado), su personalidad jurídica (la sociedad colectiva tiene personalidad jurídica propia y la *general partnership*

no) o su régimen fiscal (mientras que la sociedad colectiva tributa por el Impuesto de Sociedades, la *general partnership* tiene transparencia fiscal).

6.1.4. Sociedad comanditaria simple

En el caso de este tipo de sociedades, las propuestas que hemos encontrado son igualmente bastante homogéneas:

- *Limited partnership* (IATE; Bossini, Gleeson y Arana).
- *Partnership with limited liability* (IATE).
- *Comandite* (IATE; EFC Varó-Hughes; Muñiz de Castro).
- *Comandite company* (IATE).
- *Comandite limited partnership* (Lozano).
- *General limited partnership* (Larousse; EFC Alcaraz-Hughes).

Teniendo en cuenta las definiciones ofrecidas a lo largo de este trabajo y algunas otras que ofrecemos a continuación la definición de una *limited partnership* está bastante clara:

- Sociedad con uno o más *general partners*, que dirigen el negocio y asumen las deudas legales y las obligaciones contraídas por la sociedad, y uno o más *limited partners* que son responsables únicamente del total de su aportación a la sociedad (*InvestorWords*).
- Una *limited partnership* es una sociedad que necesita un contrato escrito entre los *general partners* y los *limited partners*. Los *limited partners* tienen una responsabilidad limitada con respecto a las deudas de la sociedad, ya que solo son responsables de la cuantía que hayan aportado. Los *general partners*, sin embargo, son responsables de forma ilimitada (*The free dictionary by Farlex*).

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

Los términos que se han ofrecido, si bien no todos son exactamente iguales, significan lo mismo, se trata de una *partnership* con responsabilidad limitada. El término *commandite* es un sinónimo.

Por nuestra parte, consideramos que el término *general limited partnership* puede resultar confuso. El término es correcto, ya que se refiere a la *limited partnership*, pero al añadir el término *general* podría confundirse con la *general partnership*. Por este motivo, si bien el término es correcto, no emplearíamos esta propuesta.

A través de la comparativa por parámetros que hemos realizado, podemos decir que estas propuestas son acertadas, si bien habría que hacer constar que no son equivalentes exactos, sino funcionales, ya que el número máximo de socios permitidos y el régimen fiscal son diferentes en estas dos entidades.

6.1.5. Sociedad anónima

Los términos propuestos por los diccionarios para la sociedad anónima son:

- *Company* (Bossini, Gleeson y Arana; Muñiz de Castro).
- *Public company; limited company* (Lozano; Muñiz de Castro).
- *Public limited company* (Larousse; Muñiz de Castro; EFC Alcaraz—Hughes; IATE).
- *Stock company* (Muñiz de Castro).
- *Incorporated company* (Muñiz de Castro).

Por nuestra parte, consideramos que el término *company* no delimita suficientemente el concepto y es muy general. Tal y como hemos concluido tras el análisis de las sociedades a través de los parámetros que hemos utilizado, el término más apropiado es *public limited company* o *PLC*. Como ya sabemos, una

PLC en el Reino Unido es una sociedad cuyo capital está dividido en acciones que se ofrecen al público y que tiene responsabilidad limitada. Estas acciones pueden ser adquiridas por cualquier socio que lo desee, y responderá de las deudas únicamente hasta la cantidad invertida a través de la compra de dichas acciones. Para formar una *PLC* se necesitan dos o más personas. Al final de la denominación de la sociedad, se incluirán las siglas *PLC*. A la hora de registrar la sociedad, se debe aportar como mínimo £50.000.

Con respecto a las propuestas de Muñiz de Castro, *stock company* e *incorporated company* habría que conocer bien el contexto de la traducción: el término *stock company* es una sociedad anónima que cotiza en el mercado de valores; el término *incorporated company* no nos resulta válido si nos referimos a una sociedad anónima del Reino Unido, pues, como ya hemos comentado, el uso de *incorporated* alude a una sociedad anónima estadounidense. Nos llama la atención la cantidad de términos propuestos por este diccionario y que dichas propuestas sean tan dispares. Con este tipo de ejemplos no podemos más que pensar que, a veces, los diccionarios ofrecen una gran cantidad de propuestas que no tienen mucho fundamento, pues estas se oponen entre sí. Lamentablemente, tal y como podemos comprobar, el proponer un número elevado de términos no tiene por qué conducirnos a la opción más idónea.

Podemos definir asimismo una *PLC* teniendo en cuenta que en Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte las sociedades pueden ser públicas o privadas, limitadas e ilimitadas, *partnerships* o *companies*. A partir de esta clasificación extraída de manuales como el de Gower y Davies (2007) o de la *Companies Act* de 2006, concluimos que una *PLC* es una sociedad (*company*) que tiene su capital dividido en acciones de acceso público (*public*) y cuya responsabilidad de sus miembros se encuentra limitada (*limited*) a la cantidad aportada por los mismos en forma de acciones adquiridas públicamente.

En cuanto a las propuestas de los diccionarios especializados tenemos que decir que, si bien hay consenso (pues las acepciones, aunque no son del todo idénticas se refieren a lo mismo) siempre habrá que tener en cuenta el contexto y el encargo de traducción. De todas formas estas entidades no van a ocasionar, en principio, muchos problemas al traductor pues, tal y como hemos visto en nuestro análisis, comparten la gran mayoría de sus características definitorias. No obstante, en el caso de que la traducción aludiese a una sociedad anónima unipersonal habría que hacer constar que dichas entidades no tienen correspondencia en el Derecho societario del Reino Unido.

6.1.6. Sociedad de responsabilidad limitada

En general, las propuestas ofrecidas para este término son bastante homogéneas:

- *Limited liability company* (Bossini, Gleeson y Arana; Lozano; Larousse; Jurídico Alcaraz-Hughes; EFC Alcaraz— Hughes).
- *Limited liability partnership* (Muñiz de Castro).

Parece ser que hay bastante consenso a la hora de traducir este término. Tal y como hicimos con las SA, podemos definir las *limited liability companies* (o LLC) según su propia nomenclatura: es una sociedad de responsabilidad limitada (*limited*) y es una *company* propiamente dicha y no una *partnership*. Por este último motivo no estamos en absoluto de acuerdo con la propuesta de Muñiz de Castro al ofrecer el término *limited liability partnership*. Como ya hemos visto en los cuadros comparativos y en los capítulos en los que hablamos del Derecho societario español y el Derecho societario inglés, una *partnership* es un tipo de entidad *unincorporated*, es decir no registrada, motivo por el cual, según nuestro criterio estas dos entidades no son equivalentes.

Sin embargo, la otra propuesta que se plantea nos parece acertada y válida, siempre y cuando se tengan en cuenta las peculiaridades propias del encargo de traducción, puesto que si bien podemos considerar ambas entidades como equivalentes funcionales habría que hacer constar y tener en cuenta que hay diferencias significativas en cuanto al capital mínimo requerido para su constitución, así como en cuanto a la forma en la que se encuentra dividido el capital social.

6.1.7. Sociedad de capital

Los términos propuestos para la sociedad de capital son:

- *Corporation* (Lozano; Muñiz de Castro).
- *Corporate enterprise* (Muñiz de Castro).
- *Fixed capital company* (EFC Alcaraz-Hughes).

Como ya sabemos, en España, en el año 2010, gracias al Real Decreto Legislativo 1/2010, se ha introducido el término de sociedades de capital, que hace referencia e incluye a la sociedad comanditaria por acciones, la sociedad anónima y la sociedad de responsabilidad limitada y a sus respectivos subgrupos.

Teniendo en cuenta que esta unificación terminológica no ha tenido lugar en el Reino Unido, nuestro cometido no es otro que el de proponer un término que resulte apropiado. En el apartado 5.1.1.4. propusimos el término *company with share capital* o la traducción literal *capital company*.

Con respecto a las propuestas de traducción no se han encontrado muchas y las que hemos encontrado no nos parecen apropiadas. La propuesta de Lozano

(*corporation*) no nos parece acertada pues como ya sabemos el término *corporation* se refiere a una sociedad estadounidense, ya que en el Reino Unido este término alude a *to be incorporated* que como ya hemos visto tiene otro significado diferente. Esto mismo nos ocurre con las propuestas de Muñiz de Castro, por lo que las descartamos igualmente. Con respecto al término propuesto por el diccionario jurídico de Alcaraz Varó y Hughes (*fixed capital company*), este término se refiere a las sociedades de capital fijo, que, como sabemos, por sus características definitorias tampoco es un término que nos pueda servir como equivalente, por lo que tampoco nos parece acertado.

6.1.8. Sociedad cooperativa

- *Cooperative society* (Bossini, Gleeson y Arana; Larousse; IATE).
- *Cooperative* (Muñiz de Castro).

Las traducciones ofrecidas por el diccionario bilingüe de Bossini, Gleeson y Arana, así como por el Larousse y la base de datos de IATE, coinciden en el término *cooperative society*. El diccionario de Bossini, Gleeson y Arana define este término de la siguiente manera: «asociación de personas para la producción o distribución de bienes, en la que los beneficios se reparten entre los propios miembros».

Por su parte, la propuesta de Muñiz de Castro también sería correcta, ya que propone un sinónimo de la anterior: *cooperative*.

Tal y como hemos concluido a partir de nuestra comparativa de sociedades, podemos considerar las cooperativas entidades mercantiles similares en ambos sistemas, y por lo tanto, equivalentes funcionales.

En este caso podemos comprobar que hay consenso a la hora de proponer un término y que además este término nos parece el más adecuado teniendo en cuenta las características jurídicas definitorias de ambas entidades. Sin embargo, y dependiendo del contexto, habría que tener en cuenta que estas dos sociedades presentan elementos diferenciadores en cuanto a número mínimo de socios que se requieren para constituir la sociedad.

6.2. Sociedades inglesas

6.2.1. *Tenancy in common*

Los términos propuestos por los diccionarios para denominar este concepto son los siguientes:

- Copropiedad (Lozano; Bossini, Gleeson y Arana; Jurídico Alcaraz-Hughes; Muñiz de Castro).
- Tenencia en común (Muñiz de Castro).
- Comunidad de bienes (Lozano; Muñiz de Castro).
- Condominio (Lozano; Muñiz de Castro; Bossini, Gleeson, Arana; Jurídico Alcaraz -Hughes).
- Propiedad indivisa (Lozano; Muñiz de Castro).
- Tenencia por cuotas, alquiler, (Larousse; Jurídico Alcaraz-Hughes).
- Inquilinato, arrendamiento (EFC Alcaraz-Hughes).

Antes de comentar las propuestas ofrecidas, hemos de señalar que nos llama la atención que la mayoría de las propuestas las ofrecen los diccionarios de Lozano, Muñiz de Castro y el diccionario jurídico de Alcaraz Varó y Hughes. Es decir, que a la hora de buscar este término no lo vamos a encontrar en todos los diccionarios o bases de datos y, además, cuando lo encontremos vamos a dar

con bastantes propuestas que, en lugar de ayudarnos a decidir qué término es el idóneo, nos confundan más aún.

En cuanto a las propuestas, los términos de *copropiedad*, *tenencia en común* y *condominio* no nos parecen exactos al cien por cien, pero si tenemos en cuenta la técnica de la generalización como opción de traducción puede ser una buena alternativa, si bien nos parecen términos más bien generales y poco precisos.

Teniendo en cuenta nuestra comparativa a partir de parámetros y características definitorias, hemos de descartar totalmente la opción de *comunidad de bienes* pues estas dos entidades no comparten sus características definitorias.

Nos llama poderosamente la atención que dos diccionarios planteen el término *propiedad indivisa* cuando una de las características definitorias de la *tenancy in common* es precisamente que es un tipo de copropiedad en la que hay una división específica de la parte poseída. Por ello, descartamos esta opción pues describe de forma incorrecta este tipo de entidad.

En cuanto a los términos *tenencia por cuotas* o *alquiler* hemos de decir que no nos parecen los términos más apropiados por dos motivos. El primero de ellos es que no son términos que se correspondan por su definición con el alquiler. La *tenancy in common* se caracteriza por la posesión de una propiedad entre dos o más *tenants*, pero esa propiedad se posee y no se arrienda ni se pagan cuotas por ella. Por lo tanto, este término hay que descartarlo como opción de traducción, ya que puede ocasionar equívocos. Lo mismo ocurre con las opciones de *inquilinato* y *arrendamiento*, que no comparten características definitorias con una *tenancy in common*.

6.2.2. *Joint tenancy*

Según los diccionarios especializados que se han consultado, las propuestas de traducción para este término son las siguientes:

- Tenencia en común (IATE).
- Coarriendo (Lozano; Larousse; Jurídico Alcaraz-Hughes; EFC Alcaraz-Hughes; Muñiz de Castro).
- Condominio (Muñiz de Castro; Bossini, Gleeson, Arana; Jurídico Alcaraz-Hughes; EFC Alcaraz-Hughes).
- Comunidades en mano común (Jurídico Alcaraz-Hughes).

Los términos *tenencia en mano común*, *condominio* y *comunidades en mano común* se refieren a que la *joint tenancy* es un régimen de copropiedad. No podemos decir que el uso de estos términos sea incorrecto, pues aluden a una de las características definitorias fundamentales de este tipo de entidad. Sin embargo, consideramos más oportuno emplear en la medida de lo posible, el mismo término para referirnos a esta entidad, para evitar la ambigüedad y la confusión. Por nuestra parte, proponemos el término *copropiedad con derecho del supérsitite*, que consideramos que resulta más completo y definitorio.

Con respecto al término *coarriendo* no estamos en absoluto de acuerdo, ya que entendemos que un coarriendo es la adquisición conjunta y de forma temporal de una cosa, obra o servicio mediante cierto precio. Por su parte, como ya sabemos, la *joint tenancy* no se corresponde con esta definición, pues una *joint tenancy* es una copropiedad de dos o más *tenants* en la que la propiedad está *proindivisa* y en la que existe una peculiaridad: el *right of survivorship* o el derecho del supérsitite. Por ello, el término *coarriendo* no se ajusta a las características jurídicas definitorias de la *joint tenancy* y por lo tanto no existe

correspondencia entre dichos términos aunque pueda haber alguna similitud entre los mismos.

6.2.3. *General partnership*

Las propuestas que han ofrecido los diferentes diccionarios especializados son:

- Sociedad colectiva (IATE; Bossini, Gleeson y Arana; Lozano; EFC Alcaraz-Hughes).
- Sociedad regular colectiva (Jurídico Alcaraz-Hughes; EFC Alcaraz-Hughes; Muñiz de Castro).
- Sociedad persona (Lozano; Jurídico Alcaraz-Hughes; EFC Alcaraz-Hughes).

Los términos «sociedad colectiva» y «sociedad regular colectiva» nos parecen correctos. A la hora de ofrecer esta traducción hay unanimidad y criterio, puesto que, de acuerdo con las características jurídicas definitorias de ambas entidades podemos establecer una correspondencia entre estas sociedades. Aún así, tal y como ya señalamos cuando analizamos las propuestas de traducción del término en español, debemos matizar según el caso, pues ambas sociedades tienen una correspondencia funcional elevada, pero no coinciden en los parámetros que se refieren a los tipos de socios, a su constitución, a la adquisición de la personalidad jurídica y al régimen fiscal.

Por su parte, el término *sociedad persona* se refiere a que este tipo de sociedad es una sociedad personalista. No consideramos incorrecta esta traducción, pues es cierto que una sociedad colectiva es un ejemplo de sociedad personalista (puesto que cuando se constituye se hace en función de las personas que la integran). Sin embargo, recomendaríamos no emplear un término que pueda

resultar general o confuso y siempre decantarnos por el más preciso, en este caso el de *sociedad colectiva*, que, además, coincide con el término que planteamos en este estudio, basado en la comparativa por parámetros.

6.2.4. *Limited partnership*

Las propuestas encontradas en los diccionarios especializados para este término son:

- Sociedad en comandita (IATE; Lozano; EFC Alcaraz-Hughes; Muñiz de Castro).
- Sociedad comanditaria (Muñiz de Castro).
- Sociedad personalista de responsabilidad limitada (Lozano; Jurídico Alcaraz-Hughes; EFC Alcaraz-Hughes; Muñiz de Castro).
- Sociedad en comandita por acciones (Muñiz de Castro; IATE).
- Sociedad limitada (Muñiz de Castro).
- Sociedad comanditaria simple (IATE).

De acuerdo con la comparativa por parámetros y atendiendo a las características comunes que presentan estas sociedades, las propuestas *sociedad en comandita* y *sociedad comanditaria* nos parecen apropiadas, si bien son un poco genéricas ya que no especifican si se trata de una sociedad en comandita simple o por acciones.

El término *sociedad personalista de responsabilidad limitada* no nos parece apropiado ya que, si bien es cierto que estas entidades tienen carácter personalista, no todos los socios tienen responsabilidad limitada, por lo que el término no sería correcto por faltar a una de las características definitorias de este tipo de sociedades. Esto mismo ocurre con la propuesta *sociedad limitada*

ofrecida por Muñiz de Castro, que nos parece no solo incorrecta, sino limitada y confusa.

Por su parte, la propuesta de *sociedad en comandita por acciones* tampoco nos parece la más idónea. Tal y como vimos en los cuadros comparativos por parámetros, las características jurídicas definitorias de la sociedad comanditaria por acciones no se correspondían con ninguna otra entidad societaria existente en España. A partir de la analogía, basada en características comunes, observamos que la *limited partnership* compartía un gran número de parámetros comunes con la sociedad comanditaria simple, por lo que ninguna de las propuestas planteadas, a excepción de una de las propuestas de la base de datos IATE (*sociedad comanditaria simple*) nos parece acertada.

6.2.5. *Limited liability partnership*

Como vimos en la comparativa a partir de parámetros comunes, esta entidad no presenta correspondencias con ninguna sociedad existente en España. Por este motivo nos planteamos una traducción basada en la técnica de la descripción o la ampliación, ya que creemos conveniente explicar en qué consiste. Sin embargo, hemos encontrado varias propuestas de traducción en algunos de los diccionarios consultados:

- Sociedad comanditaria (Jurídico Alcaraz-Hughes; IATE).
- Responsabilidad limitada (Larousse).
- Sociedad de responsabilidad limitada (EFC Alcaraz-Hughes; Muñiz de Castro).

El término *sociedad comanditaria* no nos parece acertado, ya que la *LLP* no se corresponde con una sociedad comanditaria y aún así, nos parecería un término

muy general, pues habría que especificar de qué tipo de sociedad en comandita se trata.

En cuanto a las acepciones *sociedad limitada* o *sociedad de responsabilidad limitada*, no creemos que se pueda proponer un término basado únicamente en una de las características de las *LLP* y que además este término resulte confuso, ya que las podemos confundir con las sociedades de responsabilidad limitada, que poco tienen en común con las *LLP*.

Por lo tanto, en este caso concreto, tal y como ya señalábamos, no nos atreveríamos a proponer una traducción que resultase confusa o imprecisa, sino que habría que hacer constar que no existe ninguna correspondencia societaria en España y optar por las técnicas de ampliación o descripción.

6.2.6. Public limited company

Las propuestas encontradas para esta sociedad han sido las siguientes:

- Sociedad anónima (Lozano; Larousse; Muñiz de Castro; IATE).
- Sociedad anónima que cotiza en bolsa (Jurídico Alcaraz-Hughes; EFC Alcaraz-Hughes).

Como vemos, en las propuestas encontradas encontramos bastante homogeneidad. El término *sociedad anónima* nos parece correcto si atendemos a nuestras propias propuestas de equivalencias funcionales basadas en la analogía de características jurídicas definitorias. Si embargo, no estamos de acuerdo con la propuesta de los diccionarios de Alcaraz Varó y Hughes en la que se ha especificado que son sociedades anónimas que cotizan en bolsa ya que, como sabemos, una sociedad anónima no tiene por qué cotizar en bolsa,

por lo que no consideramos que esta cualidad sea una característica propia o definitoria de las sociedades anónimas.

6.2.7. *Private limited company*

Las propuestas encontradas a la hora de traducir este término han sido las siguientes:

- Compañía de responsabilidad privada (Lozano).
- Sociedad privada; empresa privada; corporación privada (Jurídico Alcaraz-Hughes; Muñiz de Castro).
- Sociedad de responsabilidad limitada (EFC Alcaraz-Hughes; Muñiz de Castro).

En primer lugar, el término de Lozano nos parece totalmente desacertado, puesto que da a entender que la responsabilidad es privada, lo cual no tiene mucho sentido y hace que el término resulte bastante confuso.

En segundo lugar, las acepciones que incluyen el término *privada* como las propuestas *sociedad privada*, *empresa privada* o *corporación privada* no es que sean del todo incorrectas, pero a nuestro parecer son muy generales y no definen el término de la forma más idónea posible.

Finalmente, tal y como han sabido reflejar el diccionario económico, financiero y comercial de Alcaraz Varó y Hughes y el diccionario de Muñiz de Castro, existe un término que sin duda resulta mucho más apropiado, pues comparte una gran número de características definitorias, que es el de *sociedad de responsabilidad limitada*, si bien a la hora de traducirlo hay que tener en cuenta que estas dos entidades presentan diferencias en cuanto al capital mínimo que hay que aportar y a las formas en las que se divide el mismo.

6.2.8. *Cooperative*

Para este término los diccionarios especializados están de acuerdo en proponer prácticamente la misma acepción:

- Cooperativa (Lozano; Bossini, Gleeson, Arana; Jurídico Alcaraz-Hughes; Larousse; EFC Alcaraz-Hughes; Muñiz de Castro; IATE).
- GRAL cooperación (Alcaraz-Castro Calvín).

En general, este término encuentra una propuesta de traducción unánime que, además, coincide con la propuesta realizada por nuestro estudio a través de la comparativa de características jurídicas comunes.

Sin embargo, nos llama la atención la propuesta realizada por el diccionario de Alcaraz y Castro Calvín, puesto que no nos resulta muy clara. En primer lugar, imaginamos que las siglas *GRAL* se refieren a general. En segundo lugar, no entendemos muy bien a qué se refiere cuando propone el término *cooperación*. Además, este diccionario no ha realizado ninguna propuesta para los términos anteriores y por lo que podemos comprobar, la única que ha hecho no resulta muy clara. En nuestra opinión, convendría desechar este tipo de propuestas confusas y optar por el término *cooperativa* que es el que ha demostrado más coincidencias en cuanto a sus parámetros definatorios con la cooperativa.

6.3. Conclusiones del análisis

Tras haber analizado y comentado las acepciones propuestas por diccionarios especializados, hemos de señalar que evaluar la calidad de los diccionarios no forma parte de los objetivos de este estudio. No obstante, consideramos que este análisis vendría a completar nuestra investigación, ya que los diccionarios

especializados son una herramienta básica empleada por el traductor y en vista de que este trabajo ofrece propuestas de traducción, nos parecía no solo interesante sino necesario cotejar dichas propuestas con las propuestas planteadas en este estudio.

Consideramos que si bien hemos ido analizando todas y cada una de las propuestas encontradas, una vez realizado el análisis, convendría detenernos a señalar muy brevemente algunas de las conclusiones a las que hemos llegado.

En primer lugar podemos observar que hay diccionarios que ofrecen más términos que otros o que realizan más propuestas. La pregunta que nos planteamos respecto a esto es si es preferible que un diccionario plantee muchas propuestas aunque algunas sean muy arriesgadas, es decir, ¿hasta qué punto es bueno un diccionario si presenta gran cantidad de propuestas pero estas propuestas no son acertadas?

El problema que creemos que se presenta cuando consultamos un diccionario es que en muchas ocasiones cuando vamos a buscar un término encontramos multitud de acepciones diferentes y, al no estar familiarizados con el tema, no nos encontramos en disposición de hacer una elección con criterio. En este sentido, nos ha parecido muy interesante y positivo que en el diccionario bilingüe de términos legales de Bossini, Gleeson y Arana (2008) se ofrezcan definiciones de los términos, pues puede resultar muy útil para encontrar un equivalente lo más adecuado posible.

Si tuviéramos que hacer un balance de los diccionarios diríamos que, en general, y teniendo en cuenta las comparativas realizadas en este estudio, no estamos demasiado satisfechos con los términos propuestos por los diccionarios. Los diccionarios económicos, jurídicos y comerciales han de ser

conscientes de que, al tratar con dos sistemas legales diferentes, no tiene por qué haber correspondencias jurídicas en los términos que ofrecen. Por este motivo deberían plantearse hasta qué punto resulta útil para el traductor encontrar una lista interminable de soluciones de traducción que no tienen nada que ver las unas con las otras y que probablemente provocarían una situación de malentendidos en el receptor. En muchas ocasiones, cuando se ofrece un término con más o menos consenso, las propuestas ofrecidas no se matizan; por ejemplo, en el caso de la *general partnership* y la sociedad colectiva hay acuerdo entre los diferentes diccionarios a la hora de relacionar ambas entidades como correspondientes. Sin embargo, dicho consenso puede hacer pensar al traductor que ambas entidades son equivalentes exactos cuando no lo son. Lo ideal sería que un diccionario nos ofreciese los matices de dichas acepciones, de forma que pudiésemos saber que la sociedad colectiva y la *general partnership* pueden considerarse equivalentes funcionales pero que en un encargo de traducción concreto se debería hacer constar las diferencias jurídicas que presentan ambas entidades. Como consideramos muy improbable que los diccionarios realicen este esfuerzo titánico, defendemos nuestra metodología de trabajo basada en la documentación y la comparación como única vía para proporcionar unas soluciones de traducción con criterio e idóneas para su utilización por el traductor.

7. PROPUESTA DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE LA SEDE SOCIAL

Hemos considerado conveniente incluir un breve apartado dedicado a la transferencia internacional de la sede social ya que consideramos que, debido a su carácter internacional, es una operación a la que se han de enfrentar muchos traductores jurídicos y comerciales. La transferencia de sede social de un país, tal y como su propio nombre indica, es una operación cada vez más frecuente por la cual una sociedad, mediante el acuerdo de sus socios, traslada su sede social de un país a otro país distinto.

De acuerdo con Esteban (2010), la operación de transferencia internacional de sede social comprende diversas ventajas, ya que gracias a esta operación la sociedad no está obligada a liquidar y disolver la sociedad en el país anterior ni a constituir una sociedad nueva en el país en el cual desean comenzar a operar, ahorrándose el esfuerzo, tanto burocrático como económico que ello conlleva.

Por un lado, en los últimos años ha aumentado considerablemente la necesidad de las empresas de abrir sus fronteras y de trabajar en otros mercados. Por otro lado, a los empresarios les resulta, en muchas ocasiones, más beneficioso (por razones económicas, legislativas, etcétera) para sus negocios el establecer el domicilio social en otro lugar. Además, recientemente, la operación de la

transferencia de sede social en nuestro país se ha regulado¹³ por la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

En nuestros días, las operaciones societarias (tanto en nuestro país como en el extranjero) están marcadas por el comercio exterior y el mercado de la globalización en la que cada vez más sociedades operan en el ámbito internacional. Muchas veces, una sociedad opera de tal forma dentro de un país que ha trasladado su explotación principal (sede real) a otro país. En estos casos, por ejemplo, una transferencia de sede social puede evitar futuros conflictos pues puede hacer volver a coincidir la sede real con la sede social. Asimismo, el traslado de sede social puede servir en el supuesto de que una sociedad está interesada en comprar todos los activos de una sociedad con sede en el extranjero. La operación puede simplificarse considerablemente si la sociedad adquiere todas las acciones de la sociedad extranjera y, a continuación, se limita a trasladar la sede social al país que les interese.

Como vemos, son varios los supuestos en los que una transferencia de sede social puede resultar muy útil, y debido al respaldo que esta operación ha recibido por parte del legislador español estas operaciones cada vez podrán ser más habituales. Y ello a pesar de que, aunque sería del mayor interés, en la actualidad no existe una regulación europea uniforme que establezca el régimen jurídico de esta operación, al haber renunciado el legislador europeo a dicha iniciativa una vez que fue dictada la sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de diciembre de 2008 en el asunto *Cartesio*¹⁴.

¹³ Hasta hace bien poco, en nuestro país, la regularización de la operación de transferencia de sede social estaba prevista en dos artículos, uno de ellos en la actualmente derogada Ley de Sociedad Anónima de 1989 y otro en el Reglamento del Registro Mercantil.

¹⁴ Una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (16 diciembre de 2008), concretamente la del asunto *Cartesio*, integra los límites comunitarios a la competencia de los Estados miembros para determinar la Ley aplicable a las sociedades en caso de traslado de domicilio social dentro de la UE.

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

La transferencia de sede social de un país a otro es una operación que precisa la coordinación de dos sistemas jurídicos diferentes que han de aceptar y respaldar la transferencia y coordinar las diferentes fases de la operación de forma conjunta, lo que ha hecho que esta operación societaria nos llamase la atención especialmente.

En un principio, nuestra idea era la de recoger muestras de documentos implicados en este proceso (tal y como hacemos con las escrituras de constitución, el *memorandum of association*, los estatutos sociales y los *articles of association*) y analizar las estructuras, los aspectos ortográficos y sintácticos y las fórmulas fijas de estos tipos de documentos. Sin embargo, cuando empezamos a documentarnos para realizar esta tarea, descubrimos que existe un asunto al que merece la pena dedicar especial atención. En un momento del proceso de traslado internacional de sede social, y una vez se han cumplido con todos los requisitos exigidos, el responsable del Registro en el que está inscrita la sociedad ha de emitir un certificado que acredite que dicho proceso se ha llevado a cabo conforme a la Ley y que se cumplen todos los requisitos necesarios para el traslado. Este certificado será el mismo que tendrá que inscribirse en el Registro Mercantil extranjero (la *Companies House*, si se trata del Reino Unido) correspondiente a la nueva sede social.

Debido, por una parte, a la dificultad de encontrar ese tipo de documentos (tanto en español como en inglés) para analizarlos y, por otra parte, a la necesidad que consideramos que existe de que ese documento que llega al Registro Mercantil de la nueva sede social esté correctamente traducido, consideramos que era necesario proponer unos documentos prototípicos que puedan ser útiles no solo para el traductor, sino para el personal del Registro Mercantil que lo requiera.

Antes de presentar las propuestas (en español y en inglés) de estos documentos, explicaremos brevemente en qué consiste el traslado internacional de sede social y cuáles son los requisitos necesarios para ello.

7.1. La transferencia de la sede social desde el Reino Unido a España

En el Reino Unido el traslado de sede social se regula a través de la *Companies Act* 2006. Para trasladar la sede social del Reino Unido a otro Estado, la *Companies Act* 2006 establece en su artículo 87 que la sociedad que desee trasladar el domicilio social ha de informar al registrador (*registrar*) de la *Companies House*. Esto se puede realizar cumplimentando el modelo AD01 (disponible en la página *web* de la *Companies House*) y en el que hay que indicar los datos de registro de la sociedad así como la nueva dirección de la sede social. El documento ha de ir firmado por el presidente de la sociedad o, en su defecto, una persona autorizada para ello y tiene que remitirse al encargado del registro (*registrar*) de la *Companies House*.

La información relativa al traslado de la sede social será publicada en el Registro público. A partir de ese momento, cualquier interesado que desee ponerse en contacto con la sociedad en su antigua sede social, dispondrá de 14 días para hacerlo.

A pesar de la falta de respaldo legal que ha tradicionalmente ha existido con respecto al traslado de la sede social de una sociedad desde el extranjero a España, la práctica registral española ya ha ofrecido ejemplos de dichos traslados. Con la aparición de la mencionada Ley 3/2009, esta operación se respalda legalmente de acuerdo con lo expresado en los artículos 92 y 94 de la misma. De acuerdo con el artículo 92, el traslado internacional del domicilio social se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009 y en los Tratados o Convenios Internacionales vigentes. Por su parte, en el artículo 94 se establece que el

traslado del domicilio social de una sociedad extranjera que esté constituida conforme a la ley de otro Estado parte del Espacio Económico Europeo, no afectará a la personalidad jurídica de la sociedad. Salvo que los Tratados o Convenios Internacionales vigentes dispongan lo contrario, la sociedad que desee trasladar su domicilio social a España ha de cumplir con lo exigido por las leyes de este Estado.

De acuerdo con las exigencias de cooperación internacional en caso de transferencia de sede social (introducidas por primera vez en España por la Ley 3/2009), el traslado de la sede social a España queda condicionado al hecho de que el país en el que se encuentra la antigua sede social permita el traslado con mantenimiento de la personalidad jurídica. Si la sociedad que desea trasladar su sede social a España es una sociedad de un Estado parte del Espacio Económico Europeo (como es el caso del Reino Unido), no afectará a la personalidad jurídica de la sociedad. En España se aplica el criterio establecido a partir de la sentencia Cartesio.

La Ley 3/2009 dispone que las sociedades que pueden, en principio, realizar un traslado de sede social a España, son las que se encuentran constituidas de acuerdo a la Ley de su país o Estado origen y se encuentren legalmente inscritas en la institución correspondiente al Registro Mercantil (la *Companies House*, en el caso de el Reino Unido). La Ley no se refiere a la situación de las sociedades que se encuentren incursas en un proceso de liquidación o disolución.

En el primer apartado del artículo 94 de la Ley 3/2009, se precisa que la sociedad que desee trasladar su sede social a España «deberá cumplir con lo exigido por la ley española para la constitución de la sociedad cuyo tipo ostente, salvo que dispongan otra cosa los Tratados o Convenios Internacionales vigentes en España». Antes de producirse el traslado y el cambio de nacionalidad de la sociedad anteriormente registrada en el Reino

Unido, esta sociedad deberá adaptar sus estatutos al Derecho español y adoptar una forma societaria propia de nuestro sistema mercantil.

Todos los trámites que ha de ir cumpliendo la sociedad que desea trasladarse a nuestro país, tales como el redactar el proyecto de traslado, la aprobación de los socios o accionistas de la sociedad, las cuestiones relativas a derechos, tanto de socios (a separarse de la sociedad), de trabajadores (a regular su nueva situación), como de acreedores (a reclamar las posibles deudas que la sociedad haya contraído), han de llevarse a cabo mientras que la sociedad en cuestión aún se encuentre inscrita en la antigua sede social.

Una vez realizados todos los trámites exigidos en el Reino Unido, se debe presentar el acuerdo de traslado de la sede social a España. El proceso de traslado habrá finalizado bien mediante la elevación a público del acuerdo de traslado o bien con una certificación registral análoga a la que se refiere el artículo 101 de la Ley 3/2009, que es la certificación registral por la que el registrador hace constar que todos los datos han sido llevados a cabo correctamente.

Finalmente, la sociedad ha de inscribirse igual que una sociedad española, incluyendo las certificaciones pertinentes, como la que haga constar que la sociedad no tiene ninguna denominación que no sea válida, etcétera. Una vez que el registrador mercantil dé el visto bueno se produce la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, así como la posterior publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

7.1.1. Propuesta de documentos para la certificación previa al traslado internacional de la sede social desde el Reino Unido a España

En defecto de un régimen internacional sobre la cuestión, la exigencia de emisión de un certificado por una autoridad del país de origen de la sociedad

Segunda parte: estudio descriptivo-comparativo

en la que se acredite que, desde el punto de vista de la legalidad del país, se han cumplido todos los trámites, resultará del todo conveniente. Dicho documento podría ser del siguiente tenor:

FIGURA 21:

Modelo de certificación previa al traslado internacional de la sede social desde el Reino Unido a España (español)

Por la presente, y como encargado del Registro -----, donde se encuentra inscrita la sociedad -----, con número de registro -----

Certifico que, de acuerdo con lo dispuesto en la Companies Act 2006 y en las Overseas Companies Regulations 2009, la sociedad -----, con sede social en ----- de acuerdo con los datos obrantes en este Registro, ha cumplido con todos los trámites legales para que tenga lugar el traslado del domicilio social a España y se han cumplido los requisitos establecidos por la forma social del Derecho español que ha adoptado la sociedad. El patrimonio neto de la sociedad con sede originaria en el Reino Unido cubre la cifra del capital social exigido por el Derecho español, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley 3/2009.

A este efecto se presenta la siguiente documentación:

- 1 — Escritura de constitución original.
- 2 — Estatutos sociales adaptados al Derecho español.
- 3 — Aprobación del acuerdo por el que se transfiere a España el domicilio.
- 4 — Certificación negativa de denominación emitida por el Registro Mercantil Central.
- 5 — Acreditación del cierre del Registro de la sociedad en el Reino Unido.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo en -----, a fecha -----

El Registrador Mercantil.

FIGURA 22:

Modelo de certificación previa al traslado internacional de la sede social desde el Reino Unido a España (inglés)

I, the Registrar of Companies of -----, where the Company ----- with registered number ----- is entered,

Hereby certify that, in accordance with the provisions set out under Companies Act 2006 and the Overseas Companies Regulations 2009, according to the information obtaining in this Registry, the above-mentioned Company, with registered offices at -----, has satisfied all the requirements and proceedings necessary for the change of location of its registered offices to ----- and that the said Company has fulfill all the requirements, according to the Spanish nature of the company and the requirements concerning share capital (as set out under Spanish Act 3/2009). The said Company has submitted the following documents:

- 1— Original Memorandum of Association.
- 2— The Articles of Association of the Company, duly translated and adapted to the Spanish governing law.
- 3 – Approval by the Board of Directors of the Company.
- 4 – Negative certification of the company's name, issued by the Companies House.
- 5 – Accreditation certifying the entry page for this Company has been formally closed to new entries.

In witness whereof and for the effects thereto pertaining I issue this certifying document and hereto set my hand in ----- on -----.

The Registrar.

7.2. La transferencia de la sede social desde España al Reino Unido

Como ya hemos mencionado, la Ley que contempla actualmente en nuestro país la posibilidad de trasladar la sede social de una sociedad española al extranjero es la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

En el caso de que el Estado al que se quiere trasladar la sede social permita dicho traslado, la sociedad a trasladarse ha de cumplir con lo exigido por la ley del país de destino en cuanto a la constitución de dicha sociedad, al igual que se prevé en el caso inverso en el artículo 94 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

En principio, las sociedades que pueden trasladar su sede social al extranjero son, de acuerdo con esta Ley, todas las sociedades españolas inscritas en el Registro Mercantil. De acuerdo con el artículo 92 de dicha Ley «no podrán trasladar el domicilio al extranjero las sociedades en liquidación ni aquellas que se encuentren en concurso de acreedores». Tampoco podrán trasladar su sede social las sociedades declaradas nulas antes del traslado de la sociedad, ni las sociedades con la hoja registral cerrada¹⁵. Asimismo, las sociedades anónimas europeas tienen un régimen jurídico propio previsto para estos casos. Por su parte, las sociedades cooperativas han generado cierta controversia, pues de acuerdo con la Ley no pueden trasladar su sede al extranjero debido a su régimen específico¹⁶.

¹⁵ Bien por falta de depósito en las cuentas anuales o por la baja provisional en el Índice de Entidades del Ministerio de Hacienda (de acuerdo con el RD 1/2010 por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital y con el RD 4/2004 por el que se aprueba la Ley de Impuestos sobre Sociedades, respectivamente).

¹⁶ Para más información sobre el traslado de la sede social de las sociedades cooperativas remitimos al artículo de Carrascosa González publicado en La Ley, número 7294, de 30 de noviembre de 2009.

Para llevar a cabo el traslado han de seguirse unos trámites. En primer lugar, los administradores de la sociedad han de redactar y firmar un proyecto de traslado. En este proyecto de traslado han de incluirse:

- La denominación, el domicilio y los datos identificativos del Registro en el que está inscrita la sociedad.
- El nuevo domicilio.
- El calendario y las fechas del traslado.
- La relación de los derechos para la protección de los socios, acreedores y trabajadores de la sociedad.

En el proyecto de traslado han de adjuntarse los estatutos sociales debidamente traducidos al español y adaptados a la legislación española.

Una vez que los administradores presentan el proyecto de traslado, dicho proyecto será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los administradores redactarán un informe detallado del proyecto de traslado, en el que se justifiquen los aspectos jurídicos y económicos del traslado y las consecuencias que de este se derivan para trabajadores, acreedores y socios.

Seguidamente, se convocará a la Junta de la sociedad, que tendrá que aprobar el traslado. Este será el momento de tratar las cuestiones relativas al derecho que tienen los socios, los trabajadores y los acreedores a separarse de la sociedad, a regular su nueva situación, y a reclamar las posibles deudas que la sociedad haya contraído con ellos, respectivamente.

La escritura de aprobación del acuerdo de traslado de la sede social será la misma que habrá de ser objeto de inscripción en el Registro Mercantil extranjero de la nueva sede social, por lo que se plantea la cuestión relativa a la

autoridad a la que podrá acudir para su otorgamiento, si al notario español o al notario extranjero. En cualquier caso, habida cuenta que la escritura no dejará de ser extranjera en alguno de los países, esta razón hace conveniente que sea posible la inscripción de escrituras extranjeras, como modo de facilitar las operaciones internacionales de traslado de sede social.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley 3/2009, el registrador mercantil ha de certificar (teniendo en cuenta los datos que figuren en el Registro Mercantil) que los actos y trámites exigidos para llevar a cabo el traslado internacional de sede social se han cumplido de acuerdo a lo exigido por la Ley. A partir de ese momento, la hoja registral quedará cerrada, aunque no cancelada.

Para trasladar una sociedad al Reino Unido (una vez que se han llevado a cabo los trámites pertinentes en el país de origen) ha de cumplirse con lo establecido por la legislación del Reino Unido para trasladar la sede social. En el Reino Unido, el traslado de la sede social desde un país extranjero se regula a través de la *Companies Act* (artículos 1044 y siguientes) y de las *Overseas Companies Regulations 2009*, las *Overseas Companies (Execution of Documents and Registration of Charges) Regulations 2009* y las modificaciones de estas últimas en 2011, las *Overseas Companies (Execution of Documents and Registration of Charges) (Amendment) Regulations 2011*.

De acuerdo con la *Companies Act 2006*, la sociedad que va a trasladarse al Reino Unido ha de adaptarse a los requisitos allí previstos, tales como que la denominación social no coincida con ninguna otra denominación ya existente (en ese caso, el artículo 1048 de la *Companies Act* prevé el empleo de una denominación alternativa). Por su parte, las *Overseas Companies Regulations 2009* establecen los datos que ha de especificar la sociedad que desea trasladar su domicilio social:

- La denominación social.
- La forma societaria.
- Los datos relativos a la oficina del Registro en el que está inscrita y el número de registro de la sociedad.
- Los datos de los presidentes y secretarios.

Asimismo, las *Overseas Companies Regulations 2009* (artículo 8 y siguientes) especifica los documentos que hay que entregar:

- Copia oficial de la constitución de la sociedad.
- La documentación relativa a la contabilidad de la sociedad.

Una vez que se hayan cumplido los trámites pertinentes en ambos Estados, la sede social de la sociedad quedará trasladada a su nuevo domicilio.

7.2.1. Propuesta de documentos para la certificación previa al traslado internacional de la sede social desde España al Reino Unido

Si tenemos en cuenta, por un lado, que la certificación expedida por el registrador mercantil de España es la misma que ha de presentarse en la *Companies House* de Inglaterra, Gales o Irlanda del Norte y que, por otro lado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1103 y 1105 de la *Companies Act* de 2006, en los registros del Reino Unido no se pueden presentar documentos redactados en otra lengua que no sea el inglés (y si se presentan habrá que acompañarlos de una traducción oficial), queda suficientemente justificada la necesidad y la importancia que tiene, a nuestro entender, el proporcionar un documento de certificación previa al traslado social en español y en inglés.

FIGURA 23

Modelo de certificación previa al traslado internacional de la sede social desde España al Reino Unido (español)

Por la presente, y como encargado del Registro -----, donde se encuentra inscrita la sociedad -----, con número de registro -----

Certifico que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, la sociedad -----, con sede social en ----- de acuerdo con los datos obrantes en este Registro, ha cumplido con los actos y los trámites necesarios para trasladar su sede social a ----- y que ha presentado la siguiente documentación:

- 1 — La escritura de aprobación por la Junta del proyecto de traslado de sede, que contiene:
 - la denominación y el domicilio de la sociedad;
 - los datos relativos a su inscripción en el Registro;
 - el nuevo domicilio social;
 - el calendario y las fechas de traslado;
 - los derechos previstos para la protección de los socios y de los acreedores, así como de los trabajadores.
- 2 — Los informes preceptivos por la legislación española para el traslado de la sede social al extranjero.
- 3 — La denominación social y estatutos de la sociedad debidamente traducidos al inglés y adaptados a la legislación del Reino Unido.

Asimismo, certifico que la sociedad no se encuentra en proceso de disolución o liquidación, que ha sido respetado el procedimiento legalmente establecido para la protección de socios, acreedores y trabajadores de la sociedad, y que cumple con las exigencias requeridas por la forma social adoptada en el país de la nueva sede social, incluidas las relacionadas con el capital social mínimo exigido.

Expido la certificación, quedando cerrada la hoja del Registro para nuevas inscripciones. Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo en -----, a fecha -----.

El Registrador Mercantil.

FIGURA 24

Modelo de certificación previa al traslado internacional de la sede social desde España al Reino Unido (inglés)

I, the Registrar of Companies of -----, where the Company ----- with registered number ----- is entered,

Hereby certify that, in accordance with the provisions set out under the Spanish Law ref. 3/2009, of 3 April 2009 concerning Structural Modifications to Commercial Companies, according to the information obtaining in this Registry, the above-mentioned Company, with registered offices at -----, has satisfied all the requirements and proceedings necessary for the change of location of its registered offices to ----- and that the said Company has submitted the following documents:

- 1 — Change of location details signed by the company directors, containing:
 - Name and registered address of the Company;
 - Relevant information pertaining to the entry of the Company details on this Register;
 - New registered address of the Company;
 - Timetable and date for change of location;
- 2 — The Articles of Association of the Company, duly translated and adapted to the governing law of the country of destination .
- 3 — The Administrators' report.
- 4 — Approval by the Board of Directors of the Company.

Moreover, I certify that the Company is not presently in the process of dissolution or liquidation, that it complies with the requirements concerning share capital and that the rights of the partners, employees and creditors have been respected..

The entry page for this Company on the Register in my power has been formally closed to new entries.

In witness whereof and for the effects thereto pertaining I issue this certifying document and hereto set my hand in ----- on -----.

The Registrar of Companies

Tercera parte

Análisis del corpus

8. ESTUDIO DEL CORPUS

En este capítulo nos hemos propuesto analizar una serie de documentos relacionados con el Derecho de sociedades. Queremos subrayar la importancia que tiene a nuestro entender el trabajo a partir de corpus de textos, ya que constituyen ejemplos reales de documentos, lo que implica que el investigador que opta por el estudio de corpus tiene a su disposición todo un conjunto de información de gran utilidad lingüística. Trabajar con un corpus de textos nos ha permitido analizar estructuras textuales, observar los aspectos sintácticos, gramaticales y discursivos, adquirir conocimiento especializado a partir de documentos concretos y, sobre todo, manejar documentos reales que constituyen una fuente de terminología viva.

Para nuestro estudio hemos seleccionado un corpus bilingüe que contiene los documentos necesarios para constituir una sociedad (escrituras de constitución y estatutos en España y *memorandum of association* y *articles of association* en el Reino Unido). Con el fin de lograr nuestro propósito, nos ha parecido especialmente interesante seleccionar este tipo de documentos por varios motivos. En primer lugar, nos parecen una serie de documentos no solo relevantes dentro de este campo, sino imprescindibles, puesto que son los documentos con los que se constituye una sociedad y, por lo tanto, los primeros

documentos que van a ir ligados a la misma. En segundo lugar, dado el mundo globalizado en el que vivimos y teniendo en cuenta la proyección internacional del comercio y la expansión de las empresas fuera de sus fronteras, el traductor se va a encontrar frecuentemente con este tipo de documentos, pues para cualquier tipo de operación internacional relacionada con la sociedad se suelen demandar las traducciones de estos documentos. Creemos que para ser exhaustivos con el trabajo realizado hay que recopilar documentos que constituyan un ejemplo real de lo que se quiere observar. Al recopilar un corpus nos planteamos establecer una relación entre teoría y datos. Estos datos, al ser reales, hacen que los resultados del estudio del corpus sean datos empíricos.

De acuerdo con Torruella y Llisterri (1999) y a la clasificación que establecen en torno a los diferentes tipos de corpus, podemos decir que el corpus que presentamos en este estudio es un corpus interno (hace referencia a los patrones lingüísticos). Según la distribución de los tipos de textos en el corpus, se trata de un corpus equilibrado, pues contiene diferentes variedades de textos distribuidos cuantitativamente en proporciones parecidas para cada variedad. Asimismo, se trata de un corpus multilingüe, ya que recopila textos de diferentes lenguas. Si atendemos a la especificidad del corpus, podemos decir que es un corpus especializado ya que se centra en un tipo particular de lengua (lenguaje comercial) y es genérico, ya que se trata de un corpus condicionado por el género de los textos, interesándonos únicamente por un tipo de texto en concreto.

Nuestro corpus se compone, por un lado, de cinco documentos de escritura de constitución de una sociedad y cinco documentos de su equivalente inglés, el *memorandum of association*. Por otro lado, cinco documentos de estatutos sociales y su equivalente en inglés, los *articles of association*. Para acotar los textos incluidos en el corpus nos hemos centrado en textos pertenecientes a sociedades

de capital o a sus equivalentes funcionales en inglés, las *public limited companies* y las *limited companies*.

En total, el corpus está formado por veinte textos redactados en su lengua origen y extraídos de diversas fuentes. De los cinco documentos de escritura de constitución, los cinco han sido extraídos de formularios (tres son documentos de sociedad anónima y dos de sociedad limitada) ya que no nos ha sido posible encontrar textos reales, quizás por la naturaleza privada de este tipo de documentos. En cuanto a los *memorandum of association* los cinco documentos que incluimos en el corpus pertenecen a sociedades reales del Reino Unido (*Centralnic Limited, BP plc, Cadbury plc, Signet Group plc* y *Mitchells and Butler plc*). Por su parte, de los documentos de estatutos sociales, tres son modelos extraídos de formularios y de *vlex* (dos de sociedad limitada y uno de sociedad anónima) y los otros dos son ejemplares reales pertenecientes a las compañías españolas Endesa SA y Telefónica SA. Con respecto a los *articles of association* el corpus está formado por dos documentos de *public limited company* (uno de ellos, *limited by shares*) y tres de *private limited company* (de los cuales, dos son *limited by shares* y el otro es *limited by guarantee*).

En este capítulo de nuestro estudio, y a partir del corpus recopilado, nuestro objetivo es observar las estructuras de los textos, así como sus aspectos ortográficos, sus fórmulas fijas y su terminología para poder comparar los documentos españoles con los de Reino Unido y observar cuáles son sus similitudes y diferencias. En el anexo I de este estudio se presenta un glosario realizado a partir de términos extraídos del corpus. Para establecer las concordancias de cada término se ha utilizado un programa de concordancias; sin embargo, la búsqueda de términos se ha elaborado de forma manual para poder, de esta manera, seleccionar exclusivamente los términos pertenecientes al campo del Derecho de sociedades.

Antes de centrarnos en estos documentos, en su definición, o en su marco legal, consideramos importante aclarar la terminología que se emplea en Estados Unidos en este campo pues, como ya hemos mencionado en este estudio, muchas veces podemos confundir estos términos. En Estados Unidos la escritura de constitución se puede denominar *certificate of incorporation*, *articles of incorporation*, *deed of corporation* o *charter of incorporation*. Los estatutos se denominan *bylaws*. No podemos confundir este último término con *byelaws*, que se emplea en el Reino unido y se refiere a reglamento de autoridades locales, no al reglamento de las sociedades.

8.1. Definición y legislación de las escrituras de constitución y de los estatutos de una sociedad de capital.

De acuerdo con el Código de comercio:

«toda compañía de comercio antes de dar principio a sus operaciones debe hacer constar su constitución, pactos y condiciones en escritura pública que se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil».

(Artículo 119, Código de comercio)

La escritura de constitución de una sociedad (también denominada acta de constitución) en España es un documento de carácter público por el cual, los comparecientes que deseen constituir una sociedad expresan su deseo de hacerlo y hacen constar algunos datos importantes con respecto a dicha sociedad. Este documento es público porque en España irá otorgado, firmado y sellado por un fedatario público.

Los datos que han de hacerse constar en dicho documento (teniendo en cuenta que las sociedades que se van a constituir son sociedades de capital) se

encuentran recogidos, desde julio de 2010, por el Real Decreto Legislativo 1/2010 por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La escritura de constitución de la sociedad refleja la voluntad de formar una sociedad, las aportaciones de los socios a la misma y cualquier otro pacto relativo al cumplimiento de los deberes de los socios y del funcionamiento de la sociedad. Suelen incluir los estatutos sociales. Según esta legislación, y de acuerdo con lo expresado en el artículo 22, en el contenido de la escritura de constitución ha de mencionarse:

- La identidad del socio o socios.
- La voluntad de constituir una sociedad de capital, con elección de un tipo social determinado.
- Las aportaciones que cada socio realice o, en el caso de las anónimas, se haya obligado a realizar, y la numeración de las participaciones o de las acciones atribuidas a cambio.
- Los estatutos de la sociedad.
- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación de la sociedad.
- Si la sociedad fuera de responsabilidad limitada, la escritura de constitución determinará el modo concreto en que inicialmente se organice la administración, si los estatutos prevén diferentes alternativas.
- Si la sociedad fuera anónima, la escritura de constitución expresará, además, la cuantía total, al menos aproximada, de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos como de los meramente previstos hasta la inscripción.

Con respecto a los estatutos sociales que rigen el funcionamiento de las sociedades, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Sociedades, en ellos se han de hacer constar los siguientes datos:

- La denominación de la sociedad.
- El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- El domicilio social.
- El capital social, las participaciones o las acciones en que se divida, su valor nominal y su numeración correlativa.
- Si la sociedad fuera de responsabilidad limitada expresará el número de participaciones en que se divida el capital social, el valor nominal de las mismas, su numeración correlativa y, si fueran desiguales, los derechos que cada una atribuya a los socios y la cuantía o la extensión de estos.
- Si la sociedad fuera anónima expresará las clases de acciones y las series, en caso de que existieran; la parte del valor nominal pendiente de desembolso, así como la forma y el plazo máximo para satisfacerlo; y si las acciones están representadas por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta. En caso de que se representen por medio de títulos, deberá indicarse si son las acciones nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
- En las sociedades de responsabilidad limitada, el modo o modos de organizar la administración de la sociedad. En las sociedades anónimas, la estructura del órgano al que se confía la administración de la sociedad. Se expresará, además, el número de administradores o, al menos, el número máximo y el mínimo, así como el plazo de duración del cargo y el sistema de su retribución, si la tuvieren; y en

las sociedades comanditarias por acciones, la identidad de los socios colectivos.

- El modo de deliberar y adoptar sus acuerdos los órganos colegiados de la sociedad.

8.2. Definición y legislación de los *memorandum of association* y de los *articles of association* de una *public limited company* y de una *private limited company*

De forma similar a la de España, para que una sociedad pueda constituirse en Inglaterra, Gales o Irlanda del Norte es necesario presentar en la *Companies House* el *memorandum of association* y los *articles of association*.

El primero de los documentos cumple con el mismo objetivo que la escritura de constitución en España, estableciendo los detalles fundamentales de la sociedad. Los formatos de este tipo de documentos están regulados por *The Companies Regulations (Tables A to F)* de 1985 y han de incluir información respecto a la denominación social, el objeto social, la responsabilidad de los socios y el tipo de sociedad (*public, limited by guarantee, with share capital...*).

Por su parte, los *articles of association* son una serie de artículos o normas que regulan la sociedad y su funcionamiento. Los modelos de estos documentos también se recogen en *The Companies Regulations (Tables A, C, D or E)* de 1985 y han de presentarse en la *Companies House* junto con el *memorandum of association*. Los *articles of association* han de recoger información acerca del capital social, los posibles embargos, los requerimientos de los dividendos pasivos, la transferencia y transmisión de acciones, los cambios en el capital social, las reuniones de la Junta General, los votos de los socios, los administradores, los secretarios, las actas, el sello, las cuentas y los dividendos, la disolución de la sociedad y las indemnizaciones.

Tanto el *memorandum of association* como los *articles of association* (ya sean de una *public limited company* como de una *private limited company*) se encuentran regulados por la *Companies Act* de 2006, en la segunda parte (*company formation*) y en el segundo capítulo de la tercera parte (*articles of association*), respectivamente.

8.3. Análisis de las escrituras de constitución

8.3.1. Tipo de documento

Las escrituras de constitución de las sociedades son documentos de naturaleza notarial y de carácter formal, redactados y autorizados por un notario en el que intervienen el mismo notario y los comparecientes.

8.3.2. Aspectos sintácticos, ortográficos y terminológicos

Con respecto a la sintaxis, podemos decir que destaca la ausencia de nexos y que se emplea la coma de modo excesivo.

En cuanto a los aspectos ortográficos, lo que quizás llama más la atención es un uso excesivo e inadecuado de las mayúsculas, que se emplean para resaltar epígrafes y títulos (*COMPARECEN, INTERVIENEN*) así como para resaltar otras palabras a las que se les quiere dar más importancia (*Señor, Jubilado, Ingeniero Industrial, Estatutos, Notario, Órgano de Administración, Entidad Bancaria...*).

Con respecto a los aspectos terminológicos, tal y como podemos observar, la mayor parte de los términos que se emplean en las escrituras de constitución

son términos especializados. Aunque muchos de estos términos se emplean en ocasiones en el lenguaje común, los términos empleados pertenecen al campo del Derecho o de los negocios. Por ejemplo, el término *persona* se refiere a persona física o jurídica que está sujeta a una serie de derechos y obligaciones; *consentir*, se emplea como sinónimo de *otorgar*; o *incapacidad*, que se refiere a la falta de aptitud legal para ejecutar determinados actos o ejercer algunos actos públicos.

En cuanto al uso de los adverbios, cabe destacar la abundancia de adverbios terminados en *-mente* (*parcialmente, expresamente*).

En este tipo de documentos, las formas verbales se caracterizan por su simplicidad. El tiempo verbal que más destaca es el presente de indicativo, por el cual, el notario hace constar todos los puntos de la escritura hablando, bien en primera persona (*advierdo, doy, leo, identifico, juzgo*) o bien en tercera persona (*manifiesta, suscribe, desembolsa, constituyen, consienten, ratifican, firman*). Asimismo, se emplean con bastante frecuencia las formas no personales de los verbos, tanto gerundios (*haciéndolo, dando, considerando*) como participios (*establecido, dispuesto, leído, reunido*). Finalmente, señalamos que abunda la forma pasiva refleja de los verbos (*se prohíbe, se fija, son nombrados, se autoriza, se confiere*).

En el glosario (anexo I) encontramos una relación de los términos encontrados en los documentos del corpus.

8.3.3. Estructura y fórmulas fijas de las escrituras de constitución

Tanto la superestructura como la macroestructura de estos documentos suele coincidir, puesto que este tipo de documentos se suelen redactar a partir de

formularios previamente establecidos. Tal y como hemos comentado, el contenido de las escrituras está previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no son documentos que den lugar a la existencia de variaciones.

En este apartado vamos a incluir una relación de unidades terminológicas y fraseológicas, formulas fijas y oraciones que aparecen frecuentemente en este tipo de textos. Para ello nos hemos servido de nuestro propio criterio y los hemos seleccionado en función de su relevancia teniendo en cuenta el número de repeticiones del mismo término u oración, así como el grado de especialización del mismo. A la hora de organizar esta información, lo hemos hecho a partir de la estructura principal del documento.

En cuanto a las fórmulas, cabe destacar el uso de dobletes y tripletes que suelen emplearse para matizar los términos y evitar la polisemia (*alcance y efecto; otorgan y firman; signo, firma y rubrico; prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades*). En los textos seleccionados, aparecen gran cantidad de fórmulas fijas muy estereotipadas, que se repiten en todos los documentos. Otra de las características que suelen tener este tipo de textos y que observamos en las escrituras del corpus es la abundancia de locuciones prepositivas (*según lo dispuesto en, de conformidad con*).

A continuación, y al mismo tiempo que presentamos las partes principales del documento, se ofrece una relación de las fórmulas más representativas y frecuentes en estos tipos de textos:

- a) Presentación e identificación del documento:

Tercera parte: análisis del corpus

En primer lugar suele aparecer un número de identificación o número de protocolo, que se asigna al documento para facilitar su posterior identificación. Seguidamente aparece el lugar y la fecha y la identificación del notario. En este apartado puede aparecer el tipo de escritura de la que se trata (escritura de constitución de una sociedad anónima, por ejemplo).

Las fórmulas más frecuentes son:

Ante mí, [...]
Notario del Ilustre Colegio de [...]

b) Comparecencia:

En este apartado se identifica a los comparecientes mediante su nombre, documento nacional de identidad, nacionalidad, dirección. Pueden añadirse otros datos que se estimen oportunos, como la profesión, la edad o la fecha de nacimiento, etcétera.

Las fórmulas más representativas que aparecen en la comparecencia son:

Intervienen en su propio nombre y derecho.
Con DNI número [...], casado con [...], vecino de [...], de nacionalidad española.
Les juzgo con capacidad legal para obrar.

c) Intervención:

Este apartado puede aparecer o no, en función de que los comparecientes intervengan en su propio nombre o si intervienen en representación de otra persona. En cada una de las representaciones que se detallan han de ir

especificados los datos de las escrituras de poder, con su fecha, datos del notario ante el cual se otorgó dicho poder (nombre, colegio y número de protocolo). Asimismo, se hará constar que la escritura de poder se adjuntará a la escritura de constitución de la sociedad.

Las fórmulas estereotipadas que aparecen con más frecuencia en la intervención son:

En su propio nombre y derecho [...]

Identifico a los comparecientes por medio de su DNI y les juzgo con capacidad suficiente/capacidad legal necesaria [...]

Elevado a público mediante escritura [...]

d) Exposición, parte dispositiva y otorgamiento:

Suelen dividirse en varias cláusulas.

En la primera, se refleja la voluntad de los comparecientes de constituir la sociedad y se ofrecen los datos de la misma (denominación social, objeto y capital social). Asimismo, se especifica que después de que el notario les haya leído los estatutos sociales (que se adjuntan en el documento) estos han sido aprobados y que la sociedad se registrará por lo estipulado en los mismos o en la legislación correspondiente, en su defecto.

Los comparecientes tienen la voluntad de constituir y constituyen mediante esta escritura [...]

[...] como únicos socios fundadores.

Esta sociedad se registrará especialmente por los Estatutos ----- que los comparecientes me entregan para su protocolización y que se hayan extendidos en -----.

[...] a requerimiento de los comparecientes.

Tercera parte: análisis del corpus

En la segunda cláusula se detalla el capital social y las suscripciones de los socios, así como el desembolso de las mismas. A continuación, se especifica qué cantidad del valor nominal queda por desembolsar o si el desembolso ha sido íntegro. Asimismo, se detalla la moneda con la que se han de realizar los pagos, o la forma de pago que haya sido acordada.

El capital social, dividido en ----, queda íntegramente suscrito y desembolsado parcialmente.

[...] suscriben la totalidad de las participaciones sociales.

[...] desembolsan íntegramente [...]

[...] representadas mediante títulos al portador [...]

Don/Doña ---- suscribe ---- acción/acciones/participación/participaciones sociales, numeradas del ---- al ----, ambos inclusive, cuyo valor total asciende a/con valor nominal es de ---- euros [...]

Don/Doña ---- aporta ---- y suscribe ---- acciones, que son las numeradas ---- a --

[...] desembolsa en moneda nacional [...]

[...] acreditando lo anterior con certificación de depósito [...]

En una tercera cláusula pueden especificarse el total de los gastos de la constitución.

A continuación, se designan los miembros del Consejo de Administración y la duración del mismo. De este modo, se establece el número de consejeros de la sociedad, así como los cargos de presidente, secretario y vocales. En este apartado se señalará la duración de dichos cargos y la aceptación del cargo de los socios designados.

La cuantía total de los gastos de constitución [...] se calcula [...]
De conformidad con lo dispuesto en [...]
Se fija en [...]
Son nombrados/son designados por unanimidad [...]
Se prohíbe expresamente [...]
No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades [...]
[...] declaran que [...]
[...] disposiciones legales aplicables [...]
[...] no se hallan incurso[s] [...]

Finalmente, en las últimas cláusulas se expresan las inhabilidades legales y la declaración de los otorgantes de que no existe ninguna otra sociedad que tenga la misma denominación que la sociedad que se constituye. También se puede incluir información relativa a la tramitación telemática y a la copia autorizada en soporte papel de la escritura de constitución, así como el compromiso de los comparecientes a subsanar cualquier errata que contenga la escritura.

Los comparecientes/otorgantes me entregan una certificación vigente del Registro Mercantil [...] [...] acredita que [...]
[...] inscripción parcial de esta escritura [...]
[...] se incorpora a esta escritura matriz [...]
[...] no coincide con [...]
Advierto expresamente de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.
[...] cargas, gravámenes y afecciones [...]
[...] remito en forma telemática al Registro Mercantil [...]
Los comparecientes solicitan la expedición de [...]
Los comparecientes atribuyen al notario autorizante la facultad de [...]
[...] subsanar los defectos [...]

e) Otorgamiento y autorización:

Mediante el otorgamiento y la autorización, el notario expone la obligatoriedad de la inscripción de las escrituras en el Registro Mercantil y hace constar las advertencias pertinentes. En este apartado, los comparecientes ratifican el contenido de la escritura y el notario da fe del contenido de la misma.

Las fórmulas estereotipas típicas del otorgamiento y de la autorización son:

Hago las reservas y advertencias legales [...]

Advierto de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil [...]

[...] de conformidad con lo establecido en [...], los comparecientes consienten [...]

Les leo [...]

Advertidos [...] otorgan y firman [...]

[...] los comparecientes quedan informados y aceptan [...]

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura.

Informo de [...] aconsejándoles [...]

Enterados de su contenido lo ratifican y firman.

De todo lo cual y de lo demás contenido en el presente instrumento público.

Enterados, según dice, bajo su responsabilidad [...] por mis explicaciones verbales [...]

Los comparecientes/otorgantes hacen constar su consentimiento [...] y la firman conmigo [...]

Doy fe [...]

[...] debidamente informados y prestado su libre consentimiento.

8.4. Análisis del *memorandum of association*

8.4.1. Tipo de documento

En el Reino Unido, a la hora de constituir una sociedad, el primer documento que se precisa es el *memorandum of association*. Como hemos visto, en España este documento lo realiza un notario, sin embargo, en el Reino Unido no es un documento notarial. El *memorandum of association* es un documento de carácter público que suele redactarse a nivel particular, bien rellenando un formulario disponible en la página *web* de la *Companies House* o bien redactando un documento en el que se detallan datos relativos a la sociedad como la denominación social, el lugar de registro, los objetivos que persigue la sociedad, la responsabilidad de los socios y los datos relativos al capital social.

8.4.2. Aspectos sintácticos, ortográficos y terminológicos

En cuanto a los aspectos sintácticos del *memorandum of association*, destaca la ausencia de puntos o puntos y comas. Las oraciones son muy largas y los párrafos están unidos por nexos como *and* y *or*. El empleo de la parataxis (coordinación y yuxtaposición) es muy usual en la lengua inglesa, sin embargo, en este tipo de documentos llama la atención su uso exagerado.

Con respecto a la ortografía, podemos señalar que las mayúsculas se emplean de forma incorrecta con el fin de resaltar algún término o para facilitar la localización de párrafos cuando se lee el texto:

«*The liability of the Members is limited*»

«*THAT as from the [...]*»

Tercera parte: análisis del corpus

«*The Share Capital of the Company is [...]*»

«*DATED this 18th. Day of [...]*»

En este tipo de textos los términos que se emplean son especializados, pertenecientes al campo de los negocios y del Derecho. También podemos encontrar términos semitécnicos, es decir, términos de la lengua común que se adaptan al lenguaje jurídico o términos del lenguaje jurídico que se emplean con bastante asiduidad en la lengua común. De este modo, aparecen términos como *subscribe*, *members*, *person* o *liability*, que tienen un significado muy específico dentro del lenguaje del Derecho de sociedades. Como ya hemos indicado, en el anexo I se presenta un glosario de términos especializados que contiene términos extraídos del corpus.

En cuanto al uso de los adverbios, cabe destacar la abundancia de adverbios terminados en *-ly*: (*merely*, *independently*, *indirectly*).

Asimismo aparecen de forma aislada algunas palabras de origen latino o francés (*ejusdem generi*», *lien*, *in specie*), cuyo uso en el Derecho anglosajón se remonta a la Edad Media.

En cuanto a las formas verbales más frecuentes, podemos decir que se alternan los presentes, los futuros con sentido de presente y las formas pasivas. El tiempo verbal que más destaca es el infinitivo, que se emplea sobre todo para expresar el objeto social de la sociedad.

«*The name of the Company is "-----"*»

«*The Registered Office of the Company will be situated in England*»

«[...] *being comprising* [...]»

«[...] *is authorised* [...]»

«*To invest, to lend, to guarantee, to borrow, to draw., to make, to accept, to endorse, to execute and issue* [...]»

8.4.3. Estructura y fórmulas fijas de los *memorandum of association*

En estos documentos se observa una estructura prácticamente idéntica, pues como comentamos, tanto la superestructura como la macroestructura atienden a unos datos que son obligatorios y que han de constar en todos los *memorandum of association*, de acuerdo con lo dispuesto en *The Companies Regulations* de 1985 y en el artículo 8 de la *Companies Act* de 2006.

Tal y como hemos hecho con las escrituras de constitución españolas, en este apartado, y partiendo de la estructura principal del documento, vamos a incluir una relación de unidades terminológicas y fraseológicas, fórmulas fijas y oraciones estereotipadas que aparecen frecuentemente en este tipo de textos.

Con respecto a las fórmulas fijas, cabe destacar el uso de dobles que suelen emplearse para matizar los términos y evitar la polisemia (*privileges and advantages; purchased or acquired; liabilities or obligations*). Otra de las características que suelen tener este tipo de textos y que observamos en las escrituras del corpus es la abundancia de locuciones prepositivas (*by/for the benefit of*) y de adverbios, preposiciones y conjunciones muy formales (*hereinafter, thereof*).

a) Presentación e identificación del documento:

Como título del documento suelen aparecer datos relativos al tipo de sociedad (*company limited by shares, public limited company*) y el nombre de la sociedad.

Tercera parte: análisis del corpus

Asimismo, en el título puede aparecer el número de la sociedad, su fecha de incorporación (si el documento está redactado posteriormente) el domicilio social de la empresa o la legislación sobre la que se asienta.

Las fórmulas más prototípicas de esta primera parte del documento son:

The Companies Act ----- to -----
Memorandum of Association of -----
Given at Companies House, the -----
The Registrar of Companies of England and Wales hereby certifies that ----- is this
day incorporated under the Companies Act ----- as a public/private company and that
the company is limited/unlimited.

b) Denominación social:

En este apartado se especifica el nombre de la sociedad entre comillas (*BP plc* o *Cadbury plc*).

The name of the Company is [...]
The Company's name is [...]

c) Tipo de sociedad:

Se especifica el tipo de sociedad de la que se trata (*public or private*).

Las fórmula más recurrente en este apartado es:

The Company is to be a [...]

d) Registro Mercantil:

En este punto se señala el Registro Mercantil en el cual se inscribe la sociedad.

Para indicar el Registro Mercantil, normalmente se emplea la misma fórmula fija:

The Registered Office of the Company will be/is to be situate in [...]

e) Objeto social:

Es el apartado más extenso de los *memorandum of association*. Señalados normalmente por letras, se van detallando todos y cada uno de los objetos que persigue la sociedad.

To carry on business [...] or about to [...] any [...] whatsoever [...]

To co-ordinate and manage [...] company's interest [...]

To hold, deal in, and dispose of [...] economically and profitably [...] for the purposes of the Company's business

[...] this Company is authorised to [...] any shares, stocks, debentures or debenture stock

[...]

[...] and so far as the law allows [...]

It is declared that [...]

Tercera parte: análisis del corpus

To the extent permitted by law [...] for the purposes of the Company [...] to become liable or responsible [...]
[...] to grant guarantees or indemnities [...]
To procure the Company to be [...] in accordance with the laws [...] as otherwise expressly provided in any paragraph.
[...] to be full paid up [...]

f) Responsabilidad de los socios:

En este punto se especifica el tipo de responsabilidad (*limited* o *unlimited*) que tienen los socios en cuanto a las posibles deudas a las que la sociedad tenga que hacer frente.

Para referirse a este apartado, las fórmulas estereotipadas más frecuentes que hemos encontrado son:

The liability of the members is [...]
The member's liability is [...]

g) Capital social:

Después del objeto social, es el segundo apartado más extenso. En este se reflejan los datos de los socios y la cuantía de acciones o de participaciones que suscriben de la sociedad.

Las estructuras fijas más frecuentes de este apartado son las siguientes:

The share capital of the Company is ---- divided into ---- shares of ---- each [...] with power to increase or to divide [...] for the time being [...]

h) Compromiso de los socios:

Este apartado puede aparecer o no, y en él los socios expresan su deseo de fundar una sociedad a través del presente documento y se comprometen a adquirir acciones o participaciones de dicha empresa a su nombre.

Las fórmulas más empleadas a lo largo de este apartado son las que se reflejan a continuación:

We, several persons whose names, addresses and descriptions are subscribed [...] are desirous of being formed into a Company [...]
[...] wish to be formed into a Company pursuant to this Memorandum
In pursuance of [...] we respectively agree to [...]
[...] shown opposite our respective names.

i) Datos de los socios y del testigo:

El testigo firma y añade su dirección y profesión.

Las fórmulas más frecuentes que se emplean a la hora de reflejar los datos personales de socios y testigos son:

Description of subscriber
Number of shares taken by each subscriber
Dated, this --- day of ----, ----.
Witness to the above signatures.

j) Notas y referencias:

Al final del documento, si fuese necesario, se hacen constar las modificaciones que se puedan haber ido llevando a cabo. Asimismo, se aclara cualquier punto que no haya quedado suficientemente claro en las cláusulas anteriores.

En este último apartado, las estructuras más empleadas son las siguientes:

By various resolutions passed by the authorised share capital was altered and on ---- was ---- divided into ---- ordinary shares of ---- each.
By order of the High Court made on ---- were cancelled and extinguished.
[...] be hereby rescinded and cancelled.
By Ordinary and Special Resolutions passed on [...]
By an Ordinary Resolution passed on [...]

8.5. Comparativa de las escrituras de constitución y el *memorandum of association*

Una vez que hemos analizado las escrituras de constitución y *memorandum of association*, pasamos a comentar las diferencias y similitudes que podemos encontrar. Estas características las hemos recopilado en un cuadro que reproducimos a continuación (figura número 15).

En cuanto a las similitudes, podemos decir que ambos son documentos de carácter formal y público que persiguen el mismo objetivo, es decir, constituir una sociedad y dejar constancia de los datos de los socios y de las aportaciones que cada uno de ellos suscribe. En ambos casos queda claro que dichos documentos no van solos, sino que irán acompañados de otros documentos, como el resguardo de la apertura de cuenta o la certificación del Registro Mercantil de que no hay ninguna sociedad persistente que tenga la misma denominación social. El documento más importante que va a acompañar a estos documentos son los estatutos sociales o los *articles of association*.

En cuanto a los elementos sintácticos y ortográficos, las unidades terminológicas y las fórmulas propias que se emplean se pueden observar muchas características comunes. Esto se debe a que las peculiaridades del lenguaje jurídico son similares a pesar de las diferentes familias jurídicas a las que pertenecen. Ambos documentos están redactados formalmente, son repetitivos y se recurre al uso de dobles y tripletes para evitar la polisemia y evitar la ambigüedad. Es más importante la necesidad de precisión del texto que las consideraciones estilísticas.

Sin embargo, tal y como hemos podido observar, estos documentos son bastante distintos si atendemos a sus estructuras, que las hemos resumido en los cuadros que se exponen a continuación (ver figuras 16 y 17).

En el documento español, lo primero que nos encontramos son las cláusulas que identifican el documento. En el *memorandum of association* también se identifica al principio el tipo de documento, el número de la sociedad y la denominación de la misma. Este primer punto es, en mayor o menor medida, común en ambos documentos.

Tercera parte: análisis del corpus

FIGURA 15

Comparativa entre la escritura de constitución y el *memorandum of association*

	ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN	MEMORANDUM OF ASSOCIATION
Tipo de documento	– Público	– Público
Estructura organizativa del documento	– Los diferentes epígrafes y apartados se distinguen gracias a títulos o cabeceras en mayúsculas que suelen ir en un párrafo diferente al anterior y pueden ir en el centro de la hoja	– El documento se divide en apartados numerados (1, 2, 3,...). Dentro de los objetivos, los subapartados suelen ir ordenados por letras ((A), (B), (C),...)
Aspectos ortográficos y sintácticos	– Uso excesivo de la coma – Uso excesivo e inapropiado de las mayúsculas	– Ausencia de puntos, largos párrafos unidos por los conectores and/or. – Uso excesivo e inapropiado de las mayúsculas
Aspectos terminológicos	– Términos especializados – Términos técnicos o semitécnicos	– Términos especializados – Términos técnicos o semitécnicos
Fórmulas y estructuras fijas	– Dobletes y tripletes – Fórmulas fijas que se repiten en todos los textos – Locuciones presupositivas	– Dobletes y tripletes – Fórmulas fijas que se repiten en todos los textos – Locuciones presupositivas
Adverbios	– terminados en -mente	– terminados en -ly
Formas verbales	– Presente de subjuntivo (3ª persona del singular y del plural) – Formas no personales del verbo – Empleo de la pasiva refleja	– Infinitivo – Presente – Empleo de la pasiva

Por el contrario, la comparecencia que aparece en el documento español no existe en el documento inglés, aunque en este último se detallan los datos de los socios casi al final del documento.

En el documento español, la comparecencia aparece siempre, y se presentan las partes que se presentan ante el notario. La intervención tampoco aparece en el documento inglés y en España no aparece siempre, solo se aplica en el caso de que una persona intervenga en nombre de otra a través de un poder notarial.

En el documento español, la parte más larga y detallada es la exposición. En ella se describen las acciones que suscriben los socios, el capital social de la sociedad y si este está total o parcialmente desembolsado. En el documento inglés, en la cláusula que habla del capital social se detallan las acciones que suscriben cada uno de los socios y, tal y como hemos mencionado, se ofrecen los datos personales de los mismos.

Finalmente, en el documento español aparece la autorización del notario, por la que hace constar que una vez hechas las advertencias legales y leído el documento a los presentes, los socios se comprometen a llevar a cabo la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil. En el documento inglés, al no ser de carácter notarial, no se da la autorización por parte del fedatario público; sin embargo, en algunos documentos (aunque no en todos) aparece un párrafo mediante el cual los socios expresan de forma tácita su deseo de formar una sociedad y, mediante este, se comprometen a suscribir las acciones que se detallan en el mismo documento.

Los objetivos de la sociedad, que es la cláusula más extensa del documento inglés, no se expone en el documento español, así como tampoco se hace ninguna referencia a la responsabilidad de los socios, ni se contempla un apartado para formular las modificaciones que pueda ir sufriendo la sociedad.

FIGURA 16

Estructura de la escritura de constitución de una sociedad

ESCRITURA DE -----
Número -----
En -----, a -----
Ante mí, -----, Notario del Ilustre Colegio de -----

COMPARECEN:
Don/Doña-----, estado civil, nacionalidad, domicilio, DNI.

INTERVIENEN:
— Los señores/señoras comparecientes intervienen en su propio nombre y derecho.
— El señor/la señora ----- interviene en nombre y representación de la Compañía Mercantil «-----», domicilio social, fecha de la escritura, notario, número de protocolo, inscripción en el Registro Mercantil, fecha, lugar, tomo, sección, libro, folio, hoja y NIF.
Hace uso del poder conferido a su favor mediante acuerdo del Consejo de Administración, a fecha -----, elevado a público mediante escritura otorgada el día -----, ante (datos del Notario), número de protocolo -----.
— El señor/señora ----- interviene en nombre y representación de Don/Doña -----, estado civil, profesión, domicilio, número de DNI, fecha de nacimiento.
Hace uso de los poderes que le han sido conferidos a su favor mediante escritura otorgada a fecha -----, ante (datos del Notario), número de protocolo.

EXPONEN/PARTE DISPOSITIVA/OTORGAN:
PRIMERO: constitución, socios fundadores, denominación social y estatutos.
SEGUNDO: capital, suscripción y desembolso.
El capital social, dividido en ----- acciones de -----valor nominal cada una queda íntegramente suscrito y desembolsado de forma parcial/íntegra de la siguiente manera:
— Don/Doña ----- suscribe -(número de acciones)--, numeradas del ----al ----, cuyo valor nominal asciende a -----
---euros.
TERCERO: gastos de la constitución de la sociedad.
CUARTO: estructura de la sociedad y órgano de administración.
Presidente: Don/Doña -----, nacido/a el -----, con DNI -----.
Vocales:
Don/Doña -----, nacido/a el -----, con DNI -----.
Secretario: Don/Doña -----, nacido/a el -----, con DNI -----.
QUINTO: inhabilidades legales.
Se prohíbe la ocupación o ejercicio de cargos en esta sociedad a las personas incompatibles según la Ley -----.
SEXTA: declaración.
Los otorgantes declaran que la denominación social no coincide con ninguna otra preexistente, y lo acreditan mediante certificación del Registro Mercantil Central. Dicha certificación se adjunta a esta escritura matriz.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:
Advierto de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Quedan hechas las reservas y advertencias legales (afección de bienes, autoliquidación, plazos y sanciones). Permito a los comparecientes la lectura de la presente escritura de acuerdo con la advertencia del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados de su contenido lo ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de su contenido, extendido en ----- folios de tipo -
----- numerados del ---- al ----.
Siguen las firmas de los comparecientes.
Firma del Notario.
Sello del Notario.

FIGURA 17

Estructura del *memorandum of association*

MEMORANDUM OF ASSOCIATION OF «----- plc/Ltd»	N.º ----- Incorporated --- January -----.
1. NAME The name of the company is «----- plc/Ltd»	
2. TYPE OF COMPANY The company is to be a ----- company.	
3. REGISTERED OFFICE The Registered Office of the Company will be situated in -----.	
4. OBJECTS The objects for which the Company is established are: (A) To enter into and to carry into ---- (B) To purchase ---- (C) To carry on ---- (D) To acquire, construct, improve, mantain, work, manage, carry out ---- (E) To clear, manage, farm, cultivate, irrigate or otherwise work ---- (F) To equip ---- (G) To subsidise or to contribute ---- (H) To manufacture, buy, sell, treat and deal in ---- (I) To guarantee ---- (J) To indemnify and secure ---- (K) To pay ---- (L) To enter ---- (M) To apply for ---- (N) To borrow ---- (O) To establish ---- (P) To promote ---- (Q) To do all such other things ---- (R) To co-ordinate and manage ---- (S) To grow ---- (T) To issue ---- (U) To distribute ---- (V) To invest ---- (W) To provide ---- (X) To amalgamate or enter into ---- (Y) To give financial assistance ---- (Z) To cease carrying on or to wind up ----	
5. LIABILITY OF MEMBERS The liability of the members is -----	
6. SHARE CAPITAL The company's share capital is ---- divided into ---- preference shares of ---- each and ---- ordinary shares of ---- each, with the power to increase and with power form time to time to issue any shares of/divide the original [...]	
7. We, several persons whose names and addresses are subscribed, are desirious of being formed into a Company in pursuance of this Memorandum of Association, and we respectively agree to take the number of shares in the capital of the Company set opposite our respective names.	
NAMES, ADDRESSES AND DESCRIPTIONS OF SUBSCRIBERS TAKEN BY EACH SUBSCRIBER	
[addresses]	[subscribers taken by each subscriber]
DATED, this -- day of -----, -----.	
WITNESS the above signatures [Full name and address]	
[OTHER NOTES AND REFERENCES]	

8.6. Análisis de los estatutos sociales

8.6.1. Tipo de documento

Los estatutos de una sociedad son documentos de carácter formal y público que, a diferencia de la escritura de constitución no necesitan estar redactados por un fedatario público. A través de este documento, los socios de una sociedad establecen, artículo por artículo, las normas sobre las que se va a asentar la empresa.

8.6.2. Aspectos sintácticos, ortográficos y terminológicos

Con respecto a los aspectos sintácticos de los estatutos sociales, lo más reseñable es la longitud y la complejidad de las oraciones, las cuales no presentan prácticamente puntos.

En cuanto a los aspectos ortográficos, las mayúsculas se emplean de forma incorrecta con el fin de resaltar algún término o información y de facilitar al lector la localización de los párrafos más relevantes:

«Órgano de Administración»

«[...] el Gobierno y la Administración Pública [...]

«La Sociedad [...] se rige por los presentes ESTATUTOS [...]

En cuanto a los términos empleados, la mayoría de estos son términos especializados del campo del Derecho o de los negocios. Aunque en algunas ocasiones estos términos puedan aparecer en el lenguaje común, esto se debe a

que son términos semitécnicos, es decir, que son términos especializados que se emplean con cierta asiduidad dentro del lenguaje común.

Con respecto al uso de los adverbios, cabe destacar la abundancia de adverbios terminados en –mente: (*anteriormente, simultáneamente*).

Asimismo, aparecen de forma aislada algunas palabras de origen latino (*inter vivos, quorum*), que en español ya forman parte del léxico propio del lenguaje del Derecho.

En cuanto a las formas verbales más frecuentes, podemos decir que son el presente y especialmente el futuro. También encontramos formas pasivas (bien en presente, bien en futuro), verbos en subjuntivo y formas no personales del verbo. A la hora de enumerar facultades u objetivos, se emplea el infinitivo:

«La representación de la Sociedad [...] corresponde al Consejo de Administración [...]»

«El Consejo nombrará un Presidente»

«La Sociedad estará regida y administrada [...]»

«[...] se le haya otorgado [...]»

«[...] o cuando se hubiere impedido a algún socio [...]»

«No siendo válido [...]»

«Disuelta la sociedad, se asumirá [...]»

«Librar, aceptar, endosar, garantizar, cobrar y negociar letras de cambio [...]»

Como ya hemos mencionado, en el anexo I se presenta un glosario en el que se pueden consultar términos especializados extraídos del corpus.

8.6.3. Estructura y fórmulas fijas de los estatutos sociales

Tanto la superestructura como la macroestructura de estos documentos suele coincidir en sus puntos más básicos; sin embargo, en cada documento se pueden incluir unos puntos u otros, en función de lo que los socios dispongan. El contenido de las escrituras está previsto en el artículo 23 de la Ley de Sociedades de Capital, aún así, se dan bastantes variaciones entre ellos, pues se redactan en función de las necesidades particulares de cada sociedad y el deseo de sus socios.

En cuanto a las fórmulas fijas, en este tipo de texto es muy común el uso de dobles y tripletes que suelen emplearse para matizar los términos y evitar la polisemia y la ambigüedad (*prenda, hipoteca u otras garantías*). Hay que destacar la presencia de estructuras formadas por varios verbos en infinitivo seguidas de una extensa enumeración de sustantivos y, finalmente, para no limitar las cláusulas, introducir alguna expresión que amplíe el significado de las mismas, como *bajo toda clase de condiciones, y otros establecimientos, así como, y y otros documentos*:

«Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar patentes de todas clases, modelos de utilidad, marcas, privilegios, licencias, concesiones *y en general toda clase de derechos de propiedad industrial, así como* concesiones administrativas».

Tal y como hemos hecho con otros tipos de documentos, a continuación presentamos la estructura de este tipo de textos y las fórmulas fijas más comunes que aparecen en cada una de las partes¹:

¹ Cuando citamos un párrafo muy extenso es porque se repite tal cual en varios documentos.

a) Denominación, objeto, duración, domicilio, nacionalidad

En la primera parte de los estatutos (Título I) se suelen señalar los puntos más básicos relativos a la sociedad, como su denominación social, su objeto, la duración de la empresa, y su domicilio social.

Las fórmulas fijas que aparecen en la primera parte del documento son las siguientes:

La sociedad se denomina y se rige por [...]
La sociedad tiene por objeto [...]
[...] cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente [...]
La prestación y la explotación [...]
La investigación y desarrollo, promoción y aplicación [...]
La fabricación o producción [...]
La adquisición, enajenación y [...]
La sociedad tiene una duración [...]
La duración de la Sociedad será [...]
[...] otorgamiento de la escritura de constitución [...]
El domicilio social se fija en [...]
Su nacionalidad es [...]

b) Capital social y acciones o participaciones sociales

En esta segunda parte se fija el capital social y se especifica si estará totalmente desembolsado o no en el momento de la constitución de la sociedad. También se mencionan los derechos de los accionistas o de los titulares de las participaciones, así como las posibles transmisiones de las mismas. Si se trata de una sociedad anónima se suele especificar el número de acciones en el que se

divide el capital social, su valor nominal o si están representadas mediante títulos (nominativos o al portador) o anotaciones en cuenta. Si se tratase de una sociedad de responsabilidad limitada habría que incluir el número de participaciones en las que se divide, su valor nominal y su numeración correlativa.

Las fórmulas fijas más comunes que aparecen en este apartado son:

La sociedad reconocerá como accionista [...]

Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos [...]

[...] responderá solidariamente [...]

Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio [...]

Las acciones son indivisibles.

[...] ejercicios de los derechos de socio/accionista [...] quedando el acreedor pignoraticio obligado a [...]

El capital social de la sociedad es de [...] y está íntegramente suscrito y desembolsado [...]

El capital social está integrado por acciones de --- de valor nominal cada una, que estarán representadas por anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase [...]

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

La sociedad podrá emitir acciones sin importe nominal no superior al capital social desembolsado.

Las acciones [...] deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

Las acciones son transmisibles de acuerdo con [...]

c) Aumento y reducción del capital social

En cuanto a la reducción o ampliación del capital, puede incluirse dentro del apartado anterior referente al capital social, puede ir aparte, o puede no

aparecer. En este apartado se tratan cuestiones relativas a las modalidades del aumento (por emisión de nuevas acciones o por aumento del valor nominal de las acciones preexistentes) y el derecho o la exclusión del derecho de suscripción preferente.

A continuación, se enumeran las fórmulas fijas más prototípicas:

[...] con cargo a beneficios o reservas [...] modificación de los Estatutos sociales podrá delegar en [...]

La facultad de acordar [...] el aumento del capital social [...]

Los derechos de suscribir [...] serán transmisibles [...]

La sociedad podrá emitir [...]

d) Órganos de la sociedad

En este apartado se especifican los órganos mediante los cuales se regirá y administrará la sociedad (Junta General de accionistas, Consejo de Administración, comisión ejecutiva, si se trata de una SA; Junta General, Consejo de Administración, si se trata de una SLR). En estos capítulos se tratan temas como el derecho de asistencia a las reuniones, el derecho de información de los accionistas, la deliberación y la votación, la adopción de acuerdos, el acta de la Junta, la representación o las competencias del Consejo de Administración. Suele ser el apartado más extenso de este tipo de documentos.

Algunos ejemplos de las fórmulas fijas más frecuentes y prototípicas que aparecen en el apartado relativo a los órganos de la sociedad son las siguientes:

Tercera parte: análisis del corpus

Los órganos de la sociedad son [...]

La Junta General decidirá sobre [...]

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá la consideración de extraordinaria [...]

La Junta General adoptará sus acuerdos [...]

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que [...] con [...] días de antelación a su celebración [...]

Los accionistas con derecho de asistencia y voto [...] emitir su voto [...]

[...] ejerce su derecho de voto [...]

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen [...] [...] a partir de la convocatoria de la Junta General [...]

Los administradores requerirán la presencia de Notario para que levante acta de la Junta [...]

Es competencia del Consejo el gobierno/administración de la sociedad.

El Consejo de Administración estará integrado por [...] miembros como mínimo y [...] como máximo.

La duración de los cargos de Consejeros será de [...] años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

El poder de representación de la sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración.

Corresponderá al propio Consejo [...]

No podrán ser designados administradores las personas incursas en el artículo [...] de la Ley [...] y demás disposiciones legales.

Consejo designará un Consejero Delegado [...]

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros [...]

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta [...]

Las actas se aprobarán por [...]

La Comisión Ejecutiva estará integrada por [...]

Proponer el nombramiento/la designación de los auditores de cuentas [...]

Convocar y presidir las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y las reuniones del Consejo de Administración [...]

Ejecutar, formalizar y, en su caso, elevar a instrumento público los acuerdos [...]

Adoptar [...] las medidas indispensables [...]

Proponer al Consejo de Administración [...] cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud de [...]

En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a este.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades

e) Acuerdos sociales:

El apartado de los acuerdos nacidos en el seno de la sociedad se puede tratar en un apartado o título aparte o bien se puede incluir dentro del apartado de los órganos sociales. Sea como fuere, en este epígrafe se tratan asuntos relativos a los acuerdos sociales adoptados mediante Junta General, o sin Junta General, y a la voluntad de los socios.

En cuanto a los acuerdos sociales, las fórmulas más prototípicas son:

La voluntad de los socios, expresada por mayoría [...]

La voluntad de los socios podrá manifestarse [...]

Los socios expresarán su voluntad mayoritaria [...]

f) Cuentas anuales

En este apartado se detallan cuestiones relativas a la distribución de los dividendos, el balance anual, y la relación de pérdidas y ganancias. Se puede señalar simplemente que la sociedad se puede regir por lo establecido en el Capítulo VII de la Ley de Sociedades de Capital.

Las fórmulas fijas más frecuentes encontradas en los apartados relativos a las cuentas anuales son las siguientes:

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas anuales [...] comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria.

El balance comprenderá [...] los bienes y derechos que constituyen el activo de la empresa y las obligaciones que forman el pasivo de la misma.

La cuenta de pérdidas y ganancias comprenderá [...]

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por [...]

Los auditores verificarán [...]

Los auditores de cuentas dispondrán [...]

g) Disolución y liquidación

Por norma general, al final de los estatutos, se dedica un epígrafe para señalar las causas de la disolución de la sociedad, que serán enumeradas. Asimismo, tras la disolución, se abrirá un período de liquidación. En este apartado se exponen temas relativos al cese de los cargos de los administradores, que se convertirán en liquidadores.

Para referirse a la disolución y liquidación de la sociedad se emplean las siguientes fórmulas fijas:

La sociedad se disolverá: [...]

Por cumplimiento del término fijado en los estatutos [...]

Por acuerdo de la Junta General [...]

Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto [...]

Por la imposibilidad de conseguir el fin social [...]

Por la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

Por falta de ejercicio en la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante [...] años consecutivos.

Por consecuencia de pérdidas [...]

Por la reducción del capital social por debajo del mínimo legal.

h) Cuestiones litigiosas

En este artículo se señala que, en caso de mala interpretación de los estatutos o de desacuerdos entre los socios, habrá que regirse por la legislación vigente.

Las fórmulas fijas más empleadas en este apartado son las que se enumeran a continuación:

[...] con renuncia a su propio fuero [...]

[...] se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.

i) Disposiciones generales

En este capítulo, si lo hubiere, se señalan las incompatibilidades existentes a la hora de ocupar un cargo y cualquier otra disposición que se desee matizar.

Las fórmulas fijas que más aparecen en el apartado relativo a las disposiciones generales son:

No podrán desempeñar cargos [...]

[...] disposiciones legales vigentes en la medida y condiciones fijadas en ella.

Los socios [...] quedan sometidos a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

Como hemos mencionado anteriormente, en los estatutos sociales se pueden incluir tantos puntos como sean necesarios. Aunque los apartados que acabamos de comentar suelen ser los más frecuentes también se pueden incluir otros puntos relativos a:

- La elevación a instrumento público y modo de acreditar los acuerdos sociales.
- El ejercicio social.
- El derecho de información contable.
- La emisión de las obligaciones.

8.7. Análisis de los *articles of association*

8.7.1. Tipo de documento

Los *articles of association* son documentos de carácter formal, que no necesitan estar redactados por un fedatario público. A través de este documento, los

socios de una sociedad establecen, artículo por artículo, las normas sobre las cuales se va a asentar el funcionamiento de la empresa. En Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte existen los denominados modelos de los *articles of association*, disponibles en la página *web* de la *Companies House*. Estos modelos no solo sirven como formularios para que las empresas puedan tomarlos como ejemplos a la hora de redactar sus propios artículos sociales, sino que, además, se pueden presentar con o sin modificaciones en la *Companies House* como propios. Por defecto, si una sociedad no presenta sus *articles of association*, se presuponen dichos modelos. La última versión de los mismos se aprobó el 16 de diciembre de 2008 a través de las *Companies Regulations (Model Articles) 2008* y están disponibles en la página *web* de la *Companies House*.

8.7.2. Aspectos sintácticos, ortográficos y terminológicos

Con respecto a los aspectos sintácticos de los estatutos sociales, lo que más llama la atención es la longitud de las oraciones, que en lugar de estar divididas por signos de puntuación, aparecen divididas en subepígrafes. Estos subepígrafes se conectan entre sí a través de la coma, el punto y coma, o de los nexos *and* y *or*.

*«— either the transfer is an approved transfer;
— or the shareholder is not himself in default as regards
supplying the information required; and (in this case)
* the transfer is of part only of his holding; and
* when presented for registration, the transfer is accompanied
by a certificate of the shareholder [...]».*

En este tipo de documentos se puede observar el empleo de la letra cursiva, que se emplea para destacar términos que se consideran más importantes:

*«10 The special rights of new shares
10.1 If the Company issues new shares, the new shares can have
any rights or restrictions attached to them. The rights can take*

Tercera parte: análisis del corpus

priority over the rights of existing shares, or existing shares can take priority over them, or the new shares and the existing shares can rank equally. These rights and restrictions can apply to sharing in the Company's profits or assets. Other rights and restrictions can also apply, for example to the right to vote.

10.2 The powers conferred by Article 10.1 are subject to the provisions of Article 10.5.

10.3 The rights and restrictions referred to in Article 10.1 can be decided by an ordinary resolution passed by the shareholders. The directors can also take these decisions if they do not conflict with any resolution passed by the shareholders.

10.4 The rights of any new shares can include rights for the holder and/or the Company to have them redeemed. The directors may determine the terms, conditions and manner of redemption of any such shares.

10.5 The ability to attach particular rights and restrictions to new shares may be restricted by special rights previously given to holders of any existing shares».

Las mayúsculas se emplean con el fin de resaltar algún término o alguna información:

«[...] everything in the Articles relating to [...]»

«The Company can agree [...]»

«If a General Meeting is not called [...]»

Con respecto a los términos empleados, para el lector no experto los términos relacionados con la economía o los negocios pueden resultar confusos. Al igual que en otros documentos del corpus, los términos empleados suelen ser en su mayoría términos técnicos, si bien muchos de ellos se emplean en el lenguaje común, bien porque son términos de la lengua común que han adquirido una acepción especializada, o bien porque el término especializado se ha generalizado y extendido en la lengua común. Como ya hemos comentado, en

el anexo I se presenta un glosario de términos especializados extraídos del corpus.

Asimismo aparecen de forma aislada algunas palabras de origen latino (*inter vivos, quorum*), que en español ya forman parte del léxico propio del lenguaje del Derecho.

Las formas adverbiales no son muy frecuentes en este tipo de documentos, si bien aparecen algunas terminadas en *-ly* (*porportionately, partly, fully*).

La forma verbal más empleada en este tipo de documentos es el presente de indicativo. Asimismo, hay que señalar el uso del condicional en algunas cláusulas. También encontramos formas pasivas y verbos modales como *may, shall* o *must*:

«[...] *the directors are responsible for [...]*»

«*Any such delegation may authorise [...]*»

«*Notice of a directors' meeting must be given [...]*»

«*The Company may by notice to the holder of a share require that share: if it is uncertificated, to be converted into certificated form; and if it is certificated, to be converted into uncertificated form*».

«*If he holds shares of more than one class in cetificated form he is entitled to [...]*»

8.7.3. Estructura y fórmulas fijas de los *articles of association*

Estos documentos, al ser bastante extensos, suelen venir acompañados de un índice de contenidos. Asimismo, el documento suele dividirse temáticamente y los artículos suelen ir numerados.

El esquema de la estructura de los *articles of association* se puede representar de la siguiente manera:

<p style="text-align: center;">Part 1</p> <p style="text-align: center;">DIRECTORS</p> <p style="text-align: center;">DIRECTORS' POWERS AND RESPONSIBILITIES</p> <p style="text-align: center;">3. Directors' general authority</p> <p style="text-align: center;">4. Directors' may delegate</p> <p style="text-align: center;">APPOINTMENT OF DIRECTORS</p> <p style="text-align: center;">5. Methods of appointing directors</p> <p style="text-align: center;">f) Directors' remuneration</p>

Tanto la superestructura como la macroestructura de estos documentos suelen coincidir en sus puntos más básicos; sin embargo, en cada documento se pueden incluir unos puntos u otros, en función de lo que los socios dispongan y del tipo de sociedad de la que se trate.

Tal y como hemos venido haciendo hasta ahora, vamos a presentar las fórmulas fijas más prototípicas. No obstante, hemos observado que hay un número de fórmulas estereotipadas que se repiten exactamente igual a lo largo de todos los documentos estudiados. Por este motivo, exponemos en primer lugar estas fórmulas fijas:

<p>Except otherwise provided by the articles [...]</p> <p>This article does not apply to [...]</p> <p>[...] as otherwise provided in the articles [...]</p> <p>In accordance with this article [...]</p> <p>In these articles, unless the context requires otherwise [...]</p> <p>Subject to the articles [...]</p>

Subject to the provision of the articles [...]
The directors/company secretary [...] may/must/shall [...]
Subject to the provisions of the Act [...]
The Company may by ordinary/special resolution [...]
Every person/shareholder who becomes entitled to a share [...]
Except as required by law [...]
Unless otherwise determined by ordinary resolution [...]

A continuación, se presentan las fórmulas más típicas de este tipo de textos² de acuerdo con la superestructura que suelen presentar los documentos, con el fin de que sea más comprensible y que podamos observar las expresiones típicas de cada una de las partes estudiadas. Si bien observamos gran cantidad de fórmulas fijas que se repiten en todos los documentos, tenemos que decir que, en líneas generales, estos textos son más libres, pues en cada uno de los documentos las *companies* tratan de especificar su normativa interna, que será particular en cada caso.

a) Head of the document

En la primera página del documento suelen aparecer datos relativos a la sociedad, como el número de registro, la denominación social, o el tipo de sociedad, todo ello bajo el título de *articles of association*.

Las fórmulas que se repiten con frecuencia a la hora de presentar el documento son las siguientes:

² Cuando hay un párrafo muy extenso es porque se repite literal en más de dos de los documentos o porque las unidades poliléxicas se observan mejor si no rompemos la unidad de la oración.

Company Number
The Companies Acts
Public Company Limited by Shares
Articles of Association
[...] Group Public Limited Company

b) Interpretation and liability

Esta cláusula es muy común y aparece en la mayoría de los documentos, a veces bajo la denominación de *preliminary articles*. A través de ella se aclaran los significados y las acepciones que tienen algunos términos, de este modo se evitan posibles confusiones. Como recordamos, ya hemos mencionado que en este tipo de documentos se emplea un lenguaje semitécnico, es decir, se emplea un léxico especializado que ha pasado al lenguaje común o viceversa. En esta cláusula se definen y acotan los términos, como por ejemplo *office*, que no se refiere a *oficina*, sino que alude a la dirección en la que está registrada la sociedad y a través de la cual ha de enviarse cualquier información o documentación.

Las fórmulas estereotipadas más usuales en esta parte del documento son:

[...] gives the meaning of certain words and phrases as they are used in these articles.
In the articles, unless the context requires otherwise [...] has the meaning given in the article [...]
Where the Articles refer to [...]
Where the Articles say [...]
Each shareholder's liability is limited to the amount (if any) unpaid on the shares held by them/that is unpaid on the shares that he or she holds.
In the articles, unless the context requires otherwise [...] has the meaning given in article [...]

c) Shares

En el apartado que se refiere a las acciones o a las participaciones se incluye toda la información que sea de interés con respecto a las mismas como los diferentes tipos de acciones (*different classes of shares*), el pago de las mismas (*payment on suscription for shares*), el derecho prendario (*lien*) o la transmisión de acciones (*transfer and transmission of shares*).

Las estructuras y fórmulas fijas más frecuentes a la hora de hablar de las acciones son las siguientes:

[...] the preferential dividend will be paid yearly [...]

[...] the Fixed Rate Shares do not have any other right to share in the Company's surplus assets.

So far as the Companies Acts allow, when shares are *consolidated* or divided,

[...] the directors may allot shares in the Company and grant rights to subscribe for shares, or to convert any security into shares [...]

[...] the directors shall be empowered to allot equity securities [...]

[...] per cent of the price at which the shares in respect of which the commission is paid are *issued* [...]

The Company does not have to issue more than one certificate for any share in certificated form, even if that share is held jointly.

A share certificate must state the number and class of shares to which it relates and the amount paid-up on those shares. It cannot be for shares of more than one class. A shareholder can ask the Company to cancel and replace a single share certificate [...]

Joint shareholders are *liable jointly and severally* to pay any money *called* for in respect of their shares.

A shareholder due to pay the amount *called* shall still have to pay the *call* even if, after the *call* was made, he transfers the shares to which the *call* related.

If a *call* is made and the money due remains unpaid, the shareholder is liable to pay

Tercera parte: análisis del corpus

interest on the money and any expenses incurred by the

[...] then the *liability* to pay the money will be treated in the same way as a *liability* for a valid *call* for money on shares which is due on the same date.

The directors can sell, dispose of or *re-allot* any *forfeited* or surrendered share on any terms and in any way that they decide.

The Company has a *lien* on all *partly-paid shares*.

The new shareholder's ownership of the share will not be affected if the sale or disposal of the share was invalid or irregular [...]

[...] his legal *personal representatives* will be the only people whom the Company will recognise as being entitled to his shares.

If a person who is *automatically entitled to shares by law* wants/is entitled to [...]

Joint holders of a share are jointly and severally liable to pay all calls in respect of that share.

A call notice need not be issued in respect of sums which are specified [...]

The directors may accept the surrender of any such share.

A share which has been surrendered may be dealt with [...]

No share is to be issued for less than the aggregate of its nominal value [...]

d) Distribution of dividends

En esta cláusula se especifica cómo se llevará a cabo el cálculo de dividendos (*calculation of dividends*), el pago de los dividendos y el reparto de los mismos (*payment of dividends and other distributions*), los repartos que no se efectúan en efectivo (*non cash distributions*), o las deducciones aplicables a dichos dividendos en el caso de que el socio deba alguna cantidad a la sociedad (*deductions from distributions in respect of sums owed to the company*).

Para hablar de los pagos y de la distribución de dividendos, se emplean con bastante frecuencia las siguientes fórmulas fijas:

All dividends will be divided and paid in proportions based on the amounts which have been paid-up on the shares [...]

Any dividend or other money payable in connection with the shares must be paid to [...]

The directors may retain all or part of any dividend or other money payable in connection with the shares [...]

[...] the company may by ordinary resolution declare dividends in accordance with the respective rights of the members, but no dividend shall exceed the amount recommended by the directors.

All dividends shall be apportioned and paid proportionately [...]

The company may by ordinary resolution declare dividends [...]

[...] the directors may decide to pay interim dividends.

The company may not pay interest on any dividend or other sum payable in respect of a share unless otherwise provided by [...]

The company may by ordinary resolution declare dividends, and the directors may decide to pay interim dividends.

e) General meeting and decision-making

Este apartado suele ser el más extenso de este tipo de documentos ya que a través de la información en él contenida se establece la estructura organizativa de la sociedad. En estos artículos se explica la organización de la Junta General (*organisation of general meetings*), el sistema de votos en las reuniones de la Junta (*voting at general meetings*), la asistencia (*attendance*) o los acuerdos (*quorum for general meetings*).

Las fórmulas más empleadas en este apartado son las que se citan a continuación:

Except as provided in the Companies Acts, the Company must hold an Annual General Meeting once in each period of six months beginning with the day following the Company's accounting reference date [...]

[...] General Meetings must also be called promptly in response to a *requisition* by shareholders under the Companies Acts.

If a *quorum* is not present within 15 minutes of the time fixed for the start of the *adjourned* meeting, the *adjourned* General Meeting shall be cancelled.

[...] is referred to in these Articles as a satellite meeting.

All Substantive Resolutions will only be decided on a *poll*.

All Procedural Resolutions will be decided by a *show of hands* [...]

unless a *poll* is demanded before the resolution is put to the vote on a *show of hands* [...]

Any shareholder may appoint a *proxy* [...]

Proxies may also be appointed to act at General Meetings in the circumstances, and in the manner, provided for in Articles [...]

General meetings shall be called by at least [...] clear days' notice unless a quorum is present.

A vote given or poll demanded by proxy or by the duly authorised representative of a corporation shall be valid notwithstanding the previous determination of the authority [...]

A resolution put to the vote of a general meeting must be decided on a show of hands unless a poll is duly demanded [...]

The company may require proxy notices to be delivered in a particular form [...]

Membership is not transferable.

A person's membership terminates when that person dies or ceases to exist.

f) Directors

En los artículos relativos a los presidentes de la sociedad se establecen los poderes y las funciones del presidente (*directors' powers and responsibility*), cómo pueden delegar sus funciones en otros socios (*directors may delegate*), la toma de decisiones (*decision-making by directors*), su nombramiento (*appointment of directors*) o su sueldo y gastos (*directors' remuneration and expenses*).

En este apartado también se observa una gran cantidad de fórmulas estereotipadas:

The directors can award special pay [...]

The directors may pay or provide [...], can appoint [...], can delegate to [...]

A directors' written resolution is adopted when all the directors entitled to vote on such a resolution have signed [...]

The directors can delegate any of their powers, or discretions, to committees of one or more directors.

[...] the number of directors shall not be subject to any maximum but shall be not less than [...]

[...] the directors may regulate their proceedings as they think fit.

[...] the directors may delegate any of the powers which are conferred on them under the articles [...]

The directors may revoke any delegation in whole or part [...]

Decisions of the directors may be taken [...]

The directors may decide to purchase and maintain insurance, at the expense of the company [...]

g) Secretary

Esta cláusula puede aparecer en una parte diferenciada o incluirse dentro de otros apartados relativos a la estructura interna y a los órganos de administración de la sociedad. En cualquier caso, tratan sobre el nombramiento del secretario (*appointment of secretary*), su sueldo (*remuneration*) y condiciones (*conditions*).

Para estas cuestiones, suelen emplearse una serie de estructuras fijas, que reproducimos a continuación:

[...] the secretary shall be appointed by the directors [...]
[...] at such remuneration and upon such conditions as they may think fit;
The Secretary is appointed by the directors.

h) Administrative arrangements

Estos últimos artículos suelen dejarse para temas un poco más secundarios que conviene tener claros, como los sellos que va a emplear la sociedad (*seals*) o temas relativos al seguro e indemnizaciones del presidente (*directors indemnity and insurance*).

En este apartado, las estructuras más prototípicas son:

The directors are responsible for arranging for the Common Seal and any Securities Seal to be kept safely.
The seal shall only be used by the authority of [...]
Any common seal may only be used by the authority of the directors.
[...] no person is entitled to inspect any of the company's accounting or other records or documents merely by virtue of being a member.
Any common seal may only be used by the authority of the directors.

i) Accounts and minutes

Este apartado no aparece en todos los documentos estudiados. En él se hace referencia a las cuentas de la sociedad y a las actas.

Las fórmulas fijas más frecuentes relativas a las cuentas y las actas de la sociedad son las siguientes:

The directors shall cause minutes to be made in books kept for the purpose [...]
The accounting records must be kept [...]
The Company's officers [...] have the right to inspect the accounting records.
The directors must ensure that minutes are entered in books kept for the purpose of [...]

i) Winding-up

Los artículos referentes a la disolución de la sociedad (*winding-up*) suelen ir al final del documento y mediante ellos se establecen los motivos por los cuales se procedería a la disolución de la sociedad y a su liquidación (*liquidation*).

En este último apartado, relativo a la disolución, se emplean las siguientes estructuras fijas:

[...] in the name and on behalf of the Company for the Company to be *wound up*.
[...] is *indemnified* against any *liability* in accordance with [...]
A Share Warrant will only be *issued* if a shareholder requests in writing [...]
[...] the directors have the final decision as to whether any person has the right to *exercise* any right relating to any Depository Shares.
If the company is wound up, the liquidator may, with the sanction of a special resolution of the company and any other sanction required by the Act [...]
[...] shall be indemnified out of the assets of the company against any liability incurred by [...]
[...]

Como hemos mencionado anteriormente, en los estatutos sociales se pueden incluir tantos puntos como sean necesarios. Aunque los apartados que acabamos de comentar suelen ser los más frecuentes también se pueden incluir otros puntos relativos a cualquier otro asunto que se considere de interés para la sociedad o para los socios y que se desee hacer constar en los artículos.

8.8. Comparativa de los estatutos sociales y de los *articles of association*

Una vez que hemos estudiado los documentos de los estatutos sociales y de los *articles of association*, vamos a comentar las diferencias y las similitudes que hemos podido observar. Para poder observarlas con la mayor claridad posible hemos elaborado un cuadro (figura 18).

En cuanto a las similitudes, podemos decir que ambos son documentos de carácter formal que persiguen el mismo objetivo, es decir, constituir una sociedad y dejar constancia de la normativa interna por la que se va regir dicha sociedad. Asimismo, ambos documentos son de naturaleza privada y aunque suelen estar redactados por especialistas no han de estar sellados ni otorgados por un fedatario público.

En cuanto a la naturaleza del documento, al contrario de lo que ocurría con los textos de las escrituras de constitución y de los *memorandum*, ni los estatutos españoles ni los *articles* ingleses son documentos públicos, sino que ambos son documentos privados, pues aunque estén redactados por un especialista, en ningún caso están sellados o firmados por un fedatario público o *notary public*.

Estos documentos presentan un gran número de características comunes. Esto se debe a que son documentos más versátiles y abiertos que las escrituras de constitución y los *memorandum*, pues cada una de las sociedades tiene libertad a la hora de especificar su normativa y hacer constar los artículos, redactados según sus propios intereses.

En ambos documentos, las oraciones suelen ser bastante largas, si bien en los *articles of association* están divididas y señaladas por letras o números. En ambos casos se observa un uso a veces incorrecto de las mayúsculas, que se emplean para resaltar algunos términos.

FIGURA 18

Comparativa entre los estatutos sociales y de los *articles of association*

	ESTATUTOS SOCIALES	ARTICLES OF ASSOCIATION
Tipo de documento	– Público	– Público
Estructura organizativa del documento	– Se dividen en títulos y se denominan de acuerdo al contenido de ese apartado (Título II. Capital social). Dentro de los títulos encontramos artículos numerados (ART. 1, ARTICULO 1,...)	– Las partes principales del documento van introducidas por un título en mayúscula (que suele ir centrado en el documento). Los subepígrafes van numerados, de forma que cada uno de ellos forma un artículo independiente
Aspectos sintácticos y ortográficos	– Ausencia de puntuación. Oraciones muy largas – Uso excesivo e inapropiado de las mayúsculas	– Oraciones subdivididas en subepígrafes. Empleo del punto y coma para separar los diferentes apartados o en su defecto, empleo de los conectores <i>and</i> y <i>or</i> – Uso excesivo e inapropiado de las mayúsculas
Aspectos terminológicos	– Términos especializados – Términos técnicos o semitécnicos	– Términos especializados – Términos técnicos o semitécnicos – Este tipo de términos suelen aclararse al principio del documento para evitar ambigüedades
Fórmulas y estructuras fijas	– Dobletes y tripletes – Fórmulas fijas que se repiten en todos los textos	– Dobletes y tripletes – Fórmulas fijas que se repiten en todos los textos
Adverbios	– terminados en <i>-mente</i>	– terminados en <i>-ly</i>
Formas verbales	– Presente y futuro de indicativo – Formas pasivas (presente y futuro) – Empleo del modo subjuntivo – Formas no personales del verbo	– Presente de indicativo – Condicional – Empleo de la pasiva – Abundancia de verbos modales

Ambos documentos están redactados formalmente, son repetitivos y se recurre al uso de dobles y tripletes para evitar la polisemia y evitar la ambigüedad. Al igual que ocurre con las escrituras de constitución y los *memorandum*, en estos documentos es más importante la necesidad de precisión del texto que las consideraciones estilísticas.

A continuación, comentamos la estructura interna de este tipo de textos, para lo cual, nos hemos servido de la elaboración de dos cuadros (figuras 19 y 20). En el documento español, lo primero que nos encontramos son las cláusulas en las que se especifican la denominación social, el objeto, la duración, el domicilio y la nacionalidad. En los *articles of association* también se identifica al principio el tipo de documento, el número de la sociedad y la denominación de la misma.

Tras la identificación de los documentos ambos pasan a tratar los artículos relativos a las acciones y al capital social, si bien el documento inglés presenta una particularidad propia, pues antes de comenzar a enumerar los *articles* dedica un apartado a especificar la denominación de los términos que van a aparecer a lo largo del documento con el fin de evitar posibles confusiones en la interpretación de los mismos.

Tal y como mencionamos, ambos documentos especifican su normativa en cuanto a acciones y capital social se refiere.

Seguidamente, ambos documentos dedican gran parte de sus artículos a enumerar la normativa referente a la toma de decisiones (*decisión-making*) y a los órganos de administración. En los documentos españoles se mencionan los temas relacionados con los presidentes o administradores dentro de este último punto, si bien en los documentos ingleses se dedican capítulos independientes.

FIGURA 19

Estructura de los estatutos sociales

Título I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD
Artículo 1. La sociedad se denominará XXX
Artículo 2. La sociedad tendrá por objeto: -----
Artículo 3. La duración de la sociedad será por tiempo -----
Artículo 4. El domicilio social se fija en -----
Título II
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES
Artículo 5. El capital social se fija en --- dividido en ----acciones/participaciones sociales de ---- valor nominal cada una, representadas por títulos/anotaciones en cuenta de carácter nominativo/al portador numeradas correlativamente del ---- al ----, íntegramente suscritas y totalmente/parcialmente desembolsadas (SA).
El capital social, íntegramente desembolsado, se fija en --- dividido en ----participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del ---- al ---- (SRL).
Artículo 6. Las transmisiones <i>inter vivos</i> o <i>mortis causa</i> ----.
Título III
ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD
Artículo 7. La sociedad será regida y administrada por ----
Artículo 8.
Artículo 9. [Se explica el funcionamiento de los órganos de administración: junta
Artículo 10. general y consejo de administración en todos los puntos que se estimen
Artículo 11. oportunos].
Título IV
CUENTAS ANUALES
Artículo 12. El ejercicio social comenzará el ---- y terminará el ----.
Artículo 13.
Artículo 14. [Se explica el funcionamiento de las cuentas anuales en todos los puntos que
Artículo 15. sean oportunos].
Título V
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
Artículo 16. La sociedad se disolverá por lo señalado en el artículo XX de la Ley XXX/cualquiera de las siguientes causas:
a)
b)
c)...
Artículo 17. Disuelta la sociedad, el órgano de administración asumirá la liquidación de la sociedad ----- -----
Título VI
CUESTIONES LITIGOSAS
Artículo 18.
Título VII
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 19.

FIGURA 20

Estructura de los *articles of association*

Company Number: -----		
Public/Private Company /Limited by shares/guarantee		
of		
----- Plc/Ltd.		
INTERPRETATION AND LIABILITY		
Defined terms		
In the articles, unless the context requires otherwise/In these regulations:		
«-----» includes/means/has the meaning of -----.		
Liability of members		
The liability of each member is limited to -----.		
SHARES		
Share capital	Transfer of shares	Dividends and distributions
Share certificates	Transmission of shares	Capitalisation of profits
Liens	Alteration of share capital	Partly paid shares
Call on shares	Purchase of own shares	-----
DISTRIBUTION OF DIVIDENDS		
Procedure for declaring dividends		Unclaimed distributions
Calculation and payment of dividends		No-cash distributions
No interest on distributions		Waiver of distributions
GENERAL MEETING AND DECISION-MAKING		
Organisation of general meetings		Restrictions on members' rights
Voting at general meetings		Application of rules to class meetings
DIRECTORS		
Number of directors		Appointment and retirement of directors
Decision-making by directors		Directors' committees
Alternate directors		Disqualification and removal of directors
Powers of directors		Remuneration of directors
Directors' expenses		Directors' appointments and interests
Directors' gratuities and pensions		Proceedings of directors
SECRETARY		
ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS		
Seal		Directors' indemnity and insurance
Destruction of documents		Means of communication
No right to inspect accounts and other records		
Provisions for employees on cessation on business		
ACCOUNTS AND MINUTES		
Accounting and other records		Location and inspection of records
Capitalisation of profits		
WINDING UP		

Hay otro apartado que no existe en los documentos españoles y que suele aparecer en los textos ingleses dedicado a los *administrative arrangements*. Del mismo modo, también hay otro apartado que sí aparece en los documentos españoles pero que no suele darse en los textos ingleses, como las cuestiones litigiosas que puedan surgir en el seno de la sociedad.

Para finalizar, ambos grupos de textos presentan un capítulo dedicado a los artículos relativos a la disolución y liquidación de la sociedad.

Se ha podido observar en alguno de los documentos que al final puede aparecer cualquier otra cuestión que resulte de interés: en los documentos españoles puede aparecer un apartado dedicado a las disposiciones generales y en los ingleses puede aparecer un glosario con la definición de algunos términos claves.

En general podemos decir que estos textos, si bien mantienen un gran número de diferencias entre sí, ambos tratan de especificar con el mayor detalle posible las normas por las que se rige la sociedad. Sin embargo, bajo nuestro punto de vista, los documentos ingleses tienen un punto a su favor y no es otro que el de incluir la interpretación de los términos que van a aparecer o incluso el de incluir glosarios de los términos con sus definiciones. Consideramos que este es un punto a favor, puesto que, no solo como receptores no especialistas, sino como traductores, estas definiciones pueden arrojar mucha luz cuando aparece un término con el que no estamos familiarizados.

8.9. Metodología para la realización del glosario

Uno de los objetivos de este trabajo consiste en poder aportar un glosario con la terminología extraída del corpus de textos una vez que esta ha sido debidamente contrastada. Para ello, nos hemos basado en las aportaciones de Gallardo San Salvador y Gómez de Enterría (2009).

En primer lugar, y con el fin de ir organizando la información obtenida de la manera más ordenada posible, se han ido elaborando fichas terminológicas sencillas que contienen la siguiente información:

ES: término

IG: género, número y categoría gramatical

RF: referencia del término (texto del cual ha sido extraído)

SIN: sinónimo si lo hubiera

DF: definición completa del término

RFDF: referencia de la definición

CT: contexto del término

RFCT: referencia del contexto

A partir de esta información hemos tratado de elaborar un glosario lo más completo posible, con el fin de poder mostrar al usuario una muestra del área temática del Derecho de sociedades.

Se trata de un glosario bilingüe (español-inglés, inglés-español) de términos especializados relacionados con el Derecho de sociedades y de los documentos necesarios para constituir una sociedad. Las correspondencias incluidas se basan en las definiciones de los conceptos, su uso dentro de los textos, y las propuestas que ya hemos planteado en capítulos anteriores para las formas

societarias, que están basadas en propuestas de equivalentes funcionales, en propuestas de diccionarios especializados previamente analizados, o bien, en la traducción literal o el préstamo puro, según cada caso.

Para la organización del glosario nos hemos basado en Gallardo San Salvador y Gómez de Enterría (2009). De esta manera, junto a los términos aparece la siguiente información, relativa a la categoría gramatical:

sgm: sintagma nominal

m: masculino

f: femenino

n: neutro

pl: plural

v: verbo

adv: adverbio

loc. adv: locución adverbial

En general, las entradas del glosario van en singular, a no ser que el uso del término en concreto esté más extendido en plural. Se emplean corchetes para facilitar la comprensión de los mismos. Si en algún caso, se designan dos conceptos con un mismo término, se añaden números junto a los mismos para diferenciarlos y evitar confusiones. La barra se emplea para indicar que un término puede referirse al género femenino o masculino (m/f). En el glosario aparecen muchos términos que contienen notas al pie que pueden ayudar al usuario a ampliar información que pueda resultarle de interés. Las entradas del glosario van en color. Los equivalentes en la otra lengua van en cursiva. Los sinónimos van en letra redonda. Los sinónimos que tienen entrada van remitidos mediante una flecha. Cuando consultamos la entrada de un sinónimo

Tercera parte: análisis del corpus

de un término matriz, la flecha nos remitirá directamente al término matriz, considerado de uso más general.

Cuarta parte

Conclusiones del estudio

9. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

A continuación, presentamos las conclusiones a las que hemos llegado a partir de la realización del presente trabajo. En primer lugar, vamos a exponer los resultados derivados de la presente investigación a partir de los objetivos que nos planteamos al comienzo de esta tesis. En segundo lugar, desarrollaremos las posibles vías de investigación que pueden surgir del presente trabajo, así como las perspectivas de futuras investigaciones.

9.1. Consecución de los objetivos propuestos

A lo largo del presente estudio, nos hemos planteado una serie de pequeños objetivos con el fin de lograr nuestro objetivo principal, que no ha sido otro que el de establecer una comparativa de las diferentes formas societarias que podemos encontrar en España, Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte, con el fin de proponer equivalentes funcionales u otras soluciones de traducción para dichos conceptos. Para ello, nos hemos servido de una metodología específica basada en la consecución de objetivos a corto plazo, que ya expusimos en la introducción del presente trabajo.

Partiendo de dichos objetivos y una vez elaborado y desarrollado nuestro estudio consideramos que hemos alcanzado las metas que nos planteamos al principio, pues hemos:

- Descrito pormenorizadamente el funcionamiento del Derecho de sociedades y las diversas formas societarias existentes en España, Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte. Con la ayuda de diferentes manuales y partiendo de una extensa labor de documentación, conseguimos recopilar y sintetizar las diferentes formas societarias existentes en ambos sistemas y su funcionamiento. Consideramos que un buen trabajo de documentación es el paso previo a una traducción de calidad, ya que va a ayudar al traductor a entender el contexto jurídico y posiblemente, a interpretarlo.
- Establecido unos parámetros comunes a todas las formas societarias estudiadas y diseñado cuadros comparativos en los que se reflejan las principales características de las mismas.
- Comparado, a partir de los parámetros, las sociedades de España con las de Inglaterra, Gales e Irlanda del Norte y establecido las diferencias y las similitudes existentes entre ellas. Consideramos que este paso ha sido la piedra angular de esta investigación, pues una vez que nos hemos documentado, hemos sido capaces de definir las diferentes formas societarias y de entender su funcionamiento en ambos sistemas. Una vez logrado esto, se han comparado las sociedades estudiadas con el objetivo de averiguar si presentan características comunes y en qué medida.
- Aplicado los conocimientos adquiridos gracias a la comparativa de las sociedades y propuesto equivalentes funcionales de traducción. Basándonos en el paso anterior, estamos en condiciones de poder ofrecer equivalentes funcionales o soluciones de traducción, según cada caso. De esta forma, el traductor podrá decantarse, si lo desea, por cualquiera de las soluciones planteadas.

Cuarta parte: conclusiones del estudio

- Estudiado las diferentes propuestas que ofrecen diversos diccionarios especializados para los términos que hemos estudiado y comprobado si efectivamente podrían resultarnos útiles para obtener unos resultados de traducción óptimos. Una vez que nos hemos documentado de forma exhaustiva sobre un tema y que hemos comparado los conceptos societarios existentes en ambos sistemas estamos en condiciones de valorar si un término es más o menos apropiado. Basándonos en este conocimiento, hemos considerado útil y necesario valorar los términos que proponen algunos de los diccionarios jurídicos que se emplean actualmente. Consideramos muy importante que el traductor aprenda no solo a documentarse sobre un tema y encontrar información útil, sino a analizar dicha información y valorar si ésta le va a resultar útil a la hora de elaborar una traducción con criterio.
- Ofrecido una versión bilingüe de uno de los documentos necesarios para realizar la transferencia de sede social (en español y en inglés) que pueda servir como modelo de trabajo para el traductor u otros profesionales del campo legal.
- Recopilado un corpus de textos representativo de documentación necesaria para constituir una sociedad (en España y el Reino Unido) y estudiado dicho corpus, analizando su estructura, sus aspectos ortográficos, así como las unidades terminológicas y fraseológicas más prototípicas. Consideramos muy importante el estudio basado en corpus de textos, ya que constituyen una fuente viva de terminología. Trabajando con textos paralelos, un traductor estará en condiciones de encontrar gran cantidad de información, no solo del género textual, sino también del contenido de dicho texto a nivel sintáctico o léxico. Somos conscientes de que el corpus presentado en este trabajo es bastante extenso, si bien, se podía haber ampliado infinitamente. A

la hora de recopilar el corpus de textos para realizar la presente investigación, nos hemos basado en los criterios de representatividad (que sean representativos de las sociedades que hemos estudiado) y realidad (que se ajusten a los textos que se emplean actualmente y que se usen en la vida real con cierta asiduidad), dejando a un lado el criterio de cantidad.

- Presentado un glosario bilingüe especializado de términos obtenidos a partir del estudio del corpus. Como aportación práctica, consideramos muy útil para el futuro traductor el incorporar un glosario de términos al final del presente trabajo. Bajo nuestro punto de vista, esta aportación no resulta únicamente útil sino también necesaria, ya que consideramos que un trabajo que se ha basado en la aplicación práctica de la teoría para proponer equivalentes de traducción, ha de incluir los resultados prácticos de dicho estudio.

Gracias a la consecución de dichos objetivos, creemos que hemos logrado alcanzar nuestro objetivo principal tanto a nivel práctico como a nivel teórico. En cuanto al nivel teórico, hemos conseguido analizar y estudiar pormenorizadamente la base teórica en la que se basa el Derecho de sociedades para lograr entender el funcionamiento de las mismas en dos sistemas jurídicos que presentan un gran número de diferencias. En cuanto al nivel práctico, consideramos que hemos logrado aplicar los conocimientos teóricos y, basándonos en una metodología contrastiva, observar las diferencias y las similitudes que presentan las sociedades en ambos sistemas jurídicos, con el fin de proponer equivalentes funcionales para la traducción.

9.2. Propuesta de futuras aplicaciones

Una vez alcanzados los objetivos inicialmente planteados y habiendo concluido el trabajo de investigación, somos conscientes de que nuestras conclusiones no pueden ser extrapoladas universalmente. Como investigadores hemos de ser responsables de nuestra investigación y conscientes de que, aunque se han alcanzado unos objetivos y se han logrado unas conclusiones válidas, el trabajo del investigador no termina ahí. Desde nuestro punto de vista, una investigación ha de ponerse en manos no solo de la comunidad científica, sino del propio investigador. Somos conscientes de que un estudio de estas características siempre es ampliable y mejorable, que los datos pueden ser más exhaustivos y que las muestras de corpus pueden ser infinitamente más extensas (no obstante, consideramos que también es responsabilidad del investigador emplear un criterio a la hora de acotar su objeto de estudio). Otros investigadores, probablemente, hubiesen seleccionado otro tipo de corpus, o un corpus más o menos extenso, o bien se hubiesen podido decantar por un análisis de los textos empleando programas informáticos. Respecto al uso de herramientas informáticas, nuestro planteamiento ha sido sencillo, pues hemos considerado nuestros objetivos cumplidos al incluir aspectos generales sobre estructuras, aspectos ortográficos y fraseología. Asimismo, hemos decidido realizar el trabajo de forma manual, ya que esta tarea nos ha servido para sumergirnos en profundidad en los textos. Del mismo modo, para el análisis de términos ofrecidos por diccionarios hemos tenido que hacer varios recortes: no podíamos buscar un número infinito de términos ni podíamos seleccionar un número infinito de diccionarios, y consideramos que ampliar en este sentido, siempre puede ser un acierto.

A pesar de las dificultades encontradas y de ser plenamente conscientes de que en una investigación, por exhaustiva que sea, nunca se pone el punto y final a

un tema, estamos satisfechos con la consecución de nuestros objetivos y consideramos que este trabajo (tal y como ya expresábamos al comienzo de nuestro estudio) puede servir en un futuro para:

- Facilitar el trabajo del traductor, proporcionándole una referencia (más práctica que teórica) a la hora de elaborar su trabajo.
- Subrayar la importancia que tiene la documentación para la adquisición del conocimiento especializado (que resulta tan necesario para la realización de la traducción profesional), así como el conocimiento de las referencias culturales (especialmente en traducción especializada), así como hacer hincapié en la importancia de la comprensión del texto origen, de forma que el traductor tenga la capacidad de reescribir el texto meta y de adquirir las competencias básicas y las destrezas necesarias para poder desenvolverse con soltura dentro de un área temática concreta.
- Ofrecer propuestas reales a problemas concretos a través de una serie de estrategias, si bien queremos subrayar que en ningún caso se pretende establecer una pauta de traducción fija.

Para nosotros, este trabajo no solo constituye una investigación con unos objetivos, una metodología y unas conclusiones propias, sino que además, constituye un punto de partida para futuras reflexiones y propuestas investigadoras.

A lo largo de este trabajo hemos propuesto una metodología que puede servir como base para futuros traductores e investigadores. Este mismo trabajo puede realizarse en otros campos de la traducción especializada, pues consideramos que la Traductología comparada es un camino lleno de posibilidades. Este

mismo trabajo puede aplicarse, no solo a la traducción comercial o al Derecho de sociedades, sino a todo un abanico que está aún por explorar. Nosotros hemos elegido el Derecho societario, pero esta misma metodología de trabajo es aplicable al Derecho testamentario, al Derecho penal, o al Derecho constitucional, por citar algunos ejemplos.

Por un lado, plenamente conscientes de las carencias de todo trabajo de investigación y, por otro lado, plenamente satisfechos de los objetivos logrados en este trabajo, a estas alturas nos gustaría subrayar la enorme satisfacción que ha supuesto para nosotros el haber tenido la oportunidad de poder realizar un trabajo de investigación como el que tienen en sus manos.

Para nosotros, no solo se trata de habernos planteado una serie de objetivos y haberlos llevado a cabo de forma más o menos precisa o más o menos exhaustiva, sino que nuestra satisfacción va más allá, pues un trabajo de investigación constituye, a nuestro entender, una base sobre la cual asentar conocimiento. Este trabajo es, pues, un eslabón más dentro de la cadena de la investigación en Traductología, disciplina en la que aún nos queda un largo camino por recorrer.

Mientras tanto, es nuestra responsabilidad ofrecer ciertas pautas para una traducción de calidad, exhaustiva, fiel, basada en la documentación. Hagamos el trabajo del traductor más cómodo y busquemos la mayor calidad y criterio en nuestras traducciones. Intentemos facilitar la tarea traductora, teorícemos y analicemos pero, sobre todo, centrémonos en los problemas reales de los traductores y planteemos soluciones reales de traducción.

Bibliografía citada

- AARON KILLMAN, J. (2008), *Dificultades de la traducción jurídica del español al inglés. Análisis traductológico aplicado a la crónica de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (2005-2006) y su traducción al inglés*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.
- ACUYO VERDEJO, M^a C. (1998), *Medios de pago internacionales en los sistemas jurídicos angloamericano y español: letra de cambio, pagaré y cheque: su traducción*. Proyecto fin de carrera. Universidad de Granada.
- ____ (2002), «La traducción de medios de pago internacionales: la letra de cambio, el cheque y el pagaré», en *Puentes. Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*. Número monográfico dedicado a la traducción jurídica, nº 2: 69-81.
- ____ (2003), *La traducción de textos del derecho de marcas: aspectos jurídicos, profesionales y textuales*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- ADAME GODDARD, J. (1986), «El ius gentium como derecho mercantil internacional», en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nº 56: 425-438.
- AGAR, M. (1992), «The intercultural frames», citado en CH. NORD (1997), *Translation as a purposeful activity*. Manchester: St. Jerome.
- AGGUESIM EL GHAZOUANI, A. (2004), *Traducción jurídico-administrativa e inmigración. Propuesta de traducción al árabe de la Ley de Extranjería en vigor*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- ALCARAZ VARÓ, E. (1994), *El inglés jurídico. Textos y documentos*. Barcelona: Ariel.
- ____, CAMPOS PARDILLOS, M. A. y MIGUÉLEZ, C. (2001). *El inglés jurídico norteamericano*. Barcelona: Ariel.
- ____ y CASTRO CALVÍN, J. (2007), *Diccionario de comercio internacional: importación y exportación*. Barcelona: Ariel.
- ____ y HUGHES, B. (2002), *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- ____ y HUGHES, B. (2002a), *Legal translation explained*. Manchester: St. Jerome Publishing.

- ____ y HUGHES, B. (2008), *Diccionario de términos económicos, financieros y comerciales inglés-español, Spanish-English*. Ariel: Madrid.
- ____ y HUGHES, B. (2008a), *Diccionario de términos jurídicos: inglés-español, Spanish-English*. Barcelona: Ariel.
- ALMANSA SÁNCHEZ, J. A. (1998), *Sociedades mercantiles en el sistema jurídico francés y español*. Proyecto fin de carrera. Universidad de Granada.
- ALONSO ARAGUÁS, I., BAIGORRI, J. y CAMPBELL, H. J. L. [eds.] (2010), *Translating justice. Traducir la justicia*. Granada: Comares.
- ____ [eds.] (2011), *Lenguaje, Derecho y Traducción. Language, Law and Translation*. Granada: Comares.
- ALONSO ESPINOSA, F.J. (2011), «Introducción a la teoría general del Derecho español de sociedades». Disponible en:
<http://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/19621/1/INTRODUCCI%C3%93N%20GENERAL%20AL%20DERECHO%20DE%20SOCIEDADES.pdf>
[Última consulta: 20-01-2012].
- ÁLVAREZ CALLEJA, M^a A. (1995), *Traducción jurídica inglés-español*. UNED.
- ÁLVAREZ, T. [ed.], (2006), *Larousse business dictionary English-Spanish, español-inglés*. Barcelona: Larousse.
- ANDENAS, M. y WOOLDRIDGE, F. (2009), *European comparative company law*. Cambridge: Cambridge University Press.
- ARNTZ, R. (1988), «Steps toward a translation-typology of technical texts», en *Meta*, vol. 33, n^o 4: 468-471.
- BAIGORRI, J. y CAMPBELL, H. J. L. [eds.] (2009), *Reflexiones sobre la traducción jurídica. Reflections on legal translation*. Granada: Comares.
- BAKER, M. (1992), *In other words*. Londres: Routledge.
- BEAUGRANDE, R. de (1987), «Special purpose language and linguistic theory», en *ALSED-LSP Newsletter*, vol. 10, n^o 2: 2-11.
- BEDARD, C. (1986), *La traduction technique: principes et pratique*. Montréal: Linguatex.

Bibliografía citada

- BELL, R. T. (1998), «Psycholinguistic/cognitive approaches», en M. BAKER y K. MALMJAER [eds.] *Routledge Encyclopedia of Translation Studies*. Londres/Nueva York: Routledge: 185-190.
- BERGENHOLTZ, H. (1995), *Manual of specialised lexicography: the preparation of specialised dictionaries*. Amsterdam: John Benjamins.
- BESTUÉ, C. (2009), *Las traducciones con efectos jurídicos. Estudio de la traducción instrumental de las licencias de programas de ordenador*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.
- BLACK, H.C. (2009), *Black's law dictionary: definitions of the terms and phrases of American and English jurisprudence. Ancient and modern*. St. Paul: West Publishing.
- BÖDEKER, B. y FRESE, K. (1987), «Die Übersetzung von Realienbezeichnungen bei literarischen Texten: eine Prototypologie», en *Textcontext*, vol. 2, nº 3: 137-165.
- BORJA ALBÍ, A. (1998), *Estudio descriptivo de la traducción jurídica: un enfoque discursivo*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.
- ____ (2000), *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- ____ (2005), «¿Es posible traducir realidades jurídicas? Restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicas al español», en E. MONZÓ y A. BORJA [eds.], *La Traducción y la Interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Universidad Jaume I.
- ____ (2005a), «Legal language and linguistic rights in 21st century Spain», en J.C. GÈMAR y N. KASIRER [eds.], *La jurilinguistique. Bilan et perspectives Jurilinguistics. The State of the Art*. Montréal: Thémis.
- ____ (2005b), «Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual», en I. GARCÍA IZQUIERDO [ed.], *El género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang: 37-67.
- ____ (2007), «Los géneros jurídicos», en E. ALCARAZ VARÓ [ed.], *Las lenguas profesionales y académicas*. Alicante-Barcelona: Ariel.
- BORJA ALBÍ, A. y MONZÓ NEBOT, E. [eds.], (2005), *La Traducción y la Interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Universidad Jaume I.

- CABRÉ I CASTELLVÍ, M^a T. (1993), *La Terminología: teoría, metodología y aplicaciones*. Barcelona: Antártica/Empúries.
- ____ [dir.], (1994), *Vocabulari de formació*. Barcelona: Servicio de lengua catalana.
- ____ [dir.], (1994a), *Vocabulari de comptabilitat*. Barcelona: Servicio de lengua catalana.
- ____ (1998), *Terminology: theory, methods and applications*. Amsterdam: John Benjamins.
- ____ (1999), *La Terminología: representación y comunicación: elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada.
- ____ BACH, C. y MARTÍ, J. (2006), *Terminología y derecho: complejidad de la comunicación multilingüe: V actividades de IULATERM de verano (4-14 julio de 2005)*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada.
- ____ CODINA, L. y ESTOPÀ, R. [eds.], (2001), *Terminología y documentació. Jornada de Terminología y documentació (1^a, 2000, Barcelona)*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada.
- ____ y DOMÈNECH, M. [eds.], (2002), *Terminologia y serveis lingüístics. Jornada de Terminologia y serveis lingüístics (1^a, 2001, Barcelona)*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada.
- ____ ESTOPÀ, R. y TEBÉ, C. (2006), *La terminología en el siglo XXI: contribución a la cultura de la paz, la diversidad y la sostenibilidad. Actas del IX Simposio Iberoamericano de Terminología RITERM04*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada.
- ____ y FELIU, J. [eds.], (2001), *Terminología y cognición. Simposio internacional de terminología (2^a, 1999, Barcelona)*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada.
- ____ y FELIU, J. [eds.], (2001a), *La terminología científico-técnica: reconocimiento, análisis y extracción de información formal y semántica: (DGES PB96-0293)*. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra.
- ____ FREIXA, J. y TEBÉ, C. [eds.] (2003), *Terminología y conocimiento especializado: III Simposio Internacional de verano de Terminología. Las fuentes del conocimiento especializado y la terminología*. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra.

Bibliografía citada

- ____ FELIU, J. y SOLÉ, E. [eds.], (2002), *Lèxic i neologia*. Barcelona: Observatori de Neologia, Institut Universitari de Lingüística Aplicada, Universitat Pompeu Fabra.
- ____ y GÓMEZ DE ENTERRÍA, J. (2006), *La enseñanza de los lenguajes de especialidad: la simulación global*. Madrid: Gredos.
- CALVO ENCINAS, E. (2002), «La influencia de la asimetría procesal en la traducción jurídica: procedimientos de separación y divorcio en Irlanda y España», en *Puentes. Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*. Número monográfico dedicado a la traducción jurídica, nº 2: 37-52.
- CALVO RAMOS, L. (1980), *Introducción al estudio del lenguaje administrativo: gramática y textos*. Madrid: Gredos.
- CANO MORA, V., HICKEY, L. y RÍOS GARCÍA, C. (1994), «¿Qué hace, exactamente, el traductor jurídico?», en *Livius*, nº 5: 25-38.
- CAO, D. (1962), *Translating law*. Clevedon : Multilingual Matters.
- CARMONA SANDOVAL, A. (2007), *El derecho comparado como base para una traducción especializada consciente: la constitución de las sociedades anónimas*. Trabajo de investigación tutelada. Universidad de Granada.
- CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. (2009), «Notas sobre el traslado internacional de domicilio social de las cooperativas tras la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles», en *Diario La Ley*, nº 7294, 30 de noviembre, 2009.
- CARRERA SUÁREZ, I., GARCÍA FERNÁNDEZ, A. y SUÁREZ LAFUENTE, M. S. (1999), *Translating cultures*. Oviedo: KRK.
- CARRIÓ PASTOR, M. L. (2010), «Los errores léxicos en los textos técnicos en inglés», en M. IBÁÑEZ RODRIGUEZ [ed.], *Lenguas de especialidad y terminología*. Granada: Comares.
- CATFORD, J. C. (1965/1970), *Una teoría lingüística de la traducción: ensayo de lingüística aplicada*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- CHESTERMAN, A. (1998), *Contrastive functional analysis*. Amsterdam: John Benjamins.

- CID RODRÍGUEZ, M. (2006), *Aproximación a la traducción de documentos de constitución de sociedades (inglés-español): programa interuniversitario de doctorado Traducción, Sociedad y Comunicación*. Trabajo de investigación tutelada. Universidad de Granada.
- CRUZ MARTÍNEZ, M^a S. (1998), *El inglés jurídico: estudio contrastivo inglés-español de términos jurídico penales*. Tesis doctoral. Universidad de Alicante.
- CURTI, A. (1931), *Manual de Derecho mercantil inglés*. Madrid: Reus.
- DARBELNET, J. (1979), «Réflexions sur le discours juridique», en *Meta: La Traduction Juridique*, vol. 34, nº 1: 26-34.
- DARMESTER, A. (1977), *Traité de formation de noms composés Dans la langue française comparée aux autres langues romanes et au latin*. Paris: Libraire Honoré Champion.
- DAVID, R. y BRIERLEY, J. (1985), *Major legal systems in the world today*. Londres: Stevens.
- DAVIES, P. L. (2002), *Introduction to Company Law*. Oxford: Oxford University Press.
- DELISLE, J. (1980/1988), *Translation: an interpretative approach*. Ottawa: University of Ottawa.
- DÍEZ ESTELLA, F. (2010), «Tema 1: Origen y evolución histórica del Derecho mercantil». Disponible en: http://fernandodiezestella.com/derecho_mercantil_1/tema_01.pdf. [Última consulta: 20-06-2011].
- DURÁN MUÑOZ, I. (2010), «Traducción comunitaria como traducción especializada, ¿una realidad?», en M. IBÁÑEZ RODRÍGUEZ [ed.], *Lenguas de especialidad y terminología*. Granada: Comares.
- DURO MORENO, M. J. (2004), *Nolumus leges angliae mutare: propedeutica de la traducción jurídica inglés-español. Estudio de la influencia de los entornos en la traducción al español del derecho inglés*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- ELENA GARCÍA, P. (1990), *Aspectos teóricos y prácticos de la traducción*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Bibliografía citada

- ESTEBAN DE LA ROSA, F. (2010), «El nuevo régimen de la transferencia internacional de la sede social en el sistema español de Derecho internacional privado», en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 54: 73:106.
- FALZOI, M^a C. (2005), *Aproximación a la metodología didáctica de la traducción jurídica: teoría y práctica*. Tesis doctoral. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- FERIA GARCÍA, M. C. [ed.] (1999). *Traducir para la justicia*. Granada: Comares.
- FERNÁNDEZ, J. L. y MARTÍN, M^a Á. (2003), *Fundamentos de Derecho mercantil*. Tomo I: concepto y fuentes, empresa y empresarios individuales y sociales. Tercera parte. *El empresario social: las sociedades mercantiles*. Disponible en: <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/cooperativas-mutuas-garantia-reciproca-228444> [Última consulta: 18-10-2010].
- FERRÁN LARRAZ, E. (2004), *La traducción del documento jurídico negocial fundamentada en las jurilingüísticas: un enfoque pragmático*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.
- FINCH, C. A. (1969), *An approach to technical translation: an introductory guide for scientific readers*. Oxford: Pergamon Press.
- FRANSEN, F. (1998), «Langue général et langue de spécialité- une distinction asymétrique?», en Y. GAMBIER [ed.] *Discours professionnels en français*. Frankfurt: Peter Lang: 15-34.
- FRANZONI, A. (1992), «La traducción y los sistemas jurídicos», en *Campus: Revista de la Universidad de Granada*, nº 62: 42-43.
- ____ (1996), «La equivalencia funcional en la traducción jurídica», en *VOCES, Revista del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires*, nº 20: 2-13.
- GALLARDO SAN SALVADOR, N. (1997), *El orden de la descripción de las características y su importancia para la denominación y traducción de un término. Casos que se presentan en términos de nutrición*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- ____ (2003), *Terminología y Traducción: un bosquejo de su evolución*. Granada: Atrio.

- ____ y GÓMEZ DE ENTERRÍA, J. [eds.] (2009), *Estudios de léxico especializado: economía actual (1998-2008), migraciones, gestión del patrimonio cultural, gestión del turismo gastronómico*. Granada: Atrio.
- GARCÍA YEBRA, V. (1982), *Teoría y práctica de la traducción*. Madrid: Gredos.
- GARZONE, G. (2000), «Legal translation and functionalist approaches: a contradiction in terms?» *Actes du colloque international 'La Traduction Juridique. Histoire, théorie(s) et pratique'*, 1-19.2.2002. GREJUT. Ecole de Traduction et d'Interpretation. Universidad de Genève, Ginebra.
- GEMAR, J. C. (1979), «La traduction juridique et son enseignement: aspects théoriques et pratiques», en *Meta: La Traduction Juridique*, vol. 34, nº 1: 35-53.
- ____ [ed.], (1982), *Langage du droit et traduction: essais de jurilinguistique*. Montréal: Linguattech.
- ____ (1988), «Le traducteur juridique ou l'interprète du langage du droit», en NEKEMAN, P. [ed.] *Translation, our future/La Traduction, notre avenir. Proceedings of the XIth. World Congress of FIT*. Maastrich: 422-430.
- ____ (1988a), «La traduction juridique: art ou technique d'interprétation», en *Meta*, nº 33: 305-319.
- ____ (2005), «La asimetría cultural del traductor jurídico», en MONZÓ, E. y BORJA, A. [eds.] *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Publicaciones de la Universidad Jaume I.
- GIL, I. (2007), *La recepción de traducciones juradas por parte de juristas: estudio piloto*. Trabajo de investigación tutelada. Universidad de Granada.
- GOODRICH, P. (1990), *Legal discourse: studies in linguistics, rhetoric and legal analysis*. London: McMillan.
- GOWER, L. C. B. y DAVIES, P. L. (2008), *Principles of modern company law*. Londres: Sweet & Maxwell.
- GROOT, G. R. (1988), «Problems of legal translation from the point of view of a comparative lawyer», en NEKEMAN, P. [ed.] *Translation, our future/La Traduction, notre avenir. Proceedings of the XIth. World Congress of FIT*. Maastrich: 407-421.

Bibliografía citada

- HALLIDAY, M. A. K. (1978), *Language as social semiotic: the social interpretation of language and meaning*. Londres: Arnold.
- HANN, M. (1992), *The key to technical translation*. Amsterdam: John Benjamins.
- HARVEY, M. (2002), «What's so special about legal translation?», en *Meta*, vol. 47, nº 2: 177-185.
- HATIM, B. y MASON, I. (1990), *Discourse and the translator*. Londres: Longman.
- ____ (1997), *The translator as communicator*. Londres: Routledge.
- HERMANS, T. (1999), *Translation in systems. Descriptive and systematic approaches explained*. Manchester: St. Jerome.
- HEWSON, L. y MARTIN, J. (1991), *Redefining translation: the variational approach*. London: Routledge.
- HICKEY, L. (1993), «Equivalence, certainly, but it is legal?», en *Turjuman: Journal of Translation Studies*, vol. 2, nº 2: 65-76.
- ____ [ed.] (1998), *The pragmatics of translation*. Clevedon: Multilingual Matters.
- ____ (2005), «Traducción Jurídica: ¿cómo hacer que lo difícil sea tan fácil como lo imposible?», en MONZÓ, E. y BORJA, A. [eds.] *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Publicaciones de la Universidad Jaume I.
- HIRSCHMAN, L. y SAGER, N. (1983), «Automatic information formatting of a medical sublanguage», en R. KITTREDGE y J. LEHRBERGER [eds.] *Sublanguage: studies of language in restricted semantic domains*. Berlín: Walter de Gruyter: 27-80.
- HOFFMANN, L. (1987), «Grundströmungen in der Fachsprachenforschung», en L. HOFFMANN [ed.] *Kommunikationsmittel Fachsprache. Eine Einführung*. Berlín: Akademie-Verlag.
- HÖNIG, H. G. y KUSSMAUL, P. (1982), *Strategie der Übersetzung*. Tubinga: Gunter Narr.
- ____ (1984), *Strategie der Übersetzung: ein Lehr-und Arbeitsbuch*. Tubinga: Gunter Narr.

- HOUSE, J. (1977), *A model for translation quality assessment*. Tubinga: Gunter Narr.
- HURTADO ALBIR, A. (1990), *La notion de fidélité en traduction*, Col. Traductologie, nº 5. París: Didier Érudition.
- ____ (2001/2004/2011), *Traducción y Traductología. Introducción a la Traductología*. Madrid: Cátedra.
- IBÁÑEZ RODRÍGUEZ, M. [ed.], (2010), *Lenguas de especialidad y terminología*. Granada: Comares.
- JAKOBSON, R. (1959), «On linguistic aspects of translation», en R. A. BROWER [ed.], *On Translation*. Cambridge: Harvard University Press.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. [coord.] (2008), 12ª ed., *Lecciones de Derecho Mercantil*. Madrid: Tecnos.
- JUMPELT, R. W. (1961), *Die Übersetzung naturwissenschaftlicher und technischer Literatur*. Berlín: Langenscheidt.
- KADE, O. (1968), *Zufall und Gesetzmässigkeit in der Übersetzung*. Leipzig:Verlag Enzyklopädie.
- ____ (1973), «Zur Modellierung von Äquivalenzbezeichnungen», en A. NEUBERT y O. KADE [eds.], *Neue Beiträge zu Grundfragen der Übersetzungswissenschaft*. Frankfurt: Athenäum Verlag.
- KATAN, D. (1999), *Translating cultures: an introduction for translators, interpreters and mediators*. Manchester: St. Jerome.
- KERBY, J. (1982), «La traduction juridique, un cas d'espèce», en J. C. GEMAR (1982), *Langue du droit et traduction / The langue of the law and translation: essays de jurilinguistique / essays on jurilinguistics*. Montréal: Linguatex: 3-10.
- KIRALY, D. C. (1995), *Pathways to translation. Pedagogy and process*. Kent: The Kent State University Press.
- KITTREDGE, R. (1982), «Variation and homogeneity of sublanguages», En R. KITTREDGE y J. LEHRBERGER [eds.] *Sublanguage: studies of language in restricted semantic domains*. Berlín: Walter de Gruyter: 27-80.

Bibliografía citada

- KOCOUREK, R. (1982/1991), *La langue française de la technique et de la science: vers una linguistique de la langue savante*. Wiesbaden: Brandstetter.
- KOLLER, W. (1989), «Equivalence in translation theory», en A. CHESTERMAN [ed.], *Readings in translation theory*. Helsinki: Oy Finn Lectura Ab.
- ____ (1979/1992), *Einführung in die Übersetzungswissenschaft*. Heidelberg: Quelle und Meyer.
- ____ (1995), «The concept of equivalence and the object of translation studies», en *Target*, vol. 7, nº 2: 191-222.
- KÖNIGS, F. G. (1981), «Zur Frage der Übersetzungseinheit und ihre Relevanz für den Fremdsprachenunterricht», en *Linguistische Berichte*, nº 74: 82-103.
- KRINGS, H. P. (1986), *Was in des Köpfen von Übersetzern vorgeht. Eine empirische Untersuchung der Struktur des Übersetzungsprozesses an Fortgeschrittenen*. Tübinga: Gunter Narr.
- LEDERER, M. (1973), «La traduction: transcoder ou réexprimer?», en *Études de Linguistique Appliquée*, nº 12: 8-25.
- ____ (1994), *La traduction aujourd'hui. Le modèle interprétatif*. Paris: Hachette.
- LEGAULT, G. (1979), «Fonctions et structure du langage juridique», en *Meta: La Traduction Juridique*, vol. 34, nº 1: 18-25.
- LEONARDI, V. (2000), «Equivalence in translation: between myth and reality», en *Translation Journal*, vol. 4, nº 4 (version electrónica).
- LERAT, P. (1997), *Las lenguas especializadas*. Barcelona: Ariel.
- ____ (2010), «La terminologie entre langue et ontologie», en M. IBÁÑEZ RODRÍGUEZ [ed.], *Lenguas de especialidad y terminología*. Granada: Comares.
- LÖRSCHER, W. (1991), *Translation performance, translation process and translation strategies: a psycholinguistic investigation*. Tübinga: Narr.
- LOZANO IRUESTE, J. M^a. (1989/2005), *Diccionario bilingüe de economía y empresa (inglés-español, español-inglés)*. Madrid: Pirámide.
- LVÓVSKAYA, Z. (1977), *Problemas actuales de la traducción*. Granada: Método Ediciones.

- MAILLOT, J. (1969/1981), *La traduction scientifique et technique*. Paris: Technique et Documentation Lavoisier.
- MALBLANC, A. (1944), *Pour une stylistique comparée du français et de l'allemand: essai de représentation linguistique comparée*. Paris: Didier.
- MARGOT, J. C. (1979), *Traduire sans trahir. La théorie de la traduction et son application aux textes bibliques..* Lausana: Age d'Homme.
- MARTÍN MARTÍN, J. (1991), *Normas de uso del lenguaje jurídico*. Granada: Comares.
- MARTÍN SILKE, A. (2005), *Fehler in der juristischen Fachübersetzung spanisch-deutsch: der Immobilienkaufvertrag als Fallstudie (Errores en la traducción jurídica español-alemán: el contrato de compraventa de inmuebles como estudio casuístico)*. Tesis doctoral. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- MAYORAL ASENSIO, R. (1991), «La traducción jurada de documentos académicos norteamericanos», en *Sendeban*, nº 2: 45-58.
- _____ (1994), «Glosario de términos educativos (EE.UU./España) para traductores jurados de documentación académica», en *Sendeban*, nº 5: 121-173.
- _____ (1995), «La traducción jurada del inglés al español de documentos paquistaníes: un caso de traducción reintercultural», en *Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya*, nº 8: s.p.
- _____ (1996), Conferencia inédita «La Traducción comercial: categorías de traducción en razón a las fuentes de referencia terminológicas y textuales», en *V Curso Superior de Traducción inglés/español*. Departamento de Lengua y Literatura inglesa y alemana de la Universidad de Valladolid: 18 abril de 1996. Disponible en <http://www.robertomayoral.es/> [Última consulta: 11-08-2011].
- _____ (1998), «Formas alternativas de traducir para el traductor jurado». Disponible en <http://www.robertomayoral.es/> [Última consulta: 20-09-2011].
- _____ (1999-2000), «La traducción de referencias culturales», en *Sendeban*, vols. 10-11: 67-88.
- _____ (1999) «La traducción jurada de documentos paquistaníes en España», en M. HERNANDO DE LARRAMENDI y J. P. ARIAS [coords.], *Traducción, emigración y culturas*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Escuela de Traductores de Toledo: 211-218.

Bibliografía citada

- ____ (1999a) «Las fidelidades del traductor jurado: batalla indecisa», en M. FERIA [ed.], *Traducir para la justicia*. Granada: Comares: 17-58.
- ____ (1999b) «Traducción oficial (jurada) y funciones», en M. FERIA [ed.], *Traducir para la justicia*. Granada: Comares: 59-86.
- ____ (2000) «Consideraciones sobre la profesión del traductor jurado», en D. KELLY [ed.] *La Traducción y la Interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares: 133-161.
- ____ (2000a) «Official (sworn) translation and its functions», en *Babel*, vol. 46, nº 4: 300-331.
- ____ (2001) «La traducción jurídica: un enigma para los estudiosos, una tarea para los profesionales», en *El Lenguaraz*, vol. 3, nº 3: 15-24.
- ____ (2002) «¿Cómo se hace la traducción jurídica?, en *Puentes. Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*. Número monográfico dedicado a la traducción jurídica, nº 2: 9-14.
- ____ (2002a) «Los cambios en la profesión del traductor jurado en España», en *Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya* (primavera): s. p.
- ____ (2003) *Translating Official Documents*. Manchester: St. Jerome.
- ____ (2004) «Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica», en C. GONZALO y V. GARCÍA YEBRA [eds.] *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco/Libros: 49-71.
- ____ (2005) «¿Cuánto derecho debe saber el traductor jurídico?», en E. MONZÓ y A. BORJA [eds.], *La Traducción y la Interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Universidad Jaume I: 109-113.
- ____ (2007) «Specialised translation: a concept in need of revision», en *Babel*, vol. 53, nº 1: 48-55.
- ____ (2007a) *Glosario comercial*. Disponible en: <http://www.robertomayoral.es/> [Última consulta: 21-09-2011].
- ____ y DÍAZ FOUQUES, O. (2011), *La traducción especializada y las especialidades de la traducción*. Castellón: Universidad Jaume I.

- ____ y MUÑOZ R. (1997), «Estrategias comunicativas en la traducción intercultural», en P. FERNÁNDEZ y J. M. BRAVO [eds.], *Aproximaciones a los estudios de Traducción*. Valladolid: Universidad de Valladolid: 143-192.
- ____ y SÁNCHEZ-LAFUENTE, J. J. (1994), «Bibliografía de la traducción jurada (inglés-español)», en *Sendeban*, nº 5: 327-338.
- MCLAUGHLIN, S. (2009), *Unlocking company law*. Londres: Hodder Arnold.
- MENÉNDEZ, A. [dir.]; URÍA, R. [et al.], (2008), *Lecciones de Derecho Mercantil*. Madrid: Thomson Civitas.
- ____ y URÍA, R. (2008), «Concepto, evolución histórica y fuentes del Derecho mercantil», en A. MENÉNDEZ [dir.]; R. URÍA [et al.] *Lecciones de Derecho Mercantil*. Madrid: Thomson Civitas: 27-39.
- MEREDITH, C. R. (1979), «Some notes on English legal translation», en *Meta: La Traduction Juridique*, vol. 34, nº 1: 54-67.
- MOLINA, L. (1998), *El tratamiento de los elementos culturales en las traducciones al árabe de Cien años de soledad*. Trabajo de investigación tutelada. Universidad Autónoma de Barcelona.
- ____ (2001), *Análisis descriptivo de la traducción de los culturemas árabe-español*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.
- MONZÓ NEBOT, E. (2002), *La professió del traductor jurídic i jurat: descripció sociològica i anàlisi discursiva del transgènere*. Tesis doctoral. Universidad Jaume I.
- ____ (2003), «La traducción jurídica a través de los géneros: el transgénero y la socialización del traductor en los procesos de enseñanza/aprendizaje», en *Discursos. Revista de Tradução*, nº 2: 21-36.
- ____ (2005), «La web del traductor jurídico: compartir recursos para crear una comunidad», en *Trans* nº 9: 161-178.
- ____ (2005a), «Cómo traducir derecho sin ser jurista: nuevas fuentes y medios documentales para la traducción jurídica», en D. SALES [ed.], *La biblioteca de Babel. Documentarse para traducir*. Granada: Comares: 123-146.
- ____ (2005b), «Reeducación y desculturación a través de géneros en traducción jurídica, económica y administrativa», en I. GARCÍA IZQUIERDO [ed.], *El*

Bibliografía citada

género textual y la traducción. Reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas. Berna: Peter Lang: 69-92.

____ (2005c), «Descripción de la práctica social y textual de los traductores jurídicos. El proyecto ACTIVE», en N. CAMPOS PLAZA, M. Á. GARCÍA PEINADO, E. ORTEGA ARJONILLA y C. VILVANDRE [eds.], *El Español: lengua de cultura, lengua de traducción. Aspectos teóricos, metodológicos y profesionales.* Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha: 415-425.

____ [ed.], (2006), *Les plomes de la justícia. La traducció al català dels textos jurídics.* Barcelona: Biblioteca Universitaria.

MOSCOVICH, W. (1982), «What is a sublanguage? The notion of sublanguage in the modern soviet linguistics», en KITTEDGE, R.I. y LEHRBERGER, I. [eds.], *Sublanguage studies of language in restricted domains.* Nueva York: De Gruyter.

MOUNIN, G. (1977), *Los problemas teóricos de la traducción.* Madrid: Gredos.

MUÑIZ DE CASTRO, E. G. (1992), *Diccionario terminológico de economía, comercio y derecho (inglés-español, español-inglés).* Madrid: Fontenebro.

NEUBERT, A. (1968), «Pragmatische Aspekte der Übersetzung», en *Fremdsprachen*, nº 2: 21-33.

____ (1985), *Text and Translation.* Leipzig: Verlag Enzyklopädie.

____ y SHREVE, G. (1992), *Translation as texts.* Kent: Kent State University Press.

NEWMAN, A. (1980), *Mapping translation equivalence.* Lovaina: Acco.

____ (1994), «Translation equivalence: nature», en R.E. ASHER y J.M.Y. SIMPSON [eds.], *The encyclopedia of language and linguistics.* Oxford: Pergamon Press, vol. 9: 4.694-4.700.

NEWMARK, P. (1988), *A textbook of Translation.* Londres: Prentice Hall.

NIDA, E. A. (1945), «Linguistics and ethnology in translation problems», en *Word*, nº 1: 194-208.

____ (1959), «Principles of Translation as exemplified by Bible translating», en BOWER, R. A. [ed.], *On Translation.* Harvard University Press: 11-13.

- ____ (1964), *Toward a science of translating: with special reference to principles and procedures involved in Bible translating*. Leiden: Brill.
- ____ (1969), «Science of Translation», en *Language*, nº 45: 483-498.
- ____ (1977), «The nature of dynamic equivalence in translating», en *Babel*, vol. 23, nº 3: 99-103.
- ____ y TABER, CH. (1969/1982), *The theory and practice of Translation*. Leiden: Brill.
- NOBS FEDERER, M. L. (2003), *Expectativas y evaluación en la traducción de folletos turísticos: estudio empírico con usuarios reales*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- ____ (2006), *La traducción de folletos turísticos: ¿qué calidad demandan los turistas?* Granada: Comares.
- NORD, CH. (1988), *Textanalyse und Übersetzen*. Heidelberg: Groos Verlag.
- ____ (1994), «It's tea-time in Wonderland: culture makers in fictional texts», en H. PÜRSCHER [ed.], *Intercultural communication*. Duisburg: Leang: 523-538.
- ____ (1997), *Translation as a purposeful activity: functionalist approaches explained*. Manchester: St. Jerome.
- ORTEGA ARJONILLA, E. (2005), «La traducción jurídica, jurada y judicial: aspectos teóricos, metodológicos y profesionales», en MONZÓ, E. y BORJA, A. [eds.] *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Publicaciones de la Universidad Jaume I: 115-134.
- PACTE (2011), «Results of the validation of the PACTE translation competence model: translation project and dynamic translation index», en S. O'BRIEN [ed.] *Cognitive Explorations of Translation*, Londres & Nueva York: Continuum Studies in Translation: 30-53. Disponible en: <http://grupsderecerca.uab.cat/pacte/sites/grupsderecerca.uab.cat/pacte/files/pacte%20o%20brien.pdf> [Última consulta: 06-03-2012]
- PASQUAU LIAÑO, M. (1996), «Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista», en P. SAN GINÉS AGUILAR y E. ORTEGA ARJONILLA [eds.], *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Granada: Comares: 9-23.

Bibliografía citada

- PAZ-ARES RODRÍGUEZ, J. C. (2009), «Las sociedades mercantiles», en A. MENÉNDEZ [dir.]; R. URÍA [et al.], 7ª ed., *Lecciones de Derecho Mercantil*. Madrid: Thomson-Civitas: 279-298.
- PICHT, H. y DRASKAU, J. (1985), *Terminology: an introduction*. Guilford: University of Surrey.
- PIGEON, L. P. (1982), «La traduction juridique: l'équivalence fonctionnelle», en J. C. GEMAR (1982), *Langue du droit et traduction/The language of the law and translation: essays de jurilinguistique/ essays on jurilinguistics*. Montréal: Liguattech: 271-281.
- PINCHUCK, I. (1977), *Scientific and technical translation*. Londres: Andre Deutsch.
- PIZZORUSSO, A. (1987), *Curso de derecho comparado*. Barcelona: Ariel.
- POZO, J. I. y POSTIGO, Y. (1993), «Las estrategias de aprendizaje como contenido del currículo», en C. MONEREO [ed.], *Estrategias de aprendizaje*. Barcelona: Domènech: 47-64.
- PRESAS, M. (1996), *Problemes de traducció i competència traductora. Bases per a una pedagogia de la traducció*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.
- PROBST, T. (2005), «Civil law et Common law: code contre case?», en J. P. DUNAND y B. WINIGER [eds.], *Le code civil français dans le droit européen*. Bruselas: Bruylant: 217-234.
- PUIG, R. (1991), «La traducción jurídica», en *Revista del Colegio de Traductores Públicos del Uruguay*, nº 2: 3-10.
- PYM, A. (1992), *Translation and text transfer*. Frankfurt: Peter Lang.
- ____ (1995), «European Translation studies, "Une science qui derange", and Why equivalence needn't be a dirty word», en *TTR*, vol. 8, nº 1: 153-176.
- ____ (1997), «Koller's Äquivalenz Revisited», en *The Translator*, nº 3: 71-79.
- QUEMADA, B. (1978), «Technique et langage», en B. GILLE [dir.], *Histoire des techniques*, col. «La Pléiade». París: Gallimard:1146-1240.
- RABADÁN, R. (1991), *Equivalencia y Traducción: problemática de la equivalencia transléctica inglés-español*. León: Universidad de León.

- RAMOS BOSSINI, F., GLEESON, M. y ARANA, S. (2008) *Diccionario bilingüe de términos legales inglés-español, español-inglés*. 5ª ed. Granada: Comares.
- REISS, K. (1983), «Adequacy and equivalence in translation», en *The Bible Translator*, nº 34: 301-308.
- ____ (1984), «Adäquatheit und Äquivalenz», en W. WILSS y G. THOME [eds.], *Translation theory and its implementation in the teaching of translating and interpreting*. Tübinga: Gunter Narr: 80-89.
- ____ y VERMEER, H. J. (1984/1996), *Fundamentos para una teoría funcional de la traducción*. Torrejón de Ardoz: Akal.
- REY, A. (1979), *La terminologie: noms et notions*. París: Presses Universitaires de France.
- ROBINSON, D. (1997), *Becoming a translator. An accelerated course*. Londres: Routledge.
- ROMÁN MÍNGUEZ, V. (2008), *La enseñanza de la traducción (inglés-español) de los tipos textuales del mundo de la empresa: aproximación metodológica y materiales*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga.
- ROMERO VALDIVIA, S. (2009), *Las sociedades civiles y mercantiles en los sistemas jurídicos alemán y español: análisis de las propuestas de traducción de diccionarios jurídicos especializados*. Proyecto fin de carrera. Universidad de Granada.
- RONDEAU, G. (1984), *Introduction à la terminologie*. Québec: Gaetan Morin.
- RUIZ DE VELASCO Y DEL VALLE, A. (2007), *Manual de Derecho Mercantil*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- RUSSELL, F. y LOCKE, CH. (1992), *English law and language*. Londres: Cassell.
- SAGER, J. C., DUNGWORTH, D. y MCDONALD, P. F. (1980), *English special languages: principles and practice in science and technology*. Wiesbaden: Brandstetter.
- SALAGER-MEYER, F. [et al.] (1989), «Principal component analysis and medical English discourse: an investigation into genre analysis», en *System*, vol.17, nº 1: 21-34.

Bibliografía citada

- SAN GINÉS AGUILAR, P. y ORTEGA ARJONILLA, E. [eds.], (1996), *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Granada: Comares.
- SÁNCHEZ CALERO, F. (2007), *Instituciones de Derecho mercantil*. Elcano: Thomson-Aranzadi.
- SÁNCHEZ LORENZO, S. (2006), «What do we mean when we say «Folklore»?»: cultural and axiological diversities as a limit for a European Private Law», en *European Review of Private Law*, nº 2: 197-219. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10481/13862> [Última consulta: 14-08-2011]
- SANTAMARÍA, L. (2005), «Interacción de conocimientos en el aprendizaje de la traducción jurídica», en MONZÓ, E. y BORJA, A. [eds.] *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón: Publicaciones de la Universidad Jaume I: 93-130.
- SANTOYO MEDIAVILLA, J. C. (1987), «Los calcos como forma de traducción», en *Problemas de la Traducción* (mesa redonda, noviembre 1983). Madrid: Fundación Alfonso X el Sabio: 91-97.
- ŠARČEVIĆ, S. (1985), «Translation of culture-bound terms in laws», en *Multilingua*, vol. 4, nº 3: 127-133.
- ____ (2000), *New approach to legal translation*. La Haya: Kluwer Law International.
- ____ [ed.] (2009), *Legal language in action: translation, terminology, drafting and procedural issues*. Zagreb: Nakladni Zavod Globus.
- SELESKOVITCH, D. (1975), *Langage, langues et mémoire. Étude de la prise de notes en interprétation consécutive*. Paris: Minard.
- ____ (1986), «Translation: corresponding words or equivalent texts», en *Textcontext*, nº 2: 128-140.
- ____ y LEDERER, M. (1984), *Interpréter pour traduire*. Col. Traductologie, nº 1. París: Didier Érudition.
- SNELL-HORNBY, M. [ed.], (1986), *Übersetzungswissenschaft. Eine Neuorientierung*. Tübinga: Francke.
- ____ (1988), *Translation Studies: an integrated approach*. Amsterdam: John Benjamins.

- SOCORRO TRUJILLO, K. (2002) *La traducción comercial: un modelo didáctico para la traducción de documentos mercantiles del comercio internacional (inglés-español)*. Tesis doctoral. Universidad de las Palmas de Gran Canaria.
- SORIANO BARABINO, G. (2000), *La guarda de menores en España e Inglaterra: Análisis previo a la traducción*. Proyecto fin de carrera. Universidad de Granada.
- ____ (2002), «Incongruencia terminológica y equivalencia funcional en traducción jurídica: la guarda de menores en España e Inglaterra y el País de Gales», en *Puentes. Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*. Número monográfico dedicado a la traducción jurídica, nº 2: 53-60.
- ____ (2004), *La traducción de expedientes de crisis matrimoniales entre España e Irlanda: un estudio jurídico-traductológico*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- TERRAL, F. (2003), «Derecho comparado y traducción jurídica: relación de interdependencia», en *Sendebarr*, vol. 14: 97-105.
- TORRUELLA, J. y LLISTERRI, J. (1999), «Diseño de corpus textuales y orales», en J. M. BLECUA, G. CLAVERÍA, C. SÁNCHEZ y J. TORRUELLA [eds.], *Filología e informática. Nuevas tecnologías en los estudios filológicos*. Barcelona: Editorial Milenio: 45-77.
- TOURY, G. (1980), *In search of a theory of translation*. Tel-Aviv: The Porter Institute for Poetics and Semiotics.
- TRIMBLE, L. (1985), *English for science and technology. A discourse approach*. Cambridge: Cambridge University Press.
- TYMOCZKO, T. (1985), «How distinct are formal and dynamic equivalence?», en T. HERMANS [ed.], *The manipulation of literature. Studies in literary translation*. Londres: Croom Helm.
- VALDERREY REÑONES, C. (2002), *Análisis descriptivo de la traducción jurídica (francés-español): aportes para su mayor sistematización*. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca.
- VARANTOLA, K. (1986), «Special language and general language: linguistic and didactic aspects», en *ALSED-LSP Newsletter*, vol. 9, nº 2: 10-19.

Bibliografía citada

- VÁZQUEZ-AYORA, G. (1977), *Introducción a la Traductología*. Georgetown: Georgetown University Press.
- VERMEER, H. J. (1986), «Übersetzen als kultureller Transfer», en M. SNELL-HORNBY [ed.], *Übersetzungswissenschaft. Eine Neuorientierung*. Tübinga: Francke: 30-53.
- ____ (1990), «Kultuspezifik des translatorischen Handelns», en *Translatorisches Handeln*, nº 3: 7-30.
- VICENT CHULIÁ, F. (2007), *Introducción al Derecho mercantil*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- VINAY, J. P. y DARBELNET, J. (1958/1995), *Stylistique comparée du français et de l'anglais. Méthode de traduction*. Paris: Didier/Comparative stylistics of French and English. A methodology of translation. Ámsterdam: John Benjamins.
- VLAKHOV, S. y FLORIN, S. (1970), «Neperevodimoe v perevode: realii», en *Maesterstvo perevoda*. Moscú: Sovetskii pisatel: 432-456.
- WAY, C. (1997), «The translation of Spanish academic transcripts: implications for recognition», en SIMAS, K. [ed.], *Translating sensitive texts: linguistic aspects*. Amsterdam: Rodopi: 177-189.
- ____ (2002), «Traducción y Derecho: iniciativas para desarrollar la colaboración interdisciplinar», en *Puentes. Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*. Número monográfico dedicado a la traducción jurídica, nº 2: 15-26.
- ____ (2003), *La traducción como acción social: el caso de los documentos académicos (español-inglés)*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- WESTON, M. (1983), «Problemas and principles in legal translation», en *The Incorporated Linguist*, vol. 22, nº 4: 207-211.
- ____ (1991), *An English readers guide to the French legal system*. Nueva York: Berg.
- WILLIMAN, D. (1986), *Legal terminology: an historical guide to the technical language of law*. Peterborough: Broadview.
- WILSS, W. (1977), *Übersetzungswissenschaft: Probleme und Methoden*. Stuttgart: Klett.

WITTE, H. (1987), «Die Kulturkompetenz des Translators», en *Texcontext*, nº 2: 109-136.

WOTJAK, G. (1995), «Equivalencia semántica, equivalencia comunicativa y equivalencia translémica», en *Hieronymus Complutensis*, nº 1: 93-112.

ZWEIGERT, K. y KÖTZ, H. (1998), *An introduction to comparative law*. Oxford: Clarendon Press.

*Páginas web
e información online
citada*

BUSINESSDICTIONARY.COM. Online business dictionary. Disponible en:

<http://www.businessdictionary.com/>

[Última consulta: 28-12-2010].

COMPANIES HOUSE. Disponible en:

<http://www.companieshouse.gov.uk/>

[Última consulta 12-09-2011].

HM REVENUE & CUSTOMS. Disponible en:

<http://www.hmrc.gov.uk/index.htm>

[Última consulta: 09-08-2011].

IATE, Inter Active Terminology for Europe. Disponible en:

<http://iate.europa.eu/iatediff/SearchByQueryLoad.do?method=load>

[Última consulta: 12-09-2011].

THE FREE DICTIONARY BY FARLEX. Disponible en:

<http://es.thefreedictionary.com>

*Legislación de España
citada*

Código Civil de 1989.

Código de comercio de 1985.

Constitución española de 1978. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, nº 311.

Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de marzo de 1994, nº 61, pp: 8.172-8.183.

Ley 1/1999, de 5 de enero, Reguladora de Entidades Capital-Riesgo y de sus Sociedades Gestoras. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de enero de 1999, nº 5, pp: 366-375.

Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico. *Boletín Oficial del Estado*, 30 de abril de 1991, nº 103, pp: 13.638-13.641.

Ley 18/1982, de 28 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional. *Boletín Oficial del Estado*, 9 de junio de 1982, nº 137, pp: 15.642-15.646.

Ley 19/1989, de 25 de julio, de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de julio de 1989, nº 178, pp: 24.085-24.110.

Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España. *Boletín Oficial del Estado*, 15 de noviembre de 2005, nº 273, pp: 37.303-37.308.

Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de marzo de 1995, nº 71, pp: 9.181-9.206.

Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de diciembre de 1990, nº 304, pp: 37.970-37.977.

Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de julio de 1988, nº 181, pp: 23.405-23.425.

Ley 25/2006, de 17 de julio, por la que se modifica el Régimen Fiscal de las Reorganizaciones Empresariales y del Sistema Portuario y se aprueban medidas Tributarias para la Financiación Sanitaria y para el Sector del Transporte por Carretera. *Boletín Oficial del Estado*, 18 de julio de 2006, nº 170, pp: 26.950-26.958.

Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de julio de 1999, nº 170, pp: 27.027-27.062.

Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. *Boletín Oficial del Estado*, 4 de abril de 2009, nº 82, pp: 31.928-31.964.

Ley 3/2011, de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de marzo de 2011, nº 57, pp: 25.803-25.809.

Ley 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicación de los trabajadores en las Sociedades Anónimas y Cooperativas Europeas. *Boletín Oficial del Estado*, 16 de octubre de 2006, nº 250, pp: 36.302-36.317.

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. *Boletín Oficial del Estado*, 5 de noviembre de 2003, nº 265, pp: 39.220- 39.252.

Ley 4/1997, de 24 marzo de 1997, de Sociedades Laborales. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de marzo de 1997, nº 72, pp: 9.541-9.547.

Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la Regulación del Régimen de las Empresas de Inserción. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de diciembre de 2007, nº 299, pp: 51.331-51.339.

Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de julio de 2003, nº 164, pp: 26.905-26.965.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. *Boletín Oficial del Estado*, 26 de octubre de 2001, nº 257, pp: 39.252-39.371.

Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre de 2010, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado*, 24 de septiembre de 2010, nº 232, pp: 81.005-81.140.

Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y se adapta el Régimen Tributario de Instituciones de Inversión Colectiva. *Boletín Oficial del Estado*, 8 de noviembre de 2005, nº 267, pp: 36.505-36.547.

Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de enero de 2003, nº 15, pp: 2.205-2.219.

Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación. *Boletín Oficial del Estado*, 14 de agosto de 1981, nº 194, pp: 18.736-18.738.

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de julio de 2010, nº 161, pp: 58.472-58.594.

Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de diciembre de 1989, nº 310, pp: 40.012-40.034. (Derogado).

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio de 2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. *Boletín Oficial del Estado*, 21 de junio de 2000, nº 148, pp: 21.775- 21.823.

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de marzo, 2004, nº 61, pp: 10.951-11.014.

Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. *Boletín Oficial del Estado*, 5 de noviembre de 2004, nº 267, pp: 36.602-36.651.

*Legislación del Reino
Unido citada*

Building Societies Act 1986.

Building Societies Act 1997.

Charities Act 2006.

Companies (Audit, Investigations and Community Enterprise) Act 2004.

Companies Act 1985.

Companies Act 2006 (Consequential Amendments) (Taxes and National Insurance) Order 2009.

Companies Act 2006.

Company Directors Disqualification Act 1986.

Co-operative and Community Benefit Societies Act and Credit Unions 2010.

European Cooperative Society (Involvement of Employees) Regulations 2006 (SI 2006/2059).

European Cooperative Society Regulations 2006 (SI 2006/2078).

European Economic Interest Grouping Regulations 1989 (SI 1989/638).

European Public Limited Liability Company Regulations 2004 (SI 2004/2326).

Financial Service Act 2010.

Financial Services and Markets Act 2000.

Friendly Societies Act 1992.

Industrial and Provident Services Act 1965.

Insolvency Act 1986.

Insurance Companies (Corporation Tax Acts) (Amendment) (nº 2) Order 2008.

Insurance Companies (Corporation Tax Acts) (Amendment) Order 2008.

Insurance Companies Act 1968 (Northern Ireland).

Insurance Companies Act 1980.

Insurance Companies Act Amendment 1973.

Limited Liability Partnership Act 2000.

Limited Liability Partnership Act 2002 (Northern Ireland).

Limited Liability Partnership Regulations 2001.

Limited Partnership Act 1907.

Overseas Companies Regulations 2009.

Overseas Companies (Execution of Documents and Registration of Charges) Regulations 2009.

Overseas Companies (Execution of Documents and Registration of Charges) (Amendment) 2011.

Partnership Act 1890.

Partnership Law. The Law Commission 283/2003.

The Companies (model articles) Regulations 2008. Disponibles en:
<http://www.legislation.gov.uk/ukxi/2008/3229/contents/made> [Última consulta: 29-07-2011].

The Companies Regulations (Tables A to F) 1985/805. Disponibles en:
http://www.companieshouse.gov.uk/about/tableA/comm1July85CoRegulations1985_P1.pdf [Última consulta: 28-07-2011].

Value Added Tax Act 1994.

*Legislación de la Unión
Europea citada*

Directiva 2001/86/EC, del Consejo, de 8 de octubre 2001 por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Europea en lo que respecta a la Implicación de los Trabajadores. *Diario Oficial de la Unión Europea*, (versión disponible en inglés), 10 de noviembre de 2001, nº L294, pp: 22-32.

Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003 por la que se completa el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea en lo que respecta a la Implicación de los Trabajadores. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 18 de agosto de 2003, nº L207, pp: 25-36.

Directiva 2006/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006 relativa al acceso a la actividad de las Entidades de Crédito y a su ejercicio (refundición). *Diario Oficial de la Unión Europea*, 30 de junio de 2006, nº 177, pp: 1-200.

Reglamento (CE) 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea (SCE). *Diario Oficial de la Unión Europea*, 21 de agosto de 2003, nº 1, pp: 1-39.

Reglamento (CE) 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativo a la constitución de una Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE). *Diario Oficial de la Unión Europea*, 31 de julio de 1985, nº L199, pp: 1-9.

Reglamento (CE) 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE). *Diario Oficial de la Unión Europea*, 10 de noviembre de 2001, nº 294, pp: 1-33.

Reglamento del Consejo COM 2008/396/3, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Privada Europea. Disponible en:
http://ec.europa.eu/internal_market/company/docs/epc/proposal_en.pdf
[Última consulta: 16-07-2011].

Bibliografía consultada

- ABADÍA, L. <http://www.leopoldoabadia.com/> [Última consulta: 02-02-2011].
- ALCALÁ DÍAZ, M. Á. (2006), *El derecho de impugnación del socio en la sociedad anónima cotizada*. Madrid: Wolters Kluwer.
- ALCARAZ ARIZA, M. A. (2009), «La comunicación especializada de la medicina en español, francés e inglés: niveles profesional y académico», en *Lebende Sprachen*, nº 3: 127-130.
- ÁLVAREZ GARCÍA, C. (2011), «Estudio del lenguaje de especialidad económico: el lenguaje del comercio internacional», en *Entreculturas*, nº 3: 279-290.
- ANGHENI, M. (2009), «The cooperative societies in Community Law». Disponible en:
http://analedrept.utm.ro/Lucrari/2009/2009_articol_17.pdf
[Última consulta: 15-08-2011].
- ARMOUR, J. B., CHEFFINS, B. S. y NOLAN B. R. (2008), «Private enforcement of Corporate Law: An empirical comparison of the US and UK», en *American Law & Economics Association Papers*, nº 41: 1-44.
- ARMOUR, J. R. (2011), «European Company Law 1999-2010: renaissance and crisis», en *Common Market Law Review*, vol. 48, nº 1: 125-174.
- AUGUSTO ZAVALA, G. (2003), «Sociedad Limitada nueva empresa», en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 39: 285-325.
- BARRUECO, S., E. HERNÁNDEZ y L. SIERRA [eds.] (1996), *Lenguas para fines específicos V: investigación y enseñanza*. Madrid: Universidad de Alcalá de Henares.
- ____ [eds.] (1999), *Lenguas para fines específicos VI: investigación y enseñanza*. Madrid: Universidad de Alcalá de Henares.
- BERENGUER, L. (1998), «La adquisición de la competencia cultural en los estudios de traducción», en *Quaderns, Revista de Traducció*, nº 2: 119-129 (versión electrónica).
- BERGENHOLZ, H. y TARP, S. [eds.], (1995), *Manual of specialised lexicography: the preparation of specialised dictionaries*. Amsterdam: John Benjamins.

- BESTUÉ, C. y OROZCO, M. (2011), «La necesidad de la naturalidad en la reformulación en la traducción jurídica en la 'era de la automatización' de las traducciones», en *JoSTrans, The Journal of Specialised Translation*, nº 15 (versión electrónica).
- BOQUERA MATARREDONA, J. (2004), «La junta general de la sociedad anónima europea con domicilio en España», En *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 41: 11-38.
- BORJA ALBÍ, A. (1994), El reto de la traducción altamente especializada. Un ejemplo: tipología documental en el ámbito del derecho de sociedades. *II Congrés Internacional sobre Traducció*. Universitat Autònoma de Barcelona: 23-03-1994.
- ____ (2007), *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Castellón: Universidad Jaume I.
- ____ y MONZÓ NEBOT, E. (2000), «Organització de corpus. L'estructura d'una base de dades documental aplicada a la traducció jurídica», en *Revista de Llengua i Dret* nº 34: 9-21.
- BRADGATE, R. y WHITE, F. (2009), *Commercial Law*. Oxford: Oxford University Press.
- BUXHAUM, R. M. et al. [eds.], (1991), *European Business Law: legal and economic analysis on integration and harmonization*. Berlín: Walter de Gruyter.
- CABRÉ, M^a T. (2004), «¿Lenguajes especializados o lenguajes para propósitos específicos?», en VAN HOOFT, A. [dir.], *Textos y discursos de especialidad: el español de los negocios*. Revista Foro Hispánico, nº 26: 19-34.
- CAHN, A. y DONALD, D. C. (2010), *Comparative Company Law*. Cambridge: Cambridge University Press.
- CALVI, J. V. y COLEMAN, S. (1992), *American law and legal systems*. Nueva Jersey: Prentice-Hall.
- CALVO ENCINAS, E. (1999), *La asimetría procesal entre los procedimientos de separación y divorcio entre los sistemas jurídicos irlandés y español: la traducción jurídica*. Proyecto fin de carrera. Universidad de Granada.

Bibliografía consultada

- CALVO VIDAL, I. A. (2007), «Disolución, liquidación y extinción de la sociedad anónima europea. Las situaciones de insolvencia», en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 47: 307-340.
- CAMPOS PLAZA, N. A. [et al.] (2005), *El español, lengua de cultura, lengua de traducción: aspectos teóricos, metodológicos y profesionales*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. (2009) «Notas sobre el traslado internacional de domicilio social de las cooperativas tras la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles», en *La Ley*, nº 7294, 30 de noviembre de 2009.
- CHAMORRO PLAZA, M^a C. [dir.] (2004), *Los lenguajes de las ciencias*. Madrid: Instituto Superior de Formación del Profesorado.
- CHESTERMAN, A. y WAGNER, E. (2002), *Can theory help translators?: a dialogue between the ivory tower and the wordface*. Manchester: St. Jerome.
- CHESTERMAN, A., GALLARDO SAN SALVADOR, N. y GAMBIER, Y. (2000), *Translation in context*. Amsterdam: John Benjamins.
- CIAPUSCIO, G. E. (2003), *Textos especializados y terminología*. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra.
- CRYSTAL, D. (1997), *The Cambridge encyclopedia of language*. Cambridge: Cambridge University Press.
- DAVIES, P. y RICKFORD, J. (2008), «An introduction to the new UK Companies Act», en *European Company and Financial Law Review*, vol. 5, nº 1: 48-71.
- ____ (2008), «An introduction to the new UK Companies Act: Part II», en *European Company and Financial Law Review*, vol. 5, nº 3: 239-279.
- DEAKIN, S. (2009), «Reflexive governance and European Company Law», en *European Law Journal*, vol. 15, nº 2: 224-245.
- DE CRUZ, P. (2007), *Comparative law in a changing world*. Oxon: Routledge-Cavendish.
- DÍAZ MUÑOZ, M. (1997), *Estudio del nivel de especialización del vocabulario jurídico penal en un texto de divulgación*. Proyecto fin de carrera. Universidad de Granada.

- DIGNAM, A. y LOWRY, J. (2009), *Company Law*. Oxford: Oxford University Press.
- DONALD, D. C. (2009), «Approaching comparative Company Law», en *Fordham Journal of Corporate & Financial Law*, vol. 14, nº 1: 83-178.
- DOUGLAS, A. (2009), *Partnership working*. Oxon: Routledge.
- ECO, U. (1983), *Cómo se hace una tesis: técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura*. Barcelona: Gedisa.
- ____ (2008), *Decir casi lo mismo: experiencias de traducción*. Barcelona: Lumen.
- EGOCHEAGA RODRÍGUEZ, B. (2004), *Estudio descriptivo del Derecho de sucesiones en España y Gran Bretaña: Comparación de la macroestructura del testamento abierto en ambos sistemas*. Proyecto fin de carrera. Universidad de Granada.
- ESTEBAN DE LA ROSA, F. (2003), «Vía libre a la movilidad de las sociedades en la Unión Europea: la sentencia del TJCE de 30 de septiembre de 2003 (Asunto C-167/01: «Inspire Art»)», en *La Ley, Unión Europea*, nº 5924: 1-5, 31 de diciembre de 2003: 1-5.
- ____ (2010), «El nuevo régimen de la transferencia internacional de la sede social en el sistema español de derecho internacional privado», en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 54: 73-106.
- FABER BENÍTEZ, P. (2009), «The cognitive shift in terminology and specialized translation», en *MonTi, Monografías de Traducción e Interpretación*, nº 1: 107-134.
- ____ (2009), «The pragmatics of specialized communication», en *Entreculturas*, nº 1: 61-84.
- FAZIO, S. (2007), *The harmonization of international commercial law*. Alphen aan den Rijn: Kluwer Law International.
- FERNÁNDEZ ROZAS, J. C., ARENAS GARCÍA, R. y DE MIGUEL ASENSIO, P. A., (2011), *Derecho de los negocios internacionales*. Madrid: Iustel.
- FERNÁNDEZ RUIZ, J. L. y MARTÍN REYES, M. Á. (2001) *Fundamentos de derecho mercantil*. Madrid: Edersa.

Bibliografía consultada

- FUENTES NAHARRO, M. (2007), «Corporate Groups and Creditors Protection: An Approach from a Spanish Company Law Perspective», en *European and Financial Company Law Review* (ECFR-ZGR), nº 4: 529-552.
- FUERTES OLIVERA, P. A. [ed.], (2007). *Problemas lingüísticos en la traducción especializada*. Valladolid: Universidad de Valladolid.
- GABUARDI ARREOLA, C. (1992), «El derecho mercantil internacional y los tratados», en *Jurídica: anuario del departamento de la Universidad Iberoamericana*, nº 21: 207-221. Disponible en:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/21/pr/pr12.pdf>
- GAMERO PÉREZ, S. (1998), *La traducción de textos técnicos (alemán-español): géneros y subgéneros*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.
- ____ (2001), *La traducción de textos técnicos: descripción y análisis de textos (alemán-español)*. Barcelona: Ariel.
- GARCÍA MÁZ, F. J. (2004), «La sociedad civil y el registro mercantil», en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 41: 127-200.
- GARCÍA RIESTRA, M. (2002), «La sociedad anónima europea». Disponible en:
http://www.ideo.ceu.es/access.php?file=/secure/docs/publicaciones/DocumentosTrabajo/GarciaRiestra_4_2002.pdf [Última consulta: 02-12-2008].
- GIRGADO, P. (2006), «Legislative situation of corporate groups in Spanish Law», en *European Company and Financial Law Review*, vol. 3, nº 12: 363-382.
- GLENDON, M. A., WALLACE, M. y OSAKWE, CH. (1994), *Comparative legal traditions. Texts, materials and cases*. St. Paul (Minn): West Publishing.
- GOENECHEA, J. M. y GRACIA, C. (2009), «Traslado al extranjero del domicilio social de las sociedades mercantiles españolas tras la entrada en vigor de la Ley de modificaciones estructurales», en *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, nº 24: 15-26, (versión electrónica).
- GÓMEZ ACEVEDO, P. (2006), *Estudio descriptivo de los poderes notariales de representación en España e Inglaterra y Gales: comparación de sus macroestructuras en ambos sistemas*. Proyecto fin de carrera. Universidad de Granada.

- GÓMEZ DE ENTERRÍA, J. y I. RODRÍGUEZ DEL BOSQUE [eds.], (2010), *El español lengua de comunicación en las organizaciones empresariales*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, M^a B. (2004), «La sociedad unipersonal en el Derecho español (sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada y sociedad limitada nueva empresa)», en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, n^o 42: 291-304.
- GONZÁLEZ-MENESES, M. (2011), *Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles*. Madrid: Dykinson.
- GOODRICH, P. (1990), *Languages of Law: from logics of memory to nomadic masks*. Londres: Weidenfeld.
- GRIFFIN, S. (2006), *Company law: fundamental principles*. Harlow: Pearson Education. (4^a ed.).
- GUTIÉRREZ RODILLA, B. (2005), *El lenguaje de las ciencias*. Madrid: Gredos.
- HARVEY, M. (2000) «A Beginner's Course in Legal Translation: the case of culture-bound terms», en *La Traduction Juridique Histoire théories et pratique*. 1-9 (versión electrónica).
- HATIM, B. (2005), «Intercultural Communication and identity: an exercise in applied semiotics», en *Communication Studies*, XIV, n^o 4: 33-55 (version electrónica).
- HICKEY, L. (1993), «Equivalency, certainly but is it legal?», en *Turjuman*, vol. 2, n^o 2: 65-76.
- HOLZ-MÄNTTÄRI, J. (1984), *Translatorisches Handeln. Theorie und Methode*. Helsinki: Suomalainen Tiedeakatemia.
- HURTADO ALBIR, A. (1996), *La enseñanza de la traducción*. Castellón: Publicaciones de la Universidad Jaume I.
- IBÁÑEZ, I. (2011), «Law applicable to the European cooperative society: special reference to the European cooperative established in Spain», en *European Company & Financial Law Review*, vol. 8, n^o 1: 30-46.
- IMBER, A. (2005), *Starting and developing a surveying business: for sole traders*. Rochester: Estates Gazette.

Bibliografía consultada

- JUAN-MATEU, F. (2004), «The private company in Spain – Some recent developments», en *European Company and Financial Law Review*, vol.1, nº 1: 60-70.
- KENNY, D. (2001), *Lexis and creativity in translation: a corpus-based study*. Manchester: St. Jerome.
- KIRALY, D. C. (1995), *Pathways to translation: pedagogy and process*. Kent: Kent state University.
- LAROSE, R. (1989), *Théories contemporaines de la traduction*. Québec: Presses de l'Université du Québec.
- LEACH ROS, M. B. (2002), «Las cuentas anuales en la legislación vigente en España y en la Unión Europea», en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 37: 133-169.
- LOMA-OSORIO FONTECHA, M. (2004), *Estructura y función del texto económico: fundamentos de una léxico-gramática del discurso económico en español y en inglés*. Tesis doctoral. Universidad Complutense.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, C. I. (2000), *Tipología textual y cohesión en la traducción biomédica inglés-español: un estudio de corpus*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- LORA-TAMAYO, M. (2007), «La constitución de la SE: holding, filial y por transformación», en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 47: 143-183.
- LOSANO, M. G. (1993), *Los grandes sistemas jurídicos*. Madrid: Debate.
- MANSFIELD, J. (2009), «The Companies Act 2006», en *Financial Management*, septiembre 2001: 36-37.
- MARÍN HITA, T. (1996), *La traducción de documentos jurídicos ingleses*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- MARTÍNEZ DE SOUSA, J. (2001), *Manual de estilo de la lengua española*. Gijón: Trea.
- ____ (2007), *Diccionario de uso de las mayúsculas y minúsculas*. Gijón: Trea.
- ____ (2008), [2ª ed.], *Ortografía y ortotipografía del español actual*. Gijón: Trea.

- MARTÍNEZ VELASCO, L. (1999), *El crédito documentario y la traducción de sus documentos*. Proyecto fin de carrera. Universidad de Granada.
- MAYOR SERRANO, M^a B. (2002), *Tipología textual pragmática y didáctica de la traducción en el ámbito biomédico*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- MAYORAL ASENSIO, R. (1986), «Guía para la documentación del traductor del inglés al español», en *Babel: revista de los estudiantes de la EUTI*, nº 4: 82-122.
- ____ (1987), «La importancia de la documentación y de la terminología en la formación del traductor», en A. LEÓN, [ed.] *Lenguaje y educación. Actas del IV Congreso Nacional de Lingüística Aplicada. Córdoba, del 8 al 11 abril 1986*. Vol. 1: 449-463. Córdoba: AESLA y Universidad de Córdoba.
- ____ (1990), «La documentación en la traducción», en *Boletín informativo de la APETI*, (Nueva Serie) vol. 10, nº 1: 10-16.
- ____ (1992), «La ampliación de la información en la traducción», en *Lingüística Antverpiensa*, nº 26: 45-71.
- ____ (1992), «Los estudios de traducción, la profesión de traductor y el mundo profesional en España», en *Babel*, vol. 38, nº 3: 186: 192.
- ____ (1993), «La formación del traductor y el mundo profesional», en *Actas de las VIII Jornadas Pedagógicas para la enseñanza del inglés, organizadas por GRETA, Granada, octubre 1992*. Granada: Greta: 37-41.
- ____ (1994), «La desconfianza hacia el cliente, virtud en el traductor jurado: un caso ejemplar», en *Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya*, nº 5: s.p.
- ____ (1994), «La documentación en la traducción», DE AGUSTÍN, J. [ed.] *Traducción, interpretación, lenguaje (Colección Expolingua, Cuadernos del tiempo libre)*. Madrid: Fundación Actilibre: 107-118.
- ____ (1995), «Bibliografía de la traducción jurada (inglés-español)», en *Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya*, nº 7: s.p.
- ____ (1997), *La traducción de la variación lingüística*. Tesis doctoral. Universidad de Granada.
- ____ (1997-1998), «La traducción especializada como operación de documentación», en *Sendebarr*, nº 8/9: 137-154.

Bibliografía consultada

- ____ (2000), «¿Son los estudios de Traducción una ciencia?», en J. A. SABIO [et al.] [eds.]. *Facultad de Traducción e Interpretación. Conferencias del Curso Académico 1999/2000. Volumen conmemorativo de los estudios de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada*. Granada: Comares: 139-161.
- ____ (2001), «Bibliografía de la traducción comercial», en *Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya* (primavera): s.p.
- ____ (2001), «Propuestas de reorientación en el estudio de la traducción», en *Traducción y comunicación*, nº 2: 55-72.
- ____ (2001), *Aspectos epistemológicos de la traducción*. Castellón: Publicacions de la Universidad Jaume I.
- ____ (2003), «On theoretical detachment from reality: academic vs professional view on observing translation», en L. PÉREZ GONZÁLEZ [ed.] en *Speaking in tongues: language across contexts and cultures (English in the world series)*. Valencia: Universitat de València: 103-118.
- ____ (2003), «Visión crítica de la investigación en traducción jurada», en *Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya* (diciembre): s.p.
- ____ (2004), «El polifacetismo del traductor (jurídico y jurado)», en C. GARCÍA e I. GARCÍA [eds.] *Experiencias de traducción. Reflexiones desde la práctica traductora*. Castellón: Servei de Publicacions de la Universitat Jaume I: 165-180.
- ____ (2004), «Glosario básico para traductores de documentos paquistaníes», en *Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya* (diciembre): s.p.
- ____ (2005), «The lure of legal language», en *Butlletí de l'Associació de Traductors i Intèrprets Jurats de Catalunya*, (abril): s.p.
- ____ (2006), *Lista de publicaciones periódicas sobre Traducción, Interpretación y Terminología*. Disponible en:
www.ugr.es/~rasensio/docs/Lista_Publicaciones_Periodicas.pdf [Última consulta: 20-09-2011].
- MCDONALD, I. (2005), «Theorising partnerships: governance, communicative action and sport policy», en *Journal of Social Policy*, nº 34: 579-600.

- MERZLYAKOVA, T. (2008), *La traducción jurada de los elementos académicos y civiles: un análisis textual*. Trabajo de investigación tutelada. Universidad de Granada.
- META: Journal des traducteurs/Translator's Journal. *La traduction juridique*. Vol. 24, nº 1.
- MOGLIA CLAPS, G. (2006), «El caso Salomón en el Derecho societario inglés», en *Revista Aéquitas Virtual*. Publicación de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador. Disponible en:
<http://www.salvador.edu.ar/juri/aequitasNE/nrotres/EL%20CASO%20SALOMON%20EN%20EL%20DERECHO%20SOCIETARIO%20INGLES.pdf>
[Última consulta: 02-12-2010].
- MONZÓ NEBOT, E. (2000), «Organització de corpus. L'estructura d'una base de dades documental aplicada a la traducció jurídica», en *Revista de Llengua i Dret*, nº 34: 9-21.
- NAVARRO MATAMOROS, L. (2005), «El Derecho de separación de los socios de sociedades de responsabilidad limitada», en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 44: 175-189.
- NAVARRO, C. [et al.] (2008), *La comunicación especializada*. Nueva York: Peter Lang.
- NEWMARK, P. (1988), *A textbook of translation*. Nueva York: Prentice Hall.
- ____ (1991), *About Translation*. Clevedon: Multilingual Matters.
- NORD, CH. (1991), *Text analysis in translation: theory, methodology and didactic application of a model for translation-oriented text-analysis*. Amsterdam: Rodopi.
- NÚÑEZ OLEA, C. (2001), *Estudio comparado del contrato de compraventa español e inglés*. Proyecto fin de carrera. Universidad de Granada.
- ORTEGA HERRÁEZ, J. M. (1999), *La traducción de referencias culturales de carácter institucional y político: un caso práctico (las Comunidades Autónomas)*. Proyecto fin de carrera. Universidad de Granada.
- PARRA BAUTISTA, J. R. (2001), «La extinción de las comunidades de bienes: causas y tributación. Especial mención a los excesos de tributación», en *Noticias Jurídicas*. Artículos doctrinales: Derecho civil. Disponible en:

Bibliografía consultada

<http://noticias.juridicas.com/articulos/45-Derecho%20Civil/200104-13551017310121061.html> [Última consulta: 24-01-2009].

- PAYO PEÑA, L. (2002), «La traducción de referencias culturales en un texto turístico», en *Puentes: hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*, nº 1: 33-45.
- PELAGE, J. (2001), *Éléments de la traductologie juridique: application aux langues romanes*. Paris: [s.n].
- PÉREZ DE LA CRUZ, A. (1991), *Derecho mercantil. Documentación*. Barcelona: Ariel Derecho.
- PÉREZ HERRERA, J. (2007), «El domicilio social de las SE: traslado de domicilio social», en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 47: 43-69.
- PÉREZ MARTÍNEZ, M. A. (2008), *Incongruencia terminológica en traducción jurídica: El caso de los órganos jurisdiccionales en España y Francia*. Trabajo de investigación tutelada. Universidad de Granada.
- PÉREZ RAMÍREZ, E. (2006), *La traducción de documentos de apoderamiento (inglés-español): Programa interuniversitario de Traducción, Sociedad y Comunicación*. Trabajo de investigación tutelada. Universidad de Granada.
- PETIT, C. [ed.], (1992), *Del ius mercatorum al derecho mercantil: III Seminario de Historia del Derecho Privado, Sitges, 28-30 de mayo de 1992. Monografías Jurídicas*. Madrid: Marcial Pons.
- PIZARRO SÁNCHEZ, I. (2010), *Análisis y traducción del texto económico: inglés-español*. La Coruña: Netbilio.
- POLDING, T. (2008), «The Companies Act 2006», en *British Journal of Administrative Management*, nº 62: 28-29.
- PSAROUDAKIS, G. (2010), «The mandatory bid and Company Law in Europe», en *European Company & Financial Law Review*, vol. 7, nº 1: 550-584.
- RABADÁN, R. y FERNÁNDEZ NISTAL, P. (2002), *La traducción inglés-español: fundamentos, herramientas, aplicaciones*. León: Universidad de León.
- REISBERG, A. (2009), «Shadows of the past and back to the future: part 11 of the UK Companies Act 2006 (in)action», en *European Company & Financial Law Review*, vol. 6, nº 2/3: 219-243.

- RICKFORD, J. (2004), «Fundamentals, developments and trends in British Company Law – Some wider reflections», en *European Company and Financial Law Review*, vol. 1, nº 12: 391-415.
- RIPOLL SOLER, A. (2007), «La constitución de la sociedad anónima europea mediante fusión», en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 47: 99-140.
- SÁEZ LACAVE, M. I. (2001), *La sociedad mercantil en formación*. Madrid: Civitas.
- SÁNCHEZ-ARJONA, F. (2007), «La sociedad europea: aspectos generales», en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, nº 47: 9-40.
- SÁNCHEZ JIMÉNEZ, A. I. (1998), *Documentación básica en operaciones de comercio exterior: enfoque desde el campo de la traducción*. Proyecto fin de carrera. Universidad de Granada.
- SÁNCHEZ LORENZO, S. (2000), «El Derecho europeo de sociedades y la sentencia Centros: relevancia de la sede real en el ámbito comunitario», en *Anuario Español de Derecho internacional privado*, vol. 0: 115-157. Disponible en: <http://digibug.ugr.es/handle/10481/13578> [Última consulta: 14-08-2011]
- ____ (2010), «La interpretación del contrato internacional: una aproximación desde el Derecho comparado», en *Contratación y Arbitraje Internacionales*, Universidad Nacional Autónoma de México: 131-183. Disponible en: <http://digibug.ugr.es/handle/10481/7465> [Última consulta: 14-08-2011]
- SANJUAN Y MUÑOZ, E. (2003), «El contrato de sociedad: concepto y clases. Constitución, administración, obligaciones y derechos. Extinción», en *Noticias Jurídicas*. Artículos doctrinales: Derecho Civil. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/articulos/45-Derecho%20Civil/200310-125692910342741.html> [Última consulta: 13-12-2010].
- SANTAMARÍA, L. (2001), *Subtitulació i referents culturals. La traducció com a mitjà d'adquisició de representacions socials*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.
- SELESKOVITCH, D. [coord.], (1976), *Traduire: les idées et les mots*. Paris: Didier.
- SIMÓ SANTONJA, V., ÁLVAREZ DE MORALES Y RUIZ, A. y DEL ARCO TORRES, M. Á. (1991), *Formularios de sociedades*. Granada: Comares.

Bibliografía consultada

- SOCORRO TRUJILLO, K. (2003), «Un glosario de términos del campo de la traducción comercial (inglés-español)», en N. GALLARDO SAN SALVADOR, *Terminología y Traducción: un bosquejo de su evolución*. Granada: Atrio: 305-314.
- ____ (2008), *Aspectos textuales y terminológicos de documentos mercantiles del comercio internacional: herramientas aplicables a la formación de traductores*. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- SUÁREZ DE LA TORRE, M^a M. (2004), *Análisis contrastivo de la variación denominativa en textos especializados: del texto original al texto meta*. Tesis doctoral. Universidad Pompeu Fabra.
- TERRAL, F. (2002), *La traduction juridique dans un contexte de pluralisme linguistique: le cas du règlement (CE) 40/94 sur la marque communautaire*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.
- TOURY, G. (1995), *Descriptive translation studies and beyond*. Amsterdam: John Benjamins.
- TRAKMAN, L. E. (1983), *The Law Merchant: the evolution of Commercial Law*. Littleton, Colorado: Fred B Rothman & Co.
- URÍA, R. (2002), *Derecho mercantil*. Madrid: Marcial Pons.
- VÁZQUEZ AYORA, G. (1977), *Introducción a la Traductología: curso básico de traducción*. Washington DC: Georgetown University.
- VÁZQUEZ ORTA, I. y GUILLÉN GALVE, I. [eds.] (1998), *Perspectivas pragmáticas en lingüística aplicada*. Madrid: Asociación española de lingüística aplicada.
- VIDAL CLARAMONTE, A. (1995), *Traducción, manipulación, deconstrucción*. Salamanca: Colegio de España.
- WAY, C. [ed.] (2002), *Puentes. Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*. Número monográfico dedicado a la traducción jurídica, nº 2.
- WEDDERBURN, L. (2002), «Employees, partnership and Company Law», en *Industrial Law Journal*, vol. 31, nº 2: 99-112.
- WILLIAMS, J. y CHESTERMAN, A. (2002), *The map: a beginner's guide to doing research in translation studies*. Manchester: St. Jerome.

WILSS, W. (1982), *The science of translation: problems and methods*. Tubinga: Narr.

____ (1996), *Knowledge and skills in translators behaviour*. Amsterdam: John Benjamins.

WYMEERSCH, E. (2009), «Comparative study of the company types in selected EU states», en *European Company & Financial Law Review*, vol. 6, nº 1: 71-124.

*Páginas web
e información online
consultada*

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. Disponible en:

<http://www.ica.coop/es/>

[Última consulta: 12-06-2011].

AMPRENDEALDÍA. La web del emprendedor, los autónomos y la microempresa.

Disponible en:

<http://www.emprenderlandia.com/sociedad-de-inversion-mobiliaria-44.html>

[Última consulta: 24-11-2008].

ASESORES. Información sobre el tipo de sociedades en España. Disponible en:

<http://www.asesores.com/mercantil/>

[Última consulta: 11-11-2008].

BASE DE DATOS vLEX. Disponible en:

<http://vlex.com/>

[Última consulta: 08-10-2011].

BAXI PARTNERSHIP, FIELD FISHER WATERHOUSE, OFFICE FOR PUBLIC MANAGEMENT, EMPLOYEE OWNERSHIP ASSOCIATION, (2011), "How to become an employee owned mutual. An action checklist for the public sector". Disponible en:

<http://www.opm.co.uk/resources/33606>

[Última consulta: 12-02-2010].

BRITANNICA ONLINE ENCYCLOPEDIA. Disponible en:

<http://www.britannica.com>

[Última consulta: 25-11-2010].

BYTHESTART.COM.UK. The small business portal. Disponible en:

<http://www.bytestart.co.uk/>

[Última consulta: 03-03-2011].

CHARITY COMMISSION. Disponible en:

<http://www.charity-commission.gov.uk/>

[Última consulta: 02-03-2011].

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores. Disponible en:

<http://www.cnmv.es/index.htm>

[Última consulta: 30-11-2008].

COMISIÓN EUROPEA. Documento de consulta. Las mutualidades en una Europa ampliada. Disponible en:

http://ec.europa.eu/enterprise/policies/sme/files/mutuals/mutuals-consult-doc_es.pdf

[Última consulta: 22-08-2011].

COMISIÓN EUROPEA. Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Privada Europea COM (2008) 396. Disponible en:

http://ec.europa.eu/prelex/detail_dossier_real.cfm?CL=es&DosId=197172

[Última consulta: 22-08-2011].

COMMUNITY INTEREST COMPANIES. Department for Business, Innovation and Skills. Disponible en:

<http://cicreregulator.gov.uk>

[Última consulta: 05-10-2010].

COMPANY REGISTRATIONS ONLINE. Company formation agent in the UK. Disponible en:

<http://www.companyregistrations.co.uk/>

[Última consulta: 09-12-2009].

DERECHO MERCANTIL – LEX MERCATORIA. Blog de información relacionada con el Derecho mercantil y otras cuestiones jurídicas. Disponible en:

<http://ari-derechomercantil.blogspot.com/>

[Última consulta: 08-10-2011].

DERECHO.COM. Productos y servicios jurídicos: Contratos, Libros y Legislación. Disponible en:

<http://www.derecho.com>

[Última consulta: 08-09-2011].

DMO: UNITED KINGDOM DEBT MANAGEMENT OFFICE. Disponible en:

<http://www.dmo.gov.uk/index.aspx?page=CGS/CGSIntro>

[Última consulta 16-04-2011].

EOA: EMPLOYEE OWNERSHIP ASSOCIATION. Disponible en:

<http://www.employeeownership.co.uk/>

[Última consulta: 19-02-2010].

EUR-LEX. El acceso al derecho de la Unión europea. Disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

[Última consulta: 03-07-2011].

Páginas web e información on line consultadas

EUROPA. Síntesis de la legislación de la Unión Europea. Empleo y Política social.

Diálogo social y participación de los trabajadores. Disponible en:

http://europa.eu/legislation_summaries/employment_and_social_policy/social_dialogue/126018_es.htm

[Última consulta: 20-08-2011].

EUROPEAN SMALL BUSINESS PORTAL. European Commission. Disponible en:

http://ec.europa.eu/small-business/index_en.htm

[Última consulta: 04-04-2009].

FINANCIAL SERVICES AUTHORITY. Disponible en:

<http://www.fsa.gov.uk/>

[Última consulta 09-08-2011].

FIST RUNG NOW. Advice for first time buyers. Disponible en:

<http://www.firstrungnow.com/>

[Última consulta: 05-10-2010]

FORM A COMPANY: WORLDWIDE INCORPORATION. Disponible en:

<http://www.formacompany.com>

[Última consulta: 14-12-2009].

GÁBILOS SOFTWARE. Web mercantil. Disponible en:

<http://www.gabilos.com/webmercantil/textomercantil.htm>

[Última consulta: 09-09-2010].

GOBIERNO DE ESPAÑA. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Secretaría General de Industria. Dirección General de la Política de la Pequeña y Mediana Empresa. Disponible en:

<http://www.ipyme.org/es-ES/Paginas/Home.aspx>

[Última consulta: 11-11-2008].

LAS ASESORÍAS. Asesores de empresa en Internet. Disponible en:

<http://www.lasasesorias.com/es/publica/crearempresa/sgr.html>

[Última consulta: 23-11-2008].

LAW COMMISSION. Reforming the Law. Disponible en:

<http://www.justice.gov.uk/lawcommission/>

[Última consulta: 27-08-2011].

LAW SOCIETY GAZETTE: LEGAL NEWS AND OPINION. Disponible en:

<http://www.lawgazette.co.uk/>

[Última consulta: 05-03-2010].

LEGALDOCS. Create and access Legal Documents Online. Disponible en:

<http://www.legaldocs.com/index.aspx>

[Última consulta: 15-09-2011].

MERCER & HOLE CHARTERED ACCOUNTANTS. Disponible en:

<http://www.mercerhole.co.uk/>

[Última consulta: 16-01-2009].

NET LAWMAN. Real law in plain English. Disponible en:

<http://www.netlawman.co.uk/>

[Última consulta: 10-07-2011]

OFFICE FOR PUBLIC MANAGEMENT. Disponible en:

<http://www.opm.co.uk>

[Última consulta: 15-02-2010].

ONLINE COMPANY FORMATION UK. Disponible en:

<http://www.ukincorp.co.uk>

[Última consulta: 12-12-2009].

QUICK MBA. Law and Business. Knowledge to power your business. Disponible en:

<http://www.quickmba.com/law/partnership/general/>

[Última consulta: 12-06-2011].

RAE: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Disponible en:

<http://www.rae.es/rae.html>

[Última consulta: 28-08-2011].

RALLIPARTNERSHIP LAW. Expert Partnership Solicitors. Disponible en:

<http://www.rallipartnershiplaw.co.uk/>

[Última consulta: 09-01-2010].

SPAINEXPAT: THE INDEPENDENT AUTHORITY FOR EXPATS LIVING IN SPAIN. Disponible en:

http://www.spainexpat.com/spain/information/types_of_business_entities_in_spain/

[Última consulta: 30-11-2008].

SPANISH CHAMBER OF COMMERCE IN GREAT BRITAIN. Disponible en:

<http://www.spanishchamber.co.uk/>

[Última consulta: 27-02-2011].

THE 'LECTRIC LAW LIBRARY. Disponible en:

<http://www.lectlaw.com/forms/f151.htm>

[Última consulta: 15-08-2011].

THE OFFICIAL HOME OF THE UK LEGISLATION. Disponible en:

<http://www.legislation.gov.uk/>

[Última consulta: 08-10-2011].

WEBSITE OF THE UK MINISTRY OF JUSTICE. Disponible en:

www.justice.gov.uk/

[Última consulta: 29-03-2011].

Anexo I

*Glosario bilingüe (español-
inglés, inglés-español) de
términos especializados en
el Derecho de sociedades*

a

abogado (m/f)

lawyer

abrir una cuenta (f)

to open an account

acción (f)

share

acción al portador (f)

bearer stock

acción de interés fijo (sgm; f)

fixed rate share

acción confiscada (sgm; f)

forfeited share

acción fraccionaria (sgm; f)

fractional share

acción indivisible (sgm; f)

indivisible share

acción nominativa (sgm; f)

nominative share

acción transmisible (sgm; f)

transmissible share

acciones del tesoro (sgm; f; pl)

treasury shares

acciones aplazadas (sgm; f; pl)

deferred shares

accionista (m/f)

shareholder

aceptar letra de cambio (v)

to accept a bill of exchange

- acordar** (v)
to agree; to reach an agreement
- acreditar** (v)
to authorise
- acreedor** (m/f)
creditor
- acreedor pignoraticio** (sgm; m/f)
secured creditor
- acta** (f)
minute; certificate; record
- acta notarial** (sgm; f)
notarial deed
- acta de constitución de una sociedad** (sgm; f)
⇒ *escritura de constitución de una sociedad*
- actividad notarial** (sgm; f)
notary public professional activity
- activo** (m)
asset
- acto legal** (sgm; m)
legal act
- acto oficial** (sgm; m)
official function
- actuar** (v)
to act
- acuerdo** (m)
agreement
⇒ *contrato*
- acuerdos sociales** (sgm; m; pl)
company agreements
- adelantar** (v)
to advance
- adjudicación de acciones** (v)
allocation; allotment
- adjudicar** (v)
to allot
- adjunto** (m/f)
assistant
- administración** (m)
management
- administración pública** (sgm; f)
civil service

administrador (m/f)

company director; administrator

administrador único (sgm; m/f)

sole administrator

administrar (v)

to manage

adoptar una decisión (v)

to take a decision

adquirir (v)

to acquire; to purchase; to buy

adquisición (f)

acquisition; purchase

advertir (v)

to inform; to advise

AEIE

EEIC

⇒ *agrupación europea de interés económico*

afección de bienes (sgm; f)

allocation of assets; charge on the assets

agencia (f)

office

agente (m/f)

agent

agrupación (f)

association

agrupación europea de interés económico (AEIE) (sgm; f)

european economic interest grouping

albacea (m)

executor

alquilar (v)

to rent

alterno (m/f)

alternate

ampliación de capital (f)

capital increase

ánimo de lucro (sgm; m)

view of profit

anotación en cuenta (sgm; f)

book entry

antelación (f)

in advance; notice

- anticipo** (m)
advance
- anualidad** (f)
annuity
- año fiscal** (sgm; m)
financial year; tax year
- año natural** (m)
calendar year
- aplazar** (v)
to adjourn
- aplicación del embargo** (f)
enforcement of lien
- aplicar** (v)
to enforce
- apoderado** (m/f)
⇒ representante
- aportación dineraria** (sgm; f)
financial contribution
- aprobar** (v)
to approve; to pass by
- arrendar** (v)
to rent
- arriendo** (m)
renting; letting; leasing
- artículos** (m; pl)
articles
- artículos preliminares** (sgm; m; pl)
preliminary articles
- asamblea extraordinaria de accionistas** (sgm; f)
special shareholders' meeting
- ascender** (v)
to amount to; to reach to [una cuantía]; to promote [a una persona]
- asegurar** (v)
to secure
- asesor** (m)
consultant
- asesor financiero** (sgm; m/f)
financial adviser
- asesor fiscal** (sgm; m/f)
tax advisor
- asesorar** (v)
to advise

- asignar** (v)
to allot
- asistencia** (f)
attendance
- asistente a la reunión** (m/f)
those present; attending
- asistir** (v)
to attend
- asociación** (f)
society
- asumir** (v)
to undertake
- atribución de poderes** (f)
conferring powers on; vesting powers in
- atribuir** (v)
to confer
- auditor de cuentas** (sgm; m/f)
accounting auditor
- auditoria** (f)
audit
- aumentar** (v)
to increase
- aumento** (m)
increase
- autenticar documentos** (v)
to authenticate documents
- autoliquidación** (m)
assessment
- autoridad de los representantes** (f)
authority of proxies
- autorización** (f)
entitlement
- autorizar** (v)
to accredit; to authorise
- aviso** (m)
notice
- ayudar** (v)
to assist

b

balance (m)

balance; balance sheet

bancarrota (f)

bankrupt

banco (m)

bank

beneficio (m)

profit; dividend; interest; beneficial interest

beneficio distribuible (sgm; m)

distributable profit

bien inmueble (sgm; m)

real property

bien mueble (sgm; m)

movable property

bienes (m; pl)

goods

bloqueo de activos (sgm; m)

asset lock

boletín oficial del registro (sgm; m)

official companies registry

bolsa de valores (sgm; f)

stock exchange

bonificación (f)

bonus; allowance

bono con garantía hipotecaria (sgm; m)

mortgage bond

bono del tesoro (sgm; m)

treasury bund

C

calcular el resultado de una votación (v)

to time a poll

cálculo (m)

calculation

- cálculo de dividendos** (sgm; m)
calculation of dividends
- calendario del traslado** (sgm; m)
schedule for the transfer
- cambiar de presidente** (v)
to change the director
- cambio** (m)
exchange
- cancelación** (f)
cancellation
- cancelar** (v)
to cancel
- canjear** (v)
to redeem
- cantidad** (f)
amount; sum
- capacidad legal** (sgm; f)
legal capacity
- capital social** (m)
capital
- capital autorizado** (sgm; m)
authorised capital
- capital desembolsado** (sgm; m)
paid-up capital
- capital disponible** (sgm; m)
capital assets
- capital emitido** (sgm; m)
issued capital
- capital inicial** (sgm; m)
original capital
- capital no desembolsado** (sgm; m)
unpaid capital
- capital no requerido** (sgm; m)
uncalled capital
- capital nominal** (sgm; m)
nominal capital
- capital registrado** (sgm; m)
registered capital
- capital suscrito** (sgm; m)
subscribed capital
- capitalista** (m/f)
capitalist

- capitalizar** (v)
to capitalise
- carácter dirimente** (sgm; m)
null and void nature
- carácter fiscal** (sgm; m)
fiscal nature; tax nature
- carácter obligatorio** (sgm; m)
compulsory; obligatory
- cargar** (v)
to charge
- cargas** (f; pl)
charges
- cargos del consejo** (m; pl)
members of the board
- ceder patentes** (v)
to hand over patents
- celebrar una reunión** (v)
to hold a meeting; to celebrate a meeting
- cerrar cuentas** (v)
to close accounts
- certificación** (f)
certification
- certificado** (m)
certificate
- certificar** (v)
to certify
- cesar** (v)
to cease
- cese** (m)
cessation
- cesión** (f)
assignment; cession
- cheque** (m)
cheque
- CIF**
⇒ código de identificación fiscal
- cláusula** (f)
clause
- cláusula resolutoria** (sgm; f)
termination clause
- cobrar** (v)
to charge; to cash

código de identificación fiscal (CIF) (sgm; m)

company tax code

comerciante (m/f)

dealer

⇒ *tratante*

comerciar (v)

to trade; to do business; to deal

comercio (m)

trade

comisión (m)

commission; organ; committe

comisión de caridad (sgm; f)

charity commission

comisión de la presidencia (sgm; f)

directors' committee

comité (m)

committee

comparecencia (f)

appearance

comparecer (v)

to appear

compareciente (m/f)

appearer

compensar (v)

to clear

competencia (f)

competence

competer (v)

to be incumbent on

compra (f)

purchase; aquisition

comprar (v)

to purchase; to buy

comprender (v)

to cover; to include

computar (v)

to calculate; to count

cómputo (m)

calculation; count

comunero (m/f)

tenant

- comunicación** (f)
communication
- comunidad de bienes** (sgm; f)
property company¹
- conceder** (v)
to grant
- concesión** (f)
granting; concession
- concesionario** (m/f)
licensee
- condición** (f)
condition
- conferencia** (f)
conference
- conferir** (v)
to grant; to confer; to give
- confiscar** (v)
to forfeit
- conflicto de intereses** (sgm; m)
conflict of interest
- consejero** (m/f)
member
- consejero delegado** (sgm; m/f)
managing director
- consejo de administración** (sgm; m)
board of directors
- consejo de gobierno** (sgm; m)
board of directors
- consentir** (v)
to agree
- conservar** [registros, archivos] (v)
to keep
- consignar** (v)
to record
- consolidar** (v)
to consolidate
- constar** (v)
to be recorded; for the record
- constituir** (v)
to set up; to establish; to constitute

¹ Neologismo propuesto en este estudio. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

construir (v)

to build up

contabilidad (f)

accounting

contabilidad de gestión (sgm; f)

management accounting

contable (m/f)

auditor

contratar (v)

to contract; to employ; to engage; to hire

contrato (m)

⇒ *acuerdo*

convocar (v)

to call

convocatoria (f)

calling; call; notification; announcement; notice

cónyuges (m/f; pl)

spouses; married couple; husband and wife

coop

co-op

⇒ *cooperative*

cooperación (f)

co-operation

cooperativa (coop)² (f)

co-operative; cooperative

cooperativa agrícola³ (sgm; f)

agricultural cooperative

cooperativa de consumidores y usuarios⁴ (sgm; f)

consumer's cooperative

cooperativa de enseñanza⁵ (sgm; f)

education cooperative

cooperativa de explotación comunitaria de la tierra⁶ (sgm; f)

community land exploitation cooperative

cooperativa de la mar⁷ (sgm; f)

sea cooperative

² Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales. (≠ número mínimo de socios).

³ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁴ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁵ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁶ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁷ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

- cooperativa de servicios**⁸ (sgm; f)
utility cooperative
- cooperativa de trabajo asociado**⁹ (sgm; f)
associated work cooperative
- cooperativa de transportistas**¹⁰ (sgm; f)
transportation cooperative
- cooperativa de viviendas**¹¹ (sgm; f)
housing cooperative
- cooperativa sanitaria**¹² (sgm; f)
health care cooperative
- coordinar** (v)
co-ordinate
- copia** (f)
copy
- copia autorizada** (sgm; f)
certified copy; authorised copy; official copy
- copia electrónica** (sgm; f)
electronic copy
- copropiedad** (f)
co-ownership
- copropiedad aplicado al matrimonio con derecho del supérstite**¹³ (sgm; f)
tenancy by entirety
- copropiedad con derecho del supérstite**¹⁴ (sgm; f)
joint tenancy
- copropiedad de hecho** (sgm; f)
⇒ *copropiedad irregular*
- copropiedad irregular**¹⁵ (sgm; f)
de facto ownership
⇒ *copropiedad de hecho*
- correduría** (f)
brokerage
- coste** (m)
cost
- cotización de una acción** (sgm; f)
share quotation

⁸ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁹ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹⁰ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹¹ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹² Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹³ Consultar capítulo 5, en el que se proponen las correspondencias funcionales.

¹⁴ Consultar capítulo 5 en el que se detallan las correspondencias funcionales planteadas en este estudio.

¹⁵ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

cotizada (f)

listed; quoted

crédito (m)

credit

crédito hipotecario (sgm; m)

mortgage credit

crédito pignoraticio (sgm; m)

secured loan

cuantía (f)

amount

cuasisociedad¹⁶ (f)

quasipartnership

⇒ *semisociedad*

cubrir vacantes (v)

to fill vacancies

cuenta (f)

account

cuentas anuales (sgm; f; pl)

year accounts; annual accounts

cuenta corriente (sgm; f)

current account

cuenta de crédito (sgm; f)

credit account

cuenta de pérdidas y ganancias (sgm; f)

profit and loss account

cuenta de prima de emisión de una acción (sgm; f)

share premium account

cumplimentar un formulario (v)

to complete a form

cumplir con (v)

comply with

cuórum (m)

quorum

cuota (f)

fee

¹⁶ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

d

dar cuenta (v)

to inform; to account

dar empleo (v)

to employ

deber dinero (v)

to owe money

deberes (m; pl)

duties

decidir (v)

to decide

decisión (f)

decision

declaración (f)

statement; declaration

declaración de la renta (sgm; f)

income tax return

declarar (v)

to issue; to declare

deducir (v)

to deduce

deducción fiscal (sgm; f)

tax credit

deducción de dividendos (sgm; f)

deduction from dividends

dejar de ser miembro (v)

ceasing to be a member

delegación (f)

delegation

delegar (v)

to delegate

demanda (f)

⇒ requerimiento

demandar (v)

to claim

depositar dinero (v)

to deposit money

depósito (m)

deposit

- depósito a la vista** (sgm; m)
demanded deposit
- derecho** (m)
right
- derecho a revisar las cuentas** (sgm; m)
right to inspect accounts
- derecho al voto** (sgm; m)
voting right
- derecho de licencia** (sgm; m)
royalty
- derecho de propiedad** (sgm; m)
right of property; property right
- derecho del supérstite** (sgm; m)
right of survivorship
- derecho de suscripción preferente** (sgm; m)
pre-emption rights
- derecho prendario** (sgm; m)
lien
⇒ embargo preventivo
- derechos** (m; pl)
rights
- derechos de las acciones** (sgm; m; pl)
share rights
- desarrollar** [una industria; una economía] (v)
to develop
- desarrollo** (m)
development
- descontar una letra de cambio** (v)
to discount bill of exchange
- desembolsado** (m/f)
paid; paid-up
- desembolsar** (v)
to pay out
- desembolso** (m)
expenditure
- desempeñar cargos** (v)
to hold; to act as
- desgravación** (m)
allowance; deduction
- desgravación fiscal** (sgm; f)
tax deduction

- designar** (v)
to appoint; to designate
- despedir** (v)
to sack
- destruir** [documentos] (v)
to destroy
- deuda** (f)
debt
- deuda emitida** (sgm; f)
floating loan
- devengar** (v)
to accrue
- devolución de impuestos** (sgm; f)
tax refund
- días naturales** (sgm; m; pl)
clear days
- diligencia** (f)
proceeding
- dinero** (m)
money
- directivo** (m/f)
directors
- director** (m/f)
manager
- dirigir** (v)
to manage; to run
- disminución** (f)
decrease; drop; fall
- disolución** (f)
winding-up
- disolver** (m)
to wind-up
- disponer** (v)
to set out; to order
- disposición** (f)
arrangement
- disposición estatutaria** (sgm; f)
statutory requirement
- disposiciones legales vigentes** (sgm; f; pl)
current legal requirements
- disposición de fondos** (sgm; m)
provision of funds

distribución (f)

distribution

distribución de dividendos (sgm; f)

distribution of dividends

distribuidor (m/f)

dealer

distribuir [mercancías] (v)

to distribute [goods]

dividendo (m)

dividend

dividendo del seguro (sgm; m)

interest dividend

dividendo provisional (sgm; m)

interim dividends

dividendos brutos (sgm; m; pl)

gross dividends

dividendos en efectivo (sgm; m; pl)

cash dividends

dividendos fijos (sgm; m; pl)

fixed dividends

dividendos no acumulativos (sgm; m; pl)

non-cumulative dividends

dividendos vencidos (sgm; m; pl)

dividends in arrears

divisa (f)

currency

⇒ moneda nacional

DNI

ID

⇒ documento nacional de identidad

documento (m)

document

documento de giro (sgm; m)

bill of exchange document

documento nacional de identidad (DNI) (sgm; m)

national identity card; identification card; identification number

documento privado (sgm; m)

private document

documento público (sgm; m)

public document

domicilio social (sgm; m)

registered office; head office ⇒ *sede social*

e

efectivo (m)

cash

efecto (m)

effect

efectuar (v)

to execute; to make

ejecutar (v)

to carry out; to execute

ejercer (v)

to practice; to exercise

ejercicio económico (sgm; m)

financial year

ejercicio anterior (sgm; m)

last financial year

ejercitar (v)

to exercise

elegibilidad (f)

eligibility

elevar a instrumento público (v)

to put on record

embargo preventivo (sgm; m)

⇒ *derecho prendario*

emisión (f)

issue

emisión de acciones (sgm; f)

shares issue

emitir (v)

to float [shares, loan]; to issue [money]

empleado (m/f)

employee

emprender (v)

to undertake

empresa (f)

firm

- empresa** [tarea] (f)
task
- empresa de economía social** (sgm; f)
social enterprise
- empresario individual** (sgm; m/f)
sole trader
- empréstito** (m)
loan
- en especie** (loc. adv)
in kind
- en funciones** (f; pl)
acting
- enajenación** (f)
transfer
- enajenar** (v)
to transfer
- endeudarse** (v)
to get into debt
- endosar** (v)
to endorse
- enmendar** (v)
to amend
- entidad** (f)
institution
- entidad bancaria** (sgm; f)
bank
- equipamiento** (m)
equipment
- equipar** (v)
to equip
- escritura** (f)
deed
- escritura de constitución de una sociedad**
memorandum of association
⇒ acta de constitución de una sociedad
- escritura de propiedad** (f)
document of title
- escritura hipotecaria** (sgm; f)
mortgage deed
- escritura matriz** (sgm; f)
original deed

- establecer** (v)
to establish
- estado de cambios** (sgm; m)
state of changes
- estado de flujos de efectivos** (sgm; m)
cash flow statement
- estar autorizado** (v)
to be entitled to
- estar facultado** (v)
to be authorised
- estar incapacitado** (v)
to be disqualified
⇒ *estar inhabilitado*
- estar inhabilitado**
⇒ *estar incapacitado*
- estar obligado** (v)
to be obliged to
- estar pagado** (v)
to be paid off
- estar registrada** (v)
to be incorporated
- estar representadas** (v)
to be represented
- estatal** (m/f)
public
- estatutario** (m/f)
statutory
- estatutos sociales** (sgm; m; pl)
articles of association
- estipulación** (m)
provisions
- estrategia corporativa** (sgm; f)
company strategy
- estructura organizativa** (sgm; f)
organisational structure
- estructuras legales** (sgm; f; pl)
legal structures
- euro** (m)
euro
- ex-empleado** (m/f)
ex-employee

- exención** (f)
exemption
- expedición** (f)
delivery
- expedido** (m/f)
delivered
- expediente** (m)
file
- expedir** (v)
to issue
- explicación verbal** (sgm; f)
oral explanation
- explotación** (f)
exploitation
- explotar patentes** (v)
to exploit patents
- exponer** (v)
to state; to set out
- exportador** (m/f)
exporter
- ex-presidente** (m/f)
ex-director
- extraordinario** (m/f)
special

f

- fábrica** (f)
factory; plant
- fabricación** (f)
manufacture
- factura** (f)
invoice
- facultad** (f)
power; faculty
- facultad de representación** (sgm; f)
power of attorney
- facultar** (v)
to authorize somebody to

- fecha del registro** (sgm; f)
record date
- fechar** (v)
to date
- fianza** (f)
deposit
- fichero** (m)
data file
- fichero automatizado** (sgm; m)
automated data file
- fideicomisario** (m/f)
trustee
- fideicomiso** (m)
trust
- fijar** (v)
to set [an amount]; to state [regulations]
- filial** (m/f)
subsidiary
- fin social** (sgm; m)
social aim
- financiación** (f)
funding
- financiador** (m/f)
financer
- financiar** (v)
to finance
- financiero** (m/f)
financial
- finiquito** (m)
final dividend
- firma** (f)
signature
- firmar** (v)
to sign
⇒ *rubricar*
- fiscal** (m/f)
attorney [profession]; tax [nature]
- fiscalía** (f)
prosecutor's office
- folio** (m)
page
- folio timbrado** (sgm; m)
official paper

fomentar (v)

to promote

fondo de reserva (sgm; m)

reserve fund

⇒ reserva

fondos disponibles (sgm; m; pl)

available assets

formalidad (f)

formality

formalizar un contrato (v)

to execute an agreement

formar (v)

to constitute; to form

fórmula (f)

writ

formular (v)

to ask; to formulate

formulario (m)

form

fraccionamiento de acciones (sgm; m)

fraction of shares

fuero judicial (sgm; m)

jurisdiction

funciones (f; pl)

duties

fundación (f)

establishment

fundar (v)

to found; to establish; to institute

g

ganancia (f)

profit

ganancia neta (sgm; f)

net profit

ganancia bruta (sgm; f)

gross profit

ganancia de una venta (sgm; f)

profit of a sale

garantía (f)

guarantee; security; warrant

garantía de una acción (sgm; f)

share warrant

garantía hipotecaria (sgm; f)

mortgage security

garantizar (v)

to guarantee; to warrant

gasto (m)

expense

gastos de constitución (sgm; m; pl)

setting-up expenses

gastos generales (sgm; m; pl)

overhead

gastos previstos (sgm; m; pl)

foreseen expenses

gastos satisfechos (sgm; m; pl)

paid expenses

gerente (m/f)

manager

gestión (f)

management

gestión de riesgos (sgm; f)

risk management

gestión financiera (sgm; f)

financial management

gestión social (sgm; f)

social management

gestor (m/f)

administrator

gobierno (m)

board of directors; government

gratificación (f)

reward; bonus

grado de solvencia financiera (sgm; m)

financial rating

gravamen (m)

encumbrance

gravamen sobre impuestos no pagados (sgm; m)

tax lien

gravar (v)

to tax

h

habilitar un crédito (v)

to finance a credit

hacer constar (v)

to state something

herencia (f)

will

hipoteca (f)

mortgage

hipotecar (v)

to mortgage

hoja (f)

sheet

i

ilimitado (m/f)

unlimited

ilustre colegio (sgm; m)

distinguished association

ilustre colegio de abogados (sgm; m)

distinguished bar association

ilustre colegio de notarios (sgm; m)

distinguished notary public association

importador (m/f)

importer

importe (m)

sum; amount

importe nominal (sgm; m)

nominal amount

impreso (m)

form

impuesto (m)

tax; duty

impuesto de sociedades (IS) (sgm; m)

corporation tax

impuesto sobre el valor añadido (IVA) (sgm; m)

value added tax

impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) (m)

personal income tax return

impugnar (v)

to challenge, to contest

indemnización (f)

allowance; indemnity

indemnización del presidente (sgm; f)

directors' indemnity

industria (f)

factory; industry

información (f)

information

información confidencial (sgm; f)

confidential information

informar (v)

to report

informe (m)

report

informe de cuentas (sgm; m)

account report

informe de gestión (sgm; m)

management report

ingresar (v)

to deposit

ingreso (m)

income

inhabilidades legales (sgm; f; pl)

legal inabilities

inscripción (f)

registration

inscrito (m/f)

registered

inspección de los registros (f)

inspection of records

institución (f)

institution

instituciones de inversión colectiva de carácter no financiero (sgm; f; pl)

non-financial investment companies¹⁷

¹⁷ Neologismo propuesto en esta investigación. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

instituciones de inversión y financiación colectiva de carácter financiero¹⁸

(sgm; f; pl)

open-ended investment companies

instrumento (m)

instrument

instrumento financiero (sgm; m)

financial instrument

intercambiar (v)

to exchange

interés (m)

interest

interés de demora (sgm; m)

penalty interest

interés directo (sgm; m)

direct interest

interés fijo (sgm; m)

fixed interest

interés hipotecario (sgm; m)

mortgage interest

interés indirecto (sgm; m)

indirect interest

interés nominal (sgm; m)

nominal interest

interés preferencial (sgm; m)

prime rate

intereses de la presidencia (sgm; m; pl)

directors' interests

intervenir (v)

to audit; to block

inversión (f)

investment

invertir (v)

to invest

IRPF

⇒ Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IS

⇒ Impuesto de Sociedades

IVA

VAT

⇒ Impuesto sobre el Valor Añadido

¹⁸ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

j

jubilarse (v)

to retire

junta general

general meeting

junta de accionistas (sgm; f)

shareholders' meeting

junta de acreedores (sgm; f)

meeting of creditors

junta general anual (sgm; f)

annual general meeting

junta general extraordinaria (sgm; f)

extraordinary general meeting

junta general ordinaria (sgm; f)

ordinary general meeting

jurisdicción (f)

jurisdiction

juzgado (m)

court

l

legalidad (f)

legality

legislación (f)

legislation

legitimación (f)

legitimacy

letra de cambio (f)

bill of exchange

levantar acta (v)

to take minutes

ley (f)

law; act

ley de sociedades (sgm; f)

companies act

- libra esterlina** (f)
sterling pound
- librar una letra de cambio** (v)
to draw a bill of exchange
- libre de impuestos** (sgm; m/f)
tax free
- libre de interés** (sgm; m/f)
interest free
- libro de registro** (m)
registry book; record book
- licencia** (f)
licence
- limitada** (f)
limited
- liquidación** [de una sociedad] (f)
liquidation
- liquidación de bienes** (sgm; f)
liquidation of assets
- liquidación de facturas** (sgm; f)
payment of bills
- liquidado** (m/f)
extinguished
- llevar** [un negocio] (v)
to carry on

m

- mancomunadamente** (adv)
jointly
- mandatario verbal** (sgm; m/f)
proxy; representative; orally appointed to be the agent
- manifestarse** (v)
to manifest
- mano alzada** (sgm; f)
show of hands
- más allá de los poderes** (sgm; n)
beyond the powers; ultra vires
- mayor de edad** (sgm; m/f)
age of majority; full age

- mayoría** (f)
majority
- mayoría absoluta** (sgm; f)
absolute majority
- mayorista** (m/f)
wholesaler
- medida tomada por el presidente** (sgm; f)
directors' action
- medios de comunicación** (sgm; m; pl)
means of communication
- mejora** (f)
improvement
- mejora de capital** (sgm; f)
capital improvement
- memoria** (f)
report
- mercado** (m)
market
- mercado de valores** (sgm; m)
stock market
- mercado financiero** (sgm; m)
financial market
- mercancía** (f)
merchandise
- mercantil** (n)
commercial
- mesa de la junta** (sgm; f)
board
- miembro** (m/f)
member
- miembro designado** (sgm; m/f)
designated member
- Ministerio de Hacienda** (sgm; m)
Treasury
- moción** (f)
resolution
- modificación** (f)
amendment
- modificar** (v)
to amend
- moneda** (f)
coin

moneda nacional (sgm; f)

⇒ divisa

mutua de crédito¹⁹ (sgm; f)

credit union

⇒ sociedad mutualista de crédito

⇒ mutua de préstamo financiero

mutua de préstamo financiero²⁰ (sgm; f)

⇒ mutua de crédito

mutua de seguros²¹ (sgm; f)

mutual insurance company

mutual (m/f)

mutual

mutualidades de previsión social (sgm; f)

*mutual provident society*²²; *private insurance*²³

n

nacionalidad (f)

nationality

negociar (v)

to deal; to do business

negocio (m)

business

nombramiento (m)

appointment

nombrar (v)

to appoint, to designate

norma legal (sgm; f)

legal rule

normativa reguladora (sgm; f)

regulations

¹⁹ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

²⁰ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

²¹ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

²² Neologismo propuesto en este estudio. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

²³ Neologismo propuesto en este estudio. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

notaría (f)

notary's office

notario (m/f)

notary public

notificación (f)

notice

número de identificación fiscal (sgm; m)

tax identification number

número de protocolo (sgm; m)

protocol number; registry number; number

O

objeto social (sgm; m)

social object

obligación [que emite una empresa] (f)

debenture; obligation

obligaciones [acciones] (f; pl)

shares

obligaciones tributarias (sgm; f; pl)

tax liability

obligar (v)

to bind to; to force to

obrero (m/f)

worker

obtener patentes (v)

to grant patents

oficina del registro (sgm; f)

registry office

operación bancaria (sgm; f)

banking transaction

orden [del consejo] (sgm; f)

order

orden bancaria (sgm; f)

bank mandate

orden del día (sgm; m)

agenda

ordenamiento (m)

regulation

ordinario (f)

ordinary

organización (f)

organisation

órgano de administración (sgm; m)

management body

órgano social (sgm; m)

management of the company

otorgamiento (sgm; m)

grant

otorgar (v)

to give; to grant

p

pagado (m/f)

paid up

pagar (v)

to pay

pagaré (m)

promissory note

pago (m)

payment

pago de los dividendos (sgm; m)

payment of dividends

pago por suscripción de acciones (sgm; m)

payment on suscription for shares

pague según gane

pay as you earn (PAYE)

participaciones sociales (sgm; f; pl)

company's shares

participar (v)

to participate

parcialmente desembolsado (loc. adv)

partly-paid

pasivo [obligaciones] (m)

liability

pasivo garantizado (sgm; m)

secured liability

- patente** (f)
patent
- patrimonio** (m)
worth
- patrimonio neto** (sgm; m)
net worth
- pedir** (v)
to request
- penique** (m)
penny
- pensión** (f)
pension; superannuation
- perder** [el derecho o la propiedad] (v)
to forfeit
- pérdida** (f)
loss
- pérdida de las acciones** (sgm; f)
forfeiture of shares
- permuta** (f)
swap
- persona física** (sgm; f)
natural person
- persona jurídica** (sgm; f)
legal entity
- personalidad jurídica** (sgm; f)
legal personality
- peseta** (f)
peseta
- pignoraticio** (m/f)
secured
- plan de pensiones** (sgm; m)
superannuation fund
- plazo** (m)
period; term
- pleno dominio** (sgm; m)
full capacity
- poder** (m)
power
- poder general** (sgm; m)
general power
- poder notarial** (sgm; m)
power of attorney

- poder notarial de representación** (sgm; m)
power of attorney of behalf of; power of attorney for legal representation
- poderes de la presidencia** (smg; m; pl)
directors' powers
- póliza de seguros** (sgm; f)
insurance policy
- por ciento** (sgm; m)
per cent
- portador** (m/f)
bearer
- poseedor** (m/f)
⇒ titular
- poseer** (v)
to hold
- preferencial** (m/f)
special
- prenda** (f)
guarantee
- prescribir** (v)
to prescribe
- presentar** (v)
to submit
- presente** (m/f)
present; current
- presidente** (m/f)
director
- presidir** (v)
to chair
- prestación** (f)
supply
- préstamo** (m)
loan
- préstamo garantizado** (sgm; m)
secured loan
- préstamo hipotecario** (sgm; m)
mortgage loan
- prestar** (v)
to borrow; to lend
- prima** (f)
bonus; premium
- primera convocatoria** (sgm; f)
first cal

proceder (v)

to proceed

producción (f)

production

promover (v)

to promote

propiedad (f)

property

propiedad industrial (sgm; f)

industrial property

propietario de una propiedad proindivisa (sgm; m/f)

joint holder

propina (f)

gratuities

proponer (v)

to propose

prorrogar (v)

to postpone

protocolo (m)

protocol; registry

publicación de la convocatoria (sgm; f)

announcement, call notice

publicar (v)

to publish; to disclose

público (m/f)

public

q

queja (f)

complaint

quiebra (f)

⇒ *bancarrota*

r

ratificación (f)

ratification

ratificar (v)

to confirm [an agreement]; to ratify [a decision]

rebajar (v)

to discount

recaudar (v)

to raise

rechazar (v)

to refuse

recibo (m)

receipt; bill

reclamación (f)

complaint; claim [lawsuit]

reclamar (v)

to complain; to claim [lawsuit]

reconocer (v)

to recognise

rectificar (v)

to correct

recurso (m)

to appeal

recursos económicos (sgm; m; pl)

financial resources

reducción (f)

reduction; capital cut

reducir capital (v)

to reduce capital

reelección (f)

re-election

reelegido (m/f)

reelected

reelegir (v)

to re-elect

reembolsable (m/f)

redeemable

reembolsar (v)

to redeem

régimen de ganaciales²⁴ (sgm; m)

community of property

régimen fiscal (sgm; m)

taxation

régimen legal (sgm; m)

legal regime

regir (v)

to govern; to control [economy]; to manage; to run [a company]

registrador (m/f)

registrar

registrar (v)

to register

registrar una sociedad en el registro mercantil (v)

to incorporate

registro (m)

record

registro de actas (sgm; m)

minutes book

registro [oficina] (m)

registry office

Registro Mercantil (sgm; m)

registrar of companies; Companies House

reglamentario (m/f)

statutory

reglamento del registro mercantil (sgm; m)

companies house regulations

regular (v)

to regulate

remanente (m)

cash float

remitir (v)

to send

remuneración (f)

remuneration

remunerar (v)

to remunerate

renuncia (f)

disclaimer

²⁴ Consultar capítulo 5, en el que se proponen las correspondencias funcionales.

- renunciar a los dividendos** (v)
to waive dividends
- repartir** (v)
to share
- reparto** (m)
distribution
- reparto de beneficios** (sgm; m)
profit sharing
- representación legal** (sgm; f)
legal representation; on behalf of
- representante** (m/f)
proxy
⇒ apoderado
- representante nombrado** (sgm; m/f)
appointed proxy; nominated proxy; designated proxy
- representar** (v)
to represent
- requerimiento** (m)
call on shares
⇒ demanda
- requerir** (v)
to require; to ask for
- requisito** (m)
requirement
- rescindir** (v)
to rescind
- reserva** (f)
⇒ fondo de reserva
- reserva legal** (sgm; f)
legal deposit
- reserva para rescates de capital** (sgm; f)
capital redemption reserve
- resolución** (f)
resolution
- resolución extraordinaria** (sgm; f)
special resolution
- resolución por escrito** (sgm; f)
written resolution
- resolutorio** (m/f)
termination
- resolver** (v)
to decide; to resolve; to settle

- responsabilidad** (f)
liability
- responsabilidad del presidente** (sgm; f)
directors' liability
- responsabilidad limitada** (sgm; f)
limited liability
- restricción** (f)
restriction
- retención** (f)
retention
- retención de dividendos** (sgm; f)
retention of dividends
- retribución** (f)
compensation
- reunión** (f)
meeting
- reunión de la presidencia** (sgm; f)
directors' meeting
- reunión vía satélite** (sgm; f)
satellite meeting
- reunir dinero** (v)
to raise money
- revocar** (v)
to revoke
- rubricar** (v)
⇒ *firmar*

S

- sacar a bolsa** (v)
to float
- saldar** (v)
to discharge
- saldo** (m)
balance
- semisociedad**
⇒ *cuasisociedad*
- sanción** (f)
penalti

SA

PLC

⇒ sociedad anónima

SCE

ECS

⇒ sociedad cooperativa europea

S Com

⇒ sociedad comanditaria simple

⇒ sociedad comaditaria por acciones

SE

SE

⇒ sociedad europea

SLNE

⇒ sociedad limitada nueva empresa

SPE

SPE

⇒ sociedad privada europea

SRL

Ltd.

⇒ sociedad de responsabilidad limitada

sección (f)

section [document]; department [company]

secretario (m/f)

secretary

sede (f)

office

sede social (sgm; f)

⇒ domicilio social

seguro (m)

insurance

seguro del presidente (sgm; m)

directors' insurance

sello (m)

seal

separación [de socios]

withdrawal

ser asalariado (v)

to be paid off

ser ascendido (v)

to be promoted

ser pagadero (v)

to be payable

ser titular (v)

to hold

servidumbre (f)

easement

sesión (f)

meeting; session

sindicato (m)

trade union

sistema de votación (sgm; m)

voting

sistema tributario (sgm; m)

tax system

sociedad (f)

company [UK]; corporation [US]

sociedad sin personalidad jurídica propia²⁵ (f)

partnership

sociedad amiga (sgm; f)

friendly society

⇒ sociedad de cooperación mutua²⁶

sociedad anónima (SA)²⁷ (sgm; f)

public limited company

sociedad autorizada²⁸ (sgm; f)

⇒ sociedad legal y autorizada

sociedad civil²⁹ (sgm; f)

tenancy in common

sociedad colectiva³⁰ (sgm; f)

general partnership

sociedad comanditaria por acciones (S Com) (sgm; f)

*limited liability partnership with shares*³¹; *limited partnership with shares*³²;

*limited partnership with share capital*³³

²⁵ Para más información, conviene repasar el capítulo 4.3. Para ver los tipos de *partnerships* existentes y sus características jurídicas definitorias conviene consultar la figura número 12 en el capítulo 5.1.1.

²⁶ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

²⁷ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales. (≠ unipersonal).

²⁸ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

²⁹ Consultar capítulo 5, en el que se proponen las correspondencias funcionales.

³⁰ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales. (≠ tipos socios, constitución, personalidad jurídica, régimen fiscal).

³¹ Neologismo propuestos en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

sociedad comanditaria simple (S Com)³⁴ (sgm; f)

limited partnership

sociedad constituida (sgm; f)

incorporated company

sociedad cooperativa de crédito³⁵ (sgm; f)

credit cooperative society; cooperative banking

sociedad cooperativa europea (SCE)³⁶ (sgm; f)

european cooperative society

sociedad de capital (sgm; f)

*capital company*³⁷; *company with share capital*³⁸

sociedad de caridad registrada³⁹ (sgm; f)

⇒ sociedad registrada dedicada a obras de caridad

sociedad de cooperación mutua (sgm; f)

⇒ sociedad amiga

sociedad de garantía recíproca (sgm; f)

*mutual guarantee scheme*⁴⁰

sociedad de hecho (sgm; f)

⇒ sociedad irregular

sociedad de interés comunitario⁴¹ (sgm; f)

community interest company

⇒ sociedad limitada de interés comunitario

⇒ sociedad de interés social

sociedad de interés social⁴² (sgm; f)

⇒ sociedad de interés comunitario

³² Neologismo propuestos en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

³³ Neologismo propuestos en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

³⁴ Consulta capítulo 5, relativo a la propuesta de correspondencias funcionales (≠ número máximo de socios, régimen fiscal).

³⁵ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

³⁶ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

³⁷ Neologismo propuesto en este estudio. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

³⁸ Neologismo propuesto en esta investigación. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

³⁹ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁴⁰ Neologismo propuesto en este estudio. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁴¹ Neologismo propuesto en esta investigación. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁴² Neologismo propuesto en esta investigación. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

sociedad de responsabilidad limitada (SRL)⁴³ (sgm; f)

private limited company

sociedad de responsabilidad limitada nueva empresa (sgm; f)

*new-enterprise limited company*⁴⁴

sociedad con responsabilidad de los socios limitada al capital aportado (sgm; f)

limited company

sociedad europea (SE) (sgm; f)

european society; societas europaea

sociedad gestora de instituciones de inversión y financiación colectiva (sgm; f)

*investment management company*⁴⁵

sociedad industrial y de previsión⁴⁶ (sgm; f)

industrial and provident society

sociedad irregular⁴⁷ (sgm; f)

de facto company; de facto partnership

⇒ sociedad de hecho

sociedad laboral⁴⁸ (sgm; f)

employee-owned company; employee-owned partnership

sociedad legal y autorizada⁴⁹ (sgm; f)

chartered and statutory company

⇒ sociedad autorizada

sociedad limitada de interés comunitario⁵⁰

⇒ sociedad de interés comunitario

sociedad limitada nueva empresa (SLNE) (sgm; f)

*new enterprise limited company*⁵¹

sociedad limitada nueva empresa unipersonal (sgm; f)

*single member new enterprise limited company*⁵²

sociedad matriz (sgm; f)

holding company

⁴³ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales. (≠ capital mínimo y división del capital).

⁴⁴ Neologismo propuesto en este estudio. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁴⁵ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁴⁶ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁴⁷ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁴⁸ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁴⁹ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁵⁰ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁵¹ Neologismo propuesto en este estudio. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁵² Neologismo propuesto en este estudio. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

sociedad mercantil (sgm; f)

commercial company; company

sociedad mutua⁵³ (sgm; f)

mutual organisation

⇒ sociedad mutua

sociedad mutual (sgm; f)

⇒ sociedad mutua

sociedad mutualista de crédito⁵⁴ (sgm; f)

⇒ mutua de crédito

sociedad mutualista europea (sgm; f)

european mutual society

sociedad prestamista de construcción⁵⁵ (sgm; f)

building society

sociedad privada⁵⁶ (sgm; f)

private company

sociedad privada europea (SPE) (sgm; f)

european private limited company; societas privata europaea

sociedad pública⁵⁷ (sgm; f)

public company

sociedad registrada (sgm; f)

registered company

sociedad registrada dedicada a obras de caridad⁵⁸ (sgm; f)

charitable incorporated company

⇒ sociedad de caridad registrada

⇒ sociedad reguladora de entidades caritativas

sociedad reguladora de entidades caritativas⁵⁹

⇒ sociedad registrada dedicada a obras de caridad

sociedad sin ánimo de lucro⁶⁰ (sgm; f)

not-for-profit company

⁵³ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁵⁴ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁵⁵ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁵⁶ Para más información, consultar el capítulo 4.3.1.

⁵⁷ Sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital está dividido en acciones de dominio público. Para más información, consultar el capítulo 4.3.1.

⁵⁸ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁵⁹ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁶⁰ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

sociedad unipersonal de sociedad limitada⁶¹ (sgm; f)

single-member limited liability company; single member limited

sociedad y fondos capital-riesgo (sgm; f)

*venture capital company*⁶²

socio (m/f)

partner; member

socio deudor (sgm; m/f)

borrowing member

socio fundador (m/f)

founding partner

solicitante (m/f)

petitioner

solicitar (v)

to apply; to demand; to request

solidariamente (adv)

severally

someter a la aprobación (v)

to be put to the vote; to put before the members for approval

subordinate (m/f)

subordinado

subsananar (v)

to amend

subsecretario (m/f)

deputy secretary

subvención (f)

subvention

sucursal (f)

branch; subsidiary

sueldo (m)

salary; remuneration

supervisar (v)

to supervise

supervisión (f)

supervision

supresión (f)

supression

suscribir (v)

to subscribe

⁶¹ En el Reino Unido no se contempla la posibilidad de que una sociedad anónima sea unipersonal, mientras que en España sí.

⁶² Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

- suscripción** (f)
subscription
- suscripción preferente** (sgm; f)
preferential subscription
- suscriptor de acciones** (sgm; m/f)
subscriber
- suscrito** (m/f)
subscribed
- suspensión** (f)
suspension
- suspensión de los derechos** (sgm; f)
suspension of rights
- suspensión de pagos** (sgm; f)
suspension of payments

t

- tasa preferencial** (sgm; f)
special rate
- tenedor** (m/f)
⇒ titular
- tener personalidad jurídica propia** (v)
to be incorporated
- término** [condición] (m)
term
- Tesoro Público** (sgm; m)
Treasury
- testigo** (m/f)
witness
- tiempo indefinido** (sgm; m)
for an undefined period; for an unlimited period
- tipo de acciones** (m)
class of shares
- tipo de interés** (sgm; m)
interest rate
- tipo de interés hipotecario** (sgm; m)
mortgage rate
- tipo de sociedad** (sgm; m)
sort of company

titular (m/f)

holder

⇒ poseedor

⇒ tenedor

titular legítimo (sgm; m/f)

legitimate holder [cuenta]; legitimate owner [propiedad]

titular de acciones (sgm; m/f)

shareholder

título de una acción (sgm; m)

share certificate

to come into effect (v)

entrar en vigor

toma de decisiones (sgm; f)

decision-making

tomo (m)

volume

totalmente pagado (adv)

fully paid

trabajo de auditoría (m)

engagement

trámite (m)

procedure

transacción (f)

transaction

transmisión de acciones (sgm; f)

transfer of shares

transferir (v)

to transfer

transigir (v)

to compromise; to give in

transmisión (f)

transfer

transmisión intervivos (sgm; f)

inter vivos transfer

transmisión mortis-causa (sgm; f)

mortis causa transfer

transparencia fiscal (sgm; f)

tax transparency

traslado de sede social (sgm; m)

change of address of registered office; head office transfer

traspasar (v)

to transfer

traspaso de una acción (sgm; m)

share transfer

tratante (m/f)

⇒ comerciante

tratar (v)

to deal

tribunal (m)

court

tributario (m/f)

tax

u

ubicación de los registros (f)

location of records

ultramar (m)

oversea

unánime (m/f)

unanimous

unanimidad (f)

unanimously

unión civil de parejas del mismo sexo⁶³ (sgm; f)

civil partnership

V

vacante (f)

vacancy

vacante eventual (sgm; f)

casual vacancy

validez (f)

validity

valor (m)

security; stock; value

⁶³ Consultar capítulo 5, en el que se proponen las correspondencias funcionales.

valor al portador (sgm; m)

bearer security

valor nominal (sgm; m)

nominal value; par value

vender (v)

to sell

venta (f)

sale

vicepresidente (m/f)

vice-director; vice-chairman; deputy-director; deputy-chairman

vicesecretario (m/f)

vice-secretary

votación (f)

poll

votación a mano alzada (sgm; f)

vote by a show of hands

votación en la junta general (sgm; f)

voting at general meeting

votar (v)

to vote

voto (m)

vote

voto de desempate (sgm; m)

casting vote

voto por correo (sgm; m)

postal vote

a

abridged balance sheet

balance abreviado

absolute majority

mayoría absoluta

account

cuenta

account report

informe de cuentas

accounting

contabilidad

accounting auditor

auditor de cuentas

acquisition

adquisición; compra

act

ley

acting

en funciones

acting director

presidente en funciones

activity

actividad

adjourning

aplazado

adjourning meeting

reunión aplazada

administrator

⇒ *company director*

advance

anticipo

age of majority

mayor de edad

agenda

orden del día

agent

agente

agreement

acuerdo; contrato

agricultural cooperative

cooperativa agrícola⁶⁴

allocation

adjudicación; afección

alloted

asignadas; adjudicadas

allotment of shares

adjudicación de acciones

allowance

desgravación

⇒ deduction

alternate

alterno

amendment

modificación

amount

cantidad; importe; cuantía

announcement

convocatoria; publicación de la convocatoria

annual accounts

⇒ year accounts

annual general meeting

junta general anual

annuity

anualidad

appearance

comparecencia

appearer

compareciente

appointed

designado; nombrado

⁶⁴ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

appointed proxy

representante nombrado

⇒ nominated proxy

appointment

nombramiento

appointment of proxy

nombramiento de un representante

arrangement

disposición

articles of association

estatutos sociales

asset

activo

asset lock

bloqueo de activos

assignment

cesión

assistant

adjunto

associated work cooperative

cooperativa de trabajo asociado⁶⁵

association

asociación; agrupación; colegio

attendance

asistencia

attorney

fiscal

audit

auditoría

audit committee

comité de auditoría

auditor

contable

authority of proxies

autoridad de los representantes

authorised capital

capital autorizado

authorised copy

copia autorizada

authorised share capital

capital social autorizado

⁶⁵ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

automated data file

ficheros automatizados

available assets

fondos disponibles

b

balance

balance; saldo

balance sheet

⇒ balance

bank

banco; entidad bancaria

bank mandate

orden bancaria

banking transaction

operación bancaria

bankrupt

bancarrota; quiebra

bearer

portador

bearer of share warrants

garantías de acciones al portador

bearer security

valor al portador

bearer stock

acción al portador

beneficial interest

beneficio o provecho derivado de una propiedad o un contrato

benefit

beneficio; provecho

beyond the powers

más allá de los poderes; ultra vires

bill of exchange

letra de cambio

bill of exchange document

documento de giro

board of directors

consejo de administración

board of directors' order

orden del consejo

bonus

prima; bonificación

book-entry

anotación en cuenta

board

mesa de la junta

borrowing member

socio deudor

branch

sucursal; filial

⇒ subsidiary

brokerage

correduría

building society

sociedad prestamista de construcción⁶⁶

business

negocio

C

CA

⇒ Companies Act

calculation

cálculo

calendar year

año natural

calculation of dividends

cálculo de dividendos

call

convocatoria

call notice

publicación de la convocatoria

call on shares

demanda del pago de las acciones; requerimiento del pago de las acciones

⁶⁶ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

calling

⇒ call

cancellation

cancelación

capacity

capacidad; dominio; facultades

capital

capital

capital assets

capital disponible

capital improvement

mejora de capital

capital redemption reserve

reserva para desembolsos; rescates de capital

capital company⁶⁷

sociedad de capital

⇒ company with share capital

capitalised

capitalizado

capitalist

capitalista

nature

carácter

cash

efectivo

cash amount

cantidad en metálico

cash dividend

dividendo en efectivo

cash float

remanente de caja

cash flow statement

estado de flujos de efectivo

casting vote

voto de desempate

ceasing to be a member

dejar de ser miembro

certificate

certificado; certificación

⁶⁷ Neologismo propuesto en este estudio. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

certified copy

copia autorizada

cessation

cese

cession

cesión

chairman

presidente

change of address of registered office

traslado de sede social

⇒ head office transfer

charge on the assets

afcción de bienes

charges

cargas

charitable incorporated organisation (CIO)

*sociedad de caridad registrada⁶⁸; sociedad registrada dedicada a obras de caridad⁶⁹;
sociedad reguladora de entidades caritativas⁷⁰*

charity commission

comisión de caridad

chartered and statutory company

sociedad legal y autorizada⁷¹; sociedad autorizada⁷²

cheque

cheque

CIC

⇒ community interest company

CIO

⇒ charitable incorporated organisation

civil partnership

unión civil de parejas del mismo sexo⁷³

civil service

administración pública

⁶⁸ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁶⁹ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁷⁰ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁷¹ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁷² Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁷³ Consultar capítulo 5, en el que se proponen las correspondencias funcionales.

claim

demanda; reclamación

class of shares

tipo de acciones

clause

cláusula

clear days

días naturales

coin

moneda

comercial

mercantil

commercial company

sociedad mercantil

commission

comisión; órgano

committee

comisión; comité

communication

comunicación

community interest company (CIC)

sociedad de interés comunitario⁷⁴; sociedad de interés social⁷⁵; sociedad limitada de interés comunitario⁷⁶; sociedad limitada de interés social⁷⁷

community land exploitation cooperative

cooperativa de explotación comunitaria de la tierra⁷⁸

community of property

régimen de gananciales⁷⁹

companies act (CA)

ley de sociedades

Companies House

Registro Mercantil

company

sociedad mercantil

⁷⁴ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁷⁵ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁷⁶ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁷⁷ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁷⁸ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁷⁹ Consultar capítulo 5, en el que se proponen las correspondencias funcionales.

company agreements

acuerdos sociales

company director

administrador

⇒ administrator

company strategy

strategia corporativa; estrategia societaria

company tax code

código de identificación fiscal

company with share capital⁸⁰

⇒ capital company

compensation

retribución

competence

competencia

complaint

reclamación; queja

compulsory

obligatorio

concession

concesión

condition

condición

conference

conferencia

confidential information

información confidencial

conflict of interest

conflicto de intereses

consultant

asesor

consumer's cooperative

*cooperativa de consumidores y usuarios*⁸¹

contribution

aportación

cooperative

⇒ co-operative

cooperative banking

⇒ credit cooperative society

⁸⁰ Neologismo propuesto en esta investigación. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁸¹ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

co-op

coop

⇒ co-operative

co-operation

cooperación

co-operative

*cooperativa*⁸²

co-ownership

copropiedad

copy

copia

corporated

⇒ to be corporated

corporation [US]

sociedad

corporation tax

impuesto de sociedades

cost

coste

court

juzgado; tribunal

credit

crédito

credit account

cuenta de crédito

credit cooperative society

sociedad cooperativa de crédito

⇒ cooperative banking

credit union

*sociedad mutualista de crédito*⁸³; *mutua de crédito*⁸⁴; *mutua de préstamo financiero*⁸⁵

creditor

acreedor

cumulative dividend

dividendo acumulable

⁸² Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales. (≠ número mínimo de socios).

⁸³ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁸⁴ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁸⁵ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

currency

moneda; divisa

current

presente; actual

current account

cuenta corriente

current legal requirements

disposiciones legales vigentes

d

data file

fichero

de facto company⁸⁶

sociedad irregular; sociedad de hecho

de facto partnership⁸⁷

sociedad irregular; sociedad de hecho

de facto ownership⁸⁸

copropiedad irregular; copropiedad de hecho

dealer

comerciante; tratante; distribuidor

debenture

obligación [que emite una empresa]

debt

deuda

decision-making

toma de decisiones

declaration

declaración

deduction

⇒ allowance

deduction from dividends

deducción de dividendos

deed

escritura

⁸⁶ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁸⁷ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁸⁸ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

deferred share

acción aplazada

delegation

delegación

delivered

expedido

delivery

expedición

demanded deposit

depósito a la vista

deposit

depósito; fianza

deputy secretary

subsecretario

deputy-chairman

⇒ vice-director

deputy- director

⇒ vice-director

designated members

miembros designados

direct interest

interés directo

director

presidente

directors' actions

medidas tomadas por el presidente

directors' committee

comisión de la presidencia

directors' indemnity

indemnización del presidente

directors' insurance

seguro del presidente

directors' interests

intereses de la presidencia

directors' liability

responsabilidad del presidente

directors' meeting

reunión de la presidencia

directors' powers

poderes de la presidencia

directors

directivos

disclaimer

renuncia

distinguished bar association

ilustre colegio de abogados

distinguished notary public association

ilustre colegio de notarios

distributable profit

beneficio distribuible

distribution

distribución; reparto

distribution of dividends

distribución de los dividendos

dividend

dividendo

dividend in arrears

dividendo vencido

document

documento

document of title

escritura; documento de propiedad

duty

⇒ tax

e

easement

servidumbre

education cooperative

cooperativa de enseñanza⁸⁹

EEIG

AEIE

⇒ european economic interest grouping

effect

efecto

electronic copy

copia electrónica

eligibility

elegibilidad

⁸⁹ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

employee

empleado

employee-owned company

*sociedad laboral*⁹⁰

employee-owned partnership

*sociedad laboral*⁹¹

encumbrance

gravámen

enforcement of lien

aplicación del embargo

engagement

compromiso

entitlement

autorización

equipment

equipo; material

euro

euro

European cooperative society

*sociedad cooperativa europea*⁹²

European economic interest grouping (EEIG)

agrupación europea de interés económico

European limited company (SE)

sociedad europea; societas europaea

European mutual society

sociedad mutua europea

European private limited company (SPE)

sociedad privada europea; societas privata europaea

ex-director

ex-presidente

ex-employee

ex-empleado

exchange

cambio

executive committee

comisión ejecutiva

executor

albacea

exemption

exención

⁹⁰ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁹¹ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁹² Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

expenditure

desembolso

expense

gasto

exploitation

explotación

exporter

exportador

extinghised

liquidado

extraordinary general meeting

junta general extraordinaria

f

factory

industria; fábrica

fee

cuota

file

expediente

final dividend

finiquito

financer

financiador

financial

financiero

financial adviser

asesor financiero

financial contribution

aportación dineraria

financial instrument

instrumento financiero

financial management

gestión financiera

financial market

mercado financiero

financial rating

grado de solvencia financiera

financial resources

recursos económicos

financial year

año fiscal; ejercicio económico

firm

empresa

fiscal nature

carácter fiscal

fixed dividend

dividendo fijo

fixed interest

interés fijo

fixed rate shares

acciones de interés fijo

floating loan

deuda emitida

foreseen expenses

gastos previstos

forfeited shares

acciones confiscadas

forfeiture of shares

pérdida de las acciones

form

impreso; formulario

formality

formalidad

fractional

fraccionario

fraction of shares

fraccionamiento de acciones

friendly society

sociedad amiga⁹³; sociedad de cooperación mutua⁹⁴

full age

⇒ *age of majority*

full capacity

pleno dominio

fully-paid

totalmente pagado; completamente desembolsado

⁹³ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁹⁴ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

fund

fondo

funding

financiación

g

general meeting (GM)

junta general

general partnership (GP)

sociedad colectiva⁹⁵

genuine

auténtico; no falsificado

GM

⇒ general meeting

GP

⇒ general partnership

goods

bienes

government

gobierno

grant

otorgamiento

granting

concesión

gratuity

complemento económico; propina

gross dividends

dividendos brutos

gross profit

ganancia bruta

group

grupo

guarantee

garantía; prenda

⁹⁵ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales. (≠ tipos socios, constitución, personalidad jurídica, régimen fiscal).

h

head office

⇒ registered office

head office transfer

⇒ change of address of registered office

health care cooperative

*cooperativa sanitaria*⁹⁶

holder

titular; tenedor; poseedor

holding company

sociedad matriz

housing cooperative

*cooperativa de viviendas*⁹⁷

husband and wife

⇒ married couple

i

identification card

⇒ national identity card

identification number

⇒ national identity card

importer

importador

improvement

mejora

in kind

en especie

income tax return

declaración de la renta

incorporated company

sociedad constituida

increase

aumento

⁹⁶ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

⁹⁷ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

increase in capital

ampliación de capital

indemnity

indemnización

indirect interest

interés indirecto

indivisible shares

acciones indivisibles

industrial and provident society

sociedad industrial y de previsión⁹⁸

industrial property

propiedad industrial

information

información

inspection of records

inspección de los registros

institution

institución; entidad

instrument

instrumento

insurance

seguro

insurance policy

póliza de seguros

inter vivos transfer

transmisión intervivos

interest

interés

interest rate

tipo de interés

interest free

libre de interés

interest dividend

dividendo del seguro

interim dividend

dividendo provisional

investment

inversión

⁹⁸ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

investment management company⁹⁹

sociedades gestoras de instituciones de inversión y financiación colectiva

invoice

factura

issue

emisión [de valores, de dinero]

issued capital

capital emitido

j

joint holder

propietario de una propiedad proindivisa

joint tenancy with right of survivorship (JTWROS)

copropiedad con derecho del supérstite¹⁰⁰

jointly

mancomunadamente

JTWROS

⇒ joint tenancy with right of survivorship

jurisdiction

fuero judicial; jurisdicción

l

last financial year

ejercicio anterior

law

ley

lawyer

abogado

leasing

arriendo [de un local]

⇒ letting

⁹⁹ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹⁰⁰ Consultar capítulo 5 en el que se detallan las correspondencias funcionales planteadas en este estudio.

legal

legal

legal act

acción legal

legal capacity

capacidad legal

legal inhumanity

inhabilidad legal

legal entity

persona jurídica

legal personality

personalidad jurídica

legal regime

régimen legal

legal representation

representación legal

legal rule

norma legal

legal structures

estructuras legales

legality

legalidad

legislation

legislación

legitimacy

legitimación

letting

arriendo [de tierras]

⇒ leasing

liability

responsabilidad

licensee

concesionario

lien

embargo preventivo; derecho prendario

LLP

⇒ limited liability partnership

limited

limitada

limited liability

responsabilidad limitada

limited by shares

limitada por acciones

limited company

sociedad en la que la responsabilidad de los socios está limitada al capital aportado

limited liability partnership (LLP)¹⁰¹

limited liability partnership with shares¹⁰²

sociedad comanditaria por acciones

⇒ limited partnership with share capital

⇒ limited partnership with shares

limited partnership with share capital¹⁰³

⇒ limited liability partnership with shares

limited partnership with shares¹⁰⁴

⇒ limited liability partnership with shares

limited partnership (LP)

sociedad comanditaria simple¹⁰⁵

liquidation

liquidación

liquidation of assets

liquidación de bienes

listed

cotizada

⇒ quoted

loan

empréstito

location of records

ubicación de los registros

loss

pérdida

LP

⇒ limited partnership

¹⁰¹ No existe equivalente funcional en España. Es una sociedad con personalidad jurídica propia en la que la responsabilidad está limitada al capital aportado. Para traducir este término se recomienda emplear la técnica de la ampliación o la descripción. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales. Para las técnicas de traducción, consultar 3.7.2.2.

¹⁰² Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹⁰³ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹⁰⁴ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹⁰⁵ Consulta capítulo 5, relativo a la propuesta de correspondencias funcionales (≠ número máximo de socios, régimen fiscal).

m

majority

mayoría

management

gestión; administración

management accounting

contabilidad de gestión

management bodies

órganos de administración

management of the company

órganos sociales

management report

informe de gestión

manager

director; gerente

managing director

consejero delegado

manufacture

fabricación

market

mercado

married couple

cónyuges

⇒ husband and wife

means of communication

medios de comunicación

meeting

reunión

meeting of creditors

junta de acreedores

member

miembro; socio

⇒ partner

member of the board

miembro del consejo; cargo del consejo

memorandum of association

escritura de constitución de una sociedad; acta de constitución de una sociedad

merchandise

mercancía; género

minute

acta de una reunión

money

dinero

mortgage

hipoteca

mortgage bond

bono con garantía hipotecaria

mortgage credit

crédito hipotecario

mortgage deed

escritura hipotecaria

mortgage interest

interés hipotecario

mortgage loan

préstamo hipotecario

mortgage rate

tipo de interés hipotecario

mortgage security

garantía hipotecaria

mortis causa transfer

transmisión mortis causa

movable property

bien mueble

mutual

mutual

mutual guarantee scheme¹⁰⁶

sociedad de garantía recíproca

mutual insurance company

*mutua de seguros*¹⁰⁷

mutual organisation¹⁰⁸

sociedad mutua; sociedad mutual

mutual provident society¹⁰⁹

mutualidades de previsión social

⇒ private insurance

¹⁰⁶ Neologismo propuesto en este estudio. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹⁰⁷ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹⁰⁸ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹⁰⁹ Neologismo propuesto en este estudio. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

n

national identity card

documento nacional de identidad

⇒ identification card

⇒ identification number

nationality

nacionalidad

natural person

persona física

net profit

ganancia neta

net worth

patrimonio neto

new-enterprise limited company¹¹⁰

sociedad de responsabilidad limitada nueva empresa

nominal amount

importe nominal

nominal capital

capital nominal

nominal interest

interés nominal

nominal value

valor nominal

nominated proxy

⇒ appointed proxy

nominative share

acción nominativa

non-cash distribution

reparto que no se realiza en efectivo

non-cumulative dividends

dividendos no acumulativos

non-financial investment company¹¹¹

instituciones de inversión colectiva de carácter no financiero

¹¹⁰ Neologismo propuesto en este estudio. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹¹¹ Neologismo propuesto en esta investigación. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

not-for-profit company

*sociedad sin ánimo de lucro*¹¹²

notarial deed

acta notarial

notice

aviso; convocatoria

notification

convocatoria

null nature

carácter dirimente

⇒ void nature

number

protocol number

O

obligation

compromiso; obligación

office

sede; agencia

official copy

copia autorizada

official function

acto oficial

official companies registry

boletín oficial del registro

official paper

folio timbrado

on behalf of

en representación de

open-ended investment company

*instituciones de inversión y financiación colectiva de carácter financiero*¹¹³

oral explanation

explicación verbal

order

orden

¹¹² Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹¹³ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

ordinary

ordinario

ordinary general meeting

junta general ordinaria

ordinary share

acción ordinaria

organisation

organización

organizational structure

estructura organizativa

original capital

capital inicial

original deed

escritura matriz

overhead

gastos generales

oversea

ultramar

owner

propietario

p

page

folio

paid expense

gasto satisfecho

paid up

desembolsado; pagado

paid-up capital

capital desembolsado

par value

valor nominal

partly-paid

parcialmente

partly-paid shares

acciones parcialmente pagadas; acciones parcialmente desembolsadas

partner

⇒ member

partnership

*sociedad sin personalidad jurídica propia*¹¹⁴

patent

patente

PAYE

⇒ pay as you earn

pay as you earn (PAYE)

pague según gane; pague de acuerdo a sus ingresos

payment

pago; liquidación

payment of bills

liquidación de facturas

penalty interest

interés de demora

payment of dividends

pago de dividendos

payment on suscription for shares

pago por suscripción de acciones

penny

penique

pension

pensión

per cent

por ciento

period

tiempo; plazo

personal income tax return

impuesto sobre la renta de las personas físicas

petitioner

solicitante

plant

fábrica; planta

poll

votación

postal vote

voto por correo

pound

libra

power

poder

¹¹⁴ Para más información, conviene repasar el capítulo 4.3. Para ver los tipos de *partnerships* existentes y sus características jurídicas definitorias conviene consultar la figura número 12 en el capítulo 5.1.1.

power of attorney

poder notarial

pre-emption

suscripción preferente

pre-emption right

derecho de suscripción preferente

preferential subscription

suscripción preferente

preliminary articles

artículos preliminares

premium

prima

prime rate

interés preferencial

private company

*sociedad privada*¹¹⁵

private document

documento privado

private insurance¹¹⁶

⇒ *mutual provident society*

private limited company

*sociedad de responsabilidad limitada*¹¹⁷

procedure

trámite; gestión

proceed

ganancia

proceeding

diligencia

production

producción

profit

beneficio

profit and loss account

cuenta de pérdidas y ganancias

profit of a sale

ganancia de una venta

profit sharing

reparto de beneficios

¹¹⁵ Para más información, consultar el capítulo 4.3.1.

¹¹⁶ Neologismo propuesto en este estudio. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹¹⁷ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales. (≠ capital mínimo y división del capital).

promissory note

pagaré

property

propiedad

property rights

derechos de propiedad

property company¹¹⁸

comunidad de bienes

prosecutor's office

fiscalía

protocol

protocolo

provision

estipulación; disposición [de fondos]

proxy

representante; apoderado

⇒ representative

public

público; estatal

public company

*sociedad pública*¹¹⁹

public document

documento público

public limited company

*sociedad anónima*¹²⁰

purchase

adquisición, compra

purchase scheme

acuerdo de compra

q

qualification

capacidad; requisito

¹¹⁸ Neologismo propuesto en este estudio. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹¹⁹ Sociedad de responsabilidad limitada cuyo capital está dividido en acciones de dominio público. Para más información, consultar el capítulo 4.3.1.

¹²⁰ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

quasipartnership

*cuasisociedad; semisociedad*¹²¹

quorum

cuórum

quoted

⇒ listed

r

ratification

ratificación

real property

bienes inmuebles; bienes raíces

receipt

recibo

record

registro

record date

fecha del registro

record book

⇒ registry book

for the record

para que conste

redeem

reembolso

redeemable

canjeable; reembolsable

redemption

reembolsar

re-election

reelección

regime

régimen

registered capital

capital social

registered company

sociedad registrada

¹²¹ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

registered office

domicilio social; sede social

⇒ head office

registrar

registrador

registrar of companies

registro mercantil

registry

registro; protocolo

registry book

libro de registro

⇒ record book

registry number

número de protocolo

registry office

oficina del registro

regulation

normativa; ordenamiento; normativa reguladora

remuneration

⇒ salary

renting

arriendo

⇒ letting

⇒ leasing

report

informe ; memoria

representation

representación

representative

⇒ proxy

requirement

requisito; disposición

reserve

⇒ reserve fund

reserve fund

fondo de reserva

⇒ reserve

resolution

resolución, moción

resource

recurso

restriction

restricción

retention

retención

retention of dividends

retención de dividendos

reward

gratificación

right

derecho

right of survivorship

derecho del supérstite

right to inspect accounts

derecho a revisar las cuentas

right to vote

derecho al voto

right of property

derecho de propiedad; voting right

risk management

gestión de riesgos

royalty

derecho de licencia

rule

norma

S

salary

sueldo

satellite meeting

reunión vía satélite

schedule for the transfer

calendario del traslado

SE

⇒ european limited company

sea cooperative

*cooperativa de la mar*¹²²

¹²² Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

seal

sello

secretary

secretario

secured

pignoraticio

secured creditor

acreedor pignoraticio

secured liability

pasivo garantizado

secured loan

crédito pignoraticio

security

garantía; valores

self assessment

autoliquidación

setting-up expenses

gastos de constitución

severally

solidariamente

share

acción; obligación

share capital

capital social

share certificate

título de una acción

share issue

emisión de acciones

share premium account

cuenta de prima de emisión de una acción

share quotation

cotización de una acción

share right

derecho de las acciones

share transfer

traspaso de una acción

share warrant

garantía de una acción

shareholder

accionista

shareholders' meeting

junta de accionistas

sheet

hoja

show of hands

mano alzada

signature

firma

single-member new enterprise limited company¹²³

sociedad limitada nueva empresa unipersonal

single member limited

⇒ single-member limited liability company

single-member limited liability company¹²⁴

sociedad unipersonal de sociedad limitada

⇒ single-member limited

social

social

social aim

fin social

social enterprise

empresa de economía social

social management

gestión social

social object

objeto social

society

asociación

sole administrator

administrador único

sole trader

empresario individual

sort of company

tipo de sociedad

SPE

⇒ european private limited company

special

extraordinaria; preferencial

special general meeting

junta general extraordinaria

¹²³ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹²⁴ En el Reino Unido no se contempla la posibilidad de que una sociedad anónima sea unipersonal, mientras que en España sí.

special rate

tasa preferencial

special resolution

resolución extraordinaria

special shareholders' meeting

asamblea extraordinaria de accionistas

spouse

cónyuge

state of changes

estado de cambios

statement

declaración

statutory

reglamentario; establecido por la ley; estatutario

statutory requirement

disposición estatutaria

stock

valor

stock exchange

bolsa de valores

stock market

mercado de valores

stockholder

accionista

strip

certificado de dividendos; título de dividendos

subordinate

subordinado

subscribed capital

capital suscrito

subscriber

suscriptor de acciones

subscription

suscripción

subscribed

suscrito

subsidiary

⇒ *branch*

subvention

subvención

sum

cantidad; importe

superannuation

pensión

superannuation fund

plan de pensiones

supervision

control; supervisión

supply

prestación

suppression

supresión

suspension

suspensión

suspension of payments

suspensión de pagos

suspension of rights

suspensión de los derechos

swap

permuta

t

tax

impuesto; tributario; fiscal; deber

⇒ *duty*

tax advisor

asesor fiscal

tax credit

deducción fiscal

tax deduction

desgravación fiscal

tax free

libre de impuestos

tax liabilities

obligaciones tributarias

tax lien

gravamen sobre impuestos no pagados

tax nature

carácter fiscal

tax refund

devolución de impuestos

tax system

sistema tributario

tax transparency

transparencia fiscal

tax year

año fiscal

taxation

régimen fiscal

tenancy

tenencia; posesión

tenancy by entirety

régimen de copropiedad aplicado al matrimonio con derecho del supérstite¹²⁵

tenancy in common

sociedad civil¹²⁶

tenant

comunero

termination clause

cláusula resolutoria

term

plazo

terms

términos

to accept

aceptar; admitir

to accredit

autorizar

to accrue

devengar

to acquire

adquirir

to act

actuar

to adjourn

aplazar

to take minutes

levantar acta

to advance

adelantar

¹²⁵ Consultar capítulo 5, en el que se proponen las correspondencias funcionales.

¹²⁶ Consultar capítulo 5, en el que se proponen las correspondencias funcionales.

to advise

advertir; asesorar; aconsejar

to agree

consentir; estar de acuerdo; acordar

to amend

modificar; subsanar

to appeal

interponer un recurso

to appear

comparecer

to apply

solicitar

to appoint

designar; nombrar

to approve

aprobar

to ask

formular

to assist

ayudar

to attend

asistir

to audit

intervenir

to authenticate documents

autenticar documentos

to authorise

acreditar; autorizar

to be corporated

tener personalidad jurídica propia

to be disqualified

estar inhabilitado; estar incapacitado

to be entitled

estar autorizado

to be incumbent

competer

to be paid off

estar pagado; ser asalariado

to be payable

ser pagadero

to be promoted

ser ascendido

to be put to the vote

⇒ to put for approval

to bind

obligar

to borrow

pedir prestado

to build up

construir

to buy

comprar; adquirir

to calculate

computar

to call

convocar

to cancell

cancelar

to cancell a forfeiture

cancelar una confiscación; cancelar una retención

to capitalise

capitalizar

to carry on business

llevar un negocio

to cease

cesar

to celebrate a meeting

celebrar una reunión

to certify

certificar

to chair

presidir

to challenge

impugnar

to change

cambiar

to charge

cobrar; cargar en la cuenta

to claim

demandar, reclamar

to clear

compensar; liquidar

to close accounts

cerrar cuentas

to come into effect

entrar en vigor

to complaint

reclamar; quejarse

to comply with

cumplir con

to compromise

transigir

to confer

conferir; atribuir

to confirm

ratificar

to consolidate

consolidar

to constitute

constituir

to contribute

contribuir

to co-ordinate

coordinar

to correct

rectificar

to count

computar

to cover

comprender

to date

fechar; datar; emitir

to deal with

tratar; comerciar

to declare

declarar

to decrease

disminuir

to deduct

deducir

to delegate powers

delegar poderes

to deposit

ingresar; depositar

to designate

designar

to destroy documents

destruir documentos

to develop

desarrollar

to discharge

saldar; liquidar

to discount

descontar; rebajar

to dissolve

disolver

to distribute goods

distribuir mercancías

to do business

negociar

to draw a bill of exchange

librar letra de cambio

to employ

dar empleo; dar trabajo; contratar

to endorse

endosar

to enforce

aplicar

to engage

contratar

to equip

equipar; dotar

to establish

establecer; fundar; constituir

to exchange

intercambiar

to execute

formalizar [un contrato]; ejecutar [una sentencia]; efectuar

to exercise a power

ejercer un poder

to exploit patents

explotar patentes

to fill vacancies

cubrir una vacante

to finance

financiar

to float

sacar a bolsa

to float shares

emitir acciones

to force

obligar

to forfeit

confiscar; perder el derecho o la propiedad; retención

to formulate

formular

to get into debt

endeudarse

to give powers

conferir poderes

to grant

conceder; subvencionar; otorgar; conferir

to guarantee

garantizar

to hand over patents

ceder patentes

to hire

contratar

to hold

desempeñar un cargo; ser titular; poseer

to hold a meeting

celebrar una reunión

to include

incluir; comprender

to incorporate

registrar una sociedad en el registro mercantil

to increase

aumentar

to inform

advertir; informar

to inform to the board of directors

dar cuenta al consejo

to institute

fundar

to invest

invertir

to issue

emitir [dinero]; expedir [documentos]; declarar

to keep

archivar; guardar; conservar

to legitimate

legitimar

to lend

prestar

to liquidate

liquidar

to manage

administrar; dirigir

to manifest

manifestar

to mortgage

hipotecar

to open an account

abrir una cuenta

to owe money

deber dinero

to participate

participar

to pass

aprobar; transmitir

to pay

pagar

to pay out

desembolsar

to pay-off

satisfacer

to pay-up

desembolsar

to postpone

prorrogar

to practice

ejercer

to prescribe

prescribir

to proceed

proceder

to promote

fomentar; promover; ascender

to propose

proponer

to publish

publicar

to purchase

adquirir; comprar

to put for approval

someter a votación

⇒ to be put to the vote

to put on record

elegir a instrumento público

to put to the vote

someter a votación

to raise money

recaudar dinero

to ratify

ratificar

to reach

ascender

to reach an agreement

acordar

to recognise a right

reconocer un derecho

to record

consignar en acta; constar; hacer constar

to redeem

reembolsar; canjear

to reduce capital

reducir capital

to refuse

rechazar

to register

registrar

to regulate

regular

to remunerate

remunerar

to rent

alquilar; arrendar

to report

informar

to request

pedir; solicitar

to rescind an agreement

rescindir un contrato

to retire

jubilarse

to run

dirigir

to sack

despedir

to secure

asegurar

to secure a loan

obtener un préstamo

to sell

vender

to send

remitir

to set out

disponer

to set

fijar

to set up

constituir

to settle

liquidar

to share

repartir

to sign

firmar; rubricar

to state

hacer constar; exponer

to submit

presentar

to subscribe shares

suscribir acciones

to supervise

supervisar

to take a decision

adoptar una decisión

to tax

gravar

to time a poll

calcular el resultado de una votación

to trade

comerciar

to tranfer

enajenar; transferir [acciones], traspasar [un negocio]

to undertake

asumir; emprender

to vest powers

atribuir poderes

to vote

votar

to waive dividends

renunciar a los dividendos

to warrant

garantizar

to wind up

disolver

trade

comercio

trade union

sindicato

transaction

transacción

transaction

transacción

transfer

transmisión

transfer of shares

transmisión de acciones

transmissible shares

acciones transmisibles

transportation cooperative

cooperativa de transportistas¹²⁷

Treasury

Ministerio de Hacienda; Tesoro Público

treasury bunds

bonos del tesoro

treasury shares

acciones del tesoro

trust

fideicomiso

trustee

miembro del consejo de administración; fideicomisario

¹²⁷ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

U

unanimous

unánime

uncalled capital

capital no requerido

undefined period

tiempo indefinido

unlimited

ilimitado

unlimited period

tiempo ilimitado

unpaid capital

capital no desembolsado

utility cooperative

cooperativa de servicios¹²⁸

V

vacancy

vacante

validity

validez

value

valor

value added tax (VAT)

impuesto sobre el valor añadido

VAT

IVA

⇒ value added tax

venture capital company¹²⁹

sociedad y fondos capital-riesgo

¹²⁸ Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

¹²⁹ Neologismo propuesto en este trabajo. Consultar el capítulo 5, relativo a las correspondencias funcionales.

vice-secretary

vicesecretario

vice-chairman

⇒ vice-director

vice-director

vicepresidente

⇒ vice-chairman

view of profit

ánimo de lucro

void nature

⇒ null nature

volume

tomo

vote

voto

vote by a show of hands

votación a mano alzada

voting

sistema de votación

voting right

derecho al voto

W

warrant

garantía

wholesaler

mayorista

will

herencia

winding up

disolución

withdrawal

separación

witness

testigo

worth

patrimonio

writ

fórmula

written resolution

resolución por escrito

y

year accounts

cuentas anuales

⇒ annual accounts

Anexo II

Corpora de textos

- a) Escrituras de constitución de una sociedad*
- b) Memorandum of association*
- c) Estatutos de una sociedad*
- d) Articles of association*

ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

DOCUMENTO NÚMERO 1

NÚMERO DE PROTOCOLO: -----

En -----, a --- de ----- de -----

Ante mí, -----, Notario del Ilustre Colegio de -----

COMPARECEN

D ----- (*datos de los socios fundadores o sus representantes*)

INTERVIENEN

Los señores comparecientes intervienen en su propio nombre y derecho (*en su caso, persona en nombre de quien comparecen y datos del representado*).

Tienen la capacidad legal necesaria para celebrar la presente escritura de constitución de SOCIEDAD ANÓNIMA, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que los mencionados Sres ----- han convenido constituir una Sociedad Anónima por el procedimiento de fundación simultánea y para la realización de ----- (*descripción de la actividad a la se va a dedicar la sociedad*)

SEGUNDO.- Que a tales efectos, y en su calidad de únicos socios fundadores, han decidido otorgar la presente escritura de constitución de SOCIEDAD ANÓNIMA, que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES

I.- Constitución y socios fundadores

En el presente acto los comparecientes D -----, -----, y D -----, según intervienen y como socios fundadores, proceden a constituir una

Anexo II: corpora de textos

Sociedad de Anónima de nacionalidad *española* que se regirá por el presente contrato, por los estatutos que en el mismo se aprueban, y en lo en ellos no dispuesto y en cuanto no sean contrarios a la misma, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

II.- Denominación

La Sociedad se denomina '-----', S ----- ', esta denominación que no se halla registrada por ninguna otra sociedad o entidad inscribible en el Registro Mercantil, según lo constata la certificación negativa de denominación que los comparecientes exhiben y actualmente vigente, la cual adjunto, a requerimiento de los comparecientes, a la presente escritura.

III- Duración

La Sociedad quedará constituida con una duración indefinida, se iniciará al inicio de sus operaciones el día siguiente al del otorgamiento de la presente escritura, sin perjuicio de las consecuencias legales previstas para los actos y contratos celebrados en nombre de la Sociedad en momentos anteriores al de su inscripción en el Registro Mercantil.

Los ejercicios sociales se computarán por años naturales.

IV.- Domicilio

El domicilio de la Sociedad se halla situado en -----, calle -----
número ----- piso -----

V.- Objeto social

El objeto social de la Sociedad será -----

VI.- Capital social

El capital social será de (CANTIDAD MONETARIA EN LETRAS) CENTAVOS (60.101,21 euros), dividido en ----- acciones de ----- euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas de manera correlativa con los números 1 a ----- y representadas mediante títulos al portador (o nominativos, o anotaciones en cuenta, en cuyo caso debe hacerse constar qué entidad llevará dicho registro contable)

Dicho capital social ha sido totalmente suscrito y desembolsado por los socios fundadores, habiendo realizado cada uno de ellos las aportaciones que se describen:

D -----, aporta ----- y suscribe ----- acciones, que son las numeradas ----- a -----

D -----, aporta ----- y suscribe ----- acciones, que son las numeradas ----- a -----

D -----, aporta ----- y suscribe ----- acciones, que son las numeradas ----- a -----

La totalidad de dichas aportaciones ha sido realizada a título de propiedad, y se han efectuado en moneda nacional (en caso de que la aportación se efectúe en divisa extranjera, debe determinarse su equivalencia en euros), realidad que se acredita mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la sociedad en la entidad de crédito -----, certificación que se halla vigente según compruebo al observar la fecha del depósito al que hace referencia, y cuyo original se me entrega para ser incorporado a la presente escritura, lo cual procedo a efectuar a requerimiento de los comparecientes, quedando la misma unida al final de esta documentación.

Anexo II: corpora de textos

VII.- Gastos de constitución

La cuantía total aproximada de los gastos de constitución e incluidos los ya satisfechos se calcula que alcanzará la cifra de ----- euros.

VIII.- Administración y representación inicial de la sociedad

El primer Consejo de Administración estará formado por D -----, D ----- y D ----- (hacer constar el nombre, apellidos y edad de las personas que van a encargarse inicialmente de la administración y representación social, si es que se trata de personas físicas, o su denominación social si son personas jurídicas. En ambos casos debe indicarse su nacionalidad y domicilio), por el plazo estatutario de ----- años, quienes aceptan el cargo en el presente acto, manifestando no hallarse incurso en ninguno de los supuestos legales ni estatutarios inhabilitantes para el ejercicio del mismo.

Igualmente se encomienda a los citados administradores iniciales la presentación de la presente escritura constitutiva para su inscripción en el Registro Mercantil de -----, quien se compromete a su cumplimiento.

IX.- Aprobación de los estatutos sociales

Se procede a la aprobación de los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Sociedad, que los comparecientes me otorgan en este acto, extendidos en ---- folios, aprobados y firmados por ellos, que ratifican y elevan a escritura pública mediante su incorporación a la presente, que solicitan expresamente, lo cual efectúo uniéndolos al final de esta documentación.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN NOTARIAL

ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

DOCUMENTO NÚMERO 2

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - REAL DECRETO 13/2010

NUMERO

En -----, mi residencia, a *.-----

Ante mí, -----, Notario del Ilustre Colegio de -----,

COMPARECEN*:

*.-----

He procurado su identificación mediante sus reseñados documentos.- Les juzgo capaces para formalizar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a cuyo efecto,

EXPONEN*:

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE "*, SOCIEDAD LIMITADA".

Los comparecientes tienen la voluntad de constituir y constituyen mediante esta escritura, como únicos socios fundadores, una sociedad de responsabilidad limitada al amparo del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de Diciembre, con la denominación ya indicada, la duración indefinida, el domicilio, el objeto, el capital, los órganos y las demás determinaciones que constan en los estatutos seguidamente reseñados.

Esta sociedad se registrará especialmente por los Estatutos ajustados al modelo tipo establecido por la Orden del Ministerio de Justicia 3185/2010 - BOE de 11 de Diciembre de 2010 - que los comparecientes me entregan para su protocolización y que se hallan extendidos en * folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie *, números *.

En este acto, yo, el Notario, leo dichos Estatutos a los comparecientes, quienes los aprueban y los firmarán al final de su último folio.- En su consecuencia, los repetidos Estatutos quedan unidos a esta escritura matriz, como parte integrante de la misma.

SEGUNDO.- CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-----

El capital social queda fijado en * EUROS y dividido en * PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, numeradas correlativamente a partir de la unidad, para el solo efecto de su identificación, y de un valor nominal de * EUROS cada una.---

Los socios fundadores suscriben la totalidad de las participaciones sociales y desembolsan íntegramente su valor nominal en la forma seguidamente determinada:-----

A) D. * suscribe * participaciones sociales, las números del * al *, ambos inclusive, cuyo total valor asciende a * euros, y aporta esta cantidad para el dicho desembolso íntegro, acreditando lo anterior con certificación de depósito de la referida cantidad en la Entidad Bancaria *, de fecha *, que incorporo a esta matriz.-----

B) D. * suscribe * participaciones sociales, las números del * al *, ambos inclusive, cuyo total valor asciende a * euros, y aporta esta cantidad para el dicho desembolso íntegro, acreditando lo anterior con certificación de depósito de la referida cantidad en la Entidad Bancaria *, de fecha *, que incorporo a esta matriz.-----

C) Y D. * suscribe * participaciones sociales, las números del * al *, ambos inclusive, cuyo total valor asciende a * euros, y aporta esta cantidad para el dicho desembolso íntegro, acreditando lo anterior con certificación de depósito de la referida cantidad en la Entidad Bancaria *, de fecha *, que incorporo a esta matriz.-----

Todas estas aportaciones son hechas en pleno dominio, en dinero y moneda nacional española, cuyo ingreso ha sido ya efectuado en la Caja Social, según aseguran.-----

TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR .---

Nombran Administrador/es* de la sociedad por plazo **INDEFINIDO** a *, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, que representará a la sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social.- El/los* designado* acepta el cargo.

CUARTO.- ESTIPULACIONES ESPECIALES.-----

Facultades del órgano de administración durante la fase anterior a la inscripción de la sociedad. Durante dicha fase, se confieren al Órgano de Administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general. Y se reitera que, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, esta sociedad da comienzo a sus operaciones en el mismo día de hoy.

QUINTO.- INHABILIDADES LEGALES. DECLARACIÓN.

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones, incapacidades o

incompatibilidades legales, y en especial, las señaladas en el Artículo 230 de la Ley de Sociedad de Capital y demás disposiciones legales aplicables.-----

Los nombrados en esta escritura para algún cargo declaran que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades aludidas en el párrafo anterior.-----

SEXTO.- CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL.

He obtenido del Registro Mercantil Central, y con mi firma electrónica avanzada, certificación vigente del dicho Registro que acredita que ninguna entidad preexistente tiene registrada una denominación idéntica a la de la sociedad que ahora se constituye.- Esta certificación queda unida a esta escritura matriz.- Procedo al otorgamiento de esta escritura en el mismo día en el que habiéndome aportado todos los antecedentes necesarios para ello, recibo la certificación negativa de denominación expedida por el Registro Mercantil Central.-----

SÉPTIMO.- TRAMITACIÓN TELEMÁTICA.-----

En el mismo día de su otorgamiento, remito en forma telemática al Registro Mercantil del domicilio de la sociedad copia autorizada electrónica de la presente escritura, y solicito telemáticamente el CIF. Provisional de la sociedad.-----

A los efectos de acreditar la inscripción de la sociedad y del nombramiento del administrador solicitan los comparecientes del registrador mercantil competente la expedición de certificación electrónica o en soporte papel.-----

OCTAVO.- COPIA AUTORIZADA EN SOPORTE PAPEL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.-----

Los comparecientes solicitan la expedición de copia autorizada completa de la escritura de constitución en el que se incluyan, en su caso, los datos de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y de la atribución del CIF.-----

NOVENO.- SUBSANACIÓN.-----

Los comparecientes atribuyen al notario autorizante la facultad de subsanar electrónicamente los defectos que advierta el Registrador Mercantil en su calificación, y tanto respecto de la escritura como de los estatutos incorporados, siempre que la subsanación se ajuste a la calificación registral.-----

DÉCIMO.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-----

Se solicita la exención del concepto operaciones societarias, respecto de esta escritura de constitución de sociedad limitada, de conformidad con el Artículo 45.1B.11 del texto refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con la redacción dada por el Real Decreto 13/2010.-----

Y se solicita la aplicación de las bonificaciones en cuanto a los honorarios del notario autorizante y del registrador mercantil establecidos en el mismo Real Decreto.-----

E igualmente la exención de tasas por la publicación en el BORME.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Hice a los comparecientes las reservas y advertencias legales, y, en especial, las de carácter fiscal, así como la de la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de los datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, responsable de los ficheros, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial, siendo la dirección de la Notaría: -----

El titular de los datos presta su consentimiento para que la Notaría pueda entregar copias o documentación relativa a los comparecientes a las gestorías, asesorías o abogados que soliciten o recojan dicha documentación en nombre del interesado -titular de los datos-, con la finalidad de gestión y prestación de los servicios propios de dichos gestores, asesores o abogados.-----

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial.- Con independencia de ello, les pregunto expresamente si tienen alguna duda sobre el contenido del presente documento y les advierto del derecho que tienen a ser asesorados, prestándome a ello yo, el Notario.- Igualmente, informo a los otorgantes de las obligaciones posteriores al documento, aconsejándoles la forma de cumplirlas, en caso de no haberme encargado expresamente su gestión.- Y enterados, según dicen, bajo su responsabilidad, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la presente escritura, y la

firman conmigo, el Notario, que les he comunicado el contenido de este instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efecto, atendidas las circunstancias de los comparecientes, y doy fe especialmente de que después de la lectura los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento y haber prestado a este su libre consentimiento.-----

Y yo, el Notario, DOY FE, de la identidad de los otorgantes, de que tienen a mi juicio capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y, en general, de todo lo demás pertinente del contenido de este instrumento público, extendido en * folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los * siguientes en orden de numeración, de la misma serie yo el Notario.- DOY FE.-----

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el mismo día de su otorgamiento, remito copia autorizada electrónica de esta escritura en forma telemática al Registro Mercantil del domicilio social.-----

Y también solicito telemáticamente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la asignación provisional de un Número de Identificación de la Sociedad.-----

Del íntegro contenido de esta diligencia extendida en *, yo, el Notario, DOY FE.-

ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

DOCUMENTO NÚMERO 3

En Madrid, a once de mayo de mil novecientos noventa.

Ante mí, JOSÉ MARÍA, Notario de y de su Ilustre Colegio,

COMPARECEN

DON JOSÉ MANUEL, Ingeniero Industrial, casado con doña M^a Luisa, vecino de (.....),, con domicilio en,, con DNI

DON PASCUAL, Economista, casado con doña Julia, vecino de (.....),, con DNI

DON JORGE, Doctor Ingeniero Industrial, casado con doña M^a Pura, vecino de (.....),, con DNI

DON ALFONSO, Abogado, casado con doña Astrid, vecino de (.....),, con DNI

DON JOSÉ MARÍA, Ingeniero Industrial, casado con doña M^a de los Ángeles, vecino de (.....),, con DNI

DON JUAN MANUEL, Ingeniero Industrial, casado con doña Mercedes, vecino de (.....),, con DNI

DON FRANCISCO, Ingeniero Industrial, casado con doña M^a de los Ángeles, vecino de (.....),, con DNI

DON RICARDO, Ingeniero Electromecánico, casado con doña M^a de la Soledad, vecino de (.....),, con DNI

DON MIGUEL ÁNGEL, Ingeniero Aeronáutico, casado con doña Josefa, vecino de (.....),, con DNI

DON RAFAEL, Ingeniero Aeronáutico, casado con doña Isabel, vecino de (.....),, con DNI

DON ALBERTO, Economista, casado con doña Luz, vecino de (.....),, con DNI

DON MARIO, Licenciado en Ciencias Empresariales, casado con doña Ana M^a, vecino de (.....),, con DNI

Y DON ANTONIO, Abogado, casado con doña Emilia, vecino de (.....),, con DNI

Todos mayores de edad y de nacionalidad española.

INTERVIENEN

En su propio nombre y derecho, haciéndolo don José Manuel, además de por sí, en representación, como mandatario verbal, según manifiesta, de DON JESÚS MARÍA, mayor de edad, Dr. Ingeniero Industrial, casado con doña Susa-

na, vecino de,, con DNI, de nacionalidad española, quedando supeditada la eficacia de la presente escritura a la oportuna ratificación de lo que especialmente advierto.

Identifico a los comparecientes por medio de sus Documentos Nacionales de Identidad y les juzgo con capacidad suficiente para el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA.

PARTE DISPOSITIVA

CLÁUSULA PRIMERA. Constituyen una Sociedad Mercantil Anónima denominada, DE, con un capital social de DIEZ MILLONES DE PESETAS, domiciliada en Madrid,, número, piso, la cual se registrará por los Estatutos Sociales y, en lo no previsto por ellos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de general aplicación.

Dichos señores me entregan los Estatutos que les leo íntegramente y enterados se ratifican en su contenido y los firman en mi presencia, quedando protocolizados como parte integrante de esta matriz, a cuyo fin uno a la misma las cuatro hojas de clase octava, serie OQ, números 127-9563 y los tres correlativos siguientes, en que constan.

CLÁUSULA SEGUNDA. SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO. El capital social, dividido en dos mil acciones de cinco mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, queda íntegramente suscrito y desembolsado parcialmente en la siguiente forma:

DON JOSÉ MANUEL suscribe CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE ACCIONES, números uno a cuatrocientos treinta y nueve, ambos inclusive, por su valor nominal de dos millones ciento noventa y cinco mil pesetas, que desembolsa en moneda nacional en un veinticinco por ciento, es decir, quinientas cuarenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

DON ANTONIO suscribe UNA ACCIÓN, número cuatrocientos cuarenta, por su valor nominal de cinco mil pesetas que desembolsa en moneda nacional en un veinticinco por ciento, es decir mil doscientas cincuenta pesetas.

DON PASCUAL suscribe CIENTO OCHENTA ACCIONES, números cuatrocientos cuarenta y uno al seiscientos veinte, ambos inclusive, por su valor nominal de novecientos mil pesetas, que desembolsa en moneda nacional en un veinticinco por ciento, es decir la cantidad de doscientas veinticinco mil pesetas.

DON JORGE suscribe CIENTO OCHENTA ACCIONES, números seiscientos veintiuno al ochocientos, ambos inclusive, por su valor nominal de novecientos mil pesetas, que desembolsa en moneda nacional en un veinticinco por ciento, es decir doscientas veinticinco mil pesetas.

DON ALFONSO suscribe CIENTO OCHENTA ACCIONES, números ochocientos uno al novecientos ochenta, ambos inclusive, por su valor nominal de novecientos mil pesetas, que desembolsa en moneda nacional en un veinticinco por ciento, es decir doscientas veinticinco mil pesetas.

DON JUAN MANUEL suscribe CIENTO OCHENTA ACCIONES, números novecientos ochenta y uno al mil ciento sesenta, ambos inclusive, por su valor nominal de novecientos mil pesetas, que desembolsa en moneda nacional en un veinticinco por ciento, es decir doscientas veinticinco mil pesetas.

DON RICARDO suscribe CIENTO OCHENTA ACCIONES, números mil ciento sesenta y uno al mil trescientos cuarenta, ambos inclusive, por su valor nominal

de novecientas mil pesetas, que desembolsa en moneda nacional en un veinticinco por ciento, es decir doscientas veinticinco mil pesetas.

DON FRANCISCO suscribe CIENTO OCHENTA ACCIONES, números mil trescientos cuarenta y uno al mil quinientos veinte, por su valor nominal de novecientas mil pesetas, que desembolsa en moneda nacional en un veinticinco por ciento, es decir doscientas veinticinco mil pesetas.

DON JOSÉ MARÍA suscribe OCHENTA ACCIONES, números mil quinientos veintiuno al mil seiscientos, ambos inclusive, por su valor nominal de cuatrocientas mil pesetas, que desembolsa en moneda nacional en un veinticinco por ciento, es decir cien mil pesetas.

DON MIGUEL ÁNGEL suscribe OCHENTA ACCIONES, números mil seiscientos uno al mil seiscientos ochenta, ambos inclusive, por su valor nominal de cuatrocientas mil pesetas, que desembolsa en moneda nacional en un veinticinco por ciento, es decir cien mil pesetas.

DON RAFAEL suscribe OCHENTA ACCIONES, números mil seiscientos ochenta y uno al mil setecientos sesenta, ambos inclusive, por su valor nominal de cuatrocientas mil pesetas, que desembolsa en moneda nacional en un veinticinco por ciento, es decir cien mil pesetas.

DON JESÚS MARÍA suscribe OCHENTA ACCIONES, números mil setecientos sesenta y uno al mil ochocientos cuarenta, ambos inclusive, por su valor nominal de cuatrocientas mil pesetas, que desembolsa en moneda nacional en un veinticinco por ciento, es decir cien mil pesetas.

DON MARIO suscribe OCHENTA ACCIONES, números mil ochocientos cuarenta y uno al mil novecientos veinte, ambos inclusive, por su valor nominal de cuatrocientas mil pesetas, que desembolsa en moneda nacional en un veinticinco por ciento, es decir cien mil pesetas.

Y DON ALBERTO suscribe OCHENTA ACCIONES, números mil novecientos veintiuno al dos mil, ambos inclusive, por su valor nominal de cuatrocientas mil pesetas, que desembolsa en moneda nacional en un veinticinco por ciento, es decir cien mil pesetas.

Quedan sin desembolsar el setenta y cinco por ciento del valor nominal de cada acción, cuyo desembolso se efectuará en moneda nacional en la forma determinada por el artículo quinto de los Estatutos.

La realidad de las aportaciones dinerarias se me acredita con certificación bancaria que incorporo a esta matriz, acreditativa del ingreso efectuado en la cuenta en la O.P. del Banco Herrero de Madrid.

CLÁUSULA TERCERA. Se calcula para gastos de constitución la cantidad aproximada de doscientas veinte mil pesetas.

CLÁUSULA CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de los Estatutos, fijan inicialmente en cinco el número de miembros del Consejo de Administración y nombran por unanimidad Consejeros a las siguientes personas:

PRESIDENTE. Don José Manuel, nacido el 25 de enero de 1942.

VOCALES: Don Alfonso, nacido el 7 de abril de 1948.

Don Ricardo, nacido el 14 de noviembre de 1942.

Don Pascual, nacido el catorce de febrero de 1944.

Don José Manuel, nacido el ocho de junio de 1941.

Las demás circunstancias personales de los nombrados resultan de la comparecencia.

No se procede a la designación de Auditores de Cuentas, por no ser necesario al reunir la Sociedad los requisitos para formular balance abreviado.

CLÁUSULA QUINTA. Los nombrados aceptan sus nombramientos y, dando a este acto carácter de primera reunión del Consejo de Administración, bajo la presidencia de don José Manuel, acuerdan por unanimidad:

a) Designar Secretario del Consejo, con el carácter de Secretario General de la Sociedad, a don Ricardo, que acepta.

b) Habida cuenta de que la Sociedad tiene prevista una participación en el capital social de y considerando la probabilidad de que en la próxima reestructuración del Consejo de Administración de esta última compañía se reserve a la aquí constituida un puesto en el mismo, se acuerda nombrar para su desempeño a don Alfonso

CLÁUSULA SEXTA. Se prohíbe expresamente la ocupación o ejercicio de cargos en esta Sociedad a las personas incompatibles según Ley 25/83, de 26 de diciembre, y Ley 7/84, de 14 de marzo, de la Comunidad Autónoma de Madrid; aseverándose, previa advertencia, no estar incluidos los nombrados en las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Los otorgantes aseveran que la denominación dada a la Sociedad no coincide con la de ninguna otra preexistente, lo que acreditan mediante certificación del Registro Mercantil Central que se incorpora a esta matriz.

CLÁUSULA OCTAVA. Advierto expresamente de la obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. De conformidad con lo establecido en el reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes consienten expresamente la inscripción parcial de esta escritura y de los Estatutos, para el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones no fuese inscribible a juicio del Registrador Mercantil.

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal. He permitido a los comparecientes la lectura de esta Escritura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados de su contenido lo ratifican y firman. De todo lo cual y de lo demás contenido en el presente instrumento público contenido en seis folios de clase octava, serie OP, números 1858206, 1858207, 1858200, 1858200, 1858202, 1858302 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello, yo el Notario, doy fe.

Siguen las firmas de los comparecientes.

Signado: José M.....

Rubricados y sellado.

ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

DOCUMENTO NÚMERO 4

NÚMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD «....., S.L.»

En, a

Ante mí, JOSÉ, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio,

COMPARECEN:

DON ANTONIO, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de, con domicilio en la calle, número ... Con D.N.I. número

DON IGNACIO, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de, con domicilio en la calle, número ..., con D.N.I. número

Y DON BARTOLOMÉ, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de, con domicilio en la calle de, número, con D.N.I. número

INTERVIENEN:

A) El Señor, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «....., S.A.», domiciliada en, calle, número ..., constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, ante el Notario de, Don Fernando, como sustituto de su compañero Don Víctor, con el número ... del protocolo de este último. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo ..., de la Sección ..., Libro ..., folio ..., hoja número Con Número de Identificación Fiscal

Hace uso del poder conferido a su favor mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad en la reunión celebrada el día 29 de junio de 1990, elevado a público mediante escritura ante mí otorgada en el día de hoy, con el número 1.655 de mi protocolo, y de cuyo documento se acompañará copia autorizada a la que de ésta se expida.

B) El Señor, interviene en nombre y representación de:

a) Los cónyuges DON PEDRO y DOÑA MIREN, Jubilado y sin profesión especial, vecinos de (.....), con domicilio en la calle, número ..., con D.N.I. números y, nacidos el 7 de diciembre 1929 y 14 de julio de 1936, respectivamente.

b) Los cónyuges DON SERAFÍN y DOÑA MARÍA, Jubilado y sin profesión especial, vecinos de (.....), con domicilio en la calle, número ..., con D.N.I. números y, nacidos el 23 de enero de 1928 y 16 de enero de 1928, respectivamente.

c) DON NICOLÁS, soltero, Jubilado, vecino de (.....), calle, número ..., con D.N.I. número, nacido el 6 de febrero de 1932.

Hace uso de los poderes que le han sido conferidos mediante escritura otorgada el día 18 de junio de 1990, ante el Notario de, Don Isidoro, con el número 1.613 de su protocolo, del que me exhibe copia autorizada, que dejo unida a esta matriz, asegurándome dicho señor la vigencia de su representación.

C) Y el Señor, interviene en nombre y representación de:

a) DON RICARDO, Industrial, casado en régimen de separación de bienes con Doña, vecino de, calle, número, con D.N.I. número, nacido el día 2 de agosto de 1948.

La separación de bienes la acredita con certificación de matrimonio del Registro Civil, que se acompañará a la copia que de ésta se expida.

b) Y DON NICOLÁS, soltero, Estudiante, vecino de, calle, número, con D.N.I. número, nacido el día 12 de diciembre de 1970.

Hace uso del poder que le tienen conferido mediante escritura otorgada el día 18 de mayo de 1990, ante el Notario de, Don Isidoro, con el número 1.614 de su protocolo, y de cuyo documento se exhibe copia autorizada, que dejo unida a esta matriz, asegurándome el apoderado la vigencia de su representación.

Tienen a mi juicio los comparecientes, según intervienen, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y al efecto,

EXPONEN:

I. Los cónyuges Don Pedro y Doña Miren son titulares de quinientas cinco (505) acciones nominativas de la Compañía «....., S.A.», concretamente las números 403 al 444, 2.611 al 2.820, 6.013 al 6.264 y 7.201, todos inclusive, de diez mil pesetas (10.000 Ptas.) de valor nominal cada una.

TÍTULO. Las acciones 403 al 444 las adquirieron por suscripción en la constitución de la Compañía; las números 2.611 al 2.820, por suscripción en la ampliación de capital, en virtud de escritura otorgada el día 24 de agosto de 1972, ante el Notario de, Señor, las números 6.013 a 6.264, por suscripción en la ampliación de capital protocolizada mediante sendas escrituras autorizadas el día 28 de diciembre de 1972 por el mismo Notario Señor y la número 7.201 por suscripción en la ampliación de capital protocolizada mediante escritura otorgada el día 24 de octubre de 1974, ante el Notario de, Señor

Se encuentran libres de cargas, gravámenes y afecciones.

VALOR: CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS TREINTA MIL PESETAS.

II. Los cónyuges Don Serafin y Doña María son titulares de doscientas ochenta y siete (287) acciones nominativas de la Compañía «....., S.A.», concretamente las números 577 a 660, 3.481 a 3.600, 7.059 a 7.200 y 7.705, todos inclusive, de diez mil pesetas (10.000 Ptas.) de valor nominal cada una de ellas.

TÍTULO. Las acciones 577 a 600 las adquirieron por suscripción en la constitución de la Compañía, las números 3.481 a 3.600, por suscripción en la ampliación de capital, protocolizada mediante escritura autorizada el día 24 de agosto de 1972, por el Notario de, Señor; las números 7.059 a 7.200, por suscripción en la ampliación de capital protocolizada mediante sendas escrituras autorizadas el día 28 de diciembre de 1972, por el mismo Notario Señor, y la número 7.705, por suscripción en

la ampliación de capital, protocolizada mediante escritura autorizada el día 24 de octubre de 1974, por el Notario de, Señor

Se encuentran libres de cargas, gravámenes y afecciones.

VALOR: TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS.

III. Don Nicolás es titular de quinientas cinco (505) acciones nominativas de la Compañía «....., S.A.», concretamente las números 487 a 528, 3.031 a 3.240, 6.517 a 6.768 y 7.537, todos inclusive, de diez mil pesetas (10.000 Ptas.) de valor nominal cada una de ellas.

TÍTULO. Las acciones 487 a 528 las adquirió por suscripción en la constitución de la Compañía; las números 3.031 a 3.240, por suscripción en la ampliación de capital protocolizada mediante escritura autorizada el día 24 de agosto de 1972, por el Notario de, Señor; las números 6.517 a 6.768, por suscripción en la ampliación de capital protocolizada mediante sendas escrituras autorizadas el día 28 de diciembre de 1972, por el mismo Notario, Señor, y la número 7.537, por suscripción en la ampliación de capital, protocolizada mediante escritura autorizada el día 24 de octubre de 1974, por el Notario de, Señor

Se encuentran libres de cargas, gravámenes y afecciones.

VALOR: CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS TREINTA MIL PESETAS.

IV. Don Ricardo es titular de los siguientes bienes y derechos:

a) Cuatrocientas tres (403) acciones nominativas de la Compañía, S.A., números 281 a 490, 1.201 a 1.280 y 2.001 a 2.179, todos inclusive, de cinco mil pesetas (5.000 Ptas.) de valor nominal cada una de ellas.

TÍTULO. La acción número 490 la adquirió por suscripción en la constitución de la Sociedad, según escritura otorgada el día 6 de marzo de 1976, ante el Notario, Señor, con el número 412 de su protocolo; las números 1.201 a 1.214, en la ampliación de capital, protocolizada mediante escritura autorizada el día 15 de diciembre de 1980, por el Notario, Señor, con el número 2.119 de su protocolo; las acciones números 2.001 a 2.179, en la ampliación de capital, protocolizada mediante escritura autorizada el día 8 de noviembre de 1983, por el Notario Señor, con el número 1.128 de su protocolo, y las acciones números 281 a 489, por compra a su hermano Don José María, y cuya titulación no puede en este instante justificar.

Se encuentran libres de cargas, gravámenes y afecciones.

VALOR: VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTAS VEINTIUNA MIL SETENTA Y CINCO PESETAS.

b) Novecientas ochenta y nueve (989) acciones nominativas de la Compañía «....., S.A.», concretamente las números 184 a 206, 299, 300, 599, 793 a 888, 1.516 a 1.574, 1.660 a 1.754, 3.421 a 3.480, 3.601 a 3.960, 8.373 a 8.472, 1.575 y 2.175 a 2.366, todos inclusive, de diez mil pesetas (10.000 Ptas.) de valor nominal cada una de ellas.

TÍTULO. Las acciones 1.575 y 2.175 a 2.366 las adquirió por herencia de su padre Don José, cuyas operaciones particionales fueron protocolizadas mediante escritura autorizada el día 30 de abril de 1985, por el Notario de Señor con el número 954 de su protocolo; y las números 184 a 206, 299 y 300, 599, 793 a 888, 1.516 a 1.574, 1.600 a 1.754, 3.421 a 3.480, 3.601 a 3.960 y 8.373 a 8.472, en virtud de compras sucesivas cuya titulación no puede en este instante justificar.

Se encuentran libres de cargas, gravámenes y afecciones.

VALOR: CIENTO DOS MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTAS SETENTA PESETAS.

c) La nuda propiedad de sesenta y una (61) acciones nominativas de la Compañía «....., S.A.», concretamente las números 1.244 a 1.304, ambos inclusive, de diez mil pesetas (10.000 Ptas.) de valor nominal cada una de ellas.

TÍTULO. El de compra de la nuda propiedad a su madre Doña Josefa, quien se reservó el usufructo, mediante póliza autorizada por el Agente de Cambio y Bolsa de, Señor, el día 27 de septiembre de 1988.

VALOR: CINCO MILLONES TRESCIENTAS VEINTIDÓS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS.

V. Don Nicolás es titular de treinta y dos (32) acciones nominativas, concretamente las números 529 a 560, ambos inclusive, de la Compañía Mercantil «....., S.A.», de diez mil pesetas (10.000 Ptas.) de valor nominal cada una de ellas.

TÍTULO. Las adquirió por el legado que a su favor otorgó su abuelo, Don José, según escritura de protocolización de operaciones particionales de su herencia, autorizada el día 30 de abril de 1985, por el Notario de, Señor, con el número 954 de su protocolo.

Se encuentran libres de cargas, gravámenes y afecciones.

VALOR: TRES MILLONES TRESCIENTAS VEINTICUATRO MIL PESETAS.

VI. Los señores comparecientes, según intervienen otorgan la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. Con la denominación de «....., S.L.», los comparecientes, en la representación que ostentan, constituyen una Sociedad Limitada cuyo objeto, domicilio, capital, duración, órganos de gestión y representación y demás circunstancias constan en los Estatutos que los comparecientes me entregan y uno a esta matriz, extendidos en ocho folios de clase octava, serie OR, números 2.453.878 y los siete siguientes en orden correlativos.

Ante mí el Notario, leen los comparecientes dichos Estatutos, los encuentran conformes, los aprueban y ratifican en todo su contenido y los firman al final en prueba de conformidad.

SEGUNDA. El capital social es de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTAS MIL PESETAS, representado por doscientas setenta mil doscientas (270.200) participaciones, de MIL (1.000) pesetas de valor cada una de ellas, numeradas del 1 al 270.200, ambos inclusive, que queda íntegramente suscrito y desembolsado en la siguiente forma:

— S.A., a través de su representante, suscribe una (1) participación, número 1, por su valor nominal total de MIL PESETAS, que ya ha ingresado en la Caja social en dinero.

— Los cónyuges DON PEDRO y DOÑA MIREN suscriben cincuenta y una mil setecientas treinta (51.730) participaciones sociales, números 2 al

51.731, ambos inclusive, por su valor nominal total de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS TREINTA MIL PESETAS (51.730.000 Ptas.), que desembolsan mediante la aportación de las acciones contenidas en el Expositivo I de esta escritura.

— Los cónyuges DON SERAFÍN y DOÑA MARÍA suscriben treinta y una mil seiscientos cuarenta (31.640) participaciones sociales, números 51.732 a 83.371, ambos inclusive, por su valor nominal total de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS (31.640.000 Ptas.), que desembolsan mediante la aportación de las acciones contenidas en el Expositivo II.

— DON NICOLÁS suscribe cincuenta y una mil setecientos treinta (51.730) participaciones sociales, números 83.372 a 135.101, ambos inclusive, por su valor nominal total de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS TREINTA MIL PESETAS (51.730.000) que desembolsa mediante la aportación de las acciones contenidas en el Expositivo III.

— DON RICARDO suscribe ciento treinta y una mil setecientos setenta y cinco (131.775) participaciones sociales, números 135.102 a 266.876, ambos inclusive, por su valor nominal total de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (131.775.000 Ptas.), que desembolsa mediante la aportación de los bienes y derechos incluidos en el Expositivo IV.

— Y DON NICOLÁS suscribe tres mil trescientas veinticuatro (3.324) participaciones sociales, concretamente las números 266.877 a 270.200, ambos inclusive, por su valor nominal total de TRES MILLONES TRESCIENTAS VEINTICUATRO MIL PESETAS (3.324.000 Ptas.), que desembolsa mediante la aportación de los bienes contenidos en el Expositivo V.

TERCERA. El nombre de esta Sociedad no es usado por ninguna otra, como se justifica con la oportuna certificación negativa del Registro Mercantil Central, que se une a esta matriz.

CUARTA. Se consigna de forma expresa la prohibición de ocupar o ejercer cargos en la Compañía a las personas que la Ley de 26 de diciembre de 1983 y la de 14 de marzo de 1984 de la Comunidad de Madrid declaran incompatibles, manifestando al efecto los comparecientes que ninguno de sus representados está incurso en ninguna de dichas incompatibilidades.

QUINTA. Dando a este acto la cualidad de primera reunión de la Junta General, los comparecientes, por unanimidad, acuerdan nombrar:

— Consejo de Administración.

— Tres Consejeros.

— Nombramientos:

1) DON JOSÉ MARÍA, español, casado, nacido el día 19 de octubre de 1949, Industrial y vecino de, calle, número, con D.N.I. número

2) Don JOSÉ MARÍA, español, casado, nacido el día 23 de enero de 1939, Industrial y vecino de, calle, número, con D.N.I. número

3) DON JOSÉ MARÍA, español, soltero, nacido el día 2 de junio de 1960, Economista y vecino de, calle, número, con D.N.I. número

SEXTA. Los comparecientes se confieren poder recíprocamente, para que uno cualquiera de ellos por sí solo pueda subsanar o rectificar la presente escritura y los Estatutos unidos a ella, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las modificaciones que supongan la calificación verbal o escrita del Señor Registrador Mercantil.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Quedan hechas las reservas y advertencias legales; «en particular, las referentes a las obligaciones tributarias y a la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Mercantil».

Leen íntegramente lo escrito los comparecientes por su elección, se ratifican y firman conmigo el Notario que doy fe de conocerles y de cuanto queda consignado en este instrumento público, extendido en siete folios de papel del Timbre del Estado de la clase octava, serie OR, números 2.453.871 y los seis siguientes en orden correlativos.

ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD

DOCUMENTO NÚMERO 5

Número ...

En ..., a ...

Ante mí, ..., Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio ...

COMPARECEN

(Indíquese fecha de nacimiento.)

Son de nacionalidad española.

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Les identifico por sus D.N.I. y les juzgo con capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de constitución de Sociedad Anónima, y al efecto

OTORGAN:

PRIMERO.—*Constitución y estatutos de: «...».*

Los comparecientes tienen la voluntad de constituir y constituyen mediante esta escritura, por fundación simultánea y como únicos socios fundadores una Sociedad Anónima con la denominación ya indicada, la duración indefinida, el domicilio, el objeto, el capital, los órganos y las demás determinaciones que constan en los estatutos seguidamente reseñados ...

Esta sociedad se regirá especialmente por los estatutos que los comparecientes me entregan para su protocolización y que se hallan extendidos en ... folios timbrados de la clase 8.ª, serie ..., números ...

En este acto, yo, el Notario, leo dichos estatutos a los comparecientes, quienes los aprueban y los firman al final de su último folio; en su consecuencia, los repetidos estatutos quedan unidos a esta escritura matriz como parte integrante de la misma.

SEGUNDO.—*Capital, suscripción total y desembolso íntegro de las acciones.*

El capital social queda fijado en ... PESETAS, y dividido en ... acciones nominativas, numeradas correlativamente a partir de la unidad y de un valor nominal de ... pesetas cada una.

Los socios fundadores suscriben la totalidad de las acciones y desembolsan íntegramente su valor nominal en la forma seguidamente determinada:

A) Don ..., suscribe ... acciones, las números del ... al ..., cuyo total valor asciende a ... pesetas.

Y aporta esta cantidad para el dicho desembolso íntegro.

B) Don ..., suscribe ... acciones, las números del ... al ..., cuyo total valor asciende a ... pesetas.

Y aporta esta cantidad para el dicho desembolso íntegro.

Todas estas aportaciones son hechas en pleno dominio, en dinero y moneda nacional española, cuyo ingreso ha sido ya efec-

tuado a nombre de la sociedad en el Banco ..., Agencia ..., de ...
cuenta número ...

Los comparecientes me acreditan los dichos ingresos con los correspondientes certificados que me entregan y que quedan unidos a esta escritura matriz.

TERCERO.—*Estructura y nombramiento del primer órgano de administración, por plazo de cinco años.*

I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NÚMERO, ELECCIÓN Y PLAZOS DE EJERCICIO DE SUS MIEMBROS.

Quedan ya establecidas por esta escritura fundacional las determinaciones siguientes:

A) El primer órgano de administración de esta sociedad, se constituye con la modalidad o estructura de Consejo de Administración.

B) Se fija en ... el número de consejeros o miembros de este Consejo.

C) Son nombrados consejeros los siguientes señores comparecientes, cuyas circunstancias personales constan ya al comienzo de esta escritura:

Don ...

Don ...

Don ...

Todos los designados aceptan sus nombramientos.

II. DESIGNACIÓN DE CARGOS DEL CONSEJO Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJERO-DELEGADO.

Reunidos todos sus componentes en sesión del Consejo de Administración, adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

A) Designar para los cargos del Consejo:

Presidente, a don ...

Vicepresidente, a don ...

Secretario, a don ...

Vicesecretario, a don ...

Vocales, ...

B) Nombrar Consejero-Delegado al Consejero don ..., en quien se delegan todas y cada una de las facultades del Consejo de Administración que sean legal y estatutariamente delegables, confiándole para su ejercicio el poder de representación.

Todos los designados aceptan sus respectivos cargos.

CUARTO.—*Estipulaciones especiales.*

I. Gastos de constitución.

La cuantía total de los gastos de constitución de esta sociedad,

los satisfechos y los previstos, se calcula que ascenderá aproximadamente a la suma de ...

II. Facultades del órgano de administración durante la fase anterior a la inscripción de la sociedad.

Durante dicha fase y para los efectos determinados en el artículo 15, 2 y 3, de la Ley especial, se confieren al órgano de administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general. Y se reitera que, conforme el artículo ... de los estatutos, esta sociedad da comienzo a sus operaciones en el mismo día de hoy.

Además de manera particularísima y aunque pueda ser innecesario, se autoriza al propio Consejo para realizar la siguiente operación:

III. Mandato específico.

Se confiere poder a don ..., para realizar la siguiente operación:

QUINTO.—*Inhabilidades legales. Declaración.*

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 25/1988, de 26 de diciembre, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y las condiciones fijadas en ellas.

Los nombrados en esta escritura para algún cargo declaran que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades aludidas en el párrafo anterior.

SEXTO.—*Certificación del Registro Mercantil Central.*

Los comparecientes me entregan una certificación vigente del dicho Registro que acredita que ninguna entidad preexistente tiene registrada una denominación idéntica a la de la sociedad que ahora se constituye, esta certificación queda unida a esta escritura matriz.

AUTORIZACIÓN

Hago las reservas y advertencias legales, en particular fiscales (*afcción de bienes, autoliquidación, plazas y sanciones*), asimismo, les advierto de la obligatoriedad de su inscripción en el Registro Mercantil. Les leo por su opción esta escritura, advertidos de su derecho que no usan, la encuentran conforme, otorgan y firman conmigo, el Notario, que doy fe de su contenido, extendido en ... folios de clase 8.ª, serie O ..., números ...

VARIANTES

(*Basta variar el contenido TERCERO, que con el mismo título sirve para las distintas posibilidades.*)

Anexo II: corpora de textos

- a) El órgano de administración se constituye con la modalidad o estructura de ADMINISTRADOR ÚNICO siendo designado don ..., cuyas circunstancias anteceden y acepta el cargo.
- b) ... ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, en número de dos, siendo designados ...
- c) ... DOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, siendo designados ...

MEMORANDUM OF ASSOCIATION

DOCUMENTO NÚMERO 1

**THE COMPANIES ACT 1985
COMPANY LIMITED BY SHARES
MEMORANDUM OF ASSOCIATION
OF
MITCHELLS & BUTLERS PLC**

1. The name of the Company is "Mitchells & Butlers PLC".
2. The Company is to be a public company.
3. The registered office of the Company is to be situate in England and Wales.
4. The objects for which the Company is established are:-
 - (A) To acquire, purchase and take over for the purpose of amalgamation shares in Six Continents Retail Limited and Standard Commercial Property Development Limited, and their subsidiaries and subsidiary undertakings and to carry on business as an investment holding company and to control and co-ordinate the business of any companies in which the Company is for the time being interested.
 - (B) To acquire (whether by original subscription, tender, purchase, exchange, underwriting or otherwise and whether conditionally or otherwise) shares or stocks, debentures, debenture stock, bonds, obligations or any other securities issued or guaranteed by any other corporation constituted or carrying on business in any part of the world and whether or not engaged or concerned in the same or similar trades or occupations as those carried on by the Company or its subsidiaries and the debentures, debenture stock, bonds, obligations or any other security issued or guaranteed by any government, sovereign ruler, commissioner, public body or authority, whether supreme local or otherwise in any part of the world and whether such shares, stocks, debentures, debenture stocks, bonds, obligations or securities are or are not fully paid up and to make payments thereon as called up or in advance of calls or otherwise and to hold the same with a view to investment or to sell, exchange or otherwise dispose of the same.
 - (C) To carry on all or any of the businesses of licensed victuallers, hotel keepers, innkeepers, beer-house keepers, restaurant keepers, lodging-house keepers, ice manufacturers and merchants, caterers and purveyors of refreshments, refreshment contractors, refreshment room proprietors, sugar and sweetmeat merchants, tobacconists, farmers, dairymen, yeast dealers, grain sellers, and dryers, timber merchants, brick makers, finings merchants and isinglass merchants, and leisure retailing business of all kinds, including carrying on the business of ten-pin bowling alleys.

* The Company was incorporated on 2 October 2002, under the name Hackplimco (No. 111) public limited company. The name was changed to Mitchells & Butlers PLC on 4 February 2003, pursuant to a Special Resolution passed on that date pursuant to Section 28 of the Companies Act 1985.

(D) To carry on the business or businesses of brewers and maltsters in all its branches, distillers and importers and exporters of and merchants and wholesale and retail dealers in and bottlers of beer, ale, porter, stout, cider, perry, wines, spirits and liquors of every description; and to manufacture, buy, sell, improve, treat, preserve, fine, aerate, mineralise, bottle and otherwise deal in minerals and aerated waters and other liquids of every description; and to produce, buy, sell and deal in malt, hops, grain, meal, yeast and all other materials and things capable of being used in connection with any such business aforesaid; and to manufacture, buy, sell and deal in casks, kegs, bottles and other containers of all kinds and plant, machines, apparatus and appliances capable of being used in connection with any such business as aforesaid.

(E) To grow, manufacture, buy, sell, manipulate, and deal both wholesale and retail in commodities, articles and things of all kinds which can conveniently be dealt in by the Company in connection with any of its objects.

(F) To carry on any other business which may seem to the Company capable of being conveniently carried on in connection with any of the above businesses or objects, or calculated directly or indirectly to enhance the value of or render profitable any of the Company's property or rights for the time being.

(G) To carry on any of its business by or through a subsidiary or subsidiaries and to form or establish in any part of the world any company or companies for the purpose of carrying on as principal or as agent for the Company any business herein authorised or which may seem conducive to the Company's interests and to subscribe for, hold and deal with the shares of any company that may be so formed or established and to guarantee the due performance of its obligations and to transfer to any such company any part or branch of its business.

(H) To carry on the business of a property investment company in all its branches and to purchase, acquire (by purchase, lease, concession, grant, licence or otherwise), rent, build, construct, equip, execute, carry out, improve, work, develop, administer, maintain, manage or control any freehold, leasehold or other property and, in particular, breweries, hotels, restaurants, licensed premises, cafes, bars or refreshment saloons and the goodwill of any business carried on therein and the stock-in-trade, plant, machinery or effects thereof or thereupon, whether the same be required for the purposes of the Company or for sale or hire to or in return for any consideration from any other company or persons and to contribute to or assist in the carrying out or establishment, construction, maintenance, improvement, management, working, control or superintendence thereof respectively.

(I) To purchase or otherwise acquire for any estate or interest any property or assets or any concessions, licences, grants, patents, trade marks or other exclusive or nonexclusive rights of any kind which may appear to be necessary or convenient for any business of the Company, and to develop and turn to account and deal with the same in such manner as may be thought expedient, and to make experiments and tests and to carry on all kinds of research work.

(J) To borrow and raise money and to secure or discharge any debt or obligation of or binding on the Company in such manner as may be thought fit and in particular by mortgages and charges upon the undertaking and all or any of the property and assets (present and future) and the uncalled capital of the

Company, or by the creation and issue on such terms and conditions as may be thought expedient of debentures, debenture stock or other securities of any description.

(K) To draw, make, accept, endorse, discount, negotiate, execute, and issue, and to buy, sell and deal with bills of exchange, promissory notes, and other negotiable or transferable instruments.

(L) To amalgamate or enter into partnership or any joint purpose or profit/loss-sharing arrangement with and to co-operate in any way with or assist or subsidise any company, firm or person, and to purchase or otherwise acquire and undertake all or any part of the business, property and liabilities of any person, body or company carrying on any business which this Company is authorised to carry on or possessed of any property suitable for the purposes of the Company.

(M) To promote or concur in the promotion of any company, the promotion of which shall be considered desirable.

(N) To pay all preliminary expenses of the Company and any company promoted by the Company or any company in which this Company is or may contemplate being interested, including in such preliminary expenses all or any part of the costs and expenses of owners of any business or property acquired by the Company.

(O) To advance, lend or deposit money or give credit to or with any company, firm or person on such terms as may be thought fit and with or without security.

(P) To issue any securities which the Company has power to issue for any other purpose by way of security or indemnity or in satisfaction of any liability undertaken or agreed to be undertaken by the Company.

(Q) To lend money and to guarantee or provide security (whether by personal covenant or by mortgage or charge) for the performance of the contracts or obligations of any company, firm or person, and the payment and repayment of the capital and principal of, and dividends, interest or premiums payable on, any stock, shares and securities of any company, whether having objects similar to those of the Company or not, and to give all kinds of indemnities.

(R) To sell, lease, grant licenses, easements and other rights over, and in any other manner deal with or dispose of, the undertaking, property, assets, rights and effects of the Company or any part thereof for such consideration as may be thought fit, and in particular for stocks, shares or securities of any other company whether fully or partly paid up.

(S) To procure the registration or incorporation of the Company in or under the laws of any place outside England.

(T) To subscribe, or guarantee money for any national, charitable, benevolent, public, general or useful object or for any exhibition, or for any purpose which may be considered likely directly or indirectly to further the objects of the Company or the interest of its members.

(U) To grant pensions or gratuities to any employees or ex-employees and to officers and ex-officers (including Directors and ex-Directors) of the Company or its predecessors in business, or the relations, connections or dependants of any such persons, and to establish or support associations, institutions, clubs, funds and trusts which may be considered calculated to benefit any such

persons or otherwise advance the interests of the Company or of its members, and to establish and contribute to any scheme for the purchase by trustees of shares in the Company to be held for the benefit of the Company's employees, and to lend money to the Company's employees to enable them to purchase shares of the Company and to formulate and carry into effect any scheme for sharing the profits of the Company with its employees or any of them.

(V) (i) To purchase and maintain insurance for or for the benefit of any persons who are or were at any time Directors, officers or employees or auditors of the Company, or of any other company which is its holding company or in which the Company or such holding company or any of the predecessors of the Company or of such holding company has any interest whether direct or indirect or which is in any way allied to or associated with the Company, or of any subsidiary undertaking of the Company or of any such other company, or who are or were at any time trustees of any pension fund in which any employees of the Company or of any such other company or subsidiary undertaking are interested, including (without prejudice to the generality of the foregoing) insurance against any liability incurred by such persons in respect of any act or omission in the actual or purported execution and/or discharge of their duties and/or in the exercise or purported exercise of their powers and/or otherwise in relation to the Company or any such other company, subsidiary undertaking or pension fund and (ii) to such extent as may be permitted by law otherwise to indemnify or to exempt any such person against or from any such liability; for the purposes of this clause "holding company" and "subsidiary undertaking" shall have the same meanings as in the Companies Act 1985.

(W) To distribute among members of the Company *in specie* or otherwise, by way of dividend or bonus or by way of reduction of capital, all or any of the property or assets of the Company, or any proceeds of sale or other disposal of any property or assets of the Company, with and subject to any incident authorised and consent required by law.

(X) To do all or any of the things and matters aforesaid in any part of the world, and either as principals, agents, contractors, trustees or otherwise, and either alone or in conjunction with others.

(Y) To do all such other things as may be considered to be incidental or conducive to the above objects or any of them.

And it is hereby declared that the objects of the Company as specified in each of the foregoing paragraphs of this clause (except only if and so far as otherwise expressly provided in any paragraph) shall be separate and distinct objects of the Company and shall not be in anywise limited by reference to any other paragraph or the order in which the same occur or the name of the Company.

5. The liability of the members is limited.

6. The share capital of the Company is £50,000 divided into 50,000 shares of £1 each².

We, the Subscribers to this Memorandum of Association wish to be formed into a Company pursuant to this Memorandum; and we agree to take the number of Shares shown opposite our respective names.

Names and Addresses of Subscribers	Number of Shares taken by each Subscriber
1 Hackwood Directors Limited One Silk Street London EC2Y 8HQ Mark Jackson For and on behalf of Hackwood Directors Limited	One

² By Ordinary and Special Resolutions passed on 6 February 2003 the existing authorised share capital of the Company was subdivided into 5,000,000 shares of 1 penny each and the share capital of the Company was increased to £10,000,050,000 divided into 999,999,999,998 Ordinary Shares of 1 penny each, 2 Redeemable Shares of 1 penny each and 1 Redeemable Preference Share of £50,000.

By Ordinary and Special Resolutions passed on 9 April 2003 the existing authorised share capital of the Company was further increased to £10,000,088,384.02 by the creation of an additional 3,838,402 Ordinary Shares of 1 penny each and all issued and unissued Ordinary Shares of 1 penny each were subsequently consolidated into Ordinary Shares of £4.20 each, resulting in an existing authorised share capital of £10,000,088,384.02, divided into 2 Redeemable Deferred Shares of 1 penny each, 1 Redeemable Preference Share of £50,000 and 2,380,961,520 Ordinary Shares of £4.20 each.

By Special Resolution passed on 9 April 2003 each issued and unissued authorised ordinary share in the capital of the Company at 12.01 a.m. on 13 April 2003 was sub-divided into 4,200 Ordinary Shares of 0.1 penny each and every 4,956 such Ordinary Shares of 0.1 penny each were then consolidated into 1 Ordinary Share of £4.956 each, resulting in an authorised share capital of £10,000,088,384.02 divided into 2 Redeemable Deferred Shares of 1 penny each, 1 Redeemable Preference Share of £50,000 and 2,017,764,000 Ordinary Shares of £4.956 each.

By Order of the High Court of Justice dated 14 April 2003 the capital of the Company was reduced to £100,938,200.02 divided into 2 Redeemable Deferred Shares of 1 penny each, 1 Redeemable Preference Share of £50,000 and 2,017,764,000 Ordinary Shares of 5 pence each.

By Ordinary Resolution passed on 1 December 2003, the authorised ordinary share capital of the Company was converted into 1,424,304,000 new ordinary shares of 7 1/12 pence each.

By Special Resolution passed on 2 February 2006 the unissued share capital divided into 2 Redeemable Deferred Shares of 1 penny each and 1 Redeemable Preference Shares of £50,000 was converted into ordinary shares of 7 1/12 pence each and the authorised share capital was amended accordingly.

By an Ordinary Resolution passed on 17 October 2006 each issued and unissued authorised ordinary share in the capital of the Company at 12.01 a.m. on 18 October 2006 was sub-divided into 170 new ordinary shares of 1/24 pence each and every 205 such new ordinary shares of 1/24 pence each were then consolidated into 1 Ordinary Share of 8 13/24 pence each, resulting in an authorised share capital of £100,888,200 divided into 1,181,130,148 Ordinary Shares of 8 13/24 pence each.

Anexo II: corpora de textos

2 Hackwood Secretaries Limited
One Silk Street
London
EC2Y 8HQ
Mark Jackson
For and on behalf of
Hackwood Secretaries Limited

One

Total Shares Taken: Two

DATED: 30 September 2002

Witness to the above Signatures:-

J. DAVIES
One Silk Street
London
EC2Y 8HQ

MEMORANDUM OF ASSOCIATION

DOCUMENTO NÚMERO 2

THE COMPANIES ACT 1948 to 1980
A PUBLIC COMPANY LIMITED BY SHARES
MEMORANDUM of ASSOCIATION

OF

SIGNET GROUP plc

1. The name of the Company is "SIGNET GROUP plc".¹
2. The Company is to be a public company.²
3. The Registered Office of the Company will be situate in England.
4. The objects for which the Company is established are:-
 - (a) To be the holding company of bodies corporate carrying on or engaged in, or about to carry on or engage in, or formed for the purpose of carrying on or engaging in, any business or transactions whatsoever, and for that purpose to acquire (whether by purchase, subscription or otherwise), hold, deal in and dispose of shares, stocks debentures and other securities or direct or indirect interests in or of any such bodies corporate and to promote, organise, incorporate, float, re-organise, finance and to aid and assist financially or otherwise any such bodies corporate.³
 - (b) To co-ordinate and manage the group (hereinafter called "the Group") consisting of the Company, its subsidiaries, any holding company of the Company, any subsidiaries of any such holding company, and any other body corporate in which the Company is for the time being directly or indirectly interested (for this purpose "subsidiary" and "holding company" have the meanings respectively ascribed to them by section 736 of the Companies Act 1985 including any statutory modification or re-enactment thereof after the date of the adoption of this sub-clause), and to exercise all the rights and powers (if any) of the Company over or in relation to any such bodies corporate; and in this Clause 4 any reference to the Company's advantage or to the Company's interests shall be construed as a reference to the advantage or to the interests, as the case may be, of either the Group as a whole or one or more of the bodies corporate for the time being comprising the Group.

¹ By Directors' Resolution passed on 10th December, 1981 the name of the Company was changed from RATNERS (JEWELLERS) LIMITED to RATNERS (JEWELLERS) PUBLIC LIMITED COMPANY; pursuant to a Special Resolution passed on 4th February, 1987 the name was on 9th February, 1987 further changed to RATNERS GROUP plc and pursuant to a Special Resolution passed on 10th September, 1993 the name was further changed to SIGNET GROUP plc.

² Clause 2 was inserted by a Special Resolution passed on 4th February, 1987.

³ Sub-Clauses 4(a)-(e) were inserted by a Special Resolution passed on 25th June, 1990.

- (c) To make or do or assist in making or doing such arrangements and things as may be considered desirable with a view to causing any of the businesses of any of the bodies corporate for the time being comprising the Group to be carried on economically and profitably and to promote the success or best interests of any such bodies corporate, by mutual assistance and by co-operation with one another or by any other means.
- (d) To employ the funds of the Company in the development and expansion of all or any of the businesses of any of the bodies corporate for the time being comprising the Group and of any other bodies corporate, whether now existing or hereafter to be formed, engaged in any business like to, or ancillary to, or which can conveniently be carried on in connection with any of those of any of the bodies corporate for the time being comprising the Group.
- (e) To act as managers, secretaries, directors, registrars or transfer or other agents of or for any body corporate, whether or not for the time being comprised in the Group and to take part in the formation, management, supervision or control of the business or operations of any such body corporate, and to provide transport, managerial, executive, supervisory, consultant, advisory, technical, secretarial, administrative, accounting and other supplies, staff or services (including the provision of office, factory, plant or other accommodation), to engage, employ and remunerate staff, to institute, manage and operate superannuation, insurance and other schemes and generally to perform any services or undertake any duties for or on behalf of or in other manner to assist any such body corporate and either without remuneration or on such terms as to remuneration as may be agreed.
- (f) To carry on the business or businesses of makers, repairers, cleaners, renovators, buyers, sellers, and dealers in all kinds of watches and clocks, makers, repairers, buyers, sellers, and dealers in all watch and clock parts and other mechanical movements for watches, clocks and other time recording and other machines, mechanical engineers, manufacturing jewellers, goldsmiths, silversmiths, electro-platers, dressing bag makers, gem merchants importers and exporters of bullion and to buy, sell, and deal in (whether as wholesalers or retailers) precious stones, jewellery, watches, clocks and their components and accessories, gold and silver plate, electro-plate, cutlery, bronzes, dressing bags, articles of vertu, objects of art, fancy goods and such other articles and things as the Company may consider capable of being conveniently dealt in relating to its business or businesses, and to manufacture and to establish factories for the manufacture of goods for the above business or businesses.
- (g) To carry on the business of exporters and importers of any goods, materials, or things connected with the above-mentioned businesses, and to buy, sell, exchange, alter, improve, manipulate, prepare for market and otherwise deal in all kinds of plant, machinery, tools, substances, materials and things necessary or convenient for carrying on any of the above businesses or

usually dealt in by persons engaged in the like, and to carry on all or any of the before-mentioned businesses whether as wholesalers or retailers, in all their branches, and whether together or as separate businesses.

- (h) To carry on any other business of any description which may be capable of being advantageously carried on in connection with or ancillary to the objects of the Company or any of them.
- (i) To purchase, sell, exchange, improve, mortgage, charge, rent, let on lease, hire, surrender, license, accept surrenders of, and otherwise acquire and/or deal with any freehold, leasehold or other property, chattels and effects, erect, pull down, repair, alter, develop or otherwise deal with any building or buildings and adapt the same for the purposes of the Company's business.
- (j) To purchase or otherwise acquire all or any part of the business or assets of any person, firm or company, carrying on or formed to carry on any business which this Company is authorised to carry on or possessed of property suitable to the purposes of this Company and to pay cash or to issue any shares, stocks, debentures or debenture stock of this Company as the consideration for such purchase or acquisition and to undertake any liabilities or obligations relating to the business or property so purchased or acquired.
- (k) To apply for, purchase or otherwise acquire any patents, licensee, or concessions which may be capable of being dealt with by the Company, or be deemed to benefit the Company and to grant rights thereout.
- (l) To sell, let, license, develop or otherwise deal with the undertaking, or all or any part of the property or assets of the Company, upon such terms as the Company may approve, with power to accept shares, debentures or securities of, or interests in, any other company.
- (m) To invest and deal with the moneys of the Company not immediately required for the purposes of the Company in or upon such securities and subject to such conditions as may seem expedient.
- (n) To lend money to such persons, upon such terms and/or security and subject to such conditions as may be desirable.
- (o) To guarantee the payment of any debentures, debenture stock, bonds, mortgages, charges, obligations, interests, dividends, securities, moneys or shares or the performance of contracts or engagements of any other company or person, and to give indemnities and guarantees of all kinds and to enter into partnership or any joint purse arrangement with any person, persons, firm or company having for its objects similar objects to those of this Company or any of them.
- (p) To borrow or raise money in such manner as the Company shall think fit, and in particular, by the issue of debentures or debenture stock, charged upon all or any of the Company's property, both present and future, including its uncalled capital, and to re-issue any debentures at any time paid off.

- (q) To draw, make, accept, endorse, discount, execute and issue promissory notes, bills of exchange, debentures, warrants, and other negotiable documents.
- (r) To purchase and maintain insurance for or for the benefit of any persons who are or were at any time directors, officers or employees or auditors of the Company, or of any other body corporate which is its holding company or in which the Company or such holding company or any of the predecessors of the Company or of such holding company has any interest whether direct or indirect or which is in any way allied to or associated with the Company, or of any subsidiary undertaking of the Company or of any such other body corporate, or who are or were at any time trustees of any pension fund in which any employees of the Company or of any such other body corporate or subsidiary undertaking are interested, including (without prejudice to the generality of the foregoing) insurance against any liability incurred by such persons in respect of any act or omission in the actual or purported execution and/or discharge of their duties and/or in the exercise or purported exercise of their powers and/or otherwise in relation to their duties, powers or offices in relation to the Company or any such other body corporate, subsidiary undertaking or pension fund and (ii) to such extent as may be permitted by law otherwise to indemnify or to exempt any such person against or from any such liability; for the purposes of this sub-clause "holding company" and "subsidiary undertaking" shall have the same respective meanings as in the Companies Act 1985 as amended by the Companies Act 1989.⁴
- (s) To remunerate any person or company for services rendered or to be rendered in placing or assisting to place any of the shares in the Company's capital or any debentures, debenture stock or other securities of the Company or in or about the formation or promotion of the Company or the conduct of its business.
- (t) To pay out of the funds of the Company all costs and expenses of or incidental to the formation and registration of the Company and the issue of its capital and debentures including brokerage and commission.
- (u) To promote or aid in the promotion of any company or companies for the purpose of acquiring all or any of the property rights and liabilities of this Company or for any other purpose which may seem directly or indirectly calculated to advance the interests of this Company.
- (v) To establish and support, or to aid in the establishment and support of, any society, club, institution, organisation or scheme which in the opinion of the Directors may further the Company's interests or may benefit any persons who are or have been officers or employees of the Company or any body corporate which is or has at any time been within the Group, or the wives, husbands, widows, widowers, children, step-children and other relatives and dependents of such persons, and to establish and support profit sharing or share purchase schemes for the benefit of any such persons and so far as

⁴ Clause (r) was substituted by a Special Resolution passed on 25th June, 1990.

the law allows to lend money to any such persons or to trustees on their behalf to enable any such purchase schemes to be established or maintained and to grant bonuses, gratuities, pensions, superannuation or other allowances or benefits or charitable aid to such persons and to make payments towards insurance and to establish and support superannuation and other funds or schemes for the benefit of such persons.⁵

- (w) To distribute any property of the Company in specie among the members.
- (x) To do all such other things as are incidental or conducive to the attainment of the above objects or any of them.

It is declared that the foregoing sub-clauses shall be construed independently of each other and none of the objects therein mentioned shall be deemed to be merely subsidiary to the objects contained in any other sub-clause.

5. The liability of the members is limited.

6. The Share Capital of the Company is £2,000 divided into 2,000 shares of £1 each, with power to increase or to divide the shares in the capital for the time being, into different classes, having such rights, privileges and advantages as to voting and otherwise, as the Articles of Association may from time to time prescribe.

WE, the several persons whose names, addresses and descriptions are subscribed, are desirous of being formed into a Company in pursuance of this Memorandum of Association, and we respectively agree to take the number of shares in the capital of the Company set opposite our respective names.

NAMES, ADDRESSES AND DESCRIPTIONS OF SUBSCRIBERS	Number of shares taken by each Subscriber
---	--

FANNY RATNER, 78 Beechwood Avenue, St. Albans, Herts. Jeweller.	One Thousand
---	--------------

JACK MONTAGUE RATNER 78 Beechwood Avenue, St. Albans, Herts. Jeweller.	One Thousand
--	--------------

⁵ Clause (v) was substituted by a Special Resolution passed on 25th June, 1990.

DATED this 18th day of January, 1950.

WITNESS to the above Signatures:-

LESLIE MANUEL RATNER, 175, Kew Road, Richmond
Jeweller.

*NOTE: By various resolutions passed by the Company in General Meeting the authorised share capital was altered and on 21st July 1997 was £94,400,139.60 and US\$125,707.39 divided into 5,929,873,979 Ordinary Shares of one half of one penny each, 5,568,226,621 Class A Sterling Deferred Shares of one half of one penny each, 34,548,183 Class B Sterling Deferred Shares of 20p each, 3,000,000 Class C Sterling Deferred Shares of £10 each, 12,320,739 Class A Dollar Deferred Shares of one US cent each and 2,500 Class B Dollar Deferred Shares of US\$1 each. By Order of the High Court made on 3rd September 1997 all of the Class A, Class B and Class C Sterling Deferred Shares were cancelled and extinguished.

MEMORANDUM OF ASSOCIATION

DOCUMENTO NÚMERO 3

No. 6497379

**MEMORANDUM OF ASSOCIATION
OF
Cadbury plc
a public limited company**

1. Name

The name of the company is "Cadbury plc".

2. Type of Company

The company is to be a public company.

3. Registered Office

The company's registered office is to be situated in England and Wales.

4. Objects

The objects for which the company is established are:-

- (A) To carry on business as a general commercial company and to carry on any trade or business whatsoever.

- (B) To carry on all or any of the businesses of manufacturers, bottlers, sellers, distributors, importers and exporters of, and dealers in, natural and artificial mineral and aerated waters and non-alcoholic and alcoholic beverages of every description and essences, concentrates, bases and preparations of all kinds for beverages and foods and to manufacture, purchase, sell and otherwise deal in, bottles and containers of every description, and crates, packing cases and materials of all kinds.

- (C) To carry on all or any of the businesses of growers, merchants, brokers, shippers and carriers and to grow, buy, sell and deal in, goods and merchandise of all kinds.

- (D) To carry on all or any of the businesses of refreshment caterers and contractors, refreshment room proprietors, hotel keepers, licensed victuallers, restaurant proprietors, inn keepers and managers of any such premises, ice manufacturers and merchants, manufacturers of and dealers in canned goods, sugar, preserves, confectionery and chilled and frozen foods and beverages of every description and of machinery and equipment of every type and generally to acquire, promote, undertake, carry on and execute any business, undertaking, transaction or operation, whether

Anexo II: corpora de textos

agricultural, extractive, manufacturing, financial, mercantile, trading or otherwise.

- (E) To undertake, promote or engage or co-operate or assist in research, scientific and other experimental work and to establish, form, equip, take over, support, maintain and work, scientific and experimental stations, laboratories, factories, plant and machinery and to employ and remunerate and to provide accommodation for the requisite staff or to assist and co-operate in so doing.
- (F) To acquire any estate or interest in and to take options over, construct, develop or exploit any property, real or personal, and rights of any kind and the whole or any part of the undertaking, assets and liabilities of any person and to act as a holding company.
- (G) To provide services of all descriptions.
- (H) To lend money and grant or provide credit and financial accommodation to any person and to deposit money with any person.
- (I) To invest money of the company in any investments and to hold, sell or otherwise deal with investments or currencies or other financial assets.
- (J) To enter into any arrangements with any government or authority or person and to obtain from any government or authority or person any legislation, orders, rights, privileges, franchises and concessions.
- (K) To borrow and raise money and accept money on deposit and to secure or discharge any debt or obligation in any manner and in particular (without prejudice to the generality of the foregoing) by mortgages of or charges upon all or any part of the undertaking, property and assets (present and future) and uncalled capital of the company or by the creation and issue of securities.
- (L) To enter into any guarantee, contract of indemnity or suretyship and in particular (without prejudice to the generality of the foregoing) to guarantee, support or secure, with or without consideration, whether by personal obligation or by mortgaging or charging all or any part of the undertaking, property and assets (present and future) and uncalled capital of the company or by both such methods or in any other manner, the performance of any obligations or commitments of, and the repayment or payment of the principal amounts of and any premiums interest dividends and other moneys payable on or in respect of any securities or

liabilities of, any person, including (without prejudice to the generality of the foregoing) any company which is at the relevant time a subsidiary or a holding company of the company or another subsidiary of a holding company of the company or otherwise associated with the company.

- (M) To amalgamate or enter into partnership or any profit-sharing arrangement with, or to co-operate or participate in any way with, or to take over or assume any obligation of, or to assist or subsidise any person.
- (N) To sell, exchange, mortgage, charge, let, grant licences, easements, options and other rights over, and in any other manner deal with, or dispose of, all or any part of the undertaking, property and assets (present and future) of the company for such consideration as may be thought fit and in particular (without prejudice to the generality of the foregoing) for any securities or for a share of profit or a royalty or other periodical or deferred payment.
- (O) To issue and allot securities of the company for cash or in payment or part payment for any real or personal property purchased or otherwise acquired by the company or any services rendered to the company or as security for any obligation or amount (even if less than the nominal amount of such securities) or for any other purpose, and to give any remuneration or other compensation or reward for services rendered or to be rendered in placing or procuring subscriptions of, or otherwise assisting in the issue of, any securities of the company or in or about the formation of the company or the conduct or course of its business.
- (P) To establish or promote, or concur or participate in establishing or promoting, any company, fund or trust and to subscribe for, underwrite, purchase or otherwise acquire securities of any company, fund or trust and to act as director of and as secretary, manager, registrar or transfer agent for any other company.
- (Q) To pay all the costs, charges and expenses preliminary or incidental to the promotion, formation, establishment and incorporation of the company, and to procure the registration or incorporation of the company in or under the laws of any place outside England.
- (R) To the extent permitted by law, to give financial assistance for the purpose of the acquisition of shares of the company or any company which is at the relevant time the company's holding company or subsidiary or another subsidiary of any such holding company or for the purpose of reducing or discharging a liability incurred for the purpose of such an acquisition.

Anexo II: corpora de textos

- (S) To grant or procure the grant of donations, gratuities, pensions, annuities, allowances or other benefits, including benefits on death, to, or purchase and maintain any type of insurance for or for the benefit of, any directors, officers or employees or former directors, officers or employees of the company or any company which at any time is or was a subsidiary or a holding company of the company or another subsidiary of a holding company of the company or otherwise associated with the company or of any predecessor in business of any of them, and to the relations, connections or dependants of any such persons, and to other persons whose service or services have directly or indirectly been of benefit to the company or whom the board of directors of the company considers have any moral claim on the company or to their relations, connections or dependants, and to establish or support any funds, trusts, insurances or schemes or any associations, institutions, clubs or schools, or to do any other thing likely to benefit any such persons or otherwise to advance the interests of such persons or the company or its members, and to subscribe, guarantee or pay money for any purpose likely, directly or indirectly, to further the interests of such persons or the company or its members or for any national, charitable, benevolent, educational, social, public, general or useful object.
- (T) To cease carrying on or to wind up any business or activity of the company, and to cancel any registration of and to wind up or procure the dissolution of the company in any state or territory.
- (U) To distribute any of the property of the company among its creditors and members or any class of either in cash, specie or kind.
- (V) To do all or any of the above things or matters in any part of the world and either as principals, agents, contractors, trustees or otherwise and by or through trustees, agents or otherwise and either alone or in conjunction with others.
- (W) To carry on any other activity and do anything of any nature which in the opinion of the board of directors of the company is or may be capable of being conveniently carried on or done in connection with the above, or likely directly or indirectly to enhance the value of or render more profitable all or any part of the company's undertaking property or assets or otherwise to advance the interests of the company or of its members.
- (X) To do any other thing which in the opinion of the board of directors of the company is or may be incidental or conducive to the attainment of the above objects or any of them.

(Y) In this clause “**company**”, except where used in reference to this company, shall include any partnership or other body of persons, whether incorporated or not incorporated, and whether formed, incorporated, domiciled or resident in the United Kingdom or elsewhere, “**person**” shall include any company as well as any other legal or natural person, “**securities**” shall include any fully, partly or nil paid or no par value share, stock, unit, debenture, debenture or loan stock, deposit receipt, bill, note, warrant, coupon, right to subscribe or convert, or similar right or obligation, “**and**” and “**or**” shall mean “**and/or**” where the context so permits, “**other**” and “**otherwise**” shall not be construed ejusdem generis where a wider construction is possible, and the objects specified in the different paragraphs of this clause shall not, except where the context expressly requires, be in any way limited or restricted by reference to or inference from the terms of any other paragraph or the name of the company or the nature of any trade or business carried on by the company, or by the fact that at any time the company is not carrying on any trade or business but may be carried out in as full and ample a manner and shall be construed in as wide a sense as if each of those paragraphs defined the objects of a separate distinct and independent company.

5. Liability of Members

The liability of the members is limited.

6. Share Capital

The company’s share capital is £250,000,000 divided into 2,500,000,000 ordinary shares of 10 pence each¹, and the company shall have the power from time to time to divide the original or any increased capital into classes, and to attach thereto any preferential, deferred, qualified or other special rights, privileges, restrictions or conditions.

¹ The share capital of the company on incorporation was £50,000 divided into 50,000 ordinary shares of £1 each. By a special resolution passed on 14 February, 2008 the 49,998 unissued ordinary shares of £1 each comprised in the share capital of the Company were converted into and redesignated as redeemable preference shares of £1 each. By an ordinary resolution passed on 5 March, 2008 the share capital of the company was increased with effect from 2 May, 2008 by the creation of 2,500,000,000 ordinary shares of 500 pence each and 1,000,000,000 beverage shares of 500 pence each. By a special resolution passed on 5 March, 2008 the two ordinary shares of £1 each in the share capital of the company held by the subscribers to the company’s Memorandum of Association were converted into and redesignated as deferred shares of £1 with effect from 2 May, 2008. The capital of the company was reduced, by special resolution passed at a general meeting of the company held on 11 March, 2008, and confirmed by order of the High Court on 6 May, 2008, to £250,000,000 by the reduction of the nominal value of each ordinary share from 500 pence to 10 pence and the cancellation of the beverage shares of 500 pence each, the redeemable preference shares of £1 each and the deferred shares of £1 each comprised in the share capital of the company.

Anexo II: corpora de textos

Subscribers	Number of shares taken by each subscriber
-------------	---

1. Full name:	Julian Charles Baddeley	One
Adress:	Flat 5, 10 Madeley Road, London, W5 2LH.	

2. Full name:	Nicola Sarah Jane McNish	One
Adress:	65 Chelsham Road, London, SW4 6NN.	

Total shares taken:	Two
---------------------	-----

Dated 7 February, 2008

Witness to the above signatures

Full name: Victoria Elizabeth Hames
Adress: 36, Upland Road
 London, SE22 9EF.

MEMORANDUM OF ASSOCIATION

DOCUMENTO NÚMERO 4

Memorandum of Association

Nº 102498

Company Limited by Shares BP p.l.c.

1 The name of the Company is "BP p.l.c."

2 The Company is to be a public company.

3 The Registered Office of the Company will be situate in England.

4 The objects for which the Company is established are:

(A) To enter into and carry into effect, with such modifications (if any) as may be agreed upon, the agreement with The Concessions Syndicate, Limited, The Burmah Oil Company, Limited, and Lord Strathcona and Mount Royal, mentioned in Clause 3 of the Company's Articles of Association.

(B) To purchase, take on lease or license, or otherwise acquire any petroleum or oil-bearing lands in Persia or in any other part of the world, or any interest in any such lands, or any rights of or connected with the getting or winning of any natural gas, petroleum or other oil, bitumen, asphalt or ozokerite, or other similar substances, and to sink wells, to make borings and otherwise to search for, obtain, exploit, develop, render suitable for trade, carry away and sell petroleum and other mineral oils, natural gas, asphalt, ozokerite, or other similar substances and products thereof, and other fuels.

(C) To carry on all or any of the businesses of dealers in and refiners of petroleum and other mineral oils, natural gas, asphalt, and ozokerite, or other similar substances and products thereof, and other fuels, mine owners, merchants, carriers, wharfingers, manufacturers, shipowners, shipbuilders, barge owners, lightermen, factors and brokers in all or any of their respective branches, and to treat or turn to account in any other manner any natural gas, petroleum or other oils, asphalt, or any products thereof, or any other fuel.

(D) To acquire, work and dispose of and deal in any mines, metals, minerals, mineral wax, clay and other like substances, and to acquire, produce by cultivation, manufacture, treat, deal in or otherwise turn to account any mineral, vegetable or mineral products.

(E) To acquire, construct, improve, maintain, work, manage, carry out or control any roads, ways, tramways, railways, docks, wharves, piers, bridges, viaducts, aqueducts, canals, watercourses, tanks, wells, reservoirs, stations and pump services, accumulation services and distribution services, pipes, pipe lines, and other apparatus in connection with oil, gas, bitumen, asphalt and ozokerite, and other similar substances, telegraphs, telephones, gasworks, electric lighting and power works, factories, workshops, warehouses, shops, stores, fuel stores, fuel

· See notes at end of Memorandum of Association.

stations, guard towers, dwellinghouses, and other buildings, works and conveniences which may seem calculated directly or indirectly to advance the Company's interests, and to contribute to, subsidise or otherwise assist or take part in the construction, improvement, maintenance, working, management, carrying out or control thereof, and to take any lease or enter into any working agreement in respect thereof.

(F) To purchase, build, charter, affreight, hire and let out for hire, or for chartering and affreightment, and to otherwise obtain the possession of, and use and dispose of, and employ or turn to account ships, lighters, launches, boats and vessels of all kinds (including tank vessels), and locomotives, wagons, tank cars and other rolling stock, and to otherwise provide for the conveyance of oil, gas, asphalt, ozokerite and movable property of all kinds, and to purchase or otherwise acquire any shares or interests in any ships or vessels, or in any companies possessed of or interested in any ships or vessels.

(G) To clear, manage, farm, cultivate, irrigate and otherwise work or use any lands over which for the time being the Company has any rights, and to dispose of or otherwise deal with any farm or other products of any such lands, and to lay out sites for and establish permanent camps, towns and villages on any such lands.

(H) To equip expeditions and employ experts, agents and others for the purpose of searching for, acquiring, working, proving, and developing lands and others and concessions, licences, rights, powers and privileges suitable for the purposes of the Company.

(I) To carry on business as concessionaires, capitalists and financiers, and to undertake, carry on and execute any kinds of financial, commercial, trading, trust, exploitation, agency and other operations, and to advance or provide money, with or without security, to concessionaires, inventors, patentees and others, for the purpose of improving and developing, or assisting to improve and develop, any concessions, lands or others, or of experimenting, testing or developing any invention, design or process, industrial or otherwise.

(J) To carry on as principals, or agents, any branch of agricultural, manufacturing, metallurgical, chemical or mercantile business for which the Company's properties, buildings, and employees may be conveniently applicable.

(K) To subsidise, or contribute to, or otherwise assist in, or take part in, the construction, maintenance, improvement, management, working, control or superintendence of any operations or works or buildings useful or expedient or convenient or adaptable for the purposes of the Company which may be constructed by or may belong to or be worked by or be under the control or superintendence of others.

(L) To manufacture, buy, sell, treat and deal in all kinds of commodities, substances, materials, articles and things necessary or useful for carrying on any of the businesses of the Company, or in or for any of the operations of the Company.

(M) To purchase, lease or otherwise acquire, and to confer and grant rights of way, light and water and other rights, easements or privileges in favour of the Company or its properties or any of them, or over or affecting the Company's properties or any of them.

(N) To guarantee payment of any moneys by, or the performance of any contracts, liabilities, obligations or engagements of any company, corporation or person, with, or to any other company, corporation or person; and to become liable or responsible for money; and to grant guarantees and indemnities of every description; and to undertake obligations of every description.

(O) To indemnify and secure any person (including any officers of this Company) or company against debt or liability incurred to him or them by this Company, or undertaken by him or them for or on behalf of this Company, or against any costs, losses or expenses in connection with any of the affairs or businesses of this Company, and to issue to any such person or company, by way of indemnity or security, any shares, or grant in their favour or give them any securities, which this Company has power to issue, grant or give.

(P) To pay all printing, legal and other costs, charges and expenses incidental to or connected with the promotion, formation and incorporation of the Company (whether of a preliminary nature or not), and the purchase or acquisition of any properties, businesses, rights and others acquired or to be acquired for the purposes of the Company and the carrying of any of its objects into effect; and to remunerate any person or company for services rendered or to be rendered in placing, or assisting in placing, or obtaining subscriptions for, any shares or stocks or securities of this Company, or of any company to be promoted by this Company, or in arranging loans for this Company, or any company to be promoted by it, or in relation to the formation or promotion of this Company, or of any company to be promoted by this Company, or otherwise in relation to the businesses or objects of this Company; and to adopt all acts and preliminary arrangements in reference to all or any of these matters.

(Q) To carry on any other businesses which may seem to the Company capable of being conveniently carried on in connection with any business which the Company is authorised to carry on, or may seem to the Company calculated directly or indirectly to benefit this Company, or to enhance the value of or render profitable any of the Company's properties or rights.

(R) To acquire and carry on all or any part of the business or property, and to undertake any liabilities of any person, firm, association or company possessed of property suitable for any of the purposes of this Company, or carrying on any business which this Company is authorised to carry on, and as the

consideration for the same to pay cash or to issue any shares, stocks or obligations of this Company.

(S) To enter into partnership or into any arrangement for sharing profits, union of interest, joint adventure, reciprocal concessions or co-operation with any person or company carrying on, engaged in, or about to carry on or engage in, any business or transaction which the Company is authorised to carry on or engage in, or any business or transaction capable of being conducted so as directly or indirectly to benefit this Company, and to take or otherwise acquire and hold, sell, re-issue or otherwise deal with the shares or stock in or securities or obligations of, and to subsidise or otherwise assist any such company, and to guarantee the principal or interest of any such securities or obligations, or any dividends upon any such shares or stock.

(T) To purchase, take on lease or in exchange, hire or otherwise acquire any real or personal property, rights or privileges which the Company may think suitable or convenient for any purposes of its business; and to erect and construct buildings and works of all kinds.

(U) To apply for, purchase or otherwise acquire any patents, licenses and the like, conferring an exclusive or non-exclusive or limited right to use, or any secret or other information as to any invention which may seem capable of being used for any of the purposes of the Company, or the acquisition of which may seem calculated directly or indirectly to benefit this Company, and to use, exercise, develop, grant licenses in respect of, or otherwise turn to account the rights and information so acquired.

(V) To purchase, subscribe for or otherwise acquire, and to hold the shares, stocks or obligations of any company, in the United Kingdom or elsewhere, and upon a distribution of assets or division of profits to distribute any such shares, stocks or obligations amongst the Members of this Company in kind.

(W) To borrow or raise or secure the payment of money, and for those or other purposes to mortgage or charge the undertaking and all or any part of the property and rights of the Company, present or after acquired, including uncalled capital, and to create, issue, make, draw, accept and negotiate perpetual or redeemable debentures or debenture stock, bonds or other obligations, bills of exchange, promissory notes or other negotiable instruments.

(X) To sell, let, develop, dispose of or otherwise deal with the undertaking and property of the Company, or any part thereof or share or interest therein, upon any terms, with power to accept as the consideration any shares, stocks or obligations of or interest in any other company.

(Y) To allow or cause the legal estate and interest in any businesses or property acquired, established or carried on by the Company, to remain or be vested or registered in the name of or carried on by any foreign company or companies,

formed or to be formed, or persons, either upon trust for or as agents or nominees of this Company.

(Z) To pay out of the funds of the Company all expenses which the Company may lawfully pay of or incident to the formation, registration and advertising of or raising money for the Company and the issue of its capital, including brokerage and commissions for obtaining applications for or taking, placing or underwriting shares, debentures or debenture stock, and to apply at the cost of the Company to Parliament for any extension of the Company's powers.

(AA) To enter into any arrangement with any governments or authority, supreme, municipal, local or otherwise, and to obtain from any such government or authority any rights, concessions and privileges that may seem conducive to the Company's objects or any of them.

(BB) To procure the Company to be domiciled, registered and recognised in accordance with the laws and constitution of Persia, and any other country or place, and to take such steps and do such acts and things as may be necessary or expedient to give the Company the same rights and privileges in Persia, or in any other place or country outside the United Kingdom as may be possessed by local companies or partnerships of a similar nature.

(CC) To establish and support, or aid in the establishment and support of associations, institutions and conveniences calculated to benefit any of the employees or ex-employees of the Company, or the dependents or connections of such persons, and to grant pensions and allowances, and to make payments towards insurance, and to subscribe or guarantee money for charitable or benevolent objects, or for any exhibition, or for any public, general or useful object and to purchase and maintain for the benefit of any persons (including Directors) any insurance.

(DD) To establish and maintain, and to contribute to, any scheme for encouraging or facilitating the holding of shares or debentures in the Company by or for the benefit of its employees or former employees, or those of its subsidiary or holding companies or subsidiaries of its holding company, or by or for the benefit of such other persons as may for the time being be permitted by law, or any scheme for sharing profits with its employees or those of its subsidiary and/or associated companies.

(EE) To promote any company or companies for the purpose of its or their acquiring all or any of the property, rights and liabilities of the Company or share or interest therein, or for any other purpose which may seem directly or indirectly calculated to benefit this Company, and to pay all the expenses of or incident to such promotion.

(FF) To carry out all or any of the foregoing objects as principals or agents, or in partnership or conjunction with any other person, firm, association or company, and in any part of the world.

Anexo II: corpora de textos

(GG) To do all such other things as are incidental or conducive to the attainment of the above objects.

5 The liability of the Members is limited.

6 The capital of the Company is *£2,000,000 divided into 1,000,000 Preference Shares of £1 each and 1,000,000 Ordinary Shares of £1 each, with power to increase and with power from time to time to issue any shares of the original or new capital with any preference or priority in the payment of dividends or the distribution of assets, or otherwise, over any other shares, whether Ordinary or Preference, and whether issued or not, and to vary the regulations of the Company as far as necessary to give effect to any such preference or priority, and upon the subdivision of a share, to apportion the right to participate in profits or surplus assets, or the right to vote in any manner as between the shares resulting from such subdivision.

WE, the several persons whose names and addresses are subscribed are desirous of being formed into a Company in pursuance of this Memorandum of Association, and we respectively agree to take the number of shares in the capital of the Company set opposite our respective names.

Number of Preference Shares

Names, Addresses and Descriptions of Subscribers taken by each Subscriber

Number of Preference Shares

Strathcona,

28 Grosvenor Square, London W., One thousand
G.C.M.G., G.C.V.O.

One thousand Preference

Charles William Wallace,

Director, The Burmah Oil Company, Limited, One thousand
Winchester House, Old Broad Street,
London E.C.

One thousand Preference

Francis of Teck,

36 Welbeck Street, London W. One thousand
K.C.V.O.

One thousand Preference

H.S. Barnes, K.C.S.I., K.C.V.O.

East India United Service Club, One thousand
16 St. James' Square, London S.W.

One thousand Preference

William Garson,

Writer to the "Signet", One thousand
5 Albyn Place, Edinburgh.

One thousand Preference

John T. Cargill

Chairman, The Burmah Oil Company, Limited, One thousand
175 West George Street, Glasgow.

One thousand Preference

W.K. D'Arcy

Chairman, London Board, One thousand
Mount Morgan Gold Co., Limited,
42 Grosvenor Square, London W.

One thousand Preference

Dated the 14th day of April, 1909.

Witness to the above Signatures:

Charles Crisp

Solicitor,

17 Throgmorton Avenue, London E.C.

1 The following increases in the Company's original capital of £2,000,000 have been made:

Date of Resolution	By Creation of	Increased to
	shares of £1 each	
29th May 1914	2,000,000 Ordinary Shares	£4,000,000
3rd December 1917	1,000,000 Preference Shares	£5,000,000
1st December 1919	3,000,000 Preference Shares	£20,000,000
	4,500,000 Ordinary Shares	
	7,500,000 Shares	
2nd November 1926	4,000,000 Ordinary Shares	£24,000,000
31st December 1931	2,500,000 Shares	£26,500,000
21st June 1937	6,500,000 Ordinary Shares	£33,000,000
16th December 1954	87,000,000 Ordinary Shares	£120,000,000
22nd October 1957	80,000,000 Shares	£200,000,000
9th October 1958	50,000,000 Shares	£250,000,000
26th October 1961	50,000,000 Shares	£300,000,000
14th May 1964	75,000,000 Shares	£375,000,000
11th May 1967	50,000,000 Shares	£425,000,000
4th May 1972	75,000,000 Shares	£500,000,000
	shares of 25p each	
6th May 1982	400,000,000 Ordinary Shares	£600,000,000
30th April 1987	4,600,000,000 Ordinary Shares	£1,750,000,000
28th April 1988	1,000,000,000 Ordinary Shares	£2,000,000,000
	shares of US\$0.50 each	
25th November 1998	12,000,000,000 Ordinary Shares	\$6,000,000,000 and £12,750,000
	shares of US\$0.25 each	
1st September 1999	12,000,000,000 Ordinary Shares	\$9,000,000,000 and £12,750,000

2 At an Extraordinary General Meeting held on 4th October 1979 the following Special Resolution was passed:

THAT as from the close of business on Friday, 5th October 1979:

(a) each £1 of the £7,232,838 Cumulative Preference Stock be hereby converted into one Cumulative First Preference Share of £1 and each £1 of the £5,473,414 Cumulative Second Preference Stock be hereby converted into one Cumulative Second Preference Share of £1 and each £1 of the £386,518,085 Ordinary Stock be hereby converted and sub-divided into four Ordinary Shares of 25p each;

(b) each of the 100,731,915 unissued and unclassified shares of £1 be hereby subdivided into and designated as four Ordinary Shares of 25p each;

(c) Article 68 of the Company's Articles of Association* be hereby altered by deleting the words "one vote for every five Preference Shares and two votes for every Ordinary Share" and substituting therefor the words "two votes for every £5 in nominal amount of the Preference Shares and one vote for every 25p in nominal amount of the Ordinary Shares"; and

(d) all standing resolutions for the conversion of shares into stock be hereby rescinded and cancelled.

3 At an Extraordinary General Meeting held on 25th November 1998 the following Special Resolution was passed (and the conditions referred to therein were satisfied on 31st December 1998):

"THAT, conditional upon the passing as an extraordinary resolution at a separate meeting of the holders of the Ordinary Shares in the capital of the Company (or any adjournment thereof) of the resolution set out in the notice dated 30 October 1998 convening such meeting and upon and with effect from the Merger Agreement becoming unconditional in all respects (save as regards the condition relating to the admission of the shares in the Company to be issued as consideration pursuant to the Merger to the Official List of the London Stock Exchange becoming effective) and not having been terminated in accordance with its terms:

11.1 the ordinary share capital of the Company be reduced by cancelling and extinguishing all the Ordinary Shares of 25p each in the capital of the Company ("Sterling Shares"), whether issued or authorised but unissued, and the reserve arising as a result of such cancellation be credited to a special reserve account of the Company (the "Ordinary Share Reserve");

11.2 subject to and forthwith upon such reduction of capital taking effect:

(a) the authorised share capital of the Company be increased to £12,750,000 and \$6,000,000,000 by the creation of 12,000,000,000 new Ordinary Shares of \$0.50 each;

(b) the Ordinary Share Reserve be converted into US dollars at such spot rate of exchange for the purchase of US dollars with pounds sterling at or around 4.00 pm (London time) on the Record Date as may be selected by the Directors of the Company ("the Selected Rate");

4 At an Extraordinary General Meeting held on 1st September 1999 the following Special Resolution was passed (and the conditions therein were satisfied on 18th April 2000):

“THAT the Articles of Association** of the Company be and are hereby amended as set out in Schedules A and B to this Notice of Extraordinary General Meeting, such amendments to take effect from the dates set out in such schedules.” “Schedule B to the Notice of Extraordinary General Meeting A With effect from the date on which the New BP Amoco Ordinary Shares are admitted to the Official List of the London Stock Exchange:

1 Article 3(A)**: in the first sentence, delete the figure “12,000,000,000” and replace with the figure “24,000,000,000” or, if the amendment set out in Paragraph B 2(ii) below has come into effect, delete the figure “18,000,000,000” and replace with the figure “36,000,000,000”.

2 Article 3(A)**: in the first sentence, delete the word “US\$0.50” and replace with the word “US\$0.25”.

3 Article 61(A)**: delete the word “US\$0.50” and replace with the word “US\$0.25”.

*This refers to Article 68 of previous Articles of Association which have since been replaced.

**This refers to previous Articles of Association which have since been replaced.

MEMORANDUM OF ASSOCIATION

DOCUMENTO NÚMERO 5

THE COMPANIES ACTS 1985 TO 1989
COMPANY LIMITED BY SHARES

Centralnic Limited

**MEMORANDUM AND
ARTICLES OF ASSOCIATION**

No. 3771833
Incorporated 17 May 1999

A1 COMPANY SERVICES LIMITED
788-790 Finchley Road
London NW11 7TJ
Telephone:- 0181-458-9637
Fax: 0181 905 5593
DX: 92002 TEMPLE FORTUNE

Centralnic Limited

Company Registration	3771833	
Incorporated	17th May 1999 (England & Wales)	Limited Co
Directors	Mr Stephen Dyer Mrs Cathy B Horton	
Company Secretary	Mr Anil Patel	
Authorised Share Capital	1,000,000 @ £ 1 each	
Issued Share Capital	11,758 @ £ 1 each	
Register Office	13 Bowerdean Street London SW6 3TN	
Tel No	020 7736 8588	
Trading Address	163 New Kings Road Fulham London SW6-4SN	
Telephone	020 7751 9000	
Fax No	020 7736 9253	
E mail	info@centralnic.com	
Vat Registration	743 9671 00	
PAYE Reference Tax Office	MC6514	
Coll Ref	581 PJ 169201	

WE, the subscribers to this Memorandum of Association, wish to be formed into a Company pursuant to this Memorandum; and we agree to take the number of shares shown opposite our respective names.

Names and addresses of Subscribers	Number of shares taken by each Subscriber
P A King 7, GOWER MEWS UPPER CODDINGTON WEYFORD	ONE
Marie Laure de Vitry 7, GOWER MEWS UPPER CODDINGTON WEYFORD	ONE
Total shares taken	<u>TWO</u>

Dated 1st December 19-

Witness to the above Signatures:-

J L Fitzgerald
3 Bridge Street
Weyford

THE COMPANIES ACTS 1985 TO 1989

PRIVATE COMPANY LIMITED BY SHARES

MEMORANDUM OF ASSOCIATION OF 'WORLD'S FARE LTD.'

1. The company's name is 'World's Fare Ltd'.
2. The company's registered office is to be situated in England and Wales.
3. The object of the company is to carry on business as a general commercial company.
4. The liability of the members is limited.
5. The company's share capital is £15,000 divided into 15,000 shares of £1 each.

ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD

DOCUMENTO NÚMERO 1

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

La sociedad se denomina ENDESA, S.A. y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás que resulten de aplicación.

Artículo 2. Objeto

1. La sociedad tiene por objeto:

El negocio eléctrico en sus distintas actividades industriales y comerciales.

La explotación de toda clase de recursos energéticos primarios.

La prestación de servicios de carácter industrial, y, en especial, los de telecomunicaciones, agua y gas, así como los que tengan carácter preparatorio o complementario de las actividades incluidas en el objeto social.

La gestión del Grupo Empresarial, constituido con las participaciones en otras sociedades.

2. La sociedad desarrollará, en el ámbito nacional e internacional, las actividades que integran su objeto, bien directamente o mediante su participación en otras sociedades.

Artículo 3. Duración.

La sociedad tiene una duración indefinida y ha dado comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, calle de Ribera del Loira, número 60, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar el mismo dentro del término municipal de dicha población.

Asimismo, está facultado el Consejo de Administración para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la sociedad.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital Social.

El capital social de la sociedad es de 1.270.502.540,40 Euros y está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6. Las acciones.

El capital social está integrado por 1.058.752.117 acciones de 1,2 Euros de valor nominal cada una, que estarán representadas por anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase.

Las 1.058.752.117 acciones que componen el capital social, representadas por medio de anotaciones en cuenta, tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.

Artículo 7. Derechos de los accionistas.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos. La sociedad deberá dar un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.

El de información.

Artículo 8. Acciones sin voto, rescatables y privilegiadas.

La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo anual del 5 por 100 del capital desembolsado por cada acción sin voto. Una vez acordado el dividendo mínimo, los titulares de las acciones sin voto tendrán derecho al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias.

La sociedad podrá emitir acciones que sean rescatables a solicitud de la sociedad emisora, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la sociedad emisora, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.

Las acciones que sean rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.

La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordada por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, con la finalidad de financiar la operación de amortización. Si se amortizaran estas acciones con cargo a beneficios o a reservas libres, la sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. En el caso de que no existiesen beneficios o reservas libres en cantidad suficiente ni se emitan nuevas acciones para financiar la operación, la amortización solo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción de capital social mediante devolución de aportaciones.

La sociedad podrá emitir acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias, que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el artículo 96.1 y 96.2 de la Ley de Sociedades de Capital, cumpliendo las formalidades prescritas para la modificación de Estatutos.

Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existiesen beneficios distribuibles. La Junta General o el Consejo de Administración, en el momento de decidir la emisión de las acciones, decidirán si los titulares de las acciones privilegiadas tendrán derecho, una vez acordado el dividendo preferente, al mismo dividendo que corresponda a las acciones ordinarias, procediendo asimismo, si ello fuese necesario, a la consiguiente modificación estatutaria.

De no existir beneficios distribuibles o no haberlos en cantidad suficiente, la parte del dividendo preferente no pagada se acumulará o no en los términos que se acuerden por la Junta General en el momento de decidir la emisión de las acciones.

Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio, mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio.

Artículo 9. Representación de las acciones.

Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no enteramente desembolsadas.

La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, expedidos por la entidad encargada de los registros contables.

Si la sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

Artículo 10. Transmisión de acciones.

Las acciones son transmisibles de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes y en estos Estatutos, pero hasta la inscripción de la sociedad y, en su caso, la inscripción del aumento del capital social en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las acciones.

TÍTULO III. AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 11. Modalidades del aumento.

El aumento del capital social puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

En ambos casos, el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

Artículo 12. Delegación en los administradores del aumento del capital social.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración:

Una vez acordado el aumento del capital social en una cantidad determinada, las siguientes facultades.

- 1)
Ejecutar el mencionado acuerdo, dentro del plazo máximo de un año, excepto en el caso de conversión de obligaciones en acciones.
- 2)
Señalar la fecha en que deba llevarse a efecto el aumento en la cifra acordada.
- 3)
Señalar las fechas de inicio y cierre del período de suscripción.
- 4)
Emitir las acciones que representen el aumento.
- 5)
Declarar las cantidades suscritas en dicha ampliación de capital.
- 6)
Exigir el pago de los desembolsos pendientes.
- 7)
Modificar los artículos 5 y 6 de los Estatutos sociales, relativos al capital social, recogiendo la nueva cifra después del aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y,
- 8)
En general, fijar las condiciones del aumento del capital, en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General.

La facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la Junta.

En este supuesto, el Consejo de Administración quedará también facultado para dar nueva redacción a los artículos de los Estatutos sociales relativos al capital social, una vez haya sido acordado y ejecutado el aumento.

Artículo 13. Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles, de conformidad con las condiciones de la emisión de estas obligaciones, podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda la administración de la sociedad, que no será inferior a quince días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", el derecho de suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que

corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles, de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven. En caso de aumento con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

Artículo 14. Exclusión del derecho de suscripción preferente.

En los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Para la validez de este acuerdo, que habrá de respetar los requisitos para la modificación de Estatutos, será imprescindible el cumplimiento de los requisitos previstos, a tal efecto, en la Ley de Sociedades de Capital.

No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.

Artículo 15. Reducción del capital social.

La reducción del capital social podrá ser acordada por la Junta General, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y, según la misma, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o el incremento de la reserva legal o de reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad, disminuido por consecuencia de pérdidas.

La reducción del capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto.

TÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 16. Emisión de obligaciones.

La sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes en esta materia.

TÍTULO V. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 17. Órganos sociales.

Los órganos de la sociedad son la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, el Comité de Auditoría y Cumplimiento, el Comité de Nombramientos y Retribuciones y cuantos otros Comités o Comisiones resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.

El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

El Reglamento del Consejo desarrollará, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, el régimen de las distintas Comisiones o Comités y de los Consejos Asesores.

Artículo 18. Junta General.

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Se convocará y desarrollará de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente y, en su caso, en el Reglamento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 19. Clases de Juntas.

Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 20. Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 21. Junta General Extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 22. Convocatoria de la Junta General.

La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración y en su caso por los liquidadores de la Sociedad, mediante anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en la página web de la sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, serán accesibles, en la página web de la sociedad, con el fin de facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Artículo 23. Facultad y obligación de convocar.

Los administradores, y en su caso los liquidadores, podrán convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales.

Deberán, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración o quien le sustituya, ante una situación que a su juicio sea de singular trascendencia para la sociedad y sus accionistas, podrá proceder a la convocatoria de Junta General Extraordinaria para el análisis de la situación planteada y adopción, en su caso, de los acuerdos pertinentes.

Artículo 24. Junta Universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. La Junta Universal podrá celebrarse en cualquier lugar.

Artículo 25. Constitución de la Junta.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Artículo 26. Acuerdos especiales. Constitución.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital, presente o representado, en la Junta.

Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 27. Derecho de asistencia.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con

cinco días de antelación a su celebración y se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia. Las tarjetas de asistencia nominativas serán emitidas por la sociedad a través de las entidades que lleven los registros contables, pudiendo utilizarse por el accionista como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate. Ello se entenderá sin perjuicio de los certificados de legitimación emitidos de conformidad con los asientos del Registro Contable por la entidad encargada o adherida correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 28. Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y observando las demás disposiciones legales sobre la materia.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

Los intermediarios financieros que estén legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, podrán fraccionar su voto, de tal forma que les permita cumplir las instrucciones recibidas.

Artículo 29. Presidencia y Mesa de la Junta.

La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y, en defecto de éste, por el Vicepresidente que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de los Estatutos y, a falta de ambos, por el Consejero que elija la Junta.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere, y, en otro caso, por la persona que designe la Junta.

La Mesa de la Junta estará constituida por el Consejo de Administración.

Artículo 30. Lista de asistentes.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto.

Corresponderá al Presidente la designación, si lo estima necesario, de dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes, sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la Mesa de la Junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma en el acto de la Junta.

Artículo 31. Voto y representación por medios de comunicación a distancia.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento, que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

Lo previsto en el apartado a) anterior será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 32. Deliberación y adopción de acuerdos.

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate

dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los presentes Estatutos.

Para la adopción de acuerdos se seguirá el sistema de determinación del voto previsto en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 33. Derechos de voto.

Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, salvo las acciones sin voto, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 8º de estos Estatutos.

Artículo 34. Derecho de información.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, en los términos y casos previstos legalmente, los documentos sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la sociedad en los términos previstos en el artículo 22 de los presentes estatutos.

Artículo 35. Acta de la Junta.

Los administradores requerirán la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, considerándose la notarial como acta de la Junta.

Artículo 36. Impugnación de acuerdos sociales.

Los acuerdos adoptados por las Juntas generales podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 37. Consejo de Administración. Funciones Generales.

Es competencia del Consejo el gobierno y administración de la sociedad. Corresponden al Consejo las siguientes funciones generales:

Establecer la estrategia corporativa y las directrices de la gestión.

Supervisar la actuación de la Alta Dirección, exigir cuentas de sus decisiones y hacer una evaluación de su gestión.

Velar por la transparencia de las relaciones de la sociedad con terceros.

Estas funciones se desarrollarán por el Consejo en pleno o a través de sus Comisiones y Comités.

El Consejo, en ejecución de lo dispuesto en el art. 2 de estos Estatutos, fijará la estrategia general del Grupo Empresarial constituido con las participaciones de otras sociedades.

El Consejo, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, y al amparo del art. 245 de la Ley de Sociedades de Capital, regulará su propio funcionamiento y el de sus Comisiones y Comités, dictando su Reglamento, que será vinculante para los miembros de dicho Consejo, actuando en pleno o a través de sus Comisiones y Comités.

Artículo 38. Número y clases de Consejeros.

El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros como mínimo y quince como máximo. Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los miembros del Consejo de Administración. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.

Los Consejeros se clasificarán en:

- Consejeros ejecutivos:

Se considerarán ejecutivos aquellos consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo.

- Consejeros externos dominicales:

Se considerarán dominicales aquellos consejeros que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a dichos accionistas.

- Consejeros externos independientes:

Se considerarán independientes aquellos consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

- Otros Consejeros externos:

Se considerarán como otros Consejeros externos, los que no tengan la condición de dominicales o independientes.

Artículo 39. Duración del cargo de Consejero.

La duración de los cargos de Consejeros será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. A efectos del cómputo del plazo de duración del mandato de los Consejeros, se ha de entender que el año comienza y termina el día que se celebre la Junta General Ordinaria, o el último día posible en que hubiera debido celebrarse. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 40. Representación de la sociedad.

El poder de representación de la sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Retribución.

La remuneración de los administradores se compone de los siguientes conceptos: asignación fija, mensual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será el uno por mil de los beneficios del grupo consolidado, aprobados por la Junta General, si bien el Consejo de Administración podrá reducir este porcentaje en los ejercicios en que lo estime conveniente. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero de este artículo en relación a las dietas.

Corresponderá al propio Consejo la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los administradores en la forma, momento y proporción que libremente determine.

Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la sociedad y sus comités. La cuantía de dicha dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con los párrafos anteriores, se determine como asignación fija mensual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de las dietas.

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la remuneración por el concepto participación en beneficios, sólo podrán percibirla los

administradores después de estar cubiertas las atenciones de la reserva legal y de la estatutaria y de haberse reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4 por ciento.

Artículo 42. Responsabilidad.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, y con cumplimiento de los deberes legalmente establecidos, deberán contribuir a la función de impulsar y supervisar la gestión de la sociedad y su actuación se guiará únicamente por el interés social.

Los Consejeros, por virtud de su cargo, quedarán obligados, en particular, a:

- Recabar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos sociales a los que pertenezcan.

- Asistir a las reuniones de los órganos sociales y Comisiones o Comités de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones.

Sin perjuicio de lo establecido legalmente, el Reglamento del Consejo de Administración desarrollará los deberes de diligencia, fidelidad, lealtad y secreto de los administradores y, en especial, la obligación de no competencia, el uso de información no pública y de activos sociales, el aprovechamiento de las oportunidades de negocio, los conflictos de interés y las operaciones vinculadas.

Artículo 43. Incompatibilidades de los Consejeros.

No podrán ser designados administradores las personas que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales.

Artículo 44. Convocatoria y lugar de celebración.

El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a iniciativa suya o cuando lo soliciten, al menos, dos consejeros. En la convocatoria constará el orden del día, fijado por el Presidente.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, salvo que la Ley lo impida, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 45. Constitución del Consejo.

El Consejo de Administración quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá ese límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo.

Por decisión del Presidente del Consejo de Administración, podrán asistir a las reuniones de éste los Directores Generales y Gerentes de la sociedad, así como cualquier otra persona que aquél juzgue conveniente.

Artículo 46. Cargos del Consejo.

Son cargos en el Consejo de Administración: el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, el Consejero Delegado y el Secretario.

1)

Al Presidente, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos, le corresponde impulsar la acción de gobierno de la sociedad y del conjunto de sociedades participadas, dirigir el funcionamiento del Consejo, procurando que los miembros del mismo dispongan de la adecuada información así como la representación de la sociedad, en especial ante las distintas Administraciones Públicas, Instituciones del Mercado de Valores, Organismos, Sociedades y Asociaciones del Sector Eléctrico y de los demás Sectores económicos en los que desarrolle su actividad la compañía.

2)

A falta del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente de más edad, y en defecto de todos los Vicepresidentes, el Consejero que sea designado para sustituirles interinamente.

3)

El Consejo designará un Consejero Delegado, al que le corresponderá dirigir la gestión de la Compañía, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo. Como máximo responsable de la gestión empresarial ejercerá la potestad de mando sobre todos los servicios de la sociedad y estará al frente de la Alta Dirección de la misma. Corresponde, asimismo, al Consejero Delegado ejecutar la estrategia general del Grupo Empresarial constituido con las participaciones en otras sociedades, así como el seguimiento de la misma, sin perjuicio de las competencias que correspondan, individualmente, a cada una de las sociedades participadas.

4)

Con independencia de los derechos y obligaciones señalados en estos Estatutos en su condición de Consejeros, el Reglamento del Consejo desarrollará el régimen legal particular, correspondiente al Presidente y Consejero Delegado, por razón de su vinculación permanente y profesional a la Sociedad.

Compete asimismo al Consejo la elección del Secretario y, en su caso, de Vicesecretario, que podrán o no ser Consejeros; en caso de vacante o ausencia o si no concurriesen aquéllos, les sustituirá el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 47. Deliberación y adopción de acuerdos.

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario de los puntos que integran el orden del día, procediéndose a su debate y correspondiente votación.

El Consejo deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente o la mayoría de los Vocales,

presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidos en el mismo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión. En caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente o quien haga sus veces en la reunión. Lo previsto en el presente apartado se entenderá sin perjuicio de aquellos acuerdos para cuya adopción se exija una mayoría cualificada de Consejeros por los presentes Estatutos o la legislación vigente.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente.

Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta, ningún Consejero hubiese formulado reparos. El Consejo podrá facultar al Presidente y a un Consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la reunión.

Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.

Artículo 48. Delegación de facultades.

El Consejo de Administración podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, en el Consejero Delegado y en las distintas Comisiones del Consejo, con carácter temporal o permanente, todas o parte de sus facultades, excepto aquellas que, legalmente o por acuerdo de la Junta General, fueren de su exclusiva competencia.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado darán cuenta al Consejo de Administración de las principales decisiones adoptadas en el ejercicio de las facultades delegadas.

Artículo 49. Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de siete, incluido el Presidente.

Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para el Consejo de Administración.

Artículo 50. Atribuciones del Consejo.

Corresponde al Consejo, actuando en pleno o en Comisiones, el ejercicio de todas aquéllas facultades que tiene atribuidas legal y estatutariamente en relación con el gobierno y administración de la sociedad, en particular las funciones generales referidas en el artículo 37 de los presentes estatutos.

A través de su Reglamento el propio Consejo desarrollará dentro de los límites legales y estatutarios, su régimen estructural, funciones, normas de actuación y composición propias y de sus Comisiones y Comités, relaciones con los

accionistas, Junta General, Auditores y Alta Dirección, así como el Estatuto del Consejero y de los cargos sociales.

Artículo 51. Impugnación de los acuerdos del Consejo de Administración.

Los administradores y los accionistas que representen un 5 por 100 del capital social podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables de los órganos colegiados de administración, con arreglo a los plazos y al procedimiento que la Ley establece.

Artículo 52. Comité de Auditoría y Cumplimiento

El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros del Consejo de Administración, designados con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. En su composición deberán ser mayoría los consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas.

El Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento será designado por el Consejo de Administración, de entre los consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la entidad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre, con voto favorable de la mayoría del propio Consejo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

A falta de Presidente, le sustituirá el consejero del Comité designado provisionalmente por el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro del Comité de mayor edad.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

El Secretario del Comité será el del Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

La función principal de este Comité será velar por el cumplimiento del buen gobierno corporativo y la transparencia en todas las actuaciones de la sociedad en los ámbitos económico-financiero y de auditoría externa y cumplimiento y de auditoría interna, y en todo caso, tendrá encomendadas las siguientes funciones:

Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de conformidad con el artículo 58 de estos Estatutos.

Supervisar la eficacia del Sistema de Control Interno de la sociedad, los servicios de auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

Relacionarse con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, el Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y/o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados.

Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquéllas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

El Reglamento del Consejo podrá desarrollar las competencias del Comité y su régimen de organización y funcionamiento.

Artículo 53. Comité de Nombramientos y Retribuciones

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros del Consejo de Administración, designados con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. En su composición deberán ser mayoría los consejeros no ejecutivos.

El Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración, de entre los consejeros no ejecutivos, con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

A falta de Presidente, le sustituirá el consejero designado provisionalmente por el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro del Comité de mayor edad.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

El Secretario del Comité será el del Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá encomendadas, entre otras, las funciones de informar y proponer al Consejo de Administración el nombramiento de los consejeros, ya sea por el supuesto de cooptación como para su propuesta a la Junta General, informar acerca de sus retribuciones, así como sobre los nombramientos relativos a la Alta Dirección y sus retribuciones. Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquéllas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

El Reglamento del Consejo podrá desarrollar las competencias del Comité y su régimen de organización y funcionamiento.

TÍTULO VI. CUENTAS ANUALES

Artículo 54. Cuentas anuales.

El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas anuales, formando una unidad, comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Dichos documentos deberán ser redactados de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 55. Contenido de las cuentas anuales.

El balance comprenderá, con la debida separación, los bienes y derechos que constituyen el activo de la empresa y las obligaciones que forman el pasivo de la misma, especificando los fondos propios. La estructura del balance se ajustará a la establecida en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

La cuenta de pérdidas y ganancias comprenderá, también con la debida separación, los ingresos y gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado de la misma. Distinguirá los resultados ordinarios propios de la explotación, de los que no lo sean o de los que se originen en circunstancias de carácter extraordinario. La cuenta de pérdidas y ganancias deberá ajustarse a la estructura prevista en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

El estado de cambios en el patrimonio neto comprenderá el estado de ingresos y gastos reconocidos y el estado total de cambios en el patrimonio neto.

El estado de flujos de efectivo comprenderá el origen y la utilización de los activos monetarios representativos del efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance, en la cuenta de pérdidas y ganancias, en el estado de cambios en el patrimonio neto y en el estado de flujos de efectivo. La memoria contendrá las indicaciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 56. Informe de gestión.

El informe de gestión habrá de contener, al menos, la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad. El informe deberá incluir, igualmente, indicaciones sobre los acontecimientos importantes para la sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias, de acuerdo con la Ley.

Artículo 57. Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de conformidad con las disposiciones legales. Los auditores verificarán también la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por los administradores, para presentar su informe.

Artículo 58. Nombramiento de auditores.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento propondrá al Consejo para su sometimiento a la Junta General las personas que deben ejercer la auditoría de las cuentas. El nombramiento por la Junta General se llevará a cabo antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial. La Junta General podrá designar como auditores a una o varias personas físicas o jurídicas, que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tanto suplentes como auditores titulares.

Artículo 59. Formulación de las cuentas anuales.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de la aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia, en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 60. Aprobación de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 61. Reserva legal.

En todo caso, una cifra igual al 10 por 100 del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el 20 por 100 del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá

destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Artículo 62. Distribución de dividendos.

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y la forma de pago. El dividendo será pagadero, salvo que otra cosa disponga el acuerdo de la Junta General, en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

Artículo 63. Cantidades a cuenta de dividendos.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por el Consejo de Administración bajo las siguientes condiciones.

1.

El Consejo de Administración formulará un estado contable, en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Este estado se incluirá, posteriormente, en la memoria.

La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias, por ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

Artículo 64. Depósito de las cuentas anuales.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

TÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 65. Resolución de conflictos.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, o los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.

ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD

DOCUMENTO NÚMERO 2

ESTATUTOS SOCIALES

Estatutos Sociales Vigentes

Índice por artículos

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Denominación Social

Artículo 2º.- Duración de la Sociedad

Artículo 3º.- Domicilio y Sucursales

Artículo 4º.- Objeto Social

Título II

Capital Social y Acciones

Artículo 5º.- Capital Social

Artículo 6º.- Régimen de las acciones

Artículo 7º.- Desembolsos pendientes

Artículo 8º.- Derechos conferidos a los Socios

Artículo 9º.- Copropiedad y Derechos Reales sobre las acciones

Artículo 10º.- Adquisición por la Sociedad de sus propias acciones

Artículo 11º.- Sometimiento de los Socios a los Estatutos y Acuerdos Sociales

Título III

De los Órganos de la Sociedad

Artículo 12º.- Enunciación de los Órganos Sociales

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 13º.- Junta General

Artículo 14º.- Competencia de la Junta

Artículo 15º.- Junta Ordinaria y Extraordinaria

Artículo 16º.- Convocatoria de la Junta

Artículo 17º.- Derecho de Asistencia. Delegación y Representación

Artículo 17º. Bis.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos

Artículo 18º.- Derecho de Información de los Accionistas

Artículo 19º.- Presidencia de la Junta y Formación de la Lista de Asistentes

Artículo 20º.- Deliberación y votación

Artículo 20º. Bis.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta

Artículo 21º.- Adopción de Acuerdos

Artículo 22º.- Acta de la Junta y Documentación de los Acuerdos

SECCIÓN SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 23º.- Estructura de la Administración de la Sociedad

Artículo 24º.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración

Artículo 25º.- Requisitos para ser designado Consejero

Artículo 26º.- Designación de Cargos

Artículo 26º. Bis.- Conflicto de interés de Consejeros

Artículo 27º.- Reuniones, Constitución y Adopción de Acuerdos del Consejo

Artículo 28º.- Retribución

Artículo 29º.- Representación de la Sociedad

Artículo 30º.- Competencia del Consejo de Administración

Artículo 31º.- Comisión Delegada

Artículo 31º. Bis.- Comisión de Auditoría y Control

Artículo 32º.- Del Presidente

Artículo 33º.- Del Secretario General

Título IV

De las Cuentas Anuales, Beneficios y Dividendos

Artículo 34º.- Ejercicio Social y Presentación de las Cuentas Anuales

Artículo 35º.- Aplicación del Resultado

Título V

Disolución y Liquidación

Artículo 36º - Causas de disolución

Artículo 37º.- Liquidación de la Sociedad

Texto de los Estatutos Sociales

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º

Denominación Social

La Sociedad se denomina “Telefónica, S.A.” y se registrará por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté determinado y previsto, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2º

Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura fundacional; y sólo podrá disolverse por las causas y con los requisitos determinados en el artículo 36 de estos Estatutos.

Artículo 3º

Domicilio y Sucursales

1. El domicilio social se fija en Madrid, Gran Vía, 28, pudiendo el Consejo de Administración acordar, cumpliendo lo establecido en las disposiciones legales en vigor, su traslado dentro del término municipal de Madrid.

2. El Consejo de Administración podrá igualmente acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o establecimientos en la medida y lugar que estime oportuno, incluso fuera del territorio nacional.

Artículo 4º

Objeto Social

1. La Sociedad tiene por objeto:

a) La prestación y explotación de toda la clase de servicios públicos o privados de telecomunicación y, a tal efecto, el diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente, respecto de toda clase de redes, líneas, satélites, equipos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras, de telecomunicación, incluidos los inmuebles en que unas y otros se ubiquen.

b) La prestación y explotación de toda clase de servicios auxiliares o complementarios o derivados de los de telecomunicación.

c) La investigación y desarrollo, promoción y aplicación de toda clase de principios componentes, equipos y sistemas utilizados directa o indirectamente para las telecomunicaciones.

d) La fabricación o producción y, en general, las demás formas de actividad industrial relacionadas con las telecomunicaciones.

e) La adquisición, enajenación y, en general, las demás formas de actividad comercial relacionadas con las telecomunicaciones.

2. Todas las actividades que integran el objeto social descrito en los apartados anteriores podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente en forma total o parcial por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades u otras entidades jurídicas con objeto idéntico o análogo.

Título II

Capital Social y Acciones

Artículo 5º

Capital Social

1. El Capital social es de 4.563.996.485 euros, dividido en 4.563.996.485 acciones ordinarias de una única serie y de un valor nominal de un euro cada una de ellas, íntegramente desembolsado.

2. La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos y dentro de los límites legalmente establecidos al efecto, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social.

Artículo 6º

Régimen de las acciones

1. Las acciones, al estar representadas por medio de anotaciones en cuenta, se regirán por lo expuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.

2. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública, una vez que haya sido formalizada de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley del Mercado de Valores, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en Madrid.

3. La Sociedad reconocerá como accionista a quien aparezca legitimado en los asientos de los correspondientes registros contables.

Artículo 7º

Dividendos pasivos

1. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el plazo fijado, dentro de los límites legales, por el Consejo de Administración.

2. En el caso de mora en el pago de los desembolsos pendientes se producirán respecto al socio moroso los efectos previstos en la Ley. En el supuesto de transmisión de acciones que no estuvieran completamente liberadas responderá solidariamente el adquirente de la acción con todos los transmitentes que le precedan.

Artículo 8º

Derechos conferidos a los Socios

1. Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

2. En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

- b) El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
 - c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas - en los términos establecidos en los presentes Estatutos Sociales - y el de, en su caso, impugnar los acuerdos sociales.
 - d) El de información para conocer el estado y situación de la Sociedad.
3. Ello no obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 9º

Copropiedad y Derechos Reales sobre las acciones

1. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.
2. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.
3. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos.

Artículo 10º

Adquisición por la Sociedad de sus propias acciones

La Sociedad únicamente podrá adquirir sus propias acciones, en la forma, con los recursos y a los efectos previstos en la legislación vigente aplicable.

Artículo 11º

Sometimiento de los Socios a los Estatutos y Acuerdos Sociales

La titularidad de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad absoluta con los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, con los acuerdos de la Junta General de Accionistas y con los del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada en los asuntos de su respectiva competencia, adoptados dentro de sus atribuciones y en debida forma.

Título III

De los Órganos de la Sociedad

Artículo 12º

Enunciación de los Órganos Sociales

La Sociedad estará regida y administrada, en los términos y condiciones que después se expresarán, por los siguientes órganos:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Comisión Delegada; y
- d) El Presidente y los Consejeros Delegados designados, en su caso, por dicho Consejo, de entre los miembros del mismo.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 13º

Junta General

1. La Junta General de Accionistas es el supremo órgano deliberante a través del que se manifiesta la voluntad social.
2. Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.
3. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

Artículo 14º

Competencia de la Junta

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:

- 1º) Nombramiento y separación de los Administradores.
- 2º) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas y de los Liquidadores.
- 3º) Ejercicio de la acción de responsabilidad contra los Administradores, Liquidadores o Auditores de Cuentas.
- 4º) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y resolución sobre la aplicación del resultado.
- 5º) Aumento y reducción del capital social.
- 6º) Emisión de obligaciones.
- 7º) Modificación de los Estatutos Sociales.
- 8º) Disolución, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, traslado de domicilio al extranjero y transformación de la Sociedad.
- 9º) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación de esta facultad en los Administradores en los términos legalmente previstos.
- 10º) La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.
- 11º) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.
- 12º) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad, y en particular, la aprobación del balance final de liquidación.
- 13º) Sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.

Artículo 15º

Junta Ordinaria y Extraordinaria

1. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta General, señalados en el artículo 14 anterior, siempre que conste en el Orden del Día y se haya constituido la Junta con la concurrencia de capital requerido por la Ley.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

2. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior, tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno.

3. Asimismo, la Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración dispondrá como máximo de quince días, contados desde que hubiere sido requerido notarialmente al efecto, para convocar la reunión con la antelación mínima legalmente exigible. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente al menos los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

4. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas de acuerdo con lo que exija la legislación vigente en cada caso, en atención a los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Artículo 16º

Convocatoria de la Junta

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.telefonica.com), con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la celebración de la Junta. Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá publicar anuncios en otros medios, si lo considerase oportuno para dar mayor publicidad a la convocatoria.

2. Los anuncios deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresarán el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

3. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Compañía dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente establecida.

5. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social, y en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno para facilitar el desarrollo de la reunión, podrá acordar que la Junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.

Artículo 17º

Derecho de Asistencia. Delegación y Representación

1. Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, un número de acciones que representen como mínimo un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o en cualquier otra forma admitida por la Legislación vigente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los accionistas titulares de menor número de acciones podrán en todo momento delegar la representación de las mismas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

3. Los Vocales del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida. Los Directivos, Expertos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta General.

4. La representación deberá conferirse por escrito (en soporte papel o electrónico) y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la sociedad.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación se conferirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.2 del mismo cuerpo legal.

5. Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

6. La representación conferida o notificada mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el

Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para el otorgamiento de la representación mediante correspondencia o comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación para el accionista que ejerce su derecho de acompañar copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, detallar la representación atribuida y la identidad del representado y consignar en la comunicación la firma electrónica reconocida u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

7. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

8. Asimismo, el Consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 20 bis siguiente.

9. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta por permitirlo la Ley.

Artículo 17º bis

Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos

La asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General, sujeto a los requisitos allí previstos.

En tal supuesto, el Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la facultad de determinar cuándo, atendido el estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permiten, con las adecuadas garantías, la asistencia remota a la Junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la reunión. Asimismo, el Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Artículo 18º

Derecho de Información de los Accionistas

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración de la Compañía las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Compañía hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

2. En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se indicará que cualquier accionista pueda obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.

3. Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación de los Estatutos, en el anuncio de la convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la Ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

4. En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la Ley.

5. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Compañía podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

6. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados 1 y 5 anteriores, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las contestaciones a los accionistas que asistan remotamente a la Junta General por vía telemática y simultánea y ejerciten su derecho de información a través de dicho procedimiento se producirán, cuando proceda, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

Artículo 19º

Presidencia de la Junta y Formación de la Lista de Asistentes

1. El Presidente del Consejo de Administración, y, en su defecto, un Vicepresidente del mismo Consejo, por el orden que corresponda si fueran varios, presidirá la Junta General, sustituyéndoles, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad el de menos edad.

2. La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente, por el Secretario de la Junta General, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.

3. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día, se formará por el Secretario de la Junta la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes - incluyendo separadamente los que hayan emitido el voto a distancia- o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. Una vez formada la lista, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Secretario. Acto seguido, si ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.

Artículo 20º

Deliberación y votación

1. El Presidente dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre el contenido del mismo; concederá en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el Orden del Día; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.

2. Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de cómputo de votos previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 20º bis

Emisión del voto a distancia previo a la Junta

1. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 17 bis, e independientemente, por tanto, de la posibilidad de asistencia remota por medios electrónicos, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

2. El voto mediante entrega o correspondencia postal se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada.

3. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate y ulterior desarrollo en la página web de la Sociedad. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente la obligación de que el accionista que ejerce su derecho acompañe copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y consigne en la comunicación su firma electrónica reconocida. El Consejo de Administración podrá también, en acuerdo previo adoptado al efecto, aceptar otra clase de firma electrónica que reúna adecuadas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.

4. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de la Compañía estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.1 de los Estatutos Sociales. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Compañía.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las

delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

7. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

Artículo 21º

Adopción de Acuerdos

1. La Junta General adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidos por la Ley, emitidos por los accionistas presentes o representados.

2. Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10 por 100 del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, con independencia del número de acciones de que sea titular.

En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10 por 100.

La limitación establecida en los párrafos anteriores será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º, de la vigente Ley del Mercado de Valores de 28 de julio de 1.998.

Sin perjuicio de las limitaciones del derecho de voto descritas anteriormente, todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la Junta, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a esas acciones el límite del número de votos del 10 por 100 establecido en el presente artículo.

Artículo 22º

Acta de la Junta y Documentación de los Acuerdos

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales.

2. El Acta aprobada en cualquiera de las formas previstas en la Ley tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. Las Certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario con

el Visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate.

4. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta.

5. Cualquier socio podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales.

SECCIÓN SEGUNDA

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 23º

Estructura de la Administración de la Sociedad

1. La administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Delegada y, en su caso, a uno o varios Consejeros Delegados.

2. Cada uno de estos órganos tendrá la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en las Leyes, se indica en estos Estatutos.

Artículo 24º

Composición y nombramiento del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros, designados por la Junta General de Accionistas.

2. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

3. El Consejo de Administración estará facultado para cubrir con carácter provisional las vacantes que en su seno ocurran, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 25º

Requisitos para ser designado Consejero

1. Para ser designado Consejero se precisará ser titular, con una antelación superior a tres años, de un número de acciones de la propia Sociedad que representen, al menos, un valor nominal de 3.000 euros, cuyas acciones no podrá transferir durante el ejercicio de su cargo.

Estos requisitos no serán exigibles a las personas que en el momento de su nombramiento se hallen vinculadas a la Sociedad por una relación laboral o profesional, ni cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto a favor de, al menos, el 85 por 100 de sus miembros.

2. Sólo podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas mayores de edad en quienes no concurren las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que la legislación aplicable establezca.

Artículo 26º

Designación de Cargos

1. El Consejo elegirá de entre sus Consejeros a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.

2. El Consejo podrá delegar las funciones que estime convenientes en uno o varios Consejeros de acuerdo con la legislación vigente aplicable.
3. Asimismo, elegirá a las personas que han de ocupar los cargos de dirección de la Sociedad que considere necesarios para su funcionamiento, y a un Secretario y a cuantos Vicesecretarios estime precisos.
4. Para que un Consejero pueda ser designado Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado o miembro de la Comisión Delegada, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo con el voto favorable de, al menos, el 85 por 100 de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 26º bis

Conflicto de interés de Consejeros

1.- Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera.

Igualmente, los Consejeros deberán comunicar, tanto respecto de ellos mismos como de las personas a ellos vinculadas, (a) la participación directa o indirecta de la que sean titulares, y (b) los cargos o funciones que ejerzan en cualquier sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los párrafos anteriores serán objeto de información en la memoria.

2.- Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, salvo autorización expresa de ésta mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el apartado 1 anterior de este artículo.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, se considerará que no se hallan en situación de competencia efectiva con la Sociedad (i) las sociedades controladas por ésta (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio); y (ii) las sociedades con las que Telefónica, S.A. tenga establecida una alianza estratégica, aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social. No se considerarán incursos en la prohibición de competencia los Consejeros dominicales de sociedades competidoras nombrados a instancia de la Sociedad o en consideración a la participación que ésta tenga en el capital de aquéllas.

Artículo 27º

Reuniones, Constitución y Adopción de Acuerdos del Consejo

1. El Consejo se reunirá normalmente una vez al mes, previa convocatoria. El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente.
2. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces. También se reunirá a solicitud de, al menos, tres Consejeros.
3. Todos los Consejeros ausentes podrán otorgar su representación por carta a otro Consejero que asista, con voz y voto, a la reunión o sesión a la que tal

delegación se refiera. El Consejero poderdante procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en la carta de representación.

4. El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

5. El Consejo de Administración procurará en la medida de lo posible que las inasistencias a las reuniones del Consejo se reduzcan al mínimo indispensable. La falta de asistencia de cualquiera de los Consejeros con residencia habitual en Madrid a cuatro reuniones consecutivas sin justificación debida, facultará al Consejo de Administración para declarar su cese en el cargo y designar a quien haya de sustituirle provisionalmente hasta que en la primera Junta General se someta ello a ratificación.

6. Para la validez de los acuerdos del Consejo será necesaria la asistencia personal o por representación de la mitad más uno de todos los Consejeros en ejercicio; si el número de éstos fuera impar, será necesario que el número de Consejeros presentes, personalmente o por representación, sea mayor que el de ausentes.

7. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría de votos entre Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley exija para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.

8. La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

9. Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un libro de Actas que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

Artículo 28º

Retribución

1. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración.

2. Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada

Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

3. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.

4. Con el fin de dotar de la debida transparencia a la retribución de los Consejeros como tales, en la Memoria anual se consignará la que individualizadamente corresponda a cada uno de los cargos o puestos del Consejo y de sus Comisiones (Presidente, Vicepresidente, Vocal). La retribución correspondiente a los Consejeros ejecutivos por títulos distintos de los previstos en el apartado 1 de este artículo se consignará de manera agregada, pero con desglose de las diferentes partidas o conceptos retributivos.

Artículo 29º

Representación de la Sociedad

1. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Delegada y, en su caso, a los Consejeros Delegados.

2. Al Consejo de Administración y a la Comisión Delegada corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada se ejecutarán por su Presidente, el Vicepresidente, el Consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo o por el Secretario, actuando cualquiera de ellos individualmente.

3. El Presidente del Consejo de Administración y los Consejeros Delegados tendrán poder de representación actuando a título individual.

Artículo 30º

Competencia del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, el máximo Órgano de administración y representación de la Compañía, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o por los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

2. Corresponderá al Consejo de Administración en pleno aprobar las políticas y estrategias generales de la Compañía, en los términos que se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 31º

Comisión Delegada

1. El Consejo de Administración podrá, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, delegar sus facultades y atribuciones en una Comisión Delegada compuesta de tres a diez Consejeros, que se constituirá o disolverá a voluntad del Consejo de Administración.

2. Dicha Comisión, una vez nombrada, fijará las normas para su actuación y se reunirá en las fechas y con las condiciones que la misma determine. Serán

Presidentes, y en su caso Vicepresidentes, y Secretario, y en su caso Vicesecretarios, de la Comisión Delegada, quienes lo sean del Consejo de Administración.

3. Las vacantes que se produzcan en la mencionada Comisión serán provistas con carácter definitivo por el Consejo de Administración e interinamente por la propia Comisión Delegada mientras no se reúna con validez estatutaria del Consejo.

4. Serán aplicables en lo pertinente a la Comisión Delegada las prescripciones establecidas para el Consejo de Administración en los párrafos tercero a último, ambos inclusive, del artículo 27 de estos Estatutos.

Artículo 31º bis

Comisión de Auditoría y Control

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente, será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

3. La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

(i) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.

(ii) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.

(iii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

(iv) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

(v) Establecer y mantener las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la

información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado Auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

(vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado v anterior.

(vii) Cualesquiera otras que resulten atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 32º

Del Presidente

1. El Presidente del Consejo será considerado como Presidente de la Compañía y de todos sus órganos de gobierno y administración, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Delegada, órganos a los que representa permanentemente con los más amplios poderes, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.

2. En especial, corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

1º.) Representar a la Sociedad en sus relaciones con el Gobierno, con las Administraciones y Corporaciones Públicas españolas, extranjeras y supranacionales y con toda clase de personas físicas y jurídicas para el cumplimiento de los fines sociales y aquéllas que con los mismos se relacionen de un modo directo; debiendo en tal concepto llevar la firma social y autorizar las instancias, memorias y cartas que estime útiles para la consecución de tales fines.

2º.) Representar también a la Sociedad en la celebración de toda clase de actos o contratos, sujetos a la autorización o aprobación del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada, en su caso.

3º.) Representar igualmente a la Sociedad como parte demandante, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto ante toda clase de Juzgados y Tribunales y órganos e instituciones arbitrales, pudiendo autorizar en tal sentido los oportunos poderes a favor de los Procuradores, Letrados o mandatarios que hayan de actuar en nombre de la Sociedad.

4º.) Convocar y presidir las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, dirigiendo las discusiones, manteniendo el orden de los debates y cuidando que se hagan constar debidamente los acuerdos.

5º.) Ejecutar, formalizar y, en su caso, elevar a instrumento público los acuerdos que, dentro de la competencia especial determinada en estos Estatutos, adopten la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Comisión Delegada.

6º.) Adoptar, en casos de urgencia que no permitan la reunión de la Junta General, del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente los mencionados órganos sociales para darles cuenta a los efectos expresados en el número anterior.

7º.) Proponer al Consejo de Administración, o la Comisión Delegada en su caso, la organización de los servicios que debe prestar la Sociedad para que se ejecuten de la manera más perfecta y adecuada, así como la adopción de las medidas de carácter general o particular que estime conducentes a la consecución de tal fin.

8º.) Tomar la iniciativa del estudio, implantación o mejora de negocios comprendidos dentro de aquéllos que la Sociedad puede realizar, sometiéndola a la decisión del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada, en su caso.

9º.) Ejercer por sí, o a través de las personas que designe, la alta inspección de todos los servicios y dependencias de la Sociedad y proponer, como consecuencia de ella, las medidas indispensables para evitar deficiencias, gastos inútiles, abusos o daños.

10º.) Autorizar por sí, o por la persona en quien delegue, los nombramientos de directivos y empleados, sin cuyo requisito no se les dará posesión ni se les acreditarán haberes.

11º.) Adoptar las medidas que estime necesarias para el buen orden de los servicios y la disciplina del personal, pudiendo, en su caso, imponer los correctivos indispensables que a tal efecto autorice las normas de régimen interior.

Artículo 33º

Del Secretario General

1. El Secretario General tendrá a su cargo la custodia del Archivo, de los Libros de Actas y de cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad.

2. Además, en cuanto Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, le corresponde la redacción de las Actas de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente. Asimismo le compete la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las Certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

Título IV

De las Cuentas Anuales, Beneficios y Dividendos

Artículo 34º

Ejercicio Social y Presentación de las Cuentas Anuales

1. El ejercicio social comprende desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

2. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración procederá a formular, en la forma prevista por la legislación vigente las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado social.

3. Las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el Informe de Gestión, serán objeto de las verificaciones legalmente establecidas, siendo posteriormente sometidos a la

aprobación de la Junta General de Accionistas que resolverá sobre la aplicación del resultado del Ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

4. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación en lo pertinente, y en su caso, a las cuentas anuales y al informe de gestión consolidados.

Artículo 35º

Aplicación del Resultado

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del Ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.

2. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o estos Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del Ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

3. La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

4. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un Mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto. Este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.

Título V

Disolución y Liquidación

Artículo 36º

Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 37º

Liquidación de la Sociedad

1. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el Consejo de Administración en ejercicio en el momento de la disolución de la misma, siempre que el número de Consejeros sea impar. En caso contrario, serán Liquidadores todos los miembros del Consejo excepto el de nombramiento más reciente.

2. La liquidación de la Sociedad se realizará con sujeción a las disposiciones legales vigentes en el momento en que se efectúe.

ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD

DOCUMENTO NÚMERO 3

CYE120. ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA, MODELO GENERAL, modelo aplicable a cualquier forma del órgano de administración.

DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina ___ S.L.

CAPITAL SOCIAL. El capital será de ___ (no podrá ser inferior a 3005,06 € - quinientas mil pesetas) y está totalmente desembolsado.

PARTICIPACIONES SOCIALES 1. El capital social estará dividido en participaciones indivisibles y acumulables. Las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en la presente Ley.

2. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

DOMICILIO. Se establece en ___ (dentro del territorio español en el lugar en que se halle el centro de su efectiva administración y dirección, o en que radique su principal establecimiento o explotación. La sociedad podrá abrir sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

(Salvo disposición contraria de los estatutos, el órgano de administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales).

OBJETO SOCIAL, las actividades que lo integran son: ___

EJERCICIO SOCIAL. Comenzará ___. y se cerrará ___

COMIENZO DE LAS OPERACIONES. Las operaciones sociales darán comienzo en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución (o el día ___) La sociedad tendrá duración indefinida (o durará hasta ___)

LIBRO REGISTRO DE SOCIOS

La sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

ÓRGANOS SOCIALES

SECCIÓN 10 JUNTA GENERAL

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

1. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- d) La modificación de los estatutos sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- g) La disolución de la sociedad.
- h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También deberán convocar la Junta General en las fechas o períodos que determinen los estatutos.

Si estas Juntas Generales no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores.

3. Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

1. La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social.

2. Los estatutos podrán establecer, en sustitución del sistema anterior, que la convocatoria se realice mediante anuncio publicado en un determinado diario de circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social, o por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure

la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro registro de socios.

3. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. En los casos de convocatoria individual a cada socio, el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

4. En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

En el anuncio de convocatoria por medio de comunicación individual y escrita figurará asimismo el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

LUGAR DE CELEBRACIÓN

Salvo disposición contraria de los estatutos, la Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

JUNTA UNIVERSAL. La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. 1. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. Los estatutos no podrán exigir para la asistencia a las reuniones de la Junta General la titularidad de un número mínimo de participaciones.

2. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. Los estatutos podrán autorizar la representación por medio de otras personas.

PRINCIPIO MAYORITARIO. 1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del art. 65, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

3. Para todos o algunos asuntos determinados, los estatutos podrán exigir un porcentaje de votos favorables superior al establecido por la Ley, sin llegar a la unanimidad. Asimismo, los estatutos podrán exigir, además de la proporción de votos legal o estatutariamente establecida, el voto favorable de un determinado número de socios. Queda a salvo lo dispuesto en los arts. 68 y 69.

4. Salvo disposición contraria de los estatutos, cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

1. La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración.

En caso de Consejo de Administración, los estatutos o, en su defecto, la Junta General, fijarán el número mínimo y máximo de sus componentes, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres ni superior a doce. Además, los estatutos establecerán el régimen de organización y funcionamiento del Consejo que deberá comprender, en todo caso, las reglas de convocatoria y constitución del órgano así como el modo de deliberar y adoptar acuerdos por mayoría. La delegación de facultades se regirá por lo establecido para las sociedades anónimas.

2. Los estatutos podrán establecer distintos modos de organizar la administración, atribuyendo a la Junta General la facultad de optar alternativamente por cualquiera de ellos, sin necesidad de modificación estatutaria.

NOMBRAMIENTO 1. La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

2. Salvo disposición contraria de los estatutos, para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio.

3. No pueden ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores de las sociedades los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trate.

DURACIÓN DEL CARGO Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, salvo que los estatutos establezcan un plazo determinado, en cuyo caso podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.

2. La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas (según la forma de administración que se acuerde):

a) En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.

b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.

c) En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente al menos por dos de ellos en la forma determinada en los estatutos.

d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. No obstante, los estatutos podrán atribuir el poder de representación a uno o varios miembros del Consejo a título individual o conjunto.

Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre una Comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros delegados, se indicará el régimen de su actuación.

CUENTAS ANUALES

En todo lo no previsto en la Ley, será de aplicación a las sociedades de responsabilidad limitada lo establecido en el capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

DISOLUCIÓN. Causas de disolución.

1. La sociedad se disolverá:

a) Por cumplimiento del término fijado en los estatutos, de conformidad con lo establecido en el art. 107.

b) Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los estatutos.

c) Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, o la paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su funcionamiento.

d) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.

e) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

f) Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una ley se estará a lo dispuesto en el art. 108.

g) Por ____.

LIQUIDACIÓN

La disolución de la sociedad abre el período de liquidación. Con la apertura del período de liquidación cesarán en su cargo los administradores. Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que se hubieren designado otros en los estatutos o que, al acordar la disolución, los designe la Junta General.

ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD

DOCUMENTO NÚMERO 4

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGIRSE
LA COMPAÑÍA MERCANTIL S.L.»

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD,
DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1º. La Compañía que se constituye se denominará «....., S.L.».

Artículo 2º. Sin perjuicio de que por acuerdo de su Órgano de Administración puedan establecerse, suprimirse o trasladarse las Sucursales, Agencias y Representaciones que se estimen convenientes, el domicilio o sede social queda establecido en, calle, número ...

Dicho domicilio podrá trasladarse en cualquier momento, dentro de la misma población, por acuerdo del Órgano de Administración, y a cualquier otro lugar del territorio español, por acuerdo social.

Su nacionalidad es española.

Artículo 3º. La sociedad se constituye por tiempo indefinido, con inicio de sus operaciones el día de la fecha de la escritura fundacional. Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 4º. La sociedad tendrá por objeto: la captura, extracción, transformación y comercialización de pescado, especialmente de túnidos, explotando para ello las embarcaciones que sean necesarias al efecto.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación de otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA TRANSMISIÓN
DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

Artículo 5º. El capital social, íntegramente desembolsado, se fija en 270.200.000 PESETAS. Esta cifra se divide en participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, en número de 270.200, de 1.000 pesetas de valor cada una.

Artículo 6º.

I. La transmisión intervivos de participaciones sociales en favor de personas extrañas a la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

II. En caso de transmisión mortis-causa de participaciones a personas extrañas a la Sociedad que no sean cónyuges, descendientes o ascendientes, los demás socios tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en su valor real dentro de los mismos términos fijados para la prevención en caso de transmisiones intervivos, computando los plazos desde las notificaciones fehacientes hechas a la Sociedad por el sucesor o sucesores de haber adquirido las participaciones sociales. En caso de discrepancia el valor real se determinará conforme a lo previsto en el artículo 20º de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

III. Los socios comunicarán a los Administradores en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, la existencia de embargos y las retenciones de toda clase que fuesen decretadas contra las participaciones que posean de esta Sociedad.

TÍTULO III

DE LOS ACUERDOS SOCIALES

A) DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 7º. La voluntad de los socios, expresada por mayoría que represente más de la mitad del capital social, regirá la vida de la Sociedad.

Cada participación da derecho a un voto. En los supuestos del artículo 17 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, regirán las mayorías previstas en este artículo.

Artículo 8º. La voluntad de los socios podrá manifestarse a elección del Órgano de Administración, en Junta General o sin Junta. No obstante, cuando el número de socios exceda de quince, la mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Artículo 9º. Los socios expresarán su voluntad mayoritaria en Junta General o en algunas de las formas previstas en el artículo 12 previa convocatoria por el órgano de administración con carácter ordinario necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado y con carácter extraordinario todas las demás veces que sean convocados por el Órgano de Administración, por propia iniciativa, o, a requerimiento de un número de socios que representen al menos la décima parte del capital social. La convocatoria se hará siempre mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a los socios en el domicilio que figure como de los mismos en la Sociedad, con expresión clara de los asuntos a tratar debiendo recibirse en este domicilio con quince días de antelación por lo menos a la fecha señalada para la celebración de la Junta General o que se señale como límite para expresión de la voluntad en los demás casos. Cuando se trate de Junta Universal se estará a lo previsto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 10º. En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos relativos a los acuerdos sociales se estará a lo prevenido en la legislación vigente.

B) DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN JUNTA GENERAL

Artículo 11º. Cuando la convocatoria se haga para la Junta General, se expresará además de lo previsto en el artículo anterior, el día y la hora de la reunión en primera y eventualmente segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas al menos veinticuatro horas y el lugar de celebración, siempre dentro de la población en que tenga su sede la Compañía. Las dos convocatorias deberán hacerse sólo en los casos previstos en el artículo 17 de la L.S.R.L., necesitándose en primera convocatoria un quórum de asistencia de socios que representen, al menos, la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social, y en la segunda convocatoria bastará las dos terceras partes del capital social. Fuera de los casos anteriores habrá una única convocatoria considerándose la Junta válidamente constituida cuando asistan a ella un número de socios que representen más de la mitad del capital social.

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde. Si existiere Vicepresidente o Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto de Presidente y Secretario.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, verificación de asistente, votación y derecho de información del socio se estará a lo establecido en la ley.

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Si no se aprobasen en ninguna de las dos formas, el defecto podrá subsanarse mediante su aprobación en la siguiente Junta General, siempre que se haya incluido en la convocatoria.

Las certificaciones de las actas serán expeditas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o el Vicepresidente, en su caso.

C) DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS SIN JUNTA GENERAL

Artículo 12º. La voluntad de los socios podrá expresarse sin Junta General por alguno de los siguientes medios:

a) Mediante escrito firmado por el socio y entregado personalmente por éste al Órgano de Administración.

b) Mediante escrito firmado por el socio y enviado al Órgano de Administración al domicilio social por correspondencia postal.

c) Mediante escrito firmado por el socio y entregado por otra persona al Órgano de Administración.

Para expresar la voluntad por los medios previstos en los apartados b) y c), la firma del socio deberá constar en alguno de los Libros de la Sociedad o estar legitimado por Notario.

d) Por comparecencia ante Notario, en cuyo caso la copia autorizada del instrumento público se enviará al Órgano de Administración al domicilio social por conducto notarial o por alguno de los medios previstos en los apartados anteriores.

e) Por fax, cuando la sociedad disponga de este medio, debiendo en este caso el documento que se reproduzca conteniendo la voluntad del socio ser autógrafo o estar escrito todo él de su puño y letra y firmado al final. En estos casos la firma del socio deberá constar también en alguno de los libros de la sociedad.

f) En los supuestos anteriores varios socios podrán emitir su voluntad en un solo documento por propia iniciativa o a propuesta del Órgano de Administración que podrá incluso si lo estimase conveniente convocar a los socios que lo deseen con esta finalidad.

Artículo 13º. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, los socios podrán emitir su voluntad sin necesidad de previa convocatoria fuera de la Junta General, en un solo documento formado simultáneamente o por sucesivas adhesiones siempre que unánimemente los socios acepten este medio, todos ellos emitan su voluntad y se observen las normas anteriores relativas a asegurar la autenticidad de la voluntad declarada.

Artículo 14º. Si el voto emitido en cualquiera de las formas previstas anteriormente se enviase por correspondencia postal deberá remitirse al domicilio social dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto. En los demás casos el voto deberá recibirse en el domicilio social, antes de que transcurra la fecha que en la convocatoria se señale como límite para su emisión.

Artículo 15º. Cuando la voluntad social se emita sin Junta General se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Las personas con facultad de certificar dejarán constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los socios que hayan votado, con indicación del voto que hayan emitido y el sistema seguido para ello. Asimismo, estas personas conservarán los votos emitidos en el domicilio social.

TÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16º. La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo.

La remuneración de los Administradores, en su caso, será fijada por la voluntad de los socios expresada en la forma prevista en los artículos anteriores, pudiendo consistir, bien en una cantidad fija o en una participación en los beneficios, con las limitaciones que al efecto establece la Ley, y sin que en este último caso la participación pueda exceder del cinco por ciento de los beneficios sociales.

Artículo 17º. Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, para la caducidad del nombramiento se estará a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Los Administradores nombrados incluso en la escritura de constitución podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por los socios que representen la mayoría del capital social.

Artículo 18º. El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo

acuerde, pero necesariamente una vez cada seis meses, y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o quien haga sus veces.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

La votación por escrito y sin sesión podrá decidirse por el Presidente y será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 19º. El Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y si lo estima conveniente otra de Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros, los cuales asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostenten la calidad de Consejero.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, a designar entre los socios a las personas que hayan de ocuparlos en los términos y por el término previsto por la Ley.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a su Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

Artículo 20º. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

- 1) Fijar los gastos generales de la administración y establecer su régimen interior.
- 2) Celebrar contratos de todas clases, incluso los de constitución de sociedades.
- 3) Tratar, transigir y comprometer en arbitraje privado los asuntos de la sociedad.
- 4) Nombrar y separar todos los representantes, agentes o empleados, fijar sus atribuciones y sueldos y concederles gratificaciones.
- 5) Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos, valores y otras especies deban entregarse a la Sociedad, sean quienes fueren las personas o Entidades obligadas al pago, incluso el Estado, la Provincia y los Municipios, la índole, cuantía, denominación y procedencia de las obligaciones, liquidar cuentas, fijar y liquidar saldos y formalizar recibos y descargos.

6) Comparecer y actuar ante el Gobierno y la Administración Pública, ante autoridades de todos los órdenes y categorías formulando toda clase de pretensiones lícitas, siguiendo los expedientes por todos sus trámites, instancias e incidencias, hasta obtener su resolución, así como los recursos que procedan respecto de las mismas, incluso los extraordinarios de ocasión y revisión, y apartarse y desistir de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento.

7) Representar a la Sociedad ante los Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, tanto activa como pasivamente, desistir de las actuaciones en curso y otorgar poderes a Procuradores y Letrados con las facultades usuales para pleitos.

8) Consentir y realizar compras, ventas, permutas, transacciones, cesiones, opciones, arriendos, subarriendos y otras cualesquiera adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, establecer, ejercitar y renunciar derechos de tanteo, retracto y acciones y condiciones suspensivas, resolutorias y rescisorias. Realizar toda clase de actos hipotecarios, agrupaciones, segregaciones, divisiones de fincas.

9) Intervenir en toda clase de subastas y concursos, oficiales o particulares, haciendo proposiciones y aceptando adjudicaciones, constituyendo, retirando fianzas, incluso de la Caja General de Depósitos, y para todo ello, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean pertinentes.

10) Aceptar, ratificar, posponer o subrogar, dividir, ampliar y reducir, constituir y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, censos, servidumbres, fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, embargos, anotaciones preventivas y otros gravámenes y obligaciones de cualquier naturaleza y renunciar a toda clase de privilegios y acciones mediante pago.

11) Contratar empréstitos, préstamos y anticipos con o sin interés, prenda, hipoteca u otras garantías bajo toda clase de condiciones. Sin embargo, los empréstitos mediante emisión de obligaciones deberán ser autorizados por la Junta General, constituida con el carácter de extraordinaria.

12) Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar patentes de todas clases, modelos de utilidad, marcas, privilegios, licencias, concesiones y en general toda clase de derechos de propiedad industrial, así como concesiones administrativas.

13) Celebrar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, y en consecuencia, constituir y retirar depósitos y consignaciones, abrir y seguir, cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en los Bancos, incluso el de España, y demás Banca Oficial, Cajas de Ahorros y otros establecimientos, con o sin garantía, bajo toda clase de condiciones.

14) Librar, aceptar, endosar, descontar, garantizar, cobrar y negociar letras de cambio, pagarés, cartas órdenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio.

15) Determinar la inversión de los fondos disponibles y el empleo de las reservas.

La enumeración de las facultades comprendidas en los párrafos anteriores, no tiene carácter limitativo y deja subsistentes en toda su amplitud las disposiciones del párrafo primero del presente artículo.

Corresponde al Órgano de Administración, en términos generales, las facultades más amplias para acordar sobre los asuntos de la Sociedad, salvo aquellos reservados especialmente al Órgano deliberante, por la Ley o estos Estatutos.

TÍTULO VI

DE LA ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO Y DEL MODO DE ACREDITAR LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 21º. La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente inscrito en el Registro Mercantil sin necesidad de delegación expresa. Asimismo, podrá hacerse por cualquier otra persona a la que en escritura pública se le haya otorgado poder para elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos sociales o algunos de ellos.

TÍTULO VII

DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 22º. El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

TÍTULO VIII

DERECHO DE INFORMACIÓN CONTABLE

Artículo 23º. Durante el mes siguiente a la formación del balance, cuentas anuales, informes de gestión y propuesta de distribución de beneficios, que los Administradores deberán tener ultimada, comunicando a los socios su confección por carta certificada, antes de finalizar el tercer mes desde el cierre del ejercicio, dispondrán éstos por sí o en unión de persona perita del derecho a examinar en el domicilio social dicho balance y cuentas con todos sus antecedentes. No siendo válido ningún acuerdo aprobatorio que recaiga antes de transcribir el plazo de ejercicio de este derecho o cuando se hubiere impedido a algún socio su actuación.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24º. La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás legislación aplicable.

Artículo 25º. Disuelta la sociedad, se asumirá por el Órgano de Administración la función de Liquidador de la Compañía, salvo que la Junta General disponga otra cosa con el régimen de mayoría expresado en el artículo 17 de la Ley. Los liquidadores deberán designarse en número impar y la Junta General decidirá sobre cuál de los Administradores debe cesar a tal efecto si están nombrados en número par.

CUESTIONES LITIGIOSAS

Artículo 26º. Cualquier duda o diferencia que surja entre los socios a causa de la interpretación de estos Estatutos o en el ejercicio de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato de sociedad, se someterá al laudo arbitral de la forma que se expresa en la Legislación vigente, salvo los casos en que por la Ley se establezcan procedimientos de carácter imperativo.

ESTATUTOS DE UNA SOCIEDAD

DOCUMENTO NÚMERO 5

TÍTULO I

Denominación, domicilio; objeto y duración

ART. 1.º—La Sociedad que se constituye tendrá nacionalidad española, plena personalidad jurídica y patrimonial y se denominará:

ART. 2.º—El objeto de la Sociedad lo constituye ²: ...

ART. 3.º—El domicilio social se fija en

Dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta general.

Podrán establecerse representaciones, sucursales y agencias en cualquier lugar de España y del extranjero. Su creación, supresión o traslado corresponde al Consejo de Administración o al Administrador único.

ART. 4.º—La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. Dará comienzo a sus operaciones sociales en la propia fecha de su constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO II

Capital social. Acciones ³

ART. 5.º—El capital social se fija en

Está dividido en ... acciones de ... pesetas valor nominal cada una de ellas representadas por títulos (*o por anotaciones en cuenta*) de carácter ... (*nominativo o al portador*) que constituyen una única serie, numeradas correlativamente del ... ambos inclusivos, íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios en el acto fundacional de la Sociedad.

Está prevista la emisión de títulos múltiples a razón de una por ... acciones.

ART. 6.º—La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, le atribuye los derechos legales y estatutarios, y, en especial: participar en el reparto de ganancias y patrimonio resultante de la liquidación, suscribir preferentemente nuevas acciones u obligaciones, convertibles en acciones, asistir y votar en Juntas generales, impugnar acuerdos sociales e informarse oportunamente.

ART. 7.º—Las acciones son transferibles a extranjeros en la proporción permitida por las Leyes.

ART. 8.º—Los títulos de las acciones se cortarán de libros talonarios, llevarán los requisitos y circunstancias legales y serán autorizados por las firmas del Presidente del Consejo de Administración y un Consejero o bien por el Administrador único, con los requisitos establecidos en las Leyes vigentes.

Las acciones figurarán en el libro registro de la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias.

ART. 9.º—1. Son libres, sin ninguna restricción las transmisiones inter vivos o *mortis causa* entre socios, o entre socios y sus cónyuges o descendientes. También son libres aquellas transmisiones que se produzcan a favor de tales personas, como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

2. Todas las demás transmisiones estarán sujetas a las siguientes restricciones:

El socio que se proponga transmitir inter vivos sus acciones a personas extrañas a la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador único, quien lo notificará a los socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación. En caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo o hubieren hecho renuncia expresa a tal derecho, podrá la Sociedad, adquirir dichas acciones de acuerdo y con las consecuencias previstas en la Ley vigente, y en un plazo de sesenta días; transcurrido el nuevo plazo, el socio quedará libre para transmitir sus acciones en la forma y modo que estime conveniente. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el precio de venta, en caso de discrepancia será el que resulte del último balance aprobado conforme a la normativa vigente en cada momento.

En los supuestos de transmisión *mortis causa* a favor de personas extrañas a la Sociedad, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro registro de acciones nominativas, la Sociedad deberá presentar al heredero o legatario un adquirente de las acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción de acuerdo con lo previsto en la Ley. Se entenderá como valor real el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social ⁴.

Ese último régimen se aplicará cuando la adquisición de las acciones se haya producido a favor de extraños a la Sociedad como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

TÍTULO III

Órganos de la Sociedad

ART. 10.—La Sociedad será regida y administrada por la Junta general, y, o bien por el Consejo de Administración y por los Consejeros Delegados o por el Administrador único.

De la Junta general

ART. 11.—La Junta general válidamente constituida, con los quórum y mayorías legales, es el órgano supremo de decisión y gobierno de la Sociedad. Sus acuerdos son obligatorios para todos los socios incluso ausentes y disidentes.

ART. 12.—La Junta general se reunirá necesariamente como ordinaria una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

ART. 13.—La Junta general extraordinaria es competente para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que figure en el orden del día. Se reunirá cuando la convoque el Consejo de Administración o el Administrador único. Podrán convocarla siempre que lo tengan por conveniente y deberán hacerlo cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

ART. 14.—La convocatoria de las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, será hecha en la forma y con los requisitos señalados respectivamente en la Ley de Sociedades Anónimas.

ART. 15.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la

Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad celebrarla.

ART. 16.—En las Juntas actuarán de Presidente y de Secretario los que lo sean del Consejo de Administración. En caso de Administrador único, éste actuará como Presidente y el Secretario será elegido entre los socios asistentes al empezar la Junta. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra a los asistentes a la reunión que la pidan, si bien puede limitar el tiempo y veces de intervención de cada uno, y resolverá las dudas que se susciten sobre interpretación y cumplimiento de los Estatutos sociales. Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Las votaciones serán públicas, salvo que por tratarse de elección de cargos o de asuntos de índole personal pida algún accionista que sean secretas, lo que así se verificará.

En las Juntas el Secretario tomará nota de las deliberaciones y de las incidencias que ocurran y en especial de los acuerdos adoptados. El acta aprobada en cualquiera de las formas que determina el articulado de la Ley, tendrá fuerza ejecutiva a partir de su aprobación.

ART. 17.—Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta general, podrá hacerse representar en la misma por medio de otra persona, con sujeción a lo dispuesto en el articulado de la Ley de Sociedades Anónimas.

Del Consejo de Administración

ART. 18.—El Consejo de Administración se compondrá del número de miembros que designe la Junta general entre un mínimo de tres y un máximo de quince.

ART. 19.—Los miembros del Consejo de Administración pueden ser o no accionistas, desempeñarán el cargo por el plazo de cinco años a contar de su nombramiento y siempre sin perjuicio de lo que dispone el articulado de la Ley. Podrán ser reelegidos una o más veces por igual plazo. El primer Consejo se renovará en su mitad al tercer año y caso de ser impar por defecto.

ART. 20.—El Consejo tendrá un Presidente y un Secretario designados por el propio Consejo, el cual si lo juzga oportuno podrá también designar uno o varios Vicepresidentes.

ART. 21.—El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de cual-

quier Consejero, pudiendo celebrar reuniones con la frecuencia que exijan los intereses sociales.

ART. 22.—Al Consejo de Administración corresponde la administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, no sólo para los asuntos comprendidos en el giro y tráfico de la empresa, sino para cualquier asunto y negocio que pueda afectar a la Sociedad y para toda clase de actos de administración o de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, derechos reales y valores, pudiendo adquirir, modificar, transmitir, cancelar o extinguir esos bienes y derechos con libertad de criterio y decisión, sin más limitaciones que los asuntos y actos reservados por la Ley a la competencia exclusiva de la Junta general.

ART. 23.—De las reuniones del Consejo se levantarán las oportunas actas que se llevarán al libro correspondiente, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Éste expedirá con el visto bueno de aquél las certificaciones de estas actas y las de la Junta general y demás documentos sociales. Al Presidente sustituirá en sus funciones el Vicepresidente, si existiese tal cargo, o en su defecto otro Consejero.

De los Consejeros Delegados

ART. 24.—La administración activa de la Sociedad se encomienda a los Consejeros Delegados, que pueden ser uno o varios. Su nombramiento y separación corresponde al Consejo. Tendrán las facultades que les delegue el Consejo de Administración, y que no sean legalmente indelegables. Actuarán solidaria e indistintamente, salvo que el Consejo al hacer la delegación disponga que actúen varios de ellos mancomunadamente en cuanto todas o algunas de las facultades que delegue.

Por vía enunciativa y no limitativa se enumeran como delegables por el Consejo de Administración, las siguientes:

1.º Dirigir, organizar, vigilar e impulsar la vida y funcionamiento de la Sociedad.

2.º Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir la correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, seguro, trabajo, y transportes de cualquier clase, desahuciar inquilinos, arrendatarios, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por

capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, provincia, municipio o entes autonómicos, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a Juntas de copropietarios, cotitulares o de otra clase.

3.º Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar, compra-ventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, deslindes, amonajamientos, aclaraciones, compromisos y arbitrajes, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie, normas de comunidad y en general cualesquiera derechos reales y personales.

4.º Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil, tomar parte en concursos y subastas, de cualquier tipo y organismo, formulando propuestas, reservas y protestas, y aceptando adjudicaciones; constituir fianzas de cualquier tipo y clase; constituir, prorrogar, disolver, modificar y liquidar toda clase de Sociedades de objeto análogo, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio, y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

5.º Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito con garantía personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar y dar garantías por otros, dar y tomar dinero a préstamo, con interés, y con garantía personal de valores, o de cualquier otra, incluso hipotecaria; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad, y en general operar en Cajas de Ahorros, Bancos, incluso el de España, y otros oficiales, y entidades

similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo en general, cuanto permita la legislación y la práctica bancaria.

6.º Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registro y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, provincia, municipio, o entes autonómicos, en asuntos civiles, penales, administrativos, laborales, fiscales y cualesquiera otros que existan o se creen, en todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, manifestaciones, reclamaciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos, allanamientos y absolver posiciones.

7.º Conferir poderes con las facultades que crea convenientes; y revocarlos.

8.º Y para todo lo anterior, que es anunciativo y no restringe en modo alguno el alcance general del párrafo primero de este artículo, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados.

Del Administrador único

ART. 25. — El Administrador único podrá ser o no accionista, será designado por la Junta general, estará investido de todas y cada una de las facultades previstas en el artículo 22 para el Consejo de Administración, y en el artículo 25 para los Consejeros-Delegados; y además las que resulten de estos Estatutos y de la legalidad vigente.

El cargo de Administrador único tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegido, una o más veces por período de igual duración.

TÍTULO IV

Cuentas anuales

ART. 26. — Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales. No obstante, en cualquier momento podrá acordar el Consejo de Administración, o el Administrador único, que se haga un recuento del activo y pasivo de la Sociedad y se formule un inventario, y en su caso las demás operaciones de comprobación o control que estime pertinentes, y esto, sin perjuicio de que la Junta, antes de que finalice el ejercicio, designe, cuando legalmente proceda, un auditor de cuentas, persona física o jurídica, que ejercerá el cargo por plazo de tres

años, con las atribuciones y facultades que la Ley establece, caso de ser persona física, la Junta designará asimismo un auditor suplente.

ART. 27.—En la formación del balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria explicativa, informe de gestión y distribución de beneficios y demás operaciones con ellos relacionadas, se estará a lo que decida la Junta general, conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de la Ley.

ART. 28.—El pago de dividendos y beneficios repartibles a los socios tendrá lugar en las épocas y lugares que determine la Junta General en que se aprueben las cuentas del ejercicio correspondiente.

TÍTULO V

Disolución y liquidación

ART. 29.—La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas que señala el capítulo correspondiente de la Ley de Sociedades Anónimas. La Junta que decida o declare la disolución, nombrará los liquidadores en número impar, cesando automáticamente en sus funciones el Consejo de Administración, pero conservando la Junta general las facultades que legalmente le correspondan durante el período de liquidación.

En la práctica de la liquidación, se observará tanto lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas como en las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO VI

Disposiciones generales

ART. 30.—No podrán desempeñar cargos en la Sociedad de representación y administración, las personas a quienes afecten las prohibiciones o incompatibilidades legales, especialmente las de la Ley 25/1988 de 26 de diciembre, o por otras disposiciones legales vigentes en la medida y condiciones fijadas en ella.

ART. 31.—Los socios, para las cuestiones que tengan con la Sociedad o sus órganos, quedan sometidos a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social, entendiéndose que por el mero hecho de ser accionista renuncian a la propia jurisdicción si fuere distinta.

Las cuestiones que puedan ser resueltas por arbitraje de equidad,

serán sometidas a lo que dispone la Ley de 5 de diciembre de 1988, salvo los casos en que por la Ley se establezcan procedimientos especiales con carácter imperativo, quedando obligados los socios interesados en tales cuestiones a realizar los actos necesarios para la formalización del compromiso.

ART. 32. — Para proceder al cambio del sistema de administración de la Sociedad según las variantes que establece el artículo 10 de los Estatutos, deberán cumplirse los requisitos, de convocatoria y quórum que previene el articulado de la Ley.

ART. 33. — Cualquier omisión de los presentes Estatutos, habrá de ser resuelta inspirándose en los preceptos de la Ley y Reglamentos que la desarrollen, por el Código de Comercio y en su defecto por la legislación común.

ARTICLES OF ASSOCIATION

DOCUMENTO NÚMERO 1

Commencement 1st October 2007

COMPANIES (TABLES A TO F) REGULATIONS 1985

AS AMENDED BY SI 2007/2541 and SI 2007/2826

TABLE A

Regulations for management of a (private) company limited by shares

1. In these regulations –

“the Act” means the Companies Act 1985 including any statutory modification or re-enactment thereof for the time being in force and any provisions of the Companies Act 2006 for the time being in force;

“the articles” means the articles of the company;

“clear days” in relation to the period of a notice means that period excluding the day when the notice is given or deemed to be given and the day for which it is given or on which it is to take effect;

“communication” means the same as in the Electronic Communications Act 2000;

“electronic communication” means the same as in the Electronic Communications Act 2000;

“executed” includes any mode of execution;

“office” means the registered office of the company;

“the holder” in relation to shares means the member whose name is entered in the register of members as the holder of the shares;

“the seal” means the common seal of the company;

“secretary” means the secretary of the company or any other person appointed to perform the duties of the secretary of the company, including a joint, assistant or deputy secretary;

“the United Kingdom” means Great Britain and Northern Ireland.

Unless the context otherwise requires, words or expressions contained in these regulations bear the same meaning as in the Act but excluding any statutory modification thereof not in force when these regulations become binding on the company.

SHARE CAPITAL

2. Subject to the provisions of the Act and without prejudice to any rights attached to any existing shares, any share may be issued with such rights or restrictions as the company may by ordinary resolution determine.

3. Subject to the provisions of the Act, shares may be issued which are to be redeemed or are to be liable to be redeemed at the option of the company or the holder on such terms and in such manner as may be provided by the articles.

4. The company may exercise the powers of paying commissions conferred by the Act. Subject to the provisions of the Act, any such commission may be satisfied by the payment of cash or by the allotment of fully or partly paid shares or partly in one way and partly in the other.

5. Except as required by law, no person shall be recognised by the company as holding any share upon any trust and (except as otherwise provided by the articles or by law) the company shall not be bound by or recognise any interest in any share except an absolute right to the entirety thereof in the holder.

Anexo II: corpora de textos

SHARE CERTIFICATES

6. Every member, upon becoming the holder of any shares, shall be entitled without payment to one certificate for all the shares of each class held by him (and, upon transferring a part of his holding of shares of any class, to a certificate for the balance of such holding) or several certificates each for one or more of his shares of any class, to a certificate for the balance of such holding) or several certificates each for one or more of his shares upon payment for every certificate after the first of such reasonable sum as the directors may determine. Every certificate shall be sealed with the seal and shall specify the number, class and distinguishing numbers (if any) of the shares to which it relates and the amount or respective amounts paid up thereon. The company shall not be bound to issue more than one certificate for shares held jointly by several persons and delivery of a certificate to one joint holder shall be a sufficient delivery to all of them.

7. If a share certificate is defaced, worn-out, lost or destroyed, it may be renewed on such terms (if any) as to evidence and indemnity and payment of the expenses reasonably incurred by the company in investigating evidence as the directors may determine but otherwise free of charge, and (in the case of defacement or wearing-out) on delivery up of the old certificate.

LIEN

8. The company shall have a first and paramount lien on every share (not being a fully paid share) for all moneys (whether presently payable or not) payable at a fixed time or called in respect of that share. The directors may at any time declare any share to be wholly or in part exempt from the provisions of this regulation. The company's lien on a share shall extend to any amount payable in respect of it.

9. The company may sell in such manner as the directors determine any shares on which the company has a lien if a sum in respect of which the lien exists is presently payable and is not paid within fourteen clear days after notice has been given to the holder of the share or to the person entitled to it in consequence of the death or bankruptcy of the holder, demanding payment and stating that if the notice is not complied with the shares may be sold.

10. To give effect to a sale the directors may authorise some person to execute an instrument of transfer of the shares sold to, or in accordance with the directions of, the purchaser. The title of the transferee to the shares shall not be affected by any irregularity in or invalidity of the proceedings in reference to the sale.

11. The net proceeds of the sale, after payment of the costs, shall be applied in payment of so much of the sum for which the lien exists as is presently payable, and any residue shall (upon surrender to the company for cancellation of the certificate for the shares sold and subject to a like lien for any moneys not presently payable as existed upon the shares before the sale) be paid to the person entitled to the shares at the date of the sale.

CALLS ON SHARES AND FORFEITURE

12. Subject to the terms of allotment, the directors may make calls upon the members in respect of any moneys unpaid on their shares (whether in respect of nominal value or premium) and each member shall (subject to receiving at least fourteen clear days' notice specifying when and where payment is to be made) pay to the company as required by the notice the amount called on his shares. A call may be required to be paid by instalments. A call may, before receipt by the company of any sum due thereunder, be revoked in whole or part and payment of a call may be postponed in whole or part. A person upon whom a call is made shall remain liable for calls made upon him notwithstanding the subsequent transfer of the shares in respect whereof the call was made.

13. A call shall be deemed to have been made at the time when the resolution of the directors authorising the call was passed.

- 14.** The joint holders of a share shall be jointly and severally liable to pay all calls in respect thereof.
- 15.** If a call remains unpaid after it has become due and payable the person from whom it is due and payable shall pay interest on the amount unpaid from the day it became due and payable until it is paid at the rate fixed by the terms of allotment of the share or in the notice of the call or, if no rate is fixed, at the appropriate rate (as defined by the Act) but the directors may waive payment of the interest wholly or in part.
- 16.** An amount payable in respect of a share on allotment or at any fixed date, whether in respect of nominal value or premium or as an instalment of a call, shall be deemed to be a call and if it is not paid the provisions of the articles shall apply as if that amount had become due and payable by virtue of a call.
- 17.** Subject to the terms of allotment, the directors may make arrangements on the issue of shares for a difference between the holders in the amounts and times of payment of calls on their shares.
- 18.** If a call remains unpaid after it has become due and payable the directors may give to the person from whom it is due not less than fourteen clear days' notice requiring payment of the amount unpaid together with any interest which may have accrued. The notice shall name the place where payment is to be made and shall state that if the notice is not complied with the shares in respect of which the call was made will be liable to be forfeited.
- 19.** If the notice is not complied with any share in respect of which it was given may, before the payment required by the notice has been made, be forfeited by a resolution of the directors and the forfeiture shall include all dividends or other moneys payable in respect of the forfeited shares and not paid before the forfeiture.
- 20.** Subject to the provisions of the Act, a forfeited share may be sold, re-allotted or otherwise disposed of on such terms and in such manner as the directors determine either to the person who was before the forfeiture the holder or to any other person and at any time before sale, re-allotment or other disposition, the forfeiture may be cancelled on such terms as the directors think fit. Where for the purposes of its disposal a forfeited share is to be transferred to any person the directors may authorise some person to execute an instrument of transfer of the share to that person.
- 21.** A person any of whose shares have been forfeited shall cease to be a member in respect of them and shall surrender to the company for cancellation the certificate for the shares forfeited but shall remain liable to the company for all moneys which at the date of forfeiture were presently payable by him to the company in respect of those shares with interest at the rate at which interest was payable on those moneys before the forfeiture or, if no interest was so payable, at the appropriate rate (as defined in the Act) from the date of forfeiture until payment but the directors may waive payment wholly or in part or enforce payment without any allowance for the value of the shares at the time of forfeiture or for any consideration received on their disposal.
- 22.** A statutory declaration by a director or the secretary that a share has been forfeited on a specified date shall be conclusive evidence of the facts stated in it as against all persons claiming to be entitled to the share and the declaration shall (subject to the execution of an instrument of transfer if necessary) constitute a good title to the share and the person to whom the share is disposed of shall not be bound to see to the application of the consideration, if any, nor shall his title to the share be affected by any irregularity in or invalidity of the proceedings in reference to the forfeiture or disposal of the share.

TRANSFER OF SHARES

- 23.** The instrument of transfer of a share may be in any usual form or in any other form which the directors may approve and shall be executed by or on behalf of the transferor and, unless the share is fully paid, by or on behalf of the transferee.

Anexo II: corpora de textos

24. The directors may refuse to register the transfer of a share which is not fully paid to a person of whom they do not approve and they may refuse to register the transfer of a share on which the company has a lien. They may also refuse to register a transfer unless—

- (a) it is lodged at the office or at such other place as the directors may appoint and is accompanied by the certificate for the shares to which it relates and such other evidence as the directors may reasonably require to show the right of the transferor to make the transfer;
- (b) it is in respect of only one class of shares; and
- (c) it is in favour of not more than four transferees.

25. If the directors refuse to register a transfer of a share, they shall within two months after the date on which the transfer was lodged with the company send to the transferee notice of the refusal.

26. The registration of transfers of shares or of transfers of any class of shares may be suspended at such times and for such periods (not exceeding thirty days in any year) as the directors may determine.

27. No fee shall be charged for the registration of any instrument of transfer or other document relating to or affecting the title to any share.

28. The company shall be entitled to retain any instrument of transfer which is registered, but any instrument of transfer which the directors refuse to register shall be returned to the person lodging it when notice of the refusal is given.

TRANSMISSION OF SHARES

29. If a member dies the survivor or survivors where he was a joint holder, and his personal representatives where he was a sole holder or the only survivor of joint holders, shall be the only persons recognised by the company as having any title to his interest; but nothing herein contained shall release the estate of a deceased member from any liability in respect of any share which had been jointly held by him.

30. A person becoming entitled to a share in consequence of the death or bankruptcy of a member may, upon such evidence being produced as the directors may properly require, elect either to become the holder of the share or to have some person nominated by him registered as the transferee. If he elects to become the holder he shall give notice to the company to that effect. If he elects to have another person registered he shall execute an instrument of transfer of the share to that person. All the articles relating to the transfer of shares shall apply to the notice or instrument of transfer as if it were an instrument of transfer executed by the member and the death or bankruptcy of the member had not occurred.

31. A person becoming entitled to a share in consequence of the death or bankruptcy of a member shall have the rights to which he would be entitled if he were the holder of the share, except that he shall not, before being registered as the holder of the share, be entitled in respect of it to attend or vote at any meeting of the company or at any separate meeting of the holders of any class of shares in the company.

ALTERATION OF SHARE CAPITAL

32. The company may by ordinary resolution—

- (a) increase its share capital by new shares of such amount as the resolution prescribes;
- (b) consolidate and divide all or any of its share capital into shares of larger amount than its existing shares;

- (c) subject to the provisions of the Act, sub-divide its shares, or any of them, into shares of smaller amount and the resolution may determine that, as between the shares resulting from the sub-division, any of them may have any preference or advantage as compared with the others; and
- (d) cancel shares which, at the date of the passing of the resolution, have not been taken or agreed to be taken by any person and diminish the amount of its share capital by the amount of the shares so cancelled.

33. Whenever as a result of a consolidation of shares any members would become entitled to fractions of a share, the directors may, on behalf of those members, sell the shares representing the fractions for the best price reasonably obtainable to any person (including, subject to the provisions of the Act, the company) and distribute the net proceeds of sale in due proportion among those members, and the directors may authorise some person to execute an instrument of transfer of the shares to, or in accordance with the directions of, the purchaser. The transferee shall not be bound to see to the application of the purchase money nor shall his title to the shares be affected by any irregularity in or invalidity of the proceedings in reference to the sale.

34. Subject to the provisions of the Act, the company may by special resolution reduce its share capital, any capital redemption reserve and any share premium account in any way.

PURCHASE OF OWN SHARES

35. Subject to the provisions of the Act, the company may purchase its own shares (including any redeemable shares) and, if it is a private company, make a payment in respect of the redemption or purchase of its own shares otherwise than out of distributable profits of the company or the proceeds of a fresh issue of shares.

GENERAL MEETINGS

37. The directors may call general meetings and, on the requisition of members pursuant to the provisions of the Act, shall forthwith proceed to convene a general meeting in accordance with the provisions of the Act. If there are not within the United Kingdom sufficient directors to call a general meeting, any director or any member of the company may call a general meeting.

NOTICE OF GENERAL MEETINGS

38. General meetings shall be called by at least fourteen clear days' notice but a general meeting may be called by shorter notice if it is so agreed by a majority in number of the members having a right to attend and vote being a majority together holding not less than ninety per cent in nominal value of the shares giving that right.

The notice shall specify the time and place of the meeting and the general nature of the business to be transacted.

Subject to the provisions of the articles and to any restrictions imposed on any shares, the notice shall be given to all the members, to all persons entitled to a share in consequence of the death or bankruptcy of a member and to the directors and auditors.

39. The accidental omission to give notice of a meeting to, or the non-receipt of notice of a meeting by, any person entitled to receive notice shall not invalidate the proceedings at that meeting.

PROCEEDINGS AT GENERAL MEETINGS

40. No business shall be transacted at any meeting unless a quorum is present. Save in the case of a company with a single member two persons entitled to vote upon the business to be transacted, each

Anexo II: corpora de textos

being a member or a proxy for a member or a duly authorised representative of a corporation, shall be a quorum.

41. If such a quorum is not present within half an hour from the time appointed for the meeting, or if during a meeting such a quorum ceases to be present, the meeting shall stand adjourned to the same day in the next week at the same time and place or to such time and place as the directors may determine.

42. The chairman, if any, of the board of directors or in his absence some other director nominated by the directors shall preside as chairman of the meeting, but if neither the chairman nor such other director (if any) be present within fifteen minutes after the time appointed for holding the meeting and willing to act, the directors present shall elect one of their number to be chairman and, if there is only one director present and willing to act, he shall be chairman.

43. If no director is willing to act as chairman, or if no director is present within fifteen minutes after the time appointed for holding the meeting, the members present and entitled to vote shall choose one of their number to be chairman.

44. A director shall, notwithstanding that he is not a member, be entitled to attend and speak at any general meeting and at any separate meeting of the holders of any class of shares in the company.

45. The chairman may, with the consent of a meeting at which a quorum is present (and shall if so directed by the meeting), adjourn the meeting from time to time and from place to place, but no business shall be transacted at an adjourned meeting other than business which might properly have been transacted at the meeting had the adjournment not taken place. When a meeting is adjourned for fourteen days or more, at least seven clear days' notice shall be given specifying the time and place of the adjourned meeting and the general nature of the business to be transacted. Otherwise it shall not be necessary to give any such notice.

46. A resolution put to the vote of a meeting shall be decided on a show of hands unless before, or on the declaration of the result of, the show of hands a poll is duly demanded. Subject to the provisions of the Act, a poll may be demanded—

(a) by the chairman; or

(b) by at least two members having the right to vote at the meeting; or

(c) by a member or members representing not less than one-tenth of the total voting rights of all the members having the right to vote at the meeting; or

(d) by a member or members holding shares conferring a right to vote at the meeting being shares on which an aggregate sum has been paid up equal to not less than one-tenth of the total sum paid up on all the shares conferring that right;

and a demand by a person as proxy for a member shall be the same as a demand by the member.

47. Unless a poll is duly demanded a declaration by the chairman that a resolution has been carried or carried unanimously, or by a particular majority, or lost, or not carried by a particular majority and an entry to that effect in the minutes of the meeting shall be conclusive evidence of the fact without proof of the number or proportion of the votes recorded in favour of or against the resolution.

48. The demand for a poll may, before the poll is taken, be withdrawn but only with the consent of the chairman and a demand so withdrawn shall not be taken to have invalidated the result of a show of hands declared before the demand was made.

49. A poll shall be taken as the chairman directs and he may appoint scrutineers (who need not be members) and fix a time and place for declaring the result of the poll. The result of the poll shall be deemed to be the resolution of the meeting at which the poll was demanded.

51. A poll demanded on the election of a chairman or on a question of adjournment shall be taken forthwith. A poll demanded on any other question shall be taken either forthwith or at such time and place as the chairman directs not being more than thirty days after the poll is demanded. The demand for a poll shall not prevent the continuance of a meeting for the transaction of any business other than the question on which the poll was demanded. If a poll is demanded before the declaration of the result of a show of hands and the demand is duly withdrawn, the meeting shall continue as if the demand had not been made.

52. No notice need be given of a poll not taken forthwith if the time and place at which it is to be taken are announced at the meeting at which it is demanded. In any other case at least seven clear days' notice shall be given specifying the time and place at which the poll is to be taken.

VOTES OF MEMBERS

54. Subject to any rights or restrictions attached to any shares, on a show of hands every member who (being an individual) is present in person or by proxy or (being a corporation) is present by a duly authorised representative or by proxy, unless the proxy (in either case) or the representative is himself a member entitled to vote, shall have one vote and on a poll every member shall have one vote for every share of which he is the holder.

55. In the case of joint holders the vote of the senior who tenders a vote, whether in person or by proxy, shall be accepted to the exclusion of the votes of the other joint holders; and seniority shall be determined by the order in which the names of the holders stand in the register of members.

56. A member in respect of whom an order has been made by any court having jurisdiction (whether in the United Kingdom or elsewhere) in matters concerning mental disorder may vote, whether on a show of hands or on a poll, by his receiver, curator bonis or other person authorised in that behalf appointed by that court, and any such receiver, curator bonis or other person may, on a poll, vote by proxy. Evidence to the satisfaction of the directors of the authority of the person claiming to exercise the right to vote shall be deposited at the office, or at such other place as is specified in accordance with the articles for the deposit of instruments of proxy, not less than 48 hours before the time appointed for holding the meeting or adjourned meeting at which the right to vote is to be exercised and in default the right to vote shall not be exercisable.

57. No member shall vote at any general meeting or at any separate meeting of the holders of any class of shares in the company, either in person or by proxy, in respect of any share held by him unless all moneys presently payable by him in respect of that share have been paid.

58. No objection shall be raised to the qualification of any voter except at the meeting or adjourned meeting at which the vote objected to is tendered, and every vote not disallowed at the meeting shall be valid. Any objection made in due time shall be referred to the chairman whose decision shall be final and conclusive.

59. On a poll votes may be given either personally or by proxy. A member may appoint more than one proxy to attend on the same occasion.

60. The appointment of a proxy shall be executed by or on behalf of the appointor and shall be in the following form (or in a form as near thereto as circumstances allow or in any other form which is usual or which the directors may approve)—

Anexo II: corpora de textos

“..... PLC/Limited

.....

I/We,, of, being a member/members of the above-named company, hereby appoint of, or failing him, of, as my/our proxy to vote in my/our name[s] and on my/our behalf at the general meeting of the company to be held on 19....., and at any adjournment thereof.

Signed on 19.....”.

61. Where it is desired to afford members an opportunity of instructing the proxy how he shall act the appointment of a proxy shall be in the following form (or in a form as near thereto as circumstances allow or in any other form which is usual or which the directors may approve)—

“..... PLC/Limited

.....

I/We,, of, being a member/members of the above-named company, hereby appoint of, or failing him of, as my/our proxy to vote in my/our name[s] and on my/our behalf at the general meeting of the company, to be held on 19....., and at any adjournment thereof.

This form is to be used in respect of the resolutions mentioned below as follows:

Resolution No. 1 *for *against

Resolution No. 2 *for *against.

*Strike out whichever is not desired.

Unless otherwise instructed, the proxy may vote as he thinks fit or abstain from voting.

Signed this day of 19.....”.

62. The appointment of a proxy and any authority under which it is executed or a copy of such authority certified notarially or in some other way approved by the directors may—

(a) in the case of an instrument in writing be deposited at the office or at such other place within the United Kingdom as is specified in the notice convening the meeting or in any instrument of proxy sent out by the company in relation to the meeting not less than 48 hours before the time for holding the meeting or adjourned meeting at which the person named in the instrument proposes to vote; or

(aa) in the case of an appointment contained in an electronic communication, where an address has been specified for the purpose of receiving electronic communications—

(ii) in the notice convening the meeting, or

(iii) in any instrument of proxy sent out by the company in relation to the meeting, or

(iv) in any invitation contained in an electronic communication to appoint a proxy issued by the company in relation to the meeting,

be received at such address not less than 48 hours before the time for holding the meeting or adjourned meeting at which the person named in the appointment proposes to vote;

(b) in the case of a poll taken more than 48 hours after it is demanded, be deposited or received as aforesaid after the poll has been demanded and not less than 24 hours before the time appointed for the taking of the poll; or

(c) where the poll is not taken forthwith but is taken not more than 48 hours after it was demanded, be delivered at the meeting at which the poll was demanded to the chairman or to the secretary or to any director;

and an appointment of proxy which is not deposited, delivered or received in a manner so permitted shall be invalid.

In this regulation and the next, “address”, in relation to electronic communications, includes any number or address used for the purposes of such communications.

63. A vote given or poll demanded by proxy or by the duly authorised representative of a corporation shall be valid notwithstanding the previous determination of the authority of the person voting or demanding a poll unless notice of the determination was received by the company at the office or at such other place at which the instrument of proxy was duly deposited or, where the appointment of the proxy was contained in an electronic communication, at the address at which such appointment was duly received before the commencement of the meeting or adjourned meeting at which the vote is given or the poll demanded or (in the case of a poll taken otherwise than on the same day as the meeting or adjourned meeting) the time appointed for taking the poll.

NUMBER OF DIRECTORS

64. Unless otherwise determined by ordinary resolution, the number of directors (other than alternate directors) shall not be subject to any maximum but shall be not less than two.

ALTERNATE DIRECTORS

65. Any director (other than an alternate director) may appoint any other director, or any other person approved by resolution of the directors and willing to act, to be an alternate director and may remove from office an alternate director so appointed by him.

66. An alternate director shall be entitled to receive notice of all meetings of directors and of all meetings of committees of directors of which his appointor is a member, to attend and vote at any such meeting at which the director appointing him is not personally present and generally to perform all the functions of his appointor as a director in his absence but shall not be entitled to receive any remuneration from the company for his services as an alternate director. But it shall not be necessary to give notice of such a meeting to an alternate director who is absent from the United Kingdom.

67. An alternate director shall cease to be an alternate director if his appointor ceases to be a director; but, if a director retires by rotation or otherwise but is reappointed or deemed to have been reappointed at the meeting at which he retires, any appointment of an alternate director made by him which was in force immediately prior to his retirement shall continue after his reappointment.

68. Any appointment or removal of an alternate director shall be by notice to the company signed by the director making or revoking the appointment or in any other manner approved by the directors.

69. Save as otherwise provided in the articles, an alternate director shall be deemed for all purposes to be a director and shall alone be responsible for his own acts and defaults and he shall not be deemed to be the agent of the director appointing him.

Anexo II: corpora de textos

POWERS OF DIRECTORS

70. Subject to the provisions of the Act, the memorandum and the articles and to any directions given by special resolution, the business of the company shall be managed by the directors who may exercise all the powers of the company. No alteration of the memorandum or articles and no such direction shall invalidate any prior act of the directors which would have been valid if that alteration had not been made or that direction had not been given. The powers given by this regulation shall not be limited by any special power given to the directors by the articles and a meeting of directors at which a quorum is present may exercise all powers exercisable by the directors.

71. The directors may, by power of attorney or otherwise, appoint any person to be the agent of the company for such purposes and on such conditions as they determine, including authority for the agent to delegate all or any of his powers.

DELEGATION OF DIRECTORS' POWERS

72. The directors may delegate any of their powers to any committee consisting of one or more directors. They may also delegate to any managing director or any director holding any other executive office such of their powers as they consider desirable to be exercised by him. Any such delegation may be made subject to any conditions the directors may impose, and either collaterally with or to the exclusion of their own powers and may be revoked or altered. Subject to any such conditions, the proceedings of a committee with two or more members shall be governed by the articles regulating the proceedings of directors so far as they are capable of applying.

APPOINTMENT AND RETIREMENT OF DIRECTORS

76. No person shall be appointed or reappointed a director at any general meeting unless—

(a) he is recommended by the directors; or

(b) not less than fourteen nor more than thirty-five clear days before the date appointed for the meeting, notice executed by a member qualified to vote at the meeting has been given to the company of the intention to propose that person for appointment or reappointment stating the particulars which would, if he were so appointed or reappointed, be required to be included in the company's register of directors together with notice executed by that person of his willingness to be appointed or reappointed.

77. Not less than seven nor more than twenty-eight clear days before the date appointed for holding a general meeting notice shall be given to all who are entitled to receive notice of the meeting of any person who is recommended by the directors for appointment or reappointment as a director at the meeting or in respect of whom notice has been duly given to the company of the intention to propose him at the meeting for appointment or reappointment as a director. The notice shall give the particulars of that person which would, if he were so appointed or reappointed, be required to be included in the company's register of directors.

78. The company may by ordinary resolution appoint a person who is willing to act to be a director either to fill a vacancy or as an additional director and may also determine the rotation in which any additional directors are to retire.

79. The directors may appoint a person who is willing to act to be a director, either to fill a vacancy or as an additional director, provided that the appointment does not cause the number of directors to exceed any number fixed by or in accordance with the articles as the maximum number of directors.

DISQUALIFICATION AND REMOVAL OF DIRECTORS

81. The office of a director shall be vacated if—

- (a) he ceases to be a director by virtue of any provision of the Act or he becomes prohibited by law from being a director; or
- (b) he becomes bankrupt or makes any arrangement or composition with his creditors generally; or
- (c) he is, or may be, suffering from mental disorder and either—
 - (i) he is admitted to hospital in pursuance of an application for admission for treatment under the Mental Health Act 1983 or, in Scotland, an application for admission under the Mental Health (Scotland) Act 1960, or
 - (ii) an order is made by a court having jurisdiction (whether in the United Kingdom or elsewhere) in matters concerning mental disorder for his detention or for the appointment of a receiver, curator bonis or other person to exercise powers with respect to his property or affairs; or
- (d) he resigns his office by notice to the company; or
- (e) he shall for more than six consecutive months have been absent without permission of the directors from meetings of directors held during that period and the directors resolve that his office be vacated.

REMUNERATION OF DIRECTORS

82. The directors shall be entitled to such remuneration as the company may by ordinary resolution determine and, unless the resolution provides otherwise, the remuneration shall be deemed to accrue from day to day.

DIRECTORS' EXPENSES

83. The directors may be paid all travelling, hotel, and other expenses properly incurred by them in connection with their attendance at meetings of directors or committees of directors or general meetings or separate meetings of the holders of any class of shares or of debentures of the company or otherwise in connection with the discharge of their duties.

DIRECTORS' APPOINTMENTS AND INTERESTS

84. Subject to the provisions of the Act, the directors may appoint one or more of their number to the office of managing director or to any other executive office under the company and may enter into an agreement or arrangement with any director for his employment by the company or for the provision by him of any services outside the scope of the ordinary duties of a director. Any such appointment, agreement or arrangement may be made upon such terms as the directors determine and they may remunerate any such director for his services as they think fit. Any appointment of a director to an executive office shall terminate if he ceases to be a director but without prejudice to any claim to damages for breach of the contract of service between the director and the company. A managing director and a director holding any other executive office shall not be subject to retirement by rotation.

85. Subject to the provisions of the Act, and provided that he has disclosed to the directors the nature and extent of any material interest of his, a director notwithstanding his office—

- (a) may be a party to, or otherwise interested in, any transaction or arrangement with the company or in which the company or in which the company is otherwise interested;
- (b) may be a director or other officer of, or employed by, or a party to any transaction or arrangement with, or otherwise interested in, any body corporate promoted by the company or in which the company is otherwise interested; and

Anexo II: corpora de textos

(c) shall not, by reason of his office, be accountable to the company for any benefit which he derives from any such office or employment or from any such transaction or arrangement or from any interest in any such body corporate and no such transaction or arrangement shall be liable to be avoided on the ground of any such interest or benefit.

86. For the purposes of regulation 85—

- (a) a general notice given to the directors that a director is to be regarded as having an interest of the nature and extent specified in the notice in any transaction or arrangement in which a specified person or class of persons is interested shall be deemed to be a disclosure that the director has an interest in any such transaction of the nature and extent so specified; and
- (b) an interest of which a director has no knowledge and of which it is unreasonable to expect him to have knowledge shall not be treated as an interest of his.

DIRECTORS' GRATUITIES AND PENSIONS

87. The directors may provide benefits, whether by the payment of gratuities or pensions or by insurance or otherwise, for any director who has held but no longer holds any executive office or employment with the company or with any body corporate which is or has been a subsidiary of the company or a predecessor in business of the company or of any such subsidiary, and for any member of his family (including a spouse and a former spouse) or any person who is or was dependent on him, and may (as well before as after he ceases to hold such office or employment) contribute to any fund and pay premiums for the purchase or provision of any such benefit.

PROCEEDINGS OF DIRECTORS

88. Subject to the provisions of the articles, the directors may regulate their proceedings as they think fit. A director may, and the secretary at the request of a director shall, call a meeting of the directors. It shall not be necessary to give notice of a meeting to a director who is absent from the United Kingdom. Questions arising at a meeting shall be decided by a majority of votes. In the case of an equality of votes, the chairman shall have a second or casting vote. A director who is also an alternate director shall be entitled in the absence of his appointor to a separate vote on behalf of his appointor in addition to his own vote.

89. The quorum for the transaction of the business of the directors may be fixed by the directors and unless so fixed at any other number shall be two. A person who holds office only as an alternate director shall, if his appointor is not present, be counted in the quorum.

90. The continuing directors or a sole continuing director may act notwithstanding any vacancies in their number, but, if the number of directors is less than the number fixed as the quorum, the continuing directors or director may act only for the purpose of filling vacancies or of calling a general meeting.

91. The directors may appoint one of their number to be the chairman of the board of directors and may at any time remove him from that office. Unless he is unwilling to do so, the director so appointed shall preside at every meeting of directors at which he is present. But if there is no director holding that office, or if the director holding it is unwilling to preside or is not present within five minutes after the time appointed for the meeting, the directors present may appoint one of their number to be chairman of the meeting.

92. All acts done by a meeting of directors, or of a committee of directors, or by a person acting as a director shall, notwithstanding that it be afterwards discovered that there was a defect in the appointment of any director or that any of them were disqualified from holding office, or had vacated office, or were not entitled to vote, be as valid as if every such person had been duly appointed and was qualified and had continued to be a director and had been entitled to vote.

93. A resolution in writing signed by all the directors entitled to receive notice of a meeting of directors or of a committee of directors shall be as valid and effectual as if it had been passed at a meeting of directors or (as the case may be) a committee of directors duly convened and held and may consist of several documents in the like form each signed by one or more directors; but a resolution signed by an alternate director need not also be signed by his appointor and, if it is signed by a director who has appointed an alternate director, it need not be signed by the alternate director in that capacity.

94. Save as otherwise provided by the articles, a director shall not vote at a meeting of directors or of a committee of directors on any resolution concerning a matter in which he has, directly or indirectly, an interest or duty which is material and which conflicts or may conflict with the interests of the company unless his interest or duty arises only because the case falls within one or more of the following paragraphs—

(a) the resolution relates to the giving to him of a guarantee, security, or indemnity in respect of money lent to, or an obligation incurred by him for the benefit of, the company or any of its subsidiaries;

(b) the resolution relates to the giving to a third party of a guarantee, security, or indemnity in respect of an obligation of the company or any of its subsidiaries for which the director has assumed responsibility in whole or part and whether alone or jointly with others under a guarantee or indemnity or by the giving of security;

(c) his interest arises by virtue of his subscribing or agreeing to subscribe for any shares, debentures, or other securities of the company or any of its subsidiaries, or by virtue of his being, or intending to become, a participant in the underwriting or sub-underwriting of an offer of any such shares, debentures, or other securities by the company or any of its subsidiaries for subscription, purchase or exchange;

(d) the resolution relates in any way to a retirement benefits scheme which has been approved, or is conditional upon approval, by the Board of Inland Revenue for taxation purposes.

For the purposes of this regulation, an interest of a person who is, for any purpose of the Act (excluding any statutory modification thereof not in force when this regulation becomes binding on the company), connected with a director shall be treated as an interest of the director and, in relation to an alternate director, an interest of his appointor shall be treated as an interest of the alternate director without prejudice to any interest which the alternate director has otherwise.

95. A director shall not be counted in the quorum present at a meeting in relation to a resolution on which he is not entitled to vote.

96. The company may by ordinary resolution suspend or relax to any extent, either generally or in respect of any particular matter, any provision of the articles prohibiting a director from voting at a meeting of directors or of a committee of directors.

97. Where proposals are under consideration concerning the appointment of two or more directors to offices or employments with the company or any body corporate in which the company is interested the proposals may be divided and considered in relation to each director separately and (provided he is not for another reason precluded from voting) each of the directors concerned shall be entitled to vote and be counted in the quorum in respect of each resolution except that concerning his own appointment.

98. If a question arises at a meeting of directors or of a committee of directors as to the right of a director to vote, the question may, before the conclusion of the meeting, be referred to the chairman of the meeting and his ruling in relation to any director other than himself shall be final and conclusive.

Anexo II: corpora de textos

SECRETARY

99. Subject to the provisions of the Act, the secretary shall be appointed by the directors for such term, at such remuneration and upon such conditions as they may think fit; and any secretary so appointed may be removed by them.

MINUTES

100. The directors shall cause minutes to be made in books kept for the purpose—
(a) of all appointments of officers made by the directors; and

(b) of all proceedings at meetings of the company, of the holders of any class of shares in the company, and of the directors, and of committees of directors, including the names of the directors present at each such meeting.

THE SEAL

101. The seal shall only be used by the authority of the directors or of a committee of directors authorised by the directors. The directors may determine who shall sign any instrument to which the seal is affixed and unless otherwise so determined it shall be signed by a director and by the secretary or by a second director.

DIVIDENDS

102. Subject to the provisions of the Act, the company may by ordinary resolution declare dividends in accordance with the respective rights of the members, but no dividend shall exceed the amount recommended by the directors.

103. Subject to the provisions of the Act, the directors may pay interim dividends if it appears to them that they are justified by the profits of the company available for distribution. If the share capital is divided into different classes, the directors may pay interim dividends on shares which confer deferred or non-preferred rights with regard to dividend as well as on shares which confer preferential rights with regard to dividend, but no interim dividend shall be paid on shares carrying deferred or non-preferred rights if, at the time of payment, any preferential dividend is in arrear. The directors may also pay at intervals settled by them any dividend payable at a fixed rate if it appears to them that the profits available for distribution justify the payment. Provided the directors act in good faith they shall not incur any liability to the holders of shares conferring preferred rights for any loss they may suffer by the lawful payment of an interim dividend on any shares having deferred or non-preferred rights.

104. Except as otherwise provided by the rights attached to shares, all dividends shall be declared and paid according to the amounts paid up on the shares on which the dividend is paid. All dividends shall be apportioned and paid proportionately to the amounts paid up on the shares during any portion or portions of the period in respect of which the dividend is paid; but, if any share is issued on terms providing that it shall rank for dividend as from a particular date, that share shall rank for dividend accordingly.

105. A general meeting declaring a dividend may, upon the recommendation of the directors, direct that it shall be satisfied wholly or partly by the distribution of assets and, where any difficulty arises in regard to the distribution, the directors may settle the same and in particular may issue fractional certificates and fix the value for distribution of any assets and may determine that cash shall be paid to any member upon the footing of the value so fixed in order to adjust the rights of members and may vest any assets in trustees.

106. Any dividend or other moneys payable in respect of a share may be paid by cheque sent by post to the registered address of the person entitled or, if two or more persons are the holders of the share or are jointly entitled to it by reason of the death or bankruptcy of the holder, to the registered address of that one of those persons who is first named in the register of members or to such person and to such address as the person or persons entitled may in writing direct. Every cheque shall be made payable to the order of the person or persons entitled or to such other person as the person or persons entitled may in writing direct and payment of the cheque shall be a good discharge to the company. Any joint holder or other person jointly entitled to a share as aforesaid may give receipts for any dividend or other moneys payable in respect of the share.

107. No dividend or other moneys payable in respect of a share shall bear interest against the company unless otherwise provided by the rights attached to the share.

108. Any dividend which has remained unclaimed for twelve years from the date when it became due for payment shall, if the directors so resolve, be forfeited and cease to remain owing by the company.

ACCOUNTS

109. No member shall (as such) have any right of inspecting any accounting records or other book or document of the company except as conferred by statute or authorised by the directors or by ordinary resolution of the company.

CAPITALISATION OF PROFITS

110. The directors may with the authority of an ordinary resolution of the company—

(a) subject as hereinafter provided, resolve to capitalise any undivided profits of the company not required for paying any preferential dividend (whether or not they are available for distribution) or any sum standing to the credit of the company's share premium account or capital redemption reserve;

(b) appropriate the sum resolved to be capitalised to the members who would have been entitled to it if it were distributed by way of dividend and in the same proportions and apply such sum on their behalf either in or towards paying up the amounts, if any, for the time being unpaid on any shares held by them respectively, or in paying up in full unissued shares or debentures of the company of a nominal amount equal to that sum, and allot the shares or debentures credited as fully paid to those members, or as they may direct, in those proportions, or partly in one way and partly in the other: but the share premium account, the capital redemption reserve, and any profits which are not available for distribution may, for the purposes of this regulation, only be applied in paying up unissued shares to be allotted to members credited as fully paid;

(c) make such provision by the issue of fractional certificates or by payment in cash or otherwise as they determine in the case of shares or debentures becoming distributable under this regulation in fractions; and

(d) authorise any person to enter on behalf of all the members concerned into an agreement with the company providing for the allotment to them respectively, credited as fully paid, of any shares or debentures to which they are entitled upon such capitalisation, any agreement made under such authority being binding on all such members.

NOTICES

111. Any notice to be given to or by any person pursuant to the articles (other than a notice calling a meeting of the directors) shall be in writing or shall be given using electronic communications to an address for the time being notified for that purpose to the person giving the notice.

Anexo II: corpora de textos

In this regulation, “address”, in relation to electronic communications, includes any number or address used for the purposes of such communications.

112. The company may give any notice to a member either personally or by sending it by post in a prepaid envelope addressed to the member at his registered address or by leaving it at that address or by giving it using electronic communications to an address for the time being notified to the company by the member. In the case of joint holders of a share, all notices shall be given to the joint holder whose name stands first in the register of members in respect of the joint holding and notice so given shall be sufficient notice to all the joint holders. A member whose registered address is not within the United Kingdom and who gives to the company an address within the United Kingdom at which notices may be given to him, or an address to which notices may be sent using electronic communications, shall be entitled to have notices given to him at that address, but otherwise no such member shall be entitled to receive any notice from the company.

In this regulation and the next, “address”, in relation to electronic communications, includes any number or address used for the purposes of such communications.

113. A member present, either in person or by proxy, at any meeting of the company or of the holders of any class of shares in the company shall be deemed to have received notice of the meeting and, where requisite, of the purposes for which it was called.

114. Every person who becomes entitled to a share shall be bound by any notice in respect of that share which, before his name is entered in the register of members, has been duly given to a person from whom he derives his title.

115. Proof that an envelope containing a notice was properly addressed, prepaid and posted shall be conclusive evidence that that the notice was given. Proof that a notice contained in an electronic communication was sent in accordance with guidance issued by the Institute of Chartered Secretaries and Administrators shall be conclusive evidence that the notice was given. A notice shall be deemed to be given at the expiration of 48 hours after the envelope containing it was posted or, in the case of a notice contained in an electronic communication, at the expiration of 48 hours after the time it was sent.

116. A notice may be given by the company to the persons entitled to a share in consequence of the death or bankruptcy of a member by sending or delivering it, in any manner authorised by the articles for the giving of notice to a member, addressed to them by name, or by the title of representatives of the deceased, or trustee of the bankrupt or by any like description at the address, if any, within the United Kingdom supplied for that purpose by the persons claiming to be so entitled. Until such an address has been supplied, a notice may be given in any manner in which it might have been given if the death or bankruptcy had not occurred.

WINDING UP

117. If the company is wound up, the liquidator may, with the sanction of a special resolution of the company and any other sanction required by the Act, divide among the members in specie the whole or any part of the assets of the company and may, for that purpose, value any assets and determine how the division shall be carried out as between the members or different classes of members. The liquidator may, with the like sanction, vest the whole or any part of the assets in trustees upon such trusts for the benefit of the members as he with the like sanction determines, but no member shall be compelled to accept any assets upon which there is a liability.

INDEMNITY

118. Subject to the provisions of the Act but without prejudice to any indemnity to which a director may otherwise be entitled, every director or other officer or auditor of the company shall be indemnified out of the assets of the company against any liability incurred by him in defending any proceedings, whether civil or criminal, in which judgment is given in his favour or in which he is acquitted or in connection with any application in which relief is granted to him by the court from liability for negligence, default, breach of duty or breach of trust in relation to the affairs of the company.

ARTICLES OF ASSOCIATION

DOCUMENTO NÚMERO 2

Company Number: 1833879

The Companies Acts

Company Limited by Shares

ARTICLES OF ASSOCIATION

Adopted on 24 July 2007 pursuant to a Special Resolution passed on 24 July 2007.

of

VODAFONE GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY

PRELIMINARY ARTICLES

1 Table A and other standard regulations do not apply

The regulations in Table A of the Companies Act 1948, and any similar regulations in the Companies Acts do not apply to the Company.

2 The meaning of words and phrases used in the Articles

- 2.1** The following table gives the meaning of certain words and phrases as they are used in these Articles. However, the meaning given in the table does not apply if that is inconsistent with the context in which a word or phrase appears. After the Articles there is a Glossary which explains various words and phrases. The Glossary is not part of the Memorandum or Articles, and it does not affect their meaning. Throughout the Articles, those words and expressions explained in this Article 2.1 are printed in **bold** and those explained in the Glossary are printed in *italics*.

Words and Phrases	Meaning
Act	This means any act of Parliament, enactment or statutory legislation.
Adjusted Total of Capital and Reserves	This is defined in Article 118.2.

Anexo II: corpora de textos

Words and Phrases	Meaning
ADR Depositary	A custodian or other person or persons approved by the directors who (a) holds shares in the Company under arrangements where either the custodian or some other person issues American Depositary Receipts which evidence American Depositary Shares representing shares in the Company; and/or (b) is appointed by or on behalf of the Company to hold Share Warrants.
American Depositary Shares	These represent shares in the Company and are evidenced by American Depositary Receipts.
American Depositary Receipts	These represent American Depositary Shares either physically or in the form of Direct Registration Receipts.
Appointed Proxy	This is defined in Article 162.1.
Appointed Number	The number of Depositary Shares to which each appointment as a Nominated Proxy relates.
Approved Depositary	<p>This means someone appointed:</p> <p>to hold the Company's shares or any rights or interests in any of the Company's shares; and</p> <p>to issue securities, documents of title or other documents which evidence that the holder of them owns or is entitled to receive the shares, rights or interests held by the Approved Depositary.</p> <p>A nominee acting for someone appointed to do these things will also be treated as an Approved Depositary. But the arrangements for the Approved Depositary to do the things described above must be approved by the directors. The trustees of any scheme or arrangements for or principally for the benefit of employees of the Group will also be treated as an Approved Depositary unless the directors decide otherwise. References in the Articles to an Approved Depositary or to shares held by it refer only to an Approved Depositary and to its shares held in its capacity as an Approved Depositary.</p>
approved transfer	This is defined in Article 73.11, for the purposes of Article 73.
Articles	The Company's Articles of Association, including any changes made to them.
Bearer	This is defined in Article 155.1.
class meeting	This is defined in Article 40.1.
Common Seal	Any seal which the Company may have under the Companies Acts and which the Company may use to execute documents.

Words and Phrases	Meaning
Companies Act 1985	The Companies Act 1985, as amended by the Companies Act 1989 and the Companies Act 2006.
Companies Act 2006	The company law provisions of the Companies Act 2006 (as defined therein), for the time being in force.
Companies Acts	The Companies Acts as defined in Section 2 of the Companies Act 2006 (where provisions are for the time being in force), the CREST Regulations and other legislation relating to companies and affecting the Company (including any orders, regulations or other subordinated legislation made under them) in force from time to time.
Companies Communications Provisions	The meaning of companies communications provisions is given in the Companies Acts.
company	Includes any company, corporate body and any corporation established anywhere in the world.
company representative	This is defined in Article 81.1.
the Company	Vodafone Group Public Limited Company.
CREST Regulations	The Uncertificated Securities Regulations 1995.
default shares	This is defined in Article 73.1, for the purposes of Article 73.
Depository Shares	The total number of Ordinary Shares which are registered in the name of the Approved Depository or its nominee at that time.
Direct Registration Receipt	An American Depositary Receipt in uncertificated form, the ownership of which is recorded in the Direct Registration System.
Direct Registration System	The system maintained by the ADR Depository in which the ADR Depository records the ownership of Direct Registration Receipts.
direction notice	This is defined in Article 73.3 for the purposes of Article 73.
elected shares	This is defined in Article 135.10.
equity securities	The meaning of equity securities is given in Section 94 Companies Act 1985.
equity shares	Shares in the capital of the Company which are regarded as equity share capital pursuant to Section 744 Companies Act 1985.
Fixed Rate Shares	The 7 per cent cumulative fixed rate shares of £1 each in the Company.

Anexo II: corpora de textos

Words and Phrases	Meaning
Group	This is defined in Article 118.2, for the purposes of Article 118.
London Stock Exchange	London Stock Exchange plc.
Memorandum	The Memorandum of Association of the Company.
Nominated Proxy	Each person the Approved Depositary has appointed as a proxy under Article 190.
Nominated Proxy Register	This is defined in Article 190.2, for the purposes of Articles 190 and 191.
non equity securities	Securities which are not equity securities.
operator	CRESTCo Limited or any other operator of a relevant system under the CREST Regulations.
Ordinary Shareholder	A holder of the Company's Ordinary Shares.
Ordinary Shares	Ordinary shares of US\$0.10 each in the Company.
paid-up share or other security	Includes a share or other security which is treated ("credited") as paid up.
pay	Includes any kind of reward or payment for services.
prescribed period	This is defined in Article 16.5, for the purposes of Article 16.
Procedural Resolution	A resolution or question put to the vote of a General Meeting of a procedural nature (such as a resolution on a simple clerical amendment to correct an obvious error in a Substantive Resolution, a resolution to adjourn a General Meeting or a resolution on the choice of chairman of a General Meeting).
proxy form	This includes any document, electronic form or website based form which appoints a proxy.
recognised clearing house	A clearing house granted recognition under the Financial Services Act 1986.
recognised investment exchange	An investment exchange granted recognition under the Financial Services Act 1986.
Record Date	This is defined in Article 169.1, for the purposes of Article 169.
Record Time	This is defined in Article 191.4, for the purposes of Article 191.
Register	The Company's register of members.

Words and Phrases	Meaning
Registered Office	The Company's registered office or in the case of sending or supplying any document or information by electronic means or by means of a website in accordance with the Companies Acts and these Articles, the address stated for the purpose of receiving such document or information by electronic means or by means of a website.
Relevant Company	This is defined in Article 154.1, for the purposes of Article 154.
relevant securities	The meaning of relevant securities is given in Section 80 of the Companies Act 1985.
relevant system	A relevant system under the CREST Regulations whose operator allows shares or other securities of the Company to be transferred using that system.
relevant value	This is defined in Article 135.5, for the purposes of Article 135.
rights of any share	The rights attached to a share when it is issued, or afterwards.
rights issue	This is defined in Article 16.5, for the purposes of Article 16.
Secretary	Any person appointed by the directors to do work as the company secretary including any assistant or deputy secretary.
securities offer	This is defined in Article 160.3, for the purposes of Article 160.
Securities Seal	An official seal kept by the Company for sealing securities issued by the Company, or for sealing documents creating or evidencing securities so issued, as permitted by the Companies Acts.
Share Warrant	A share warrant to bearer issued by the Company.
shareholder	A holder of the Company's shares.
shareholders' meeting	A meeting of shareholders including both a General Meeting of the Company and a class meeting.
shares	Shares which are in issue at the relevant time.
sterling	The currency of the United Kingdom.
subsidiary	A subsidiary as defined in Section 736 of the Companies Act 1985.
subsidiary undertaking	A subsidiary undertaking as defined in Section 258 of the Companies Act 1985.
Substantive Resolution	Any resolution or question put to the vote of a General Meeting which is not a Procedural Resolution.

Anexo II: corpora de textos

Words and Phrases	Meaning
takeover offer	A takeover offer as defined in Section 974 of the Companies Act 2006.
terms of a share	The terms on which a share was issued.
Transfer Office	The place where the Register is kept or in the case of sending or supplying any document or information by electronic means or by means of a website in accordance with the Companies Acts and these Articles, the address stated for the purpose of receiving such document or information by electronic means or by means of a website.
UK Listing Authority	The Financial Services Authority in its capacity as the competent authority under the Financial Services Act 1986.
United Kingdom	Great Britain and Northern Ireland.
US dollars	The currency of the United States of America.
working day	A day on which banks in the United Kingdom are generally open for business, excluding Saturdays, Sundays and public holidays.
2.2	References to a debenture include debenture stock and references to a debenture holder include a debenture stockholder .
2.3	Where the Articles refer to a person who is automatically entitled to a share by law, this includes a person who is entitled to the share as a result of the death, or bankruptcy, of a shareholder.
2.4	Words which refer to a single number also refer to plural numbers, and the other way around.
2.5	Words which refer to males also refer to females and to other persons.
2.6	References to a person or people include companies , <i>unincorporated associations</i> and so on.
2.7	References to officers include directors, managers and the Secretary , but not the Company's auditors.
2.8	References to the directors are to the board of directors unless the way in which directors is used does not allow this meaning.
2.9	Any headings in these Articles are only included for convenience. They do not affect the meaning of the Articles.
2.10	When an Act or the Articles are referred to, the version which is current at any particular time will apply.
2.11	Where the Articles give any power or authority to anybody, this power or authority can be used on any number of occasions, unless the way in which the word is used does not allow this meaning.
2.12	Any word or phrase which is defined in the Companies Acts (excluding any modification to them by a further Act which is not in force when these Articles are adopted) means the

- same in the Articles, unless the Articles define it differently, or the way in which the word or phrase is used is inconsistent with the definition given in the Companies Acts.
- 2.13 Where the Articles say that anything can be done by passing an ordinary resolution, this can also be done by passing a special resolution or an extraordinary resolution.
- 2.14 Where the Articles refer to changing the amount of shares this means doing any or all of the following:
- subdividing the shares into other shares with a smaller nominal value;
 - consolidating the shares into other shares with a larger nominal value; and
 - dividing shares which have been consolidated into shares with a larger nominal value than the original shares had.
- 2.15 Where the Articles refer to any document being made effective this means being signed, sealed, authenticated or executed in some other legally valid way.
- 2.16 Where the Articles refer to months or years, these are calendar months or years.
- 2.17 Articles which apply to fully-paid shares can also apply to stock. References in those Articles to share or shareholder include stock or stockholder.
- 2.18 Where the Articles refer to shares in certificated form, this means that ownership of the shares can be transferred using a transfer document (rather than in accordance with the CREST Regulations) and that a share certificate is usually issued to the owner.
- 2.19 Where the Articles refer to shares in uncertificated form, this means that ownership of the shares can be transferred in accordance with the CREST Regulations without using a transfer document and that no share certificate is issued to the owner.
- 2.20 Where the Articles refer to a period of clear days, the period does not include the date the notice is delivered, or treated as being delivered, nor the date of the General Meeting or other relevant event.
- 2.21 The expressions "hard copy form", "electronic form" and "electronic means" shall have the same respective meanings as in the Company Communications Provisions.
- 2.22 The term address when used in relation to communications via electronic means or by means of a website includes any number or address used for the purposes of such communication.
- 2.23 Where the Articles refer to anything that should be in writing, this means it should be written or produced by any substitute for writing (including anything in electronic form) or partly one and partly another.

SHARE CAPITAL

3 Form of the Company's share capital

¹The Company's share capital at the date when these Articles are adopted is £9,990,050,000 and U.S.\$7,800,000,000. This is made up of 50,000 7 per cent. cumulative

On 21 July 1999 the share capital of the Company was increased to £50,000 and US\$4,080,000,000 by the creation of an additional 32,640,000,000 ordinary shares of US\$0.10 each.

fixed rate shares of £1 each 38,563,935,574 B Shares of 15 pence each, 28,036,064,426 Deferred Shares of 15 pence each and 68,250,000,000 ordinary shares of U.S.\$0.11³; each.

FIXED RATE SHARES

4 Right of Fixed Rate Shares to profits

- 4.1 If the Company has profits which are available for distribution and the directors resolve that these should be distributed, the holders of the Fixed Rate Shares are entitled, before the holders of any other class of shares, to be paid in respect of each financial year or other accounting period of the Company a fixed cumulative preferential dividend ("preferential dividend") at the rate of 7 per cent. per annum on the nominal value of the Fixed Rate Shares which is paid up or treated as paid up.
- 4.2 Subject to Article 4.3 below, the preferential dividend will be paid yearly, on 31 March in respect of each financial year ending on or before that date. If this date is not a working day, the payment will be made on the next working day.
- 4.3 When the Company has to calculate a dividend on the Fixed Rate Shares for a period other than a calendar year ending on 31 March (being another accounting period, the first dividend period arising for the Fixed Rate Shares or otherwise), the daily dividend rate will be worked out by dividing the yearly dividend rate by 365 days. This daily rate will then be multiplied by the actual number of days which have passed in the relevant period, but not including the date of payment, to give the amount payable for that period.
- 4.4 Except as provided in this Article, the Fixed Rate Shares do not have any other right to share in the Company's profits.

5 Right of Fixed Rate Shares to capital

- 5.1 If the Company is wound up (but in no other circumstances involving a repayment of capital or distribution of assets to shareholders whether by reduction of capital, redeeming or buying back shares or otherwise), the holders of the Fixed Rate Shares will be entitled, before the holders of any other class of shares to:
- repayment of the amount paid up or treated as paid up on the nominal value of each Fixed Rate Share;
 - the amount of any dividend which is due for payment on, or after, the date the winding up commenced which is payable for a period ending on or before that date. This applies even if the dividend has not been declared or earned;

The share capital of the Company was increased to £50,000 and US\$7,800,000,000 by the creation of an additional 37,200,000,000 ordinary shares of US\$0.10 each with effect from 9 February 2000.

Following the admission to the Official List of the consolidated Ordinary Shares, the share capital of the Company was altered to £9,990,050,000 and US\$7,800,000,000 divided into 50,000 Fixed Rate Shares of £1 each, 68,600,000,000 B Shares of 15 pence each and 68,250,000,000 Ordinary Shares of 11³/₄ cents each on 31 July 2006.

On 7 August 2006, the share capital of the Company was altered following the conversion of 28,036,064,426 B Shares of 15 pence each into 28,036,064,426 Deferred Shares of 15 pence each in accordance with the Company's Articles of Association.

-
- any arrears of dividend on any Fixed Rate Shares held by them. This applies even if the dividend has not been declared or earned; and
 - a proportion of any dividend in respect of the financial year or other accounting period which began before the winding up commenced but ends after that date. The proportion will be the amount of the dividend that would otherwise have been payable for the period which ends on that date. This applies even if the dividend has not been declared or earned.

5.2 If there is a winding up to which Article 5.1 applies, and there is not enough to pay the amounts due on the Fixed Rate Shares, the holders of the Fixed Rate Shares will share what is available in proportion to the amounts to which they would otherwise be entitled. The holders of the Fixed Rate Shares will be given preference over the holders of other classes of shares which rank behind them in sharing in the Company's assets.

5.3 Except as provided in this Article 5, the Fixed Rate Shares do not have any other right to share in the Company's surplus assets.

6 Voting rights of Fixed Rate Shares

6.1 The holders of the Fixed Rate Shares are only entitled to receive notice of General Meetings, or to attend, speak and vote at General Meetings, as set out below.

- If a resolution is to be proposed at the General Meeting to wind up the Company, they are entitled to receive notice of the General Meeting and can attend, but are not entitled to speak or vote.
- If a resolution is to be proposed at the General Meeting which would vary or abrogate the rights attached to the Fixed Rate Shares, they are entitled to receive notice of the General Meeting and are entitled to attend, speak and vote but only in respect of such resolution or any motion to adjourn the General Meeting before such resolution is voted on.

6.2 If the holders of the Fixed Rate Shares are entitled to vote at a General Meeting, each holder present in person or by proxy (or, being a company, by a company representative) has one vote on a show of hands and on a poll every holder who is present in person or by proxy (or, being a company, by a company representative) shall have one vote in respect of each fully paid Fixed Rate Share.

7 Varying the rights of Fixed Rate Shares

The rights of the holders of the Fixed Rate Shares will be regarded as being varied or abrogated if any resolution is passed for the reduction of the amount of capital paid up on the Fixed Rate Shares but not for the repayment of the Fixed Rate Shares at par.

Accordingly, this can only take place if:

- holders of at least three quarters in nominal value of the Fixed Rate Shares agree in writing; or
- an extraordinary resolution is passed at a separate class meeting by the holders of the Fixed Rate Shares approving the proposal,

In accordance with Article 40.

CHANGING CAPITAL

8 The power to increase capital

The shareholders can increase the Company's share capital by passing an ordinary resolution. The resolution must fix the:

- amount of the increase;
- nominal value of the new shares; and
- currency or currencies in which the nominal value of such shares is to be expressed.

9 Application of the Articles to new shares

The provisions of the Articles about allotment, payment of calls, transfers, automatic entitlement by law, forfeiture, lien and all other things apply to new shares under Article 8 in the same way as if they were part of the Company's existing share capital.

10 The power to change capital

The shareholders can pass ordinary resolutions to do any of the following:

- consolidate, or consolidate and then divide, all or any part of the Company's share capital into new shares of a larger nominal value than the existing shares;
- cancel any shares which have not been taken, or agreed to be taken, by any person at the date of the resolution, and reduce the amount of the Company's share capital by the amount of the cancelled shares;
- divide some or all of the shares into shares which are of a smaller nominal value than is fixed in the Memorandum. This is subject to any restrictions under the Companies Acts. The resolution can provide that, as between the shares resulting from such sub-division, different rights and restrictions which the Company can apply to new shares may apply to all or any of the different divided shares.

11 Fractions of shares

- 11.1 If any shares are consolidated or divided, the directors have power to deal with any fractions of shares which result or any other difficulty that arises. If the directors decide to sell any shares representing fractions, they must do so for the best price reasonably obtainable and distribute the net proceeds of sale among shareholders in proportion to their fractional entitlements in accordance with their rights and interests. The directors can sell to any person (including the Company, if the Companies Acts allow this) and can authorise any person to transfer those shares to the buyer or in accordance with the buyer's instructions. The buyer does not need to take any steps to see how any money he paid is used. Nor will his ownership be affected if the sale was irregular or invalid in any way.

11.2 So far as the Companies Acts allow, when shares are consolidated or divided, the directors can treat a shareholder's shares which are held in certificated form and in uncertificated form as separate shareholdings. The directors can also arrange for any shares which result from a consolidation or division and which represent rights to fractions of shares to be entered in the Register as shares in certificated form where this makes it easier to sell them.

12 The power to reduce capital

The Company's shareholders can pass a special resolution to reduce in any way:

- the Company's share capital; or
- any capital redemption reserve, share premium account or other undistributable reserve.

This is subject to any restrictions under the Companies Acts.

13 Buying back shares

The Company can buy back, or agree to buy back in the future, any shares of any class (including redeemable shares) in accordance with the Companies Acts. However, if the Company has other shares in issue which are admitted to the official list maintained by the UK Listing Authority and which are convertible at any time into the class of equity shares to be repurchased, the holders of the convertible shares must first pass an extraordinary resolution approving the buy-back at a separate class meeting. A resolution is not required, however, if the terms on which the convertible shares were issued allow the buy-back.

SHARES

14 The special rights of new shares

14.1 If the Company issues new shares, the new shares can have any rights or restrictions attached to them. The rights can take priority over the rights of existing shares, or existing shares can take priority over them, or the new shares and the existing shares can rank equally. These rights and restrictions can apply to sharing in the Company's profits or assets. Other rights and restrictions can also apply, for example to the right to vote.

14.2 The powers conferred by Article 14.1 are subject to the provisions of Article 14.5.

14.3 The rights and restrictions referred to in Article 14.1 can be decided by an ordinary resolution passed by the shareholders. The directors can also take these decisions if they do not conflict with any resolution passed by the shareholders.

14.4 If the Companies Acts allow this, the rights of any new shares can include rights for the holder and/or the Company to have them redeemed.

14.5 The ability to attach particular rights and restrictions to new shares may be restricted by special rights previously given to holders of any existing shares.

15 The directors' power to deal with shares

15.1 The directors can decide how to deal with any shares which have not been issued. The directors can:

- allot them on any terms, which can include the right to transfer the allotment to another person before any person has been entered on the Register. This is known as the right to renounce the allotment (see also Article 18);
- grant options to give people a right to acquire shares in the future; or
- dispose of the shares in any other way.

15.2 The directors are free to decide with whom they deal, when they deal with the shares, and the terms on which they deal.

15.3 For the purposes of Article 15.1, the directors must comply with:

- the provisions of the Companies Acts relating to authority, pre-emption rights and other matters; and
- any resolution of a General Meeting which is passed under the Companies Acts.

16 The directors' authority to allot "relevant securities" and "equity securities"

16.1 This Article regulates the authority of the directors to allot relevant securities and their power to allot equity securities for cash.

16.2 The directors are authorised, generally and without conditions, under Section 80 of the Companies Act 1985, to allot relevant securities. They are authorised to allot them for any prescribed period. The maximum amount of relevant securities which the directors can allot in each prescribed period is the Section 80 Amount.

16.3 Under the directors' general authority in Article 16.2, they have the power to allot equity securities, entirely paid for in cash, free of the restriction in Section 89(1) of the Companies Act 1985. They have the power to allot them for any prescribed period. There is no maximum amount of equity securities which the directors can allot when the allotment is in connection with a rights issue. In all other cases, the maximum amount of equity securities which the directors can allot is the Section 89 Amount.

16.4 During any prescribed period, the directors can make offers and enter into agreements which would, or might, require shares or other securities to be allotted after that period has ended.

16.5 For the purposes of this Article:

- *rights issue* means an offer of equity securities which is open for a period decided on by the directors to the people who are registered on a particular date (chosen by the directors) as holders of:
 - (i) Ordinary Shares, in proportion to their holdings of Ordinary Shares; and
 - (ii) other classes of equity securities or non equity securities which give them the right to receive the offer in accordance with their rights.

However, the directors can do the following things (and the issue will still be treated as a *rights issue* for the purpose of this Article if they do so):

- sell any fractions of equity securities to which people would be entitled and keep the net proceeds for the Company's benefit or make other appropriate arrangements to deal with such fractions;
 - make the rights issue subject to any limits or restrictions which the directors think are necessary or appropriate to deal with legal or practical problems under the laws of any territory, or under the requirements of any recognised regulatory body, or stock exchange, in any territory or as a result of shares being represented by American Depositary Shares; or
 - treat a shareholder's holdings in certificated form and uncertificated form as separate shareholdings.
- **prescribed period** means in the first instance the period ending on the date of the Annual General Meeting in 2000 or on 24 August 2000, whichever is the earlier. After this, the **prescribed period** means a period of no more than five years fixed by the shareholders by passing a resolution at a General Meeting. The shareholders can, by passing further resolutions, renew or extend this power (including the first prescribed period), for periods of no more than five years each. Such resolutions can take the form of:
- an ordinary resolution fixing a period under Article 16.2; or
 - a special resolution fixing a period under Article 16.3; or
 - a special resolution fixing identical periods under Article 16.2 and under Article 16.3; or
 - a special resolution fixing different periods under Article 16.2 and under Article 16.3.
- The **Section 80 Amount** for the first prescribed period is that fixed at the Extraordinary General Meeting of the Company held on 24 May 1999, being U.S.\$816,000,000. For any subsequent prescribed period the **Section 80 Amount** is that stated in a relevant resolution passed by the shareholders at a General Meeting.
- The **Section 89 Amount** for the first prescribed period is that fixed at the Extraordinary General Meeting of the Company held on 24 May 1999, being U.S.\$30,223,864. For any subsequent prescribed period the **Section 89 Amount** is that stated in a relevant special resolution passed by the shareholders at a General Meeting.
- In working out any maximum amounts of securities referred to in this Article, the nominal value of rights to subscribe for shares, or to convert any securities into shares, will be taken as the nominal value of the shares which would be allotted if the subscription or conversion takes place.

17 Power to pay commission and brokerage

17.1 The Company can use all the powers given by the Companies Acts to pay commission or brokerage to any person who:

- applies, or agrees to apply, for any new shares; or

- gets anybody else to apply, or agree to apply for, any new shares.
- 17.2 The rate per cent or amount of the commission paid or agreed to be paid must be disclosed as required by the Companies Acts and must not exceed 10 per cent of the price at which the shares in respect of which the commission is paid are issued (or an equivalent amount).
- 18 **Renunciations of allotted but unissued shares**
- Where a share has been allotted to a person but that person has not yet been entered on the Register, the directors can recognise a transfer (called a renunciation) by that person of his right to the share in favour of some other person. The ability to renounce allotments only applies if the terms on which the share is allotted are consistent with renunciation. The directors can impose terms and conditions regulating renunciation rights and can allow renunciation rights to be participating securities (as defined in the CREST Regulations) in their own right.
- 19 **No trusts or similar interests recognised**
- 19.1 The Company will only be affected by, or recognise, a current and absolute right to whole shares. The fact that any share, or any part of a share, may not be owned outright by the registered owner is not of any concern to the Company, for example if a share is held on any kind of trust.
- 19.2 The only exception to what is said in Article 19.1 is for any right:
- which is expressly given by these Articles; or
 - which the Company has a legal duty to recognise.

SHARES IN UNCERTIFICATED FORM

- 20 **Holding shares in uncertificated form and effect of the CREST Regulations**
- 20.1 Subject to the Articles and so far as the Companies Acts allow this, the directors can decide that any class of shares can:
- be held in **uncertificated form** and that title to such shares can be transferred using a **relevant system**; or
 - no longer be held and transferred in **uncertificated form**.
- 20.2 These Articles do not apply to shares of any class which are held in **uncertificated form** to the extent that the Articles are inconsistent with the:
- holding of shares of that class in **uncertificated form**;
 - transfer of title to shares of that class by means of a **relevant system**; or
 - CREST Regulations.

SHARE CERTIFICATES

21 Certificates

- 21.1 When a shareholder is first registered as the holder of any class of shares in certificated form, he is entitled to receive, free of charge, one certificate for all the shares in certificated form of that class which he holds. If he holds shares of more than one class in certificated form, he is entitled to receive a separate share certificate for each class.
- 21.2 The Company must also observe any requirements of the CREST Regulations when issuing share certificates. Where the Companies Acts allow, the Company does not need to issue share certificates.
- 21.3 If a shareholder receives more shares in certificated form of any class he is entitled, without charge, to another certificate for the additional shares.
- 21.4 If a shareholder transfers part of his shares covered by a certificate, he is entitled, free of charge, to a new certificate for the balance if the balance is also held in certificated form. The old certificate will be cancelled.
- 21.5 The Company does not have to issue more than one certificate for any share in certificated form, even if that share is held jointly.
- 21.6 When the Company delivers a certificate to one joint holder of shares in certificated form, this is treated as delivery to all of the joint shareholders.
- 21.7 If requested in writing to do so, the Company can deliver a certificate to a broker or agent who is acting for a person who is buying shares in certificated form, or who is having shares transferred to him in certificated form.
- 21.8 The directors can decide how share certificates are made effective. For example, they can be:
- signed by two directors or one director and the Secretary;
 - sealed with the Common Seal or the Securities Seal (or in the case of shares on a branch Register, an official seal for use in the relevant territory); or
 - printed, in any way, with a copy of the signature of those directors and the Secretary. The copy can be made or produced mechanically, electronically or in any other way the directors approve.
- 21.9 A share certificate must state the number and class of shares to which it relates and the amount paid-up on those shares. It cannot be for shares of more than one class.
- 21.10 If all the issued shares of the Company, or a particular class of shares, are fully paid up and rank equally with each other for all purposes, none of those shares will (unless the directors pass a resolution to the contrary) have a distinguishing number as long as it remains fully paid up and ranks equally for all purposes with all the shares of the same class which are issued and fully paid up.
- 21.11 The time limit for the Company to prepare a share certificate for shares in certificated form is:
- one month after the allotment of a new share;

- five working days after a valid transfer of fully-paid shares is presented for registration; or
 - two months after a valid transfer of partly-paid shares is presented for registration.
- 21.12 Article 21.11 only applies to the extent that the terms of issue of shares do not provide otherwise.
- 21.13 Share certificates will also be prepared and sent earlier where either the London Stock Exchange or the UK Listing Authority requires it.
- 22 Replacement share certificates**
- 22.1 If a shareholder has four or more share certificates for shares of the same class which are in certificated form, he can ask the Company for these to be cancelled and replaced by a single new certificate. The Company must comply with this request, without making a charge for doing so.
- 22.2 A shareholder can ask the Company to cancel and replace a single share certificate with two or more certificates, for the same total number of shares. The Company, upon the payment by the shareholder of a reasonable sum determined by the directors, must comply with this request.
- 22.3 A shareholder can ask the Company for a new certificate if the original is:
- damaged or defaced; or
 - lost, stolen, or destroyed.
- 22.4 If a certificate has been damaged or defaced, the Company can require satisfactory evidence and for the certificate to be delivered to it before issuing a replacement. If a certificate is lost, stolen or destroyed, the Company can require satisfactory evidence, together with an indemnity, before issuing a replacement. In each case the directors can impose such other terms as they think fit.
- 22.5 The directors can require the shareholder to pay the Company's exceptional out-of-pocket expenses for issuing any share certificates under Article 22.3.
- 22.6 Any one joint shareholder can request replacement certificates under this Article.

CALLS ON SHARES

23 The directors can make calls on shares

The directors can call on shareholders to pay any money which has not yet been paid to the Company for their shares. This includes both the nominal value of the shares and any premium which may be payable. If the terms of issue of the shares allow this, the directors can:

- make calls as often, and whenever, they think fit;
- decide when and where the money is to be paid;
- decide that the money can be paid by instalments; or

- wholly or partly revoke or postpone any call.

A call is treated as having been made as soon as the directors pass a resolution authorising it.

24 The liability for calls

24.1 A shareholder who has received at least 14 days' notice giving details of the amount called, the time (or times) and place or address for payment must pay the call as required by the notice. Joint shareholders are liable jointly and severally to pay any money called for in respect of their shares.

24.2 A shareholder due to pay the amount called shall still have to pay the call even if, after the call was made, he transfers the shares to which the call related.

25 Interest and expenses on unpaid calls

If a call is made and the money due remains unpaid, the shareholder is liable to pay interest on the money and any expenses incurred by the Company because of his failure to pay the call on time. The interest will run from the day the money is due until it has actually been paid. The yearly interest rate will be a reasonable rate fixed by the directors (or, where they do not fix a reasonable rate, 10 per cent). The directors can decide not to charge any or all of such expenses and interest.

26 Sums which are payable when a share is allotted are treated as a call

If the terms of a share require any money to be paid at the time the share is allotted, or at any fixed date (whether in relation to the nominal value of the shares or any premium which may apply), then the liability to pay the money will be treated in the same way as a liability for a valid call for money on shares which is due on the same date. If this money is not paid, everything in the Articles relating to non-payment of calls applies. This includes Articles which allow the Company to forfeit or sell shares and to claim interest.

27 Calls can be for different amounts

On an issue of shares, if the terms of such shares allow, the directors can decide that allottees or the subsequent holders of such shares can be called on to pay different amounts, or that they can be called on at different times.

28 Paying calls early

28.1 The directors can accept payment in advance of some or all of the money due from a shareholder before he is called on to pay the money. The directors can agree to pay interest on money paid in advance until it would otherwise be due to the Company at a rate (up to a maximum yearly interest rate of 10 per cent) agreed between the directors and the shareholder.

28.2 The money which is paid in advance in this way shall not be included in calculating the dividend payable on the shares in respect of which the money paid in advance has been paid.

FORFEITING SHARES

29 Notice following non-payment of a call

Articles 29 to 39 apply if a shareholder fails to pay the whole amount of a call, or an instalment of a call, by the date on which it is due. The directors can serve a notice on him any time after the date on which the call or the instalment is due, if the whole amount immediately due has not been paid.

30 Contents of the notice

A notice served under Article 29 must:

- demand payment of the amount immediately payable, plus any interest;
- give a date by when the total must be paid, but this must be at least 14 days after the notice is served on the shareholder;
- state where the payment(s) must be made; and
- state that if the full amount demanded is not paid by the time and at the place or address stated, the Company can forfeit the shares on which the call or instalment was due.

31 Forfeiture if the notice is not complied with

If a notice served under Article 29 is not complied with, the shares to which it relates can be forfeited at any time while any amount (including interest) is still outstanding. This is done by the directors passing a resolution stating that the shares have been forfeited.

32 Forfeiture will include unpaid dividends

All dividends which are due on (and other money payable in respect of) the forfeited shares, but not yet paid, will also be forfeited.

33 Dealing with forfeited shares

- 33.1 The directors can sell, dispose of or re-allocate any forfeited share on any terms and in any way that they decide. The Company may keep the consideration received from doing this. The directors can, if necessary, authorise any person to transfer a forfeited share to any other person and may cause such other person to be registered as the holder of the share.
- 33.2 The new shareholder's ownership of the share will not be affected if the steps taken to forfeit the share, or the sale or disposal of the share, were invalid or irregular, or if anything that should have been done was not done, and the new shareholder is not obliged to enquire as to how the purchase money (if any) is used.

34 Cancelling forfeiture

34.1 After a share has been forfeited, the directors can cancel the forfeiture. But they can only do this before the share has been sold, re-allotted or disposed of. This can be on any terms that they decide.

34.2 If a share has not been sold or disposed of after three years from the date of forfeiture, the directors must cancel the share.

35 The position of shareholders after forfeiture

35.1 A shareholder loses all rights in connection with forfeited shares. If the shares are in certificated form, he must surrender any certificate for those shares to the Company for cancellation. A person is still liable to pay calls which have been made, but not paid, before the forfeiture of his shares. He must also pay interest on the unpaid amount (at the rate of interest which was payable on the unpaid amount before the forfeiture) until it is paid. If no interest was payable before the forfeiture on the unpaid amount, the directors can fix the rate of interest on the unpaid amount, but it must not be more than 10 per cent a year, until it is paid.

35.2 The shareholder continues to be liable for all claims and demands which the Company could have made relating to the forfeited share. He is not entitled to any credit for the value of the share when it was forfeited or for money received by the Company under Article 33, unless the directors decide to allow credit for all or any of that value. The directors may also decide to waive any payment due either completely or in part.

LIENS ON PARTLY PAID SHARES

36 The Company's lien on shares

The Company has a lien on all partly-paid shares. This lien has priority over claims of others to the shares and extends to all dividends and other money payable on the shares or in respect of them. This lien is for any money owed to the Company for the shares. The directors can decide to give up any lien which has arisen or that any share for a specified period of time be entirely or partly exempt from this Article. They can also decide to suspend any lien which would otherwise apply to particular shares. Unless otherwise agreed, the registration of a transfer of any share over which the Company has a lien shall operate as a waiver of that lien.

37 Enforcing the lien by selling the shares

37.1 If the directors want to enforce the lien referred to in Article 36, they can sell some or all of the shares in any way they decide. The directors can authorise someone to transfer the shares sold. But they cannot sell the shares until all of the following conditions are met:

- the money owed by the shareholder must be immediately payable;
- the directors must have given a notice in writing to the shareholder. This notice must say how much is due. It must also demand that this money is paid, and say that the shareholder's shares can be sold if the money is not paid;

- the notice in writing must have been sent to or served on the shareholder, or on any person who is automatically entitled to the shares by law; and
 - the money has not been paid by at least 14 days after the notice has been served.
- 37.2 The new shareholder's ownership of the share will not be affected if the sale or disposal of the share was invalid or irregular, or if anything that should have been done was not done and is not obliged to enquire as to how the purchase money (if any) is used.

38 Using the proceeds of the sale

If the directors sell any shares under Article 37, the net proceeds will first be used to pay off the amount which is then payable to the Company. The directors will pay any money left over to the former shareholder, or to any person who would otherwise be automatically entitled to the shares by law provided that the Company's lien will also apply to any money left over, to cover any money still due to the Company which is not yet payable: the Company has the same rights over this money as it had over the shares immediately before they were sold. If the shares are in certificated form, the Company need not pay over anything left under this Article until the certificate representing the shares sold has been delivered to the Company for cancellation.

39 Evidence of forfeiture or enforcement of lien

A director, or the Secretary, can make a statutory declaration declaring:

- that he is a director or the Secretary of the Company;
- that a share has been properly forfeited or sold to satisfy a lien under the Articles; and
- when the share was forfeited or sold.

This will be conclusive evidence of these facts which cannot be disputed as against all persons claiming to be entitled to the share.

CHANGING SHARE RIGHTS

40 Changing the special rights of shares

- 40.1 If the Company's share capital is split into different classes of share, and if the Companies Acts allow this and unless the Articles or rights attached to any class of share say otherwise, the special rights which are attached to any of these classes of share can be varied or abrogated if this is approved by an extraordinary resolution in accordance with Articles 40 and 41. This must be passed at a separate meeting of the holders of the relevant class of shares. This is called a class meeting. Alternatively, the holders of at least three-quarters of the existing shares of the relevant class (by nominal value) can give their consent in writing.
- 40.2 The special rights of a class of shares can be varied or abrogated while the Company is a going concern, or while the Company is being wound up, or if winding up is being considered.

40.3 All the Articles relating to General Meetings apply, with any necessary changes, to a class meeting, but with the following adjustments:

- At least two people who hold (or who act as proxies for) at least one third of the total nominal value of the existing shares of the class are a quorum. However, if this quorum is not present at an adjourned class meeting, one person who holds shares of the class, or his proxy, is a quorum, regardless of the number of shares he holds.
- Anybody who is personally present, or who is represented by a proxy, can demand a poll.
- On a poll, the holders of shares will have one vote for every share of the class which they hold.

40.4 This Article also applies to the variation or abrogation of special rights of shares forming part of a class. Each part of the class which is being treated differently is viewed as a separate class in operating this Article.

41 More about the special rights of shares

The special rights of shares or of any class of shares are not regarded as varied or abrogated if:

- new shares are created, or issued, which rank equally with or behind those shares or that class of shares in sharing in profits or assets of the Company;
- the Company redeems or buys back its own shares.

But this does not apply if the terms of the shares or class of shares expressly provide otherwise.

TRANSFERRING SHARES

42 Share transfers

42.1 Unless the Articles provide otherwise, any shareholder can transfer some or all of his shares to another person.

42.2 Every transfer of shares in certificated form must be in writing, and either in the usual standard form, or in any other form approved by the directors.

42.3 Transfers of uncertificated shares are to be carried out using a relevant system and must comply with the CREST Regulations.

43 More about transfers of shares in certificated form

43.1 The transfer form for shares in certificated form must be delivered to the Transfer Office (or any other place the directors may decide). The directors may refuse to recognise a transfer unless the transfer form:

- has with it the share certificate for the shares to be transferred and any other evidence which the directors ask for to prove that the person wishing to make the transfer is entitled to do this;
 - Is properly stamped (for payment of stamp duty) where this is required;
 - Is being used to transfer only one class of shares; and
 - Is in favour of not more than four joint holders.
- 43.2 However, if a transfer is by a *recognised clearing house* or its nominee or by a *recognised investment exchange*, a share certificate is only needed if a certificate has been issued for the shares in question.
- 43.3 If the share being transferred is a *fully paid-up share*, a share transfer form must be signed by the person making the transfer. If the transfer is being made by a company, the share transfer form does not need to be under that company's seal.
- 43.4 If the share being transferred is not a *fully paid-up share* a share transfer form must also be signed by the person to whom the share is being transferred. If the transfer is being made to a company, the transfer form does not need to be under that company's seal.
- 43.5 The person making a transfer of shares will be treated as continuing to be the *shareholder* until the name of the person to whom a share is being transferred is put on the Register for that share.
- 43.6 No fee is payable to the Company for transferring shares or registering changes relating to the ownership of shares.
- 44 The Company can refuse to register certain transfers**
- 44.1 The directors can refuse to register a transfer of any shares in *certificated form* which are not *fully paid-up*. They do not have to give any reasons for refusing. But, if any of those shares are admitted to the official list maintained by the UK Listing Authority, the directors cannot refuse to register a transfer if this would stop dealings in the shares from taking place on an open and proper basis.
- 44.2 If the directors decide not to register a transfer of a share, they must notify the person to whom such share was to be transferred. This must be done no later than two months after the Company receives the transfer (in the case of a share in *certificated form*).
- 45 Closing the Register**
- The directors can decide to suspend the registration of transfers by closing the Register. This can be for part of a day, a day, or more than a day. Suspension periods can vary between different classes of shares. But the Register cannot be closed for more than 30 days a year. In the case of shares in *uncertificated form*, the Register must not be closed without the consent of the operator of a *relevant system*.

46 Overseas branch registers

The Company can use all the powers that the Companies Acts give to keep an overseas branch register. The directors can make and change any regulations they decide on relating to this register, as long as the Companies Acts allow this.

PERSONS AUTOMATICALLY ENTITLED TO SHARES BY LAW

47 When a shareholder dies

47.1 When a sole shareholder dies (or a shareholder who is the last survivor of joint shareholders dies), his legal personal representatives will be the only people whom the Company will recognise as being entitled to his shares.

47.2 If a shareholder who is a joint shareholder dies, the remaining joint shareholder or shareholders will be the only people who the Company will recognise as being entitled to his shares.

47.3 This Article does not discharge the estate of any joint shareholder from any liability.

48 Registering personal representatives

A person who becomes automatically entitled to a share by law can either be registered as the shareholder, or can select some other person to whom the share is to be transferred. The person who is automatically entitled by law must provide any evidence of his entitlement which is reasonably required by the directors.

49 A person who wants to be registered must give notice

If a person who is automatically entitled to shares by law wants to be registered as a shareholder, he must deliver or send a notice to the Company saying that he has made this decision. He must sign or authenticate this notice in accordance with Article 147, and it must be in the form which the directors require. This notice will be treated as a transfer form and all of the provisions of these Articles about registering transfers of shares apply to it. The directors have the same power to refuse to register the automatically entitled person as they would have had in deciding whether to register a transfer by the person who was previously entitled to the shares.

50 Having another person registered

If a person who is automatically entitled to a share by law wants the share to be transferred to another person, he must do the following:

- for a share in certificated form sign a transfer form to the person he has selected; and
- for a share in uncertificated form transfer such share using a relevant system.

The directors have the same power to refuse to register the person selected as they would have had in deciding whether to register a transfer by the person who was previously entitled to the shares.

51 The rights of people automatically entitled to shares by law

51.1 A person who is automatically entitled to a share by law is entitled to any dividends or other money relating to the share, even though he is not registered as the holder of that share. However, if the directors have served a notice on any such person requesting him to choose between registering himself or transferring the share, and such person does not comply with the notice within 90 days, the directors can withhold the dividend and other money until the notice has been properly complied with.

51.2 Unless and until he is registered as a shareholder the person automatically entitled to a share by law is not entitled:

- to receive notices of General Meetings, or to attend or vote at these meetings; and
- (subject to Article 51.1) to any of the other rights and benefits of being a shareholder,

unless the directors decide to allow this.

SHAREHOLDERS WHO CANNOT BE TRACED

52 Shareholder who cannot be traced

52.1 The Company can sell any shares at the best price reasonably obtainable if:

- during the previous 12 years, at least three dividends on the shares have been payable and none has been claimed;
- after this 12-year period, the Company announces that it intends to sell the shares by placing an advertisement in a United Kingdom national newspaper and in a newspaper appearing in the area which includes the address held by the Company for serving notices relating to the shares; and
- during this 12-year period, and for three months after the last advertisement appears in the newspapers, the Company has received no indication as to the whereabouts or existence of the shareholder or any person who is automatically entitled to the shares by law.

52.2 To sell any shares in this way, the Company can authorise any person to transfer the shares. This transfer will be just as effective as if it had been made by the registered holder of the shares, or by a person who is automatically entitled to the shares by law. The ownership of the person to whom the shares are transferred will not be affected even if the sale is irregular or invalid in any way.

52.3 The net sale proceeds belong to the Company until claimed under this Article, but it must pay these to the shareholder who could not be traced, or to the person who is automatically entitled to the shares by law, if that shareholder, or that other person, asks for it.

52.4 The Company must record the name of that shareholder, or the person who was automatically entitled to the shares by law, as a creditor for this money in its accounts. The money is not held on trust, and no interest is payable on the money. The Company can keep any money which it has earned on the net sale proceeds. The Company can use the money for its business, or it can invest the money in any way that the directors decide. But

the money cannot be invested in the Company's shares, or in the shares of any holding company of the Company.

- 52.5 In the case of uncertificated shares, this Article is subject to any restrictions which apply under the CREST Regulations.

GENERAL MEETINGS

53 The Annual General Meeting

Except as provided in the Companies Acts, each year the Company must hold an Annual General Meeting, in addition to any other General Meetings which are held in the year. The notice calling the Annual General Meeting must say that the meeting is the Annual General Meeting. There must not be a gap of more than 15 months between one Annual General Meeting and the next. The Annual General Meeting must be held in accordance with the Companies Acts. The directors must decide when and where to hold the Annual General Meeting.

54 Extraordinary General Meetings

If a General Meeting is not an Annual General Meeting, it is called an Extraordinary General Meeting.

55 Calling an Extraordinary General Meeting

The directors can decide to call an Extraordinary General Meeting at any time. Extraordinary General Meetings must also be called promptly in response to a requisition by shareholders under the Companies Acts. If an Extraordinary General Meeting is not called in response to such a request by shareholders, it can be called by the shareholders who requested the Extraordinary General Meeting in accordance with the Companies Acts. Any Extraordinary General Meeting requisitioned in this way by shareholders shall be called in the same manner as nearly as possible to that in which General Meetings are called by the directors. The directors must decide when and where to hold an Extraordinary General Meeting.

56 Notice of General Meetings

- 56.1 At least 21 clear days' notice in writing must be given for every Annual General Meeting and for any other General Meeting where it is proposed to pass a special resolution or to pass some other resolution of which special notice under the Companies Acts has been given to the Company. For every other General Meeting at least 14 clear days' notice in writing must be given.

However, a shorter period of notice can be given:

- for an Annual General Meeting, if all the shareholders entitled to attend and vote agree; or

- for an Extraordinary General Meeting, if a majority of the shareholders entitled to attend and vote agree and those shareholders hold at least 95 per cent by nominal value of the shares which can be voted at the meeting.
- 56.2 Any notice of General Meeting must state:
- where the General Meeting is to be held;
 - the date and time of the General Meeting;
 - the general nature of the business of the General Meeting;
 - if any resolution will be proposed as a special resolution or extraordinary resolution; and
 - in a reasonably prominent place that a shareholder entitled to attend and vote can appoint one or more proxies (who need not be shareholders) to attend, speak and vote instead of that shareholder.
- 56.3 Notices of General Meetings must be given to the shareholders, except in cases where the Articles or the rights attached to the shares state that the holders are not entitled to receive them from the Company. Notice must also be given to the Company's auditors. The day when the notice is served (see Article 144), or is treated as served, and the day of the General Meeting do not count towards the period of notice. In relation to any class of shares some of which are in uncertificated form the Company can decide that only people who are entered on the Register at the close of business on a particular day are entitled to receive such a notice. That day shall be a day chosen by the Company and falling not more than 21 days before the notice is sent.
- 56.4 Unless the Companies Act 1985 does not require it, the Company must, on the requisition in writing of such number of shareholders as is specified in the Companies Act 1985, send to shareholders:
- entitled to receive notice of the next Annual General Meeting notice of any resolution which may properly be proposed and is intended to be proposed at that meeting; and
 - entitled to receive notice of any General Meeting any statement of not more than one thousand words with respect to the matter referred to in any proposed resolution or the business to be dealt with at that meeting.
- Notice of any such resolution shall be given, and any such statement shall be circulated, to shareholders of the Company entitled to have notice of the General Meeting sent to them. The cost of this, unless the Company decides otherwise, must be borne by the requisitionists.

PROCEEDINGS AT GENERAL MEETINGS

- 57 **The chairman of a General Meeting**
- 57.1 The Chairman of the directors will be the chairman at every General Meeting, if he is present and willing to take the chair.

- 57.2 If the Company does not have a Chairman, or if the Chairman is not present and willing to chair the General Meeting, a Deputy Chairman will chair the meeting if he is present and willing to take the chair.
- 57.3 Where there is more than one Deputy Chairman at a General Meeting and there is more than one present, and the Chairman is not there, the Deputy Chairman to take the chair will be the longest serving Deputy Chairman present.
- 57.4 If the Company does not have a Chairman or a Deputy Chairman, or if neither the Chairman or any Deputy Chairman are present and willing to chair the General Meeting, after waiting ten minutes from the time that a meeting is due to start, the directors who are present will choose one of themselves to act as chairman. If there is only one director present, he will be chairman if he is willing.
- 57.5 If there is no director present and willing to be chairman, then the shareholders who are personally present at the General Meeting and entitled to vote will decide which one of them is to be chairman.
- 57.6 To avoid any doubt, nothing in these Articles restricts or excludes any of the powers or rights of a chairman of a meeting which are given by the general law.

58 Security, and other arrangements at General Meetings

Either the chairman of a General Meeting, or the Secretary, can take any action he considers necessary (including adjourning the General Meeting) for:

- the safety of people attending a General Meeting (for example, if there is not enough room for the shareholders and proxies who want to attend the General Meeting); or
- proper and orderly conduct at a General Meeting (for example, where the behaviour of someone present could prevent the business of the General Meeting being carried out in an orderly way); or
- any other reason to make sure that the business of the General Meeting can be properly carried out.

Where the chairman of a General Meeting or the Secretary decides to adjourn a General Meeting in this way, he can adjourn the General Meeting to a time, date and place he decides (or indefinitely). He does not need the agreement of those present at the General Meeting to do this.

59 Overflow meeting rooms

The directors can arrange for any people who they consider cannot be seated in the main meeting room, where the chairman will be, to attend and take part in a General Meeting in an overflow room or rooms. Any overflow room must have a live video and two way sound link with the main room for the General Meeting, where the chairman will be. The video and sound link must enable those in all the rooms to see and hear what is going on in the other rooms. The notice of the General Meeting does not have to give details of any arrangements under this Article. The directors can decide on how to divide people between the main room and any overflow room. If any overflow room is used, the General Meeting will be treated as being held, and taking place, in the main room.

60 The quorum needed for General Meetings

Before a General Meeting starts to conduct business, there must be a quorum present. If there is not, the meeting cannot carry out any business. Unless other Articles say otherwise, a quorum for all purposes is two people who are entitled to vote. They can be personally present or proxies for shareholders or duly authorised company representatives or a combination of shareholders, duly authorised company representatives for companies and proxies.

61 The procedure if there is no quorum

61.1 This Article 61 applies if a quorum is not present either within 30 minutes of the time fixed for a General Meeting to start or within any longer period (being no longer than an hour from the time fixed for the General Meeting to start) on which the chairman may decide. If the General Meeting was called by shareholders it is cancelled. Any other General Meeting is adjourned to the same day in the next week (or if that day is a public holiday, then the next day which is not a Saturday, Sunday or public holiday) at the same time and place or to any other day and time and place which the directors decide.

61.2 If a quorum is not present within 15 minutes of the time fixed for the start of the adjourned meeting, the adjourned General Meeting shall be cancelled.

62 Adjourning meetings

62.1 Subject to Article 58, the chairman of a General Meeting can adjourn a meeting which has a quorum present, if this is agreed by those present at the General Meeting. This can be to a time, date and place proposed by the chairman or may be an indefinite adjournment. The chairman must adjourn the General Meeting if the General Meeting directs him to. In these circumstances the General Meeting will decide how long the adjournment will be, and where it will adjourn to. If a General Meeting is adjourned indefinitely, the directors will fix the time, date and place of the adjourned General Meeting.

62.2 General Meetings can be adjourned more than once. But if a General Meeting is adjourned for more than 30 days or indefinitely, at least seven days' notice must be given of the adjourned General Meeting in the same way as was required for the original General Meeting. If a General Meeting is adjourned for less than 30 days, there is no need to give notice of the adjourned General Meeting, or about the business to be considered there.

62.3 An adjourned General Meeting can only deal with business that could have been dealt with at the original General Meeting before it was adjourned.

63 Amending Resolutions

If the chairman of a General Meeting, acting in good faith, rules an amendment to a resolution out of order, any error in that ruling will not affect the validity of a vote on the original resolution.

VOTING PROCEDURES

64 How votes are taken

64.1 All Substantive Resolutions will only be decided on a poll. All Procedural Resolutions will be decided by a *show of hands* of the shareholders present in person or by proxy, unless a poll is demanded when, or before, the result of the *show of hands* is declared by the chairman. A poll can be demanded by:

- the chairman of the General Meeting;
- at least two shareholders at the General Meeting (including proxies of shareholders entitled to vote) who are entitled to vote;
- one or more shareholders at the General Meeting who are entitled to vote (including proxies of shareholders entitled to vote) and who have, between them, at least 10 per cent of the total votes of all shareholders who have the right to vote at the General Meeting; or
- one or more shareholders who have shares which allow them to vote at the General Meeting (including proxies of shareholders entitled to vote), where the total amount which has been paid up on their shares is at least 10 per cent of the total sum paid up on all shares which give the right to vote at the General Meeting.

64.2 A demand for a poll can be withdrawn if the chairman agrees to this. If a poll is demanded, and this demand is then withdrawn, any declaration by the chairman of the result of a vote on that resolution by a *show of hands*, which was made before the poll was demanded, will stand.

65 How a poll is taken

65.1 If a poll is demanded or held in the way allowed by the Articles, the chairman of the General Meeting can decide where, when and how it will be carried out. The result is treated as the decision of the General Meeting where the poll was demanded, even if the poll is carried out after the General Meeting.

65.2 The chairman can:

- decide that a ballot, voting papers or tickets will be used;
- appoint one or more scrutineers (who need not be shareholders);
- decide to adjourn the General Meeting to such day, time and place as he decides for the result of the poll to be declared.

65.3 If a poll is called, a shareholder can vote either personally or by his proxy. If a shareholder votes on a poll, he does not have to use all of his votes or cast all his votes in the same way.

66 Where there cannot be a poll

Notwithstanding any other provision in these Articles, a poll is not allowed on a vote to elect a chairman of a General Meeting, nor is a poll allowed on a vote to adjourn a General Meeting, unless the chairman of the General Meeting demands a poll.

67 A General Meeting continues after a poll is demanded

A demand for a poll on a particular matter does not stop a General Meeting from continuing and dealing with matters other than the question on which the poll was demanded.

68 Timing of a poll

A poll on a resolution to adjourn the General Meeting must be taken immediately at the General Meeting. Any other poll can either be taken immediately at the General Meeting or within 30 days from the date it was demanded and at a time and place decided on by the chairman. No notice is required for a poll which is not taken immediately if the time and place at which it is to be taken are announced at the General Meeting at which it is demanded. In any other case, at least seven clear days' notice must be given specifying the time and place at which the poll is to be taken.

69 The chairman's casting vote

If the votes are equal, either on a *show of hands* or on a poll, the chairman of the General Meeting is entitled to a further, casting vote. This is in addition to any other votes which the chairman may have as a shareholder, or as a proxy.

70 The effect of a declaration by the chairman

The following applies when there is a vote by a *show of hands*, and no poll is demanded, or any demand for a poll is withdrawn. A corresponding entry in the minute book is conclusive proof of the following declarations by the chairman of the General Meeting:

- a resolution has been carried;
- a resolution has been carried unanimously;
- a resolution has been carried by a particular majority;
- a resolution has been lost; or
- a resolution has been lost by a particular majority.

There is no need to prove the validity, number, or proportion of votes recorded for or against a resolution.

VOTING RIGHTS

71 The votes of shareholders

At a General Meeting, on a show of hands every shareholder who is present in person and every person present who has been duly appointed as a proxy shall have one vote, provided that each such person is entitled to attend and vote at that General Meeting. Where there is a poll, a shareholder who is present in person (or by proxy) who is entitled to be present and to vote has one vote for every share which he holds. This is subject to any special rights or restrictions which are given to any class of shares by, or in accordance with, the Articles.

72 Shareholders who owe money to the Company

Unless the Articles provide otherwise, the only people who are entitled to attend and/or vote at General Meetings or to exercise any other right conferred by being a shareholder in relation to General Meetings, are shareholders who have paid the Company all calls, and all other sums, relating to their shares which are due at the time of the General Meeting. This applies both to attending the General Meeting personally and to appointing a proxy.

73 Suspension of rights on non-disclosure of interest

73.1 This Article applies if any shareholder, or any person appearing to be interested in shares (within the meaning of Part 22 of the Companies Act 2006) held by that shareholder, has been properly served with a notice under Section 793 of the Companies Act 2006, requiring information about interests in shares, and has failed for a period of 14 days from the date of the notice to supply to the Company the information required by that notice. Then (subject to the provisions of the Companies Acts and this Article, and unless the directors otherwise decide) the shareholder is not (for so long as the failure continues) entitled to attend or vote either personally or by proxy at a shareholders' meeting or to exercise any other right in relation to a shareholders' meeting as holder of:

- the shares in relation to which the default occurred (called **default shares**);
- any further shares which are issued in respect of **default shares**; and
- any other shares held by the shareholder holding the **default shares**.

73.2 Any person who acquires shares subject to restrictions under Article 73.1 is subject to the same restrictions, unless:

- the transfer was an **approved transfer** (see Article 73.11); or
- the transfer was by a shareholder who was not himself in default in supplying the information required by the notice under Article 73.1 and a certificate in accordance with Article 73.3 is provided.

73.3 Where the **default shares** represent 0.25 per cent or more of the existing shares of a class, the directors can in their absolute discretion by notice (a **direction notice**) to the shareholder direct that:

Anexo II: corpora de textos

- any dividend or part of a dividend or other money which would otherwise be payable on the **default shares** shall be retained by the Company (without any liability to pay interest when that dividend or money is finally paid to the shareholder);
 - the shareholder will not be allowed to choose to receive shares in place of dividends in accordance with Article 135; and/or
 - subject to Article 73.4, no transfer of any of the shares held by the shareholder will be registered unless:
 - either the transfer is an **approved transfer** (see Article 73.11);
 - or the shareholder is not himself in default as regards supplying the information required; and (in this case)
 - the transfer is of part only of his holding; and
 - when presented for registration, the transfer is accompanied by a certificate by the shareholder. This certificate must be in a form satisfactory to the directors and state that after due and careful enquiry the shareholder is satisfied that none of the shares included in the transfer are **default shares**.
- 73.4 Any direction notice can treat shares of a shareholder in certificated and uncertificated form as separate shareholdings and either apply only to shares in certificated form or to shares in uncertificated form or apply differently to shares in certificated and uncertificated form. In the case of shares in uncertificated form the directors can only use their discretion to prevent a transfer if this is allowed by the CREST Regulations.
- 73.5 The Company must send a copy of the direction notice to each other person who appears to be interested in the shares covered by the notice, but if it fails to do so, this does not invalidate the direction notice.
- 73.6 A direction notice has the effect which it states while the default resulting in the notice continues. It then ceases to apply when the directors decide (which they must do within one week of the default being cured). The Company must give the shareholder immediate notice in writing of the directors' decision.
- 73.7 A direction notice also ceases to apply to any shares which are transferred by a shareholder in a transfer permitted under Article 73.3 even where a direction notice restricts transfers.
- 73.8 Where a person who appears to be interested in shares has been served with a notice under Section 793 of the Companies Act 2006 and the shares in which he appears to be interested are held by an **Approved Depositary**, this Article shall be treated as applying only to the shares which are held by the **Approved Depositary** in which that person appears to be interested and not (so far as that person's apparent interest is concerned) to any other shares held by the **Approved Depositary**.
- 73.9 Where the shareholder on which a notice under Section 793 of the Companies Act 2006 is served is an **Approved Depositary**, the obligations of the **Approved Depositary** as a shareholder will be limited to disclosing to the Company any information relating to any person who appears to be interested in the shares held by it which has been recorded by

It in accordance with the arrangement under which it was appointed as an **Approved Depositary**.

73.10 For the purposes of this Article a person is treated as appearing to be interested in any shares if the shareholder holding those shares has been served with a notice under Section 793 of the Companies Act 2006 and:

- the shareholder has named that person as being so interested; or
- (after taking into account the response of the shareholder to the notice and any other relevant information) the Company knows or reasonably believes that the person in question is or may be interested in the shares.

73.11 For the purposes of this Article a transfer of shares is an **approved transfer** if:

- it is a transfer of shares to an offeror under an acceptance of a takeover offer; or
- the directors are satisfied that the transfer is made in connection with a sale in good faith of the whole of the beneficial ownership of the shares to a person unconnected with the shareholder or with any person appearing to be interested in the shares. This includes such a sale made through a recognised investment exchange or any other stock exchange outside the United Kingdom on which the Company's shares are normally traded. For this purpose any associate (as that word is defined in Section 435 of the Insolvency Act 1986) is included amongst the people who are connected with the shareholder or any person appearing to be interested in the shares.

73.12 Where a person who has an interest in **American Depositary Shares** receives a notice under this Article 73, that person is considered for the purposes of this Article 73 to have an interest in the number of shares represented by those **American Depositary Shares** which is specified in the notice and not in the remainder of the shares held by the **ADR Depositary**.

73.13 Where the **ADR Depositary** receives a notice under this Article 73, the **ADR Depositary** shall only be required to supply information relating to any person who has an interest in the shares held by the **ADR Depositary** which has been recorded by the **ADR Depositary** under the arrangements made with the Company (including in the **Proxy Register** maintained under Article 164) when it was appointed as the **ADR Depositary**.

73.14 This Article does not restrict in any way the provisions of the Companies Acts which apply to failures to comply with notices under Section 793 of that Companies Act 2006.

74 **Votes of shareholders who are of unsound mind**

74.1 This Article 74 applies where a court which claims jurisdiction to protect people who are unable to manage their own affairs has made an order detaining a shareholder or appointing a person to manage his property or affairs.

74.2 The receiver or other person appointed by the court order to act for the shareholder can vote for the shareholder on a *show of hands* or on a *poll* at General Meetings. However, this Article only applies if the receiver or other person appointed by the court delivers to the **Transfer Office** (or the place or address stated in the notice for the delivery of the proxy form) at least 48 hours before the relevant General Meeting (or adjourned General Meeting) such evidence as the directors may require of such person's authority to act.

74.3 If the receiver or other person appointed by the court fails to deliver the appropriate evidence to the Transfer Office (or the place or address stated in the proxy form) in accordance with Article 74.2, the right to vote shall not be exercisable.

75 The votes of joint holders

Where a share is held by joint shareholders any one joint shareholder can vote at any General Meeting (either personally or by proxy) in respect of such share as if he were the only shareholder. If more than one of the joint shareholders votes (either personally or by proxy), the only vote which will count is the vote of that one of them who is listed first on the Register for the share.

PROXIES

76 Appointment of proxies

76.1 Any shareholder may appoint another person, who need not be another shareholder, as his proxy to act at a General Meeting on his behalf.

76.2 Proxies may also be appointed to act at General Meetings in the circumstances, and in the manner, provided for in Articles 159.2, 163, 165, 166 and 169, and Articles 76 to 80 should be read subject to their terms.

76.3 A shareholder can appoint more than one proxy to attend on the same occasion.

77 Completing proxy forms

77.1 A proxy form:

- must be in writing; and
- can be in any form which is commonly used, or in any other form which the directors approve.

77.2 A proxy form given by:

- an individual must be signed by the shareholder appointing the proxy, or by an agent who has been properly appointed in writing or authenticated in accordance with Article 147; or
- a company must be sealed with the company's seal or signed by an officer who is authorised to act on behalf of the company or authenticated in accordance with Article 147.

Unless the contrary is shown, the directors are entitled to assume that where a proxy form purports to have been signed or authenticated in accordance with Article 147 by an officer on behalf of a company that such officer was duly authorised by such company without requiring any further evidence. Signatures and authentications need not be witnessed.

77.3 All notices convening General Meetings which are sent to shareholders entitled to vote at the General Meeting, must, at the expense of the Company, be accompanied by a proxy

- form*. The *proxy form* must make provision for two-way voting on all resolutions intended to be proposed, other than resolutions which are merely procedural.
- 77.4 The accidental omission to send a *proxy form* to a *shareholder* entitled to it (or non receipt by him of the *proxy form*) will not invalidate any resolution passed or proceedings at the General Meeting to which the *proxy form* relates.
- 78 Delivering proxy forms**
- 78.1 A *proxy form* must be delivered to the place or address stated in the notice of the General Meeting, or in the *proxy form*, or, if no place or address is stated, to the **Transfer Office** or if the directors decide to accept proxies by **electronic means** or by means of a website, in the way and to the **address** that they specify. It must be delivered at least:
- 48 hours before a General Meeting, an adjourned General Meeting or a *poll* taken on the same day as the meeting; or
 - 24 hours before a *poll* is taken, if the *poll* is not taken on the same day as the General Meeting or adjourned General Meeting.
- 78.2 Directors can decide to accept proxies delivered by **electronic means** or by means of a website, subject to any limitations, restrictions or conditions they decide to apply.
- 78.3 If a *proxy form* is signed or authenticated in accordance with Article 147 by an agent, the *power of attorney* or other authority relied on to sign or authenticate it, or a copy which has been certified by a notary, or certified in some other way specified by the directors, must (if required by the **Company**) be delivered with the *proxy form* in accordance with the instructions for delivery of *proxy forms* which are set out in the notice of General Meeting or on the *proxy form*, unless the *power of attorney* or other form of authority has already been registered with the **Company**.
- 78.4 If this Article 78 is not complied with, the *proxy* will not be able to act for the person who appointed him.
- 78.5 A *proxy form* delivered by an **Approved Depositary** except in respect of a person appointed in accordance with Article 191 may be delivered to the appropriate place or address referred to in Article 78.1 by **electronic means** or in any other way the directors decide.
- 78.6 If a *proxy form* which relates to several General Meetings has been properly delivered for one General Meeting or adjourned General Meeting, it does not need to be delivered again for any later General Meeting which the *proxy form* covers.
- 78.7 Unless the *proxy form* says otherwise, it will be valid at an adjourned General Meeting as well as for the original General Meeting to which it relates.
- 78.8 A *shareholder* can attend and vote at a General Meeting on a *show of hands* or on a *poll* even if he has appointed a *proxy* to attend and vote at that meeting. However, if he votes in person on a resolution, then as regards that resolution his appointment of a *proxy* will not be valid.

79 Cancellation of proxy's authority

79.1 Any vote cast in the way a proxy form authorises, or any demand for a poll made by a proxy, will be valid even though:

- the shareholder who appointed the proxy has died or is of unsound mind;
- the proxy form has been revoked; or
- the authority of the person who signed or authenticated the proxy form for the shareholder has been revoked.

79.2 However, this does not apply if a notice in writing of the fact has been received at the Transfer Office (or at such other place or address within the United Kingdom which is specified for the deposit of proxy forms in accordance with these Articles) before:

- the General Meeting or adjourned General Meeting starts; or
 - the time fixed on a later day to take a poll,
- when the vote is taken or poll demanded.

80 Authority of proxies

80.1 A proxy is entitled to speak at a General Meeting.

80.2 A proxy form gives the proxy the authority to demand a poll, or to join others in demanding one. A demand for a poll made by a proxy for a shareholder is treated in the same way as a demand by the shareholder himself.

80.3 Unless the proxy form provides otherwise, a proxy form entitles a proxy to vote on any amendment to a resolution put to the General Meeting for which it was given as the proxy thinks fit.

81 Representatives of companies

81.1 A company which is a shareholder can authorise any person to act as its representative at any General Meeting which it is entitled to attend. This person is called a company representative. The directors of that company must pass a resolution to appoint the company representative. If the governing body of that company is not a board of directors, the resolution can be passed by its governing body. A company representative can exercise all the powers on behalf of the company which the company could exercise if it were an individual shareholder present at the General Meeting in person. This includes the power to vote on a show of hands when the company representative is present in person at a General Meeting.

81.2 Any vote cast by a company representative, and any demand he makes for a poll, is valid even if he is, for any reason, no longer authorised to represent the company. However, this does not apply if notice in writing of the fact that he is no longer authorised has been received at the Transfer Office (or at such other place or address within the United Kingdom which is specified for the deposit of proxy forms in accordance with these Articles) before the deadlines which apply to notice of cancellation of proxies under Article 79.

82 Challenging votes

Any objection to the right of any person to vote or the way in which the votes have been counted must be made at the General Meeting (or adjourned General Meeting) at which the vote is cast. If a vote is not disallowed at the General Meeting, it is valid for all purposes. Any such objection must be raised with the chairman of the General Meeting and will only change the decision of the General Meeting on any resolution if the chairman of the General Meeting decides that the vote cast may have affected the decision of the General Meeting. His decision on matters referred to him under this Article is final.

DIRECTORS

83 The number of directors

There must be at least three directors (other than alternate directors), but the shareholders can vary the number of directors by passing an ordinary resolution.

84 Qualification to be a director

A director need not be a shareholder, but a director who is not a shareholder is entitled to attend and speak at shareholders' meetings.

85 Directors' fees and expenses

85.1 Each of the directors shall be paid a fee for his services. The directors can decide on the amount, timing and manner of payment of directors' fees, but the total of the fees paid to all of the directors (excluding amounts paid as special pay under Article 86, amounts paid as expenses under Article 87 and any payments under Article 88) must not exceed:

- £1.5 million a year; or
- any higher sum decided on by an ordinary resolution at a General Meeting.

This remuneration shall accrue from day to day.

85.2 Unless an ordinary resolution is passed which provides otherwise, the fees will be divided between some or all of the directors in the way that they decide. If they fail to decide, the fees will be shared equally by the directors, except that any director holding office as a director for only part of the period covered by the fee is only entitled to a pro rata share covering that broken period.

86 Special pay

86.1 The directors can award special pay if any director performs extra or special services of any kind including:

- holding any executive post;
- acting as chairman or deputy chairman (whether or not this office is executive or non-executive);

- travelling or staying outside his main residence for any business or purposes of the Company; and
- serving on any committee of the directors.

86.2 Special pay can take the form of salary, commission or other benefits or expenses or more than one of such forms or can be paid in some other way. This is decided on by the directors and may be a fixed sum or percentage of profits or otherwise. Such special pay can be either in addition to or instead of any other fees, expenses and other benefits a director may be entitled to receive.

87 Directors' expenses

In addition to any fees and expenses paid under Articles 85 and 86, the Company will repay to a director all expenses properly incurred in:

- attending and returning from shareholders' meetings;
- attending and returning from directors' meetings;
- attending and returning from meetings of committees of the directors; or
- in or with a view to the performance of their duties.

88 Directors' pensions and other benefits

88.1 The directors may pay or provide:

- pensions;
- annual payments;
- gratuities; or
- other allowances or benefits

to any people who are, or who were, directors who had a salary or place of profit with the Company or with any company which is or has been a subsidiary of the Company or a predecessor in business of the Company or any such subsidiary. The directors can decide to extend these arrangements to any member of his family (including a spouse and a former spouse) or to any person who was or is dependent on him. The directors can also decide to contribute (before as well as after he ceases to receive a salary or occupy a place of profit) to any scheme or fund or to pay premiums to a third party for these purposes.

88.2 No director or former director is accountable to the Company or its shareholders for a benefit of any kind given in accordance with this Article. The receipt of a benefit of any kind given in accordance with this Article does not prevent a person from being or becoming a director.

89 Appointing directors to various posts

89.1 The directors can appoint any director as chairman, or a deputy chairman, or to any executive position on which they decide. So far as the Companies Acts allow, they can

decide on how long these appointments will be for, and on their terms. Subject to the terms of any contract with the Company, they can also vary or end these appointments.

- 89.2 A director will automatically stop being chairman, deputy chairman, managing director, deputy managing director, joint managing director or assistant managing director if he is no longer a director. Other executive appointments will only stop if the contract or resolution appointing the director to a post says so. If a director's appointment ends because of this Article, this does not prejudice any claim for breach of contract against the Company which may otherwise apply.
- 89.3 The directors can delegate to a director appointed to an executive post any of the powers which they jointly have as directors. These powers can be delegated on such terms and conditions as decided by the directors either in parallel with, or in place of, the powers of the directors acting as a board. The directors can change the basis on which these powers are given or withdraw them from the executive.

CHANGING DIRECTORS

90 Age limits

Provisions of the Companies Acts which, together with these Articles, would restrict the appointment of a director or require him to stop being a director because he has reached a particular age do not apply to the Company. This includes restrictions and requirements involving special formalities once an age limit is reached.

91 Retiring directors

At each Annual General Meeting all those directors who were elected or last re-elected at or before the Annual General Meeting held in the third calendar year before the current year shall automatically retire.

92 Eligibility for re-election

A retiring director is eligible for re-election.

93 Re-electing a director who is retiring

93.1 At a General Meeting at which a director retires (whether at an Annual General Meeting or otherwise), he may be re-elected (as long as the director has not told the Company in writing that he does not wish to be re-elected) if the shareholders pass an ordinary resolution to re-elect him.

93.2 A director retiring at a General Meeting retires at the end of that meeting (or adjourned meeting). Where a retiring director is re-elected he continues as a director without a break.

94 Election of two or more directors

A single resolution for the election of two or more directors is void unless the shareholders first approve the putting of a resolution in this form by an earlier procedural vote taken at the General Meeting, with no votes cast against.

95 People who can be directors

95.1 Only the following people can be elected as directors at a General Meeting:

- A director who is retiring at the General Meeting;
- A person who is recommended by the directors; and
- A person who has been proposed by a shareholder who is entitled to attend and vote at the General Meeting.

95.2 A shareholder proposing a director in accordance with Article 95.1 must deliver to the Registered Office at least seven days before the General Meeting, but not more than 42 days before the meeting (this period includes the date on which the notice is given):

- a letter stating that he intends to propose another person for election as director, signed or authenticated in accordance with Article 147; and
- confirmation in writing from the person to be proposed that he is willing to be elected, signed or authenticated in accordance with Article 147 by such person;.

96 The power to fill vacancies and appoint extra directors

96.1 The directors can appoint any person as an extra director or to fill a casual vacancy. Any director appointed in this way automatically retires at the next General Meeting after his appointment. At this General Meeting he can be elected by the shareholders as a director.

96.2 At a General Meeting the shareholders can also pass an ordinary resolution to fill a casual vacancy or to appoint an extra director.

96.3 Extra directors can only be appointed under this Article up to the limit (if any) on the total number of directors under the Articles (or any variation of the limit approved by the shareholders in accordance with the Articles).

97 Removing and appointing directors by an ordinary resolution

97.1 The shareholders can pass an ordinary resolution to remove a director, even though his time in office has not ended. This applies despite anything else in the Articles, or in any agreement between him and the Company. Special notice of the ordinary resolution must be given to the Company as required by the Companies Acts. But if a director is removed in this way, it will not affect any claim which he may have for damages for breach of any contract of service between him and the Company.

97.2 Subject to Article 95, the shareholders can pass an ordinary resolution to elect a person to replace a director who has been removed in the way described in Article 97.1. If no director is appointed under this Article, the vacancy can be filled under Article 96.

97.3 Any person appointed under Article 97.2 will be treated, for the purpose of determining the time at which he is to retire, as if he had become a director on the day on which the director he replaced was last elected.

98 When directors are disqualified

98.1 Any director automatically ceases to be a director in any of the following circumstances if:

- a bankruptcy order is made against him;
 - he makes any arrangement or composition with his creditors or applies for an Interim order under Section 253 of the Insolvency Act 1986 in connection with a voluntary arrangement under that Act;
 - a court which claims jurisdiction to protect people who are unable to manage their own affairs has made an order detaining him or appointing a person to manage his property or affairs;
 - he has missed directors' meetings for a continuous period of six months, without permission from the directors, and the directors pass a resolution removing him from office;
 - he is prohibited from being a director under the Companies Acts or any power conferred on the directors or shareholders under these Articles;
 - except where his contract of service prevents him from resigning, he:
 - (i) delivers to the Company a resignation notice in writing, signed or authenticated in accordance with Article 147 by him or on his behalf; or
 - (ii) offers in writing to resign and the directors pass a resolution accepting the offer;
 - all the other directors serve a notice in writing upon him requiring him to resign. He will cease to be a director when the notice is served on him. Such a notice can consist of several documents in the same form signed or authenticated in accordance with Article 147 by one or more directors.
- 98.2 When a director stops being a director for any reason, he will also automatically cease to be a member of any committee. Removal from office will be without prejudice to any claim which he or the Company might bring in relation to any contract of service between him and the Company.

DIRECTORS' MEETINGS

99 Directors' meetings

The directors can decide when and where to have directors' meetings and how they shall be conducted, and on the quorum. They can also adjourn their meetings.

100 Who can call directors' meetings

A directors' meeting can be called by any director. The Secretary must also call a directors' meeting if a director asks him to.

101 How directors' meetings are called

Directors' meetings are called by giving notice to all the directors. This notice may be given to a director personally, by word of mouth, by notice in writing (sent to him at his last known address) or by electronic means (sent to him at his last known electronic address or

Anexo II: corpora de textos

number). Any director can waive notice of any directors' meeting, including one which has already taken place.

102 Quorum

102.1 If no other quorum is fixed by the directors, three directors are a quorum. A directors' meeting at which a quorum is present can exercise all the powers, authorities and discretions of the directors whether by or under these Articles or exercisable by the directors generally.

102.2 A person who holds office only as an alternate director shall, if his appointor is not present, be counted in the quorum.

102.3 A director who ceases to be a director at a directors' meeting can continue to be present and act as a director and be counted in the quorum until the end of that meeting if no other director objects and a quorum would not otherwise be present.

103 The Chairman of directors' meetings

103.1 The directors can elect any director as Chairman or as one or more Deputy Chairmen for such periods as the directors decide. If the Chairman is at a directors' meeting, he will chair it. In his absence, the chair will be taken by a Deputy Chairman, if one is present. If there is no Chairman or Deputy Chairman present within five minutes of the time when the directors' meeting is due to start, the directors who are present can choose which one of them will be the Chairman of the directors' meeting.

103.2 Where there is more than one Deputy Chairman present at a meeting, and the Chairman is not there, the Deputy Chairman to take the chair will be the longest serving Deputy Chairman present.

104 Voting at directors' meetings

Matters for decision which arise at a directors' meeting will be decided by a majority vote. The chairman of the meeting will not have a second, casting vote.

105 Directors can act even if there are vacancies

105.1 The remaining directors can continue to act even if one or more of them ceases to be a director. But if the number of directors falls below the minimum which applies under Article 83 (including any variation of that minimum approved by an ordinary resolution of shareholders), the remaining director(s) can only:

- either appoint further directors to make up the shortfall; or
- call a General Meeting.

105.2 If no director or directors are willing or able to act under this Article, any two shareholders can call a General Meeting to appoint extra directors.

106 Directors' meetings by video conference and telephone

- 106.1 Any or all of the directors, or members of a committee, can take part in a directors' meeting of the directors or of a committee by way of a video conference or conference telephone, or similar equipment, designed to allow everybody to take part in the directors' meeting.
- 106.2 Taking part in this way will be counted as being present at the directors' meeting. A directors' meeting which takes place by way of video conference, conference telephone or similar equipment will be treated as taking place where most of the participants are. If there is no largest group, directors' meetings will be treated as taking place where the Chairman is.
- 106.3 A directors' meeting held in the way described in Article 106.1 will be valid as long as in one single place, or in places connected by way of video conference, telephone conference, or similar equipment, a quorum is present.

107 Resolutions in writing

- 107.1 This Article applies to a resolution in writing which is signed or authenticated by all of the directors or members of a committee who would be entitled to vote on the resolution at a directors' meeting or at a committee meeting. This kind of resolution is just as valid and effective as a resolution passed by those directors at a directors' meeting which is properly called and held.
- 107.2 The resolution can be passed using several copies of a document, if each copy is signed or authenticated by one or more directors.
- 107.3 A resolution in writing signed or authenticated by an alternate director does not need also to be approved by his appointor. If the resolution in writing is signed or authenticated by a director who has appointed an alternate director, it does not need to be approved by the alternate director acting in that capacity.
- 107.4 A resolution in writing will be valid at the time it is signed or authenticated by the last director.

108 The validity of directors' actions

Everything which is done by any directors' meeting, or by a committee of the directors, or by a person acting as a director, or as a member of a committee, will, in favour of anyone dealing with the Company in good faith, be valid even though it is discovered later that any director, or person acting as a director, was not properly appointed or elected. This also applies if it is discovered later that anyone was disqualified from being a director, or had ceased to be a director, or was not entitled to vote. In any of these cases, in favour of anyone dealing with the Company in good faith, anything done will be as valid as if there was no defect or irregularity of the kind referred to in this Article.

DIRECTORS' INTERESTS

109 Directors' Interests In transactions with the Company

109.1 If the Companies Acts allow, and if he has disclosed to the directors the nature and extent of his interest, a director can, notwithstanding his being a director:

- (a) be a party to, or otherwise interested in, any existing or proposed contract, transaction or arrangement with the Company or in which the Company is otherwise interested;
- (b) be a director of, or occupy an office or place of profit (other than as auditor) in, and in any such case on terms (including pay) which the directors can decide, or be employed by, or be a party to any existing or proposed contract, transaction or arrangement with, or otherwise be interested in, any company promoted by the Company or in which the Company is otherwise interested; or
- (c) alone (or any firm of which he is a partner, employee or member can) act in a professional capacity for the Company (other than as auditor) and be paid for this.

109.2 A director will not, unless he agrees otherwise, have to hand over to the Company any benefit which he derives from any of the interests described above, and no contract, transaction or arrangement of the type described above will be liable to be avoided on the grounds of any director's interest or benefit.

109.3 If the Company holds or owns shares in another company, the directors can exercise votes attached to such shares or if any of the directors are directors of such other company, they may vote as directors of that other company in such manner as they think fit.

110 When directors can vote on things in which they are interested

110.1 Unless the Articles say otherwise, a director cannot vote on a resolution about a contract or any other kind of proposal in which he has a material interest. For this purpose, any interest of a person who is connected with a director within the meaning of the Companies Acts will be treated as if it were an interest of the director himself. However, the director can vote if the interest is only an interest in the Company's shares, debentures or other securities. If a director cannot vote on a resolution, the director cannot be counted in the quorum when the directors vote on that resolution.

110.2 However, if the Companies Acts permit, a director can (in the absence of a material interest other than one which is listed below) vote, and be counted in the quorum, on any resolution about any of the following matters, namely:

- giving him, or any other person, any guarantee, security or indemnity for any money which he, or that other person, has lent at the request of, or for the benefit of, the Company or any of its subsidiary undertakings;
- giving him, or any other person, any security or an indemnity for any liability which he, or that other person, has incurred at the request, or for the benefit of, the Company or any of its subsidiary undertakings;

- giving any guarantee, security or indemnity, to him, or any other person, for a debt or obligation which is owed by the Company, or any of its subsidiary undertakings, if the director has taken responsibility by giving a guarantee, indemnity or security for some or all of that debt or obligation;
- any proposal relating to an offer of any shares, debentures or other securities, of or by the Company, or any of its subsidiary undertakings, if the director takes part because he is a holder of shares, debentures or other securities, or if he takes part in the underwriting or sub-underwriting of the offer;
- any proposal involving any other company in which the director (together with any person connected with the director within the meaning of the Companies Acts), has any kind of interest (including holding any position in that company, or being a shareholder of that company). But this exemption does not apply if he knows that he, and any people connected with him, hold an interest in shares (as defined for Part 22 of the Companies Act 2006) representing 1 per cent or more of:
 - any class of equity share capital of such company (or any third company through which his interest is derived); or
 - the voting rights in that company.

Any such interest of 1 per cent or more is treated for the purposes of this Article as being material interest;

- any proposal relating to an arrangement for the benefit of employees of the Company, or any of its subsidiary undertakings, which only gives him benefits which are also generally given to the employees to whom the arrangement relates;
- any proposal relating to any insurance which the Company proposes to buy or renew for the benefit of directors, or of a group of people which includes directors; or
- any proposal relating to: (I) the granting of an indemnity to directors; or (II) the funding of reasonable expenditure by one or more directors in defending civil or criminal proceedings, or in connection with any application under the provisions referred to in Section 337A(2) of the Companies Act 1985; or (III) the doing of anything to enable such a director or directors to avoid incurring such expenditure, by the Company or any of its subsidiary undertakings.

110.3 A director cannot vote or be counted in the quorum on a resolution relating to appointing that director to a position within the Company or any company in which the Company has an interest or the terms and termination of the appointment.

110.4 This Article applies if the directors are considering proposals about appointing two or more directors to positions with the Company or any company in which the Company has an interest. It also applies if the directors are considering the terms or termination of such appointments. These proposals can be split up to deal with each director separately. If this is done, each director can vote and be included in the quorum for each resolution, except the one concerning him. But he cannot vote if the resolution relates to appointing him to a company in which the Company is interested in if he has an interest of 1 per cent or more in that company of the nature described in Article 110.2.

110.5 If any question comes up at a directors' meeting about whether a director has a material interest, or whether he can vote or be counted in the quorum, and the director does not agree to abstain from voting on the issue or not be counted in the quorum, the question must be referred to the chairman of the directors' meeting (unless the Chairman is the director in question, in which case the other directors will choose another amongst them to act as chairman in dealing with this question). The Chairman's ruling about any other director is final and conclusive, unless the nature and extent of the director's interest has not been fairly disclosed to the other directors.

111 More about directors' interests

For the purpose of Articles 109 and 110 and this Article, a director who is in any way interested shall state the nature of his interest at a directors' meeting in accordance with the Companies Acts, and:

- a general notice given to the directors that a director has an interest of the kind stated in the notice in any contract, transaction or arrangement which involves any company or person identified in the notice is treated as a standing disclosure that the director has that interest;
- an interest of a person who is connected with the director within the meaning of the Companies Acts will be treated as an interest of the director;
- interests (whether his or of any person connected with the director within the meaning of the Companies Acts) which are unknown to the director and which it is unreasonable to expect him to know about are ignored.

DIRECTORS' COMMITTEES

112 Delegating powers to committees

The directors can delegate any of their powers, or discretions, to committees of one or more directors. This includes powers or discretions relating to directors' pay or giving benefits to directors. If the directors have delegated any power or discretion to a committee, any references in these Articles to using that power or discretion include its use by the committee. Any committee must comply with any regulations laid down by the directors. These regulations can require or allow people who are not directors to be co-opted onto the committee, and can give voting rights to co-opted members. But:

- there must be more directors on a committee than co-opted members; and
- a resolution of the committee is only effective if a majority of the members of the committee present at the time of the resolution were directors.

113 Committee procedure

If a committee includes two or more people, the Articles which regulate directors' meetings and their procedure will also apply to committee meetings (if possible), unless these are inconsistent with any regulations for the committee which have been laid down under Article 112.

DIRECTORS' POWERS

114 The directors' management powers

114.1 The Company's business will be managed by the directors. They can use all the Company's powers except where the Articles, or the Companies Acts, provide that powers can only be used by the shareholders voting to do so at a General Meeting. The general management powers under this Article are not limited in any way by specific powers given to the directors by other Articles.

114.2 The directors are, however, subject to:

- the provisions of the Companies Acts;
- the requirements of the Memorandum or these Articles; and
- any other requirements (whether or not consistent with these Articles) which are approved by the shareholders by passing a special resolution at a General Meeting.

However, if any change is made to the Memorandum or these Articles or if the shareholders approve a requirement relating to something which the directors have already done which was within their powers, this will not invalidate any prior act of the directors which would otherwise have been valid.

115 The power to establish local boards

115.1 The directors can set up local committees, local boards or local agencies to manage any of the Company's business. These can be either in or outside the United Kingdom. The directors can appoint, remove and re-appoint anybody (who need not be a director) to be:

- members of any local committee, board or agency; or
- managers or agents of the Company.

115.2 The directors can:

- decide on the pay and other benefits of people appointed under this Article;
- delegate any of their authority, powers or discretions to:
 - (i) any local board or committee; or
 - (ii) any manager, or agent of the Company;
- allow local committees or boards, managers or agents to delegate to another person;
- allow the members of local committees, boards or agencies to fill any vacancies on them;
- allow the members of local committees, boards or agencies to continue to act even though there are vacancies on them;
- remove any people they have appointed under this Article; and

Anexo II: corpora de textos

- cancel or change an appointment or delegation made under this Article, although this will not affect anybody who acts in good faith who has not had any notice of any cancellation or variation.

Any appointment or delegation by the directors which is referred to in this Article can be on any terms and conditions decided on by the directors.

115.3 A person who is employed by, or occupies an office with, the Company may be given a title which includes the words "Associate Director". This will not imply that such person is a director of the Company or that he is entitled to act as a director or be deemed to be a director for the purposes of these Articles.

116 The power to appoint attorneys

116.1 The directors can appoint anyone (including the members of a group which changes over time) as the Company's attorney or attorneys by granting a power of attorney or by authorising him or them in some other way. The attorney or attorneys can either be appointed directly by the directors, or the directors can give someone else the power to select attorneys. The directors can decide on the purposes, powers, authorities and discretions of attorneys.

116.2 The directors can decide for how long a power of attorney will last and they can apply any terms and conditions to it. The power of attorney can also include any provisions which the directors decide on for the protection and convenience of anybody dealing with the attorney. The power of attorney can also allow the attorney to sub-delegate any or all of his power, authority or discretion to any other person.

117 Borrowing powers

So far as the Companies Acts allow, the directors can exercise all the powers of the Company to:

- borrow money;
- issue (subject to the provisions of the Companies Acts regarding authority to allot debentures convertible into shares) debentures and other securities; and
- give any form of:
 - guarantee; and
 - security, either outright or as collateral and over all or any of the Company's undertaking, property and uncalled capital,for any debt, liability or obligation of the Company or of any third party.

118 Borrowing restrictions

118.1 The directors must:

- limit the Borrowings of the Company and
- exercise all voting and other rights or powers of control exercisable by the Company in relation to its subsidiary undertakings

- to ensure that the total amount of all **Borrowings** by the Group outstanding at any time will not exceed 1.5 times the **Adjusted Total of Capital and Reserves** at such time.

This limitation on **Borrowings** will only affect *subsidiary undertakings* to the extent that the directors can restrict the borrowings of the *subsidiary undertakings* by exercising the rights or powers of control which the Company has over its *subsidiary undertakings*. The Company may consent in advance to exceeding the borrowing limit by passing an *ordinary resolution* at a General Meeting.

118.2 In this Article:

Group means the Company and its *subsidiary undertakings* for the time being;

Adjusted Total of Capital and Reserves means the aggregate of the share capital and reserves as shown in the latest audited consolidated balance sheet of the Group (including the amount paid up or credited as paid up on the issued share capital of the Company, the share premium account, capital redemption reserve, profit and loss account and other reserves included within the Group's equity shareholders' funds) (the "Reserves") but:

- adjusted as appropriate in respect of any variation to the paid up share capital or reserves since the date of the latest audited consolidated balance sheet as recorded within the monthly management accounting records of the Group prepared in accordance with the accounting bases and principles applied in the preparation of its latest audited consolidated balance sheet;
- adding any amount which has been deducted at any time from the Reserves of the Group for goodwill arising on consolidation either by direct charge to Reserves or by charge to the Group's consolidated profit and loss account; and
- making such other adjustments (if any) as the auditors of the Company consider appropriate.

Borrowings means the aggregate amount of all liabilities and obligations of the Group which in accordance with the accounting bases and principles of the Group are treated as borrowings in the latest audited consolidated balance sheet of the Group but:

- adjusted as appropriate in respect of any variation to borrowings since the date of the latest audited consolidated balance sheet as recorded within the monthly management accounting records of the Group prepared in accordance with the accounting bases and principles applied in its latest audited consolidated balance sheet;
- excluding any borrowings under finance or structured tax lease arrangements to the extent matched as part of those arrangements by deposits of cash or cash equivalent investments which are treated by the creditor concerned as available to reduce its net exposure; and
- making such other adjustments (if any) as the auditors of the Company consider appropriate.

118.3 The determination of the Company's auditors as to the amount of the **Adjusted Total of Capital and Reserves** and the total amount of **Borrowings** at any time shall be conclusive and binding on all concerned and for the purposes of their computation the Company's

auditors may at their discretion make such further or other adjustments (if any) or determinations as they think fit. Nevertheless the directors may act in reliance on a bona fide estimate of the amount of the **Adjusted Total of Capital and Reserves** and the total amount of **Borrowings** at any time and if in consequence the borrowing limit is inadvertently exceeded an amount of borrowings equal to the excess may be disregarded until the expiration of three months after the date on which by reason of a determination of the Company's auditors or otherwise the directors became aware that such a situation has or may have arisen.

- 118.4 No lender or other person dealing with the Group need be concerned whether the borrowing limit is observed. No debt incurred or security given in breach of the borrowing limit will be invalid or ineffective unless the lender or the recipient of the security had express notice at the time when the debt was incurred or security given, that the limit had been or would as a result be breached.

ALTERNATE DIRECTORS

119 Alternate directors

- 119.1 Any director may appoint any person (including another director) to act in his place (such person is called an **alternate director**). Such appointment requires the approval of the directors, unless the proposed **alternate director** is another director. A director appoints an **alternate director** by delivering an appointment notice signed or authenticated in accordance with Article 147 by him (or in any other manner which has been approved by the directors) to the **Registered Office**. An **alternate director** need not be a shareholder.
- 119.2 The appointment of an **alternate director** ends if the director appointing him ceases to be a director, unless that director retires at a General Meeting at which he is re-elected under Article 93.1. A director can also remove his alternate by delivering a notice signed or authenticated in accordance with Article 147 by him (or doing something else which has been approved by the directors) delivered to the **Registered Office**. An **alternate director** can also be removed as an alternate by a resolution of the directors.
- 119.3 An **alternate director** is entitled to receive notices of directors' meetings once he has given the Company an address to which notices may be served on him. He is entitled to attend and vote as a director at any such meeting at which the director appointing him is not personally present and generally at such meeting to perform all functions of the director appointing him as a director. If he is himself a director or attends any such meeting as an alternate for more than one director, he will have one vote for each director for whom he acts as an alternate, in addition to his own vote as a director. However, he may not be counted more than once for the purposes of the *quorum*. If his appointor is temporarily unable to act through ill health or disability his signature or authentication of any resolution in writing of the directors is as effective as the signature or authentication of his appointor.
- 119.4 If the directors decide to allow this, Article 119.3 also applies in a similar fashion to any meeting of a committee of which his appointor is a member.
- 119.5 An **alternate director** shall be an officer of the Company and shall alone be responsible to the Company for his own actions and mistakes. Except as said in this Article 119, an **alternate director**:

- does not have power to act as a director;
 - Is not considered to be a director for the purposes of the Articles;
 - Is not considered to be the agent of his appointor; and
 - cannot appoint an alternate director.
- 119.6 Subject to the Companies Acts, an alternate director is entitled to contract and be interested in and benefit from contracts or arrangements or transactions and to be repaid expenses and to be indemnified to the same extent as if he were a director. However, he is not entitled to receive from the Company as alternate director any pay, except only such part (if any) of the pay otherwise payable to his appointor as such appointor may direct the Company in writing to pay to his alternate.

THE SECRETARY

120 The Secretary and Deputy and Assistant Secretaries

- 120.1 The Secretary is appointed by the directors. The directors decide on the terms and period of his appointment so long as allowed to do so by the Companies Acts. The directors can also remove the Secretary, but this does not affect any claim for damages against the Company for breach of any contract between him and the Company.
- 120.2 The directors can also appoint one or more people to be deputy or assistant secretary. Anything which the Companies Acts allow to be done by or to the Secretary can, if there is no Secretary, or he is for any reason not capable of doing what is required of him, also be done by or to any deputy or assistant secretary. If there is no deputy or assistant secretary capable of acting, the directors can appoint any officer to do what would be required of the deputy or assistant secretary.
- 120.3 Anything which the Companies Acts allow to be done by or to a director and the Secretary, cannot be done by or to one person acting as both a director and a Secretary.

THE SEAL

121 The Seal

- 121.1 The directors are responsible for arranging for the Common Seal and any Securities Seal to be kept safely. The Common Seal and any Securities Seal can only be used with the authority of the directors or of a committee authorised by the directors to use it. The Securities Seal can be used only for sealing securities issued by the Company in certificated form and sealing documents creating or evidencing securities issued by the Company.
- 121.2 Subject to the provisions of these Articles which relate to share certificates, every document which is sealed using the Common Seal must be signed personally by:
- one director and the Secretary; or
 - two directors; or

Anexo II: corpora de textos

- any other persons who are authorised to do so by the directors.
- 121.3 Where a signature is required to witness the Common Seal, the directors may decide that the individual need not sign the document personally but that his signature may be printed on it mechanically, electronically or in any other way the directors approve.
- 121.4 Securities and documents which have the Securities Seal stamped on them do not need to be signed unless the directors or the Companies Acts require this.
- 121.5 The directors can use all the powers given by the Companies Acts relating to official seals for use abroad.
- 121.6 Certificates for debentures or other securities of the Company may be printed in any way and may be sealed and/or signed for in any manner allowed by these Articles.
- 121.7 As long as it is allowed by the Companies Acts, any document signed by one director and the Secretary or by two directors and expressed to be entered into by the Company shall have the same effect as if it had been made effective by using the Common Seal. However no document which states that it is intended to have effect as a deed shall be signed in this way without the authority of the directors or of a committee authorised by the directors to give such authority.

AUTHENTICATING DOCUMENTS

122 Establishing that documents are genuine

122.1 Any director, or the Secretary, has power to identify as genuine any of the following and to certify copies or extracts from them as true copies or extracts:

- any documents relating to the Company's constitution;
- any resolutions passed by the shareholders or any class of shareholders, or by the directors or by a committee of the directors; and
- any books, documents, records or accounts which relate to the Company's business.

The directors can also delegate this power to other people.

122.2 When any books, documents, records or accounts are not kept at the Registered Office, the officer of the Company who has custody of them is treated as a person who has been authorised by the directors to identify them as genuine and to provide certified copies or extracts from them.

122.3 A document which appears to be a copy of a resolution or an extract from the minutes of any meeting, and which is certified as a copy or extract as described in Article 122.1 or 122.2 is conclusive evidence for anyone who deals with the Company on the strength of the document that:

- the resolution has been properly passed; or
- the extract is a true and accurate record of the proceedings of a valid meeting.

RESERVES

123 Setting up reserves

The directors can, before recommending any dividend, set aside any profits of the Company and hold them in a reserve. The directors can decide to use these sums for any purpose for which the profits of the Company can lawfully be used. Sums held in a reserve can either be employed in the business of the Company or be invested. The directors can divide the reserve into separate funds for particular purposes and alter the funds into which the reserve is divided. The directors can also carry forward any profits without holding them in a reserve.

DIVIDENDS

124 No dividends are payable except out of profits

124.1 No dividend can be paid otherwise than out of profits available for distribution under the Companies Acts.

124.2 The profits of the Company which are determined to be distributed will be used in the payment of dividends to shareholders in accordance with their respective rights and priorities.

125 Final dividends

The directors may recommend the amount of any final dividend. The shareholders can then declare dividends by passing an ordinary resolution, but the amount declared cannot exceed the amount recommended by the directors.

126 Fixed and Interim dividends

126.1 If the directors consider that the profits of the Company justify such payments, they can pay:

- fixed dividends on any class of shares carrying a fixed dividend on the dates fixed for the payment of those dividends; and
- Interim dividends on shares of any class of any amounts and on any dates and for any period which they decide.

126.2 If the directors act in good faith, they are not liable to any shareholders for any loss they may suffer because a lawful dividend has been paid under this Article on other shares which rank equally with or behind their shares.

127 Dividends not in cash

If the directors recommend this, shareholders can pass an ordinary resolution to direct all or part of a dividend to be paid by distributing specific assets (and in particular paid-up shares or debentures of any other company) rather than cash. The directors must give

effect to that resolution. Where any difficulty arises on the distribution and valuation of the assets, the directors can settle it as they decide. In particular, they can:

- issue fractional certificates;
- value assets for distribution purposes;
- pay cash of a similar value to adjust the rights of persons entitled to the dividend; and/or
- transfer any assets to trustees for persons entitled to the dividend.

128 Calculation and currency of dividends

128.1 All dividends will be divided and paid in proportions based on the amounts which have been **paid-up** on the shares during any period for which the dividend is paid. Sums which have been **paid-up** in advance of calls do not count in calculating the amount of a dividend to be paid on a share. If the terms on which any share is issued provide that such share will be entitled to a dividend as if it were a **fully paid-up**, or **partly paid-up**, share from a particular date (in the past or the future), it will be entitled to a dividend on this basis. This Article applies unless the rights attached to any shares, or the terms of any shares, provide otherwise.

128.2 Unless the rights attached to any shares, or the terms of any shares, or the Articles provide otherwise, a dividend, or any other money payable in respect of any share, can be paid to a shareholder in whatever currency the directors decide, using an appropriate exchange rate selected by the directors for any currency conversions which are required.

128.3 The directors can decide that a particular **Approved Depositary** should be able to receive dividends in a currency other than the currency in which it is declared and can make arrangements accordingly. In particular, if an **Approved Depositary** has chosen or agreed to receive dividends in another currency, the directors can make arrangements with the **Approved Depositary** for payment to be made to the **Approved Depositary** for value on the date on which the relevant dividend is paid, or a later date decided on by the directors.

129 Deducting amounts owing from dividends and other money

If a shareholder owes any money for calls on shares, or money relating in any other way to shares, the directors can deduct any of this money (as long as it is immediately payable) from:

- any dividend on any shares held by the shareholder; or
- any other money payable by the Company in connection with the shares.

Money deducted in this way can be used to pay amounts owed to the Company in connection with the shares.

130 Payments to shareholders

130.1 Any dividend or other money payable in cash (whether in sterling or foreign currency) relating to a share can be paid:

- by cheque or warrant or any other similar financial instrument made payable to the shareholder who is entitled to it and sent direct to his registered address or, in the case of joint shareholders, to the shareholder who is first named in the Register and sent direct to his registered address, or to someone else named in an instruction in writing from the shareholder (or from all joint shareholders);
- in the case of shares in uncertificated form, by the use of a relevant system;
- by inter-bank transfer, electronic form, electronic means or by means of a website to an account named in an instruction in writing from the person receiving the payment; and/or
- in some other way agreed between the shareholder (or all joint shareholders) and the Company.

130.2 For joint shareholders, the Company can rely on a receipt for a dividend or other money paid on shares from any one of them.

130.3 Cheques and warrants are sent, and payment in any other way is made, at the risk of the people who are entitled to the money. The Company is treated as having paid a dividend if such a cheque or warrant is cleared or if a payment using a relevant system, bank transfer, electronic form, electronic means or by means of a website is made in accordance with instructions given by the Company. The Company will not be responsible for a payment which is lost or delayed.

130.4 The Company will not pay interest on any dividend or other money due to a shareholder in respect of his shares, unless the rights of the shares provide otherwise.

131 Record dates for payments and other matters

Any dividend or distribution on shares of any class can be paid to the holder or holders of the shares shown on the Register, at the close of business on whatever day may be provided in the resolution declaring the dividend or providing for the distribution. The dividend or distribution will be based on the number of shares registered on that day. This Article applies whether what is being done is the result of a resolution of the directors or a resolution passed at a General Meeting. The date can be before any relevant resolution was passed. This Article does not affect the rights to the dividend or distribution as between past and present shareholders.

132 Dividends which are not claimed

132.1 If a dividend has not been claimed for one year after the passing of either the resolution passed at a General Meeting declaring that dividend or the resolution of the directors providing for payment of that dividend, the directors may invest the dividend or use it in some other way for the benefit of the Company until the dividend is claimed. If the directors pay unclaimed dividends into a separate account, the Company will not be a trustee of the money and will not be liable to pay any interest on it. If a dividend has not been claimed for 12 years after either the passing of the relevant resolution either declaring that dividend or providing for payment of that dividend, it will be forfeited and belong to the Company again.

- 132.2 The Company can stop paying dividends by cheque, warrant or other payment order if cheques, warrants or other payment orders for two dividends in a row are sent back or not cashed. The Company must start paying dividends in this way again if the shareholder or a person automatically entitled to the shares by law:
- claims those dividends in writing (before they are forfeited under Article 132.1); and
 - does not tell the Company to start paying future dividends in some other way.

133 Waiver of dividends

Where a shareholder wants to waive his entitlement to all or any part of a dividend, he may do so by delivering a notice in writing to that effect, signed or authenticated in accordance with Article 147 by him, to the Company. If appropriate, the notice in writing may be signed or authenticated in accordance with Article 147 by whoever has become automatically entitled to the shares by law. For the waiver to be effective, the Company must accept the notice in writing and act on it. The Company may, however, decline to act on the notice in writing and continue to pay dividends to the shareholder accordingly.

CAPITALISING RESERVES

134 Capitalising reserves

- 134.1 Subject to any special rights attaching to any class of shares, the shareholders can pass an ordinary resolution to allow the directors to change into capital any sum which:
- is part of any of the Company's reserves (including premiums received when any shares were issued, capital redemption reserves or other undistributable reserves); or
 - the Company is holding as undistributed profits.
- 134.2 Unless the ordinary resolution states otherwise the directors will use the sum which is changed into capital for the Ordinary Shareholders on the Register at the close of business on the day the resolution is passed (or another date stated in the resolution or fixed as stated in the resolution). The sum set aside must be used to pay up in full shares of the Company and to allot such shares and distribute them to holders of Ordinary Shares as bonus shares in proportion to their holdings of Ordinary Shares at the time. The shares can be Ordinary Shares or, if the rights of other existing shares allow this, shares of some other class.
- 134.3 If any difficulty arises in operating this Article, the directors can resolve it in any way which they decide. For example they can deal with entitlements to fractions of a share. They can decide that the benefit of fractions of a share belongs to the Company or that fractions of a share are ignored or deal with fractions of a share in some other way.
- 134.4 The directors can appoint any person to sign any contract with the Company on behalf of those who are entitled to shares under the resolution. Such a contract is binding on all concerned.

SCRIP DIVIDENDS

135 Ordinary Shareholders can be offered the right to receive extra shares instead of cash dividends

135.1 The directors can offer Ordinary Shareholders the right to choose to receive extra Ordinary Shares, which are credited as fully paid-up, instead of some or all of their cash dividend. Before they can do this, the shareholders must have passed an ordinary resolution authorising the directors to make this offer.

135.2 The ordinary resolution can apply to a particular dividend or dividends (whether declared or not). Alternatively, it can apply to some or all of the dividends which may be declared or paid in a specified period. The specified period must end no later than five years after the ordinary resolution is passed.

135.3 The directors can offer Ordinary Shareholders or persons automatically entitled by operation of law the right to request new Ordinary Shares instead of cash for:

- the next dividend; or
- all future dividends (if shares are made available as an alternative to a cash dividend), until they tell the Company that they no longer wish to receive new Ordinary Shares.

The directors can also allow Ordinary Shareholders to choose between these alternatives.

135.4 An Ordinary Shareholder opting for new shares is entitled to Ordinary Shares whose total relevant value is as near as possible to the cash dividend (disregarding any tax credit) he would have received, but no greater than such cash dividend.

135.5 The relevant value of an Ordinary Share is a value calculated in the manner set out in the ordinary resolution or, if the ordinary resolution does not set out how the relevant value of an Ordinary Share is to be calculated, then the relevant value of an Ordinary Share is the average value of the Ordinary Shares for the five dealing days starting from, and including, the day when the shares are first quoted "ex dividend". This average value is worked out from the average middle market quotations for the Ordinary Shares on the London Stock Exchange, as published in its Daily Official List. A certificate or report from the Company's auditors as to the amount of the relevant value will be conclusive evidence of that amount.

135.6 After the directors have decided to apply this Article to a dividend, they must notify eligible Ordinary Shareholders in writing of their right to choose new Ordinary Shares. This notice should also set out the procedure by which the Ordinary Shareholders must notify the Company if they wish to receive new Ordinary Shares. Where Ordinary Shareholders have already chosen to receive new Ordinary Shares in place of all cash future dividends, if new Ordinary Shares are available, the Company will not notify them of a right to receive new Ordinary Shares. Instead, the Company will remind them that they have already chosen to receive new Ordinary Shares and explain to them how to tell the Company if they wish to start receiving cash dividends again.

135.7 The directors can set a minimum number of Ordinary Shares in respect of which the right to choose new Ordinary Shares can be exercised. No Ordinary Shareholder or person

who is automatically entitled to an **Ordinary Share** by law will receive a fraction of a share. The directors can decide how to deal with any fractions left over and the Company can, if the directors decide, receive the benefit of any or all of these.

135.8 The directors can exclude or restrict the right to choose new **Ordinary Shares**, or make any other arrangements where they decide that:

- this is necessary or convenient to deal with any legal or practical problems in relation to holders of **Ordinary Shares** with registered addresses in any particular territory under the laws of any territory, or requirements of any recognised regulatory body or stock exchange in any territory; or
- special formalities would otherwise apply in connection with the offer of new **Ordinary Shares** (including **Ordinary Shares** being represented by **American Depositary Shares**); or
- it would be impractical or unduly onerous to give the right to any **Ordinary Shareholder** or that for some other reason the offer should not be made to them.

135.9 The directors can exclude or restrict the right to choose new **Ordinary Shares** in the case of any shareholder who is an **Approved Depositary** or a nominee for an **Approved Depositary**. They can do this if the offer or exercise of the right to or by the people on whose behalf the **Approved Depositary** holds the shares would suffer from legal or practical problems of the kind mentioned in Article 135.8. If other **Ordinary Shareholders** (other than those excluded under Article 135.8) have the right to choose new **Ordinary Shares**, the directors must be satisfied that an appropriate dividend reinvestment plan or similar arrangement is available to a substantial majority of the people on whose behalf the **Approved Depositary** holds shares or that such arrangements will be available promptly. The first sentence of this Article 135.9 does not apply until the directors are satisfied of this.

135.10 If an **Ordinary Shareholder** chooses to receive new **Ordinary Shares**, no dividend on the **Ordinary Shares** for which he has chosen to receive new **Ordinary Shares** (which are called the **elected shares**), will be declared or payable. Instead, new **Ordinary Shares** will be allotted on the basis set out earlier in this Article. To do this the directors will convert into capital a sum equal to the total nominal value of the new **Ordinary Shares** to be allotted. They will use this sum to pay up in full the appropriate number of new **Ordinary Shares**. These will then be allotted and distributed to the holders of the **elected shares** as set out above. The sum to be converted into capital can be taken from any amount which is then in any reserve or fund (including the *share premium account*, any *capital redemption reserve* and the *profit and loss account*). Article 134 applies to this process, so far as it is consistent with this Article 135.

135.11 The new **Ordinary Shares** rank equally in all respects with the existing *fully paid-up Ordinary Shares* at the time the new **Ordinary Shares** are allotted. The new **Ordinary Shares** are not entitled to share in the dividend from which they arose or any other dividend or distribution or other entitlement which has been declared, made or paid or is payable by reference to such record date or earlier record date.

135.12 Unless the directors decide otherwise or the **CREST Regulations** or the rules of a *relevant system* require otherwise, any new **Ordinary Shares** which an **Ordinary Shareholder** has chosen to receive instead of some or all of his cash dividend will be:

- shares in **uncertificated form** if the corresponding **elected shares** were **uncertificated shares** on the record date for that dividend; and

- **shares in certificated form** if the corresponding **electd shares** were **shares in certificated form** on the record date for that dividend.

135.13 The directors can decide that new **Ordinary Shares** will not be available in place of any cash dividend. They can decide this at any time before new **Ordinary Shares** are allotted in place of such dividend, whether before or after **Ordinary Shareholders** have chosen to receive new **Ordinary Shares**.

135.14 The directors have the power to do all acts and things they consider necessary to give effect to this Article.

ACCOUNTS

136 Accounting and other records

136.1 The directors must make sure that proper accounting records that comply with the **Companies Acts** are kept. These records must explain the **Company's** transactions and show its financial position at any time with reasonable accuracy.

136.2 The directors must, in accordance with the **Companies Acts**, ensure that the profit and loss accounts, balance sheets, group accounts (if any) and reports specified in the **Companies Acts** are prepared and laid before the **Company** at a **General Meeting**.

136.3 The auditors' report must be laid before the **Company** in **General Meeting** and must be open for inspection as required by the **Companies Acts**.

137 Location and inspection of records

137.1 The accounting records must be kept:

- at the **Registered Office**; or
- at any other place which the **Companies Acts** allow and the directors decide on.

137.2 The **Company's** officers always have the right to inspect the accounting records.

137.3 No **shareholder** (other than a **shareholder** who is also an officer) has any right to inspect any books or papers of the **Company** unless:

- the **Companies Acts** or a proper court order give him that right; or
- the directors authorise him to do so; or
- he is authorised by an **ordinary resolution** to do so.

138 Sending copies of accounts and other documents

138.1 This Article applies to every directors' and auditors' report and balance sheet and profit and loss account to be laid before the **shareholders** at a **General Meeting** with any other document which the **Companies Acts** requires to be attached to these.

138.2 Copies of the documents set out in Article 138.1 must be delivered or sent to the **shareholders** and debenture holders at their registered addresses and to all other people to whom the **Articles**, or the **Companies Acts** or the requirements of the **UK Listing**

Authority or the London Stock Exchange (or of any other stock exchange on which all or any of the shares of the Company have been admitted for listing) require the Company to send them. This must be done at least 21 days before the relevant General Meeting. However, the Company need not send these documents to shareholders who are sent summary financial statements in accordance with the Companies Acts.

- 138.3 Shareholders or debenture holders who are not sent copies of the above documents in Article 138.2 can receive a copy free of charge by applying to the Company at the Registered Office.

AUDITORS

139 Actions of auditors

The directors must appoint auditors for the Company. The duties of the auditors will be regulated in accordance with the Companies Acts. So far as the Companies Acts allow, the actions of a person acting as an auditor are valid in favour of anyone dealing with the Company in good faith, even if there was some defect in the person's appointment or qualification to act as an auditor.

140 Auditors at General Meetings

The Company's auditor can attend any General Meeting. He can speak at General Meetings on any business which is relevant to him as auditor.

COMMUNICATIONS WITH SHAREHOLDERS

141 Serving and delivering notices and other documents

- 141.1 To the extent permitted and unless required otherwise by the Companies Acts, any other Act applying to the Company or these Articles, the Company can send, serve, supply or deliver any offer, notice, information or any other document, including a share certificate, on or to a shareholder:

- personally;
- by posting it in a letter (with postage paid) to the shareholder's registered address or by causing it to be left at that address in some other way; or
- by electronic means and/or by making such offers, notices, information or documents available on a website.

- 141.2 The Company Communication Provisions have effect for the purposes of any provisions of the Companies Acts or these Articles that authorise or require offers, notices, information or any other documents to be sent, served, supplied or delivered by or to the Company.

- 141.3 Articles 141 to 147 do not affect any provision of the Companies Acts requiring offers, notices, information or documents to be sent, served, supplied or delivered in a particular way.

142 Notices to joint holders

- 142.1** Anything which needs to be agreed or specified by the joint holders of a share shall for all purposes be taken to be agreed or specified by all the joint holders where it has been agreed or specified by the joint holder whose name stands first in the Register in respect of the share.
- 142.2** Any offer, notice, information or any other document which is authorised or required to be sent or supplied to joint holders of a share may be sent or supplied to the joint holder whose name stands first in the Register in respect of the share, to the exclusion of the other joint holders. For such purpose, a joint holder having no registered address in the United Kingdom and not having supplied an address within the United Kingdom for the service of notices may, subject to any Act applying to the Company, be disregarded.
- 142.3** The provisions of this Article shall have effect, subject to the Companies Acts, in place of the Company Communications Provisions regarding notices to joint holders.

143 Notices for shareholders with foreign addresses

Subject to the Companies Acts and any other Act applying to the Company, the Company shall not be required to send offers, notices, information or any other documents to a shareholder who (having no registered address within the United Kingdom) has not supplied to the Company a postal address within the United Kingdom for the service of notices.

144 When notices are served

- 144.1** If an offer, notice, information or any other document is delivered or served by hand, it is treated as being delivered or served at the time it is handed to the shareholder or left at his registered address.
- 144.2** If an offer, notice, information or any other document (including a share certificate) is sent or supplied by the Company in hard copy form, or in electronic form, but to be delivered other than by electronic means, and which is sent by pre-paid post and properly addressed shall be deemed to have been received by the intended recipient at the expiration of 24 hours after the time it was posted, and in proving such receipt it shall be sufficient to show that such offer, notice, information or other document was properly addressed, pre-paid and posted.
- 144.3** If an offer, notice, information or any other document is sent or supplied by the Company by electronic means it shall be deemed to have been received by the intended recipient 2 hours after it was transmitted, and in proving such receipt it shall be sufficient to show that such offer, notice, information or other document was properly addressed.
- 144.4** If an offer, notice, information or any other document is sent or supplied by the Company by means of a website it shall be deemed to have been received when the material was first made available on the website or, if later, when the recipient received (or is deemed to have received) notice of the fact that the material was available on the website.
- 144.5** This Article shall have effect, subject to any mandatory provision of the Companies Acts and any other Act applying to the Company, in place of the Company Communications

Provisions relating to when offers, notices, information or any other documents are deemed delivered.

145 Serving notices and documents on shareholders who have died or are bankrupt

145.1 A person who claims to be entitled to a share in consequence of the death or bankruptcy of a shareholder or otherwise by operation of law shall supply to the Company:

- such evidence as the Directors may reasonably require to show his title to the share; and
- an address within the United Kingdom for the service of notices,

whereupon he shall be entitled to have served upon or delivered to him at such address any offer, notice, information or any other document to which the said shareholder would have been entitled, and such service or delivery shall for all purposes be deemed a sufficient service or delivery of such offer, notice, information or any other document on all persons interested (whether jointly with or claiming through or under him) in the share.

145.2 Save as provided by paragraph 145.1, any offer, notice, information or any other document delivered or sent to the address of any shareholder in pursuance of these Articles shall, notwithstanding that such shareholder be then dead or bankrupt or in liquidation, and whether or not the Company has notice of his death or bankruptcy or liquidation, be deemed to have been duly delivered or sent in respect of any share registered in the name of such shareholder as sole or first-named joint holder.

145.3 The provisions of this Article shall have effect in place of the Company Communications Provisions regarding the death or bankruptcy of a holder of shares in the Company.

146 If documents are accidentally not sent or the postal services are suspended

146.1 The accidental failure to send, or the non-receipt by any person entitled to any offer, notice, information or any other document relating to any meeting or other proceeding shall not invalidate the meeting or other proceeding.

146.2 If at any time by reason of the suspension or curtailment of postal services within the United Kingdom the Company is unable to give notice by post in hard copy form of a shareholders' meeting, such notice shall be deemed to have been given to all shareholders entitled to receive such notice in hard copy form if such notice is advertised in at least one national newspaper and such notice shall be deemed to have been given on the day when the advertisement appears. In any such case, the Company shall (i) make such notice available on its website from the date of such advertisement until the conclusion of the meeting or any adjournment thereof and (ii) send confirmatory copies of the notice by post to such shareholders if at least seven days prior to the meeting the posting of notices again becomes practicable.

147 Signature or authentication of documents

147.1 Where these Articles require an offer, notice, information or any other document to be signed or authenticated by a shareholder or any other person then any such offer, notice or other document sent or supplied in electronic form or by means of a website shall be

sufficiently authenticated in any manner authorised by the Company Communications Provisions or in such other manner approved by the Directors.

- 147.2 The Directors may determine procedures for validating offers, notices, information or any other documents sent or supplied in electronic form or by means of a website, and any offer, notice, information or any other document, not validated in accordance with such procedures shall be deemed not to have been received by the Company.

MINUTES AND RECORDS

148 Minutes

148.1 The directors must ensure that minutes are entered in books kept for the purpose of:

- all appointments of officers made by the directors;
- the names of the directors present at each directors' meeting and of any committee of the directors;
- all resolutions and proceedings at all General Meetings of the Company, the holders of any class of shares in the Company, the directors and any committees of the directors;

and every director present at any directors' meeting or committee meeting must sign his name in a book to be kept for that purpose.

148.2 If any such minute purports to be signed or authenticated by the chairman of the meeting at which the proceedings took place or by the chairman of the next succeeding meeting this shall be conclusive evidence of the proceedings.

149 Availability of records for inspection and notifying the Registrar of Companies

149.1 The Company must keep and make available for inspection as required by the Companies Acts:

- a register of the directors and Secretary which must include all information required by the Companies Acts (and from time to time the Company must notify the registrar of companies of changes to the register and the date of the change in the manner required by the Companies Acts);
- copies and memoranda of directors' service contracts with the Company and any of its subsidiaries;
- a register of directors' interests in shares or debentures of the Company or any other body corporate, being the Company's subsidiary or holding company or a subsidiary of the Company's holding company. This register must be produced and remain open at each Annual General Meeting; and
- a register for recording information relating to interests in the share capital of the Company.

- 149.2 The directors must ensure that a register is kept in accordance with the Companies Acts of all charges specifically affecting property of the Company and of all floating charges relating to assets or property of the Company, and the directors must comply with the Companies Acts in relation to registration of charges.

WINDING UP

150 Directors' power to petition

The directors can present a petition to the Court in the name and on behalf of the Company for the Company to be *wound up*.

151 Distribution of assets in kind

If the Company is *wound up* (whether the liquidation is voluntary, under supervision of the Court, or by the Court) the liquidator can, with the authority of an *extraordinary resolution* passed by the shareholders and any other sanction required by the Companies Acts, divide among the shareholders the whole or any part of the assets of the Company. This applies whether the assets consist of property of one kind or different kinds. For this purpose, the liquidator can place whatever value he considers fair upon any property and decide how the division is carried out as between shareholders or different classes of shareholders. The liquidator can also, with the authority of an *extraordinary resolution* passed by the shareholders and any other sanction required by the Companies Acts, transfer any part of the assets to trustees upon any trusts for the benefit of shareholders which the liquidator decides. However no past or present shareholder can be compelled to accept any shares or other securities under this Article which carry a liability.

DESTROYING DOCUMENTS

152 Destroying documents

152.1 The Company can destroy all:

- forms of transfer of shares, and documents sent to support a transfer, and any other documents which were the basis for making an entry on the Register, after six years from the date of registration;
- dividend payment instructions and notifications of a change of address or name, after two years from the date these were registered; and
- cancelled share certificates, one year after the date they were cancelled.

152.2 A document destroyed in accordance with Article 152.1 is conclusively treated as having been a valid and effective document in accordance with the Company's records relating to the document. Any action of the Company in dealing with the document in accordance with its terms before it was destroyed is conclusively treated as properly taken.

152.3 Articles 152.1 and 152.2 only apply to documents which are destroyed in good faith and if the Company has not been informed that keeping the documents is relevant to any claim.

152.4 For documents relating to shares in uncertificated form, the Company must also comply with any rules (as defined in the CREST Regulations) which limit its ability to destroy these documents.

152.5 This Article does not make the Company liable if it:

- destroys a document earlier than referred to in Article 152.1; or
- would not be liable if this Article did not exist.

152.6 This Article applies whether a document is destroyed or disposed of in any other manner.

INDEMNITY AND INSURANCE

153 Indemnity

153.1 So far as the Companies Acts allow, every director, Secretary or other officer of the Company shall be indemnified by the Company out of its own funds against all costs, charges, losses, expenses and liabilities incurred by him:

- in performing or omitting to perform his duties; and/or
- in exercising or omitting to exercise his powers; and/or
- in purporting to do any of these things; and/or
- otherwise in relation to or in connection with his duties, powers or office.

153.2 So far as the Companies Acts allow, the Secretary and other officers of the Company are exempted from any liability to the Company where that liability would be covered by the indemnity in Article 153.1.

153.3 So far as the Companies Acts allow, the Company or any of its subsidiary undertakings may: (i) provide a director with funds to meet expenditure incurred or to be incurred by him in defending any civil or criminal proceedings, or in connection with any application under the provisions of the Companies Act 1985 referred to in Section 337A(2) of the Companies Act 1985; and (ii) do anything to enable a director to avoid incurring such expenditure, but so that the terms set out in Section 337A(4) of the Companies Act 1985 shall apply to any such provision of funds or other things done.

154 Insurance

154.1 For the purpose of this Article each of the following is a Relevant Company:

- the Company;
- any holding company of the Company;
- any company in which the Company or its holding company or any of the predecessors of the Company or of its holding company has or had any interest, whether direct or indirect; and
- any company which is in any way allied to or associated with the Company, or any subsidiary undertaking of the Company or such other company.

154.2 Without limiting Article 153 in any way, the directors can arrange for the Company to purchase and maintain insurance for or for the benefit of any persons who are or were at any time:

- directors, officers or employees of any Relevant Company; or
- trustees of any pension fund or employees' share scheme in which employees of any Relevant Company are interested.

This includes, for example, insurance against any liability incurred by them for any act or omission:

- in performing or omitting to perform their duties; and/or
- in exercising or omitting to exercise their powers; and/or
- in claiming to do any of these things; and/or
- otherwise in relation to their duties, powers or offices.

SHARE WARRANTS

155 Issue of Share Warrants

155.1 The Company can issue Share Warrants which state that the bearer of the Share Warrant ("Bearer") is entitled to the shares specified in the Share Warrant. The Company can only do this in a way which is allowed under the Companies Acts and in Articles 155 to 162. Share Warrants can provide for the payment of future dividends and other distributions relating to the shares. Payment can be made by exchanging coupons which can be attached to the Share Warrants, or in any other way which the directors determine.

155.2 The Bearer of a Share Warrant is entitled to the number of shares which are specified in it. These shares can be transferred by one person delivering the Share Warrant to another.

155.3 Subject to Article 155.2, the provisions of the Articles relating to share certificates and transferring shares do not apply to Share Warrants.

155.4 Each Share Warrant must be issued under the Seal.

155.5 The directors can decide on the language and form of, and the number of shares represented by, each Share Warrant.

156 Directors can accept a certificate instead of a Share Warrant

156.1 The directors can accept a certificate from the persons referred to in Article 156.2 stating that they hold Share Warrants on behalf of someone named in the certificate as proof of matters set out in such certificate. The certificate will be in such form as the directors decide (including details of the number of shares to which the Share Warrant relates).

156.2 The only people who may deliver a certificate to the Company are the ADR Depositary or any bank or agent which has been appointed by the Company. For the purposes of

Articles 155 to 161, the Company can treat the deposit of the certificate as though the Share Warrant itself had been deposited at the Transfer Office.

156.3 As long as the certificate is in a form agreed by the directors, the Company does not need to make any further enquiry into the accuracy of the information contained in the certificate.

157 Requesting a Share Warrant

157.1 A Share Warrant will only be issued if a shareholder requests in writing that a Share Warrant is issued for some or all of the shares which are registered in his name.

157.2 The request must be addressed to the directors at the Transfer Office. The directors can specify the form of the request, and can require that evidence is sent with the request to prove the identity of the person making the request and his right to the shares. The directors do not have to agree to this request.

157.3 Where a shareholder requests that Share Warrants are issued in relation to shares registered in his name, and there are share certificates in respect of those shares, a Share Warrant will only be issued once the share certificates have been delivered to the Transfer Office for cancellation.

157.4 A person who requests a Share Warrant (including a person requesting a Share Warrant in the circumstances described in Article 158) is responsible (and will re-imburse the Company) for all and any stamp duties, stamp duty reserve tax, bearer instrument duty, taxes, charges, fees, interest and penalties payable in connection with the issue of the Share Warrants. This Article 157.4 applies unless the person requesting the Share Warrant agrees otherwise with the Company.

158 Replacing Share Warrants

158.1 If a Share Warrant is damaged or defaced, the Bearer can request a new one, once he returns the damaged or defaced Share Warrant to the directors at the Transfer Office. Once any payments of the types described in Article 157.4 are made (if any), a new Share Warrant will be issued.

158.2 If a Share Warrant is said to have been lost, stolen or destroyed, the directors can issue a replacement (although they do not have to do so). The directors can require satisfactory evidence of the loss, theft or destruction, an indemnity, the payment of any exceptional out of pocket expenses, and payments of the types described in Article 157.4 before issuing a replacement.

158.3 The Bearer can ask the directors to cancel his existing Share Warrant and replace it with two (or more) Share Warrants which together represent the same number of shares which the original single Share Warrant represented. The directors do not have to comply with this request. If they do, the Bearer will have to surrender his original Share Warrant and can be required by the directors to make any payments of the types described in Article 157.4 before the new Share Warrants are issued.

159 Rights of the Bearer

159.1 The Bearer (or a person who has deposited his Share Warrant in accordance with Article 159.2 or if the directors so decide, Article 156.2) shall be entitled to the same rights and be

subject to the same obligations as those to which he would be entitled or subject if he were the registered holder of the shares to which the Share Warrant relates. This is subject to the provisions of Articles 155 to 162.

159.2 Where a Bearer deposits his Share Warrant, together with a declaration in writing giving his name and address, at the Transfer Office (or some other place specified by the directors) he has certain rights at any General Meeting provided that such Share Warrant is deposited at least 48 hours in advance of such meeting. For as long as the Share Warrant remains so deposited, the person who deposited it will have the following rights as if he were the registered holder from the time of deposit of the shares specified in the Share Warrant at a General Meeting:

- the right to sign a form requiring a General Meeting;
- the right to give notice of his intention to submit a resolution at a General Meeting;
- the right to attend, speak and vote, appoint a proxy and exercise the other rights of a shareholder at a General Meeting.

159.3 Any Share Warrant which is deposited in accordance with Article 159.2 must remain deposited until the end of the General Meeting at which the person who deposited the Share Warrant desires to attend or be represented.

159.4 If a person presents a Share Warrant at the Transfer Office, the Company is entitled to assume that this person is the owner of the Share Warrant. The Company can pay dividends or moneys relating to the shares specified in the Share Warrant which are due to this person either to such person or to an account specified by him. If the Company does this, it shall have performed its obligation to pay that dividend or those moneys.

160 Bearer of Share Warrants participating in securities offers

160.1 In the case of a securities offer, there is no need to contact any Bearer individually. Instead, all the Company need do is advertise the details of the securities offer in a leading United Kingdom national daily newspaper (and any other newspapers the directors decide on).

160.2 If, following the publication of the advertisement referred to above, the Bearer deposits the Share Warrant (or, if appropriate, the coupon attached to the Share Warrant) at the Transfer Office (or some other place mentioned in the advertisement), within the time limit set out in the securities offer, he shall have the same right to participate in the securities offer as if he were the registered holder of the shares specified in the Share Warrant.

160.3 For the purposes of this Article, a securities offer means an offer of shares, securities or debentures to shareholders or any class of shareholders, or a proposed issue of shares pursuant to Article 134.

161 Communications with Bearers of Share Warrants

161.1 In the case of any communication (for example, a notice of General Meeting, a circular or annual report) with shareholders, there is no need for the Company to contact any Bearer individually. Instead, all the Company need do is advertise the communication in a leading United Kingdom national daily newspaper (and any other newspapers the

directors decide on), giving an address where copies of the communication may be obtained by the Bearer.

161.2 The Company must communicate with the Bearer in a different way, if the London Stock Exchange requires this.

162 Issuing shares to which the Share Warrant relates

162.1 The Bearer can ask to be registered as a shareholder (or that another person be so registered) in respect of all or any of the shares specified in the Share Warrant. In order to do so he must deposit at the Transfer Office (or another place specified by the directors):

- the Share Warrant; and
- a signed declaration in a form agreed by the directors which sets out the names and addresses of the persons, and the numbers of shares, in whose name he wishes such shares to be registered.

162.2 The Company will comply with a request made in accordance with Article 162.1 only upon the payment (or reimbursement) by the Bearer of all and any stamp duties, stamp duty reserve tax, bearer instrument duty, taxes, charges, fees, interest and penalties payable in connection with the issue of the shares. The Company may, however, agree that any such taxes or costs do not have to be paid by the Bearer.

162.3 If the Company complies with a request made in accordance with Article 162.1, the person named in the declaration will be entitled to have his name entered as a member in the Register in respect of the shares specified in the declaration and to receive a share certificate for them.

162.4 If the declaration does not deal with all the shares to which the Share Warrant relates, a new Share Warrant for the remaining shares will be issued, without charge, to the person who deposited the old Share Warrant. The new Share Warrant will only be issued upon the cancellation of the old Share Warrant.

ADR DEPOSITARY

163 ADR Depositary can appoint proxies

163.1 The ADR Depositary can appoint more than one person to be its proxy. As long as the appointment complies with the requirements in Article 163.2, the appointment can be made in any way and on any terms which the ADR Depositary thinks fit. Each person appointed in this way is called an Appointed Proxy.

163.2 The appointment must set out the number of shares in relation to which an Appointed Proxy is appointed. This number is called the Appointed Number. The Appointed Numbers of all Appointed Proxies appointed by the ADR Depositary, when added together, must not be more than the number of Depositary Shares (as calculated in Article 163.3).

163.3 The Depositary Shares attributable to the ADR Depositary consist of the total of the number of shares:

- registered in the name of the ADR Depositary;
- represented by Share Warrants which have been deposited by the ADR Depositary with the Company in accordance with Article 159; and
- represented by Share Warrants which are set out in a certificate from the ADR Depositary accepted by the directors in accordance with Article 156.

164 The ADR Depositary must keep a Proxy Register

164.1 The ADR Depositary must keep a register of the names and addresses of all the Appointed Proxies. This is called the Proxy Register. The Proxy Register will also set out the Appointed Number of shares of each Appointed Proxy. This can be shown by setting out the number of American Depositary Receipts which each Appointed Proxy holds and stating that the Appointed Number of shares can be ascertained by multiplying the said number of American Depositary Receipts by such number which for the time being is equal to the number of shares which any one American Depositary Receipt represents.

164.2 The ADR Depositary must let anyone whom the directors nominate inspect the Proxy Register during usual business hours on a working day. The ADR Depositary must also provide, as soon as possible, any information contained in the Proxy Register if it is demanded by the Company or its agents.

165 Appointed Proxies can only attend General Meetings if properly appointed

An Appointed Proxy may only attend a General Meeting if he provides the Company with evidence in writing of his appointment by the ADR Depositary for that General Meeting. This must be in a form agreed between the directors and the ADR Depositary.

166 Rights of Appointed Proxies

Subject to the Companies Acts and these Articles and so long as the Depositary Shares are sufficient to include an Appointed Proxy's Appointed Number:

- at a General Meeting which an Appointed Proxy is entitled to attend, he is entitled to the same rights and has the same obligations in relation to his Appointed Number of shares as if the ADR Depositary was the registered holder of such shares and he had been validly appointed in accordance with Articles 76, 77 and 78 by the ADR Depositary as its proxy in relation to those shares; and
- an Appointed Proxy can himself appoint another person to be his proxy in relation to his Appointed Number of shares, as long as the appointment is made and deposited in accordance with Articles 76, 77 and 78 and, if it is, the provisions of these Articles will apply to such an appointment as though the Appointed Proxy was the registered holder of such shares and the appointment was made by him in that capacity.

167 Sending information to an Appointed Proxy

The Company can send to an Appointed Proxy at his address in the Proxy Register all the same documents which are sent to shareholders.

168 The Company can pay dividends to an Appointed Proxy

The Company can pay to an Appointed Proxy at his address in the Proxy Register all dividends or other moneys relating to the Appointed Proxy's Appointed Number of shares instead of paying this amount to the ADR Depository. If the Company does this, it will not have any obligation to make this payment to the ADR Depository as well.

169 The Proxy Register may be fixed at a certain date

169.1 In order to determine which persons are entitled as Appointed Proxies to:

- exercise the rights conferred by Article 166;
- receive documents sent pursuant to Article 167; and
- be paid dividends pursuant to Article 168

and the Appointed Number of shares in respect of which a person is to be treated as having been appointed as an Appointed Proxy for such purpose, the ADR Depository may determine that the Appointed Proxies who are entitled are the persons entered in the Proxy Register at the close of business on a date (a "Record Date") determined by the ADR Depository in consultation with the Company.

169.2 When a Record Date is determined for a particular purpose:

- the Appointed Number of shares in respect of an Appointed Proxy will be treated as the number appearing against his name in the Proxy Register as at the close of business on the Record Date;
- this can be shown by setting out the number of American Depositary Receipts which each Appointed Proxy holds and stating that the number of shares can be ascertained by multiplying the said number of American Depositary Receipts by such number which for the time being is equal to the number of shares which any one American Depositary Receipt represents; and
- changes to entries in the Proxy Register after the close of business on the Record Date will be ignored in determining the entitlement of any person for the purpose concerned.

170 The nature of an Appointed Proxy's interest

Except as required by the Companies Acts, no Appointed Proxy will be recognised by the Company as holding any interest in shares upon any trust. Except for recognising the rights given in relation to General Meetings by appointments made by Appointed Proxies pursuant to Article 166, the Company is entitled to treat any person entered in the Proxy Register as an Appointed Proxy as the only person (other than the ADR Depository) who has any interest in the shares in respect of which the Appointed Proxy has been appointed.

171 Validity of the appointment of Appointed Proxies

- 171.1 If any question arises as to whether any particular person or persons has or have been validly appointed to vote (or exercise any other right) in respect of any shares (for example because the total number of shares in respect of which appointments are recorded in the Proxy Register is more than the number of Depositary Shares) this question will, if it arises at or in relation to a General Meeting be determined by the chairman of the General Meeting. His decision (which can include declining to recognise a particular appointment or appointments as valid) will, if made in good faith, be final and binding on all persons interested.
- 171.2 If a question of the type described in Article 171.1 arises in any circumstances other than at or in relation to a General Meeting, the question will be determined by the directors. Their decision (which can include declining to recognise a particular appointment or appointments as valid) will also, if made in good faith, be final and binding on all persons interested.

Rights and Restrictions Attached to the B Shares

172 Definitions

The following definitions will apply solely in Articles 172 to 189:

- **B Share Continuing Dividend** means the non-cumulative preferential dividend payable on a Dividend Payment Date in relation to each B Share at the rate (on the nominal value thereof) of 75 per cent. of Sterling LIBOR calculated in accordance with these Articles;
- **B Share Dividend Calculation Period** means each 6 month period within the Future Redemption Period ending on either 4 February or 4 August used for the calculation of the B Share Continuing Dividend on the B Shares, the first such period commencing on 5 August 2006 and ending on 4 February 2007 provided that B Shares which are redeemed on the First Redemption Date or converted into Deferred Shares on 7 August 2006 will not qualify for the payment of any B Share Continuing Dividend;
- **B Shares** means redeemable non-cumulative preference shares of 15 pence each in the capital of the Company;
- **Business Day** means a day (other than a Saturday, Sunday or public holiday) on which pounds sterling deposits may be dealt in on the London inter-bank market and commercial banks are open for general business in London;
- **CREST** means the relevant system (as defined in the Uncertificated Securities Regulations 2001) in respect of which CRESTCo Limited is the Operator (as defined in such regulations);
- **Deferred Shares** means the unlisted deferred shares of 15 pence each, the rights and restrictions attached to which are set out in Articles 182 to 188;
- **Dividend Payment Dates** means 5 February and 5 August in each year within the Future Redemption Period (or, if not a Business Day, the next Business Day

(without any interest or payment in respect of the delay)) and Dividend Payment Date will be construed accordingly;

- Election means an election by shareholders in relation to their B Shares to (I) accept an initial redemption of the B Shares; (II) receive an initial dividend on the B Shares; or (III) accept a future redemption of the B Shares, either by completing, signing and returning the election form which was enclosed with the circular to shareholders dated 13 June 2006, or by submitting an Unmatched Stock Event Instruction through CREST;
- First Redemption Date means 4 August 2006;
- Future Redemption Date means 5 February and/or 5 August in any calendar year within the Future Redemption Period;
- Future Redemption Form means the form, printed on the reverse of each B Share certificate, by means of which shareholders holding their B Shares in certificated form may elect to have their B Shares redeemed on a Future Redemption Date;
- Future Redemption Period means the period beginning on 5 August 2006 and ending on 4 August 2008;
- Sterling LIBOR means the rate for 6-month deposits in pounds sterling for a period of designated maturity which appears on the Reuters screen ISDA page (or such other page or service as may replace it for the purpose of displaying London inter-bank offered rates of leading banks for pounds sterling deposits as determined by the Company) as at 11.00 a.m. on the first Business Day of each B Share Dividend Calculation Period;
- US Shareholders means shareholders (beneficial or otherwise) who have an address in the United States on the Company's register of members or who are physically located in the United States.

173 Income

- 173.1 If the Company has profits which are available for distribution and the Directors resolve that these should be distributed, the holders of the B Shares will be entitled, before the payment of dividends or other distributions to the holders of Ordinary Shares but after the payment of the preferential dividend on the Fixed Rate Shares, to be paid the B Share Continuing Dividend. The B Share Continuing Dividend will be paid at the rate (on the nominal value of the B Shares which is paid up or treated as paid up) of 75 per cent. of Sterling LIBOR, in arrears half yearly on the Dividend Payment Dates. The first Dividend Payment Date will be 5 February 2007 which will cover the period from 5 August 2006 to 4 February 2007. B Shares which are redeemed on the First Redemption Date or which are converted into Deferred Shares will not qualify for the payment of any B Share Continuing Dividend.
- 173.2 Payments of B Share Continuing Dividends will be made to holders of B Shares whose names appear on the relevant register of members of the Company, if the relevant Dividend Payment Date is 5 February at the close of business on 21 January in the same calendar year and if the relevant Dividend Payment Date is 5 August at the close of business on 21 July in the same calendar year. The aggregate entitlement on a Dividend

Payment Date of each holder of B Shares in respect of the B Share Continuing Dividend on all B Shares held by him will be rounded down to the nearest whole penny.

173.3 The B Shares will not confer any other right to share in the Company's profits.

174 Capital

174.1 If the Company is wound up (but in no other circumstances involving a repayment of capital or distribution of assets to shareholders whether by reduction of capital, redeeming or buying back shares or otherwise), the holders of B Shares will be entitled, before any payment to the holders of Ordinary Shares but after any payment to the holders of Fixed Rate Shares, to repayment of the amount paid up or treated as paid up on the nominal value of each B Share, together with any outstanding entitlement to the B Share Continuing Dividend up to the Dividend Payment Date immediately before the winding-up. The aggregate entitlement of each holder of B Shares on a winding-up in respect of all of the B Shares held by him will be rounded down to the nearest whole penny.

174.2 The holders of B Shares will not have any other right to share in the Company's surplus assets. If there is a winding-up to which Article 174.1 applies and there is not enough to pay the amounts due on the B Shares, the holders of the B Shares will share what is available in proportion to the amounts to which they would otherwise be entitled.

175 Redemption

The Company may (in accordance with the Companies Acts and the provisions of these Articles) redeem the B Shares in accordance with the following provisions:

175.1 Unless redeemed earlier, on 5 August 2008.

175.2 Holders of B Shares who have made an Election by 3.00 p.m. on 3 August 2006 (or any later date the Directors may decide) to have some or all of their B Shares redeemed will be able to have that number of B Shares redeemed on the First Redemption Date.

175.3 After the First Redemption Date, holders of B Shares will be able to elect to have any outstanding B Shares redeemed on a Future Redemption Date (or, if not a Business Day, the next Business Day (without any interest or payment in respect of the delay)) by returning a Future Redemption Form or submitting an Unmatched Stock Event Instruction, as applicable. If a Future Redemption Form or an Unmatched Stock Event Instruction is returned for settlement for all or part of their B Shares then in issue by:

- 5.00 p.m. on 21 January (or any later date the Directors may decide) in the calendar years 2007 and/or 2008, the relevant B Shares will be redeemed on 5 February (or, if not a Business Day, the next Business Day (without any interest or payment for the delay)) in such calendar year; and
- 5.00 p.m. on 21 July (or any later date the Directors may decide) in the calendar years 2007 and/or 2008, the relevant B Shares will be redeemed on 5 August (or, if not a Business Day, the next Business Day (without any interest or payment for the delay)) in such calendar year.

175.4 Each holder of a B Share that is redeemed (excluding B Shares that are redeemed on the First Redemption Date), will be paid a sum equal to the nominal value of that B Share, plus the B Share Continuing Dividend for the relevant B Share Dividend Calculation

Period. Each holder of a B Share that is redeemed on the First Redemption Date will be paid a sum equal to the nominal value of that B Share but no B Share Continuing Dividend will be payable on such B Share. The total entitlement of a holder of B Shares to the nominal value of the B Shares being redeemed, plus any B Share Continuing Dividend payable on those B Shares, will be rounded down to the nearest whole penny.

- 175.5 On or after the redemption of any B Shares (in accordance with these Articles), the Directors may (in accordance with the Companies Acts) consolidate and/or subdivide and/or convert and/or reclassify the authorised B Share capital of the Company (including any unissued authorised B Share capital) (i) into shares of another class (provided the authorised share capital of the Company now or at that time includes shares of that class) and/or (ii) into unclassified shares.
- 175.6 US Shareholders and holders of American Depositary Receipts are not eligible to participate in any redemption of the B Shares. Any purported Elections to redeem B Shares by US Shareholders or holders of American Depositary Receipts will be treated as invalid and disregarded.

176 Initial B Share Dividend

- 176.1 The holders of B Shares will be entitled to a dividend of 15 pence per B Share (the Initial B Share Dividend) provided their names are entered on the register of members of the Company on issue of the B Shares and they have notified the Company's registrar by validly making an Election on or before 3.00 p.m. on 3 August 2006 (or any later date the Directors may decide) indicating that they wish to receive the Initial B Share Dividend. Each B Share, in respect of which the Initial B Share Dividend is payable, will at 9.00 a.m. on 7 August 2006 (or any other date the Directors may decide) be converted into a Deferred Share of 15 pence nominal value. The rights and restrictions attaching to the Deferred Shares are set out in Articles 182 to 188.
- 176.2 US Shareholders and holders of American Depositary Receipts will automatically receive the Initial B Share Dividend without making an Election.

177 Voting at General Meetings

- 177.1 The holders of B Shares will only receive notice of general meetings of the Company and will only be able to attend, speak and vote at such general meetings if a resolution is to be proposed at the general meeting to wind up the Company, in which case the holders of B Shares will receive notice of the general meeting and will have the right to attend, speak and vote on that resolution only.
- 177.2 If the holders of the B Shares are entitled to vote at a general meeting of the Company, each holder present in person or by proxy (or, being a company, by representative) will have one vote on a show of hands, and on a poll every holder who is present in person or by proxy (or, being a company, by a company representative) will have one vote for each fully paid B Share.

178 Purchase of Shares

The Company will not require the sanction or the consent of the holders of B Shares for the purchase or redemption of shares of any class in the Company (including, without limitation, Fixed Rate Shares, Ordinary Shares and/or B Shares).

179 Class Rights

179.1 The Company may from time to time issue new shares which have rights or restrictions attaching to them. The rights of the new shares can take priority over the rights of the B Shares. The issue of any such new shares will be in accordance with the rights attaching to the B Shares and will not involve a variation of those rights or require the consent of holders of the B Shares.

179.2 The Company may reduce the share capital paid up or treated as paid up on the B Shares in any way (in accordance with the Companies Acts). Any such reduction will be in accordance with the rights attaching to the B Shares and will not involve a variation of those rights. The Company can reduce its capital (in accordance with the Companies Acts) at any time without the consent of the holders of the B Shares including by paying to the holders of B Shares the preferential amounts they are entitled to as set out in Article 174.

180 Form

The holders of B Shares cannot renounce their B Shares. Any transfer of B Shares must be effected in writing and either in the usual or standard form or in any other form approved by the Directors. Every transfer of uncertificated B Shares must be carried out using a relevant system (e.g. CREST). For the avoidance of doubt B Shares will be redeemed in accordance with Article 175.

181 Deletion of Articles 172 to 181 when no B Shares in existence

181.1 Articles 172 to 181 shall remain in force until there are no longer any B Shares in existence whether by way of conversion into Deferred Shares or redemption and cancellation or until 31 December 2008, whichever is earlier, notwithstanding any provision in these Articles to the contrary. Thereafter Articles 172 to 181 shall be and shall be deemed to be of no effect (save to the extent that the provisions of 172 to 181 are referred to in other Articles) and shall be deleted and replaced with the wording "Articles 172 to 181 have been deleted", and the separate register for the holders of B Shares shall no longer be required to be maintained by the Company; but the validity of anything done under Articles 172 to 181 before that date shall not otherwise be affected and any actions taken under Articles 172 to 181 before that date shall be conclusive and shall not be open to challenge on any grounds whatsoever.

Rights and Restrictions Attached to the Deferred Shares

182 Income

The Deferred Shares will confer no right to share in the Company's profits.

183 Capital

183.1 If the Company is wound up (but in no other circumstances involving a repayment of capital or distribution of assets to shareholders whether by reduction of capital, redeeming or buying back shares or otherwise), the holders of **Deferred Shares** will be entitled to the amount paid up or treated as paid up on the nominal value of each **Deferred Share** after:

- first, paying to the holders of **Fixed Rate Shares** the amount paid up or treated as paid up on the nominal value of each **Fixed Rate Share**, together with any dividend, arrears of dividend or proportion of any dividend to which they are entitled under these Articles;
- secondly, paying to the holders of **B Shares** the amount paid up or treated as paid up on the nominal value of each **B Share** together with any outstanding entitlement to the **B Share Continuing Dividend** up to the **Dividend Payment Date** immediately before the winding-up; and
- thirdly, paying to the holders of **Ordinary Shares** the amount paid up or treated as paid up on the nominal value of each **Ordinary Share** together with the sum of £1,000 on each **Ordinary Share**.

183.2 The holders of **Deferred Shares** have no further right to share in the Company's surplus assets.

184 Redemption

184.1 The Company may, at any time (in accordance with the Companies Acts and the provisions of these Articles) without prior notice, redeem all **Deferred Shares** for a total price of not more than one penny for all **Deferred Shares** redeemed.

185 Attendance and voting at general meetings

The holders of the **Deferred Shares** will not receive notice of any general meeting of the Company or be able to attend, speak or vote at any general meeting.

186 Form

The **Deferred Shares** will not be listed on any stock exchange and no share certificates will be issued for the **Deferred Shares**. The **Deferred Shares** will not be transferable except in accordance with Article 188 or with the consent in writing of the Directors.

187 Class rights

187.1 The Company may from time to time issue new shares which have rights or restrictions attaching to them. The rights of the new shares can take priority over the rights of the **Deferred Shares**. The issue of any such new shares will be in accordance with the rights attaching to the **Deferred Shares** and will not involve a variation of those rights or require the consent of the holders of the **Deferred Shares**.

187.2 The Company may reduce the share capital paid up or treated as paid up on the **Deferred Shares** in any way (in accordance with the Companies Acts). Any such reduction will be in accordance with the rights attaching to the **Deferred Shares** and will not involve a

variation of those rights. The Company can reduce its capital (in accordance with the Companies Acts) at any time without the consent of the holders of the Deferred Shares.

188 Transfer and purchase

The Company can at any time (in accordance with the Companies Acts) without the consent of the holders of the Deferred Shares:

- appoint any person to sign (on behalf of the holders of the Deferred Shares) a transfer of all or any part of their holding to the Company or any other person the Directors decide (whether or not an officer of the Company), for a total price of not more than one penny for all Deferred Shares transferred; and
- cancel all the Deferred Shares purchased by the Company (in accordance with the Companies Acts).

189 Deletion of Article 182 to 189 when no Deferred Shares in existence

Articles 182 to 189 shall remain in force until there are no longer any Deferred Shares in existence or until 31 December 2008, whichever is earlier, notwithstanding any provision in these Articles to the contrary. Thereafter Articles 182 to 189 shall be and shall be deemed to be of no effect (save to the extent that the provisions of Articles 182 to 189 are referred to in other Articles) and shall be deleted and replaced with the wording "Articles 182 to 189 have been deleted", and the separate register for the holders of Deferred Shares shall no longer be required to be maintained by the Company; but the validity of anything done under Articles 182 to 189 before that date shall not otherwise be affected and any actions taken under Articles 182 to 189 before that date shall be conclusive and shall not be open to challenge on any grounds whatsoever.

Approved Depositaries

190 Appointments

- 190.1 Subject to these Articles and the relevant Act or Acts, an Approved Depositary can appoint as its proxy or proxies in relation to any Ordinary Shares which it holds, anyone it thinks fit and can decide how and on what terms to appoint them. Each appointment must state the number of Ordinary Shares it relates to and the total number of Ordinary Shares in respect of which appointments exist at any time must not be more than the total number of Depositary Shares which are registered in the name of the Approved Depositary or its nominee at that time.
- 190.2 The Approved Depositary must keep a register (the Nominated Proxy Register) of each person it has appointed as a Nominated Proxy under Article 190.1 and the Appointed Number. The directors will decide what information about each Nominated Proxy is to be recorded in the Nominated Proxy Register. Any person authorised by the Company may inspect the Nominated Proxy Register during usual business hours and the Approved Depositary will give such person any information which he requests as to the contents of the Nominated Proxy Register.

191 Rights of Nominated Proxies

191.1 A Nominated Proxy may only attend a General Meeting if he provides the Company with evidence in writing of his appointment as such. This must be in a form agreed between the directors and the Approved Depositary.

191.2 Subject to these Articles and the relevant Act or Acts, and so long as the Approved Depositary or a nominee of the Approved Depositary holds at least his Appointed Number of Ordinary Shares, a Nominated Proxy is entitled to attend a General Meeting which holders of Ordinary Shares are entitled to attend, and he is entitled to the same rights, and subject to the same obligations, in relation to his Appointed Number of Depositary Shares as if he had been validly appointed in accordance with Articles 76 to 80 by the registered holder of these shares as its proxy in relation to those shares.

191.3 A Nominated Proxy may appoint another person as his proxy for his Appointed Number of Depositary Shares, as long as the appointment is made and deposited in accordance with Articles 76 to 82, and these Articles apply to that appointment and to the person so appointed as though those Depositary Shares were registered in the name of the Nominated Proxy and the appointment was made by him in that capacity. The directors may require such evidence as they think appropriate to decide that such appointment is effective.

191.4 For the purposes of determining who is entitled as a Nominated Proxy to exercise the rights conferred by Articles 191.2 and 191.3 and the number of Depositary Shares in respect of which a person is to be treated as having been appointed as a Nominated Proxy for these purposes, the Approved Depositary can decide that the Nominated Proxies who are so entitled are the people entered in the Nominated Proxy Register at a time and on a date (a Record Time) agreed between the Approved Depositary and the Company.

191.5 When a Record Time is decided for a particular purpose:-

- a Nominated Proxy is to be treated as having been appointed for that purpose for the number of shares appearing against his name in the Nominated Proxy Register as at the Record Time; and
- changes to entries in the Nominated Proxy Register after the Record Time will be ignored for this purpose.

191.6 Except for recognising the rights given in relation to General Meetings by appointments made by Nominated Proxies pursuant to Article 191.3, the Company is entitled to treat any person entered in the Nominated Proxy Register as a Nominated Proxy as the only person (other than the Approved Depositary) who has any interest in the Depositary Shares in respect of which the Nominated Proxy has been appointed.

191.7 At a General Meeting the Chairman has the final decision as to whether any person has the right to vote or exercise any other right relating to any Depositary Shares. In any other situation, the Directors have the final decision as to whether any person has the right to exercise any right relating to any Depositary Shares.

Glossary

About the glossary

This glossary is to help readers understand the Company's Articles of Association. Words are explained as they are used in the Articles - they might mean different things in other documents. The glossary is not legally part of the Articles, and it does not affect their meaning. The definitions are intended to be a general guide - they are not precise.

abrogate If the *special rights* of a share are abrogated, they are cancelled or withdrawn.

accrue If interest is accruing, it is running or mounting up, day by day.

adjourned In relation to a *shareholders' meeting*, means that the meeting has come to an end for the time being, to be continued at a later time or day, at the same or a different place and *adjourned* and *adjourn* shall be construed accordingly.

agent A person who has been appointed to act for another person.

allot When new shares are allotted, they are set aside for the person they are intended for. This will normally be after the person has agreed to pay for a new share, or has become entitled to a new share for any other reason. As soon as a share is allotted, that person gets the right to have his name put on the register of shareholders. When he has been registered, the share has also been issued.

allottee A person to whom a share is allotted (see *renunciation*).

asset Any property of any description which is of any value to its owner.

attorney An attorney is a person who has been appointed to act for another person in a particular way. The person is appointed by a formal document, called a *power of attorney*.

automatically entitled to a share by law In some situations, a person will be entitled to have shares which are registered in somebody else's name registered in his own name. Or he can require the shares to be transferred to another person. When a shareholder dies, or the sole survivor of joint shareholders dies, his *personal representatives* have this right. If a shareholder is made bankrupt, his trustee in bankruptcy has the right.

beneficial interest A person on whose behalf or for whose benefit a trustee holds shares has a *beneficial interest* in those shares.

brokerage Commission which is paid to a broker by a company issuing shares, where the broker's clients have applied for shares.

call A call to pay money which is due on shares which has not yet been paid. This happens if the Company issues shares which are *partly paid*, where money remains to be paid to the Company for the shares. The money which has not been paid can be "called" for. If all the money to be paid on a share has been paid, the share is called a *fully paid share*.

capitalise To convert some or all of the reserves of a company into capital (such as shares).

capital redemption reserve A reserve of funds which a company may have to set up to ensure that the Company's capital base remains the same when shares are redeemed or bought back. It is equivalent to the amount by which the Company's issued share capital is reduced by the redemption or purchase.

casual vacancy A vacancy amongst the directors which occurs by reason of the death, resignation or disqualification of a director, or from the failure of an elected director to accept his appointment, or for any other reason except the retirement of a director in accordance with the Articles.

charge See *lien and charge*.

company representative If a company owns shares, it can appoint a *company representative* to attend a shareholders' meeting to speak and vote for it.

consolidate When shares are consolidated, they are combined with other shares. For example, every three £1 shares might be consolidated into one new £3 share.

cumulative dividends If a dividend which is cumulative cannot be paid in one year because the company does not have enough profits to cover the payment, the shareholder has the right to receive the dividend in a future year, when the company has enough profits to pay the dividend. Compare this with a *non-cumulative dividend*.

debenture A typical debenture is a type of long-term borrowing by a company. The loan usually has to be repaid at a fixed date in the future, and carries a fixed rate of interest.

declare Generally, when a final dividend is declared, it becomes due to be paid.

dividend arrears Any dividend arrears. This includes any dividends on shares with cumulative rights which could not be paid, but which have been carried forward.

dividend warrant A dividend warrant is similar to a cheque for a dividend.

documents of title The documents which show that a person owns something (for example, a share certificate).

ex-dividend When a share goes "ex-dividend", a person who buys it will not be entitled to the dividend which has been declared shortly before he bought it. When a share has gone "ex-dividend", the seller is entitled to this dividend, even though it will be paid after he has sold his share.

executed A document is executed when it is signed, authenticated or sealed or made valid in some other way.

exercise When a power is exercised, it is put to use.

extraordinary resolution A decision reached by a majority of at least 75 per cent. of votes cast. The Companies Acts requires extraordinary resolutions to be passed in certain situations.

forfeit When a share is forfeited it is taken away from the shareholder and becomes the property of the Company which can do with it as it likes. This process is called "forfeiture". This can happen if a call on a *partly-paid share* is not paid on time.

fully-paid shares When all of the money which is due to the Company for a share has been paid, a share is called a *fully paid share*.

good title If a person has good title to a share, he owns it outright.

holding Company A company which controls another company (for example by owning a majority of its shares) is called the *holding company* of that other company. The other company is the *subsidiary of the holding company*.

Anexo II: corpora de textos

Indemnity If a person gives another person an *indemnity*, he promises to make good any losses or damage which the other might suffer. The person who gives the *indemnity* is said to "indemnify" the other person.

In Issue See *Issue*.

Instruments Formal legal documents.

Issue When a share has been *issued*, everything has been done to make the shareholder the owner of the share. In particular, the shareholder's name has been put on the Register of shareholders. Existing shares which have been *issued* are "in issue".

Liabilities Debts and other obligations.

liable jointly and severally Where more than one person is *liable jointly and severally* it means that any one of them may be sued, or they can all be sued together.

lien and charge Where the Company has a *lien and charge* over shares, it can take the dividends, and any other payments relating to the shares which it has a charge over, or it can sell the shares, to repay the debt and so on.

members means shareholders.

negotiable instrument A document such as a cheque, which can be freely transferred from one person to another.

nominal value The *nominal value* of the share. The *nominal value* of the US\$0.10 Ordinary Shares is US\$0.10. This value is shown on the share certificate for a share, if there is one. When the Company *issues* new shares this can be for a price which is at a *premium* to the *nominal value*. When shares are bought and sold on the stock market this can be for more, or less, than the *nominal value*. The *nominal value* is sometimes also called the "par value".

non-cumulative dividends If a dividend which is *non-cumulative* cannot be paid in one year because the Company does not have enough profits available to cover the payment, the shareholder does not have the right to receive the dividend in a future year. This is the opposite to a *cumulative dividend*.

objects of a Company The business activities that the Company is authorised to carry on. The Company's *objects* are set out in Clause 4 of its *Memorandum*.

office copy An exact copy of an official document, supplied by the office which holds, or issued, the original.

ordinary resolution A decision reached by a simple majority of votes - that is by more than 50 per cent. of the votes cast.

par value See *nominal value*.

partly paid shares If any money remains to be paid on a share, it is said to be *partly paid*. The unpaid money can be "called" for.

personal representatives A person who is entitled to deal with the property ("the estate") of a person who has died. If the person who has died left a valid will, the will appoints "executors" who are *personal representatives*. If the person died without a will, the courts will appoint one or more "administrators" to be the *personal representatives*.

poll A *poll* vote is usually a card vote but to the extent permitted by the Companies Acts may be an electronic vote. On a *poll* vote, the number of votes which a shareholder has will depend on

the number of shares which he owns. An **Ordinary Shareholder** has one vote for each share he owns. A **poll vote** is different to a **show of hands** vote, where each person who is entitled to vote has just one vote, however many shares he owns.

power of attorney A formal document which legally appoints one or more persons to act on behalf of another person.

pre-emption rights The right of some shareholders which is given by the Companies Acts to be offered a proportion of certain classes of newly issued shares and other securities before they are offered to anyone else. This offer must be made on terms which are at least as favourable as the terms offered to anyone else.

premium If the Company issues a new share for more than its nominal value (for example because the market value is more than the nominal value), the amount above the nominal value is the premium.

proxy A proxy is a person who is appointed by a shareholder to attend a shareholders' meeting and vote for that shareholder. A proxy is appointed by using a **proxy form**. A proxy does not have to be a shareholder. At a shareholders' meeting a proxy can vote on a **poll** and, if the Articles permit, he can also vote on a **show of hands** and speak.

proxy form A form which a shareholder uses to appoint a proxy to attend a shareholders' meeting and vote for him. The proxy form must be delivered to the Company before the meeting to which it relates.

quorum The minimum number of shareholders or directors who must be present before a meeting can start. When this number is reached, the meeting is said to be "quorate".

rank & ranking When either capital or income is distributed to shareholders, it is paid out according to the rank (or ranking) of the shares. For example, a share which ranks before (or ahead of) another share in sharing in the Company's income is entitled to have its dividends paid first, before any dividends are paid on shares which rank behind (or after) it. If there is not enough income to pay dividends on all shares, the available income must be used first to pay dividends on shares which rank ahead, and then to shares which rank behind. The same applies for repayments of capital. Capital must be paid first to shares which rank ahead in sharing in the Company's capital, and then to shares which rank behind. The Company's **Fixed Rate Shares** rank ahead of its **Ordinary Shares**. Where certain shares rank equally with other shares, both types of shares have the same rights as each other.

recognised clearing house A "clearing house" which has been authorised to carry on business by the UK authorities. A clearing house is a central computer system for settling transactions between members of the clearing house.

recognised investment exchange An "investment exchange" which has been officially recognised by the UK authorities. An investment exchange is a place where investments, such as shares, are traded. The **London Stock Exchange** is a **recognised investment exchange**.

redeem and redemption When a share is redeemed, it is effectively bought back by the Company in return for a sum of money (the "redemption price") which was fixed before the share was issued. This process is called **redemption**. A share which can be redeemed is called a "redeemable" share.

relevant system This is a term used in the **CREST Regulations** for a computer-based system which allows shares without share certificates to be transferred without using transfer forms. The **CREST** system for paperless share dealing is a "relevant system".

renunciation Where a share has been allotted, but no one has been entered on the share register as the holder of the share, it can be renounced by the allottee to another person. This transfers the right to be registered as the holder of the share to another person. This process is called renunciation.

requisition a meeting A formal process which shareholders can use to call a shareholders' meeting. Generally speaking the shareholders who want to call a meeting must hold at least 10 per cent of the issued shares.

reserve fund or reserves A fund which has been set aside in the accounts of a company. Profits which are not paid out to shareholders as dividends, or used up in some other way, are held in a reserve fund by the company. The capital redemption reserve and share premium account are also reserve funds.

revoke To withdraw, or cancel.

rights issue A way by which companies raise extra share capital. Usually the existing shareholders will be offered the chance to buy a certain number of new shares, depending on how many they already have. For example, shareholders may be offered the chance to buy one new share for every four they already have.

securities All shares, bonds and other investment instruments issued by a company which entitle the holder to a share in the profits or assets of that company, to receive a cash payment from a company or to subscribe for such a security.

securities seal A seal used to stamp the Company's securities as evidence that the Company has issued them. The Company's Securities Seal is like the Company's Common Seal but with the addition of the word "securities".

share premium account If a new share is issued by the Company for more than its nominal value (generally because the market value is more than the nominal value) then the amount above the nominal value is the premium, and the total of these premiums is held in a reserve fund (which cannot be used to pay dividends) called the share premium account.

show of hands A shareholder raises his hand to vote at a shareholders' meeting (unless there is a poll). Each person who is entitled to vote has just one vote, however many shares he holds.

special notice This term is defined in Companies Acts. Broadly, if special notice of a resolution is required by the Companies Acts, the resolution is not valid unless the Company has been told about the intention to propose it at least 28 days before the shareholders' meeting at which it is proposed (although in certain circumstances the meeting can be on a date less than 28 days from the date of the notice).

special resolution A decision reached by a majority of at least 75 per cent of votes cast. Shareholders must be given at least 21 days' notice of any special resolution.

special rights These are the rights of a particular class of shares, as distinct from rights which apply to all shares generally. Typical examples of special rights are where the shares rank, their rights to sharing in income and assets and voting rights.

statutory declaration A formal way of declaring something in writing. Particular words and formalities must be used - these are laid down by the Statutory Declarations Act of 1835.

stock When shares are converted into stock the holder's interest in the Company is expressed by reference to a sum of money divided into transferable units. For example, the interest of a

shareholder with one hundred £1 shares might be converted into £100 worth of stock transferable in units of £1 each.

subdividing shares When shares are subdivided they are split into shares which have a smaller nominal value. For example, a £1 share might be subdivided into two 50p shares.

subject to Means that something else has priority, or prevails, or must be taken into account. When a statement is *subject to* another statement this means that the first statement must be read in the light of the other statement, which will prevail if there is any conflict.

subordinate Where a right or interest is subordinated to something else, it ranks behind it.

subscribe for shares To agree to take new shares in a company (usually for a cash payment).

subscribers to shares The people who first acquire the shares.

subsidiary A company which is controlled by another company (for example because the other company owns a majority of its shares) is called a *subsidiary* of that company.

subsidiary undertaking This is a term used by the Companies Acts. It is a wider definition than *subsidiary*. Generally speaking it is a company which is controlled by another company because the other company:

- has a majority of the votes in the company either alone, or acting with others;
- is a shareholder who can appoint or remove a majority of the directors; or
- can exercise dominant influence over the company because of anything in the Company's Memorandum or Articles, or because of a certain kind of contract.

trustees People who hold property of any kind for the benefit of one or more other people under a kind of arrangement which the law treats as a "trust". The people whose property is held by the trustees are called the beneficiary.

underwrite A person who agrees to buy new shares if they are not bought by other people underwrites the share offer.

unincorporated associations Associations, partnerships, societies and other bodies which the law does not treat as a separate legal person to their members.

warrant See the definition of *dividend warrant*.

wider-range investments The law restricts the investments which some trustees can invest in. Where this restriction applies, the trustees can invest up to three quarters of their funds in *wider-range investments*. These are, generally speaking, shares which are quoted on the London Stock Exchange, and which are earning dividends.

wind up The formal process to put an end to a company. When a company is *wound up* its assets are distributed. The assets go first to creditors, and then to shareholders. Shares which rank first in sharing in the company's assets will receive any funds which are left over before any shares which rank after (or behind) them.

ARTICLES OF ASSOCIATION

DOCUMENTO NÚMERO 3

SCHEDULE 1

Regulation 2

MODEL ARTICLES FOR PRIVATE COMPANIES LIMITED
BY SHARES

INDEX TO THE ARTICLES

PART 1

INTERPRETATION AND LIMITATION OF LIABILITY

1. Defined terms
2. Liability of members

PART 2

DIRECTORS

DIRECTORS' POWERS AND RESPONSIBILITIES

3. Directors' general authority
4. Shareholders' reserve power
5. Directors may delegate
6. Committees

DECISION-MAKING BY DIRECTORS

7. Directors to take decisions collectively
8. Unanimous decisions
9. Calling a directors' meeting
10. Participation in directors' meetings
11. Quorum for directors' meetings
12. Chairing of directors' meetings
13. Casting vote
14. Conflicts of interest
15. Records of decisions to be kept
16. Directors' discretion to make further rules

APPOINTMENT OF DIRECTORS

17. Methods of appointing directors
18. Termination of director's appointment
19. Directors' remuneration
20. Directors' expenses

PART 3

SHARES AND DISTRIBUTIONS

SHARES

21. All shares to be fully paid up
22. Powers to issue different classes of share
23. Company not bound by less than absolute interests
24. Share certificates
25. Replacement share certificates

26. Share transfers
27. Transmission of shares
28. Exercise of transmittees' rights
29. Transmittees bound by prior notices

DIVIDENDS AND OTHER DISTRIBUTIONS

30. Procedure for declaring dividends
31. Payment of dividends and other distributions
32. No interest on distributions
33. Unclaimed distributions
34. Non-cash distributions
35. Waiver of distributions

CAPITALISATION OF PROFITS

36. Authority to capitalise and appropriation of capitalised sums

PART 4

DECISION-MAKING BY SHAREHOLDERS

ORGANISATION OF GENERAL MEETINGS

37. Attendance and speaking at general meetings
38. Quorum for general meetings
39. Chairing general meetings
40. Attendance and speaking by directors and non-shareholders
41. Adjournment

VOTING AT GENERAL MEETINGS

42. Voting: general
43. Errors and disputes
44. Poll votes
45. Content of proxy notices
46. Delivery of proxy notices
47. Amendments to resolutions

PART 5

ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS

48. Means of communication to be used
49. Company seals
50. No right to inspect accounts and other records
51. Provision for employees on cessation of business

DIRECTORS' INDEMNITY AND INSURANCE

52. Indemnity
53. Insurance

PART 1

INTERPRETATION AND LIMITATION OF LIABILITY

Defined terms

1. In the articles, unless the context requires otherwise—

“articles” means the company’s articles of association;

“bankruptcy” includes individual insolvency proceedings in a jurisdiction other than England and Wales or Northern Ireland which have an effect similar to that of bankruptcy;

“chairman” has the meaning given in article 12;

“chairman of the meeting” has the meaning given in article 39;

“Companies Acts” means the Companies Acts (as defined in section 2 of the Companies Act 2006), in so far as they apply to the company;

“director” means a director of the company, and includes any person occupying the position of director, by whatever name called;

“distribution recipient” has the meaning given in article 31;

“document” includes, unless otherwise specified, any document sent or supplied in electronic form;

“electronic form” has the meaning given in section 1168 of the Companies Act 2006;

“fully paid” in relation to a share, means that the nominal value and any premium to be paid to the company in respect of that share have been paid to the company;

“hard copy form” has the meaning given in section 1168 of the Companies Act 2006;

“holder” in relation to shares means the person whose name is entered in the register of members as the holder of the shares;

“instrument” means a document in hard copy form;

“ordinary resolution” has the meaning given in section 282 of the Companies Act 2006;

“paid” means paid or credited as paid;

“participate”, in relation to a directors’ meeting, has the meaning given in article 10;

“proxy notice” has the meaning given in article 45;

“shareholder” means a person who is the holder of a share;

“shares” means shares in the company;

“special resolution” has the meaning given in section 283 of the Companies Act 2006;

“subsidiary” has the meaning given in section 1159 of the Companies Act 2006;

“transmittee” means a person entitled to a share by reason of the death or bankruptcy of a shareholder or otherwise by operation of law; and

“writing” means the representation or reproduction of words, symbols or other information in a visible form by any method or combination of methods, whether sent or supplied in electronic form or otherwise.

Unless the context otherwise requires, other words or expressions contained in these articles bear the same meaning as in the Companies Act 2006 as in force on the date when these articles become binding on the company.

Liability of members

2. The liability of the members is limited to the amount, if any, unpaid on the shares held by them.

PART 2

DIRECTORS

DIRECTORS' POWERS AND RESPONSIBILITIES

Directors' general authority

3. Subject to the articles, the directors are responsible for the management of the company's business, for which purpose they may exercise all the powers of the company.

Shareholders' reserve power

- 4.—(1) The shareholders may, by special resolution, direct the directors to take, or refrain from taking, specified action.
(2) No such special resolution invalidates anything which the directors have done before the passing of the resolution.

Directors may delegate

- 5.—(1) Subject to the articles, the directors may delegate any of the powers which are conferred on them under the articles—
 - (a) to such person or committee;
 - (b) by such means (including by power of attorney);
 - (c) to such an extent;
 - (d) in relation to such matters or territories; and
 - (e) on such terms and conditions;

as they think fit.

(2) If the directors so specify, any such delegation may authorise further delegation of the directors' powers by any person to whom they are delegated.

(3) The directors may revoke any delegation in whole or part, or alter its terms and conditions.

Committees

6.—(1) Committees to which the directors delegate any of their powers must follow procedures which are based as far as they are applicable on those provisions of the articles which govern the taking of decisions by directors.

(2) The directors may make rules of procedure for all or any committees, which prevail over rules derived from the articles if they are not consistent with them.

DECISION-MAKING BY DIRECTORS

Directors to take decisions collectively

7.—(1) The general rule about decision-making by directors is that any decision of the directors must be either a majority decision at a meeting or a decision taken in accordance with article 8.

(2) If—

(a) the company only has one director, and

(b) no provision of the articles requires it to have more than one director,

the general rule does not apply, and the director may take decisions without regard to any of the provisions of the articles relating to directors' decision-making.

Unanimous decisions

8.—(1) A decision of the directors is taken in accordance with this article when all eligible directors indicate to each other by any means that they share a common view on a matter.

(2) Such a decision may take the form of a resolution in writing, copies of which have been signed by each eligible director or to which each eligible director has otherwise indicated agreement in writing.

(3) References in this article to eligible directors are to directors who would have been entitled to vote on the matter had it been proposed as a resolution at a directors' meeting.

(4) A decision may not be taken in accordance with this article if the eligible directors would not have formed a quorum at such a meeting.

Calling a directors' meeting

9.—(1) Any director may call a directors' meeting by giving notice of the meeting to the directors or by authorising the company secretary (if any) to give such notice.

(2) Notice of any directors' meeting must indicate—

(a) its proposed date and time;

(b) where it is to take place; and

(c) if it is anticipated that directors participating in the meeting will not be in the same place, how it is proposed that they should communicate with each other during the meeting.

(3) Notice of a directors' meeting must be given to each director, but need not be in writing.

(4) Notice of a directors' meeting need not be given to directors who waive their entitlement to notice of that meeting, by giving notice to that effect to the company not more than 7 days after the date on which the meeting is held. Where such notice is given after the meeting has been held, that does not affect the validity of the meeting, or of any business conducted at it.

Participation in directors' meetings

10.—(1) Subject to the articles, directors participate in a directors' meeting, or part of a directors' meeting, when—

(a) the meeting has been called and takes place in accordance with the articles, and

(b) they can each communicate to the others any information or opinions they have on any particular item of the business of the meeting.

(2) In determining whether directors are participating in a directors' meeting, it is irrelevant where any director is or how they communicate with each other.

(3) If all the directors participating in a meeting are not in the same place, they may decide that the meeting is to be treated as taking place wherever any of them is.

Quorum for directors' meetings

11.—(1) At a directors' meeting, unless a quorum is participating, no proposal is to be voted on, except a proposal to call another meeting.

(2) The quorum for directors' meetings may be fixed from time to time by a decision of the directors, but it must never be less than two, and unless otherwise fixed it is two.

(3) If the total number of directors for the time being is less than the quorum required, the directors must not take any decision other than a decision—

(a) to appoint further directors, or

(b) to call a general meeting so as to enable the shareholders to appoint further directors.

Chairing of directors' meetings

12.—(1) The directors may appoint a director to chair their meetings.

(2) The person so appointed for the time being is known as the chairman.

(3) The directors may terminate the chairman's appointment at any time.

(4) If the chairman is not participating in a directors' meeting within ten minutes of the time at which it was to start, the participating directors must appoint one of themselves to chair it.

Casting vote

13.—(1) If the numbers of votes for and against a proposal are equal, the chairman or other director chairing the meeting has a casting vote.

(2) But this does not apply if, in accordance with the articles, the chairman or other director is not to be counted as participating in the decision-making process for quorum or voting purposes.

Conflicts of interest

14.—(1) If a proposed decision of the directors is concerned with an actual or proposed transaction or arrangement with the company in which a director is interested, that director is not to be counted as participating in the decision-making process for quorum or voting purposes.

(2) But if paragraph (3) applies, a director who is interested in an actual or proposed transaction or arrangement with the company is to be counted as participating in the decision-making process for quorum and voting purposes.

(3) This paragraph applies when—

(a) the company by ordinary resolution disapplies the provision of the articles which would otherwise prevent a director from being counted as participating in the decision-making process;

(b) the director's interest cannot reasonably be regarded as likely to give rise to a conflict of interest; or

(c) the director's conflict of interest arises from a permitted cause.

(4) For the purposes of this article, the following are permitted causes—

(a) a guarantee given, or to be given, by or to a director in respect of an obligation incurred by or on behalf of the company or any of its subsidiaries;

(b) subscription, or an agreement to subscribe, for shares or other securities of the company or any of its subsidiaries, or to underwrite, sub-underwrite, or guarantee subscription for any such shares or securities; and

(c) arrangements pursuant to which benefits are made available to employees and directors or former employees and directors of the company or any of its subsidiaries which do not provide special benefits for directors or former directors.

(5) For the purposes of this article, references to proposed decisions and decision-making

processes include any directors' meeting or part of a directors' meeting.

(6) Subject to paragraph (7), if a question arises at a meeting of directors or of a committee of directors as to the right of a director to participate in the meeting (or part of the meeting) for voting or quorum purposes, the question may, before the conclusion of the meeting, be referred to the chairman whose ruling in relation to any director other than the chairman is to be final and conclusive.

(7) If any question as to the right to participate in the meeting (or part of the meeting) should arise in respect of the chairman, the question is to be decided by a decision of the directors at that meeting, for which purpose the chairman is not to be counted as participating in the meeting (or that part of the meeting) for voting or quorum purposes.

Records of decisions to be kept

15. The directors must ensure that the company keeps a record, in writing, for at least 10 years from the date of the decision recorded, of every unanimous or majority decision taken by the directors.

Directors' discretion to make further rules

16. Subject to the articles, the directors may make any rule which they think fit about how they take decisions, and about how such rules are to be recorded or communicated to directors.

APPOINTMENT OF DIRECTORS

Methods of appointing directors

17.—(1) Any person who is willing to act as a director, and is permitted by law to do so, may be appointed to be a director—

- (a) by ordinary resolution, or
- (b) by a decision of the directors.

(2) In any case where, as a result of death, the company has no shareholders and no directors, the personal representatives of the last shareholder to have died have the right, by notice in writing, to appoint a person to be a director.

(3) For the purposes of paragraph (2), where 2 or more shareholders die in circumstances rendering it uncertain who was the last to die, a younger shareholder is deemed to have survived an older shareholder.

Termination of director's appointment

18. A person ceases to be a director as soon as—

- (a) that person ceases to be a director by virtue of any provision of the Companies Act 2006 or is prohibited from being a director by law;
- (b) a bankruptcy order is made against that person;
- (c) a composition is made with that person's creditors generally in satisfaction of that person's debts;
- (d) a registered medical practitioner who is treating that person gives a written opinion to the company stating that that person has become physically or mentally incapable of acting as a director and may remain so for more than three months;
- (e) by reason of that person's mental health, a court makes an order which wholly or partly prevents that person from personally exercising any powers or rights which that person would otherwise have;
- (f) notification is received by the company from the director that the director is resigning from office, and such resignation has taken effect in accordance with its terms.

Directors' remuneration

19.—(1) Directors may undertake any services for the company that the directors decide.

(2) Directors are entitled to such remuneration as the directors determine—

- (a) for their services to the company as directors, and
- (b) for any other service which they undertake for the company.

(3) Subject to the articles, a director's remuneration may—

- (a) take any form, and

(b) include any arrangements in connection with the payment of a pension, allowance or gratuity, or any death, sickness or disability benefits, to or in respect of that director.

(4) Unless the directors decide otherwise, directors' remuneration accrues from day to day.

(5) Unless the directors decide otherwise, directors are not accountable to the company for any remuneration which they receive as directors or other officers or employees of the company's subsidiaries or of any other body corporate in which the company is interested.

Directors' expenses

20. The company may pay any reasonable expenses which the directors properly incur in connection with their attendance at—

(a) meetings of directors or committees of directors,

(b) general meetings, or

(c) separate meetings of the holders of any class of shares or of debentures of the company, or otherwise in connection with the exercise of their powers and the discharge of their responsibilities in relation to the company.

PART 3

SHARES AND DISTRIBUTIONS

SHARES

All shares to be fully paid up

21.—(1) No share is to be issued for less than the aggregate of its nominal value and any premium to be paid to the company in consideration for its issue.

(2) This does not apply to shares taken on the formation of the company by the subscribers to the company's memorandum.

Powers to issue different classes of share

22.—(1) Subject to the articles, but without prejudice to the rights attached to any existing share, the company may issue shares with such rights or restrictions as may be determined by ordinary resolution.

(2) The company may issue shares which are to be redeemed, or are liable to be redeemed at the option of the company or the holder, and the directors may determine the terms, conditions and manner of redemption of any such shares.

Company not bound by less than absolute interests

23. Except as required by law, no person is to be recognised by the company as holding any share upon any trust, and except as otherwise required by law or the articles, the company is not in any way to be bound by or recognise any interest in a share other than the holder's absolute ownership of it and all the rights attaching to it.

Share certificates

- 24.**—(1) The company must issue each shareholder, free of charge, with one or more certificates in respect of the shares which that shareholder holds.
- (2) Every certificate must specify—
- (a) in respect of how many shares, of what class, it is issued;
 - (b) the nominal value of those shares;
 - (c) that the shares are fully paid; and
 - (d) any distinguishing numbers assigned to them.
- (3) No certificate may be issued in respect of shares of more than one class.
- (4) If more than one person holds a share, only one certificate may be issued in respect of it.
- (5) Certificates must—
- (a) have affixed to them the company's common seal, or
 - (b) be otherwise executed in accordance with the Companies Acts.

Replacement share certificates

- 25.**—(1) If a certificate issued in respect of a shareholder's shares is—
- (a) damaged or defaced, or
 - (b) said to be lost, stolen or destroyed, that shareholder is entitled to be issued with a replacement certificate in respect of the same shares.
- (2) A shareholder exercising the right to be issued with such a replacement certificate—
- (a) may at the same time exercise the right to be issued with a single certificate or separate certificates;
 - (b) must return the certificate which is to be replaced to the company if it is damaged or defaced; and
 - (c) must comply with such conditions as to evidence, indemnity and the payment of a reasonable fee as the directors decide.

Share transfers

- 26.**—(1) Shares may be transferred by means of an instrument of transfer in any usual form or any other form approved by the directors, which is executed by or on behalf of the transferor.
- (2) No fee may be charged for registering any instrument of transfer or other document relating to or affecting the title to any share.
- (3) The company may retain any instrument of transfer which is registered.
- (4) The transferor remains the holder of a share until the transferee's name is entered in the register of members as holder of it.
- (5) The directors may refuse to register the transfer of a share, and if they do so, the instrument of transfer must be returned to the transferee with the notice of refusal unless they suspect that the proposed transfer may be fraudulent.

Transmission of shares

- 27.**—(1) If title to a share passes to a transmittee, the company may only recognise the transmittee as having any title to that share.

- (2) A transmittee who produces such evidence of entitlement to shares as the directors may properly require—
- (a) may, subject to the articles, choose either to become the holder of those shares or to have them transferred to another person, and
 - (b) subject to the articles, and pending any transfer of the shares to another person, has the same rights as the holder had.
- (3) But transmittees do not have the right to attend or vote at a general meeting, or agree to a proposed written resolution, in respect of shares to which they are entitled, by reason of the holder's death or bankruptcy or otherwise, unless they become the holders of those shares.

Exercise of transmittees' rights

- 28.**—(1) Transmittees who wish to become the holders of shares to which they have become entitled must notify the company in writing of that wish.
- (2) If the transmittee wishes to have a share transferred to another person, the transmittee must execute an instrument of transfer in respect of it.
- (3) Any transfer made or executed under this article is to be treated as if it were made or executed by the person from whom the transmittee has derived rights in respect of the share, and as if the event which gave rise to the transmission had not occurred.

Transmittees bound by prior notices

- 29.** If a notice is given to a shareholder in respect of shares and a transmittee is entitled to those shares, the transmittee is bound by the notice if it was given to the shareholder before the transmittee's name has been entered in the register of members.

DIVIDENDS AND OTHER DISTRIBUTIONS

Procedure for declaring dividends

- 30.**—(1) The company may by ordinary resolution declare dividends, and the directors may decide to pay interim dividends.
- (2) A dividend must not be declared unless the directors have made a recommendation as to its amount. Such a dividend must not exceed the amount recommended by the directors.
- (3) No dividend may be declared or paid unless it is in accordance with shareholders' respective rights.
- (4) Unless the shareholders' resolution to declare or directors' decision to pay a dividend, or the terms on which shares are issued, specify otherwise, it must be paid by reference to each shareholder's holding of shares on the date of the resolution or decision to declare or pay it.
- (5) If the company's share capital is divided into different classes, no interim dividend may be paid on shares carrying deferred or non-preferred rights if, at the time of payment, any preferential dividend is in arrear.
- (6) The directors may pay at intervals any dividend payable at a fixed rate if it appears to them that the profits available for distribution justify the payment.
- (7) If the directors act in good faith, they do not incur any liability to the holders of shares conferring preferred rights for any loss they may suffer by the lawful payment of an interim dividend on shares with deferred or non-preferred rights.

Payment of dividends and other distributions

31.—(1) Where a dividend or other sum which is a distribution is payable in respect of a share, it must be paid by one or more of the following means—

- (a) transfer to a bank or building society account specified by the distribution recipient either in writing or as the directors may otherwise decide;
- (b) sending a cheque made payable to the distribution recipient by post to the distribution recipient at the distribution recipient's registered address (if the distribution recipient is a holder of the share), or (in any other case) to an address specified by the distribution recipient either in writing or as the directors may otherwise decide;
- (c) sending a cheque made payable to such person by post to such person at such address as the distribution recipient has specified either in writing or as the directors may otherwise decide; or
- (d) any other means of payment as the directors agree with the distribution recipient either in writing or by such other means as the directors decide.

(2) In the articles, "the distribution recipient" means, in respect of a share in respect of which a dividend or other sum is payable—

- (a) the holder of the share; or
- (b) if the share has two or more joint holders, whichever of them is named first in the register of members; or
- (c) if the holder is no longer entitled to the share by reason of death or bankruptcy, or otherwise by operation of law, the transmittee.

No interest on distributions

32. The company may not pay interest on any dividend or other sum payable in respect of a share unless otherwise provided by—

- (a) the terms on which the share was issued, or
- (b) the provisions of another agreement between the holder of that share and the company.

Unclaimed distributions

33.—(1) All dividends or other sums which are—

- (a) payable in respect of shares, and
- (b) unclaimed after having been declared or become payable, may be invested or otherwise made use of by the directors for the benefit of the company until claimed.

(2) The payment of any such dividend or other sum into a separate account does not make the company a trustee in respect of it.

(3) If—

- (a) twelve years have passed from the date on which a dividend or other sum became due for payment, and
- (b) the distribution recipient has not claimed it, the distribution recipient is no longer entitled to that dividend or other sum and it ceases to remain owing by the company.

Non-cash distributions

34.—(1) Subject to the terms of issue of the share in question, the company may, by ordinary resolution on the recommendation of the directors, decide to pay all or part of a dividend or other distribution payable in respect of a share by transferring non-cash assets of equivalent value (including, without limitation, shares or other securities in any company).

(2) For the purposes of paying a non-cash distribution, the directors may make whatever arrangements they think fit, including, where any difficulty arises regarding the distribution—

- (a) fixing the value of any assets;
- (b) paying cash to any distribution recipient on the basis of that value in order to adjust the rights of recipients; and
- (c) vesting any assets in trustees.

Waiver of distributions

35. Distribution recipients may waive their entitlement to a dividend or other distribution

payable in respect of a share by giving the company notice in writing to that effect, but if—

- (a) the share has more than one holder, or
- (b) more than one person is entitled to the share, whether by reason of the death or bankruptcy of one or more joint holders, or otherwise, the notice is not effective unless it is expressed to be given, and signed, by all the holders or persons otherwise entitled to the share.

CAPITALISATION OF PROFITS

Authority to capitalise and appropriation of capitalised sums

36.—(1) Subject to the articles, the directors may, if they are so authorised by an ordinary resolution—

- (a) decide to capitalise any profits of the company (whether or not they are available for distribution) which are not required for paying a preferential dividend, or any sum standing to the credit of the company's share premium account or capital redemption reserve; and
- (b) appropriate any sum which they so decide to capitalise (a "capitalised sum") to the persons who would have been entitled to it if it were distributed by way of dividend (the "persons entitled") and in the same proportions.

(2) Capitalised sums must be applied—

- (a) on behalf of the persons entitled, and
- (b) in the same proportions as a dividend would have been distributed to them.

(3) Any capitalised sum may be applied in paying up new shares of a nominal amount equal to the capitalised sum which are then allotted credited as fully paid to the persons entitled or as they may direct.

(4) A capitalised sum which was appropriated from profits available for distribution may be applied in paying up new debentures of the company which are then allotted credited as fully paid to the persons entitled or as they may direct.

(5) Subject to the articles the directors may—

- (a) apply capitalised sums in accordance with paragraphs (3) and (4) partly in one way and partly in another;
- (b) make such arrangements as they think fit to deal with shares or debentures becoming distributable in fractions under this article (including the issuing of fractional certificates or the making of cash payments); and
- (c) authorise any person to enter into an agreement with the company on behalf of all the persons entitled which is binding on them in respect of the allotment of shares and debentures to them under this article.

PART 4

DECISION-MAKING BY SHAREHOLDERS

ORGANISATION OF GENERAL MEETINGS

Attendance and speaking at general meetings

37.—(1) A person is able to exercise the right to speak at a general meeting when that person is in a position to communicate to all those attending the meeting, during the meeting, any information or opinions which that person has on the business of the meeting.

(2) A person is able to exercise the right to vote at a general meeting when—

(a) that person is able to vote, during the meeting, on resolutions put to the vote at the meeting, and

(b) that person's vote can be taken into account in determining whether or not such resolutions are passed at the same time as the votes of all the other persons attending the meeting.

(3) The directors may make whatever arrangements they consider appropriate to enable those attending a general meeting to exercise their rights to speak or vote at it.

(4) In determining attendance at a general meeting, it is immaterial whether any two or more members attending it are in the same place as each other.

(5) Two or more persons who are not in the same place as each other attend a general meeting if their circumstances are such that if they have (or were to have) rights to speak and vote at that meeting, they are (or would be) able to exercise them.

Quorum for general meetings

38. No business other than the appointment of the chairman of the meeting is to be transacted at a general meeting if the persons attending it do not constitute a quorum.

Chairing general meetings

39.—(1) If the directors have appointed a chairman, the chairman shall chair general meetings if present and willing to do so.

(2) If the directors have not appointed a chairman, or if the chairman is unwilling to chair the meeting or is not present within ten minutes of the time at which a meeting was due to start—

(a) the directors present, or

(b) (if no directors are present), the meeting,

must appoint a director or shareholder to chair the meeting, and the appointment of the chairman of the meeting must be the first business of the meeting.

(3) The person chairing a meeting in accordance with this article is referred to as “the chairman of the meeting”.

Attendance and speaking by directors and non-shareholders

40.—(1) Directors may attend and speak at general meetings, whether or not they are shareholders.

(2) The chairman of the meeting may permit other persons who are not—

(a) shareholders of the company, or

(b) otherwise entitled to exercise the rights of shareholders in relation to general meetings, to attend and speak at a general meeting.

Adjournment

41.—(1) If the persons attending a general meeting within half an hour of the time at which the meeting was due to start do not constitute a quorum, or if during a meeting a quorum ceases to be present, the chairman of the meeting must adjourn it.

(2) The chairman of the meeting may adjourn a general meeting at which a quorum is present if—

(a) the meeting consents to an adjournment, or

(b) it appears to the chairman of the meeting that an adjournment is necessary to protect the safety of any person attending the meeting or ensure that the business of the meeting is conducted in an orderly manner.

(3) The chairman of the meeting must adjourn a general meeting if directed to do so by the meeting.

(4) When adjourning a general meeting, the chairman of the meeting must—

(a) either specify the time and place to which it is adjourned or state that it is to continue at a time and place to be fixed by the directors, and

(b) have regard to any directions as to the time and place of any adjournment which have been given by the meeting.

(5) If the continuation of an adjourned meeting is to take place more than 14 days after it was adjourned, the company must give at least 7 clear days’ notice of it (that is, excluding the day of the adjourned meeting and the day on which the notice is given)—

(a) to the same persons to whom notice of the company’s general meetings is required to be given, and

(b) containing the same information which such notice is required to contain.

(6) No business may be transacted at an adjourned general meeting which could not properly have been transacted at the meeting if the adjournment had not taken place.

VOTING AT GENERAL MEETINGS

Voting: general

42. A resolution put to the vote of a general meeting must be decided on a show of hands unless a poll is duly demanded in accordance with the articles.

Errors and disputes

- 43.**—(1) No objection may be raised to the qualification of any person voting at a general meeting except at the meeting or adjourned meeting at which the vote objected to is tendered, and every vote not disallowed at the meeting is valid.
- (2) Any such objection must be referred to the chairman of the meeting, whose decision is final.

Poll votes

- 44.**—(1) A poll on a resolution may be demanded—
- (a) in advance of the general meeting where it is to be put to the vote, or
 - (b) at a general meeting, either before a show of hands on that resolution or immediately after the result of a show of hands on that resolution is declared.
- (2) A poll may be demanded by—
- (a) the chairman of the meeting;
 - (b) the directors;
 - (c) two or more persons having the right to vote on the resolution; or
 - (d) a person or persons representing not less than one tenth of the total voting rights of all the shareholders having the right to vote on the resolution.
- (3) A demand for a poll may be withdrawn if—
- (a) the poll has not yet been taken, and
 - (b) the chairman of the meeting consents to the withdrawal.
- (4) Polls must be taken immediately and in such manner as the chairman of the meeting directs.

Content of proxy notices

- 45.**—(1) Proxies may only validly be appointed by a notice in writing (a “proxy notice”) which—
- (a) states the name and address of the shareholder appointing the proxy;
 - (b) identifies the person appointed to be that shareholder’s proxy and the general meeting in relation to which that person is appointed;
 - (c) is signed by or on behalf of the shareholder appointing the proxy, or is authenticated in such manner as the directors may determine; and
 - (d) is delivered to the company in accordance with the articles and any instructions contained in the notice of the general meeting to which they relate.
- (2) The company may require proxy notices to be delivered in a particular form, and may specify different forms for different purposes.
- (3) Proxy notices may specify how the proxy appointed under them is to vote (or that the proxy is to abstain from voting) on one or more resolutions.
- (4) Unless a proxy notice indicates otherwise, it must be treated as—
- (a) allowing the person appointed under it as a proxy discretion as to how to vote on any ancillary or procedural resolutions put to the meeting, and
 - (b) appointing that person as a proxy in relation to any adjournment of the general meeting to which it relates as well as the meeting itself.

Delivery of proxy notices

46.—(1) A person who is entitled to attend, speak or vote (either on a show of hands or on a poll) at a general meeting remains so entitled in respect of that meeting or any adjournment of it, even though a valid proxy notice has been delivered to the company by or on behalf of that person.

(2) An appointment under a proxy notice may be revoked by delivering to the company a notice in writing given by or on behalf of the person by whom or on whose behalf the proxy notice was given.

(3) A notice revoking a proxy appointment only takes effect if it is delivered before the start of the meeting or adjourned meeting to which it relates.

(4) If a proxy notice is not executed by the person appointing the proxy, it must be accompanied by written evidence of the authority of the person who executed it to execute it on the appointor's behalf.

Amendments to resolutions

47.—(1) An ordinary resolution to be proposed at a general meeting may be amended by ordinary resolution if—

(a) notice of the proposed amendment is given to the company in writing by a person entitled to vote at the general meeting at which it is to be proposed not less than 48 hours before the meeting is to take place (or such later time as the chairman of the meeting may determine), and

(b) the proposed amendment does not, in the reasonable opinion of the chairman of the meeting, materially alter the scope of the resolution.

(2) A special resolution to be proposed at a general meeting may be amended by ordinary resolution, if—

(a) the chairman of the meeting proposes the amendment at the general meeting at which the resolution is to be proposed, and

(b) the amendment does not go beyond what is necessary to correct a grammatical or other non-substantive error in the resolution.

(3) If the chairman of the meeting, acting in good faith, wrongly decides that an amendment to a resolution is out of order, the chairman's error does not invalidate the vote on that resolution.

PART 5

ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS

Means of communication to be used

48.—(1) Subject to the articles, anything sent or supplied by or to the company under the articles may be sent or supplied in any way in which the Companies Act 2006 provides for documents or information which are authorised or required by any provision of that Act to be sent or supplied by or to the company.

(2) Subject to the articles, any notice or document to be sent or supplied to a director in connection with the taking of decisions by directors may also be sent or supplied by the means by which that director has asked to be sent or supplied with such notices or documents for the time being.

(3) A director may agree with the company that notices or documents sent to that director in a particular way are to be deemed to have been received within a specified time of their being sent, and for the specified time to be less than 48 hours.

Company seals

49.—(1) Any common seal may only be used by the authority of the directors.

(2) The directors may decide by what means and in what form any common seal is to be used.

(3) Unless otherwise decided by the directors, if the company has a common seal and it is affixed to a document, the document must also be signed by at least one authorised person in the presence of a witness who attests the signature.

(4) For the purposes of this article, an authorised person is—

(a) any director of the company;

(b) the company secretary (if any); or

(c) any person authorised by the directors for the purpose of signing documents to which the common seal is applied.

No right to inspect accounts and other records

50. Except as provided by law or authorised by the directors or an ordinary resolution of the company, no person is entitled to inspect any of the company's accounting or other records or documents merely by virtue of being a shareholder.

Provision for employees on cessation of business

51. The directors may decide to make provision for the benefit of persons employed or formerly employed by the company or any of its subsidiaries (other than a director or former director or shadow director) in connection with the cessation or transfer to any person of the whole or part of the undertaking of the company or that subsidiary.

DIRECTORS' INDEMNITY AND INSURANCE

Indemnity

52.—(1) Subject to paragraph (2), a relevant director of the company or an associated company may be indemnified out of the company's assets against—

(a) any liability incurred by that director in connection with any negligence, default, breach of duty or breach of trust in relation to the company or an associated company,

(b) any liability incurred by that director in connection with the activities of the company or an associated company in its capacity as a trustee of an occupational pension scheme (as defined in section 235(6) of the Companies Act 2006),

(c) any other liability incurred by that director as an officer of the company or an associated company.

(2) This article does not authorise any indemnity which would be prohibited or rendered void by any provision of the Companies Acts or by any other provision of law.

(3) In this article—

- (a) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate, and
- (b) a “relevant director” means any director or former director of the company or an associated company.

Insurance

53.—(1) The directors may decide to purchase and maintain insurance, at the expense of the company, for the benefit of any relevant director in respect of any relevant loss.

(2) In this article—

- (a) a “relevant director” means any director or former director of the company or an associated company,
- (b) a “relevant loss” means any loss or liability which has been or may be incurred by a relevant director in connection with that director’s duties or powers in relation to the company, any associated company or any pension fund or employees’ share scheme of the company or associated company, and
- (c) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate.

ARTICLES OF ASSOCIATION

DOCUMENTO NÚMERO 4

SCHEDULE 2

Regulation 3

MODEL ARTICLES FOR PRIVATE COMPANIES LIMITED
BY GUARANTEE

INDEX TO THE ARTICLES

PART 1

INTERPRETATION AND LIMITATION OF LIABILITY

1. Defined terms
2. Liability of members

PART 2

DIRECTORS

DIRECTORS' POWERS AND RESPONSIBILITIES

3. Directors' general authority
4. Members' reserve power
5. Directors may delegate
6. Committees

DECISION-MAKING BY DIRECTORS

7. Directors to take decisions collectively
8. Unanimous decisions
9. Calling a directors' meeting
10. Participation in directors' meetings
11. Quorum for directors' meetings
12. Chairing of directors' meetings
13. Casting vote
14. Conflicts of interest
15. Records of decisions to be kept
16. Directors' discretion to make further rules

APPOINTMENT OF DIRECTORS

17. Methods of appointing directors
18. Termination of director's appointment
19. Directors' remuneration
20. Directors' expenses

PART 3

MEMBERS

BECOMING AND CEASING TO BE A MEMBER

21. Applications for membership
22. Termination of membership

ORGANISATION OF GENERAL MEETINGS

Anexo II: corpora de textos

23. Attendance and speaking at general meetings
24. Quorum for general meetings
25. Chairing general meetings
26. Attendance and speaking by directors and non-members
27. Adjournment

VOTING AT GENERAL MEETINGS

28. Voting: general
29. Errors and disputes
30. Poll votes
31. Content of proxy notices
32. Delivery of proxy notices
33. Amendments to resolutions

PART 4

ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS

34. Means of communication to be used
35. Company seals
36. No right to inspect accounts and other records
37. Provision for employees on cessation of business

DIRECTORS' INDEMNITY AND INSURANCE

38. Indemnity
39. Insurance

PART 1

INTERPRETATION AND LIMITATION OF LIABILITY

Defined terms

1. In the articles, unless the context requires otherwise—

“articles” means the company’s articles of association;

“bankruptcy” includes individual insolvency proceedings in a jurisdiction other than England and Wales or Northern Ireland which have an effect similar to that of bankruptcy;

“chairman” has the meaning given in article 12;

“chairman of the meeting” has the meaning given in article 25;

“Companies Acts” means the Companies Acts (as defined in section 2 of the Companies Act 2006), in so far as they apply to the company;

“director” means a director of the company, and includes any person occupying the position of director, by whatever name called;

“document” includes, unless otherwise specified, any document sent or supplied in electronic form;

“electronic form” has the meaning given in section 1168 of the Companies Act 2006;

“member” has the meaning given in section 112 of the Companies Act 2006;

“ordinary resolution” has the meaning given in section 282 of the Companies Act 2006;

“participate”, in relation to a directors’ meeting, has the meaning given in article 10;

“proxy notice” has the meaning given in article 31;

“special resolution” has the meaning given in section 283 of the Companies Act 2006;

“subsidiary” has the meaning given in section 1159 of the Companies Act 2006;
and

“writing” means the representation or reproduction of words, symbols or other information in a visible form by any method or combination of methods, whether sent or supplied in electronic form or otherwise.

Unless the context otherwise requires, other words or expressions contained in these articles bear the same meaning as in the Companies Act 2006 as in force on the date when these articles become binding on the company.

Liability of members

2. The liability of each member is limited to £1, being the amount that each member undertakes to contribute to the assets of the company in the event of its being wound up while he is a member or within one year after he ceases to be a member, for—
- (a) payment of the company’s debts and liabilities contracted before he ceases to be a member,
 - (b) payment of the costs, charges and expenses of winding up, and
 - (c) adjustment of the rights of the contributories among themselves.

PART 2

DIRECTORS

DIRECTORS’ POWERS AND RESPONSIBILITIES

Directors’ general authority

3.—Subject to the articles, the directors are responsible for the management of the company’s business, for which purpose they may exercise all the powers of the company.

Members’ reserve power

4.—(1) The members may, by special resolution, direct the directors to take, or refrain from taking, specified action.

(2) No such special resolution invalidates anything which the directors have done before the passing of the resolution.

Directors may delegate

5.—(1) Subject to the articles, the directors may delegate any of the powers which are conferred on them under the articles—

- (a) to such person or committee;
- (b) by such means (including by power of attorney);
- (c) to such an extent;
- (d) in relation to such matters or territories; and
- (e) on such terms and conditions;

as they think fit.

(2) If the directors so specify, any such delegation may authorise further delegation of the directors' powers by any person to whom they are delegated.

(3) The directors may revoke any delegation in whole or part, or alter its terms and conditions.

Committees

6.—(1) Committees to which the directors delegate any of their powers must follow procedures which are based as far as they are applicable on those provisions of the articles which govern the taking of decisions by directors.

(2) The directors may make rules of procedure for all or any committees, which prevail over rules derived from the articles if they are not consistent with them.

DECISION-MAKING BY DIRECTORS

Directors to take decisions collectively

7.—(1) The general rule about decision-making by directors is that any decision of the directors must be either a majority decision at a meeting or a decision taken in accordance with article 8.

(2) If—

- (a) the company only has one director, and
- (b) no provision of the articles requires it to have more than one director, the general rule does not apply, and the director may take decisions without regard to any of the provisions of the articles relating to directors' decision-making.

Unanimous decisions

8.—(1) A decision of the directors is taken in accordance with this article when all eligible directors indicate to each other by any means that they share a common view on a matter.

(2) Such a decision may take the form of a resolution in writing, copies of which have been signed by each eligible director or to which each eligible director has otherwise indicated agreement in writing.

(3) References in this article to eligible directors are to directors who would have been entitled to vote on the matter had it been proposed as a resolution at a directors' meeting.

(4) A decision may not be taken in accordance with this article if the eligible directors would not have formed a quorum at such a meeting.

Calling a directors' meeting

9.—(1) Any director may call a directors' meeting by giving notice of the meeting to the directors or by authorising the company secretary (if any) to give such notice.

(2) Notice of any directors' meeting must indicate—

(a) its proposed date and time;

(b) where it is to take place; and

(c) if it is anticipated that directors participating in the meeting will not be in the same place, how it is proposed that they should communicate with each other during the meeting.

(3) Notice of a directors' meeting must be given to each director, but need not be in writing.

(4) Notice of a directors' meeting need not be given to directors who waive their entitlement to notice of that meeting, by giving notice to that effect to the company not more than 7 days after the date on which the meeting is held. Where such notice is given after the meeting has been held, that does not affect the validity of the meeting, or of any business conducted at it.

Participation in directors' meetings

10.—(1) Subject to the articles, directors participate in a directors' meeting, or part of a directors' meeting, when—

(a) the meeting has been called and takes place in accordance with the articles, and

(b) they can each communicate to the others any information or opinions they have on any particular item of the business of the meeting.

(2) In determining whether directors are participating in a directors' meeting, it is irrelevant where any director is or how they communicate with each other.

(3) If all the directors participating in a meeting are not in the same place, they may decide that the meeting is to be treated as taking place wherever any of them is.

Quorum for directors' meetings

11.—(1) At a directors' meeting, unless a quorum is participating, no proposal is to be voted on, except a proposal to call another meeting.

(2) The quorum for directors' meetings may be fixed from time to time by a decision of the directors, but it must never be less than two, and unless otherwise fixed it is two.

(3) If the total number of directors for the time being is less than the quorum required, the directors must not take any decision other than a decision—

(a) to appoint further directors, or

(b) to call a general meeting so as to enable the members to appoint further directors.

Chairing of directors' meetings

- 12.**—(1) The directors may appoint a director to chair their meetings.
(2) The person so appointed for the time being is known as the chairman.
(3) The directors may terminate the chairman's appointment at any time.
(4) If the chairman is not participating in a directors' meeting within ten minutes of the time at which it was to start, the participating directors must appoint one of themselves to chair it.

Casting vote

- 13.**—(1) If the numbers of votes for and against a proposal are equal, the chairman or other director chairing the meeting has a casting vote.
(2) But this does not apply if, in accordance with the articles, the chairman or other director is not to be counted as participating in the decision-making process for quorum or voting purposes.

Conflicts of interest

- 14.**—(1) If a proposed decision of the directors is concerned with an actual or proposed transaction or arrangement with the company in which a director is interested, that director is not to be counted as participating in the decision-making process for quorum or voting purposes.
(2) But if paragraph (3) applies, a director who is interested in an actual or proposed transaction or arrangement with the company is to be counted as participating in the decision-making process for quorum and voting purposes.
(3) This paragraph applies when—
(a) the company by ordinary resolution disapplies the provision of the articles which would otherwise prevent a director from being counted as participating in the decision-making process;
(b) the director's interest cannot reasonably be regarded as likely to give rise to a conflict of interest; or
(c) the director's conflict of interest arises from a permitted cause.
(4) For the purposes of this article, the following are permitted causes—
(a) a guarantee given, or to be given, by or to a director in respect of an obligation incurred by or on behalf of the company or any of its subsidiaries;
(b) subscription, or an agreement to subscribe, for securities of the company or any of its subsidiaries, or to underwrite, sub-underwrite, or guarantee subscription for any such securities; and
(c) arrangements pursuant to which benefits are made available to employees and directors or former employees and directors of the company or any of its subsidiaries which do not provide special benefits for directors or former directors.
(5) For the purposes of this article, references to proposed decisions and decision-making processes include any directors' meeting or part of a directors' meeting.
(6) Subject to paragraph (7), if a question arises at a meeting of directors or of a committee of directors as to the right of a director to participate in the meeting (or part of the meeting) for voting or quorum purposes, the question may, before the conclusion of the meeting, be referred to the chairman whose ruling in relation to any director other than the chairman is to be final and conclusive.

(7) If any question as to the right to participate in the meeting (or part of the meeting) should arise in respect of the chairman, the question is to be decided by a decision of the directors at that meeting, for which purpose the chairman is not to be counted as participating in the meeting (or that part of the meeting) for voting or quorum purposes.

Records of decisions to be kept

15. The directors must ensure that the company keeps a record, in writing, for at least 10 years from the date of the decision recorded, of every unanimous or majority decision taken by the directors.

Directors' discretion to make further rules

16. Subject to the articles, the directors may make any rule which they think fit about how they take decisions, and about how such rules are to be recorded or communicated to directors.

APPOINTMENT OF DIRECTORS

Methods of appointing directors

17.—(1) Any person who is willing to act as a director, and is permitted by law to do so, may be appointed to be a director—

- (a) by ordinary resolution, or
- (b) by a decision of the directors.

(2) In any case where, as a result of death, the company has no members and no directors, the personal representatives of the last member to have died have the right, by notice in writing, to appoint a person to be a director.

(3) For the purposes of paragraph (2), where 2 or more members die in circumstances rendering it uncertain who was the last to die, a younger member is deemed to have survived an older member.

Termination of director's appointment

18. A person ceases to be a director as soon as—

- (a) that person ceases to be a director by virtue of any provision of the Companies Act 2006 or is prohibited from being a director by law;
- (b) a bankruptcy order is made against that person;
- (c) a composition is made with that person's creditors generally in satisfaction of that person's debts;
- (d) a registered medical practitioner who is treating that person gives a written opinion to the company stating that that person has become physically or mentally incapable of acting as a director and may remain so for more than three months;
- (e) by reason of that person's mental health, a court makes an order which wholly or partly prevents that person from personally exercising any powers or rights which that person would otherwise have;
- (f) notification is received by the company from the director that the director is resigning from office, and such resignation has taken effect in accordance with its terms.

Directors' remuneration

- 19.—(1) Directors may undertake any services for the company that the directors decide.
- (2) Directors are entitled to such remuneration as the directors determine—
- (a) for their services to the company as directors, and
 - (b) for any other service which they undertake for the company.
- (3) Subject to the articles, a director's remuneration may—
- (a) take any form, and
 - (b) include any arrangements in connection with the payment of a pension, allowance or gratuity, or any death, sickness or disability benefits, to or in respect of that director.
- (4) Unless the directors decide otherwise, directors' remuneration accrues from day to day.
- (5) Unless the directors decide otherwise, directors are not accountable to the company for any remuneration which they receive as directors or other officers or employees of the company's subsidiaries or of any other body corporate in which the company is interested.

Directors' expenses

20. The company may pay any reasonable expenses which the directors properly incur in connection with their attendance at—
- (a) meetings of directors or committees of directors,
 - (b) general meetings, or
 - (c) separate meetings of the holders of debentures of the company, or otherwise in connection with the exercise of their powers and the discharge of their responsibilities in relation to the company.

PART 3

MEMBERS

BECOMING AND CEASING TO BE A MEMBER

Applications for membership

21. No person shall become a member of the company unless—
- (a) that person has completed an application for membership in a form approved by the directors, and
 - (b) the directors have approved the application.

Termination of membership

- 22.—(1) A member may withdraw from membership of the company by giving 7 days' notice to the company in writing.
- (2) Membership is not transferable.
- (3) A person's membership terminates when that person dies or ceases to exist.

ORGANISATION OF GENERAL MEETINGS

Attendance and speaking at general meetings

23.—(1) A person is able to exercise the right to speak at a general meeting when that person is in a position to communicate to all those attending the meeting, during the meeting, any information or opinions which that person has on the business of the meeting.

- (2) A person is able to exercise the right to vote at a general meeting when—
- (a) that person is able to vote, during the meeting, on resolutions put to the vote at the meeting, and
 - (b) that person's vote can be taken into account in determining whether or not such resolutions are passed at the same time as the votes of all the other persons attending the meeting.
- (3) The directors may make whatever arrangements they consider appropriate to enable those attending a general meeting to exercise their rights to speak or vote at it.
- (4) In determining attendance at a general meeting, it is immaterial whether any two or more members attending it are in the same place as each other.
- (5) Two or more persons who are not in the same place as each other attend a general meeting if their circumstances are such that if they have (or were to have) rights to speak and vote at that meeting, they are (or would be) able to exercise them.

Quorum for general meetings

24. No business other than the appointment of the chairman of the meeting is to be transacted at a general meeting if the persons attending it do not constitute a quorum.

Chairing general meetings

25.—(1) If the directors have appointed a chairman, the chairman shall chair general meetings if present and willing to do so.

(2) If the directors have not appointed a chairman, or if the chairman is unwilling to chair the meeting or is not present within ten minutes of the time at which a meeting was due to start—

- (a) the directors present, or
- (b) (if no directors are present), the meeting,

must appoint a director or member to chair the meeting, and the appointment of the chairman of the meeting must be the first business of the meeting.

(3) The person chairing a meeting in accordance with this article is referred to as “the chairman of the meeting”.

Attendance and speaking by directors and non-members

26.—(1) Directors may attend and speak at general meetings, whether or not they are members.

(2) The chairman of the meeting may permit other persons who are not members of the company to attend and speak at a general meeting.

Adjournment

- 27.—(1) If the persons attending a general meeting within half an hour of the time at which the meeting was due to start do not constitute a quorum, or if during a meeting a quorum ceases to be present, the chairman of the meeting must adjourn it.
- (2) The chairman of the meeting may adjourn a general meeting at which a quorum is present if—
- (a) the meeting consents to an adjournment, or
 - (b) it appears to the chairman of the meeting that an adjournment is necessary to protect the safety of any person attending the meeting or ensure that the business of the meeting is conducted in an orderly manner.
- (3) The chairman of the meeting must adjourn a general meeting if directed to do so by the meeting.
- (4) When adjourning a general meeting, the chairman of the meeting must—
- (a) either specify the time and place to which it is adjourned or state that it is to continue at a time and place to be fixed by the directors, and
 - (b) have regard to any directions as to the time and place of any adjournment which have been given by the meeting.
- (5) If the continuation of an adjourned meeting is to take place more than 14 days after it was adjourned, the company must give at least 7 clear days' notice of it (that is, excluding the day of the adjourned meeting and the day on which the notice is given)—
- (a) to the same persons to whom notice of the company's general meetings is required to be given, and
 - (b) containing the same information which such notice is required to contain.
- (6) No business may be transacted at an adjourned general meeting which could not properly have been transacted at the meeting if the adjournment had not taken place.

VOTING AT GENERAL MEETINGS

Voting: general

28. A resolution put to the vote of a general meeting must be decided on a show of hands unless a poll is duly demanded in accordance with the articles.

Errors and disputes

29.—(1) No objection may be raised to the qualification of any person voting at a general meeting except at the meeting or adjourned meeting at which the vote objected to is tendered, and every vote not disallowed at the meeting is valid.

(2) Any such objection must be referred to the chairman of the meeting whose decision is final.

Poll votes

30.—(1) A poll on a resolution may be demanded—

- (a) in advance of the general meeting where it is to be put to the vote, or
- (b) at a general meeting, either before a show of hands on that resolution or immediately after the result of a show of hands on that resolution is declared.

(2) A poll may be demanded by—

- (a) the chairman of the meeting;
- (b) the directors;

- (c) two or more persons having the right to vote on the resolution; or
 - (d) a person or persons representing not less than one tenth of the total voting rights of all the members having the right to vote on the resolution.
- (3) A demand for a poll may be withdrawn if—
- (a) the poll has not yet been taken, and
 - (b) the chairman of the meeting consents to the withdrawal.
- (4) Polls must be taken immediately and in such manner as the chairman of the meeting directs.

Content of proxy notices

- 31.**—(1) Proxies may only validly be appointed by a notice in writing (a “proxy notice”) which—
- (a) states the name and address of the member appointing the proxy;
 - (b) identifies the person appointed to be that member’s proxy and the general meeting in relation to which that person is appointed;
 - (c) is signed by or on behalf of the member appointing the proxy, or is authenticated in such manner as the directors may determine; and
 - (d) is delivered to the company in accordance with the articles and any instructions contained in the notice of the general meeting to which they relate.
- (2) The company may require proxy notices to be delivered in a particular form, and may specify different forms for different purposes.
- (3) Proxy notices may specify how the proxy appointed under them is to vote (or that the proxy is to abstain from voting) on one or more resolutions.
- (4) Unless a proxy notice indicates otherwise, it must be treated as—
- (a) allowing the person appointed under it as a proxy discretion as to how to vote on any ancillary or procedural resolutions put to the meeting, and
 - (b) appointing that person as a proxy in relation to any adjournment of the general meeting to which it relates as well as the meeting itself.

Delivery of proxy notices

- 32.**—(1) A person who is entitled to attend, speak or vote (either on a show of hands or on a poll) at a general meeting remains so entitled in respect of that meeting or any adjournment of it, even though a valid proxy notice has been delivered to the company by or on behalf of that person.
- (2) An appointment under a proxy notice may be revoked by delivering to the company a notice in writing given by or on behalf of the person by whom or on whose behalf the proxy notice was given.
- (3) A notice revoking a proxy appointment only takes effect if it is delivered before the start of the meeting or adjourned meeting to which it relates.
- (4) If a proxy notice is not executed by the person appointing the proxy, it must be accompanied by written evidence of the authority of the person who executed it to execute it on the appointor’s behalf.

Amendments to resolutions

- 33.**—(1) An ordinary resolution to be proposed at a general meeting may be amended by ordinary resolution if—

- (a) notice of the proposed amendment is given to the company in writing by a person entitled to vote at the general meeting at which it is to be proposed not less than 48 hours before the meeting is to take place (or such later time as the chairman of the meeting may determine), and
 - (b) the proposed amendment does not, in the reasonable opinion of the chairman of the meeting, materially alter the scope of the resolution.
- (2) A special resolution to be proposed at a general meeting may be amended by ordinary resolution, if—
- (a) the chairman of the meeting proposes the amendment at the general meeting at which the resolution is to be proposed, and
 - (b) the amendment does not go beyond what is necessary to correct a grammatical or other non-substantive error in the resolution.
- (3) If the chairman of the meeting, acting in good faith, wrongly decides that an amendment to a resolution is out of order, the chairman's error does not invalidate the vote on that resolution.

PART 4

ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS

Means of communication to be used

- 34.**—(1) Subject to the articles, anything sent or supplied by or to the company under the articles may be sent or supplied in any way in which the Companies Act 2006 provides for documents or information which are authorised or required by any provision of that Act to be sent or supplied by or to the company.
- (2) Subject to the articles, any notice or document to be sent or supplied to a director in connection with the taking of decisions by directors may also be sent or supplied by the means by which that director has asked to be sent or supplied with such notices or documents for the time being.
- (3) A director may agree with the company that notices or documents sent to that director in a particular way are to be deemed to have been received within a specified time of their being sent, and for the specified time to be less than 48 hours.

Company seals

- 35.**—(1) Any common seal may only be used by the authority of the directors.
- (2) The directors may decide by what means and in what form any common seal is to be used.
- (3) Unless otherwise decided by the directors, if the company has a common seal and it is affixed to a document, the document must also be signed by at least one authorised person in the presence of a witness who attests the signature.
- (4) For the purposes of this article, an authorised person is—
- (a) any director of the company;
 - (b) the company secretary (if any); or
 - (c) any person authorised by the directors for the purpose of signing documents to which the common seal is applied.

No right to inspect accounts and other records

36. Except as provided by law or authorised by the directors or an ordinary resolution of the company, no person is entitled to inspect any of the company's accounting or other records or documents merely by virtue of being a member.

Provision for employees on cessation of business

37. The directors may decide to make provision for the benefit of persons employed or formerly employed by the company or any of its subsidiaries (other than a director or former director or shadow director) in connection with the cessation or transfer to any person of the whole or part of the undertaking of the company or that subsidiary.

DIRECTORS' INDEMNITY AND INSURANCE

Indemnity

38.—(1) Subject to paragraph (2), a relevant director of the company or an associated company may be indemnified out of the company's assets against—

(a) any liability incurred by that director in connection with any negligence, default, breach of duty or breach of trust in relation to the company or an associated company,

(b) any liability incurred by that director in connection with the activities of the company or an associated company in its capacity as a trustee of an occupational pension scheme (as defined in section 235(6) of the Companies Act 2006),

(c) any other liability incurred by that director as an officer of the company or an associated company.

(2) This article does not authorise any indemnity which would be prohibited or rendered void by any provision of the Companies Acts or by any other provision of law.

(3) In this article—

(a) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate, and

(b) a "relevant director" means any director or former director of the company or an associated company.

Insurance

39.—(1) The directors may decide to purchase and maintain insurance, at the expense of the company, for the benefit of any relevant director in respect of any relevant loss.

(2) In this article—

(a) a "relevant director" means any director or former director of the company or an associated company,

(b) a "relevant loss" means any loss or liability which has been or may be incurred by a relevant director in connection with that director's duties or powers in relation to the company, any associated company or any pension fund or employees' share scheme of the company or associated company, and

(c) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate.

ARTICLES OF ASSOCIATION

DOCUMENTO NÚMERO 5

SCHEDULE 3

Regulation 4

MODEL ARTICLES FOR PUBLIC COMPANIES

INDEX TO THE ARTICLES

PART 1

INTERPRETATION AND LIMITATION OF LIABILITY

1. Defined terms
2. Liability of members

PART 2

DIRECTORS

DIRECTORS' POWERS AND RESPONSIBILITIES

3. Directors' general authority
4. Members' reserve power
5. Directors may delegate
6. Committees

DECISION-MAKING BY DIRECTORS

7. Directors to take decisions collectively
8. Calling a directors' meeting
9. Participation in directors' meetings
10. Quorum for directors' meetings
11. Meetings where total number of directors less than quorum
12. Chairing directors' meetings
13. Voting at directors' meetings: general rules
14. Chairman's casting vote at directors' meetings
15. Alternates voting at directors' meetings
16. Conflicts of interest
17. Proposing directors' written resolutions
18. Adoption of directors' written resolutions
19. Directors' discretion to make further rules

APPOINTMENT OF DIRECTORS

20. Methods of appointing directors
21. Retirement of directors by rotation
22. Termination of director's appointment
23. Directors' remuneration
24. Directors' expenses

ALTERNATE DIRECTORS

25. Appointment and removal of alternates
26. Rights and responsibilities of alternate directors

27. Termination of alternate directorship

PART 3

DECISION-MAKING BY MEMBERS

ORGANISATION OF GENERAL MEETINGS

- 28. Members can call general meeting if not enough directors
- 29. Attendance and speaking at general meetings
- 30. Quorum for general meetings
- 31. Chairing general meetings
- 32. Attendance and speaking by directors and non-members
- 33. Adjournment

VOTING AT GENERAL MEETINGS

- 34. Voting: general
- 35. Errors and disputes
- 36. Demanding a poll
- 37. Procedure on a poll
- 38. Content of proxy notices
- 39. Delivery of proxy notices
- 40. Amendments to resolutions

RESTRICTIONS ON MEMBERS' RIGHTS

- 41. No voting of shares on which money owed to company

APPLICATION OF RULES TO CLASS MEETINGS

- 42. Class meetings

PART 4

SHARES AND DISTRIBUTIONS

ISSUE OF SHARES

- 43. Powers to issue different classes of share
- 44. Payment of commissions on subscription for shares

INTERESTS IN SHARES

- 45. Company not bound by less than absolute interests

SHARE CERTIFICATES

- 46. Certificates to be issued except in certain cases
- 47. Contents and execution of share certificates
- 48. Consolidated share certificates
- 49. Replacement share certificates

SHARES NOT HELD IN CERTIFICATED FORM

- 50. Uncertificated shares
- 51. Share warrants

PARTLY PAID SHARES

- 52. Company's lien over partly paid shares
- 53. Enforcement of the company's lien
- 54. Call notices
- 55. Liability to pay calls
- 56. When call notice need not be issued
- 57. Failure to comply with call notice: automatic consequences
- 58. Notice of intended forfeiture
- 59. Directors' power to forfeit shares
- 60. Effect of forfeiture
- 61. Procedure following forfeiture
- 62. Surrender of shares

TRANSFER AND TRANSMISSION OF SHARES

- 63. Transfers of certificated shares
- 64. Transfer of uncertificated shares
- 65. Transmission of shares
- 66. Transmittees' rights
- 67. Exercise of transmittees' rights
- 68. Transmittees bound by prior notices

CONSOLIDATION OF SHARES

- 69. Procedure for disposing of fractions of shares

DISTRIBUTIONS

- 70. Procedure for declaring dividends
- 71. Calculation of dividends
- 72. Payment of dividends and other distributions
- 73. Deductions from distributions in respect of sums owed to the company
- 74. No interest on distributions
- 75. Unclaimed distributions
- 76. Non-cash distributions
- 77. Waiver of distributions

CAPITALISATION OF PROFITS

- 78. Authority to capitalise and appropriation of capitalised sums

PART 5

MISCELLANEOUS PROVISIONS

COMMUNICATIONS

- 79. Means of communication to be used
- 80. Failure to notify contact details

ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS

- 81. Company seals
- 82. Destruction of documents
- 83. No right to inspect accounts and other records
- 84. Provision for employees on cessation of business

DIRECTORS' INDEMNITY AND INSURANCE

- 85. Indemnity
- 86. Insurance

PART 1

INTERPRETATION AND LIMITATION OF LIABILITY

Defined terms

1. In the articles, unless the context requires otherwise—

- “alternate” or “alternate director” has the meaning given in article 25;
- “appointor” has the meaning given in article 25;
- “articles” means the company’s articles of association;
- “bankruptcy” includes individual insolvency proceedings in a jurisdiction other than England and Wales or Northern Ireland which have an effect similar to that of bankruptcy;
- “call” has the meaning given in article 54;
- “call notice” has the meaning given in article 54;
- “certificate” means a paper certificate (other than a share warrant) evidencing a person’s title to specified shares or other securities;
- “certificated” in relation to a share, means that it is not an uncertificated share or a share in respect of which a share warrant has been issued and is current;
- “chairman” has the meaning given in article 12;
- “chairman of the meeting” has the meaning given in article 31;
- “Companies Acts” means the Companies Acts (as defined in section 2 of the Companies Act 2006), in so far as they apply to the company;
- “company’s lien” has the meaning given in article 52;

“director” means a director of the company, and includes any person occupying the position of director, by whatever name called;

“distribution recipient” has the meaning given in article 72;

“document” includes, unless otherwise specified, any document sent or supplied in electronic form;

“electronic form” has the meaning given in section 1168 of the Companies Act 2006;

“fully paid” in relation to a share, means that the nominal value and any premium to be paid to the company in respect of that share have been paid to the company;

“hard copy form” has the meaning given in section 1168 of the Companies Act 2006;

“holder” in relation to shares means the person whose name is entered in the register of members as the holder of the shares, or, in the case of a share in respect of which a share warrant has been issued (and not cancelled), the person in possession of that warrant;

“instrument” means a document in hard copy form;

“lien enforcement notice” has the meaning given in article 53;

“member” has the meaning given in section 112 of the Companies Act 2006;

“ordinary resolution” has the meaning given in section 282 of the Companies Act 2006;

“paid” means paid or credited as paid;

“participate”, in relation to a directors’ meeting, has the meaning given in article 9;

“partly paid” in relation to a share means that part of that share’s nominal value or any premium at which it was issued has not been paid to the company;

“proxy notice” has the meaning given in article 38;

“securities seal” has the meaning given in article 47;

“shares” means shares in the company;

“special resolution” has the meaning given in section 283 of the Companies Act 2006;

“subsidiary” has the meaning given in section 1159 of the Companies Act 2006;

“transmittee” means a person entitled to a share by reason of the death or bankruptcy of a shareholder or otherwise by operation of law;

“uncertificated” in relation to a share means that, by virtue of legislation (other than section 778 of the Companies Act 2006) permitting title to shares to be evidenced and transferred without a certificate, title to that share is evidenced and may be transferred without a certificate; and

“writing” means the representation or reproduction of words, symbols or other information in a visible form by any method or combination of methods, whether sent or supplied in electronic form or otherwise.

Unless the context otherwise requires, other words or expressions contained in these articles bear the same meaning as in the Companies Act 2006 as in force on the date when these articles become binding on the company.

Liability of members

2. The liability of the members is limited to the amount, if any, unpaid on the shares held by them.

PART 2

DIRECTORS

DIRECTORS' POWERS AND RESPONSIBILITIES

Directors' general authority

3. Subject to the articles, the directors are responsible for the management of the company's business, for which purpose they may exercise all the powers of the company.

Members' reserve power

4.—(1) The members may, by special resolution, direct the directors to take, or refrain from taking, specified action.

(2) No such special resolution invalidates anything which the directors have done before the passing of the resolution.

Directors may delegate

5.—(1) Subject to the articles, the directors may delegate any of the powers which are conferred on them under the articles—

- (a) to such person or committee;
- (b) by such means (including by power of attorney);
- (c) to such an extent;
- (d) in relation to such matters or territories; and
- (e) on such terms and conditions;

as they think fit.

(2) If the directors so specify, any such delegation may authorise further delegation of the directors' powers by any person to whom they are delegated.

(3) The directors may revoke any delegation in whole or part, or alter its terms and conditions.

Committees

6.—(1) Committees to which the directors delegate any of their powers must follow procedures which are based as far as they are applicable on those provisions of the articles which govern the taking of decisions by directors.

(2) The directors may make rules of procedure for all or any committees, which prevail over rules derived from the articles if they are not consistent with them.

DECISION-MAKING BY DIRECTORS

Directors to take decisions collectively

7. Decisions of the directors may be taken—

(a) at a directors' meeting, or

(b) in the form of a directors' written resolution.

Calling a directors' meeting

8.—(1) Any director may call a directors' meeting.

(2) The company secretary must call a directors' meeting if a director so requests.

(3) A directors' meeting is called by giving notice of the meeting to the directors.

(4) Notice of any directors' meeting must indicate—

(a) its proposed date and time;

(b) where it is to take place; and

(c) if it is anticipated that directors participating in the meeting will not be in the same place, how it is proposed that they should communicate with each other during the meeting.

(5) Notice of a directors' meeting must be given to each director, but need not be in writing.

(6) Notice of a directors' meeting need not be given to directors who waive their entitlement to notice of that meeting, by giving notice to that effect to the company not more than 7 days after the date on which the meeting is held. Where such notice is given after the meeting has been held, that does not affect the validity of the meeting, or of any business conducted at it.

Participation in directors' meetings

9.—(1) Subject to the articles, directors participate in a directors' meeting, or part of a directors' meeting, when—

(a) the meeting has been called and takes place in accordance with the articles, and

(b) they can each communicate to the others any information or opinions they have on any particular item of the business of the meeting.

(2) In determining whether directors are participating in a directors' meeting, it is irrelevant where any director is or how they communicate with each other.

(3) If all the directors participating in a meeting are not in the same place, they may decide that the meeting is to be treated as taking place wherever any of them is.

Quorum for directors' meetings

10.—(1) At a directors' meeting, unless a quorum is participating, no proposal is to be voted on, except a proposal to call another meeting.

(2) The quorum for directors' meetings may be fixed from time to time by a decision of the directors, but it must never be less than two, and unless otherwise fixed it is two.

Meetings where total number of directors less than quorum

11.—(1) This article applies where the total number of directors for the time being is less than the quorum for directors' meetings.

(2) If there is only one director, that director may appoint sufficient directors to make up a quorum or call a general meeting to do so.

(3) If there is more than one director—

(a) a directors' meeting may take place, if it is called in accordance with the articles and at least two directors participate in it, with a view to appointing sufficient directors to make up a quorum or calling a general meeting to do so, and

(b) if a directors' meeting is called but only one director attends at the appointed date and time to participate in it, that director may appoint sufficient directors to make up a quorum or call a general meeting to do so.

Chairing directors' meetings

12.—(1) The directors may appoint a director to chair their meetings.

(2) The person so appointed for the time being is known as the chairman.

(3) The directors may appoint other directors as deputy or assistant chairmen to chair directors' meetings in the chairman's absence.

(4) The directors may terminate the appointment of the chairman, deputy or assistant chairman at any time.

(5) If neither the chairman nor any director appointed generally to chair directors' meetings in the chairman's absence is participating in a meeting within ten minutes of the time at which it was to start, the participating directors must appoint one of themselves to chair it.

Voting at directors' meetings: general rules

13.—(1) Subject to the articles, a decision is taken at a directors' meeting by a majority of the votes of the participating directors.

(2) Subject to the articles, each director participating in a directors' meeting has one vote.

(3) Subject to the articles, if a director has an interest in an actual or proposed transaction or arrangement with the company—

(a) that director and that director's alternate may not vote on any proposal relating to it, but

(b) this does not preclude the alternate from voting in relation to that transaction or arrangement on behalf of another appointor who does not have such an interest.

Chairman's casting vote at directors' meetings

14.—(1) If the numbers of votes for and against a proposal are equal, the chairman or other director chairing the meeting has a casting vote.

(2) But this does not apply if, in accordance with the articles, the chairman or other director is not to be counted as participating in the decision-making process for quorum or voting purposes.

Alternates voting at directors' meetings

15. A director who is also an alternate director has an additional vote on behalf of each appointor who is—

(a) not participating in a directors' meeting, and

(b) would have been entitled to vote if they were participating in it.

Conflicts of interest

16.—(1) If a directors' meeting, or part of a directors' meeting, is concerned with an actual or proposed transaction or arrangement with the company in which a director is interested, that director is not to be counted as participating in that meeting, or part of a meeting, for quorum or voting purposes.

(2) But if paragraph (3) applies, a director who is interested in an actual or proposed transaction or arrangement with the company is to be counted as participating in a decision at a directors' meeting, or part of a directors' meeting, relating to it for quorum and voting purposes.

(3) This paragraph applies when—

(a) the company by ordinary resolution disapplies the provision of the articles which would otherwise prevent a director from being counted as participating in, or voting at, a directors' meeting;

(b) the director's interest cannot reasonably be regarded as likely to give rise to a conflict of interest; or

(c) the director's conflict of interest arises from a permitted cause.

(4) For the purposes of this article, the following are permitted causes—

(a) a guarantee given, or to be given, by or to a director in respect of an obligation incurred by or on behalf of the company or any of its subsidiaries;

(b) subscription, or an agreement to subscribe, for shares or other securities of the company or any of its subsidiaries, or to underwrite, sub-underwrite, or guarantee subscription for any such shares or securities; and

(c) arrangements pursuant to which benefits are made available to employees and directors or former employees and directors of the company or any of its subsidiaries which do not provide special benefits for directors or former directors.

(5) Subject to paragraph (6), if a question arises at a meeting of directors or of a committee of directors as to the right of a director to participate in the meeting (or part of the meeting) for voting or quorum purposes, the question may, before the conclusion of the meeting, be referred to the chairman whose ruling in relation to any director other than the chairman is to be final and conclusive.

(6) If any question as to the right to participate in the meeting (or part of the meeting) should arise in respect of the chairman, the question is to be decided by a decision of the directors at that meeting, for which purpose the chairman is not to be counted as participating in the meeting (or that part of the meeting) for voting or quorum purposes.

Proposing directors' written resolutions

- 17.**—(1) Any director may propose a directors' written resolution.
(2) The company secretary must propose a directors' written resolution if a director so requests.
(3) A directors' written resolution is proposed by giving notice of the proposed resolution to the directors.
(4) Notice of a proposed directors' written resolution must indicate—
 (a) the proposed resolution, and
 (b) the time by which it is proposed that the directors should adopt it.
(5) Notice of a proposed directors' written resolution must be given in writing to each director.
(6) Any decision which a person giving notice of a proposed directors' written resolution takes regarding the process of adopting that resolution must be taken reasonably in good faith.

Adoption of directors' written resolutions

- 18.**—(1) A proposed directors' written resolution is adopted when all the directors who would have been entitled to vote on the resolution at a directors' meeting have signed one or more copies of it, provided that those directors would have formed a quorum at such a meeting.
(2) It is immaterial whether any director signs the resolution before or after the time by which the notice proposed that it should be adopted.
(3) Once a directors' written resolution has been adopted, it must be treated as if it had been a decision taken at a directors' meeting in accordance with the articles.
(4) The company secretary must ensure that the company keeps a record, in writing, of all directors' written resolutions for at least ten years from the date of their adoption.

Directors' discretion to make further rules

- 19.** Subject to the articles, the directors may make any rule which they think fit about how they take decisions, and about how such rules are to be recorded or communicated to directors.

APPOINTMENT OF DIRECTORS

Methods of appointing directors

- 20.** Any person who is willing to act as a director, and is permitted by law to do so, may be appointed to be a director—
 (a) by ordinary resolution, or
 (b) by a decision of the directors.

Retirement of directors by rotation

- 21.**—(1) At the first annual general meeting all the directors must retire from office.
(2) At every subsequent annual general meeting any directors—
 (a) who have been appointed by the directors since the last annual general meeting,
 or

(b) who were not appointed or reappointed at one of the preceding two annual general meetings, must retire from office and may offer themselves for reappointment by the members.

Termination of director's appointment

22. A person ceases to be a director as soon as—

- (a) that person ceases to be a director by virtue of any provision of the Companies Act 2006 or is prohibited from being a director by law;
- (b) a bankruptcy order is made against that person;
- (c) a composition is made with that person's creditors generally in satisfaction of that person's debts;
- (d) a registered medical practitioner who is treating that person gives a written opinion to the company stating that that person has become physically or mentally incapable of acting as a director and may remain so for more than three months;
- (e) by reason of that person's mental health, a court makes an order which wholly or partly prevents that person from personally exercising any powers or rights which that person would otherwise have;
- (f) notification is received by the company from the director that the director is resigning from office as director, and such resignation has taken effect in accordance with its terms.

Directors' remuneration

23.—(1) Directors may undertake any services for the company that the directors decide.

(2) Directors are entitled to such remuneration as the directors determine—

- (a) for their services to the company as directors, and
- (b) for any other service which they undertake for the company.

(3) Subject to the articles, a director's remuneration may—

- (a) take any form, and
- (b) include any arrangements in connection with the payment of a pension, allowance or gratuity, or any death, sickness or disability benefits, to or in respect of that director.

(4) Unless the directors decide otherwise, directors' remuneration accrues from day to day.

(5) Unless the directors decide otherwise, directors are not accountable to the company for any remuneration which they receive as directors or other officers or employees of the company's subsidiaries or of any other body corporate in which the company is interested.

Directors' expenses

24. The company may pay any reasonable expenses which the directors properly incur in connection with their attendance at—

- (a) meetings of directors or committees of directors,
- (b) general meetings, or
- (c) separate meetings of the holders of any class of shares or of debentures of the company, or otherwise in connection with the exercise of their powers and the discharge of their responsibilities in relation to the company.

ALTERNATE DIRECTORS

Appointment and removal of alternates

- 25.**—(1) Any director (the “appointor”) may appoint as an alternate any other director, or any other person approved by resolution of the directors, to—
- (a) exercise that director’s powers, and
 - (b) carry out that director’s responsibilities,
- in relation to the taking of decisions by the directors in the absence of the alternate’s appointor.
- (2) Any appointment or removal of an alternate must be effected by notice in writing to the company signed by the appointor, or in any other manner approved by the directors.
- (3) The notice must—
- (a) identify the proposed alternate, and
 - (b) in the case of a notice of appointment, contain a statement signed by the proposed alternate that the proposed alternate is willing to act as the alternate of the director giving the notice.

Rights and responsibilities of alternate directors

- 26.**—(1) An alternate director has the same rights, in relation to any directors’ meeting or directors’ written resolution, as the alternate’s appointor.
- (2) Except as the articles specify otherwise, alternate directors—
- (a) are deemed for all purposes to be directors;
 - (b) are liable for their own acts and omissions;
 - (c) are subject to the same restrictions as their appointors; and
 - (d) are not deemed to be agents of or for their appointors.
- (3) A person who is an alternate director but not a director—
- (a) may be counted as participating for the purposes of determining whether a quorum is participating (but only if that person’s appointor is not participating), and
 - (b) may sign a written resolution (but only if it is not signed or to be signed by that person’s appointor).
- No alternate may be counted as more than one director for such purposes.
- (4) An alternate director is not entitled to receive any remuneration from the company for serving as an alternate director except such part of the alternate’s appointor’s remuneration as the appointor may direct by notice in writing made to the company.

Termination of alternate directorship

- 27.** An alternate director’s appointment as an alternate terminates—
- (a) when the alternate’s appointor revokes the appointment by notice to the company in writing specifying when it is to terminate;
 - (b) on the occurrence in relation to the alternate of any event which, if it occurred in relation to the alternate’s appointor, would result in the termination of the appointor’s appointment as a director;
 - (c) on the death of the alternate’s appointor; or
 - (d) when the alternate’s appointor’s appointment as a director terminates, except that an alternate’s appointment as an alternate does not terminate when the

appointor retires by rotation at a general meeting and is then re-appointed as a director at the same general meeting.

PART 3

DECISION-MAKING BY MEMBERS

ORGANISATION OF GENERAL MEETINGS

Members can call general meeting if not enough directors

28. If—

- (a) the company has fewer than two directors, and
- (b) the director (if any) is unable or unwilling to appoint sufficient directors to make up a quorum or to call a general meeting to do so, then two or more members may call a general meeting (or instruct the company secretary to do so) for the purpose of appointing one or more directors.

Attendance and speaking at general meetings

29.—(1) A person is able to exercise the right to speak at a general meeting when that person is in a position to communicate to all those attending the meeting, during the meeting, any information or opinions which that person has on the business of the meeting.

(2) A person is able to exercise the right to vote at a general meeting when—

- (a) that person is able to vote, during the meeting, on resolutions put to the vote at the meeting, and
- (b) that person's vote can be taken into account in determining whether or not such resolutions are passed at the same time as the votes of all the other persons attending the meeting.

(3) The directors may make whatever arrangements they consider appropriate to enable those attending a general meeting to exercise their rights to speak or vote at it.

(4) In determining attendance at a general meeting, it is immaterial whether any two or more members attending it are in the same place as each other.

(5) Two or more persons who are not in the same place as each other attend a general meeting if their circumstances are such that if they have (or were to have) rights to speak and vote at that meeting, they are (or would be) able to exercise them.

Quorum for general meetings

30. No business other than the appointment of the chairman of the meeting is to be transacted at a general meeting if the persons attending it do not constitute a quorum.

Chairing general meetings

31.—(1) If the directors have appointed a chairman, the chairman shall chair general meetings if present and willing to do so.

(2) If the directors have not appointed a chairman, or if the chairman is unwilling to chair the meeting or is not present within ten minutes of the time at which a meeting was due to start—

- (a) the directors present, or
- (b) (if no directors are present), the meeting,

must appoint a director or member to chair the meeting, and the appointment of the chairman of the meeting must be the first business of the meeting.

(3) The person chairing a meeting in accordance with this article is referred to as “the chairman of the meeting”.

Attendance and speaking by directors and non-members

32.—(1) Directors may attend and speak at general meetings, whether or not they are members.

(2) The chairman of the meeting may permit other persons who are not—

- (a) members of the company, or
- (b) otherwise entitled to exercise the rights of members in relation to general meetings, to attend and speak at a general meeting.

Adjournment

33.—(1) If the persons attending a general meeting within half an hour of the time at which the meeting was due to start do not constitute a quorum, or if during a meeting a quorum ceases to be present, the chairman of the meeting must adjourn it.

(2) The chairman of the meeting may adjourn a general meeting at which a quorum is present if—

- (a) the meeting consents to an adjournment, or
- (b) it appears to the chairman of the meeting that an adjournment is necessary to protect the safety of any person attending the meeting or ensure that the business of the meeting is conducted in an orderly manner.

(3) The chairman of the meeting must adjourn a general meeting if directed to do so by the meeting.

(4) When adjourning a general meeting, the chairman of the meeting must—

- (a) either specify the time and place to which it is adjourned or state that it is to continue at a time and place to be fixed by the directors, and
- (b) have regard to any directions as to the time and place of any adjournment which have been given by the meeting.

(5) If the continuation of an adjourned meeting is to take place more than 14 days after it was adjourned, the company must give at least 7 clear days’ notice of it (that is, excluding the day of the adjourned meeting and the day on which the notice is given)—

- (a) to the same persons to whom notice of the company’s general meetings is required to be given, and
- (b) containing the same information which such notice is required to contain.

(6) No business may be transacted at an adjourned general meeting which could not properly have been transacted at the meeting if the adjournment had not taken place.

VOTING AT GENERAL MEETINGS

Voting: general

34. A resolution put to the vote of a general meeting must be decided on a show of hands unless a poll is duly demanded in accordance with the articles.

Errors and disputes

35.—(1) No objection may be raised to the qualification of any person voting at a general meeting except at the meeting or adjourned meeting at which the vote objected to is tendered, and every vote not disallowed at the meeting is valid.

(2) Any such objection must be referred to the chairman of the meeting whose decision is final.

Demanding a poll

36.—(1) A poll on a resolution may be demanded—

- (a) in advance of the general meeting where it is to be put to the vote, or
- (b) at a general meeting, either before a show of hands on that resolution or immediately after the result of a show of hands on that resolution is declared.

(2) A poll may be demanded by—

- (a) the chairman of the meeting;
- (b) the directors;
- (c) two or more persons having the right to vote on the resolution; or
- (d) a person or persons representing not less than one tenth of the total voting rights of all the members having the right to vote on the resolution.

(3) A demand for a poll may be withdrawn if—

- (a) the poll has not yet been taken, and
- (b) the chairman of the meeting consents to the withdrawal.

Procedure on a poll

37.—(1) Subject to the articles, polls at general meetings must be taken when, where and in such manner as the chairman of the meeting directs.

(2) The chairman of the meeting may appoint scrutineers (who need not be members) and decide how and when the result of the poll is to be declared.

(3) The result of a poll shall be the decision of the meeting in respect of the resolution on which the poll was demanded.

(4) A poll on—

- (a) the election of the chairman of the meeting, or
- (b) a question of adjournment,

must be taken immediately.

(5) Other polls must be taken within 30 days of their being demanded.

(6) A demand for a poll does not prevent a general meeting from continuing, except as regards the question on which the poll was demanded.

(7) No notice need be given of a poll not taken immediately if the time and place at which it is to be taken are announced at the meeting at which it is demanded.

(8) In any other case, at least 7 days' notice must be given specifying the time and place at which the poll is to be taken.

Content of proxy notices

38.—(1) Proxies may only validly be appointed by a notice in writing (a “proxy notice”) which—

- (a) states the name and address of the member appointing the proxy;
 - (b) identifies the person appointed to be that member's proxy and the general meeting in relation to which that person is appointed;
 - (c) is signed by or on behalf of the member appointing the proxy, or is authenticated in such manner as the directors may determine; and
 - (d) is delivered to the company in accordance with the articles and any instructions contained in the notice of the general meeting to which they relate.
- (2) The company may require proxy notices to be delivered in a particular form, and may specify different forms for different purposes.
- (3) Proxy notices may specify how the proxy appointed under them is to vote (or that the proxy is to abstain from voting) on one or more resolutions.
- (4) Unless a proxy notice indicates otherwise, it must be treated as—
- (a) allowing the person appointed under it as a proxy discretion as to how to vote on any ancillary or procedural resolutions put to the meeting, and
 - (b) appointing that person as a proxy in relation to any adjournment of the general meeting to which it relates as well as the meeting itself.

Delivery of proxy notices

39.—(1) Any notice of a general meeting must specify the address or addresses (“proxy notification address”) at which the company or its agents will receive proxy notices relating to that meeting, or any adjournment of it, delivered in hard copy or electronic form.

- (2) A person who is entitled to attend, speak or vote (either on a show of hands or on a poll) at a general meeting remains so entitled in respect of that meeting or any adjournment of it, even though a valid proxy notice has been delivered to the company by or on behalf of that person.
- (3) Subject to paragraphs (4) and (5), a proxy notice must be delivered to a proxy notification address not less than 48 hours before the general meeting or adjourned meeting to which it relates.
- (4) In the case of a poll taken more than 48 hours after it is demanded, the notice must be delivered to a proxy notification address not less than 24 hours before the time appointed for the taking of the poll.
- (5) In the case of a poll not taken during the meeting but taken not more than 48 hours after it was demanded, the proxy notice must be delivered—
- (a) in accordance with paragraph (3), or
 - (b) at the meeting at which the poll was demanded to the chairman, secretary or any director.
- (6) An appointment under a proxy notice may be revoked by delivering a notice in writing given by or on behalf of the person by whom or on whose behalf the proxy notice was given to a proxy notification address.
- (7) A notice revoking a proxy appointment only takes effect if it is delivered before—
- (a) the start of the meeting or adjourned meeting to which it relates, or

- (b) (in the case of a poll not taken on the same day as the meeting or adjourned meeting) the time appointed for taking the poll to which it relates.
- (8) If a proxy notice is not signed by the person appointing the proxy, it must be accompanied by written evidence of the authority of the person who executed it to execute it on the appointor's behalf.

Amendments to resolutions

- 40.**—(1) An ordinary resolution to be proposed at a general meeting may be amended by ordinary resolution if—
- (a) notice of the proposed amendment is given to the company secretary in writing by a person entitled to vote at the general meeting at which it is to be proposed not less than hours before the meeting is to take place (or such later time as the chairman of the meeting may determine), and
 - (b) the proposed amendment does not, in the reasonable opinion of the chairman of the meeting, materially alter the scope of the resolution.
- (2) A special resolution to be proposed at a general meeting may be amended by ordinary resolution, if—
- (a) the chairman of the meeting proposes the amendment at the general meeting at which the resolution is to be proposed, and
 - (b) the amendment does not go beyond what is necessary to correct a grammatical or other non-substantive error in the resolution.
- (3) If the chairman of the meeting, acting in good faith, wrongly decides that an amendment to a resolution is out of order, the chairman's error does not invalidate the vote on that resolution.

RESTRICTIONS ON MEMBERS' RIGHTS

No voting of shares on which money owed to company

- 41.** No voting rights attached to a share may be exercised at any general meeting, at any adjournment of it, or on any poll called at or in relation to it, unless all amounts payable to the company in respect of that share have been paid.

APPLICATION OF RULES TO CLASS MEETINGS

Class meetings

- 42.** The provisions of the articles relating to general meetings apply, with any necessary modifications, to meetings of the holders of any class of shares.

PART 4
SHARES AND DISTRIBUTIONS
ISSUE OF SHARES

Powers to issue different classes of share

43.—(1) Subject to the articles, but without prejudice to the rights attached to any existing share, the company may issue shares with such rights or restrictions as may be determined by ordinary resolution.

(2) The company may issue shares which are to be redeemed, or are liable to be redeemed at the option of the company or the holder, and the directors may determine the terms, conditions and manner of redemption of any such shares.

Payment of commissions on subscription for shares

44.—(1) The company may pay any person a commission in consideration for that person—

- (a) subscribing, or agreeing to subscribe, for shares, or
- (b) procuring, or agreeing to procure, subscriptions for shares.

(2) Any such commission may be paid—

- (a) in cash, or in fully paid or partly paid shares or other securities, or partly in one way and partly in the other, and
- (b) in respect of a conditional or an absolute subscription.

INTERESTS IN SHARES

Company not bound by less than absolute interests

45. Except as required by law, no person is to be recognised by the company as holding any share upon any trust, and except as otherwise required by law or the articles, the company is not in any way to be bound by or recognise any interest in a share other than the holder's absolute ownership of it and all the rights attaching to it.

SHARE CERTIFICATES

Certificates to be issued except in certain cases

46.—(1) The company must issue each member with one or more certificates in respect of the shares which that member holds.

(2) This article does not apply to—

- (a) uncertificated shares;
- (b) shares in respect of which a share warrant has been issued; or
- (c) shares in respect of which the Companies Acts permit the company not to issue a certificate.

(3) Except as otherwise specified in the articles, all certificates must be issued free of charge.

(4) No certificate may be issued in respect of shares of more than one class.

(5) If more than one person holds a share, only one certificate may be issued in respect of it.

Contents and execution of share certificates

47.—(1) Every certificate must specify—

- (a) in respect of how many shares, of what class, it is issued;
- (b) the nominal value of those shares;
- (c) the amount paid up on them; and
- (d) any distinguishing numbers assigned to them.

(2) Certificates must—

- (a) have affixed to them the company's common seal or an official seal which is a facsimile of the company's common seal with the addition on its face of the word "Securities" (a "securities seal"), or
- (b) be otherwise executed in accordance with the Companies Acts.

Consolidated share certificates

48.—(1) When a member's holding of shares of a particular class increases, the company may issue that member with—

- (a) a single, consolidated certificate in respect of all the shares of a particular class which that member holds, or
- (b) a separate certificate in respect of only those shares by which that member's holding has increased.

(2) When a member's holding of shares of a particular class is reduced, the company must ensure that the member is issued with one or more certificates in respect of the number of shares held by the member after that reduction. But the company need not (in the absence of a request from the member) issue any new certificate if—

- (a) all the shares which the member no longer holds as a result of the reduction, and
- (b) none of the shares which the member retains following the reduction,

were, immediately before the reduction, represented by the same certificate.

(3) A member may request the company, in writing, to replace—

- (a) the member's separate certificates with a consolidated certificate, or
- (b) the member's consolidated certificate with two or more separate certificates representing such proportion of the shares as the member may specify.

(4) When the company complies with such a request it may charge such reasonable fee as the directors may decide for doing so.

(5) A consolidated certificate must not be issued unless any certificates which it is to replace have first been returned to the company for cancellation.

Replacement share certificates

49.—(1) If a certificate issued in respect of a member's shares is—

- (a) damaged or defaced, or
- (b) said to be lost, stolen or destroyed, that member is entitled to be issued with a replacement certificate in respect of the same shares.

(2) A member exercising the right to be issued with such a replacement certificate—

- (a) may at the same time exercise the right to be issued with a single certificate or separate certificates;

- (b) must return the certificate which is to be replaced to the company if it is damaged or defaced; and
- (c) must comply with such conditions as to evidence, indemnity and the payment of a reasonable fee as the directors decide.

SHARES NOT HELD IN CERTIFICATED FORM

Uncertificated shares

- 50.**—(1) In this article, “the relevant rules” means—
- (a) any applicable provision of the Companies Acts about the holding, evidencing of title to, or transfer of shares other than in certificated form, and
 - (b) any applicable legislation, rules or other arrangements made under or by virtue of such provision.
- (2) The provisions of this article have effect subject to the relevant rules.
- (3) Any provision of the articles which is inconsistent with the relevant rules must be disregarded, to the extent that it is inconsistent, whenever the relevant rules apply.
- (4) Any share or class of shares of the company may be issued or held on such terms, or in such a way, that—
- (a) title to it or them is not, or must not be, evidenced by a certificate, or
 - (b) it or they may or must be transferred wholly or partly without a certificate.
- (5) The directors have power to take such steps as they think fit in relation to—
- (a) the evidencing of and transfer of title to uncertificated shares (including in connection with the issue of such shares);
 - (b) any records relating to the holding of uncertificated shares;
 - (c) the conversion of certificated shares into uncertificated shares; or
 - (d) the conversion of uncertificated shares into certificated shares.
- (6) The company may by notice to the holder of a share require that share—
- (a) if it is uncertificated, to be converted into certificated form, and
 - (b) if it is certificated, to be converted into uncertificated form, to enable it to be dealt with in accordance with the articles.
- (7) If—
- (a) the articles give the directors power to take action, or require other persons to take action, in order to sell, transfer or otherwise dispose of shares, and
 - (b) uncertificated shares are subject to that power, but the power is expressed in terms which assume the use of a certificate or other written instrument, the directors may take such action as is necessary or expedient to achieve the same results when exercising that power in relation to uncertificated shares.
- (8) In particular, the directors may take such action as they consider appropriate to achieve the sale, transfer, disposal, forfeiture, re-allotment or surrender of an uncertificated share or otherwise to enforce a lien in respect of it.
- (9) Unless the directors otherwise determine, shares which a member holds in uncertificated form must be treated as separate holdings from any shares which that member holds in certificated form.
- (10) A class of shares must not be treated as two classes simply because some shares of that class are held in certificated form and others are held in uncertificated form.

Share warrants

- 51.**—(1) The directors may issue a share warrant in respect of any fully paid share.

- (2) Share warrants must be—
 - (a) issued in such form, and
 - (b) executed in such manner, as the directors decide.
- (3) A share represented by a share warrant may be transferred by delivery of the warrant representing it.
- (4) The directors may make provision for the payment of dividends in respect of any share represented by a share warrant.
- (5) Subject to the articles, the directors may decide the conditions on which any share warrant is issued. In particular, they may—
 - (a) decide the conditions on which new warrants are to be issued in place of warrants which are damaged or defaced, or said to have been lost, stolen or destroyed;
 - (b) decide the conditions on which bearers of warrants are entitled to attend and vote at general meetings;
 - (c) decide the conditions subject to which bearers of warrants may surrender their warrant so as to hold their shares in certificated or uncertificated form instead; and
 - (d) vary the conditions of issue of any warrant from time to time,and the bearer of a warrant is subject to the conditions and procedures in force in relation to it, whether or not they were decided or specified before the warrant was issued.
- (6) Subject to the conditions on which the warrants are issued from time to time, bearers of share warrants have the same rights and privileges as they would if their names had been included in the register as holders of the shares represented by their warrants.
- (7) The company must not in any way be bound by or recognise any interest in a share represented by a share warrant other than the absolute right of the bearer of that warrant to that warrant.

PARTLY PAID SHARES

Company's lien over partly paid shares

- 52.**—(1) The company has a lien (“the company’s lien”) over every share which is partly paid for any part of—
 - (a) that share’s nominal value, and
 - (b) any premium at which it was issued, which has not been paid to the company, and which is payable immediately or at some time in the future, whether or not a call notice has been sent in respect of it.
- (2) The company’s lien over a share—
 - (a) takes priority over any third party’s interest in that share, and
 - (b) extends to any dividend or other money payable by the company in respect of that share and (if the lien is enforced and the share is sold by the company) the proceeds of sale of that share.
 - (3) The directors may at any time decide that a share which is or would otherwise be subject to the company’s lien shall not be subject to it, either wholly or in part.

Enforcement of the company’s lien

- 53.**—(1) Subject to the provisions of this article, if—
 - (a) a lien enforcement notice has been given in respect of a share, and
 - (b) the person to whom the notice was given has failed to comply with it, the company may sell that share in such manner as the directors decide.

- (2) A lien enforcement notice—
- (a) may only be given in respect of a share which is subject to the company's lien, in respect of which a sum is payable and the due date for payment of that sum has passed;
 - (b) must specify the share concerned;
 - (c) must require payment of the sum payable within 14 days of the notice;
 - (d) must be addressed either to the holder of the share or to a person entitled to it by reason of the holder's death, bankruptcy or otherwise; and
 - (e) must state the company's intention to sell the share if the notice is not complied with.
- (3) Where shares are sold under this article—
- (a) the directors may authorise any person to execute an instrument of transfer of the shares to the purchaser or a person nominated by the purchaser, and
 - (b) the transferee is not bound to see to the application of the consideration, and the transferee's title is not affected by any irregularity in or invalidity of the process leading to the sale.
- (4) The net proceeds of any such sale (after payment of the costs of sale and any other costs of enforcing the lien) must be applied—
- (a) first, in payment of so much of the sum for which the lien exists as was payable at the date of the lien enforcement notice,
 - (b) second, to the person entitled to the shares at the date of the sale, but only after the certificate for the shares sold has been surrendered to the company for cancellation or a suitable indemnity has been given for any lost certificates, and subject to a lien equivalent to the company's lien over the shares before the sale for any money payable in respect of the shares after the date of the lien enforcement notice.
- (5) A statutory declaration by a director or the company secretary that the declarant is a director or the company secretary and that a share has been sold to satisfy the company's lien on a specified date—
- (a) is conclusive evidence of the facts stated in it as against all persons claiming to be entitled to the share, and
 - (b) subject to compliance with any other formalities of transfer required by the articles or by law, constitutes a good title to the share.

Call notices

54.—(1) Subject to the articles and the terms on which shares are allotted, the directors may send a notice (a "call notice") to a member requiring the member to pay the company a specified sum of money (a "call") which is payable in respect of shares which that member holds at the date when the directors decide to send the call notice.

- (2) A call notice—
- (a) may not require a member to pay a call which exceeds the total sum unpaid on that member's shares (whether as to the share's nominal value or any amount payable to the company by way of premium);
 - (b) must state when and how any call to which it relates it is to be paid; and
 - (c) may permit or require the call to be paid by instalments.
- (3) A member must comply with the requirements of a call notice, but no member is obliged to pay any call before 14 days have passed since the notice was sent.
- (4) Before the company has received any call due under a call notice the directors may—

- (a) revoke it wholly or in part, or
- (b) specify a later time for payment than is specified in the notice, by a further notice in writing to the member in respect of whose shares the call is made.

Liability to pay calls

- 55.**—(1) Liability to pay a call is not extinguished or transferred by transferring the shares in respect of which it is required to be paid.
- (2) Joint holders of a share are jointly and severally liable to pay all calls in respect of that share.
- (3) Subject to the terms on which shares are allotted, the directors may, when issuing shares, provide that call notices sent to the holders of those shares may require them—
- (a) to pay calls which are not the same, or
 - (b) to pay calls at different times.

When call notice need not be issued

- 56.**—(1) A call notice need not be issued in respect of sums which are specified, in the terms on which a share is issued, as being payable to the company in respect of that share (whether in respect of nominal value or premium)—
- (a) on allotment;
 - (b) on the occurrence of a particular event; or
 - (c) on a date fixed by or in accordance with the terms of issue.
- (2) But if the due date for payment of such a sum has passed and it has not been paid, the holder of the share concerned is treated in all respects as having failed to comply with a call notice in respect of that sum, and is liable to the same consequences as regards the payment of interest and forfeiture.

Failure to comply with call notice: automatic consequences

- 57.**—(1) If a person is liable to pay a call and fails to do so by the call payment date—
- (a) the directors may issue a notice of intended forfeiture to that person, and
 - (b) until the call is paid, that person must pay the company interest on the call from the call payment date at the relevant rate.
- (2) For the purposes of this article—
- (a) the “call payment date” is the time when the call notice states that a call is payable, unless the directors give a notice specifying a later date, in which case the “call payment date” is that later date;
 - (b) the “relevant rate” is—
 - (i) the rate fixed by the terms on which the share in respect of which the call is due was allotted;
 - (ii) such other rate as was fixed in the call notice which required payment of the call, or has otherwise been determined by the directors; or
 - (iii) if no rate is fixed in either of these ways, 5 per cent per annum.
- (3) The relevant rate must not exceed by more than 5 percentage points the base lending rate most recently set by the Monetary Policy Committee of the Bank of England in connection with its responsibilities under Part 2 of the Bank of England Act 1998^a.

^a 1998 c.11.

- (4) The directors may waive any obligation to pay interest on a call wholly or in part.

Notice of intended forfeiture

58. A notice of intended forfeiture—

- (a) may be sent in respect of any share in respect of which a call has not been paid as required by a call notice;
- (b) must be sent to the holder of that share or to a person entitled to it by reason of the holder's death, bankruptcy or otherwise;
- (c) must require payment of the call and any accrued interest by a date which is not less than 14 days after the date of the notice;
- (d) must state how the payment is to be made; and
- (e) must state that if the notice is not complied with, the shares in respect of which the call is payable will be liable to be forfeited.

Directors' power to forfeit shares

59. If a notice of intended forfeiture is not complied with before the date by which payment of the call is required in the notice of intended forfeiture, the directors may decide that any share in respect of which it was given is forfeited, and the forfeiture is to include all dividends or other moneys payable in respect of the forfeited shares and not paid before the forfeiture.

Effect of forfeiture

60.—(1) Subject to the articles, the forfeiture of a share extinguishes—

- (a) all interests in that share, and all claims and demands against the company in respect of it, and
 - (b) all other rights and liabilities incidental to the share as between the person whose share it was prior to the forfeiture and the company.
- (2) Any share which is forfeited in accordance with the articles—
- (a) is deemed to have been forfeited when the directors decide that it is forfeited;
 - (b) is deemed to be the property of the company; and
 - (c) may be sold, re-allotted or otherwise disposed of as the directors think fit.
- (3) If a person's shares have been forfeited—
- (a) the company must send that person notice that forfeiture has occurred and record it in the register of members;
 - (b) that person ceases to be a member in respect of those shares;
 - (c) that person must surrender the certificate for the shares forfeited to the company for cancellation;
 - (d) that person remains liable to the company for all sums payable by that person under the articles at the date of forfeiture in respect of those shares, including any interest (whether accrued before or after the date of forfeiture); and
 - (e) the directors may waive payment of such sums wholly or in part or enforce payment without any allowance for the value of the shares at the time of forfeiture or for any consideration received on their disposal.
- (4) At any time before the company disposes of a forfeited share, the directors may decide to cancel the forfeiture on payment of all calls and interest due in respect of it and on such other terms as they think fit.

Procedure following forfeiture

61.—(1) If a forfeited share is to be disposed of by being transferred, the company may receive the consideration for the transfer and the directors may authorise any person to execute the instrument of transfer.

(2) A statutory declaration by a director or the company secretary that the declarant is a director or the company secretary and that a share has been forfeited on a specified date—

(a) is conclusive evidence of the facts stated in it as against all persons claiming to be entitled to the share, and

(b) subject to compliance with any other formalities of transfer required by the articles or by law, constitutes a good title to the share.

(3) A person to whom a forfeited share is transferred is not bound to see to the application of the consideration (if any) nor is that person's title to the share affected by any irregularity in or invalidity of the process leading to the forfeiture or transfer of the share.

(4) If the company sells a forfeited share, the person who held it prior to its forfeiture is entitled to receive from the company the proceeds of such sale, net of any commission, and excluding any amount which—

(a) was, or would have become, payable, and

(b) had not, when that share was forfeited, been paid by that person in respect of that share, but no interest is payable to such a person in respect of such proceeds and the company is not required to account for any money earned on them.

Surrender of shares

62.—(1) A member may surrender any share—

(a) in respect of which the directors may issue a notice of intended forfeiture;

(b) which the directors may forfeit; or

(c) which has been forfeited.

(2) The directors may accept the surrender of any such share.

(3) The effect of surrender on a share is the same as the effect of forfeiture on that share.

(4) A share which has been surrendered may be dealt with in the same way as a share which has been forfeited.

TRANSFER AND TRANSMISSION OF SHARES

Transfers of certificated shares

63.—(1) Certificated shares may be transferred by means of an instrument of transfer in any usual form or any other form approved by the directors, which is executed by or on behalf of—

(a) the transferor, and

(b) (if any of the shares is partly paid) the transferee.

(2) No fee may be charged for registering any instrument of transfer or other document relating to or affecting the title to any share.

(3) The company may retain any instrument of transfer which is registered.

(4) The transferor remains the holder of a certificated share until the transferee's name is entered in the register of members as holder of it.

- (5) The directors may refuse to register the transfer of a certificated share if—
- (a) the share is not fully paid;
 - (b) the transfer is not lodged at the company's registered office or such other place as the directors have appointed;
 - (c) the transfer is not accompanied by the certificate for the shares to which it relates, or such other evidence as the directors may reasonably require to show the transferor's right to make the transfer, or evidence of the right of someone other than the transferor to make the transfer on the transferor's behalf;
 - (d) the transfer is in respect of more than one class of share; or
 - (e) the transfer is in favour of more than four transferees.
- (6) If the directors refuse to register the transfer of a share, the instrument of transfer must be returned to the transferee with the notice of refusal unless they suspect that the proposed transfer may be fraudulent.

Transfer of uncertificated shares

64. A transfer of an uncertificated share must not be registered if it is in favour of more than four transferees.

Transmission of shares

- 65.**—(1) If title to a share passes to a transmittee, the company may only recognise the transmittee as having any title to that share.
- (2) Nothing in these articles releases the estate of a deceased member from any liability in respect of a share solely or jointly held by that member.

Transmittees' rights

- 66.**—(1) A transmittee who produces such evidence of entitlement to shares as the directors may properly require—
- (a) may, subject to the articles, choose either to become the holder of those shares or to have them transferred to another person, and
 - (b) subject to the articles, and pending any transfer of the shares to another person, has the same rights as the holder had.
- (2) But transmittees do not have the right to attend or vote at a general meeting in respect of shares to which they are entitled, by reason of the holder's death or bankruptcy or otherwise, unless they become the holders of those shares

Exercise of transmittees' rights

- 67.**—(1) Transmittees who wish to become the holders of shares to which they have become entitled must notify the company in writing of that wish.
- (2) If the share is a certificated share and a transmittee wishes to have it transferred to another person, the transmittee must execute an instrument of transfer in respect of it.
- (3) If the share is an uncertificated share and the transmittee wishes to have it transferred to another person, the transmittee must—
- (a) procure that all appropriate instructions are given to effect the transfer, or
 - (b) procure that the uncertificated share is changed into certificated form and then execute an instrument of transfer in respect of it.
- (4) Any transfer made or executed under this article is to be treated as if it were made or

executed by the person from whom the transmittee has derived rights in respect of the share, and as if the event which gave rise to the transmission had not occurred.

Transmittees bound by prior notices

68. If a notice is given to a member in respect of shares and a transmittee is entitled to those shares, the transmittee is bound by the notice if it was given to the member before the transmittee's name has been entered in the register of members.

CONSOLIDATION OF SHARES

Procedure for disposing of fractions of shares

69.—(1) This article applies where—

- (a) there has been a consolidation or division of shares, and
- (b) as a result, members are entitled to fractions of shares.

(2) The directors may—

- (a) sell the shares representing the fractions to any person including the company for the best price reasonably obtainable;
- (b) in the case of a certificated share, authorise any person to execute an instrument of transfer of the shares to the purchaser or a person nominated by the purchaser; and
- (c) distribute the net proceeds of sale in due proportion among the holders of the shares.

(3) Where any holder's entitlement to a portion of the proceeds of sale amounts to less than a minimum figure determined by the directors, that member's portion may be distributed to an organisation which is a charity for the purposes of the law of England and Wales, Scotland or Northern Ireland.

(4) The person to whom the shares are transferred is not obliged to ensure that any purchase money is received by the person entitled to the relevant fractions.

(5) The transferee's title to the shares is not affected by any irregularity in or invalidity of the process leading to their sale.

DISTRIBUTIONS

Procedure for declaring dividends

70.—(1) The company may by ordinary resolution declare dividends, and the directors may decide to pay interim dividends.

(2) A dividend must not be declared unless the directors have made a recommendation as to its amount. Such a dividend must not exceed the amount recommended by the directors.

(3) No dividend may be declared or paid unless it is in accordance with members' respective rights.

(4) Unless the members' resolution to declare or directors' decision to pay a dividend, or the terms on which shares are issued, specify otherwise, it must be paid by reference to each member's holding of shares on the date of the resolution or decision to declare or pay it.

(5) If the company's share capital is divided into different classes, no interim dividend may be paid on shares carrying deferred or non-preferred rights if, at the time of payment, any preferential dividend is in arrear.

- (6) The directors may pay at intervals any dividend payable at a fixed rate if it appears to them that the profits available for distribution justify the payment.
- (7) If the directors act in good faith, they do not incur any liability to the holders of shares conferring preferred rights for any loss they may suffer by the lawful payment of an interim dividend on shares with deferred or non-preferred rights.

Calculation of dividends

- 71.**—(1) Except as otherwise provided by the articles or the rights attached to shares, all dividends must be—
- (a) declared and paid according to the amounts paid up on the shares on which the dividend is paid, and
 - (b) apportioned and paid proportionately to the amounts paid up on the shares during any portion or portions of the period in respect of which the dividend is paid.
- (2) If any share is issued on terms providing that it ranks for dividend as from a particular date, that share ranks for dividend accordingly.
- (3) For the purposes of calculating dividends, no account is to be taken of any amount which has been paid up on a share in advance of the due date for payment of that amount.

Payment of dividends and other distributions

- 72.**—(1) Where a dividend or other sum which is a distribution is payable in respect of a share, it must be paid by one or more of the following means—
- (a) transfer to a bank or building society account specified by the distribution recipient either in writing or as the directors may otherwise decide;
 - (b) sending a cheque made payable to the distribution recipient by post to the distribution recipient at the distribution recipient's registered address (if the distribution recipient is a holder of the share), or (in any other case) to an address specified by the distribution recipient either in writing or as the directors may otherwise decide;
 - (c) sending a cheque made payable to such person by post to such person at such address as the distribution recipient has specified either in writing or as the directors may otherwise decide; or
 - (d) any other means of payment as the directors agree with the distribution recipient either in writing or by such other means as the directors decide.
- (2) In the articles, "the distribution recipient" means, in respect of a share in respect of which a dividend or other sum is payable—
- (a) the holder of the share; or
 - (b) if the share has two or more joint holders, whichever of them is named first in the register of members; or
 - (c) if the holder is no longer entitled to the share by reason of death or bankruptcy, or otherwise by operation of law, the transmittee.

Deductions from distributions in respect of sums owed to the company

- 73.**—(1) If—
- (a) a share is subject to the company's lien, and
 - (b) the directors are entitled to issue a lien enforcement notice in respect of it,

they may, instead of issuing a lien enforcement notice, deduct from any dividend or other sum payable in respect of the share any sum of money which is payable to the company in respect of that share to the extent that they are entitled to require payment under a lien enforcement notice.

(2) Money so deducted must be used to pay any of the sums payable in respect of that share.

(3) The company must notify the distribution recipient in writing of—

- (a) the fact and amount of any such deduction;
- (b) any non-payment of a dividend or other sum payable in respect of a share resulting from any such deduction; and
- (c) how the money deducted has been applied.

No interest on distributions

74. The company may not pay interest on any dividend or other sum payable in respect of a share unless otherwise provided by—

- (a) the terms on which the share was issued, or
- (b) the provisions of another agreement between the holder of that share and the company.

Unclaimed distributions

75.—(1) All dividends or other sums which are—

- (a) payable in respect of shares, and
- (b) unclaimed after having been declared or become payable, may be invested or otherwise made use of by the directors for the benefit of the company until claimed.

(2) The payment of any such dividend or other sum into a separate account does not make the company a trustee in respect of it.

(3) If—

- (a) twelve years have passed from the date on which a dividend or other sum became due for payment, and
- (b) the distribution recipient has not claimed it, the distribution recipient is no longer entitled to that dividend or other sum and it ceases to remain owing by the company.

Non-cash distributions

76.—(1) Subject to the terms of issue of the share in question, the company may, by ordinary resolution on the recommendation of the directors, decide to pay all or part of a dividend or other distribution payable in respect of a share by transferring non-cash assets of equivalent value (including, without limitation, shares or other securities in any company).

(2) If the shares in respect of which such a non-cash distribution is paid are uncertificated, any shares in the company which are issued as a non-cash distribution in respect of them must be uncertificated.

(3) For the purposes of paying a non-cash distribution, the directors may make whatever arrangements they think fit, including, where any difficulty arises regarding the distribution—

- (a) fixing the value of any assets;

- (b) paying cash to any distribution recipient on the basis of that value in order to adjust the rights of recipients; and
- (c) vesting any assets in trustees.

Waiver of distributions

77. Distribution recipients may waive their entitlement to a dividend or other distribution

payable in respect of a share by giving the company notice in writing to that effect, but if—

- (a) the share has more than one holder, or
- (b) more than one person is entitled to the share, whether by reason of the death or bankruptcy of one or more joint holders, or otherwise,

the notice is not effective unless it is expressed to be given, and signed, by all the holders or persons otherwise entitled to the share.

CAPITALISATION OF PROFITS

Authority to capitalise and appropriation of capitalised sums

78.—(1) Subject to the articles, the directors may, if they are so authorised by an ordinary resolution—

- (a) decide to capitalise any profits of the company (whether or not they are available for distribution) which are not required for paying a preferential dividend, or any sum standing to the credit of the company's share premium account or capital redemption reserve; and
- (b) appropriate any sum which they so decide to capitalise (a "capitalised sum") to the persons who would have been entitled to it if it were distributed by way of dividend (the "persons entitled") and in the same proportions.

(2) Capitalised sums must be applied—

- (a) on behalf of the persons entitled, and
- (b) in the same proportions as a dividend would have been distributed to them.

(3) Any capitalised sum may be applied in paying up new shares of a nominal amount equal to the capitalised sum which are then allotted credited as fully paid to the persons entitled or as they may direct.

(4) A capitalised sum which was appropriated from profits available for distribution may be applied—

- (a) in or towards paying up any amounts unpaid on existing shares held by the persons entitled, or
- (b) in paying up new debentures of the company which are then allotted credited as fully paid to the persons entitled or as they may direct.

(5) Subject to the articles the directors may—

- (a) apply capitalised sums in accordance with paragraphs (3) and (4) partly in one way and partly in another;
- (b) make such arrangements as they think fit to deal with shares or debentures becoming distributable in fractions under this article (including the issuing of fractional certificates or the making of cash payments); and
- (c) authorise any person to enter into an agreement with the company on behalf of all the persons entitled which is binding on them in respect of the allotment of shares and debentures to them under this article.

PART 5
MISCELLANEOUS PROVISIONS
COMMUNICATIONS

Means of communication to be used

79.—(1) Subject to the articles, anything sent or supplied by or to the company under the articles may be sent or supplied in any way in which the Companies Act 2006 provides for documents or information which are authorised or required by any provision of that Act to be sent or supplied by or to the company.

(2) Subject to the articles, any notice or document to be sent or supplied to a director in connection with the taking of decisions by directors may also be sent or supplied by the means by which that director has asked to be sent or supplied with such notices or documents for the time being.

(3) A director may agree with the company that notices or documents sent to that director in a particular way are to be deemed to have been received within a specified time of their being sent, and for the specified time to be less than 48 hours.

Failure to notify contact details

80.—(1) If—

(a) the company sends two consecutive documents to a member over a period of at least 12 months, and

(b) each of those documents is returned undelivered, or the company receives notification that it has not been delivered, that member ceases to be entitled to receive notices from the company.

(2) A member who has ceased to be entitled to receive notices from the company becomes entitled to receive such notices again by sending the company—

(a) a new address to be recorded in the register of members, or

(b) if the member has agreed that the company should use a means of communication other than sending things to such an address, the information that the company needs to use that means of communication effectively.

ADMINISTRATIVE ARRANGEMENTS

Company seals

81.—(1) Any common seal may only be used by the authority of the directors.

(2) The directors may decide by what means and in what form any common seal or securities seal is to be used.

(3) Unless otherwise decided by the directors, if the company has a common seal and it is affixed to a document, the document must also be signed by at least one authorised person in the presence of a witness who attests the signature.

(4) For the purposes of this article, an authorised person is—

(a) any director of the company;

(b) the company secretary; or

- (c) any person authorised by the directors for the purpose of signing documents to which the common seal is applied.
- (5) If the company has an official seal for use abroad, it may only be affixed to a document if its use on that document, or documents of a class to which it belongs, has been authorised by a decision of the directors.
- (6) If the company has a securities seal, it may only be affixed to securities by the company secretary or a person authorised to apply it to securities by the company secretary.
- (7) For the purposes of the articles, references to the securities seal being affixed to any document include the reproduction of the image of that seal on or in a document by any mechanical or electronic means which has been approved by the directors in relation to that document or documents of a class to which it belongs.

Destruction of documents

- 82.**—(1) The company is entitled to destroy—
- (a) all instruments of transfer of shares which have been registered, and all other documents on the basis of which any entries are made in the register of members, from six years after the date of registration;
 - (b) all dividend mandates, variations or cancellations of dividend mandates, and notifications of change of address, from two years after they have been recorded;
 - (c) all share certificates which have been cancelled from one year after the date of the cancellation;
 - (d) all paid dividend warrants and cheques from one year after the date of actual payment; and
 - (e) all proxy notices from one year after the end of the meeting to which the proxy notice relates.
- (2) If the company destroys a document in good faith, in accordance with the articles, and without notice of any claim to which that document may be relevant, it is conclusively presumed in favour of the company that—
- (a) entries in the register purporting to have been made on the basis of an instrument of transfer or other document so destroyed were duly and properly made;
 - (b) any instrument of transfer so destroyed was a valid and effective instrument duly and properly registered;
 - (c) any share certificate so destroyed was a valid and effective certificate duly and properly cancelled; and
 - (d) any other document so destroyed was a valid and effective document in accordance with its recorded particulars in the books or records of the company.
- (3) This article does not impose on the company any liability which it would not otherwise have if it destroys any document before the time at which this article permits it to do so.
- (4) In this article, references to the destruction of any document include a reference to its being disposed of in any manner.

No right to inspect accounts and other records

- 83.** Except as provided by law or authorised by the directors or an ordinary resolution of the company, no person is entitled to inspect any of the company's accounting or other records or documents merely by virtue of being a member.

Provision for employees on cessation of business

84. The directors may decide to make provision for the benefit of persons employed or formerly employed by the company or any of its subsidiaries (other than a director or former director or shadow director) in connection with the cessation or transfer to any person of the whole or part of the undertaking of the company or that subsidiary.

DIRECTORS' INDEMNITY AND INSURANCE

Indemnity

85.—(1) Subject to paragraph (2), a relevant director of the company or an associated company may be indemnified out of the company's assets against—

- (a) any liability incurred by that director in connection with any negligence, default, breach of duty or breach of trust in relation to the company or an associated company,
- (b) any liability incurred by that director in connection with the activities of the company or an associated company in its capacity as a trustee of an occupational pension scheme (as defined in section 235(6) of the Companies Act 2006),
- (c) any other liability incurred by that director as an officer of the company or an associated company.

(2) This article does not authorise any indemnity which would be prohibited or rendered void by any provision of the Companies Acts or by any other provision of law.

(3) In this article—

- (a) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate, and
- (b) a "relevant director" means any director or former director of the company or an associated company.

Insurance

86.—(1) The directors may decide to purchase and maintain insurance, at the expense of the company, for the benefit of any relevant director in respect of any relevant loss.

(2) In this article—

- (a) a "relevant director" means any director or former director of the company or an associated company,
- (b) a "relevant loss" means any loss or liability which has been or may be incurred by a relevant director in connection with that director's duties or powers in relation to the company, any associated company or any pension fund or employees' share scheme of the company or associated company, and
- (c) companies are associated if one is a subsidiary of the other or both are subsidiaries of the same body corporate.

Anexo III

*Introducción y conclusión
del estudio en inglés
(Introduction and
conclusions in English)*

1. INTRODUCTION

Today, in an increasingly globalised system, translation continues evolving to adapt to market needs. The translator is a witness to the growing demand for increasingly specialised translations. Today, the business world is characterised by globalisation and a growing number of companies expanding their horizons beyond their borders.

In this context, translation specialists have to fulfill market demands and be prepared to serve as a bridge between different companies and businessmen, to establish communications through business correspondence, to maintain the legal framework governing the market in different states and generally satisfy the emerging needs of commercial communication (either bilingual or multilingual) and to play a role for which the translator may not feel very prepared: an administrative or legal advisor. So, the translator often has to be a bridge not only between two languages and two cultures, but between two legal systems which frequently do not share many common features.

As we know, legal language presents some peculiarities that characterise it as a rather obscure and cryptic language. Despite the fact that many efforts, more and more frequently, are being made to make this language cease to be

incomprehensible¹ to those who are not experts in legal matters, it is true that, most of the time, this kind of language seems quite difficult to understand to translators. This problem is not only due to the specialised terms or phraseology that is used, but to the fact that many times you have to know what the text is talking about, to interpret the meaning of the text. Not everyone is familiar with legal or business processes, with laws, or matters of an administrative nature. This knowledge and understanding of legal reality is necessary for the translator or interpreter to fulfill their function as best as possible.

1.1. Basis and objectives of the study

The problem of legal translation (and, on the one hand, the difficulty of achieving a suitable equivalent and, on the other hand, the difficulty of transmitting the right message) lies in several aspects: the function for which the translated text is intended may vary from the function of the the original, the recipient will be a different person and therefore may have different training and different objectives when using our translation. Apart from this, we must remember the great added problem: the lack of similarities in legal systems.

This PhD dissertation is a descriptive and functional study of economic, commercial and legal translation, which is adapted to the special requirements

¹ In Spain, in September 2011 the Commission for the Modernization of Legal Language submitted a report containing recommendations to professionals and institutions in order to promote the proper use of legal language, so that it can be more understandable to the public (available at <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288775399001/MuestraInformacion.html>). In the UK, in 1979, a movement known as Plain English started, in order to promote writing that can be easily understood by the target audience, that is, appropriate to their reading skills and knowledge and free of *clichés* and unnecessary jargon. The idea is to avoid pompous and over-elaborate writing.

of the legal methodology of comparative law and the requirements arising from the circumstances of the translation itself (to take, also, into account the textual function and the recipient of the translation). From a previous study of Company Law and the running of companies in Spain, England, Wales and Northern Ireland², our aim is to offer a series of proposal for real-life translation problems.

Aware of the criticisms of other authors (Lörscher, 1991) of deductive-descriptive studies, we carried out a descriptive study based on a comparison which made a real contribution that can serve as a basis for future professionals or researchers of translation.

Within the field of legal and commercial translation, we opted for Company Law due to the amount of existing specialised concepts and the variety of texts derived from its operations and because we consider trade as an increasing translation activity nowadays.

For the preparation of this research, we have established a number of goals we want to achieve:

- Analysing and describing in detail the operation of Company Law and the various types of companies in Spain, England, Wales and Northern Ireland. The basis is the methodology of Comparative Law.

² It should be pointed out that we refer at all times to the legal system of England, Wales and Northern Ireland. As we already know, this is because Scotland does not share the same legal system (Common Law) and they have a different family of law (Civil Law). For that reason we cannot make any reference to the UK, and we have to specify the systems we are talking about.

- Establishing common parameters for all types of companies surveyed and designing tables that reflects their main characteristics.
- Comparing, parameter by parameter, Spanish companies with those of England, Wales and Northern Ireland in order to establish the differences and similarities between them.
- Applying the knowledge gained from the comparison of companies to propose functional equivalents terms, so that the translator can choose them, if he or she so desires, for some of the translation solutions that arise.
- Studying the different proposals of terms that offer different dictionaries for the terms that we have studied, and seeing if they could, in fact, be useful for optimal translation results.
- Providing a prototype of a document which is necessary to change the address of registered office (in Spanish and English) that could serve as a working model for the translator or for other legal professionals.
- Compiling a corpus of texts, representative of documentation needed to incorporate a company (in Spain and in the UK) and studying the corpus, analysing its structure and content, as well as the most prototypical lexis and phraseology.
- Presenting a specialised bilingual terms glossary obtained from the study of the corpus.

- Facilitating the translator's process, providing references (more practical than theoretical) when developing their translation task.
- Underlying the importance of documentation and knowledge of cultures (especially in specialised translation), and emphasising the importance of understanding the source text, so that the translator has the ability to rewrite the target text and to acquire basic skills and skills that are needed to work proficiently in a particular subject area.
- Providing real proposals for specific problems through a series of strategies, although we would like to emphasise that in no case are we proposing establishing a fixed pattern of translation.

Therefore, this research deals with the study of Company Law, based on the methodology of Comparative Law. Thus, we present the existing company forms in both systems so, with the information obtained, we are going to be able to compare their basic legal characteristics and we are going to achieve our own criterion for translation solutions.

1.2. Theoretical background

As this PhD dissertation is as an investigation of economic, commercial and legal translation, we should begin our work in context within a specific area of translation studies. To do this, we start from a translation-oriented approach focusing on the concepts of specialised translation (already discussed by authors such as Maillot, Finch, Bédard, Hann, Pinchuck or Mayoral) and specialised languages (reviewing the work of Cabré, Sager, Dungworth and McDonald, Lerat or Rabadán). In addition, we rely on translation studies related disciplines such as Terminology or Comparative Law studies. The

contribution of Comparative Law in our study is very important as we start from the methodology of this discipline. Comparative Law is responsible for discovering the elements that converge and diverge in national legal systems by comparison. Therefore, we borrow the methodology of Comparative Law and put it to the service of specialised translation.

Given that one of our goals is to find functional equivalents between different company systems (the functional equivalent is just one of the alternative solutions offered from the perspective of Comparative Law), we have reviewed the concepts of fidelity and equivalence of researchers such as Baker (1992), Catford (1965), Chesterman (1998), Hatim y Mason (1990), House (1977), Jakobson (1959), Königs (1981), Lederer (1973, 1994), Lvóvskaya (1997), Margot (1979), Nida (1959, 1977), Nida y Taber (1969/1982), Reiss (1983, 1984), Reiss & Vermeer (1984/1996), Seleskovitch (1975, 1986), Seleskovitch & Lederer (1984), Snell-Hornby (1986, 1988), Toury (1980), Tymoczko (1985) or Vinay & Darbelnet (1958/1995).

Next, we relate the concept of equivalence to legal translation, reviewing some of the main contributions in that field, such as Pigeon (1982), Kerby (1982), Mora Cano, Hickey and Ríos Garcia (1994), Hickey (1993, 1998) and Franzoni (1996).

Among the studies focusing on specialised translation and, moreover, within the legal and business environment, many contributions have been made. We cannot forget works that formed the basis for this study such as those of Alcaraz & Hughes, Borja, Feria, Hickey, Mayoral, Monzó, Ortega Arjonilla, San Ginés Aguilar, Šarčević, Soriano or Way, among others. Fortunately, the field of legal translation is full of very interesting contributions that continue

developing and complementing each other, although a lot of work still remains to be done in a field that is very extensive.

1.3. Methodology

As already mentioned, this thesis is based on the need that the legal translator may have to learn in greater depth some aspects of the law to carry out their work as successfully as possible. For this reason, this traductological research is based on Comparative Law in order to analyse legal concepts existing within a specific area of law, from a functional and dynamic perspective.

We have focused on commercial translation, so we have analysed various aspects of Company Law that may be useful to professional translators. Our study aims to provide and analyze information on the different company forms in Spain, on the one hand, and in England, Wales and Northern Ireland, on the other. Comparing both company systems (according to the methodology of Comparative Law) the translator can achieve a certain degree of knowledge that allows the translator to be more precise when using one specialised terms or another, and to know that not all the institutions to be translated have a suitable equivalent in the translated text.

Firstly, we analyse Spanish and English companies exhaustively. To do this, we have used various handbooks of Company Law in both systems. To do this, we have not just collected the multiple classifications found, but we have tried to combine each and every one of these classifications of companies to offer a single classification that was as complete and comprehensive as possible. Once we have collected the relevant information and have limited and defined our object of study, we proceeded to draw a comparison of the different companies to be found in Spain, England, Wales and Northern Ireland. Then, in order to

facilitate comparison of the companies found, we decided to create two comparative tables that compare one by one, the defining features of these societies. Based on these parameters and on the tables showing the characteristics of companies in Spain, England, Wales and Northern Ireland, we have started to establish a number of differences and similarities between different forms of company.

Once we clarified the similarities and differences that the analysed companies had, we were able to establish translation equivalents for those companies which shared all the parameters; functional equivalents for companies that share the vast majority of the parameters; and propose an alternative translation solution for companies that did not have any possible equivalent in the other system. It is worth mentioning that for a deep search for equivalents we have drawn on the exact definition of companies and their defining characteristics in each of the systems, leaving aside issues such as function or text typology.

Also, once we have established an equivalent, a functional equivalent or an alternative form of translation, depending on each case, it seemed interesting to do a review of such terms in dictionaries, in order to facilitate the task of translators when searching for terminology. To do this, we have selected economic, commercial, business and legal dictionaries, all of them quite regularly used by students and widely recommended in this field. Once the dictionaries were selected, we searched for each of the terms in Spanish, to see the English translation or the equivalent proposed by the dictionaries, and finally, we have compared the solutions offered by dictionaries with the conclusions we reached in our study.

Finally, once we have analysed and compared both company systems, and we have proposed functional equivalents corresponding to the original meaning of the original concept (either functional equivalents that correspond to the meaning of the original concept, or other translations based on other translation techniques), we focused on the analysis of a specialised text corpus. First, we focus on the documents required to carry out an international change of registered office (either from Spain to the United Kingdom or vice versa). Our initial idea was to analyse these documents, however, given the difficulty we had finding samples of these texts, we concluded that it was necessary to propose a prototype document, in Spanish and English, certifying that all the proceedings to complete the transfer of the registered office have been fulfilled. These documents could serve as a model for the translator or other professional who may require it.

Secondly, we focus on the analysis of the corpus collected. Therefore, we have compiled a specialised multilingual corpus³ with documents required to establish a company in Spain, on the one hand, and in England, Wales and Northern Ireland, on the other hand. The corpus contains a total of twenty documents: five memorandums of association, five *actas de constitución de una sociedad* (which is its Spanish equivalent), five articles of association and five *estatutos sociales* (its Spanish equivalent). Thanks to the corpus collected, we were able to analyse and study the macrostructure and superstructure of the texts, as well as style, spelling issues, phraseology and the most common terms. Thus, we considered it interesting to add at the end of our work a bilingual Spanish-English glossary of specialised company terms. The glossary is made from the comparison of companies through common parameters and the detailed study of real samples of documents, relating the terms in the Spanish

³ According to the terminology used by Torruella and Llisterri (1999). Later (in chapter 8) will look in more detail at the methodology that has been followed when working with a corpus of texts.

documents with those that seem real equivalent in English texts. To establish the concordance of each term, software for looking for patterns in a language has been used. However, the search for each term have been done manually in order to select just the terms from the field of Company Law. To prepare the glossary, we have prepared terminology records of the selected terms.

All in all, based on Comparative Law, the study of specialised translation and thorough analysis of both company systems, we establish certain guidelines in the future that may be valid for the translator when dealing with any translation within this specialised field of knowledge.

1.4. Structure of the thesis

This work is divided into several distinct parts. This division reflects the need to structure this thesis, so the is the information provided progresses from lesser to greater, starting from the general to the more particular.

In the first part (background and contextualisation) we use several chapters to contextualise our study and provide a review of the background translation studies on which we relied when planning our work. Thus, the first part contains a brief overview of the evolution of Commercial Law, a chapter on Comparative Law and the legal families we study, as well as background translation studies and the relationship between Comparative Law and legal translation.

In the second part we present the descriptive-comparative study, which defines and delimits our object of study, and English and Spanish companies are presented. Once we have presented the legal characteristics defining each company, we focus on the proposal of functional correlations between

institutions of both systems. Once we have provided a functional translation for each case, we focus on proposals given by some specialised dictionaries, with the aim of analysing them and seeing if these proposals are similar to the terms offered in this investigation. In this second part we also suggest a model of the certification (in English and Spanish) that is issued by the registrar and that certifies that all the proceedings which are necessary for the international change of registered office have been successfully completed.

The third part is devoted to the study of the corpus (Annex II), which contains documents required to set up a company in Spain and in England, Wales and Northern Ireland. In this section we analyse the structure of the texts and their features and provide a comparison between the different texts studied. It also lays the foundations for the development of a glossary, specialised in Company Law, which is presented in Annex I.

Finally, the fourth part of our study contains the conclusions we have reached and the balance of our work through the achievement of initial goals.

9. CONCLUSIONS OF THE STUDY

Here are the conclusions we have come to from the realisation of this work. Firstly, we present the results of this research derived from the goals we set at the beginning of this dissertation. Secondly, we are going to develop possible lines of research that may arise from this work, as well as prospects for future research.

9.1. Achieving the objectives

Throughout this study, we have raised a series of goals to achieve our main objective, which is none other than to establish a comparison of the different types of companies we can find in Spain, England, Wales and Northern Ireland and propose functional equivalent translation for these concepts. To do this, we have used a specific methodology based on the achievement of short-term objectives, already pointed out in the introduction to this dissertation.

Based on these objectives, and once our study was performed, we believe we have achieved the goals that we set at the beginning, because we have:

- Analysed and described in detail the operation of Company Law and the various types of companies in Spain, England, Wales and Northern Ireland. With the help of different handbooks and based on

extensive documentation work, we have managed to collect, analyse and synthesise the different company forms existing in both systems and their way of operation. We believe that a good job of documentation is a prelude to a quality translation since it can help the translator to understand the legal contexts and possibly to interpret it.

- Established common parameters for all the studied and analysed company forms and we also have designed comparative tables which reflect the main characteristics that these companies have in common.
- Compared parameters from the companies of Spain with those of England, Wales and Northern Ireland and established differences and similarities between them. We believe that this step has been the cornerstone of this research, because once we have documented it, we have been able to define the different types of company and to understand their operation in both systems. Once this was achieved, we compared the companies in order to find out if they have common characteristics and to what extent.
- Applied the knowledge gained from the comparison of companies and proposed functional equivalent translations. Based on the previous step, we are able to offer solutions or functional equivalent translations, as appropriate. Thus, the translator may opt, if desired, for any of the proposed solutions.
- Studied the different proposals that offer a variety of dictionaries for the terms we have studied and if indeed the information given by these dictionaries may be useful for optimal translation results. Once

we have exhaustively documented in a field and we have compared the existing company concepts in both systems, we are able to assess whether a term is more or less appropriate. Based on this know-how, we have considered it useful and necessary to evaluate the terms proposed by some of the legal dictionaries that are currently used. We consider it very important for the translator to learn, not only how to obtain information on a topic and find useful information, but also to analyse such information and assess whether it is going to be useful to develop a translation with criterion.

- Provided a bilingual version of one of the documents which are necessary to carry out the international change of the registered office (in Spanish and English) that could serve as a working model for the translator or for other legal professionals.
- Compiled a representative corpus of text documents necessary to incorporate a company (in Spain and the United Kingdom) and studied the corpus, analysing its structure, spelling issues, as well as the most prototypical terms and phraseology. We attach great importance to corpus-based study of texts, as they are a very important source of terminology. Working with parallel texts, a translator will be able to find lots of information, not just the textual genre, but also the content of the text at a syntactic or lexical level. We are aware that the corpus presented in this research is quite extensive, although it could have expanded infinitely. When compiling the corpus of texts for the present investigation, we have relied on representation criteria (which are representative of the companies that we have studied) and reality (that conform to the texts that are currently used in real life), aside from the standard of quantity.

- Presented a bilingual glossary of terms obtained from the study of the corpus. As a practical contribution, we consider it useful for the future translator to incorporate a glossary of terms at the end of this research. From our point of view, this contribution is not only useful, but also necessary, as we believe that research that is based on the practical application of theory to propose translation equivalents must include the practical results of the investigation.

Thanks to that, we have been able to achieve these objectives, we believe we have achieved our main goal at both a practical and a theoretical level. At the theoretical level, we have analysed and studied in detail the theoretical basis on which Company Law is based in order to understand the operation of these two legal systems that have a large number of differences. As to the practical level, we believe we have successfully applied the knowledge and, based on a contrastive methodology, pointed out the differences and similarities that companies have in both legal systems, in order to propose functional equivalents for translation.

9.2. Proposal for future applications

Once the initial goals have been achieved and having completed the research, we are aware that our conclusions can not be extrapolated universally. As researchers, we must be responsible for our research and realise that, although the main objectives have been achieved and we have reached valid conclusions, the researcher's work does not finish there. From our point of view, an investigation must be put in the hands not only of the scientific community, but the researchers themselves. We are aware that a study of this nature is always expandable and upgradeable, the data can be more comprehensive and corpus

samples can be infinitely larger (although we also believe that the researcher have to use a criterion when delimiting their object of study). Other researchers probably would have selected another type of corpus, or a more or less extensive corpus, or they could have opted for using textual analysis software. Regarding the use of computer tools, our approach has been simple, because we considered our goals accomplished by including general aspects of structures, spelling and wording issues. We have also decided to do this job manually, as this task has helped us to dive deeper into the texts. Similarly, for the analysis of terms offered by dictionaries we had to make several cuts: we should select a finite number of terms and we should choose a finite number of dictionaries, but in this sense, considering a widening can always be a good decision.

Despite the difficulties we have had to face and being fully aware that in an investigation, as exhaustive as it may be, never puts an end to a topic, we are satisfied with the achievement of our objectives and we believe this work (as we have affirmed from the beginning of our study) can serve in a future:

- To facilitate the translator's tasks, providing a reference (more practical than theoretical) when developing their work.
- Underline the importance of documentation for the acquisition of specialised knowledge (which is so necessary for the performance of professional translation), and the knowledge of cultures (especially in specialised translation), and emphasise the importance of understanding the source text, so that the translator has the ability to rewrite the target text and to acquire basic skills and the skills which are needed to work proficiently in a particular subject area.

- Provide real proposals to specific problems through a series of strategies, although we emphasise that our aim, in no case, is to establish a fixed pattern of translation.

For us, this work is not only research containing objectives, methodology and conclusions alone, but we think it also constitutes a starting point for future research ideas and proposals.

Throughout this PhD dissertation we propose a methodology that could serve as a basis for future translators and researchers. The same work could be done in other fields of specialised translation because we believe that comparative translation is a path full of possibilities. The same work could be applied not only to the translation of Business or Company Law, but a range that is still unexplored. We have chosen Company Law, but this same work methodology is also applicable to Procedural Law, Criminal Law or Constitutional Law, to name a few.

On the one hand, fully aware of the deficiencies of all research work, and on the other hand, fully satisfied with the objectives achieved in this dissertation, now, we would like to underline the enormous satisfaction that has led to us having had the opportunity to be able to engage in this research.

For us, it is just not having conceived a series of goals and producing a more or less accurate or more or less comprehensive research, but our satisfaction goes beyond, since research is, in our opinion, a basis on which to build knowledge. This work is therefore one more link in the chain of research in translation studies, a discipline in which we still have a long way to go.

Meanwhile, it is our responsibility to provide some guidelines for translation quality, comprehensive and faithful translations, based on documentation. Let us make the translator's task easier and seek the highest quality and criterion in our translations. Let us try to facilitate the translation task, theorise and analyse, but above all, let us focus on real problems and propose real translations solutions.